Ixtaczoquitlán, Ver., a 30 de junio de 2026.

ASUNTO: Respuesta Complementaria a la Solicitud de Información con Número de Folio 950549126000026 (Puntos 1 al 9).
OFICIO No: DA/0148/2026

LIC. VICTOR SANCHEZ XOTLANIHUA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **950549126000026**, presentada ante esta Dirección Administrativa el día **02 de junio de 2026**, me permito dar formal respuesta a los requerimientos señalados desde el **punto 1 hasta el punto 9,** de la mencionada petición.

Con el firme compromiso de esta administración de coadyuvar en el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, la rendición de cuentas y el esclarecimiento del actuar público, se informa lo siguiente:

Esta Dirección Administrativa ha recopilado e integrado de manera exhaustiva la totalidad de la información correspondiente al periodo requerido, el cual comprende **del día primero de enero de 2026 a la fecha actual**. Por lo anterior, se hace entrega formal del **archivo digital** que solventa de manera íntegra, transparente y sin omisión alguna cada uno de los puntos solicitados, conteniendo la siguiente documentación comprobatoria y justificativa:

- **Actas de Fallo:** Documentales relativas a las resoluciones de los procedimientos de licitación e invitación.
- **Dictámenes:** Evaluaciones técnicas y de factibilidad que sustentan las adjudicaciones y contrataciones.
- **Contratos:** Copias digitales de los instrumentos jurídicos formalizados por el H. Ayuntamiento con los distintos prestadores de servicios y proveedores.
- **Fianzas:** Pólizas de garantía de cumplimiento, vicios ocultos y anticipos correspondientes para la salvaguarda de los recursos municipales.
- **Facturas:** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan las erogaciones realizadas.
- **Evidencia Fotográfica:** Registros visuales que constatan la recepción, entrega, ejecución o prestación efectiva de los bienes y servicios adquiridos.
- **Cédulas de Inscripción al Padrón de Proveedores:** Constancias vigentes de registro de las personas físicas o morales contratadas ante el padrón oficial del municipio de Ixtaczoquitlán.
- **Relación de los Integrantes del Subcomité de Adquisiciones.**

Con la entrega de este soporte documental en formato digital, esta área administrativa da por **debidamente cumplida y solventada** la solicitud de información en comento, demostrando que los procesos de adquisición y contratación de servicios de este periodo se han apegado estrictamente a los principios de legalidad, honradez, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia que mandata la ley.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración pertinente.

ATENTAMENTE

"Con la fuerza de la Transformación"

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIERREZ
Directora Administrativo del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan

Anexo: Archivo Digital en USB .
C.c.p. Archivo

CONTRATO No: C-035/AD/MIV/DA/035-2026

FECHA: 29 DE JUNIO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO: "ADQUISICIÓND DE SISTEMA PARARRAYOS CON DISPOSITIVOS DE CEBADO".

FONDO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 120,000.00

I.V.A. 16%: $ 19,200.00

TOTAL: $ 139,200.00

PROVEEDOR: ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE SISTEMA PARARRAYOS CON DISPOSITIVOS DE CEBADO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA PARARRAYOS CON DISPOSITIVOS DE CEBADO"." bajo la modalidad en ADJUDICACIÓN DIRECTA. AD/MIV/DA/035-2026.

2.- Con fecha de veinticuatro de junio del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen número AD/MIV/DA/035-2026, declarándose a favor del proveedor **ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ.**

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores AD/MIV/DA/035-2026.

D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz., Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV4001017D6 expedido por la secretaria de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de PARTICIPACIONES.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona física con actividad económica en generación y transmisión de energía eléctrica, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en AV. Independencia No. 13, localidad campo grande municipio de Ixtaczoquitlán Veracruz., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ROBO910601N50, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de "ADQUISICIÓN DE SISTEMA PARARRAYOS CON DISPOSITIVOS DE CEBADO"." en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clave número 012882004887257055 de la institución bancaria BBVA, cuenta 0488725705

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "EL PROVEEDOR" para la entrega de "ADQUISICIÓN DE SISTEMA PARARRAYOS CON DISPOSITIVOS DE CEBADO". Con características que se detallan en anexo adjuntado al presente contrato

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$ 120,000.00** (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir **$19,200.00** (Diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N) de impuestos, resultando un total de $ **139,200.00** (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N), obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

Se realizara un primer del primer pago del 50 % del monto total del presente contrato y el 50 % restante contra tiempo de materiales en sitio como se establece en anexo IEC-13.1/26A mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com una vez concluidos los trabajos de entrega en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato que es el día como se detalla en anexos.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe, para el caso de que los trabajos sean terminados de forma anticipada en pago se realizara una vez que sean entregadas las bitácoras de trabajo.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega de "ADQUISICIÓN DE SISTEMA PARARRAYOS CON DISPOSITIVOS DE CEBADO". los días indicados en el calendario de la cláusula primera, así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

Así mismo "EL PROVEEDOR" atenderá inmediatamente las observaciones que haga "EL AYUNTAMIENTO" en relación al incumplimiento de los servicios tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR"

Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe de 0.5% del monto total del presente contrato por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

SÉPTIMA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra

forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad
4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Orizaba, Veracruz. renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día veintinueve de junio del dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIERREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"

ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ

SÍNDICA ÚNICA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No: C-035/AD/MIV/DA/035-2026
FECHA: 29 DE JUNIOO DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO: "ADQUISICIÓNDE SISTEMA PARARRAYOS CON DISPOSITIVOS DE CEBADO".

ANEXO 1-PARARRAYOS IXTAC-COT-IEC-13.1-26A		
IXTACZOQUITLÁN	**LISTADO DE MATERIALES Y EQUIPO**	**11/05/2026**
Producto	**Descripción**	**Cantidad**
SIGMAS3ADTC	PARARRAYOS PDC SIGMA+ S3 (REF. AS800103)	1 Unidad
AME078B	ADAPTADOR LATON P/PUNTA AIDITEC	1 Pieza
ADTCOUNTER	CONTADOR DE RAYOS ELECTROMECÁNICO	1 Pieza
SIGMAS3	PARARRAYOS PDC SIGMA+ S3 (REF. AS800103)	1 Unidad
AME189	MASTIL DE 3.00MTS ACERO INOXIDABLE	1 Pieza
AME078D	ADAPTADOR DE BASE INOX A MASTIL	1 Pieza
AME022	DESCONECTADOR BAJADA MECANICO BRONCE	2 Pieza
AME004	CABLE 28H COBRE P/ PARARRAYOS TRENZADO	33 Metro
CDM4/0-19	CABLE 4/0 CU DESNUDO 19H METR DESNUDO	20 Metro
AME043	REHILETE CU 40X30 C/VAR COBRE 1/2X50CM	6 Pieza
AME077	COMPUESTO SALES LIQUIDAS GALON 3.8LT	18 Pieza
GEM	INTENSIFICADOR GEM BULTO DE 11.36 KGS	18 Bulto
C115	CARGA No.115 F-20	6 Pieza
C150	CARGA No.150 F-20	3 Pieza
T416B	REGISTRO POLIETILENO ALTO IMPACTO	2 Pieza
HC01	ANGULO BASICO SERIE C ANGULO 5 X 5 CM	6 Pieza
TX38300	ANCLO TX (3/8 X 3) 6.5x63mm CAMISA COR	6 Pieza
USC4X4	UNICANAL COMERCIAL 4X4 CM SOL.	1 Tramo
TPP0253	TUBO CONDUIT PVC 25mm PESADO	30 Metro

CPP0259	CODO CONDUIT 25mm PVC PESADO 9 0 GRADO	6 Pieza
TX12312	ANCLO TX (1/2X3 1/2) 13x63mm CAMISA CO	6 Pieza
SINFIN21/2	ABRAZADERA SIN FIN 2 1/2 AI	25 Pieza
AT29-09MTSKIT	JUEGO DE TORRE AT-29 9MTS ALTURA INT	1 Unidad
F086	FOTOCELDA 117V 15AMP BASE Y ME NSULA Y	1 Pieza
PERRO316	GRAPA PERRO P/CABLE D/ ACERO DE 3/16	27 Pieza
TEN38X600OG	TENSOR DE 3/8 X6 OJO YGANCHO	6 Pieza
AT-ANCLA	ANCLA L P/TORRE AT	3 Pieza
AT-TORNILLO	TORNILLO HEX. C/TUERCA 5/16 X 1 1/2 IN	30 Pieza
AT29-B	BASE P/ANCLAJE DE TORRE AT29 GALVANIZADO	1 Pieza
AT29-H	JGO HERRAJES P/TORRE AT-29	2 Pieza
AT29-PER	PERNO ANCLA D /1/2 PULGADAS X 0.80CM C	3 Pieza
AT29-R	REMATE P/TORRE AT29 GALVANIZADO	1 Pieza
AT29-TR	TRAMO TORRE AT29 3.0m GALVANIZADO	3 Pieza
AT29CABLE-3/1 6	CABLE ACERO 3/16 RETENIDA ANTENAS	70 Metro
EI-GSL-SE-HLU	ESTROBO LED PARA OBSTRUCCION CON BASE	1 Pieza
AME078C	ADAPTADOR P/PTA SAINT-ELME- M#STIL 30MM	1 Pieza

CONTRATO No: C-042/AD/MIV/DA/042-2026

FECHA: 29 DE JUNIO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO MT-BT Y SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS EN MALACATE IXTACZOQUITLÁN, VER".

FONDO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 615,571.00

I.V.A. 16%: $ 98,491.36

TOTAL: $ 714,062.36

PROVEEDOR: ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO MT-BT Y SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS EN MALACATE IXTACZOQUITLÁN, VER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO MT-BT Y SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS EN MALACATE IXTACZOQUITLÁN, VER", bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/042-2026.

2.- Que, con fecha del siete de junio del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del veinticinco de junio del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número ITP/MIV/DA/042-2026, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ.**

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores AD/MIV/DA/042-2026.

D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz. Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD8 expedido por la secretaria de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta SERVICIO DE INSTALACIÓN, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de PARTICIPACIONES.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona física con actividad económica en; generación y transmisión de energía eléctrica, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en AV. Independencia No. 13, localidad campo grande municipio de Ixtaczoquitlán Veracruz., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ROBO910601N50, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se

actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO MT-BT Y SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS EN MALACATE IXTACZOQUITLÁN, VER". en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clave número 012882004887257055 de la institución bancaria BBVA, cuenta 0488725705

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "EL PROVEEDOR" para el "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO MT-BT Y SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS EN MALACATE IXTACZOQUITLÁN, VER". Con características que se detallan en anexo adjuntado al presente contrato

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$615,571.00** (Seiscientos quince mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir **$98,491.36** (Noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100 M.N) de impuestos, resultando un total de **$714,062.36** (Setecientos catorce mil sesenta y dos pesos 36/100 M.N), obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

Se realizara un primer pago por el 50% de moto total del presente contrato, el 40% será contra avance de obras y el 10% contra entrega de dossier como lo establece anexo IEC-43/26A mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico

adm.ixtac2629@gmail.com una vez concluidos los trabajos de entrega en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato que es el día como se detalla en anexos.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO",** mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe, para el caso de que los trabajos sean terminados de forma anticipada en pago se realizara una vez que sean entregadas las bitácoras de trabajo.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar el "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO MT-BT Y SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS EN MALACATE IXTACZOQUITLÁN, VER". los días indicados en el calendario de la cláusula primera, así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

Así mismo "EL PROVEEDOR" atenderá inmediatamente las observaciones que haga "EL AYUNTAMIENTO" en relación al incumplimiento de los servicios tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR"

Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe de 0.05% del monto total del presente contrato por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

SÉPTIMA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra

forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Orizaba, Veracruz. renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

DECIMA QUINTA. - PÓLIZA DE ANTICIPO y CUMPLIMIENTO.

Con base al Artículo 64. y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Los proveedores, a través de una institución de fianzas legalmente autorizada para ello, garantizarán: En los anticipos que se reciban, el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" póliza de fianza expedida por una compañía legamente autorizada por un importe del 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

A. Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contador a partir de la firma del presente contrato.
B. En caso de que fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o bien a través de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

C. Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.

D. Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día veintinueve de junio del dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"

ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ

SINDICA UNICA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No: C-042/AD/MIV/DA/042-2026
FECHA: 29 DE JUNIO DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO MT-BT Y SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS EN MALACATE IXTACZOQUITLÁN, VER".

CONTRATO No: C-018/AD/MIV/DA/018-2026

FECHA: 05 DE MARZO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE 10000 PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026

IMPORTE:	$ 126,582.28
RETENCIÓN I.S.R	$ 1,582.28
TOTAL:	$ 125,000.00

PROVEEDOR: C. MARCO ANTONIO JUAREZ MERLIN.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA

CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE 10000 PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MARCO ANTONIO JUAREZ MERLIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la **"ADQUISICIÓN DE 10000 PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad de adjudicación directa AD/MIV/DA/018-2026

2.- Con fecha del dos de marzo del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número AD/MIV/DA/018-2026, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **C. MARCO ANTONIO JUAREZ MERLIN.**

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación adjudicación directa AD/MIV/DA/018-2026.

DECLARACIONES

1.- **"EL AYUNTAMIENTO"** DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de SÍNDICA ÚNICA, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en: **AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO, NUMERO DOSCIENTOS ONCE, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 94450** y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6** expedido por la secretaría de hacienda y crédito público.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores contenida en el Dictamen de Excepción de Ley en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara **"EL PROVEEDOR"** que es una persona física con actividad económica en; Siembra, cultivo y cosecha, lo como lo acredita con su constancia de situación fiscal emitida por el SAT con fecha del 17 de Marzo del 2025.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en: **AVENIDA BENITO JUAREZ, No. 25 LOCALIDAD LA LUZ FRANCISCO I. MADERO, CÓRDOBA, VERACRUZ.**, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **JUMM880330PE8**, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de la **"ADQUISICIÓN DE 10000 PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, en el lugar y cantidades que indique **"EL AYUNTAMIENTO"**.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta CLABE número **012180015848701260** de la institución bancaria BBVA número de cuenta **1584870126**

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para la **"ADQUISICIÓN DE 10000 PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**. Esto con fundamento en la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**. Artículo 55.- Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

IV. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado y;

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de: $ 126,582.28 (Ciento veintiséis mil quinientos ochenta y dos pesos 28/100 M.N.), con la retención de I.S.R. por la cantidad de: $ 1,582.28 (Mil quinientos ochenta y dos pesos 28/100 M.N.), dando un total de $ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

El pago único se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com una vez concluida la entrega en los lugares y días que **"EL AYUNTAMIENTO"** indique.

CUARTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día del mes de Marzo. Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

QUINTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega de **"ADQUISICIÓN DE 10000 PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ"**, para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido que **"EL AYUNTAMIENTO"** indique.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** atenderá inmediatamente las observaciones que haga **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación al incumplimiento de los bienes tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la Dirección Administrativa.

SEXTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre **"EL AYUNTAMIENTO"** y el personal que contrate o tenga contratado **"EL PROVEEDOR"** y por lo tanto **"EL AYUNTAMIENTO"** no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener a **"EL AYUNTAMIENTO"** en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SÉPTIMA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe de cinco al millar por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los bienes, el cual será deducido del importe total por pagar.

OCTAVA. - INTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

DÉCIMA - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad.
4) El acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**.

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los tribunales competentes renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día cinco de marzo del dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA UNICA

LIC. VICTOR MICHEL LÓPEZ PIEDRA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARCO ANTONIO JUAREZ MERLIN

C. SANTIAGO FLORES MARTINEZ
REGIDOR SEGUNDO COMISIÓN DE HACIENDA

MARCO ANTONIO JUAREZ MERLIN
RFC: JUMM880330PE8
Régimen: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

Fecha de emisión:	2026-03-14 16:17:12
Fecha de certificación:	2026-03-14T16:17:16
Certificado emisor:	00001000000721773186
Certificado SAT:	00001000000714740116
Tipo comprobante:	Ingreso

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
RFC: MIV400101FD6
Uso CFDI: G01 - Adquisición de mercancias
Régimen: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
C.P.: 94450

Folio fiscal: 65cf4dc4-9764-43c4-97bb-1013ddb6145c
No. de comprobante: 1 Lugar expedición: 94542
Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición
Forma pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos

Moneda: MXN Peso Mexicano Tipo cambio: 1.000000
Exportación: 01 - No aplica

Factura

Cantidad	Código	Clave prod/sv	Clave unidad	Descripción	P/U	Importe
10000		10151500	H87	ADQUISICIÓN DE 10000 PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ	12.66	126,582.28

Clave de unidad: H87 - Pieza — **Núm. identificación:**

Objeto de impuestos: 02 - Sí objeto de impuesto.

Impuesto: Traslado	Base: 126,582.28	002 - IVA	Tasa	0%	0.00
Impuesto: Retención	Base: 126,582.28	001 - ISR	Tasa	1.25%	1582.278501

	Subtotal	126,582.28
Traslado IVA	**Tasa 0%**	0.00
Retención ISR	**Tasa 1.25%**	1,582.28
Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.	**TOTAL**	125,000.00

"Este Documento es una Representación Impresa de una versión CFDI 4.0"

Cadena Digital del Complemento de Certificado Digital del SAT:

||1.1|65cf4dc4-9764-43c4-97bb-1013ddb6145c|2026-03-14T16:17:16|Lo6GWFYfJuKDfT4jp9UGCoXnCBR3/KgvSsOuRHmGX
P+dmXFUERroA23RKHwJ0kwzCyNkFG0Crl6ktk+71QDIIVj/TDK48Pkqx3aTXHvILpBC1v8XoVHEsW8PMLf+nwTnB3dVCPcqqnLYJd58i
LgGXjl7CHltYgnv0lxbEkt4raow0+GuTVDFsGSGqF6o04H3E8YG/1vWzeXJle+zwo|Fr9zVAtRX+U1YXK+2tN/ZfTUHBzUo5Dt/4c6gI
DJCca+dT/nRGIWAfip7x/WXRs1s5Unxj6K70YUh5NYzVVKiKoeldPzmFjr39t5D8gbD0uQdkslJJwa5fDjofOt6pwM4+A==|00001000
000714740116|

Sello Digital del Emisor:

Lo6GWFYfJuKDfT4jp9UGCoXnCBR3/KgvSsOuRHmGXP+dmXFUERroA23RKHwJ0kwzCyNkFG0Crl6ktk+71QDIIVj/TDK48Pkqx3aTXHvi
LpBC1v8XoVHEsW8PMLf+nwTnB3dVCPcqqnLYJd58iLgGXjl7CHltYgnv0lxbEkt4raow0+GuTVDFsGSGqF6o04H3E8YG/1vWzeXJle+z
wojFr9zVAtRX+U1YXK+2tN/ZfTUHBzUo5Dt/4c6gIDJCca+dT/nRGIWAfip7x/WXRs1s5Unxj6K70YUh5NYzVVKiKoeldPzmFjr39t5D
8gbD0uQdkslJJwa5fDjofOt6pwM4+A==

Sello Digital del SAT:

kruTH932//Y92aPvpMj0m9QT8bva34ii6A8f2wjbPo2fzqxVtXrI3vVRhS7MAJPZSCIlc4NfZzW/sGiDMAAYqtkHWf1ExGd+zRrp7/yn
CAWUOt7KD3+xTa6E0VR7L/utHBQkmt5by9ULjnDe5zrxzaLuRKptlKr8bubPGJph1Nr9Ynx0dKfkDX8HR4NFc9EkRDgbZTBOP+E1w2QB
rbD7C+vMvajL+lI89D3HioXEpklw2yeklP9wBkBIdG40McmviVJlAFDfqBsJljuloGELLfNCGiU2UJKYr9jvtRRukErDcOc1PoWeXiu3
JI6VMM7wWGviWPE12TslaEpAqBzAzA==

RFC PAC: CAD100607RY8

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030 | POR AMOR A VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN VER.
REQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

FOLIO: 012/2026

DEPARTAMENTO: COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
10,000	PZA	TRONCOS O PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO	LOS TRONCOS TIENEN UN VALOR DE $12.00 PESOS MEXICANOS C/U

TIPO DE USO: SE UTILIZARÁN LOS TRONCOS O PLÁNTULAS PARA SER SEMBRADOS EN UN INVERNADERO, CON EL FIN DE PROMOVER SU REPRODUCCIÓN, COMO PARTE DEL PROYECTO "PROPAGACIÓN DE PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ". ESTE PROYECTO ESTÁ A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, EN COOPERACIÓN CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ORIZABA, VERACRUZ.

IXTACZOQUITLÁN VER., A 10 DE MARZO DE 2026

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

10 MAR. 2026

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

C. JOSE LUIS CORTEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN

FOMENTO AGROPECUARIO 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN

SERVICIOS MUNICIPALES 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN

MHT. GABRIEL DE LA LUZ MORALES
COORDINADOR DE FOMENTO AGROPECUARIO

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

MTRA. JUANA RIVERA RAMIREZ
DIRECTORA DE SERVICIOS MUNICIPALES

18 JUN. 2026

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIERREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

08 ABR. 2026

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

REQUISICIÓN: 012/2026 **COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO** 1. **10,000 PZA.** TRONCOS O PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO, LOS TRONCOS TIENEN UN VALOR DE $12.00 PESOS MEXICANOS C/U	**TIPO DE USO:** SE UTILIZARÁN LOS TRONCOS O PLÁNTULAS PARA SER SEMBRADOS EN UN INVERNADERO CON EL FIN DE PROMOVER SU REPRODUCCIÓN, COMO PARTE DEL PROYECTO "PROPAGACIÓN DE PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ" DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, COOPERACIÓN CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ORIZABA, VERACRUZ.

COMPRA #7 DE PLANTULAS DE PLATANO
IXTACZOQUITLÁN VER., A 10 DE ABRIL DE 2026

PLANTULAS DE PLATANO SOLICITADAS	PLANTULAS DE PLATANO RECIBIDAS EN LA COMPRA #6	PLANTULAS DE PLATANO RECIBIDAS EN TOTAL	PLANTULAS DE PLATANO FALTANTES	PRECIO POR C/U DE LAS PLANTULAS DE PLATANO	GASTO POR LA COMPRA #6	GASTO EN TOTAL POR TODAS LAS COMPRAS
10,000	1100	5908	4092	$ 12.00	$13,200.00	$72,396.00

Compra #7 en Monteblanco, Fortín, Ver.




capturada en moto g84 5G
Biol. Gabriel De La Cruz - Ey M
10 abr 2026, 10:19 a.m.


capturada en moto g84 5G
Biol. Gabriel De La Cruz - Ey M
10 abr 2026, 10:42 a.m.

REQUISICIÓN: 012/2026 **COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO** 1. **10,000 PZA.** TRONCOS O PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO, LOS TRONCOS TIENEN UN VALOR DE $12.00 PESOS MEXICANOS C/U	**TIPO DE USO:** SE UTILIZARÁN LOS TRONCOS O PLÁNTULAS PARA SER SEMBRADOS EN UN INVERNADERO CON EL FIN DE PROMOVER SU REPRODUCCIÓN, COMO PARTE DEL PROYECTO "PROPAGACIÓN DE PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ" DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, COOPERACIÓN CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ORIZABA, VERACRUZ.

COMPRA #8 DE PLANTULAS DE PLATANO
IXTACZOQUITLÁN VER., A 18 DE ABRIL DE 2026

PLANTULAS DE PLATANO SOLICITADAS	PLANTULAS DE PLATANO RECIBIDAS EN LA COMPRA #6	PLANTULAS DE PLATANO RESIBIDAS EN TOTAL	PLANTULAS DE PLATANO FALTANTES	PRECIO POR C/U DE LAS PLANTULAS DE PLATANO	GASTO POR LA COMPRA #6	GASTO EN TOTAL POR TODAS LAS COMPRAS
10,000	1000	6908	3092	$ 12.00	$12,000.00	$84,396.00

Compra #8 en Monteblanco, Fortín, Ver.




GPS Map Camera
Veracruz, México
Avenida Principal, Loading..., Veracruz , México
Lat 18.800648° Long -97.007852°
sábado, 18/04/2026 01:31 p. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Veracruz, México
Avenida Principal, Loading..., Veracruz , México
Lat 18.800648° Long -97.007852°
sábado, 18/04/2026 01:31 p. m. GMT -06:00
Google

REQUISICIÓN: 012/2026 **COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO** 1. **10,000 PZA.** TRONCOS O PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO, LOS TRONCOS TIENEN UN VALOR DE $12.00 PESOS MEXICANOS C/U	**TIPO DE USO:** SE UTILIZARÁN LOS TRONCOS O PLÁNTULAS PARA SER SEMBRADOS EN UN INVERNADERO CON EL FIN DE PROMOVER SU REPRODUCCIÓN, COMO PARTE DEL PROYECTO "PROPAGACIÓN DE PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ" DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, COOPERACIÓN CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ORIZABA, VERACRUZ.

COMPRA #9 DE PLANTULAS DE PLATANO
IXTACZOQUITLÁN VER. A 09 DE MAYO DE 2026

PLANTULAS DE PLATANO SOLICITADAS	PLANTULAS DE PLATANO RECIBIDAS EN LA COMPRA #9	PLANTULAS DE PLATANO RESIBIDAS EN TOTAL	PLANTULAS DE PLATANO FALTANTES	PRECIO POR C/U DE LAS PLANTULAS DE PLATANO	GASTO POR LA COMPRA #6	GASTO EN TOTAL POR TODAS LAS COMPRAS
10,000	1000	7908	2092	$ 15.00	$15,000.00	$99,396.00

Compra #9 en Tuxpanguillo, IXTACZOQUITLAN, Ver.




Monte Blanco, Veracruz, México
Cam. A Cañales, 94466 Monte Blanco, Ver., México, Monte Blanco, Veracruz 94466, México
Lat 18.974024° Long -97.005584°
sábado, 09/05/2026 11:58 a. m. GMT -06:00


GPS Map Camera
Monte Blanco, Veracruz, México
Cam. A Cañales, 94466 Monte Blanco, Ver., México, Monte Blanco, Veracruz 94466, México
Lat 18.974023° Long -97.005839°
sábado, 09/05/2026 11:16 a. m. GMT -06:00
Google

REQUISICIÓN: 012/2026 COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO 1. **10,000 PZA.** TRONCOS O PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO, LOS TRONCOS TIENEN UN VALOR DE $12.00 PESOS MEXICANOS C/U	TIPO DE USO: SE UTILIZARÁN LOS TRONCOS O PLÁNTULAS PARA SER SEMBRADOS EN UN INVERNADERO CON EL FIN DE PROMOVER SU REPRODUCCIÓN, COMO PARTE DEL PROYECTO "PROPAGACIÓN DE PLÁNTULAS DE PLÁTANO MORADO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE HOJA PARA TAMAL EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ" DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, COOPERACIÓN CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ORIZABA, VERACRUZ.

COMPRA #10 DE PLANTULAS DE PLATANO
IXTACZOQUITLÁN VER., A 27 de mayo de 2026

PLANTULAS DE PLATANO SOLICITADAS	PLANTULAS DE PLATANO RECIBIDAS EN LA COMPRA #6	PLANTULAS DE PLATANO RESIBIDAS EN TOTAL	PLANTULAS DE PLATANO FALTANTES	PRECIO POR C/U DE LAS PLANTULAS DE PLATANO	GASTO POR LA COMPRA #6	GASTO EN TOTAL POR TODAS LAS COMPRAS
10,000	1000	8908	1092	$ 15.00	$15,000.00	$114,396.00

Compra #10 en Monte blanco, Fortín, Ver.





CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 126/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
MARCO ANTONIO JUÁREZ MERLIN	JUMM880330PE8
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
AV. BENITO JUÁREZ NO. 25 , COL. SAN ROMAN	55 454 05743
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
CORDOBA, VERACRUZ	94542

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FISICO	FORANEO
FABRICANTE	☐	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☒	JUAREZMARCO49@YAHOO.COM.MX	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARCO ANTONIO JUÁREZ MERLIN	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CAFÉ, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE AGUACATE, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE LIMÓN	MARCO ANTONIO JUÁREZ MERLIN

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. C-016/ITP/MIV/DA/016-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 16 DE FEBRERO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL
PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A
CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
N° C-016/ITP/MIV/DA/016-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° C-016/ITP/MIV/DA/016-2026, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFALTICA, 35 M3 CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36 M3 DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO". precisa lo siguiente: ----------
---

----------C O N S I D E R A N D O S----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFALTICA, 35 M3 CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36 M3 DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO"**., bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-016/ITP/MIV/DA/016-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------
---

2.- El **doce de febrero del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-016/ITP/MIV/DA/016-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFALTICA, 35 M3 CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36 M3 DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO".**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en

armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. ANAHÍ PEÑA HERNÁNDEZ., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------
---

2. ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------
---

3. CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------
---

----------**Evaluación de Propuestas Económicas:** ----------
---

1. ANAHÍ PEÑA HERNÁNDEZ., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$615,462.36 (Seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

2. ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V.., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$617,356.64 (Seiscientos diecisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica

NO es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.**. ----------

3. CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$605,636.00 (Seiscientos cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---------**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:** ---------

----------**F A L L O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No C-016/ITP/MIV/DA/016-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFALTICA, 35 M3 CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36 M3 DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO".**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS.	$522,100.00	$83,536.00	$605,636.00

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

Ello, toda vez que el proveedor **"CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS"** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar

el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor ANAHÍ PEÑA HERNÁNDEZ., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $615,462.36 (Seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.)----------

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **20 de febrero de 2026**, en un horario de 09:00 horas a 16:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a

través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-021/ITP/MIV/DA/021-2026

Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 42 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

SECRETARIA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-016/ITP/MIV/DA/016-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFALTICA, 35 M3 CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36 M3 DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO. ----------

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-016/ITP/MIV/DA/016-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFALTICA, 35 M3 CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36 M3 DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la adquisición de 250 camisas y 250 playeras tipo polo para el personal de confianza y del DIF Municipal, adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

- Referente al proveedor **ANAHÍ PEÑA HERNÁNDEZ.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
- Por cuanto hace al proveedor **CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-016/ITP/MIV/DA/016-2026

Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 42 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y PROVEEDURÍA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

CONTRATO No: C-016/ITP/MIV/DA/016-2026
FECHA: 20 DE FEBRERO DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO:
"ADQUSICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULCIÓN ASFALTICA, 35M³ CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36M³ DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO".
ORIGEN DEL RECURSO: RECURSOS FISCALES 2026
IMPORTE: $ 522,100.00
I.V.A. 16%: $ 83,536.00
TOTAL: $ 605,636.00
PROVEEDOR: ARQ. CONCEPCIÓN CASTRO FRÍAS.
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

CONTRATO DE "ADQUSICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULCIÓN ASFALTICA, 35M³ CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36M³ DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. CONCEPCIÓN CASTRO FRÍAS , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la 1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "ADQUSICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULCIÓN ASFALTICA, 35M³ CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36M³ DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO", bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/016-2026.

2.- Que, con fecha del dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del veintitrés de febrero del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número ITP/MIV/DA/016-2026, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **ARQ. CONCEPCIÓN CASTRO FRÍAS.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/016-2026.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz., Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6 expedido por la secretaria de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de RECURSOS FISCALES con disponibilidad presupuestal en la partida COG 24201, cemento y productos de concreto

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con la adjudicación directa contenida en el Dictamen de Excepción de Ley en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona física con actividad económica en; construcción de carreteras, autopistas, terracería, puentes, pasos a desnivel y aeropistas tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal emitida por el SAT con fecha del 10 de enero del 2026.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en AV. Potrerillo no.11 col. Potrerillo 1 en Ixtaczoquitlán Veracruz., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CAFC821208RH7, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de los **DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULCIÓN ASFALTICA, 35M³ CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36M³ DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO** en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clabe número 014882655101423653 de la institución bancaria SANTANDER, cuenta 65-51014236-5.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "EL PROVEEDOR" para la entrega de 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULCIÓN ASFALTICA, 35M³ CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36M³ DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO", en ubicaciones que se detallan en anexo A adjuntado al presente contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$522,100.00** (Quinientos veintidós mil cien pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir **$83,536.00** (Ochenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) de impuestos, resultando un total de $**605,636.00** (Seiscientos cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N), obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

El pago único se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico tesoreriaixtac2022@outlook.com una vez concluidos los trabajos de entrega en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato que es el día como se detalla en anexo A adjuntado al presente contrato.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega el concreto asfaltico en caliente y el riego de liga, los días indicados en el calendario de la cláusula primera, así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

Así mismo "EL PROVEEDOR" atenderá inmediatamente las observaciones que haga "EL AYUNTAMIENTO" en relación al incumplimiento de los servicios tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR"

Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe de cinco al millar por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

La misma penalidad de aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza sobre el monto contratado; la cual será de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, las cantidades resultantes por las aplicaciones de estas penalidades serán deducidas del importe total por pagar, con observancia en los dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" póliza de fianza expedida por una compañía legamente autorizada por un importe del 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

A. Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contador a partir de la firma del presente contrato.
B. En caso de que fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o bien a través de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.
C. Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.
D. Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

OCTAVA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que

tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra
forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad
4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales competentes renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día diecinueve de febrero del dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"

ARQ. CONCEPCIÓN CASTRO FRÍAS

SINDICATURA 2022-2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA UNICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO: C-016/ITP/MIV/DA/016-2026 **"ADQUSICIÓN DE 2500 LITROS DE RIEGO DE LIGA CON EMULCIÓN ASFALTICA, 35M³ CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO Y 36M³ DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE CON MORTERO".**

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2184447

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	CAFC821208RH7	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$52,210.00**
Fianza :	26A07746	**Endoso :**	26A07746		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	OBRA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800026A077462184		
		C.C. :	3003070		

División : FORANEA
Monto Total de la Fianza: **$52,210.00**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

POR: CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS.
CON DOMICILIO EN: AV. POTRERILLO NUM° 11, COL. POTRERILLO 1, IZTACZOQUITLAN, VER..

ANTE:TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER. CON DOMICILIO EN: AV. ANTONIO RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, DE LA CIUDAD DE IXTACZOQUITLAN, VER.

PARA GARANTIZAR POR: CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. C-016/ITP/MIV/DA/016-26, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER., REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS, CON UN MONTO DE $605,636.00 (SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A., RELATIVO A: SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE CARRILES EN CAMINO CAMPO GRANDE-CAPOLUCA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN (SEGUNDA ETAPA). LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, B) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, C) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO ADICIONAL, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DEBIENDO EN TODO CASO EL CONTRATISTA PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO ADICIONAL, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS, D) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, SIEMPRE QUE EL AYUNTAMIENTO LO HAYA AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$52,210.00 (***CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.***)*

I2rO6OPFmzInnX4QjcICxyIMXGsO1ADzOp1YGo2Sm/pSkmvbs/TqIrvNFKrsYmhLzQJEFsjGvsQ+0a3sn1Mu4KrVIvMx
YjSYIMLcGmbTuwGSHI8ZUX58WL/ZRqgb/A8ZMFiKAag12o0lChV/kvHE/PfPZ3joWjlckh/L3fZo5o8=

DANIEL ZAMORA FUENTES
JEFE DE OFICINA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE FEBRERO DE 2026

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 026A 0774 6218 4447

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2184447

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	CAFC821208RH7	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$52,210.00**
Fianza :	26A07746	**Endoso :**	26A07746		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	OBRA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800026A077462184		
		C.C. :	3003070		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: **$52,210.00**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA EL CONTRATISTA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LOS ENDOSOS DE PRORROGA A LA VIGENCIA DE LA FIANZA, G) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS Y/O EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$52,210.00 (***CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.***)*

J2rO6OPFnzImX4QJclCxytMXGsO1ADzOpYGo2Sn/pSknvbs/TqlrvNHKrsYmhLzQJEFskjGvsQ+0a3sn1Mu4KrVhMx
Yj8YlMLcGmhTuwGSHl8ZUX58WL/ZRgqb/A8ZMFiKAag12o0lChVkvHE/PJFPZ3joWjjlckh/L3fZo5o8=

DANIEL ZAMORA FUENTES
JEFE DE OFICINA
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE FEBRERO DE 2026

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 026A 0774 6218 4447

DORAMA®

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes los soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"**ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS

RFC emisor:	CAFC821208RH7	**Folio fiscal:**	B3FC5B89-DC65-4D58-A759-C746E95D396F
Nombre emisor:	CONCEPCION CASTRO FRIAS	**No. de serie del CSD:**	00001000000703118629
Folio:	61	**Serie:**	A
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94462 2026-02-24 17:04:46
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	94450	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
72141104		2500	LTR	Litro	37	92,500.000000		Sí objeto de impuesto.
Descripción	SUMINISTRO Y APLICACION DE RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA.				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	92,500.000000	Tasa	16.00%	14,800.000000
Número de pedimento		Número de cuenta predial								
72141104		35	NM3	Metro cúbico normali	6,000	210,000.000000				Sí objeto de impuesto.
Descripción	CARPETA DE CONTRATO ASFALTICO EN CALIENTE CON CEMENTO ASFALTICO ASFALTO EKBE SUPERPAVE PG 64-22 Y/O AC-20 Y AGREGADO PETREO DE 3/4" A FINOS.				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	210,000.000000	Tasa	16.00%	33,600.000000
Número de pedimento		Número de cuenta predial								
72141104		36	NM3	Metro cúbico normali	6,100	219,600.000000				Sí objeto de impuesto.
Descripción	CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE CON MORTERO ASFALTICO FINOS.				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	219,600.000000	Tasa	16.00%	35,136.000000
Número de pedimento		Número de cuenta predial								

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**		$ 522,100.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	**Impuestos trasladados**	IVA 16.00%	$ 83,536.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**		**$ 605,636.00**

Sello digital del CFDI:

Otm4Rfd1mpQRFNY54j3AQkruuRmU8S3C9m5c4KmNhA3+GMkPLlvTGHnpJMYQjtBCERbzYIdJ5I32INmrDQ7uhZOnEgxhMZOn+ISMQNTQnLQJXa3MDKnaDXVeuVl+zC3xNGnnXsY9Lzm+uog3ieVnvohbHA2RBD9FUzrMXTCXAfv14GsudRygPYb6SiGK3aksJZgz9GAFEsmvMe2sd2x48pYRrdwBORdLnhaCx1gwzdDghvBmTJ4CudSVIYY7BU3H0QcmluSUo0KVd4q1ZayWFB/EvaPUG+EMnOZUHtj+TF+xoocb5GGSDpC9HpEqcTcvVDklwDX3TxHZg2h3qIUM/A==

Sello digital del SAT:

WLyE3+UHmO5jfFUS8/m3CA4pihHb8mZ3vvaT0402yJmU9/fN1AN+P8Yh1o7NSRCp5UhbKfGsLtg2WlE4CRYQFIzOR4W+x9AILY5D45mihlPaNdmROs8kSnHgFvQXT6BUdKppRhzvMd2pjpDkxlAhn+qbQdMhYig1on/CekNN7OHciZt0nT6Ge2sSWCyi5ILbyNLzVu9Hj83VNQkh4NS41c0fSVzX89kRhBCASM6ywNenkld/FqNPPkGjLVY57hM3HspMid9iyf+kK3J00PyFWvxDzVlE4/DpGLUOOAlSvpZFDznNn4F6KUjSaAjOK0c2JE+bPl3T73UdrD7rmJu2/A==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|B3FC5B89-DC65-4D58-A759-C746E95D396F|2026-02-24T17:05:03|SAT970701NN3|Otm4Rfd1mpQRFNY54j3AQkruuRmU8S3C9m5c4KmNhA3+GMkPLlvTGHnpJMYQjtBCERbzYIdJ5I32INmrDQ7uhZOnEgxhMZOn+ISMQNTQnLQJXa3MDKnaDXVeuVl+zC3xNGnnXsY9Lzm+uog3ieVnvohbHA2RBD9FUzrMXTCXAfv14GsudRygPYb6SiGK3aksJZgz9GAFEsmvMe2sd2x48pYRrdwBORdLnhaCx1gwzdDghvBmTJ4CudSVIYY7BU3H0QcmluSUo0KVd4q1ZayWFB/EvaPUG+EMnOZUHtj+TF+xoocb5GGSDpC9HpEqcTcvVDklwDX3TxHZg2h3qIUM/A==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2026-02-24 17:05:03

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068

Este documento es una representación impresa de un CFDI





And. 12 380, Escamela, 94463 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.860749	18°51'38" N
Longitude	-97.050523	97°3'1" W

2026-03-24(mar) 11:32





And. 12 380, Escamela, 94463 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.860674	18°51'38" N
Longitude	-97.050447	97°3'1" W

2026-03-24(mar) 11:36



2026-03-24(mar) 11:42

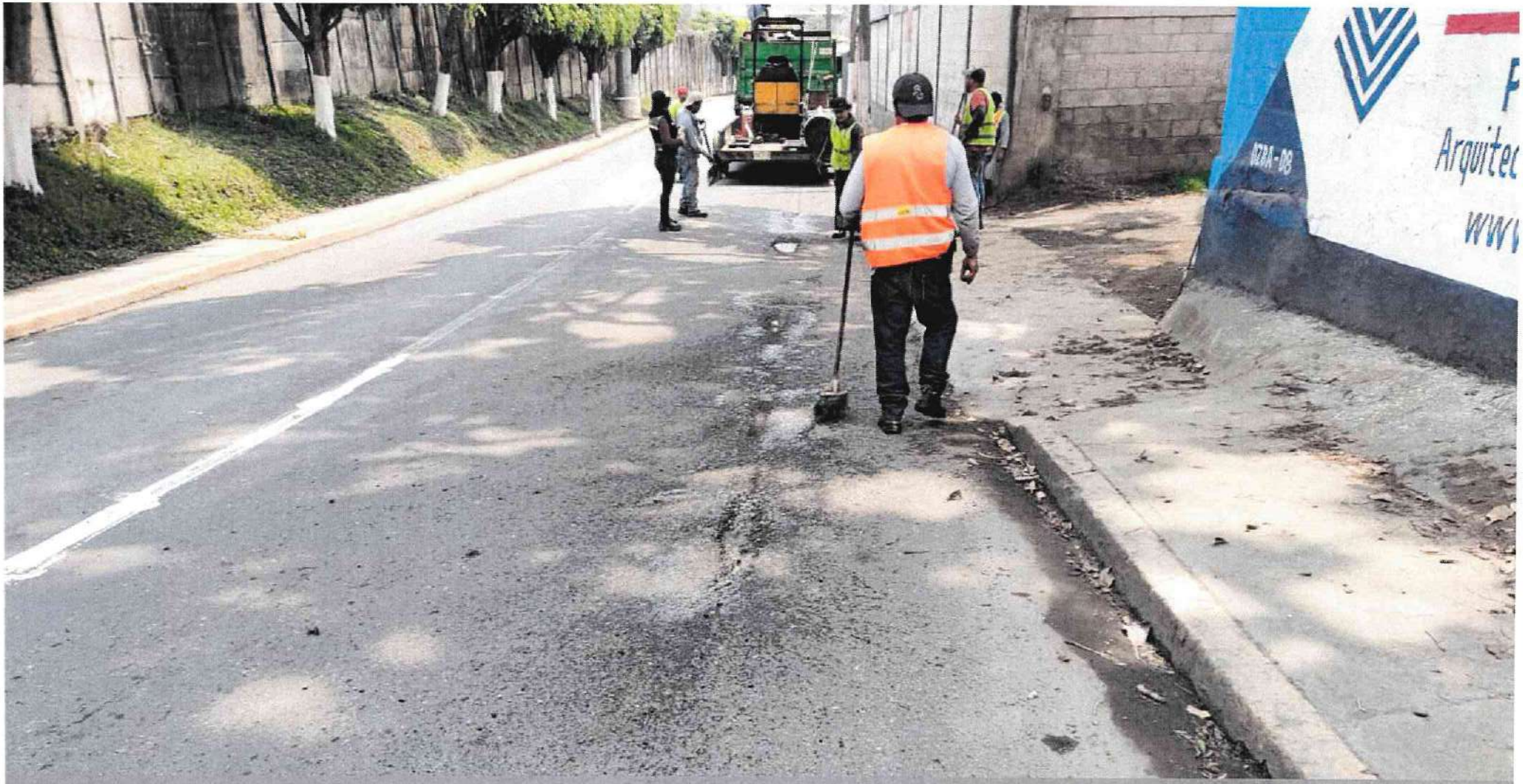

And. 12 71, Escamela, 94465 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.857922	18°51'28" N
Longitude	-97.046441	97°2'47" W

2026-03-24(mar) 11:45


2026-03-24(mar) 11:50

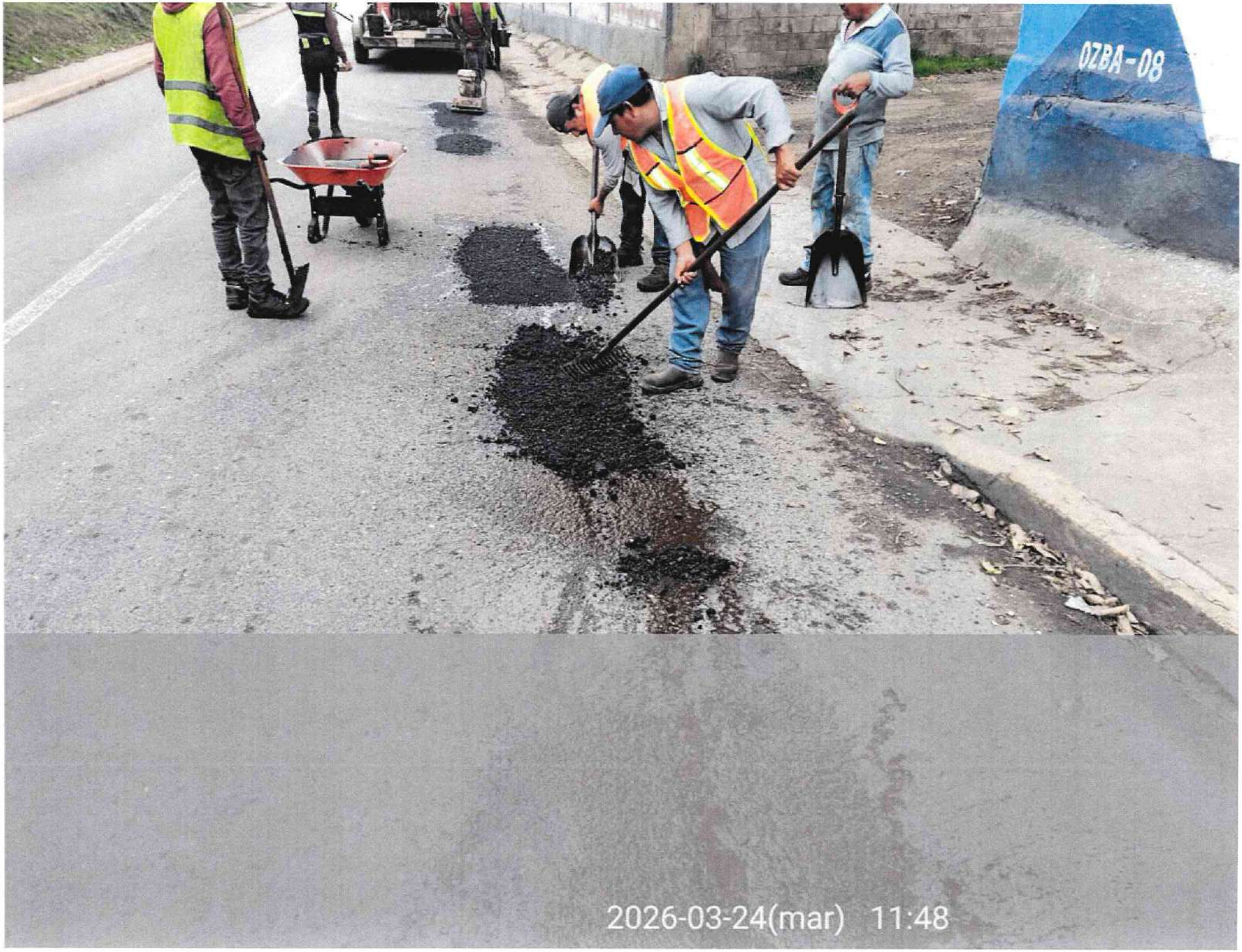
OZBA-08
2026-03-24(mar) 11:48





And. 12 71, Escamela, 94465 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.85799	18°51'28" N
Longitude	-97.046408	97°2'47" W

2026-03-24(mar) 11:56



2026-03-24(mar) 11:50





And. 12 67, Escamela, 94465 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.855352	18°51'19" N
Longitude	-97.040953	97°2'27" W

2026-03-24(mar) 11:56


2026-03-24(mar) 12:08



2026-03-24(mar) 12:11



2026-03-24(mar) 12:13





Carta Blanca 34, Escamela, 94465 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.84957	18°50'58" N
Longitude	-97.036529	97°2'11" W

2026-03-24(mar) 12:18





Carta Blanca 34, Escamela, 94465 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.849322	18°50'57" N
Longitude	-97.036723	97°2'12" W

2026-03-24(mar) 12:20



Carta Blanca 34, Escamela, 94465 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.849014	18°50'56" N
Longitude	-97.036695	97°2'12" W

2026-03-24(mar) 12:25



Carr a Valle de Tuxpango, El Calvario, Cuautlapan, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.846875	18°50'48" N
Longitude	-97.036302	97°2'10" W

2026-03-24(mar) 12:44





Carta Blanca 34, Escamela, 94465 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.847636	18°50'51" N
Longitude	-97.036687	97°2'12" W

2026-03-24(mar) 12:32



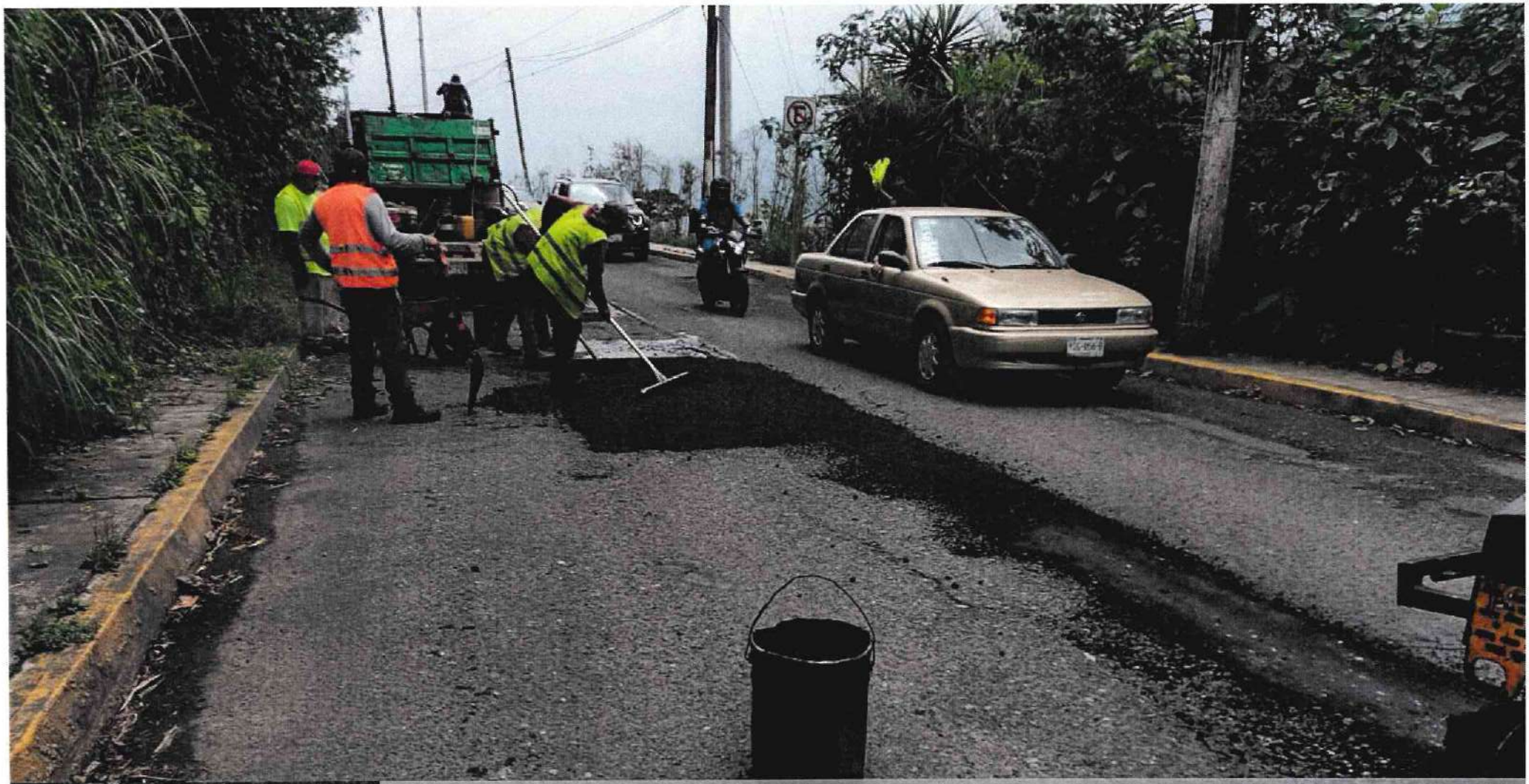



Carr a Valle de Tuxpango, El Calvario, Cuautlapan, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.846855	18°50'48" N
Longitude	-97.036228	97°2'10" W

2026-03-24(mar) 12:55





Carr a Valle de Tuxpango, El Calvario, Cuautlapan, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.846868	18°50'48" N
Longitude	-97.036291	97°2'10" W

2026-03-24(mar) 13:07



Carr a Valle de Tuxpango, El Calvario, Cuautlapan, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.846873	18°50'48" N
Longitude	-97.036288	97°2'10" W

2026-03-24(mar) 13:11





Carr a Valle de Tuxpango, El Calvario, Cuautlapan, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.846868	18°50'48" N
Longitude	-97.036291	97°2'10" W

2026-03-24(mar) 13:08


416F





Pte.6.3, Av.Ruiz Galindo y Sur 2, Centro, 94460 Ixtaczoquitlán, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.850673	18°51'2" N
Longitude	-97.063144	97°3'47" W

2026-03-24(mar) 15:03



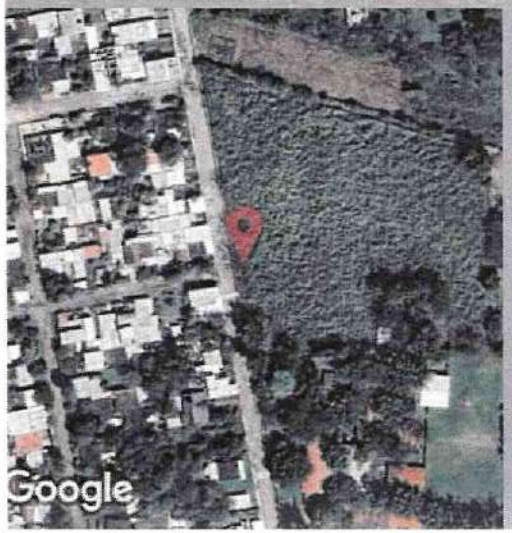

Cam. Real 136, 94464 Campo Chico, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.835343	18°50'7" N
Longitude	-97.025731	97°1'32" W

2026-03-24(mar) 15:04



Calle, camino real esq. Calle técnica 119 94460, 94464 Campo Chico, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.834205	18°50'3" N
Longitude	-97.025505	97°1'31" W

2026-03-24(mar) 15:04





Calle, camino real esq. Calle técnica 119 94460, 94464 Campo Chico, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.834215	18°50'3" N
Longitude	-97.025275	97°1'30" W

2026-03-24(mar) 15:05





Cam. Real 136, 94464 Campo Chico, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.83402	18°50'2" N
Longitude	-97.024701	97°1'28" W

2026-03-24(mar) 15:10





Cam. Real 136, 94464 Campo Chico, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.834055	18°50'2" N
Longitude	-97.024514	97°1'28" W

2026-03-24(mar) 15:10



Carr a Valle de Tuxpango 136, 94464 Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.83404	18°50'2" N
Longitude	-97.024282	97°1'27" W

2026-03-24(mar) 15:50

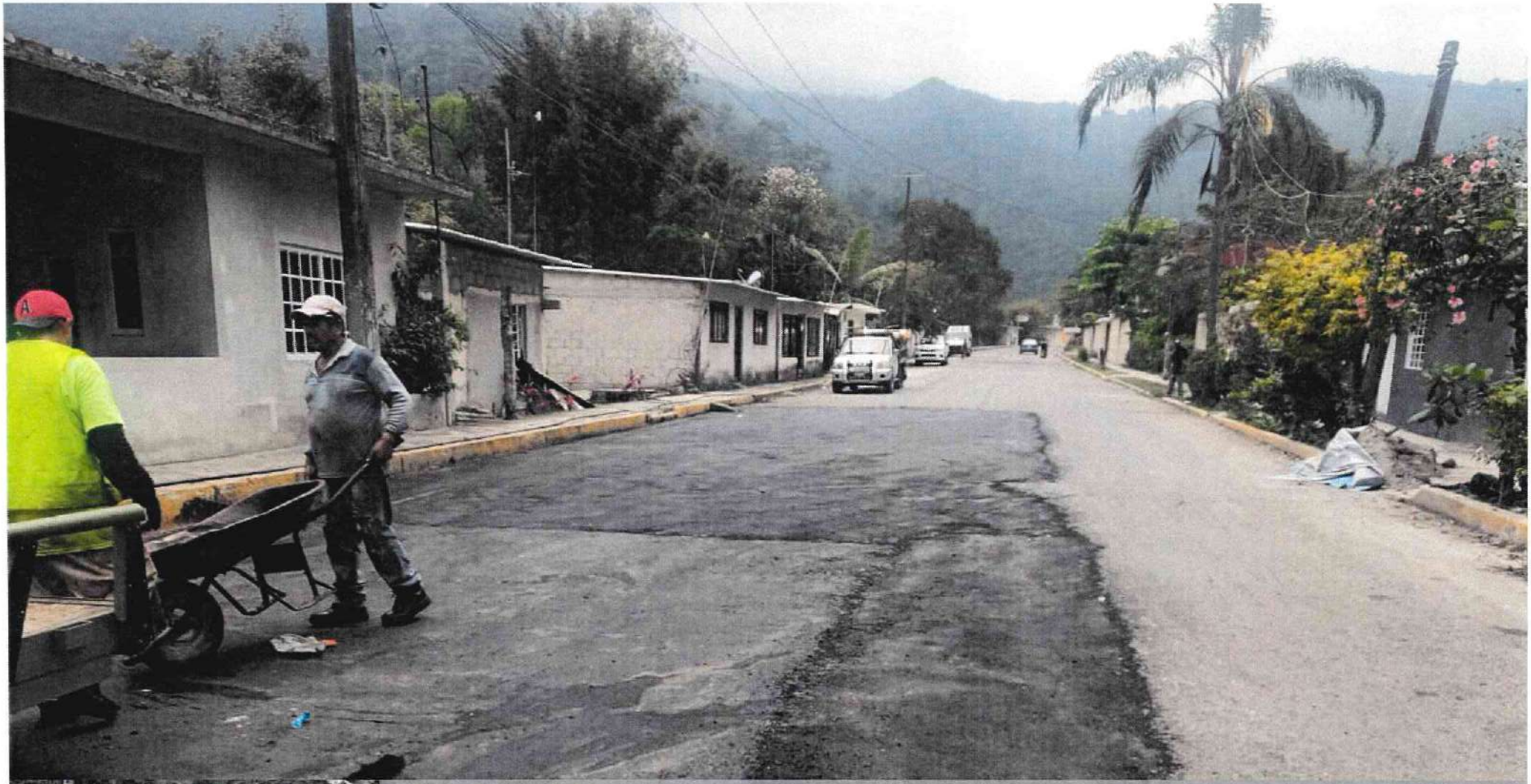



Cam. Real 136, 94464 Campo Chico, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.834014	18°50'2" N
Longitude	-97.024417	97°1'27" W

2026-03-24(mar) 15:50





Cam. Real 136, 94464 Campo Chico, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.833985	18°50'2" N
Longitude	-97.024523	97°1'28" W

2026-03-24(mar) 15:41





Cam. Real 136, 94464 Campo Chico, Ver., México

	Decimal	DMS
Latitude	18.834018	18°50'2" N
Longitude	-97.024607	97°1'28" W

2026-03-24(mar) 15:51

CONTRATO No: C-029/AD/MIV/DA/029-2026

FECHA: 28 DE ABRIL DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE 18 DE ESTANTES PARA BIBLIOTECA SENCILLOS MEDIDAS FRENTE 90 CM X FONDO 30 CM, ALTURA 210CM PARA BIBLIOTECA DE PARQUE CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACXOQUITLÁN, VER.

FONDO: PARTICIPACIONES

IMPORTE:	**$ 103,500.00**
I.V.A. 16%:	**$ 16,560.00**
RETENCIÓN	**$ 1,293.00**
TOTAL:	**$ 118,766.25**

PROVEEDOR: C. OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA

CONTRATO DE **ADQUISICIÓN DE 18 DE ESTANTES PARA BIBLIOTECA SENCILLOS MEDIDAS FRENTE 90 CM X FONDO 30 CM, ALTURA 210CM PARA BIBLIOTECA DE PARQUE CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACXOQUITLÁN, VER**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la ADQUISICIÓN DE 18 DE ESTANTES PARA BIBLIOTECA SENCILLOS MEDIDAS FRENTE 90 CM X FONDO 30 CM, ALTURA 210 CM PARA BIBLIOTECA DE PARQUE CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACXOQUITLÁN, VER. Bajo la modalidad en ADJUDICACIÓN DIRECTA. AD/MIV/DA/019-2026.

2.- Con fecha de veinte de abril del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen número AD/MIV/DA/019-2026, declarándose a favor del proveedor **C. OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA.**

2.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores AD/MIV/DA/024-2026.

D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6 expedido por la secretaria de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de PARTICIPACIONES.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona física con actividad económica en; Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en C. Miguel Hidalgo Loc. Campo Grande, Municipio de Ixtaczoquitlán Veracruz., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número EOTO8102039B6, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de ADQUISICIÓN DE 18 DE ESTANTES PARA BIBLIOTECA SENCILLOS MEDIDAS FRENTE 90 CM X FONDO 30 CM, ALTURA 210 CM PARA BIBLIOTECA DE PARQUE CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACXOQUITLÁN, VER." en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clave número 002868701367665287 de la institución bancaria BANAMEX, cuenta 6766528

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "EL PROVEEDOR" para la entrega de ADQUISICIÓN DE 18 DE ESTANTES PARA BIBLIOTECA SENCILLOS MEDIDAS FRENTE 90 CM X FONDO 30 CM, ALTURA 210 CM PARA BIBLIOTECA DE PARQUE CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACXOQUITLÁN, VER. con características que se detallan en anexo adjuntado al presente contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$ 103,500.00**(Ciento tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir **$16,560.00** (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N) de impuestos, resultando un total de **$118,766.25** (Ciento dieciocho mil setecientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

Se realizara el pago del monto total del presente contrato mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que

deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com una vez concluidos los trabajos de entrega en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato que es el día como se detalla en anexos.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega de ADQUISICIÓN DE 18 DE ESTANTES PARA BIBLIOTECA SENCILLOS MEDIDAS FRENTE 90 CM X FONDO 30 CM, ALTURA 210 CM PARA BIBLIOTECA DE PARQUE CENTRAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACXOQUITLÁN, VER., los días indicados en el calendario de la cláusula primera, así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR" Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe de por cada

día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

SÉPTIMA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra

forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad
4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER
SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales competentes en la ciudad de Orizaba,Veracruz. renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día veintiocho de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

POR "EL AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"

C. OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA.

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ

SINDICA UNICA

RFC emisor:	EOTO8102039B6	**Folio fiscal:**	B5044326-4F19-4E08-87AA-7A6943A503D2
Nombre emisor:	OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA	**No. de serie del CSD:**	00001000000701409006
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94459 2026-05-13 14:21:48
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	94450	**Régimen fiscal:**	Régimen Simplificado de Confianza
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto
24102004		18	H87	Pieza	5,750	103,500.000000		Sí objeto de impuesto.

Descripción: ESTANTE BIBLIOTECA SENCILLO DE FRENTE 90CM X FONDO 30CM X ALTURA 2.10MT

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	103,500.000000	Tasa	16.00%	16,560.000000
ISR	Retención	103,500.000000	Tasa	1.25%	1,293.750000

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Moneda:	Peso Mexicano
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
Método de pago:	Pago en una sola exhibición

Subtotal			$ 103,500.00
Impuestos trasladados	IVA	16.00%	$ 16,560.00
Impuestos retenidos	ISR		$ 1,293.75
Total			**$ 118,766.25**

Sello digital del CFDI:

h51JdN7ERKI1jCW8O5FINdlhmQ5cplm+5PCO6G5+STTSXC4k1STYTr7Q08x2ikFGJ0HPZXXjtldNDDSSUMgbDCOSRfvJhzTreStQ+zZF+LqxJorxsOkBV7/lzFaN3JFgv0Tll5zbT1BEJtU6W
kfxKvrhKYdVSvqMYpNO6fWPs9HWtvFCGPkGZeDqn8Dqqsp3/sLDCjHS4GEJVZv9kSQaijkF84sSDxVpHB7llq29AfH3LYs7UWUKIXZ37GHhswmMD4yk76k5f6TYBqFmlfPdDiUD1ZHhryX
rq0FvCtqc2mrjlAcAv+VIJXxGbya7MEeYJZ1hUuBXp2vE4DNxbkhcw==

Sello digital del SAT:

DRB3S0ypezjc+4OGy2Jo6JNI/1k39LlwSusRsVayvgY/QJfkK7sRSs9veP6MNYBmytlrqR7rSvn1aj23VWDr53WnKen82ZVlW8p4urJLTu33XcX/EaUV8P9Do+2KoWXNquCj9XiFFzdgdRMiV6
EtLpippY7abSv+Kfe55VNCG+J1F3ouLtTuQY4yhjutWJujhy+7myPLvTQuZbQOaTH5l++tstzw23aWpQI7zbXuyWreskjG9JOFPw8uXocfb3fPuOQqVRixZ88JI4GuhFPjP9JZxZaTLV18WTEsJ
6JZFfa3bXYwRx92p/CDcWkI7eN6klQPsGh1vlBaU10KlUEprg==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|B5044326-4F19-4E08-87AA-7A6943A503D2|2026-05-14T14:22:09|SAT970701NN3|h51JdN7ERKI1jCW8O5FiNdlhmQ5cplm+5PCO6G5+STTSXC4
k1STYTr7Q08x2ikFGJ0HPZXXjtldNDDSSUMgbDCOSRfvJhzTreStQ+zZF+LqxJorxsOkBV7/lzFaN3JFgv0Tll5zbT1BEJtU6WkfxKvrhKYdVSvqMYpNO6fW
Ps9HWtvFCGPkGZeDqn8Dqqsp3/sLDCjHS4GEJVZv9kSQaijkF84sSDxVpHB7llq29AfH3LYs7UWUKIXZ37GHhswmMD4yk76k5f6TYBqFmlfPdDiUD1ZH
hryXrq0FvCtqc2mrjlAcAv+VIJXxGbya7MEeYJZ1hUuBXp2vE4DNxbkhcw==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2026-05-14 14:22:09

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 127/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA	EOTO8102039B6
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CALLE MIGUEL HIDALGO S/N , CAMPO GRANDE	272 120 0897
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
IXTACZOQUITLÁN, VER.	94459

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FÍSICO	LOCAL
FABRICANTE	☒	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☐	oscar.escobar81@hotmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARÍA Y EQUIPO INDUSTRIAL, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA	OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
P R E S E N T E.

ORDEN DE PAGO
1546 / 2026

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	PROYECTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE	RFC:	PEE2104272K0

NOMBRE COMERCIAL:		METODO DE PAGO
TIEMPO DE CRÉDITO	N°. REFERENCIA	PAGO INMEDIATO

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	ALUMBRADO PÚBLICO	131	LUMINARIA LED 100W 100W EP-CPF-100W 6000K, LUMINARIA LED 100W MOD EP-T88M 5K	19 de junio de 2026	2912	F520C	$ 1,696,758.92
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10			* SE ANEXAN DATOS BANCARIOS *				
11							
12							
13							
14							
15							
							$ 1,696,758.92

IXTACZOQUITLÁN, VER., 22 DE JUNIO DE 2026

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2024 - 2027 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN VER.
REQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

FOLIO: 131

DEPARTAMENTO: ALUMBRADO PÚBLICO

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
500	PZA.	LUMINARIAS DE LED 100 WATTS MODELO, LD21V-MARCA I.LV.	

TIPO DE USO: PARA LAS COMUNIDADES DE ZONA ALTA Y BAJA (MOYOAPAN, BOULEVARD FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS, Y CALZADA RUIZ GALINDO.

IXTACZOQUITLÁN VER., A LUNES 25 DE MAYO DE 2026

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029
25 MAYO 2026
RECIBIDO
COORDINACION DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN VER.

C. IGNACIO ABRAHAM RUIZ CASTILLO
COORDINADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN VER.

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y PROVEEDURIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

PROYECTOS ELECTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE

R.F.C. : PEE2104272K0
Regimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales

Domicilio fiscal
Calle: AV. IGNACIO ZARAGOZA No. 1403-B, Col. MANUEL AVILA CAMACHO, CP: 96420, COATZACOALCOS, VERACRUZ, MEXICO

Expedido en
Calle: AV. IGNACIO ZARAGOZA No. 1403-B , Col. MANUEL AVILA CAMACHO, CP: 96420, COATZACOALCOS, VERACRUZ, MEXICO

Lugar de expedición 96420

FACTURA

Comprobante fiscal digital (I)Ingreso

Folio: 2912
Fecha : 2026-06-19T15:56:25
Forma de pago: (03)Transferencia electrónica
Método de pago:
(PUE)Pago en una sola exhibición
Uso de CFDI: (G03)Gastos en general.

Facturado a: RFC:MIV400101FD6 -MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER (535)

Regimen fiscal: (603)Personas Morales con Fines no Lucrativos

Calle: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO No. 211, Col. CENTRO, CP: 94450, IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Enviar a:

Vendedor :

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	% Desc	P/U	Importe
274	pz	EP-CPF-100W	LUMIMARIA LED 100W EP-CPF-100W 6000K	0.00	2,160.000000	591,840.00
226	pz	EP-T88M-100W	LUMINARIA LED 100W MOD EP-T88M 5K	0.00	3,853.465517	870,883.21

CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No: C-051/ITP/MIV/DA/051-2026 DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ"

Subtotal	**1,462,723.21**
Descuento	**0.00**
1.5% (SRCOP-DF)	**0.00**
2% (SICV)	**0.00**
I.V.A.	**234,035.71**
Total	**1,696,758.92**

UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.

Emitido por: SAE
Aspel de México S.A. de C.V.

PROYECTOS ELECTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE

R.F.C. : PEE2104272K0
Regimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales

Domicilio fiscal
Calle: AV. IGNACIO ZARAGOZA No. 1403-B, Col. MANUEL AVILA CAMACHO, CP: 96420, COATZACOALCOS, VERACRUZ, MEXICO

Expedido en
Calle: AV. IGNACIO ZARAGOZA No. 1403-B , Col. MANUEL AVILA CAMACHO, CP: 96420, COATZACOALCOS, VERACRUZ, MEXICO

Lugar de expedición 96420

FACTURA

Comprobante fiscal digital (I)Ingreso

Folio: 2912
Fecha : 2026-06-19T15:56:25
Forma de pago: (03)Transferencia electrónica
Método de pago:
(PUE)Pago en una sola exhibición
Uso de CFDI: (G03)Gastos en general.

Facturado a: RFC:MIV400101FD6 - MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER (535)
Regimen fiscal: (603)Personas Morales con Fines no Lucrativos
Calle: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO No. 211, Col. CENTRO, CP: 94450, IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Enviar a:

Vendedor :

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Folio fiscal: 97EE2020-9892-4722-A259-7E42EEFF520C

Fecha y hora de certificación: 2026-06-19T15:56:46

Sello digital del CFDI:
B0RU+aEgx3P1KWbjxYs+QVBfY7aoTBSlrtTGn8AgOT8t8VLnysE4Wf6TCSR3Es9yKQjF9j04S2ctUUhK93NfgysfCW5W06w EUNl+
GaQ/XZYHtPlL2yA2y4JDtEYlomQ8epzAeuw 5SQvT79LiXfEcjZyoWouJ0JZAuJGGxXheTWeq8sLkSWvl6U897JKmoqCCcibGWb+h

Número de serie del Certificado de Sello Digital :
00001000000722134098

Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:
00001000000723806214

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.1|97EE2020-9892-4722-A259-7E42EEFF520C|2026-06-19T15:56:46|TSP080724QW6|
B0RU+aEgx3P1KWbjxYs+QVBfY7aoTBSlrtTGn8AgOT8t8VLnysE4Wf6TCSR3Es9yKQjF9j04S2ctUUhK93NfgysfCW5W06w EUNl+
GaQ/XZYHtPlL2yA2y4JDtEYlomQ8epzAeuw 5SQvT79LiXfEcjZyoWouJ0JZAuJGGxXheTWeq8sLkSWvl6U897JKmoqCCcibGWb+h
xAhHQzh0N6yzbBaoZjP5ScxACK/Y0LlixqvRAC2nNvvqxkOfDNu3ob2LrrJlYzw qw ACLhJdv5DhRzEVCJRWc7illVP/FDvBz6gAU
N7dHmgdhpK0qtw sVYrZiWtQH/ZiLCJ4CDhPApO+8Vw ==|00001000000723806214||

Sello digital del SAT:
Mc6aiUqLSBakmi3z78WLhukKVJzUBSldySlqOa+KhAC64F3cZ8K0rlo01hGb7plmhj70hUftli0FEMp7DgheVxZQczBVI9AAQDRr
LSrY6n4YN24fxmD8m1e1T+mDxdoT7B7ualC64PRhoH6VRfrZZPLKvXBU6xMhOw GDgXPMvd5PGfHQR6R7VRyicQQxLQ8FCsybOyy2

Emitido por: SAE Aspel de México S.A. de C.V.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3794-03959-9
Código de Seguridad:	F41x8mS
Folio:	3891202
Monto de la fianza:	$146,272.32
Monto de este movimiento:	$146,272.32

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 9 de Junio de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: PROYECTOS ELECTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

ANTE: EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

PARA GARANTIZAR POR: PROYECTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CON R.F.C. PEE2104272K0, CON DOMICILIO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NO. 1403, LOCAL B, COLONIA MANUEL ÁVILA CAMACHO, COATZACOALCOS, VERACRUZ C.P. 96420, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. C051/ITP/MIV/DA/051/2026, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2026, CON IMPORTE DE $1,696,758.92 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A LA ADQUISICION DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VERACRUZ, CELEBRANDO CON EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA Y POR LA OTRA PROYECTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE S.A. DE C.V, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ARTURO CARRASCO ZARATE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 64 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES.
LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
B) LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A PAGAR A LA BENEFICIARIA, HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES $146,272.32 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.) SIN I.V.A. QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL CONTRATO

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16T HJAO G26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital
k64z7jSEJ6ZYN2Z+CWvaBMpc3i5SDbeAWo8s/uu0P4PlS2LOOXtMKJlj9Pm9/ZANa/UXKVaIppdTilDbYBnN1M0jYs4+9S3OSWuGJh/szY7JOGwnp3eJ9WfmlEafHdo3GHIgHJH+0GmZvIBhrV8ENpWQGeuuQOLcsLSf7TWqF5CAx8Y4dI96jtkY
whvsxQRIEpoeLwrz8AVLmvG8UGaTGFeALMA7U-zFAGHBp76QhsRP-jBcXrYRWIYCITuf461dunVWWr11d3rdkswjlQwZfRzZWgvcNNYaTUFuUhSGgsH8eqDHCfZMLsvZc7HCKmzaayx+X+HH1jGiOJQ==
Serie Certificado: 00000100000990018104, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3794-03959-9
Código de Seguridad:	F41x8mS
Folio:	3891202
Monto de la fianza:	$146,272.32
Monto de este movimiento:	$146,272.32

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 9 de Junio de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: PROYECTOS ELECTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

C) LA VIGENCIA DE LA PRESENTE FIANZA SERA POR 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO GARANTIZADO.
D) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ADQUISICIÓN QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTE ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.
E) QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".
F) QUE EN CASO DE QUE LA FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETERA EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS O BIEN A TRAVES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Firma Digital
k64z7jSEJ6ZYN2z+CWaBMpc0315D5eAWo8s/uu0P4PIS2LOOXtMKJlj9Pan9/ZANal/UXKVatpddTilDBvYBnN1MOlY34+9S3OSWuGJh7szY7JOGwn9Je/9VWtmIEafRbo3GHlgHJJH+0Gm2yIBnrV8ENpWQGeuuQOLcsLSf7tWqF5CAx8V4dI98jtkY
whvsiXQRIEpoeLwrz8AVLmvG8UGaTGFaALMA7U+zFAGHBp76OhsRP+yBcXrYRWlYCITuf461dunVWVi11d3rdkswjl/QwZfRzZWgvcNNYaTUFuUhSGgsH8aqD+CfZMLsvZc7HCKmzaayx+XHHIjGi0JQ==
Serie Certificado: 00001000009900018104, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.-En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CONTRATO No: C-051/ITP/MIV/DA/051-2026
FECHA: 09 DE JUNIO DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO:
"ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ".
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES
IMPORTE: $ 1,462,723.20
I.V.A. 16%: $ 234,035.71
TOTAL: $ 1,696,758.92
PROVEEDOR: PROYECTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE S.A DE C.V
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ARTURO CARRASCO ZARATE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ", bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/051-2026.

2.- Que, con fecha del veinte de mayo del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.
3.- Con fecha del cinco de junio del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número ITP/MIV/DA/051-2026, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **C. ARTURO CARRASCO ZARATE.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/051-2026.

D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz., Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6 expedido por la secretaria de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de participaciones.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona moral con actividad económica en; comercio al por mayor de equipo y material eléctrico tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal emitida por el SAT con fecha del 02 junio del 2026.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado Av. Ignacio zaragoza no. 1403 Col Manuel Ávila Camacho, Loc. Coatzacoalcos, Veracruz, obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PEE2104272K0, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto

de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de los "ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ" en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clabe número 030180900028366509 de la institución bancaria BANCO DEL BAJIO , cuenta 0338923570201

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ" que se detallan en anexo presente.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$1,462,723.20** (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir **$234,035.71**
(Doscientos treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos 71/100 M.N) de impuestos, resultando un total de $**1,696,758.92** (Un millón seiscientos noventa y seis setecientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N), obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

El pago único se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico

adm.Ixtac2629@gmail.com una vez concluida entrega del material en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato que es el día como se detalla en anexo A adjuntado al presente contrato.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega de **500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO** los días indicados en el calendario de la cláusula primera, así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

Así mismo "EL PROVEEDOR" atenderá inmediatamente las observaciones que haga "EL AYUNTAMIENTO" en relación al incumplimiento de los servicios tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la coordinación de alumbrado público.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR"

Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe del 10% del monto total del presente

contrato por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

"EL PROVEEDOR" presenta una garantía por 5 años por las 500 iluminarias y en el caso de que cualquier luminaria presente fallas en su funcionamiento (incluyendo degradación lumínica prematura, fallas en el driver o componentes electrónicos) débido a defectos de fabricación, "EL PROVEEDOR" se obliga a la reposición física total sin costo alguno de la unidad afectada de forma inmediata.

La misma penalidad de aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza sobre el monto contratado; la cual será de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, las cantidades resultantes por las aplicaciones de estas penalidades serán deducidas del importe total por pagar, con observancia en los dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra
forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad
4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales de la ciudad de Orizaba, Ver. competentes renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con base al Artículo 64. y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Los proveedores, a través de una institución de fianzas legalmente autorizada para ello, garantizarán: En los anticipos que se reciban, el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" póliza de fianza expedida por una compañía legamente autorizada por un importe del 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado. Para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

A. Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contador a partir de la firma del presente contrato.
B. En caso de que fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o bien a través de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

C. Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.

D. Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día nueve junio del dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA UNICA

"EL PROVEEDOR"

C. ARTURO CARRASCO ZARATE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO: C-051/ITP/MIV/DA/051-2026 **"ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ".**

VIALIDADES

RayHunters

LUMINARIO SERIE

T88M

SOPORTA VIBRACIÓN 5G | NOM | ISO | RoHS







PARÁMETROS TÉCNICOS	
CHIP LED	HPW5050
GARANTÍA EN AÑOS	10
CANTIDAD DE MODULOS	1
POTENCIA	100 W
EFICACIA	190 LM/W
FLUJO TOTAL	19,000 LM
DISTRIBUCIÓN LUMÍNICA	TIIM
TCC DISPONIBLE	4,000 K / 5,000 K
VOLTAJE DE ENTRADA	100-277 V
FRECUENCIA	50/60 Hz
DISTORSIÓN ARMÓNICA	<15%
FACTOR DE POTENCIA	0.95
CRI	≥70 RA
SUPRESIÓN DE PICOS (SPD)	10 KV

CURVA TIPO T2M2173

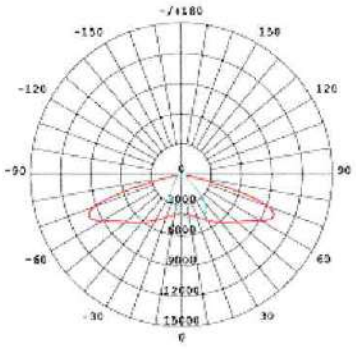

DIMENSIONES

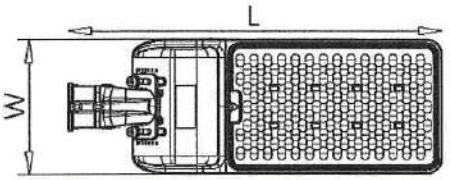

L (mm)	W (mm)	H (mm)	N.W. (Kg)
565	235	130	3.4

PROTECCIONES:

SISTEMA ÓPTICO: IP 68 · IK 10

SISTEMA COMPLETO: IP 67 · IK 08

VIDA ÚTIL 150,000 horas

PRODUCTO DESARROLLADO CON TECNOLOGÍA HPWINNER

(444) 799 2462
ventas@rayhunters.com.mx
www.rayhunters.com.mx

VIALIDADES

RayHunters

LUMINARIO SERIE

T33B

CON FOTOCELDA

fide

SOPORTA VIBRACIÓN 5G

PAESE Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico

NOM

ISO

RoHS



PARÁMETROS TÉCNICOS	
CHIP LED	LUMILEDS LUXEON 5050
CANTIDAD DE MODULOS	1
POTENCIA	100 W
EFICACIA	185 LM/W
FLUJO TOTAL	18,597 LM
DISTRIBUCIÓN LUMÍNICA	Tipo II Media
TCC DISPONIBLE	5,000 K
VOLTAJE DE ENTRADA	100-277 V
FRECUENCIA	50/60 Hz
TEMPERATURA DE OPERACIÓN	-40~+50°C
FACTOR DE POTENCIA	0.95
CRI	≥70
SUPRESIÓN DE PICOS (SPD)	10 KV

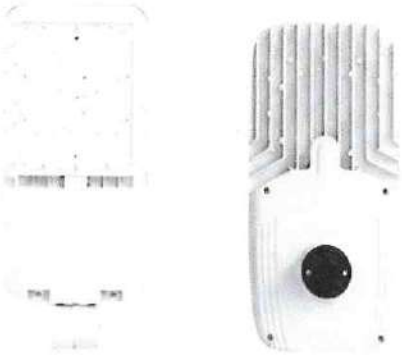

RÓTULA PARA FIJACIÓN HORIZONTAL O VERTICAL

CURVA TIPO III

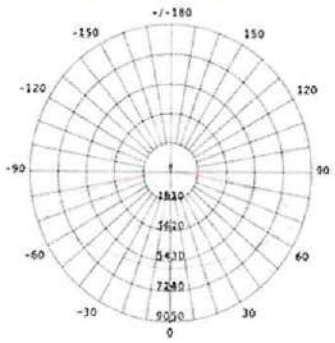

DIMENSIONES

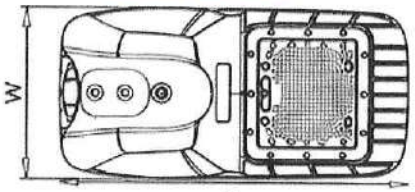

L (mm)	W (mm)	H (mm)	N.W.*(Kg)
465	220	155	3.9

PROTECCIONES:

SISTEMA ÓPTICO

IP 68 · IK 10

SISTEMA COMPLETO

IP 67 · IK 08

HECHO EN MÉXICO

VIDA ÚTIL 150,000 horas

PRODUCTO DESARROLLADO CON TECNOLOGÍA HPWINNER Inside

5 AÑOS DE GARANTÍA RayHunters

(444) 799 2462
ventas@rayhunters.com.mx
www.rayhunters.com.mx

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

CERTIYAC MR

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y APROBACIONES DE CALIDAD CERTIYAC

Certificado No. CER2025-0157F

Fecha de expedición:	**Fecha de Vigencia:**
23 de enero del 2026	**18 de septiembre del 2028**

De conformidad con la Norma **NOM-031-ENER-2019**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el **03 de marzo de 2021**, se expide el presente Certificado para los efectos que convengan al interesado, en atención a la solicitud con número de Referencia: **SOLCPA25-0157**, de acuerdo al procedimiento de Certificación **PCER-03, PCER-16** de **CERTIYAC**, y con base en el(los) informe(s) de prueba(s) No(s): **2025LABE-1022, 2025LABE-1859, 2025LABE-1860, 2025LABE-1022F**, se otorga y el presente Certificado de Cumplimiento de Producto, a:

Titular (Solicitante): **HPWINNER MÉXICO S.A. DE C.V.**

Nombre genérico:	**LUMINARIO DE LEDS**
Tipo(s):	**VIALIDADES**
Subtipo(s):	**NA**
Marca(s):	**RAYHUNTERS**
Categoría:	**NUEVO**
Modalidad/Esquema:	**M1 CON VERIFICACIÓN MEDIANTE PRUEBAS PERIODICAS AL PRODUCTO**
Laboratorio:	**LABORATORIO DE ENSAYOS Y ASESORIA TECNICA S.A DE C.V.**
Fabricado y/o importado y/o comercializado por:	**HPWINNER MÉXICO S.A. DE C.V.**
R.F.C.:	**HME160906DD9**
Domicilio Fiscal:	**BLVD ANTONIO ROCHA CORDERO No.2150 BELLAS LOMAS, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ**
Bodega(s):	**BLVD ANTONIO ROCHA CORDERO No.2150 BELLAS LOMAS, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ**
Fábrica(s):	**NA**
País(es) de Origen:	**CHINA**
País de Procedencia:	**CHINA**
Fracción Arancelaria:	**94054291 00**
Modelo(s):	**T88S-1-72-5700-7800-40, <<VER REVERSO>>**
Especificaciones:	**<<VER REVERSO>>**

Evalúa: JAGA

ALEJANDRO GÁLVEZ MENDOZA
GERENTE DE CERTIFICACIÓN.

Revisa y toma decisión de certificación: YAGM

CERTIYAC

CERTIYAC MR

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y APROBACIONES DE CALIDAD CERTIYAC

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Información Complementaria

Modelo(s): T1M-1-12-4000-5600-40, T29B-1-24-4000-8750-50, T29B-1-24-5000-8750-50, T1Q-1-24-4000-7900-55, T29B-1-24-4000-8600-60, T29B-1-24-5000-8600-60, T33B-1-36-4000-13125-75, T33B-1-36-5000-13125-75, T33B-1-36-4000-14000-80, T33B-1-36-5000-14000-80, T2Q-1-36-4000-14100-95, T33B-1-36-4000-15100-100, T33B-1-36-5000-15100-100, T88P-1-144-5000-32470-170, T88P-1-144-5700-32470-170, T69A-4-136-5000-45000-250, T69A-4-136-5700-45000-250

Especificaciones: 100-277 V~ 0.4 A max 50/60 Hz 40 W / 100-277 V~ 0.41 A max 50/60 Hz 40 W / 100-277 V~ 0.51 A max 50/60 Hz 50 W / 100-277 V~ 0.51 A max 50/60 Hz 50 W / 100-277 V~ 0.56 A max 50/60 Hz 55 W / 100-277 V~ 0.61 A max 50/60 Hz 60 W / 100-277 V~ 0.61 A max 50/60 Hz 60 W / 100-277 V~ 0.75 A max 50/60 Hz 75 W / 100-277 V~ 0.75 A max 50/60 Hz 75 W / 100-277 V~ 0.81 A max 50/60 Hz 80 W / 100-277 V~ 0.81 A max 50/60 Hz 80 W / 100-277 V~ 0.96 A max 50/60 Hz 95 W / 100-277 V~ 1.1 A max 50/60 Hz 100 W / 100-277 V~ 1.1 A max 50/60 Hz 100 W / 100-277 V~ 1.8 A max 50/60 Hz 170 W / 100-277 V~ 1.8 A max 50/60 Hz 170 W / 100-277 V~ 2.6 A max 50/60 Hz 250 W / 100-277 V~ 2.6 A max 50/60 Hz 250 W

Certificación de Productos y Aprobaciones de Calidad CERTIYAC, S.A. de C.V., en su carácter de Organismo de Certificación de Producto acreditado por ema, a.c., con acreditación No. **249/25** vigente a partir del **10/01/2025** y aprobado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XIV, 4 fracciones IV y XVII, 53 fracción III, 55, 56 y 60, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **01 de julio de 2020**; y demás relativos y aplicables de la misma Ley y su Reglamento

La vigencia de este certificado está sujeta a la observancia de las cláusulas indicadas al reverso, por lo que es fundamental asegurar su veracidad y validez en https://certiyac.com.mx/ o enviar el certificado escaneado a administracion@certiyac.com.

Con base en el artículo 46 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 83 del reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como también en lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-106-SCFI-VIGENTE "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", los productos amparados por esta certificación deberán, según el caso, ostentar la contraseña que denota el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana vigente y aplicables cuando así proceda.

NOM - CERTIYAC MR

CERTIYAC

CERTIYAC MR

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y APROBACIONES DE CALIDAD CERTIYAC

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

CLÁUSULAS:

Una vez autorizado por este Organismo de Certificación de Producto, el titular podrá ostentar la marca CERTIYAC, S.A. de C.V., mediante etiquetas, estampado u otro procedimiento que la haga ostensible e indeleble en cada unidad de los productos que ampara este certificado de conformidad, bajo las especificaciones establecidas por la misma.

1. La contraseña oficial NOM y/o la marca CERTIYAC puede ostentarse, una vez que este organismo de certificación de producto haya dado su autorización de uso correspondiente sobre esta última, de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidos para ello, mediante etiquetas, estampado y otro procedimiento que la haga ostensible e indeleble en cada unidad de los productos que ampara este certificado.
2. El titular de este certificado se compromete a respetar las condiciones de uso, tanto del propio certificado como de la contraseña oficial NOM y/o la marca CERTIYAC, S.A. de C.V.
3. El titular del certificado debe garantizar que los productos certificados, que ostentan la contraseña oficial NOM y/o marca CERTIYAC, S.A. de C.V, cumplen con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
4. Ni este certificado, ni el uso de la contraseña oficial NOM y/o la marca CERTIYAC, S.A. de C.V, sustituyen en ningún caso la garantía del cumplimiento del producto en los términos de la legislación y las normas aplicables en vigor.
5. El certificado será cancelado, cuando:
   - Las especificaciones técnicas en las que se basa el certificado dejan de ser aplicables.
   - Se incurra en mal uso del certificado o de la marca CERTIYAC, S.A. de C.V.
   - Se incurra en un incumplimiento con la norma aplicable, durante el plazo de vigencia establecido en el certificado.
   - El titular del certificado ingrese dicha petición por escrito.
6. Todo empleo indebido del certificado, ya sea del titular o de un tercero, dará derecho a una acción jurídica por parte de CERTIYAC, S.A. de C.V.
7. La(s) fracción(es) arancelaria(s) son responsabilidad del titular del certificado.
8. El titular de la certificación debe informar a CERTIYAC, S.A. de C.V de cualquier cambio en su estructura, dirección, propietarios o representantes legales de la empresa.
9. Cualquier enmendadura o alteración no efectuada por el organismo de certificación de producto de CERTIYAC, S.A. de C.V invalidará el presente certificado.

CERTIYAC

MIFIEL

Firma en línea con solidez jurídica

El presente documento fue firmado electrónicamente conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio con relación a firmas electrónicas y mensajes de datos. La ley le confiere a cada firma electrónica la misma validez jurídica que a una firma autógrafa, y, además, una *presunción de atribución*. Adicionalmente, este documento goza de la *presunción de integridad* al integrar una constancia de conservación. Para cualquier aclaración envía un correo a info@mifiel.com.

Documento y constancia de conservación (NOM 151)

Este documento goza de presunción legal de integridad ya que incluye una constancia de conservación emitida por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) debidamente acreditado por la Secretaría de Economía.

Nombre del documento	**CER2025-0157F.pdf**
Identificador único del documento	**dbeaca35f5a5ce4cbc7b0b4ece792704606098956200ff9d7c19e6d0c2caf6c9**
Constancia de conservación	Emitida por **Advantage Security, S. de R.L. de C.V.** con el certificado 2C el **23/01/2026, 16:43:43 UTC**
Documento creado por	YAJAIRA ANAHI GUERRERO MENDOZA (administracion@certiyac.com)

Firmas e información identificadora

Estas firmas gozan de la *presunción legal de atribución* de acuerdo al Código de Comercio. En el caso de la firma electrónica avanzada, también goza de la *garantía de no repudio*. Para ser considerada como *avanzada*, la firma tiene que ser generada utilizando un certificado emitido por un Prestador de Servicios de Certificación. El certificado de la e.firma del SAT es un ejemplo de ello.

Firmante	**JESUS ALI GONZALEZ ANGELES**
RFC	**GOAJ030523198**
Tipo de firma	**Firma Electrónica Avanzada** (art. 97 del Código de Comercio)
Sustentada por	Certificado de Firma Electrónica Avanzada emitido por el **PSC SAT**
Número de certificado	00001000000719206972
Firma electrónica	CgZJ1m6MK3PA4d9UFvzTgFP0JGyOyP8mQyB9ogxj2uMp20/MXCfmlu6voJAH7wpfc3WPcN/0q6pUgLe+wMWgyfI4D2gtO//x9eh2OeRBpInQ+P7M8fj3LrA/U9p8BB1x8bqyIFgvhZZWbPk4FG5/sK8w2dygkbxltTrK4Rvq6Oa8EfCRR7iKiAeBvocWj7u+jfT16WCBuhCIFO44jaqZXD8ktYEfo33WUb8s0UMsKsFB08FMcRZpQh+RS4ErRcv2/YWvneME7D5EP9isNc28d3YUX1bUz+NSzOywkds4uaskOHqHPPFttpgcUtV7AWndUSRO8wbtsOI1TJPUFQL9oQ==
Fecha de firma	**23/01/2026, 16:45:45 UTC**

Para verificar que la información mostrada aquí no ha sido modificada, escanea el código QR o visita la página https://app.mifiel.com/verify/PKPY68Q8Ak.
Para verificar la integridad del documento (por ejemplo, en el contexto de un juicio), visita https://app.mifiel.com/verify-xml.

Este documento es una representación visual de un XML. Al presentar este documento como prueba en juicio, **también debes presentar el archivo XML asociado.**

Para más información, visita https://guia.mifiel.com/hoja-de-firmas.

de documento en Mifiel: PKPY68Q8Ak

MIFIEL

Firma en línea con solidez jurídica

Firmante	YAJAIRA ANAHI GUERRERO MENDOZA
RFC	GUMY000111GT3
Tipo de firma	**Firma Electrónica Avanzada** (art. 97 del Código de Comercio)
Sustentada por	Certificado de Firma Electrónica Avanzada emitido por el **PSC SAT**
Número de certificado	00001000000516212289
Firma electrónica	M++DTM5JfCwbcU+mZjLrdsBCgihWcmvw4l4zQ3acD09RSeG6j9RaJLZPzgFh/n/asVaJ9Q9S+X73 rrB92ezu9/9KX24dYANEZyRFa4DrswYwxN2hlfKIm/00VX5T0u+ndaBctHu82BYmweQYLu0RvjJ5 9N6ujXiQTzHDwpsv3oVB1h7tTR8ZgWobuGxM63gNenRF6SAX+UURjkTJZc9rdWSnlKwnIKS+230 HOGUPUCEXmrJMDqlrh8kodi5mB10nhrXf39QXdAq1+RDEkpaxnJXAFcJPk2frVhoBGn8/NaZNLph i9Ui94N1N0NVsKUJ9R/AfrYwbxFa9kPMnhwnlvw==
Fecha de firma	**23/01/2026, 16:36:30 UTC**

Firmante	ALEJANDRO GALVEZ MENDOZA
RFC	GAMA820826TL7
Tipo de firma	**Firma Electrónica Avanzada** (art. 97 del Código de Comercio)
Sustentada por	Certificado de Firma Electrónica Avanzada emitido por el **PSC SAT**
Número de certificado	00001000000707559394
Firma electrónica	WNsCRJtDYuXJqLwNQhKitPPNzQwgbrK0aTrnzbj7RTX9fUyB8kmzF/zxOx481d1OSxiNOq9OPDY OPqnwoN1SUMT7tviO/pUbpqQxGrVIlf39BxKN9NE3dKTrVUZ/rIm/iVsJ9nsWexCnp2eII3Id7e//6 ABRTFJQZvkpWTI70JG/KMn5kvejWs0lv83DJMkeb74kZ3sxEFbVl8ZM82ltzZZwjE/iQUXkJuQCv W2BCbDHkK2VyeO2CTnWsH4lKrqsn2bwTe/6P5wWZlbWHfk1O5W/ZAVSldq6ZjTC+MEpxbjhwjl uC8+c8SbmfZB5mXZi5SqRgC+1IWR0I/6Q2+KbGw==
Fecha de firma	**23/01/2026, 16:39:07 UTC**

Para verificar que la información mostrada aquí no ha sido modificada, escanea el código QR o visita la página https://app.mifiel.com/verify/PKPY68Q8Ak.
Para verificar la integridad del documento (por ejemplo, en el contexto de un juicio), visita https://app.mifiel.com/verify-xml.

Este documento es una representación visual de un XML. Al presentar este documento como prueba en juicio, **también debes presentar el archivo XML asociado.**

Para más información, visita https://guia.mifiel.com/hoja-de-firmas.

CERTIYAC MR

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y APROBACIONES DE CALIDAD CERTIYAC

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No. CER2025-0220

Fecha de expedición:	**Fecha de Vigencia:**
30 de octubre del 2025	**29 de octubre del 2026**

De conformidad con la Norma **NOM-003-SCFI-2014, NMX-J-307-ANCE-2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, **el 28 de mayo de 2015, 07 de abril de 2017**, se expide el presente Certificado para los efectos que convengan al interesado, en atención a la solicitud con número de Referencia: **SOLCPA25-0220**, de acuerdo al procedimiento de Certificación **PCER-03, PCER-24** de **CERTIYAC,** y con base en el(los) informe(s) de prueba(s) No(s): **2025LABE-1966**, se otorga y el presente Certificado de Cumplimiento de Producto, a:

Titular (Solicitante): **HPWINNER MEXICO SA DE CV**

Nombre genérico:	**LUMINARIO DE LEDS**
Tipo(s):	**EXTERIOR**
Subtipo(s):	**NA**
Marca(s):	**RAYHUNTERS**
Categoría:	**NUEVO**
Modalidad/Esquema:	**9.6.1 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN CON SEGUIMIENTO DEL PRODUCTO EN PUNTO DE VENTA O EN LA COMERCIALIZACIÓN**
Laboratorio:	**LABORATORIO DE ENSAYOS Y ASESORÍA TÉCNICA S.A. DE C.V.**
Fabricado y/o importado y/o comercializado por:	**HPWINNER MEXICO SA DE CV**
R.F.C.:	**HME160906DD9**
Domicilio Fiscal:	**BLVD ANTONIO ROCHA CORDERO No.2150 BELLAS LOMAS, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ**
Bodega(s):	**BLVD ANTONIO ROCHA CORDERO No.2150 BELLAS LOMAS, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ**
Fábrica(s):	**NA**
País(es) de Origen:	**CHINA**
País de Procedencia:	**CHINA**
Fracción Arancelaria:	**94051004, 94054291**
Modelo(s):	**<< VER REVERSO>>**
Especificaciones:	**<< VER REVERSO>>**

Evalúa: YAGM

ALEJANDRO GÁLVEZ MENDOZA
GERENTE DE CERTIFICACIÓN.

Revisa y toma decisión de certificación: TGMZ

CERTIYAC

FRACCIÓN ARANCELARIA 94051004, NÚMERO DE CERTIFICADO CER2025-0220-F1
FRACCIÓN ARANCELARIA 94054291, NÚMERO DE CERTIFICADO CER2025-0220-F2

MODELO BASE: T1B, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1,2 SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 53, 63, 126, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150

MODELO BASE: T1D, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 63 SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80

MODELO BASE: T1F, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 63, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80

MODELO BASE: T1H, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 63, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80

MODELO BASE: T1J, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 12, 16, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 5, 9, 10, 15, 16, 20

MODELO BASE: T1K, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 12, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40

MODELO BASE: T1M, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: 12, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 4400, 5600, SEGUIDO O NO DE: 29 40

MODELO BASE: T1P, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 56, 63, 126, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150

MODELO BASE: T1Q, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 14, 18, 24, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 7900, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60

MODELO BASE: T1R, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 12, 16, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 9, 10, 15, 16

MODELO BASE: T1W, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 12, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40

MODELO BASE: T1X, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 36, 72, 108, 144, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T1Y, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T11A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, T15, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T6B, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, SEGUIDO O NO DE: CF, SF SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 84, 126, 189, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T61A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, SEGUIDO O NO DE: X, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 84, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 5900, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150

MODELO BASE: T65, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 34, 68, 102, 136, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T68, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 34, 68, 102, 136, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T32A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T32C, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195, 200, 205, 210, 215, 220, 225, 230, 235, 240, 245, 250, 255, 260, 265, 270, 275, 280, 285, 290, 295, 300

MODELO BASE: T19A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T19B, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T19E, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T25B, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 56, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120

MODELO BASE: T29A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 12, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 5100, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40

MODELO BASE: T29B, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 24, 63, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 7400, 8600, SEGUIDO O NO DE: 50, 55, 60, 65, 70

MODELO BASE: T29C, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 56, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150

MODELO BASE: T2A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 84, 126, 189, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T2H, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, SEGUIDO O NO DE: CF, SF SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 84, 126, 189, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T2Q, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 36, 96, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 13300, 14100, SEGUIDO O NO DE: 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100

MODELO BASE: T33A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 24, 63, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60

MODELO BASE: T33B, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 36, 99, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 12000, 13800, 15100, SEGUIDO O NO DE: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105

MODELO BASE: T33C, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 13000, 19000, 25000, 29000, SEGUIDO O NO DE: 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125

MODELO BASE: T33D, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 3, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 13000, 19000, 25000, 29000, SEGUIDO O NO DE: 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T33E, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 13000, 19000, 25000, 29000, SEGUIDO O NO DE: 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T99C, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 36, 56, 126, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120

MODELO BASE: T99D, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 36, 54, 56, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: FL8A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 36, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150

MODELO BASE: T53, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500, SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180

MODELO BASE: T88P, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 180

MODELO BASE: T69A, SEGUIDO O NO DE: - (SIMBOLO DE GUION INTERCALADO ENTRE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE SEGUIDOS O NO), SEGUIDO O NO DE: 1, 2, 3, 4, SEGUIDO O NO DE: CF, SF, SEGUIDO O NO DE: 18, 28, 36, 54, 56, 63, 72, 84, 112, 126, 189, 252, SEGUIDO O NO DE: I, II, III, IV, SEGUIDO O NO DE: 2700, 3000, 4000, 5000, 5700, 6500 SEGUIDO O NO DE: 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 105, 110, 115, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195, 200, 205, 210, 215, 220, 225, 230, 235, 240, 245, 250

Especificaciones: 100 - 277 V~, 100 - 277 V AC 50/60 Hz

Corriente: 0.05-0.02 A , 0.09-0.03 A, 0.11-0.04 A, 0.16-0.06 A, 0.17-0.06 A, 0.32-0.07 A, 0.37-0.09 A, 0.31-0.11, 0.42-0.11 A, 0.47-0.13 A, 0.52-0.15 A, 0.57-0.17 A, 0.62-0.19 A, 0.67-0.21 A, 0.72-0.23 A, 0.77-0.25 A, 0.82-0.27 A, 0.87-0.29 A, 0.92-0.31 A, 0.97-0.33 A, 1.02-0.35 A, 1.07-0.37 A, 1.12-0.39 A, 1.17-0.41 A, 1.22-0.43 A, 1.27-0.45 A, 1.32-0.47 A, 1.37-0.49 A, 1.42-0.51 A, 1.47-0.53 A, 1.52-0.55 A, 1.57-0.57 A, 1.62-0.59 A, 1.67-0.61 A, 1.72-0.63 A, 1.77-0.65 A, 1.82-0.67 A, 1.87-0.69 A, 1.92-0.71 A, 1.97-0.73 A, 2.02-0.75 A, 2.07-0.77 A, 2.12-0.79 A, 2.17-0.81 A, 2.22-0.83 A, 2.27-0.85 A, 2.32-0.87 A, 2.37-0.89 A, 2.42-0.91 A, 2.47-0.93 A, 2.53 A MAX, 2.632-0.95 A, 2.684-0.969 A, 2.737-0.988 A, 2.789-1.007 A, 2.842-1.026 A, 2.895-1.045 A, 2.947-1.064 A, 3-1.083 A, 3.053-1.102 A, 3.105-1.121 A, 3.158-1.14 A

Potencia: 5W, 9W, 10W, 15W, 16W, 20 W, 25 W, 29W, 30 W, 35 W, 40 W, 45 W, 50 W, 55 W, 60 W, 65 W, 70 W, 75 W, 80 W, 85 W, 90 W, 95 W, 100 W, 105 W, 110 W, 115 W, 120 W, 125 W, 130 W, 135 W, 140 W, 145 W, 150 W, 155 W, 160 W, 165 W, 170 W, 175 W, 180 W, 185 W, 190 W, 195 W, 200 W, 205 W, 210 W, 215 W, 220 W, 225 W, 230 W, 235 W, 240 W, 245 W, 250 W, 255 W, 260 W, 265 W, 270 W, 275 W, 280 W, 285 W, 290 W, 295 W, 300 W

DEPENDIENDO EL MODELO

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y APROBACIONES DE CALIDAD CERTIYAC

Certificación de Productos y Aprobaciones de Calidad CERTIYAC, S.A. de C.V., en su carácter de Organismo de Certificación de Producto acreditado por ema, a.c., con acreditación No. **249/25** vigente a partir del **10/01/2025** y aprobado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XIV, 4 fracciones IV y XVII, 53 fracción III, 55, 56 y 60, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **01 de julio de 2020**; y demás relativos y aplicables de la misma Ley y su Reglamento

La vigencia de este certificado está sujeta a la observancia de las cláusulas indicadas al reverso, por lo que es fundamental asegurar su veracidad y validez en https://certiyac.com.mx/ o enviar el certificado escaneado a administracion@certiyac.com.

Con base en el artículo 46 de la Ley de infraestructura de la Calidad y 83 del reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como también en lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-106-SCFI-VIGENTE "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", los productos amparados por esta certificación deberán, según el caso, ostentar la contraseña que denota el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana vigente y aplicables cuando así proceda.

NOM - CERTIYAC

CERTIYAC

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y APROBACIONES DE CALIDAD CERTIYAC

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

CLÁUSULAS:

Una vez autorizado por este Organismo de Certificación de Producto, el titular podrá ostentar la marca CERTIYAC, S.A. de C.V., mediante etiquetas, estampado u otro procedimiento que la haga ostensible e indeleble en cada unidad de los productos que ampara este certificado de conformidad, bajo las especificaciones establecidas por la misma.

1. La contraseña oficial NOM y/o la marca CERTIYAC puede ostentarse, una vez que este organismo de certificación de producto haya dado su autorización de uso correspondiente sobre esta última, de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidos para ello, mediante etiquetas, estampado y otro procedimiento que la haga ostensible e indeleble en cada unidad de los productos que ampara este certificado.
2. El titular de este certificado se compromete a respetar las condiciones de uso, tanto del propio certificado como de la contraseña oficial NOM y/o la marca CERTIYAC, S.A. de C.V.
3. El titular del certificado debe garantizar que los productos certificados, que ostentan la contraseña oficial NOM y/o marca CERTIYAC, S.A. de C.V, cumplen con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
4. Ni este certificado, ni el uso de la contraseña oficial NOM y/o la marca CERTIYAC, S.A. de C.V, sustituyen en ningún caso la garantía del cumplimiento del producto en los términos de la legislación y las normas aplicables en vigor.
5. El certificado será cancelado, cuando:
   - Las especificaciones técnicas en las que se basa el certificado dejan de ser aplicables.
   - Se incurra en mal uso del certificado o de la marca CERTIYAC, S.A. de C.V.
   - Se incurra en un incumplimiento con la norma aplicable, durante el plazo de vigencia establecido en el certificado.
   - El titular del certificado ingrese dicha petición por escrito.
6. Todo empleo indebido del certificado, ya sea del titular o de un tercero, dará derecho a una acción jurídica por parte de CERTIYAC, S.A. de C.V.
7. La(s) fracción(es) arancelaria(s) son responsabilidad del titular del certificado.
8. El titular de la certificación debe informar a CERTIYAC, S.A. de C.V de cualquier cambio en su estructura, dirección, propietarios o representantes legales de la empresa.
9. Cualquier enmendadura o alteración no efectuada por el organismo de certificación de producto de CERTIYAC, S.A. de C.V invalidará el presente certificado.

CERTIYAC

MIFIEL

Firma en línea con solidez jurídica

El presente documento fue firmado electrónicamente conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio con relación a firmas electrónicas y mensajes de datos. La ley le confiere a cada firma electrónica la misma validez jurídica que a una firma autógrafa, y, además, una *presunción de atribución*. Adicionalmente, este documento goza de la *presunción de integridad* al integrar una constancia de conservación. Para cualquier aclaración envía un correo a info@mifiel.com.

Documento y constancia de conservación (NOM 151)

Este documento goza de presunción legal de integridad ya que incluye una constancia de conservación emitida por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) debidamente acreditado por la Secretaría de Economía.

Nombre del documento	**CER2025-0220.pdf**
Identificador único del documento	**25d9b64a7122902b9b964f683e14783625aa0ba3fc0d94505d18d322b571be97**
Constancia de conservación	Emitida por **Advantage Security, S. de R.L. de C.V.** con el certificado 2C el **30/10/2025, 19:03:55 UTC**
Documento creado por	YAJAIRA ANAHI GUERRERO MENDOZA (administracion@certiyac.com)

Firmas e información identificadora

Estas firmas gozan de la *presunción legal de atribución* de acuerdo al Código de Comercio. En el caso de la firma electrónica avanzada, también goza de la *garantía de no repudio*. Para ser considerada como *avanzada*, la firma tiene que ser generada utilizando un certificado emitido por un Prestador de Servicios de Certificación. El certificado de la e.firma del SAT es un ejemplo de ello.

Firmante	**TANNYA GUADALUPE MARTINEZ ZUÑIGA**
RFC	**MAZT990307R44**
Tipo de firma	**Firma Electrónica Avanzada** (art. 97 del Código de Comercio)
Sustentada por	Certificado de Firma Electrónica Avanzada emitido por el **PSC SAT**
Número de certificado	00001000000519332341
Firma electrónica	WJUXN2UFwOjVxXHhb5FyOXxLOMKD7HcZKuafKjMc1b12TOFFtggSogiTgA2mYWQcBVZ/evlaM 5BRB2mF9SYl53m8HqiqQjKftar4GGBM3EB5PR75yDRMDE7ZrsyE8vZg8dH0Xe3T4DYxgbevG3iw vCoLFzG1/4qUoBil6TyEx+t5DjCz4X0A2+Ntui6NNS4CzaZI31l2IFZJECNey8oLqOjnJEwvX16FSSx NlnmIF9IzpOer/uJC4UXwWp/g/uYUKl+hZo50v6Xy/qdT/i+e4tO8yViVAuYRNWdWeN6Otvet06 6RFWNlrxYuBTSVFoRaBGNPRU64AgYrxHD2Dg9hGw==
Fecha de firma	**30/10/2025, 16:55:48 UTC**

Para verificar que la información mostrada aquí no ha sido modificada, escanea el código QR o visita la página https://app.mifiel.com/verify/UGsr4PuiT3.
Para verificar la integridad del documento (por ejemplo, en el contexto de un juicio), visita https://app.mifiel.com/verify-xml.

Este documento es una representación visual de un XML. Al presentar este documento como prueba en juicio, también debes presentar el archivo XML asociado.

Para más información, visita https://guia.mifiel.com/hoja-de-firmas.

MIFIEL

Firma en línea con solidez jurídica

Firmante	ALEJANDRO GALVEZ MENDOZA
RFC	GAMA820826TL7
Tipo de firma	**Firma Electrónica Avanzada** (art. 97 del Código de Comercio)
Sustentada por	Certificado de Firma Electrónica Avanzada emitido por el **PSC SAT**
Número de certificado	00001000000707559394
Firma electrónica	PdXAX4WgUquiyWB4YiueyjPkVTi86v0/BX2IWBAd6mg0K66KwCFEG4lX+HX1YFUtFLuG5n2H2MI jL6p0JhBKfx19w/fR0zb2rl3PU+GabJWhKXEOddOs8TUWjjvg1pKMploao7upg65aV88JtMAP9G7d vjzsVZLD3ZJSGXVCSxCO0To0B0ReH2/NkACDDJZmBkK3t/aHQ72eWoA8KkRxLfcsbEbzUfpEVc GfyQfWQKsOhaZsDmMHfLHu2HZoxqDcTlZsB9PQRYKFAO2vli0r0EzD+rXtsNF7ZqpuzJl60UsSUh oRmtlAjzEqmrdlxDf1ojHoLEpUhrv7fA8HxW1A9Q==
Fecha de firma	**30/10/2025, 17:33:52 UTC**

Firmante	YAJAIRA ANAHI GUERRERO MENDOZA
RFC	GUMY000111GT3
Tipo de firma	**Firma Electrónica Avanzada** (art. 97 del Código de Comercio)
Sustentada por	Certificado de Firma Electrónica Avanzada emitido por el **PSC SAT**
Número de certificado	00001000000516212289
Firma electrónica	DeG89Wf9+zDqCwsdt98Gek/e4xWo1HZRW3+o58kiNPlI7BDTSQLgZex4epufnvby+GdOuVE21g OumXUKh/7rzGZJS4w1mRuhZa5KwXFzMqaTALYlpwVHyp29dp0i2IJ1XhgrlnfIGhpQd9eR388G1z 9sdf62QuaLRkEdribWeFp+obuCayHbB1WovAyxlbow52u2egYW/ETG2RifW3wFhktpfHqbNTGZB Lx6RJMryXS3L8YoTnj2570L5mmmBOUK6OY7dzbpOfUrTR+ORswZKhJG6fJwVYsBi+3zCpwH3pr WknNXZnZoATNtgU6/qHDweAJkG6wOi+wZ/nKmOURVRA==
Fecha de firma	**30/10/2025, 19:04:31 UTC**

Para verificar que la información mostrada aquí no ha sido modificada, escanea el código QR o visita la página https://app.mifiel.com/verify/UGsr4PuiT3.
Para verificar la integridad del documento (por ejemplo, en el contexto de un juicio), visita https://app.mifiel.com/verify-xml.

Este documento es una representación visual de un XML. Al presentar este documento como prueba en juicio, **también debes presentar el archivo XML asociado.**

Para más información, visita https://guia.mifiel.com/hoja-de-firmas.

Gobierno de México | CFE

Dirección de Servicios Especializados y Estrategia Comercial
Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico
Oficio Núm. GPAESE/0346/2025
Ciudad de México a 03 de julio de 2025
Asunto: Exp ETA 2025 128

Lic. José Jordán Rodríguez Peña
Representante Legal
Comercializadora Próxima 7, S.A. de C.V.
P r e s e n t e

Se hace constar que la luminaria para alumbrado público de 100 W, marca RAYHUNTERS, serie T33B, modelo T33B-1-36-5000-15100-100, integrada por un módulo de 36 leds, marca LUMILEDS, serie LUXEON-5050, modelo L150-5070502400000; con carcasa de aluminio, ópticas individuales de policarbonato, parámetros de operación: tensión 277-100 V c.a., corriente 1.50 A máx., frecuencia de 50/60 Hz, con una clasificación Tipo II Media, de acuerdo a su curva de distribución lumínica[1]; equipada con un controlador (driver) electrónico de corriente constante programable, marca HPWINNER, serie HPX-105W, modelo HPX-105X150, para operar módulos de leds de 105 W máximo, parámetros de operación: tensión 277-100 V c.a., corriente 0.50–1.50 A, frecuencia 50/60 Hz; se califica como **satisfactoria** para el ahorro de energía en alumbrado público en **vías principales y ejes viales, en vías de acceso controlado y vías rápidas y en vías primarias y colectoras**, debido a que consume **45.05 %** menos energía por cada lux promedio medido en el piso de una calle de pruebas con respecto a lo requerido en el protocolo Pr LED AP 210705. Esto de acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas por el Laboratorio de Alumbrado público del Gobierno de la Ciudad de México.

En la siguiente tabla se presenta el resumen de dichos resultados.

Concepto	Unidades	Luminaria LED
Potencia especificada por el fabricante	W	100.00
Consumo de energía en 12 horas de uso continuo de 2 especímenes	Wh	2 431.95
Iluminancia promedio	lx	25.29
Relación de consumo de energía por unidad de iluminancia promedio en 12 horas	Wh/lx	96.16
Relación de consumo de energía por unidad de iluminancia promedio en 12 horas de referencia	Wh/lx	175.00
Diferencia	Wh/lx	78.84
Ahorro de energía por cada lux promedio respecto a la referencia	**%**	**45.05**
Información adicional		
Potencia medida en el laboratorio	W	101.67
Factor de potencia	%	98.07
DAT en tensión	%	0.12
DAT en corriente	%	5.75
Flujo luminoso de luminaria	lm	18 907.60
Eficacia lumínica total de luminaria	lm/W	185.97
Temperatura de color	K	5 230.00
Relación de uniformidad de iluminancia promedio	-	2.80 a 1

[1] [IES] Illuminating Engineering Society.2007. TM-15-07 (revised). Luminaire clasification system for outdoor luminaries. 11P.

2025 Año de La Mujer Indígena



Estos equipos podrán ser utilizados en servicios no medidos de alumbrado público a una tensión nominal de suministro de 220-127 V c.a., siempre que su potencia de línea no se pueda ajustar en sitio. Si el fabricante decide comercializar el modelo de la luminaria evaluado con la opción de cambio de potencia por el usuario, sólo deberá instalarse en servicios medidos y si se instalase en servicios no medidos, se censará a la máxima potencia configurable. Esto de acuerdo con el Procedimiento de Control de Servicios de Alumbrado Público emitido el 11 de junio de 2010 por la Coordinación Comercial de la CFE o el que lo sustituya.

La clasificación de vialidades utilizada en este análisis corresponde a la de la norma NOM-013-ENER-2013. Se probaron dos especímenes de esta luminaria a 30 metros de distancia interpostal, 12 metros de ancho de vialidad y 9 metros de altura, montados a cero grados del eje horizontal, sobre pavimento tipo R2 y sin ciclos de atenuación programados. Esta luminaria no se probó en vías secundarias residenciales tipo A, en vías secundarias residenciales tipo B ni en vías secundarias industriales tipo C, por lo que se desconoce si cumple con lo establecido en esta norma y en el Protocolo Pr LED AP 210705.

Se recomienda al usuario que pretenda hacer uso de esta tecnología realizar un estudio Costo-Beneficio del proyecto de sustitución o instalación de luminarias en alumbrado público, ya que los anchos de calle, distancias interpostales y alturas de montaje varían en cada caso. En luminarias con tecnología led la disipación del calor y el conocimiento del entorno operativo son consideraciones críticas para el diseño y aplicación de estos equipos[2]. Es importante revisar las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.

El PAESE conserva copia de los reportes del laboratorio cuyos datos se utilizaron para realizar los cálculos. El PAESE se reserva el derecho de seleccionar una muestra de este modelo en el futuro y probarla en un laboratorio determinado por el propio PAESE. Esta constancia está sujeta a la renovación del Certificado de la NOM-031-ENER-2019 (o la que la sustituya), ya que el mismo vence el 08 de septiembre 2025. En caso de que el resultado de este proceso sea desfavorable, se revocará la constancia y se hará pública la revocación.

Derivado del avance tecnológico, es de esperar que la exigencia de eficiencia energética se incremente con el tiempo, por lo que esta constancia tiene una vigencia de 2 años a partir de su emisión.

A t e n t a m e n t e

Lic. Enrique Álvarez Raya
Gerente del PAESE

c.c.p. Ing. Myriam Moro Mendoza.- Subgerente de Apoyo Técnico en Ahorro de Energía.- Pte.

[2] US DOE (2007). Thermal Management of White LEDs. Disponible en: https://www1.eere.energy.gov/buildings/publications/pdfs/ssl/thermal_led_feb07_2.pdf



fide
FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Evoluciona con energía

Licencia para el uso del Sello Fide

La marca, modelos y empresas de este documento deben coincidir con los indicados en el catálogo de productos con Sello Fide de la página web, www.fide.org.mx

LICENCIA No. : 064-25/P0620

El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica otorga la presente Licencia para el Uso del Sello FIDE a la empresa: ***COMERCIALIZADORA PRÓXIMA 7, S.A DE C.V.*** *con No. de Registro* ***P0620****.*

En los 26 modelos de ***Luminarios con LEDs para Vialidades*** *marca* ***RAYHUNTERS****, relacionados en este documento.*

En los términos del contrato de uso de marca Sello FIDE No. CSF-0620-06, entre la Empresa y el FIDE, por cumplir con los requisitos establecidos en la Especificación Sello FIDE aplicable a los Luminarios con LEDs para Vialidades y Áreas Exteriores Públicas en su revisión 4, de acuerdo al Procedimiento "PR-2101" del FIDE y a la Solicitud No. CE-0525-073.

Los productos deben identificarse con la etiqueta Sello FIDE y conservar sus características energéticas durante el periodo de vigencia de la Licencia.

Esta Licencia se expide en la Ciudad de México, y es vigente a partir del ***26 de mayo de 2025*** *hasta el* ***25 de mayo de 2028*** *para efectos que convengan al interesado.*

Atentamente

Dr. Jorge Toro González
Subdirector Técnico

JTG

fide
FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Evoluciona con energía

Licencia para el uso del Sello Fide

LICENCIA No. : 064-25/P0620

Modelos de Luminarios con LEDs para Vialidades

T29B-1-24-4000-7400-50
T1Q-1-24-4000-7900-55
T29B-1-24-4000-8600-60
T29B-1-24-5000-8600-60
T33B-1-36-4000-12000-75
T33B-1-36-4000-13800-90
T2Q-1-36-4000-14100-95
T33B-1-36-4000-15100-100
T33B-1-36-5000-15100-100
T1MAX-1-42-4000-7200-40
T1MAX-1-42-5000-7200-40
T88S-1-72-4000-9250-50
T88S-1-72-5000-9250-50
T1QMAX-1-66-4000-10450-55
T1QMAX-1-66-5000-10450-55
T88S-1-72-4000-11100-60
T88S-1-72-5000-11100-60
T88S-1-72-4000-12950-70
T2QMAX-1-100-4000-18050-95
T2QMAX-1-100-5000-18050-95
T88M-1-108-4000-18500-100
T88M-1-108-5000-18500-100
T88M-1-108-4000-22200-120
T88M-1-108-5000-22200-120
T88L-1-108-4000-26000-150
T88L-1-108-5000-26000-150

La marca, modelos y empresas de este documento deben coincidir con los indicados en el catálogo de productos con Sello Fide de la página web, www.fide.org.mx

JTG

DATOS BANCARIOS DEL PROVEEDOR[1]

NOMBRE DE CONTACTO: HUGO DE JESUS CARRASCO PAEZ

N°. TELEFONICO DEL CONTACTO: 272 213 6500

RAZÓN SOCIAL: PROYECTOS ELECTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE

RFC: PEE2104272K0

NOMBRE COMERCIAL: EPECSA
(EN CASO DE QUE APLIQUE)

NOMBRE DEL BANCO: BANCO DEL BAJIO

CLABE Interbancaria: 030180900028366509

N°. DE CUENTA: 0338923570201

DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR: AV. IGNACIO ZARAGOZA #1403-B, CP 96420, COL. MANUEL AVILA CAMACHO, COATZACOALCOS, VER.

E-MAIL: **epecsa.ventas@gmail.com** ; epecsacompras@outlook.es
(VIGENTE)

[1] TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS Y ES OPCIONAL POR PARTE DEL PROVEEDOR SI LA ELABORA EN HOJA MEMBRETADA DE SU PROPIA EMPRESA.


22 jun 2026 2:25:14 p.m.
210° SW
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1123.3msnm


22 jun 2026 2:19:02 p.m.
202° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1085.5msnm
Velocidad:0.0km/h


22 jun 2026 2:12:55 p.m.
90° E
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1097.8msnm
Velocidad:0.0km/h

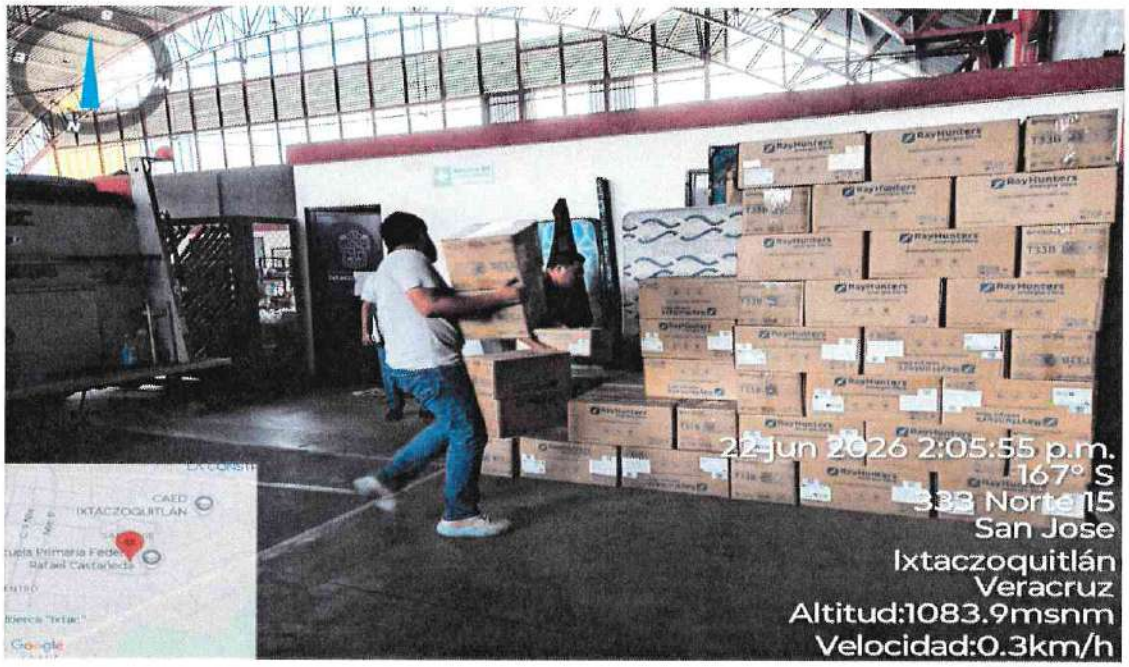
22 jun 2026 2:05:55 p.m.
167° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1083.9msnm
Velocidad:0.3km/h
CAED IXTACZOQUITLÁN
Google


22 jun 2026 2:05:51 p.m.
179° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1085.2msnm
Velocidad:0.4km/h
CAED IXTACZOQUITLÁN
Google


22 jun 2026 2:05:48 p.m.
163° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1086.6msnm
Velocidad:0.1km/h
CAED
IXTACZOQUITLAN
Google


22 jun 2026 2:05:44 p.m.
162° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1085.4msnm
Velocidad:0.0km/h
CAED
IXTACZOQUITLAN
Google


22 jun 2026 2:15:50 p.m.
290° W
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1088.7msnm
Velocidad:1.0km/h


22 jun 2026 2:15:33 p.m.
155° SE
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1089.2msnm
Velocidad:0.0km/h


22 jun 2026 2:12:55 p.m.
90° E
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1097.8msnm
Velocidad:0.0km/h

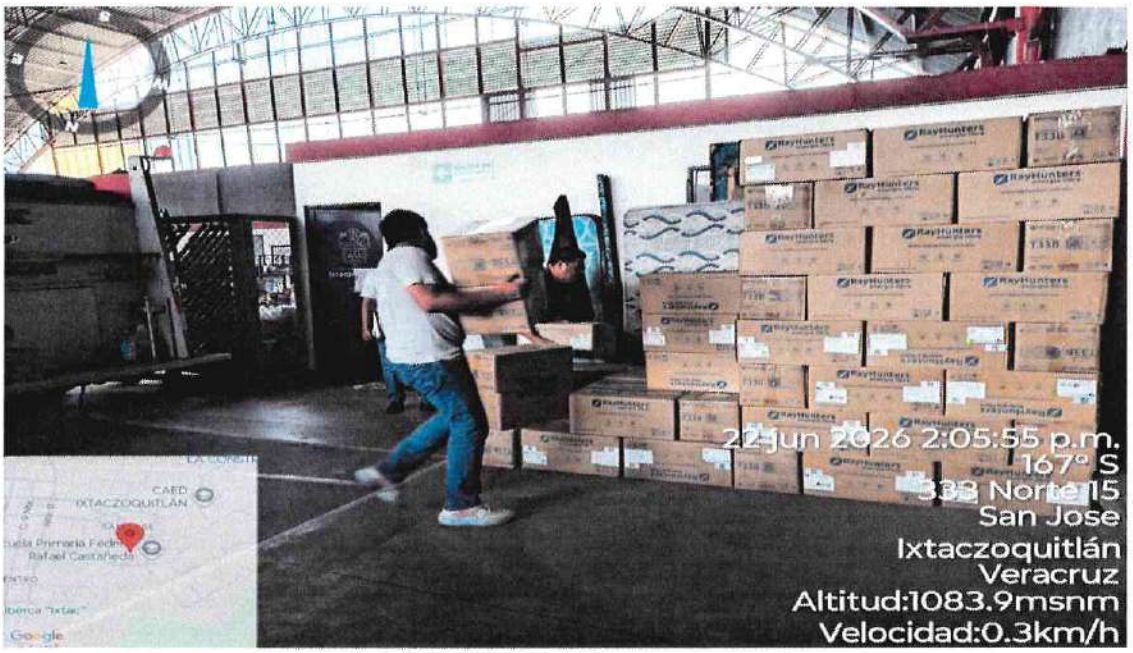
22 jun 2026 2:05:55 p.m.
167° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1083.9msnm
Velocidad:0.3km/h


22 jun 2026 2:04:05 p.m.
177° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1083.0msnm
Velocidad:0.0km/h


22 jun 2026 2:03:47 p.m.
159° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1083.9msnm
Velocidad:0.0km/h

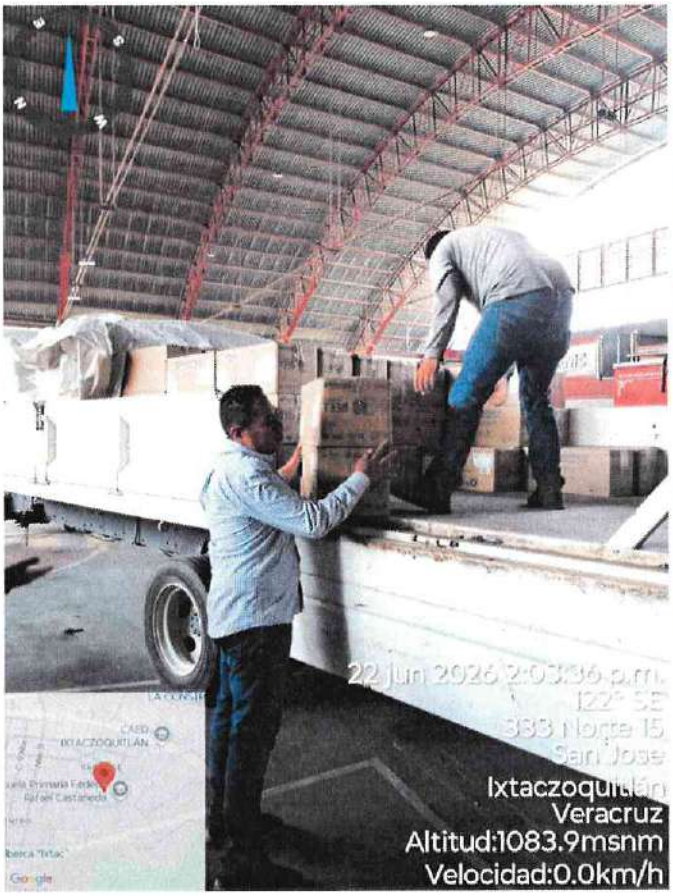
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1083.9msnm
Velocidad:0.0km/h

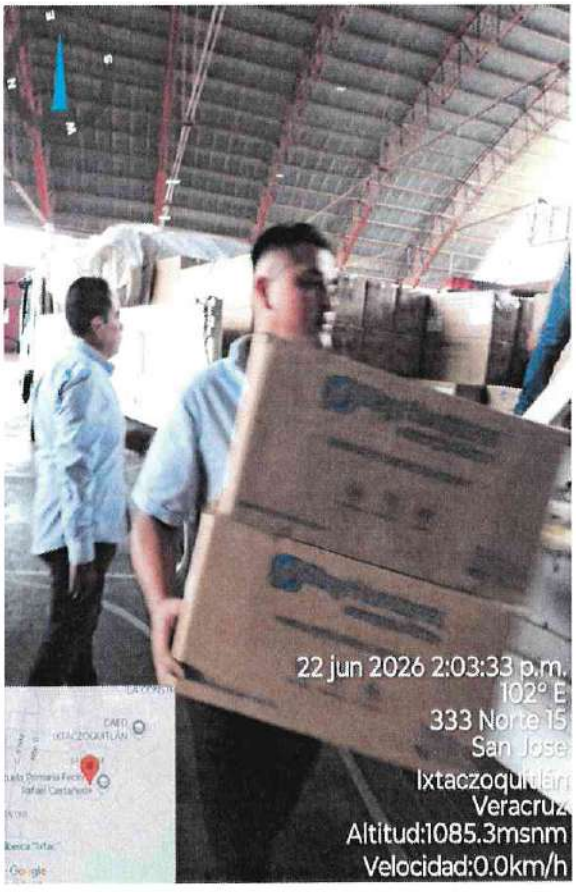
22 jun 2026 2:03:33 p.m.
102° E
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1085.3msnm
Velocidad:0.0km/h


22 jun 2026 2:03:21 p.m.
268° W
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1093.5msnm
Velocidad:0.2km/h


22 jun 2026 2:03:08 p.m.
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1098.4msnm
Velocidad:0.0km/h


22 jun 2026 2:03:05 p.m.
178° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1104.3msnm
Velocidad:0.0km/h


22 jun 2026 2:03:03 p.m.
179° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1123.3msnm


22 jun 2026 1:58:56 p.m.
76° E
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1091.0msnm
Velocidad:0.0km/h


ISUZU
22 jun 2026 1:59:18 p.m.
237° SW
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1091.0msnm
Velocidad:0.0km/h
CAED IXTACZOQUITLÁN
Google


22 jun 2026 1:58:42 p.m.
74° E
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1085.2msnm
Velocidad:0.0km/h
CAED IXTACZOQUITLÁN
Google


22 jun 2026 1:58:23 p.m.
213° SW
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1089.7msnm
Velocidad:0.0km/h
Google


22 jun 2026 1:04:07 p.m.
122° SE
s/n Calle Ruiz Galindo
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1547.6msnm
Velocidad:3.5km/h
Google


22 jun 2026 2:25:26 p.m.
197° S
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1091.3msnm
Velocidad:0.7km/h


22 jun 2026 2:16:14 p.m.
221° SW
333 Norte 15
San Jose
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1084.1msnm
Velocidad:1.8km/h

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE BIENES

EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS 14:25HORAS DEL 22 DE JUNIO DE 2026, REUNIDOS EN AUDITORIO MUNICPAL IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, SE ENCUENTRAN REUNIDOS POR UNA PARTE LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, Y POR LA OTRA, EL **C.ARTURO CARRASCO ZARATE,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE POR LA EMPRESA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **PROYECTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE, S.A DE C.V.,** EMPRESA PROVEEDORA DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LLEVAR A CABO LA **"ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ"** CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO C-051/ITP/MIV/DA/051-2026. Y QUE FUERON ADQUIRIDAS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ.**----------
---

ACTO SEGUIDO, EL **C. ARTURO CARRASCO ZARATE,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE POR LA EMPRESA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, **PROYECTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE, S.A DE C.V.**, EMPRESA PROVEEDORA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, PROCEDE A REALIZAR LA ENTREGA DE **ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ** A LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, QUIEN RECIBE A ENTERA CONFORMIDAD, CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

N. DE PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	OBSERVACIONES
1	**LUMIMNARIA LED DE 100W VOLTAJE 100-265V,**	**274**	**PIEZAS**	**FOTO**
1	**LUMIMNARIA LED DE 100W VOLTAJE 100-277V,**	**226**	**PIEZAS**	**FOTO**

EXPONIENDO LAS PARTES, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, QUE LOS BIENES ARRIBA MENCIONADOS SON ENTREGADOS EN ESTA FECHA Y RECIBIDOS A ENTERA CONFORMIDAD, DESPUÉS DE LA REVISIÓN PERTINENTE, POR LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**. ----------

SIN MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 15 HORAS CON 12 MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS AL MARGEN Y EN LA ÚLTIMA FOJA AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. ----------

ENTREGA DE CONFORMIDAD

C. ARTURO CARRASCO ZARATE
PROYECTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS DEL SURESTE, S.A DE C.V

RECIBE DE CONFORMIDAD

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ DIRECTORA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

TESTIGO

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

C. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE **"ADQUISICIÓN DE 500 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ".**

CONTRATO No: C-021/ITP/MIV/DA/021-2026
FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO:
"ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ".
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026
IMPORTE: $ 231,213.00
I.V.A. 16%: $ 37,010.08
TOTAL: $ 268,323.08
PROVEEDOR: LIC. ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ.
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

CONTRATO DE "**ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ**", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" POR LA OTRA PARTE, EL C. CONCEPCIÓN CASTRO FRÍAS , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la 1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "**ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ**", bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/021-2026.

2.- Que, con fecha del veinte de marzo del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del veinticuatro de marzo del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número ITP/MIV/DA/021-2026, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **LIC. ESTHER EGLAI JUAREZ JUAREZ.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/016-2026.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz., Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6 expedido por la secretaría de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de participaciones.

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con la adjudicación directa contenida en el Dictamen de Excepción de Ley en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona moral con actividad económica en; comercio al por menor en ferretería y tlapalerías tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal emitida por el SAT con fecha del 03 de marzo del 2026.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en C. 4 sur no. 2714, Col. El Carmen, localidad Heroica puebla de Zaragoza, estado de Puebla., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número TAN191216972, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de los "**ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ**" en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clabe número 072650012211409992 de la institución bancaria BANORTE , cuenta 1221140999.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "**ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ**" que se detallan en la siguiente tabla.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	TOTAL
TUBO RD 17 LISO 4" TRAMO 6 MTS	PZA	150.00	$ 1,158.20	$ 173,730.00
STUB END PEAD RD 17 DE 4"	PZA	16.00	$ 1,108.80	$ 17,740.80
CODO PEAD LISO RD17 DE 45° X 4"	PZA	6.00	$ 198.00	$ 1,188.00
CODO PEAD LISO RD 17 DE 22° X 4"	PZA	6.00	$ 198.00	$ 1,188.00
YEE PEAD LISO RD 17 DE 4 X 4"	PZA	5.00	$ 514.80	$ 2,574.00
VALVULA COMPUERTA ASIENTO DE NEOPRENO 4"	PZA	4.00	$ 7,631.85	$ 30,527.40
TORNILLO Y TUERCA HEX ⅝ X 3 ½"	PZA	60.00	$ 52.80	$ 3,168.00
EMPAQUE DE NEOPRENO DE 4"	PZA	16.00	$ 74.80	$ 1,196.80
			SUBTOTAL	$ 231,313.00
			IVA	$ 37,010.08
			TOTAL	$ 268,323.08

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$231,313.00** (Doscientos treinta y un mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir **$37,010.08** (treinta y siete mil diez pesos 08/100 M.N) de impuestos, resultando un total de **$268,323.08** (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 08/100 M.N), obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

El pago único se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.Ixtac2629@gmail.com una vez concluida entrega del material en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato que es el día como se detalla en anexo A adjuntado al presente contrato.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega el concreto asfaltico en caliente y el riego de liga, los días indicados en el calendario de la cláusula primera, así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

Así mismo "EL PROVEEDOR" atenderá inmediatamente las observaciones que haga "EL AYUNTAMIENTO" en relación al incumplimiento de los servicios tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR"

Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe de cinco al millar por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

La misma penalidad de aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza sobre el monto contratado; la cual será de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, las cantidades resultantes por las aplicaciones de estas penalidades serán deducidas del importe total por pagar, con observancia en los dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra
forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad
4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales competentes renunciando

desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día primero de abril del dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA RAQUEL XALTIANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA

"EL PROVEEDOR"

LIC. ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO: C-021/ITP/MIV/DA/021-2026 **"ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ".**

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-021/ITP/MIV/DA/021-2026 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ". ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-021/ITP/MIV/DA/021-2026 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ"**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la **ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL.** adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

- Por cuanto hace al proveedor **CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

- Por cuanto hace al proveedor **ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V., CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS., ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA S.A. DE C.V.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V., CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA S.A. DE C.V.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------

---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **10 horas con 26 minutos del día 24 de marzo de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------

---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

ING. ROBERTO CARLOS GONZALEZ CRUZ
COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. C-021/ITP/MIV/DA/021-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 24 DE MARZO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-021/ITP/MIV/DA/021-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° C-021/ITP/MIV/DA/021-2026 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ". precisa lo siguiente: ----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ".**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-021/ITP/MIV/DA/021-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **veinte de marzo del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S** ----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-021/ITP/MIV/DA/021-2026 RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ".**

, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------

---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------

---

1. TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V.., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------

---

2. ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------

---

3. CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------

---

----------**Evaluación de Propuestas Económicas:** ----------

---

1. TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V.., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$268,323.08 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 08/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SI es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

2. ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V.., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$277,820.00 (Doscientos setenta y siete mil ochocientos**

veinte pesos 08/100 M.N.), siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.**. ----------
---
---

3. CONCEPCIÓN CASTRO FRIAS., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$281,681.64 (Doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 64/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---
---------**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:** ---------
---
----------**F A L L O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES No C-021/ITP/MIV/DA/021-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE 900 METROS DE TUBERÍA PAD RD17 EN 4" (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) ASÍ COMO ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA COMUNIDAD DE FRESNAL IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ".**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------
---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V..,**	**$231,313.00**	**$37,010.08**	**$268,323.08**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------
---

Ello, toda vez que el proveedor **"TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V..,."** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente

procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $426,510.00 (cuatrocientos veintiséis mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.)--

---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V..,.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **01 de abril de 2026**, en un horario de 09:00 horas a 16:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------

---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores

participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 27 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y PROVEEDURÍA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

TOBALA DE LOS ANGELES

R.F.C.: TAN191216972

Regimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales

Domicilio fiscal

Calle: 4 SUR No. 2714, Col. EL CARMEN, CP: 72530, PUEBLA, PUEBLA, MEXICO

Tobala de los Ángeles **Lugar de expedición** 72530

FACTURA

Comprobante fiscal digital (I)Ingreso

Serie: A **Folio:** 3974

Fecha: 026-04-01T15:44:40

Forma de pago: (03)Transferencia electrónica

Método de pago y Cuenta:

(PUE)Pago en una sola exhibición

Uso de CFDI: (G03)Gastos en general.

Facturado a:

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

RFC:MIV400101FD6

Calle: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO No. 211, CP: 94450

(603)Personas Morales con Fines no Lucrativos

NOTA:

Subtotal	**231,313.00**
Descuento	**0.00**
I.V.A.	**37,010.08**
TOTAL:	**268,323.08**

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 08/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Folio fiscal: F5FA62CC-00BD-4454-B427-D8CA10CB821F

Fecha y hora de certificación: 2026-04-01T15:44:44

Sello digital del CFDI:

MposRe7VHPuLvS68kYpxUAhAccd9xev56rmnP65ajZQV5ZhG57qIhv3bQXBSv/+W9YGABmD3q4epLRJMaOJgeWFqICzBR+ESzZ4H

Número de serie del Certificado de Sello Digital:

00001000000514402453

Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:

00001000000702693654

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|F5FA62CC-00BD-4454-B427-D8CA10CB821F|2026-04-01T15:44:44|TSP080724QW6|
MposRe7VHPuLvS68kYpxUAhAccd9xev56rmnP65ajZQV5ZhG57qIhv3bQXBSv/+W9YGABmD3q4epLRJMaOJgeWFqICzBR+ESzZ4H
ffHwruhj8WfTuyjl9bLoKIT6VJLbH9R/luSCnyaGmVSIEp7yUyc/6g+0GxAr8jDqQOWukYI7tBzmd8R+OHU862QYf4tx00STHN0
pJnzAaZ/3JpG4YqrXBxKJU5ZdXq/5R15nAMDlacAnOalbLs1iv00fybPFMrzhKjudg93klSw/OzOy3fbRNSqJDYl2U6duOf8SYCH

Sello digital del SAT:

MF5prlVMe32Dttp1UMlyhocr+Yq0ywznrvtcD84pp+CDbfTPMg3oHsJ5WkvYD/WO61SLHywiUAO5rU/2idElGesJCtRMq44CSpOx
6aKc1dlEwi0WAagts+nGoyhePERU/a/XbFOUQjxE4kwaCqPL7cYmlaDNlGhlrahun9aUGlfQ1f+RGMeQZm1SZZu7beeoMl10irh6

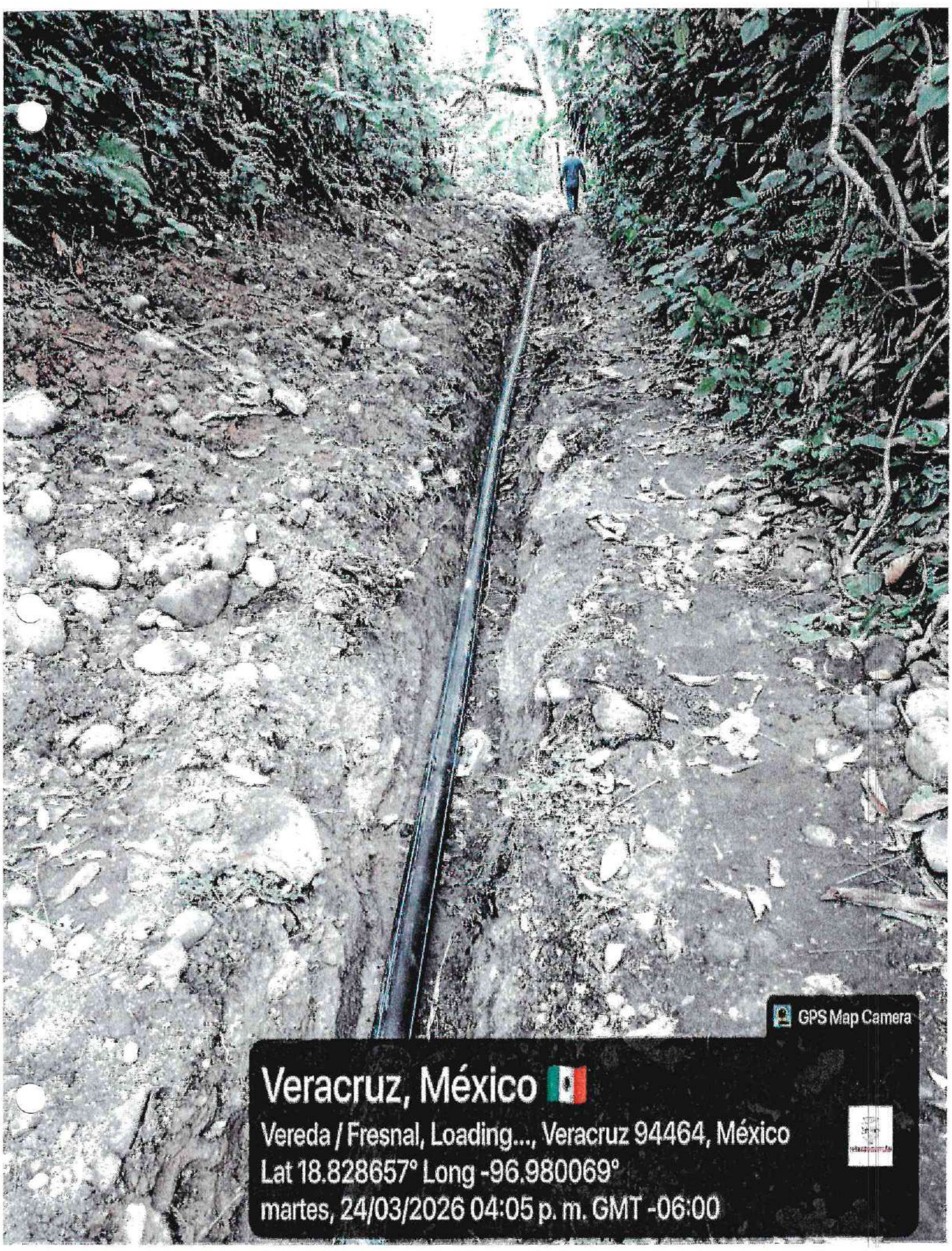
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828657° Long -96.980069°
martes, 24/03/2026 04:05 p. m. GMT -06:00

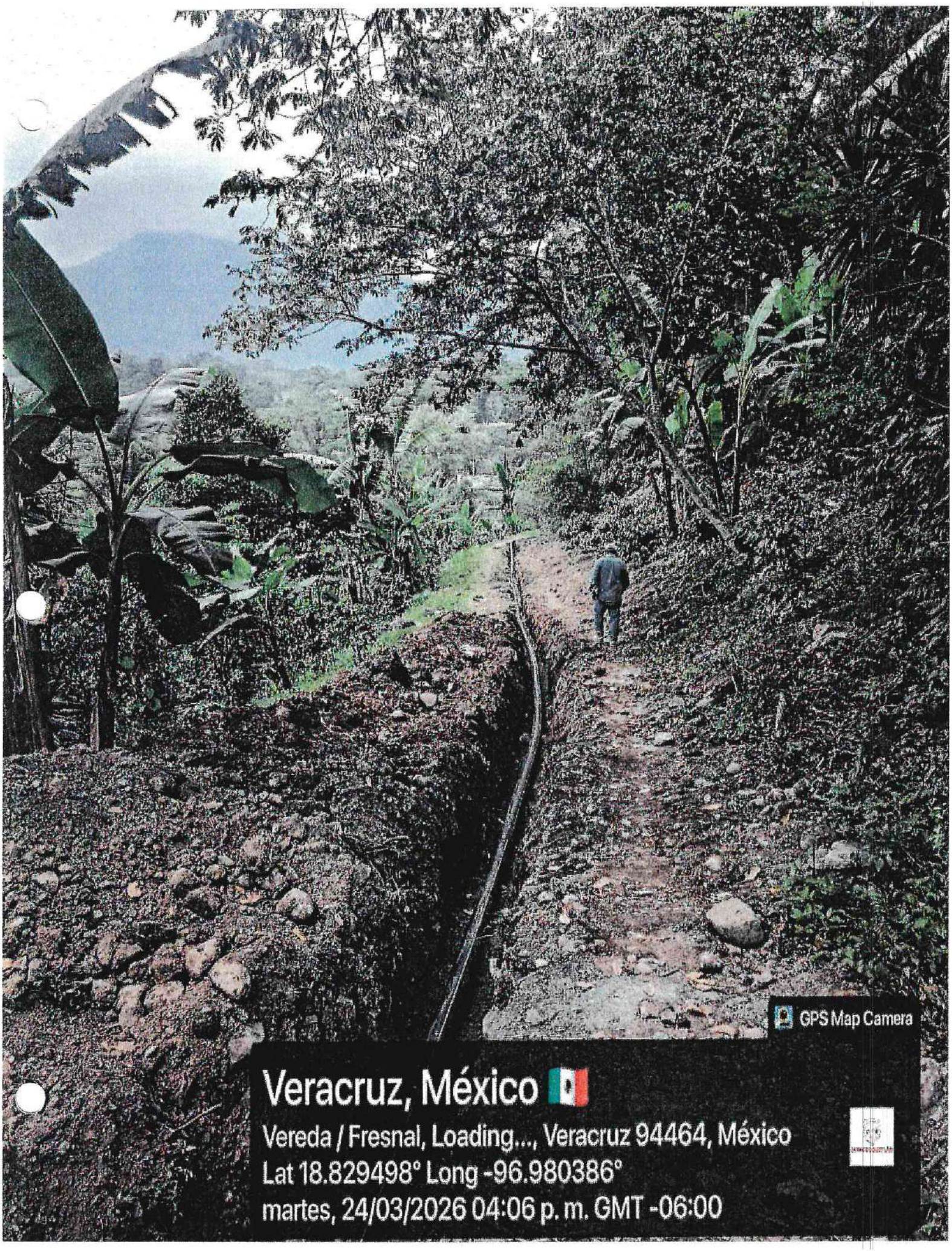
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.829498° Long -96.980386°
martes, 24/03/2026 04:06 p. m. GMT -06:00

AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE FRESNAL

Día lunes 2/03/26.- Se realiza acarreo de tubería PEAD en 4" RD17, así como piezas especiales como codos y válvulas.

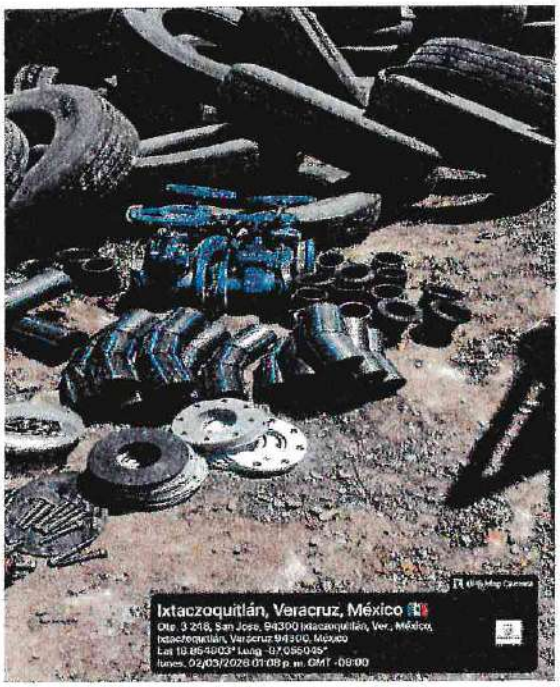

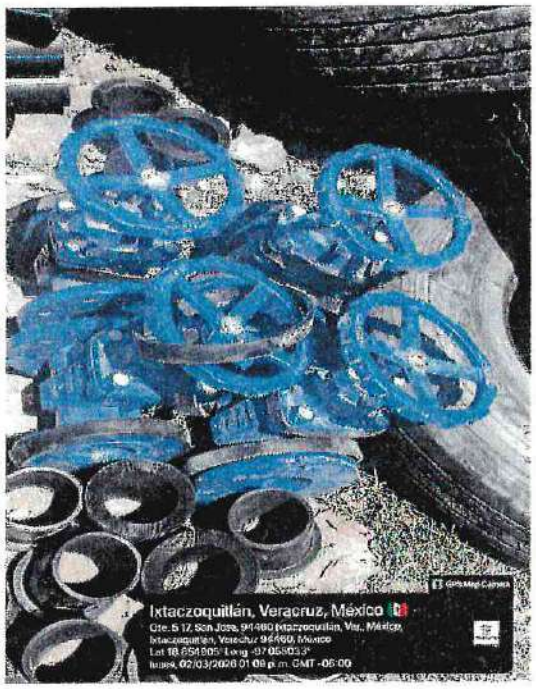

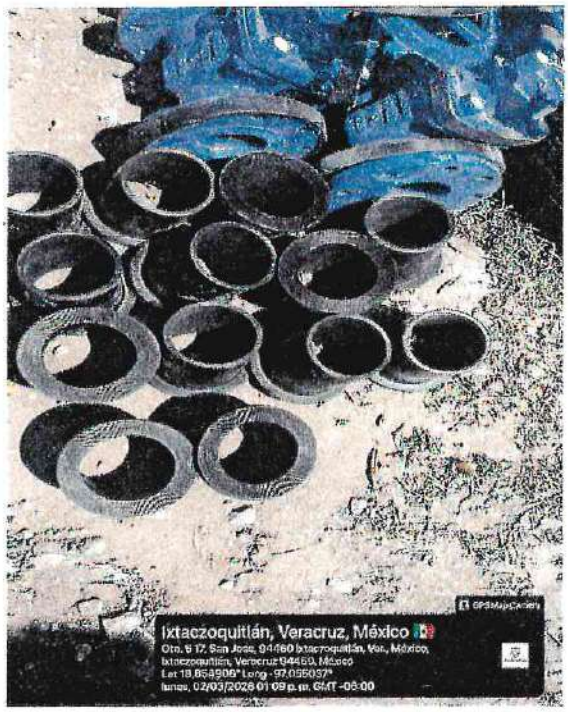

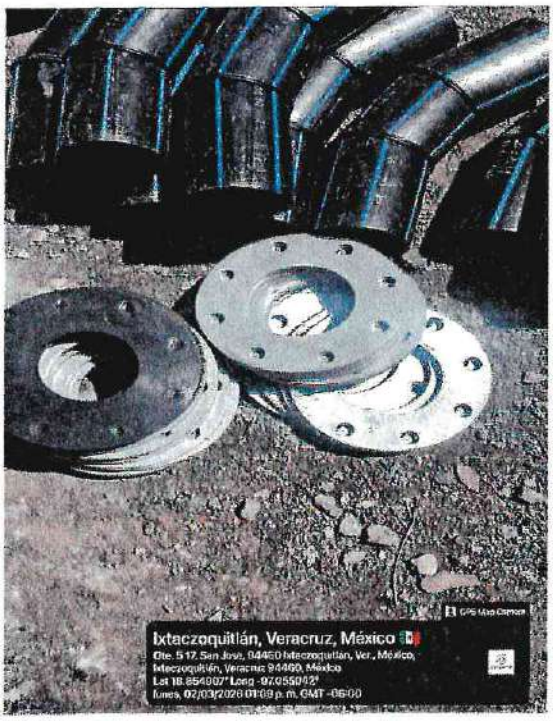


Ixtaczoquitlán, Veracruz, México
Ote. 3 248, San Jose, 94300 Ixtaczoquitlán, Ver., México,
Ixtaczoquitlán, Veracruz 94300, México
Lat 18.854904° Long -97.055037°
lunes, 02/03/2026 01:03 p. m. GMT -06:00

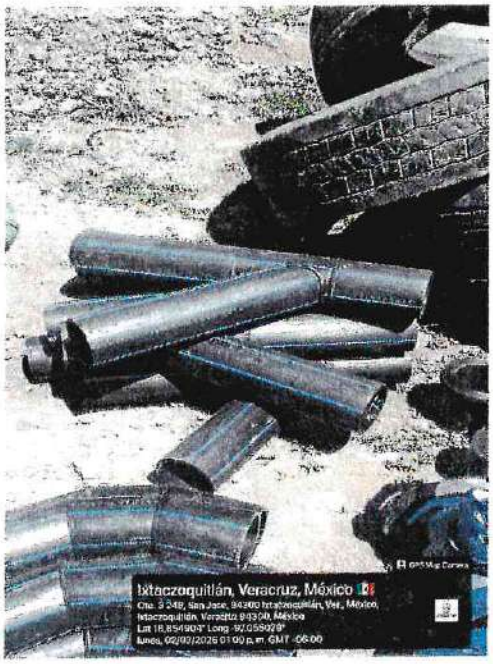
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México
Ote. 3 248, San Jose, 94300 Ixtaczoquitlán, Ver., México,
Ixtaczoquitlán, Veracruz 94300, México
Lat 18.854903° Long -97.055029°
lunes, 02/03/2026 01:00 p. m. GMT -06:00

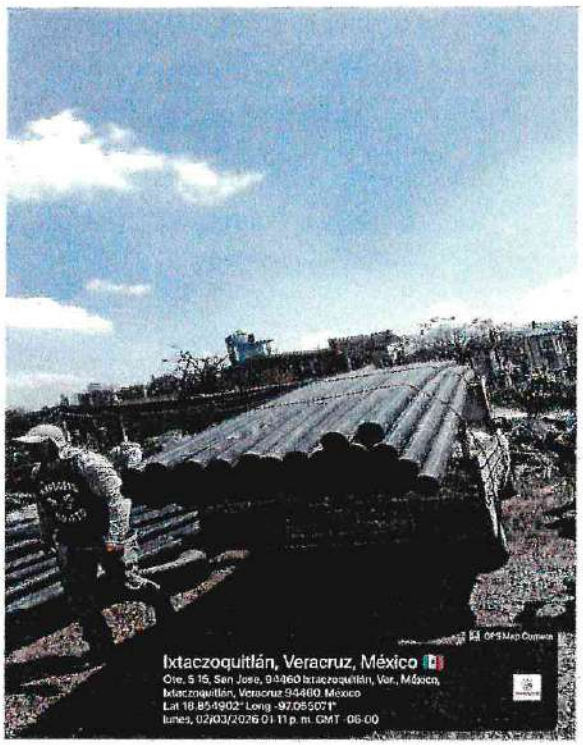
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México
Ote. 5 15, San Jose, 94460 Ixtaczoquitlán, Ver., México,
Ixtaczoquitlán, Veracruz 94460, México
Lat 18.854902° Long -97.055071°
lunes, 02/03/2026 01:11 p. m. GMT -06:00

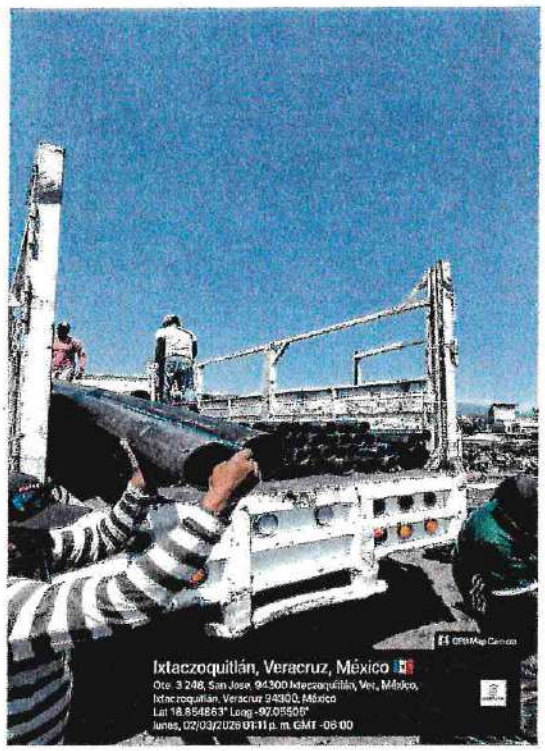
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México
Ote. 3 248, San Jose, 94300 Ixtaczoquitlán, Ver., México,
Ixtaczoquitlán, Veracruz 94300, México
Lat 18.854883° Long -97.055056°
lunes, 02/03/2026 01:11 p. m. GMT -06:00



Día jueves 5-03-26.- Se inician los trabajos de termofusión de tubería de PEAD RD 17 en 4" con equipo de termofusión especializado en la localidad de Fresnal.

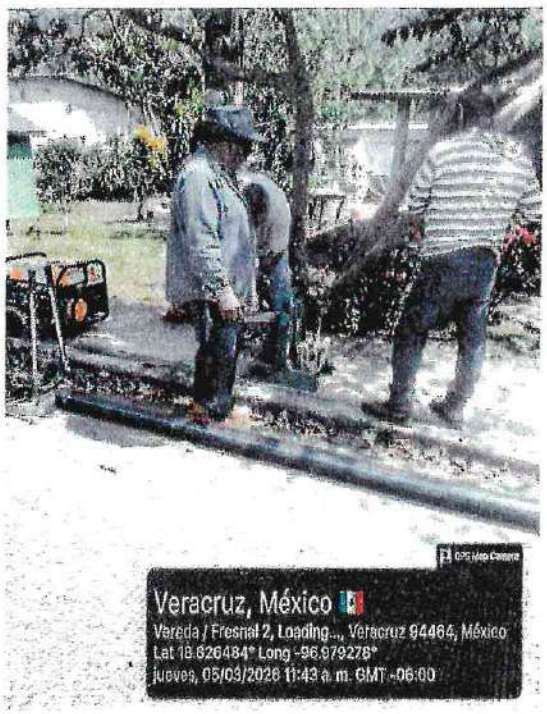

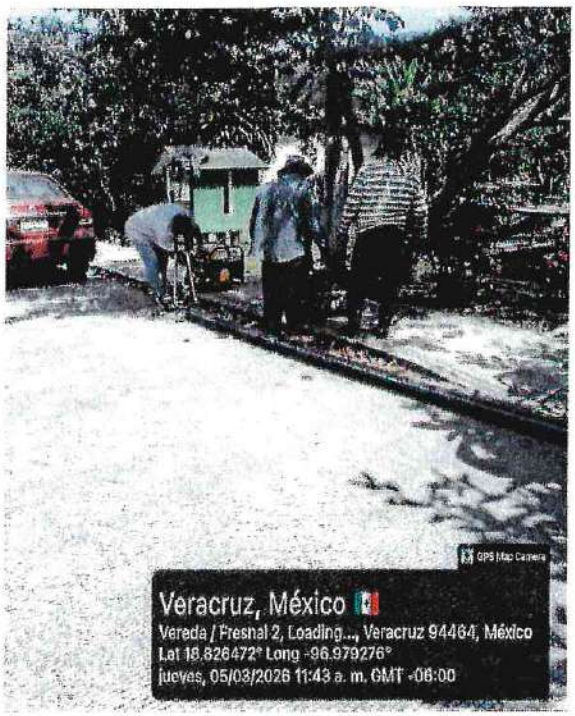

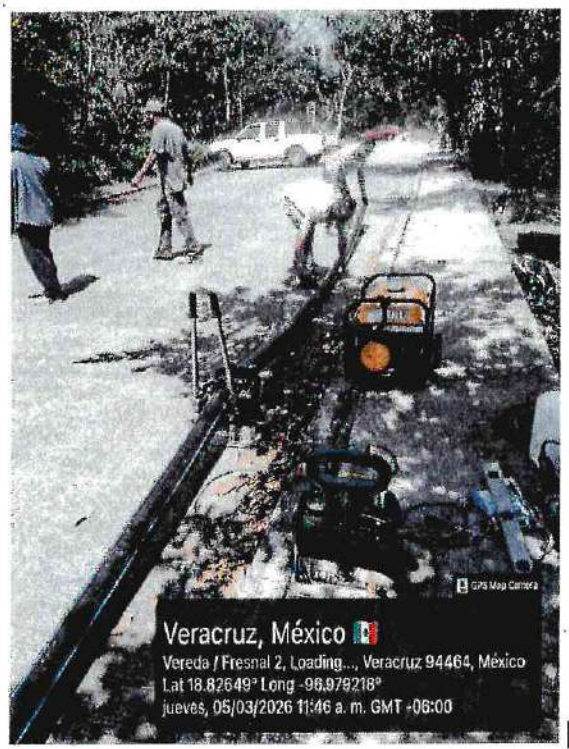
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.82649° Long -96.979218°
jueves, 05/03/2026 11:46 a. m. GMT -06:00


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.826517° Long -96.979249°
jueves, 05/03/2026 12:03 p. m. GMT -06:00


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.826513° Long -96.979239°
jueves, 05/03/2026 12:03 p. m. GMT -06:00

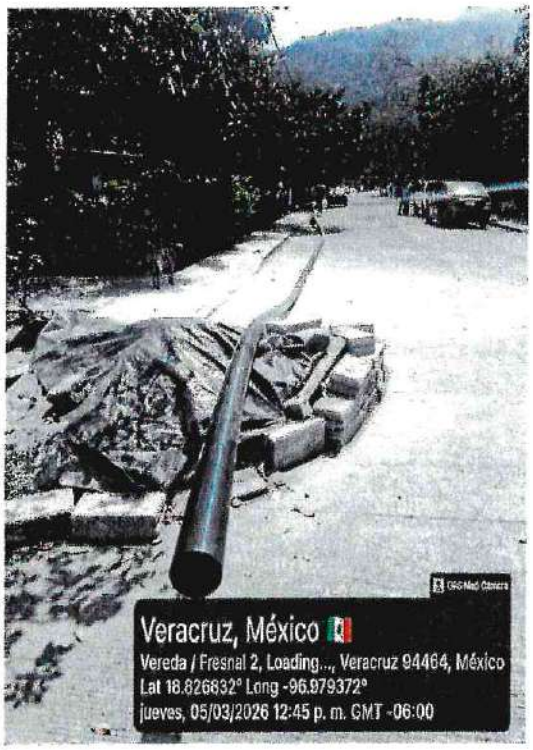
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.826832° Long -96.979372°
jueves, 05/03/2026 12:45 p. m. GMT -06:00


Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.826491° Long -96.979284°
jueves, 05/03/2026 03:18 p. m. GMT -06:00

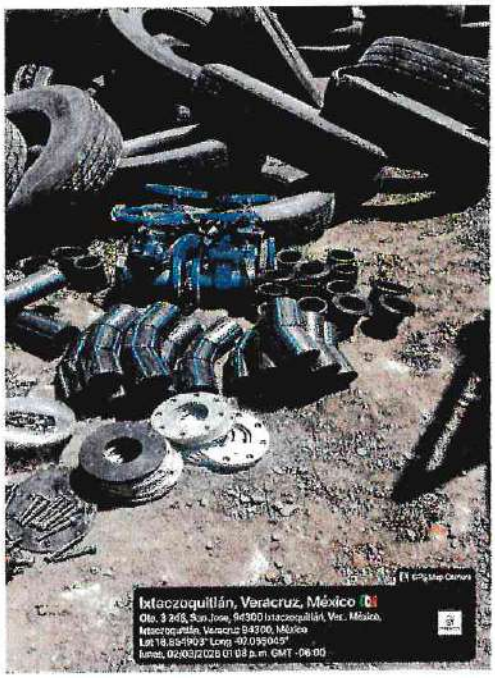
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México

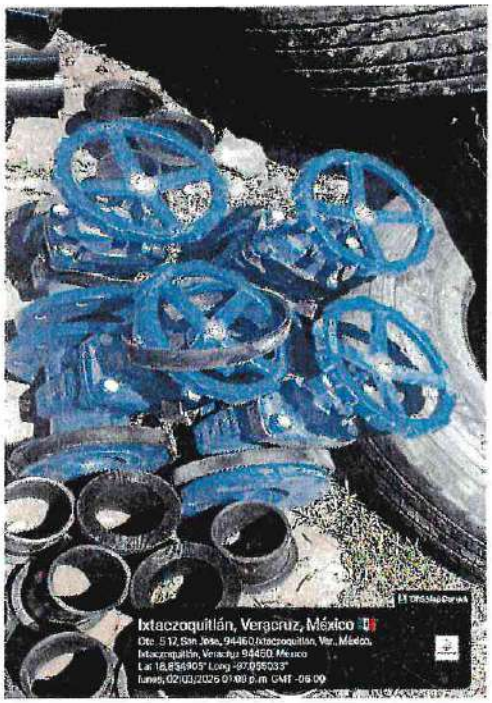
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México

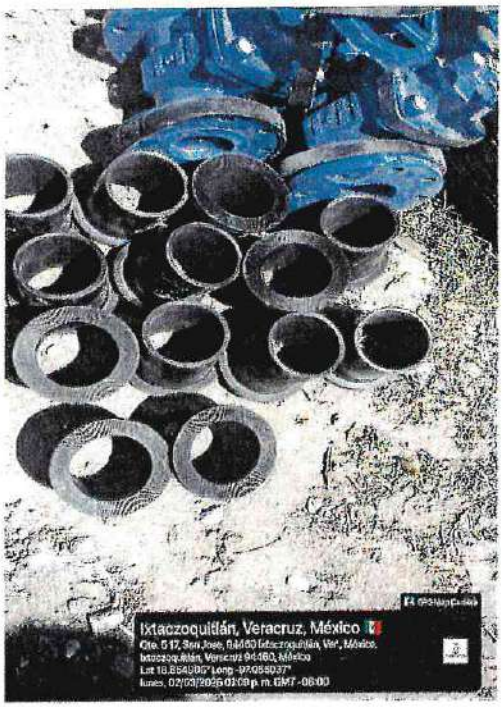
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México





Día sábado 7-03-26.- Preparación: Corte y Termofusión de piezas de PEAD.







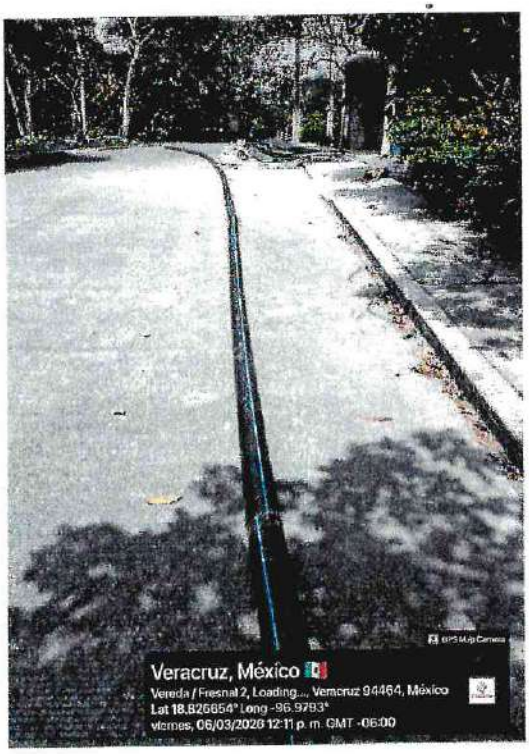

Día lunes 9-03-26.- Trabajos de demolición para elaboración de caja de válvulas, así como acarreo de tubería para trabajos de termofusión de la línea de conducción de PEAD 4".

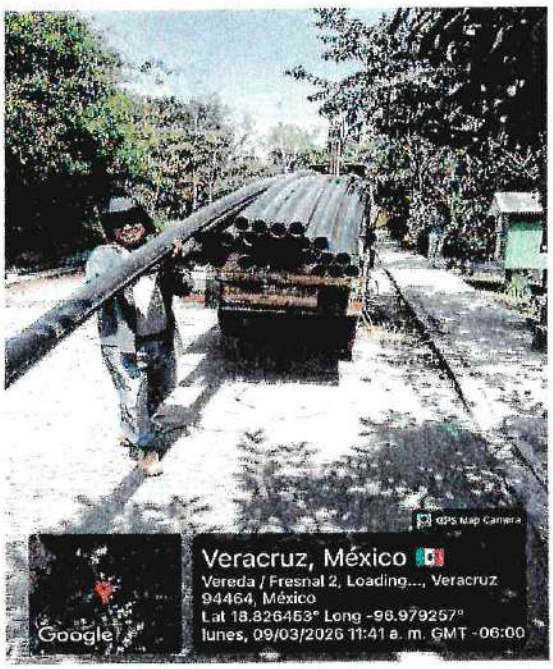




GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827387° Long -96.979601°
lunes, 09/03/2026 02:04 p. m. GMT -06:00

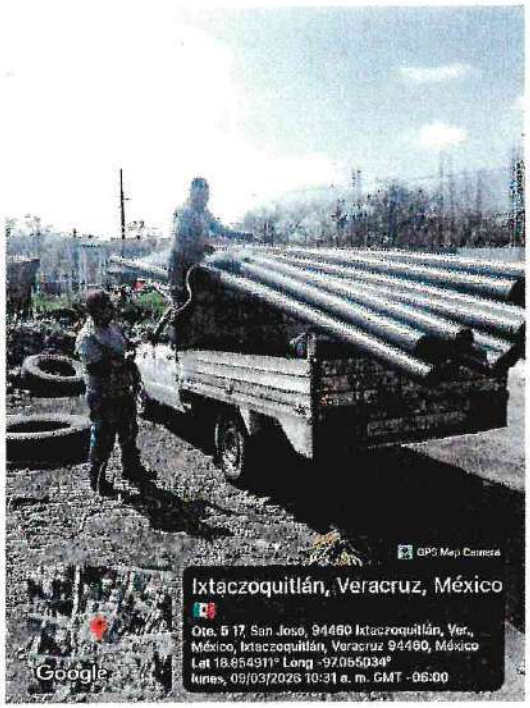
GPS Map Camera
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México
Ote. 5 17, San Jose, 94460 Ixtaczoquitlán, Ver., México, Ixtaczoquitlán, Veracruz 94460, México
Lat 18.854911° Long -97.065034°
lunes, 09/03/2026 10:31 a. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827145° Long -96.979513°
lunes, 09/03/2026 01:12 p. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827153° Long -96.979527°
lunes, 09/03/2026 01:11 p. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.82739° Long -96.979587°
lunes, 09/03/2026 02:04 p. m. GMT -06:00


GPS Map Camera
Google
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828896° Long -96.979414°
lunes, 09/03/2026 01:11 p. m. GMT -06:00

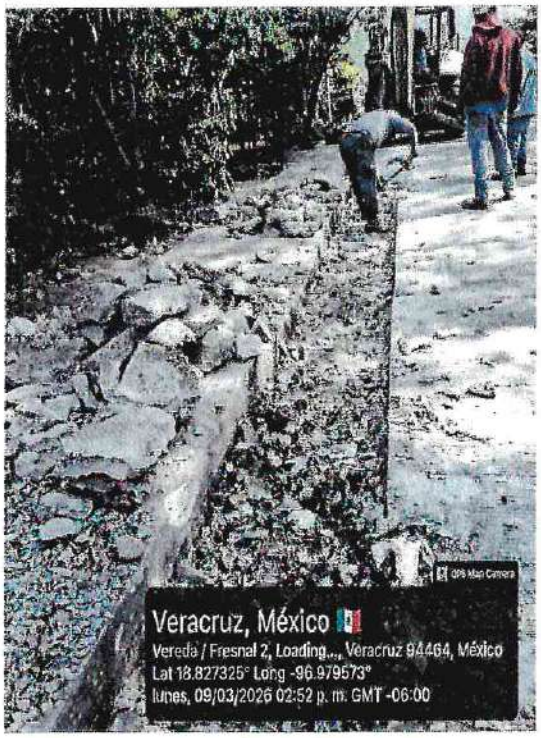
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827325° Long -96.979573°
lunes, 09/03/2026 02:52 p. m. GMT -06:00

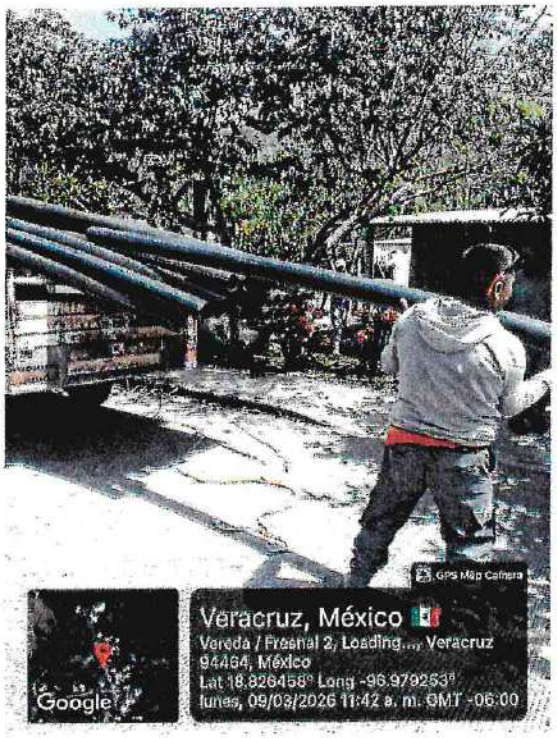
GPS Map Camera
Google
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.826458° Long -96.979283°
lunes, 09/03/2026 11:42 a. m. GMT -06:00

Día martes 10-03-26.- Se inician trabajos de elaboración de castillos y acarreo de material para desplante de barda perimetral, así como la continuación de los trabajos de termofusión y excavación para colocación de tubería de PEAD.

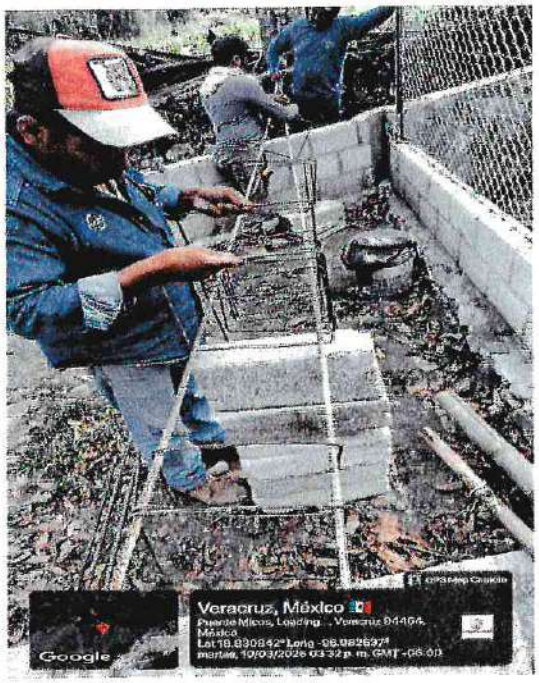



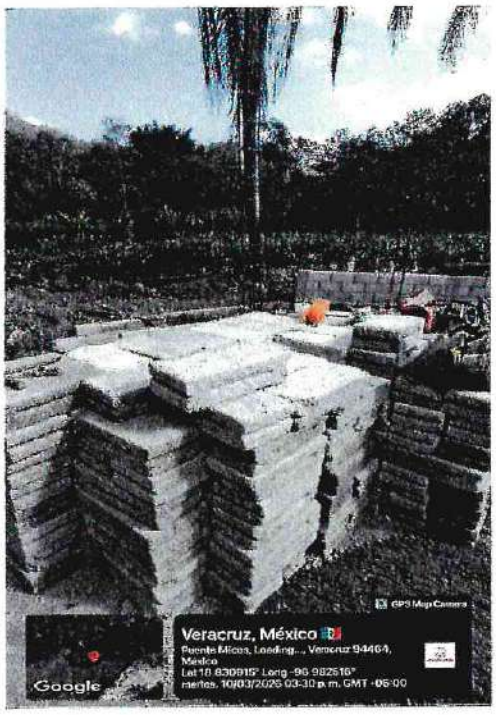

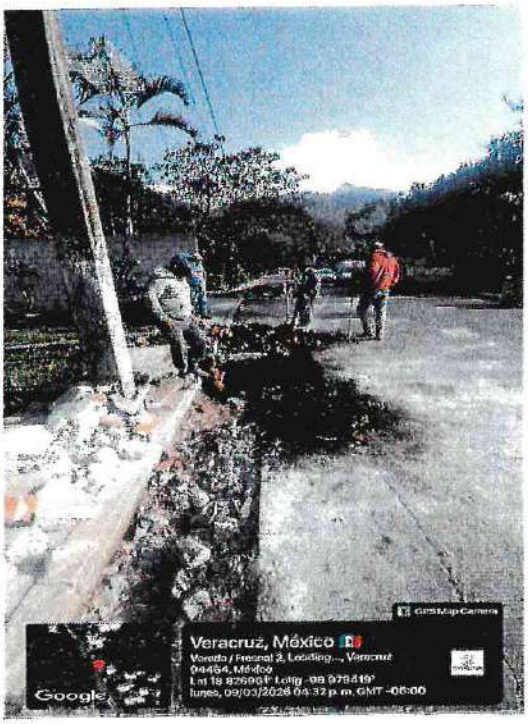



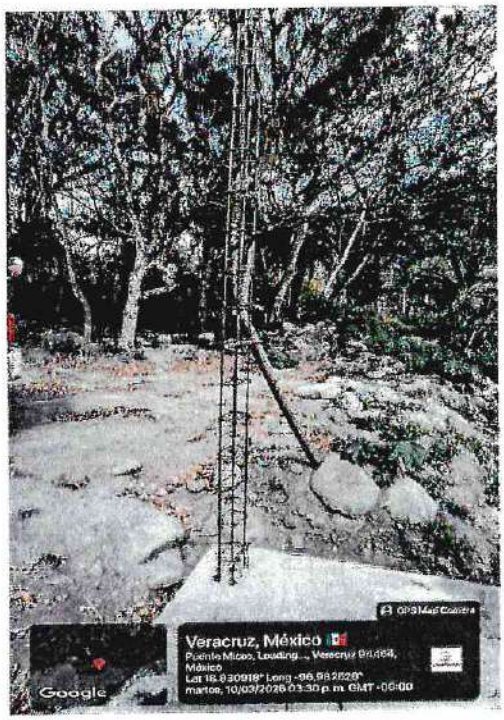

Día Miércoles 11-03-26: Se realizan trabajos de excavación por medios mecánicos para colocación de línea general de conducción agua en PEAD RD17 4".



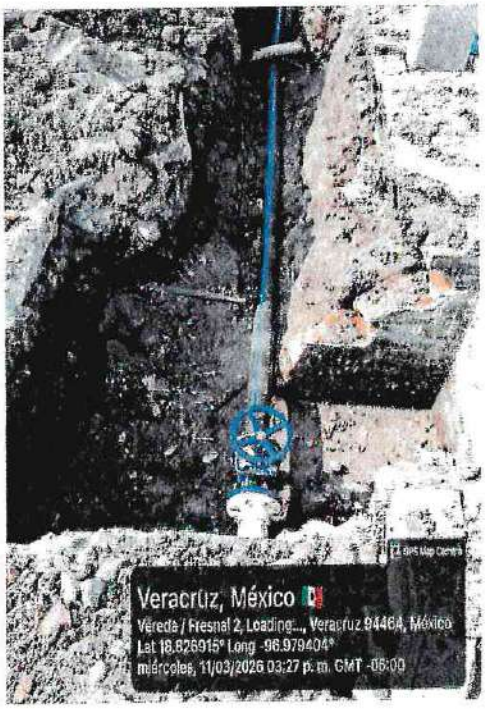

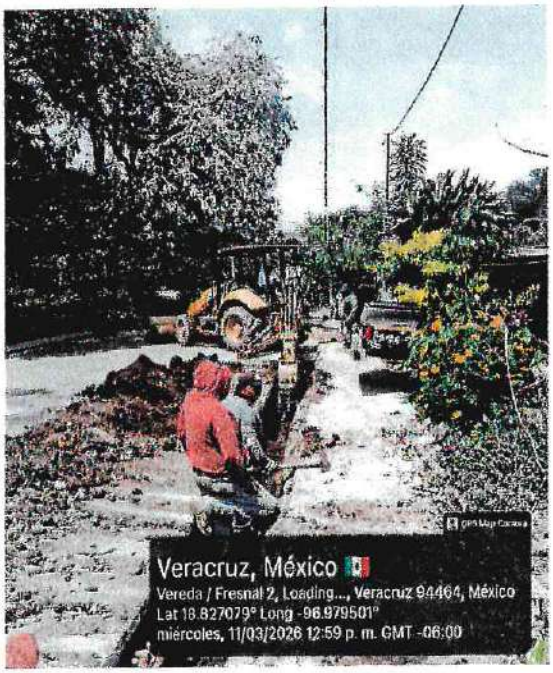
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827079° Long -96.979501°
miércoles, 11/03/2026 12:59 p. m. GMT -06:00


Veracruz, México


Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.826849° Long -96.979426°
miércoles, 11/03/2026 10:13 a. m. GMT -06:00

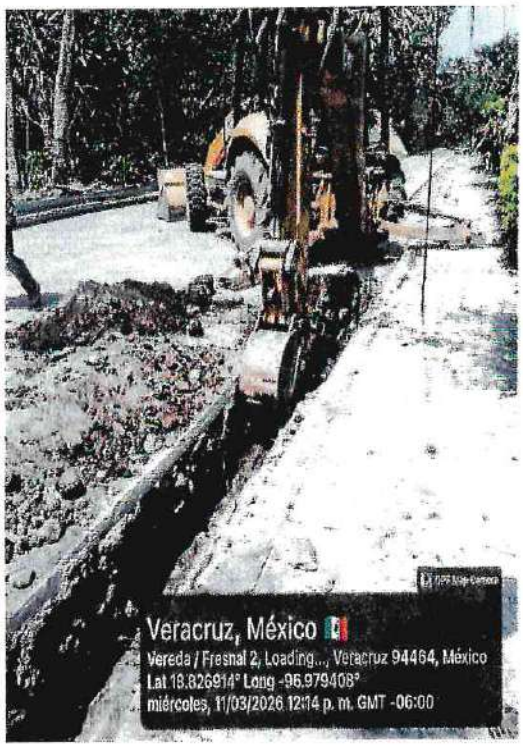
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.826914° Long -96.979408°
miércoles, 11/03/2026 12:14 p. m. GMT -06:00



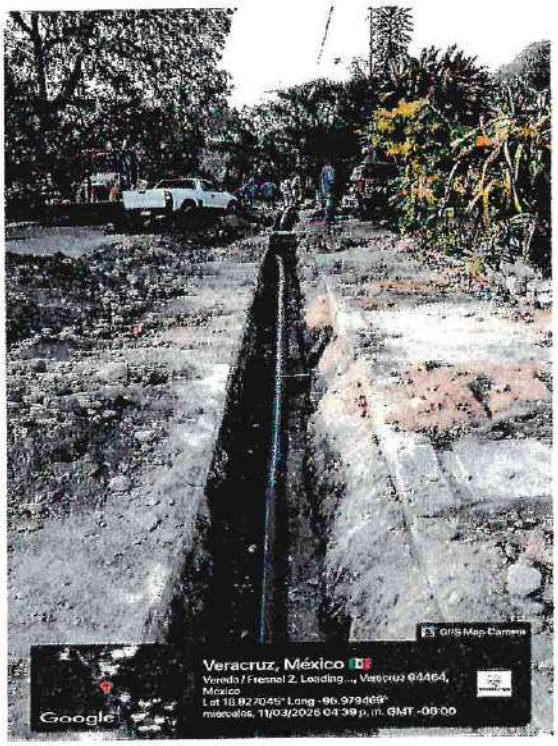

Días Jueves y Viernes 12 y 13-03-2026.- Trabajos de excavación y tendido de cama de arena para tubería de PEAD 4", y relleno con material de banco cementante.

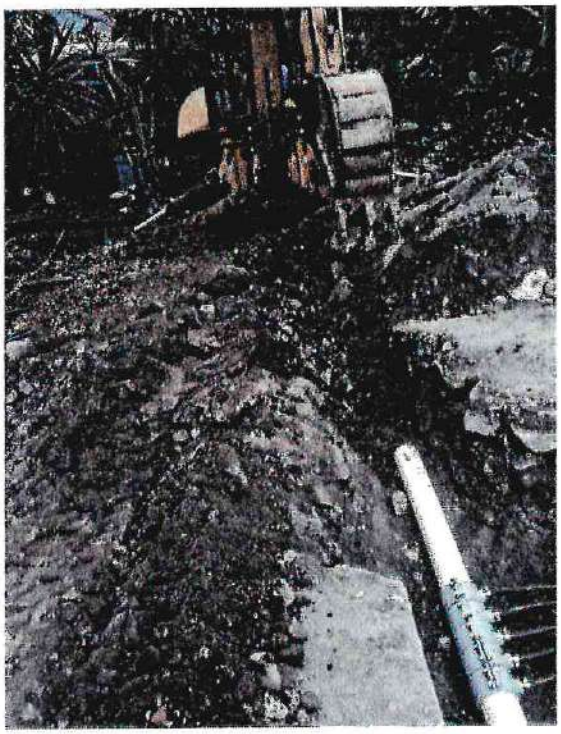



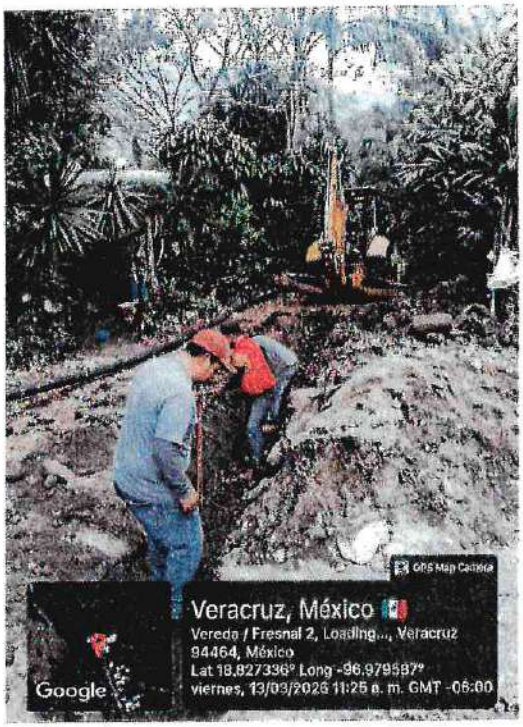
GPS Map Camera
Google
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827336° Long -96.979587°
viernes, 13/03/2026 11:25 a. m. GMT -06:00

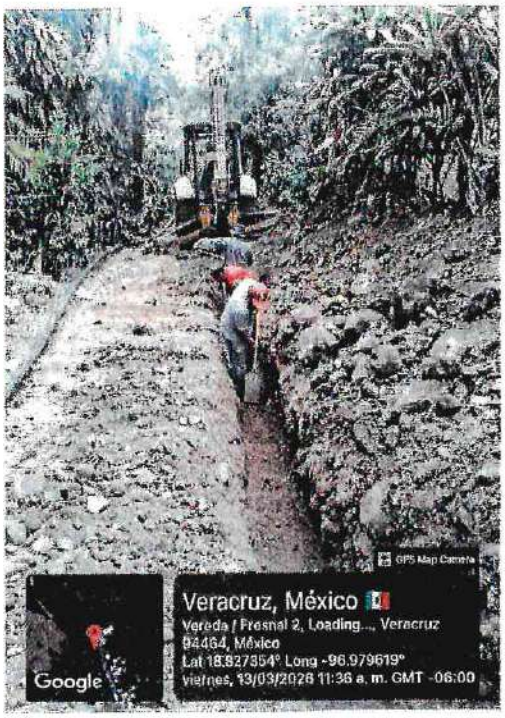
GPS Map Camera
Google
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827354° Long -96.979619°
viernes, 13/03/2026 11:36 a. m. GMT -06:00

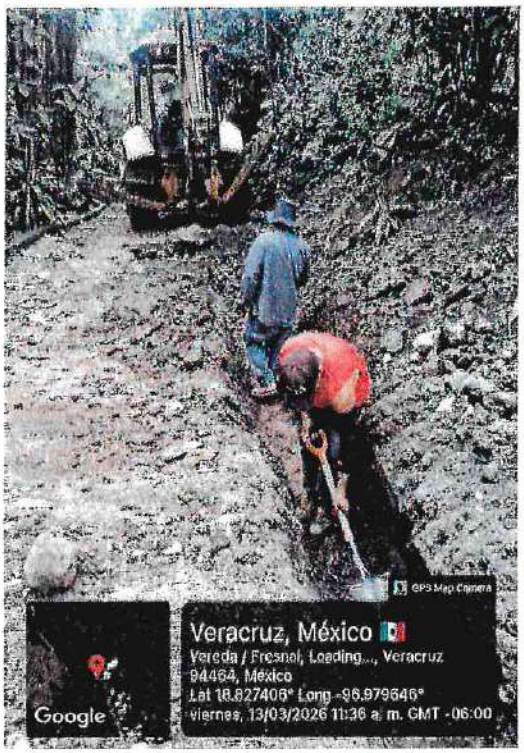
GPS Map Camera
Google
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827406° Long -96.979646°
viernes, 13/03/2026 11:36 a. m. GMT -06:00

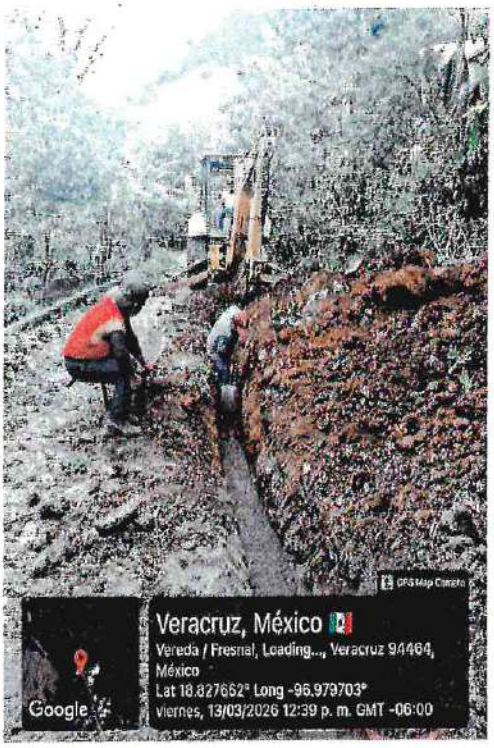
GPS Map Camera
Google
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827662° Long -96.979703°
viernes, 13/03/2026 12:39 p. m. GMT -06:00



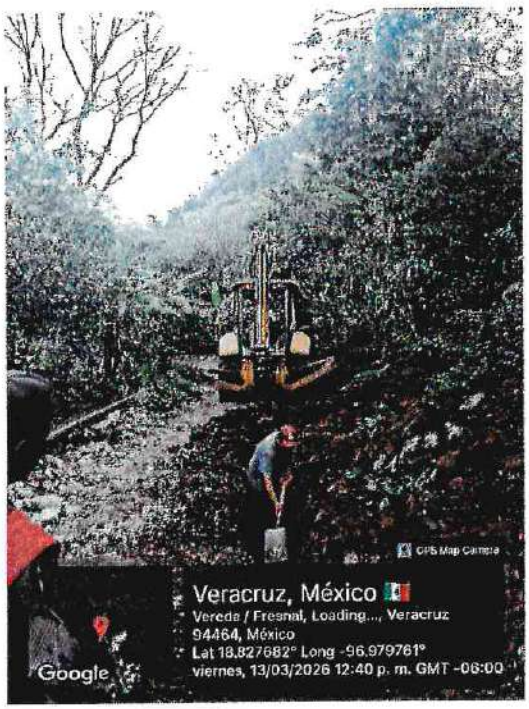

Dia 14-03-26.- Se realizan trabajos de relleno final de zanja con material producto de la excavación y maquinaria para habilitar el tránsito del cadenamiento 0 + 0080 al 0+0200.






Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.82728° Long -96.979539°
sábado, 14/03/2026 09:31 a. m. GMT -06:00

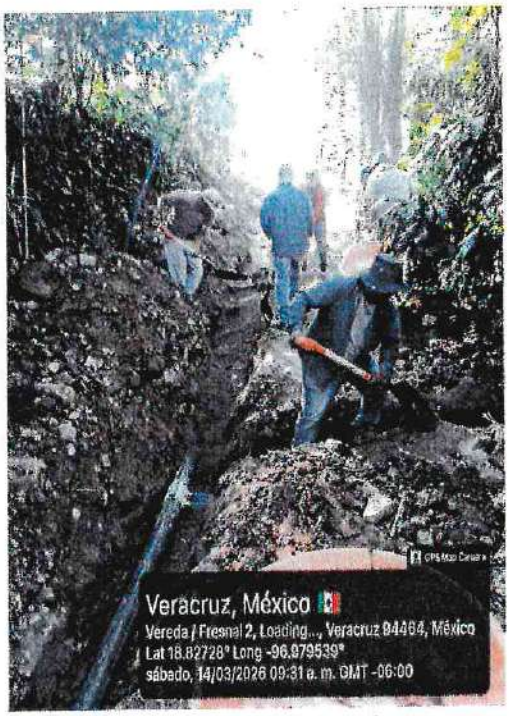
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.82728° Long -96.979539°
sábado, 14/03/2026 09:31 a. m. GMT -06:00

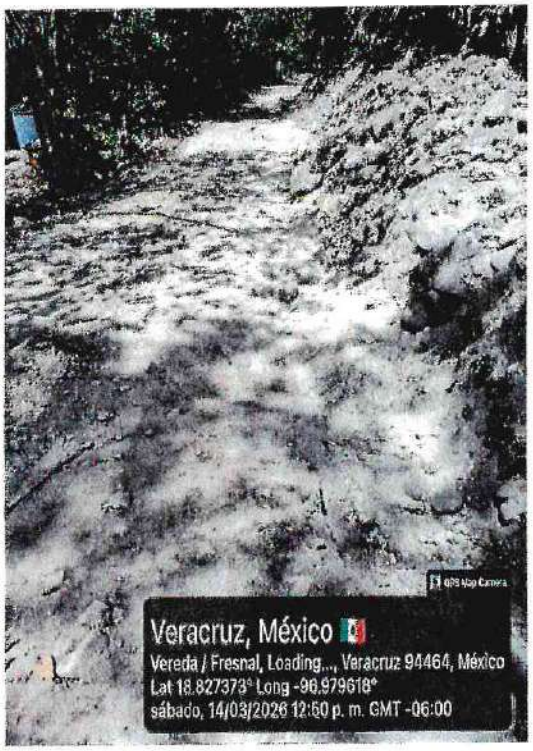
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827373° Long -96.979618°
sábado, 14/03/2026 12:50 p. m. GMT -06:00

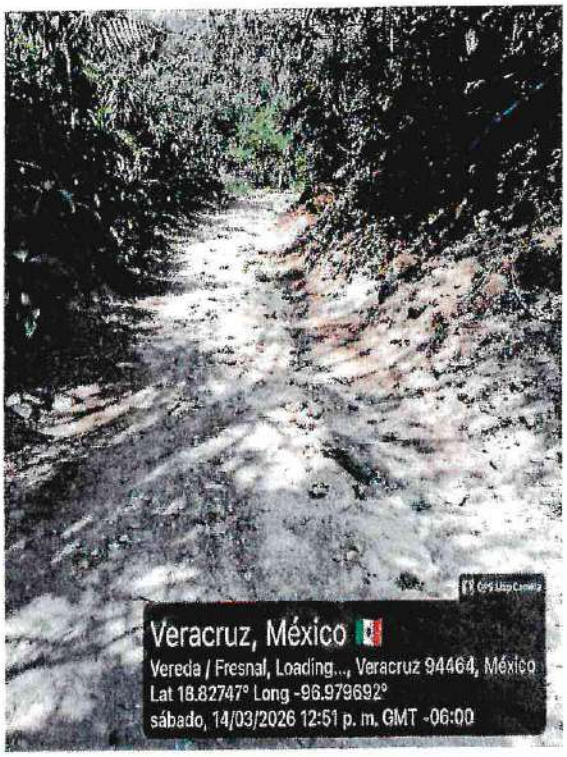
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.82747° Long -96.979692°
sábado, 14/03/2026 12:51 p. m. GMT -06:00



Día 17-03-26.- Se continúa con la apertura de zanja por medios mecánicos del cadenamiento 0+0201 al 0+0400.



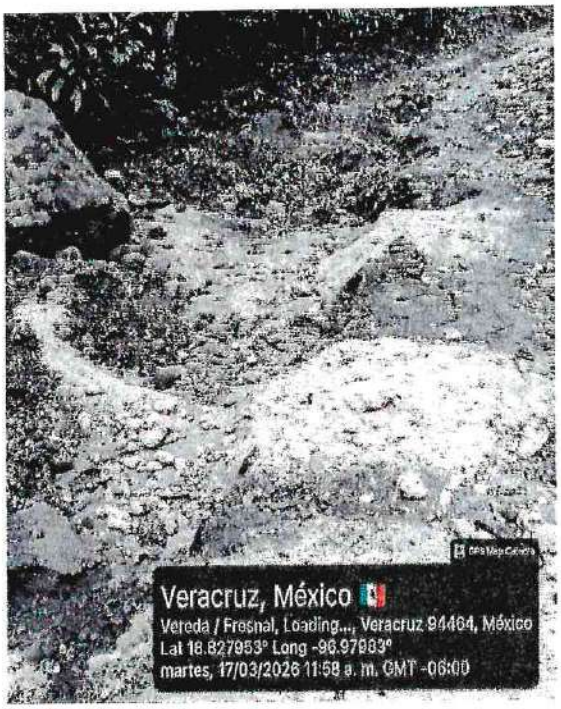
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.827953° Long -96.979883°
martes, 17/03/2026 11:58 a. m. GMT -06:00

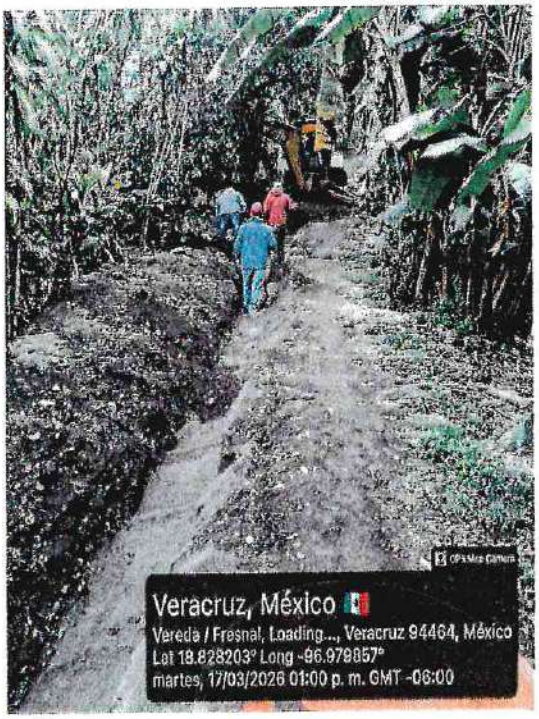
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828203° Long -96.979857°
martes, 17/03/2026 01:00 p. m. GMT -06:00


Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.82815° Long -96.979884°
martes, 17/03/2026 01:59 p. m. GMT -06:00


Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828012° Long -96.979831°
martes, 17/03/2026 12:06 p. m. GMT -06:00



Día Jueves 19-03-26.- Se continúan con los trabajos de excavación por medio mecánicos; así como colocación de tubería PEAD 4" rellenando con camada de arena y cementante del cadenamiento 0+0201 al 0+0400.

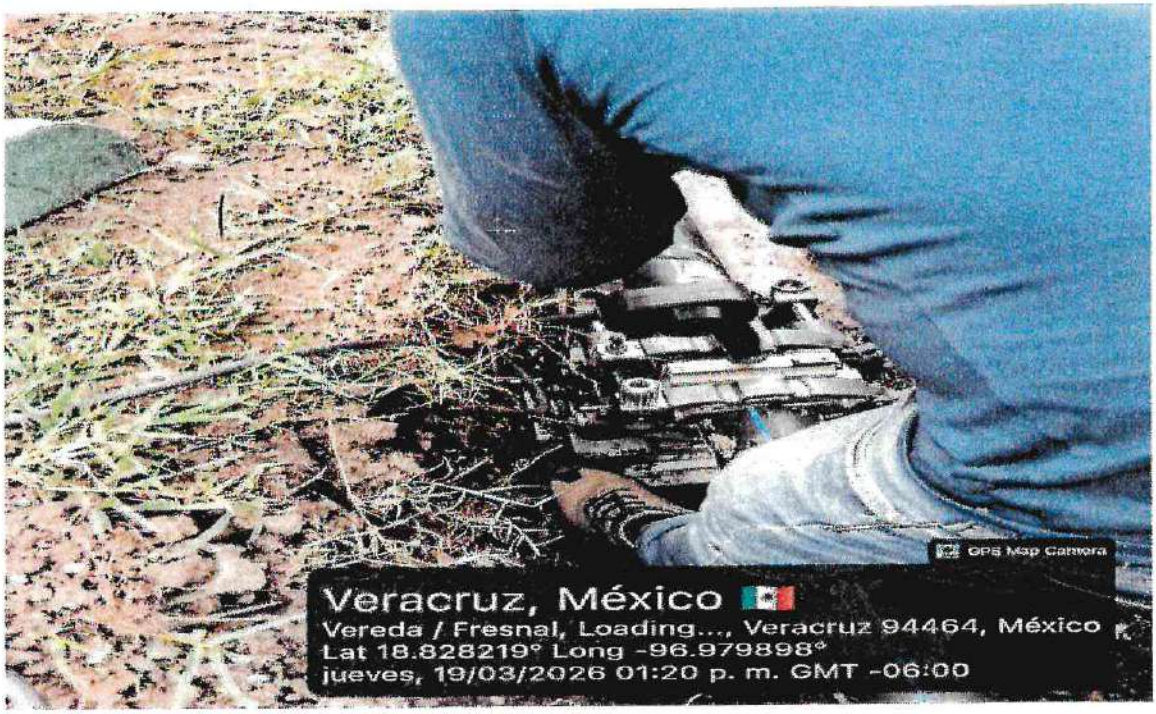

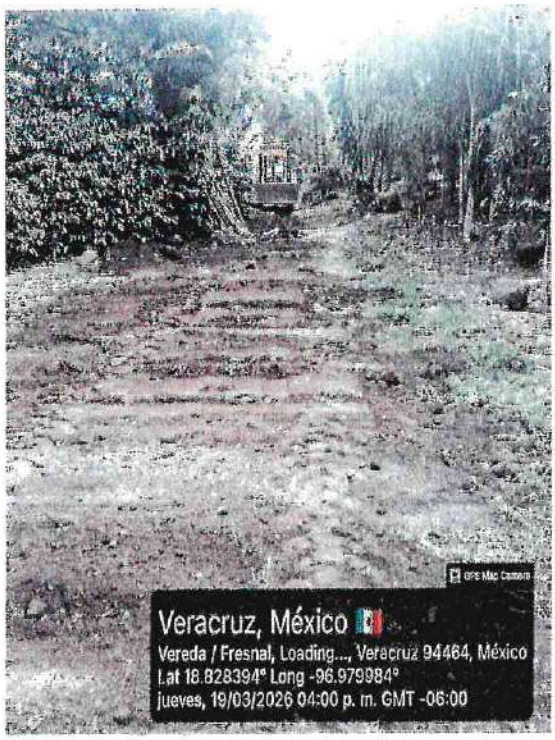
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828394° Long -96.979984°
jueves, 19/03/2026 04:00 p. m. GMT -06:00

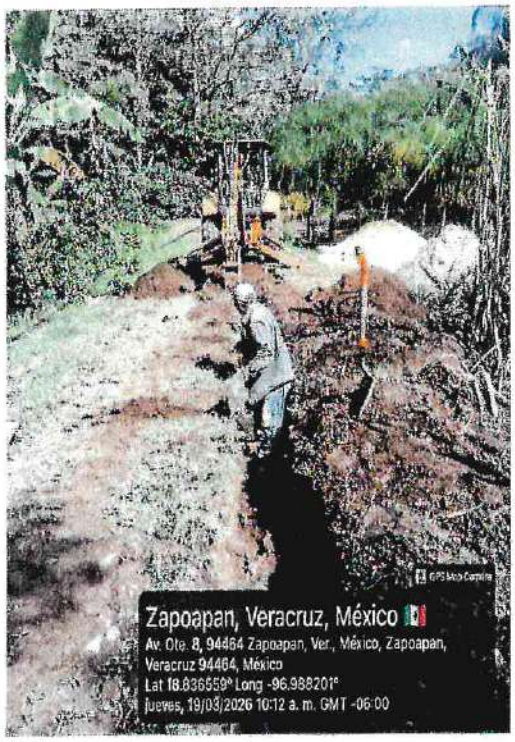
Zapoapan, Veracruz, México
Av. Ote. 8, 94464 Zapoapan, Ver., México, Zapoapan, Veracruz 94464, México
Lat 18.836559° Long -96.988201°
jueves, 19/03/2026 10:12 a. m. GMT -06:00


Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828242° Long -96.979905°
jueves, 19/03/2026 01:14 p. m. GMT -06:00

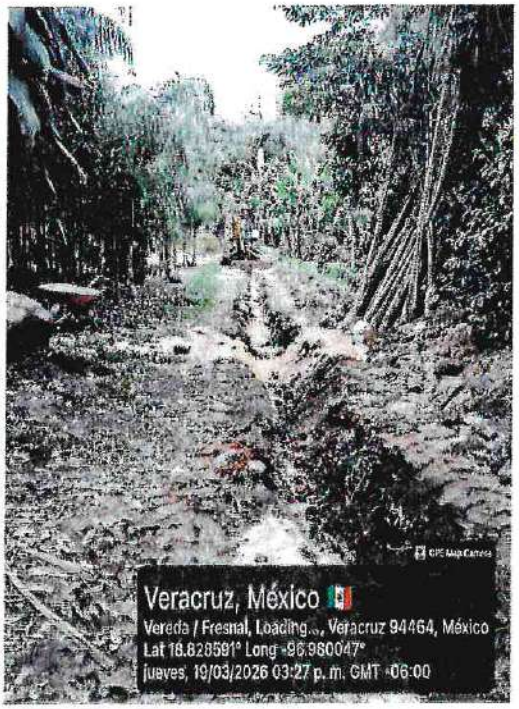
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828581° Long -96.980047°
jueves, 19/03/2026 03:27 p. m. GMT -06:00

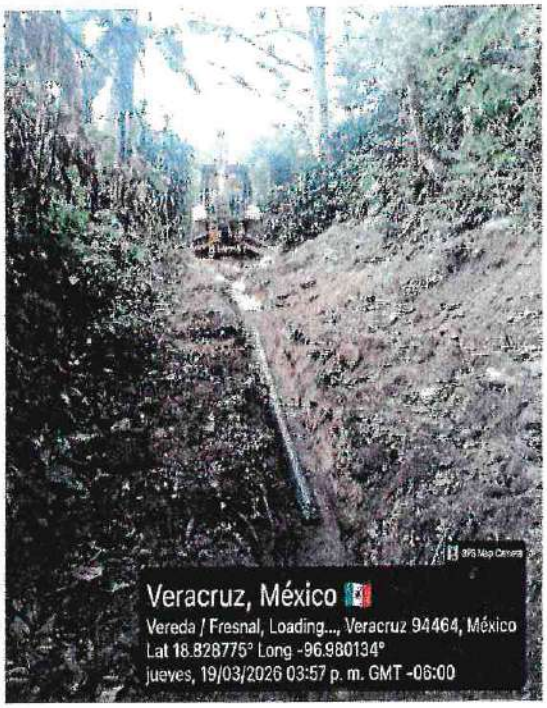
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828775° Long -96.980134°
jueves, 19/03/2026 03:57 p. m. GMT -06:00


Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828239° Long -96.979893°
jueves, 19/03/2026 10:30 a. m. GMT -06:00


Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828246° Long -96.97991°
jueves, 19/03/2026 01:15 p. m. GMT -06:00

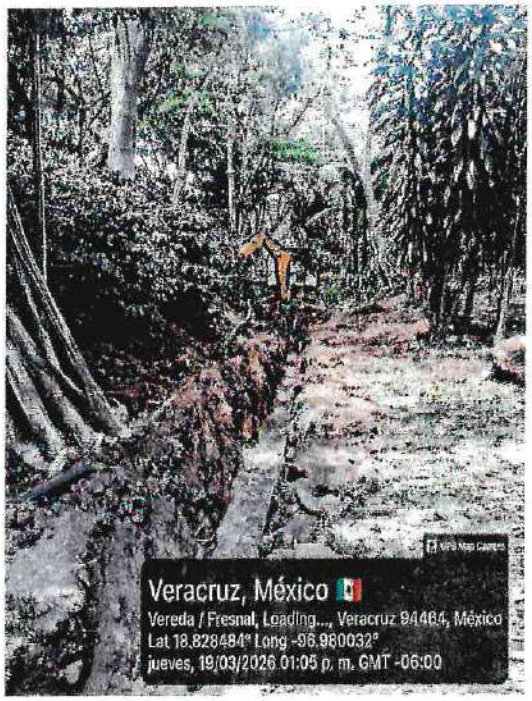
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828484° Long -96.980032°
jueves, 19/03/2026 01:05 p. m. GMT -06:00

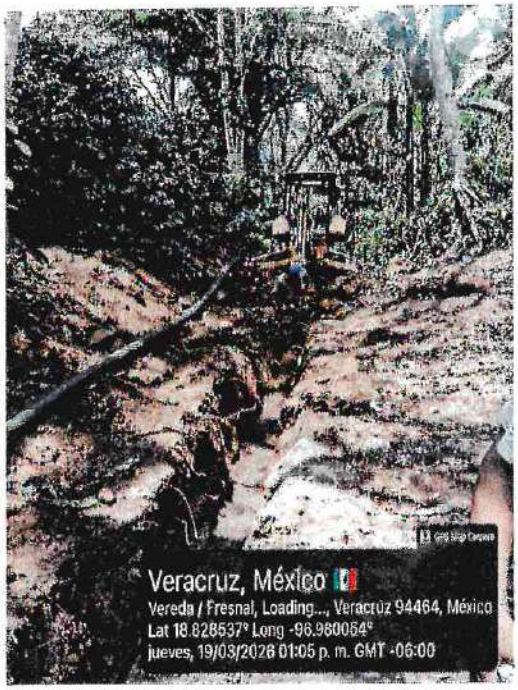
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828537° Long -96.980054°
jueves, 19/03/2026 01:05 p. m. GMT -06:00

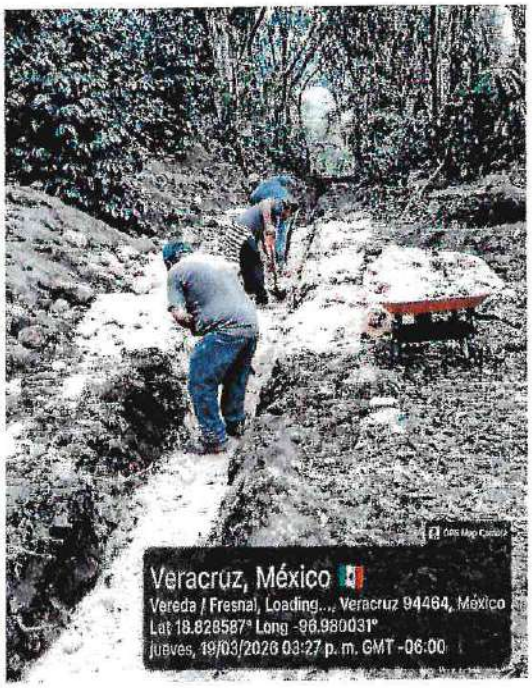
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828587° Long -96.980031°
jueves, 19/03/2026 03:27 p. m. GMT -06:00

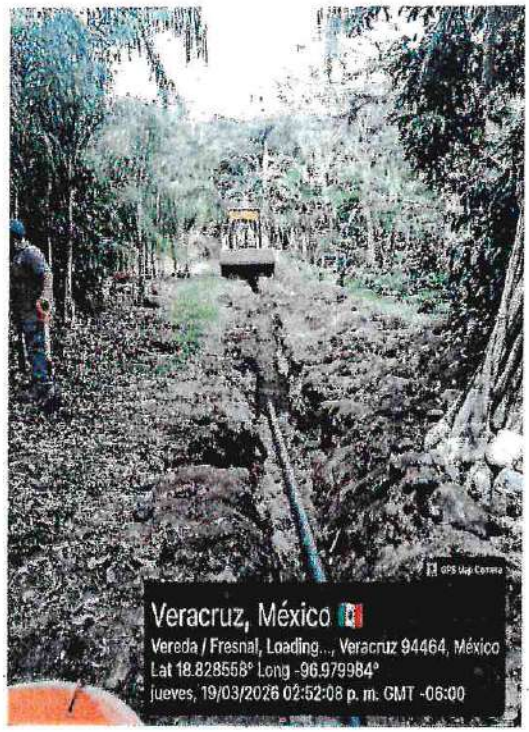
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828568° Long -96.979984°
jueves, 19/03/2026 02:52:08 p. m. GMT -06:00

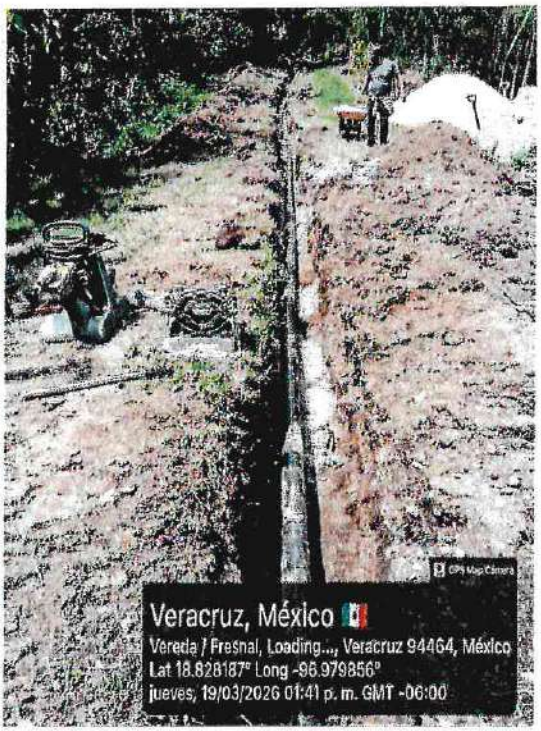
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828187° Long -96.979856°
jueves, 19/03/2026 01:41 p. m. GMT -06:00

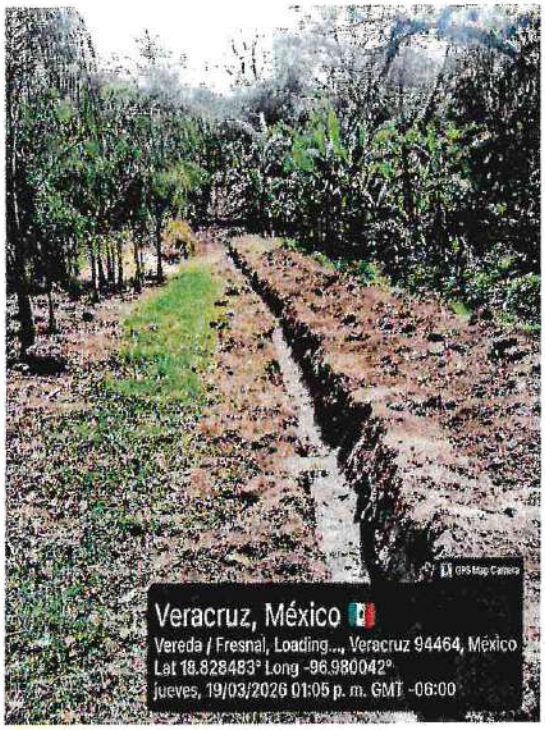
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828483° Long -96.980042°
jueves, 19/03/2026 01:05 p. m. GMT -06:00

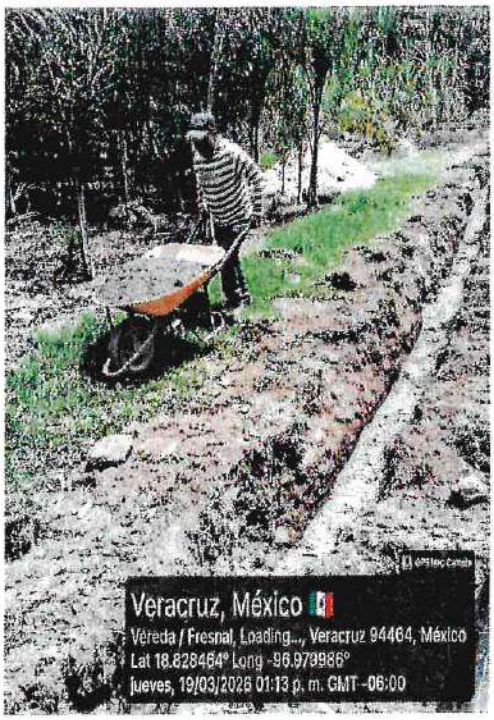
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828464° Long -96.979986°
jueves, 19/03/2026 01:13 p. m. GMT -06:00


Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828414° Long -96.979914°
jueves, 19/03/2026 02:30 p. m. GMT -06:00

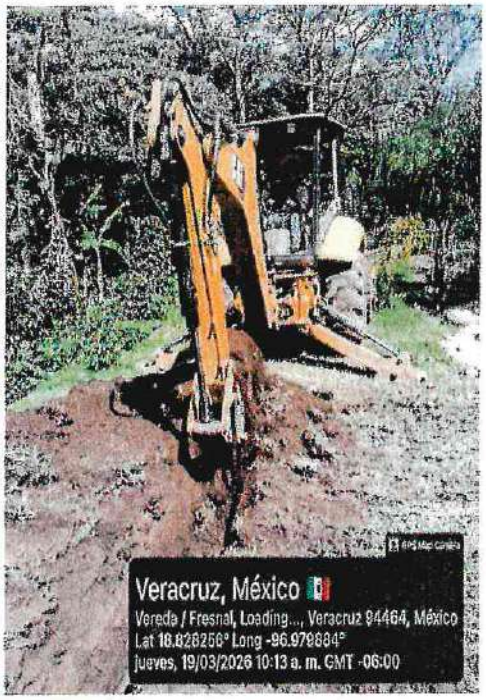
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828256° Long -96.979884°
jueves, 19/03/2026 10:13 a. m. GMT -06:00

Día Sábado 21-03-26.- Se continúan con los trabajos de excavación por medios mecánicos del cadenamiento 0+0401 al 0+0500.

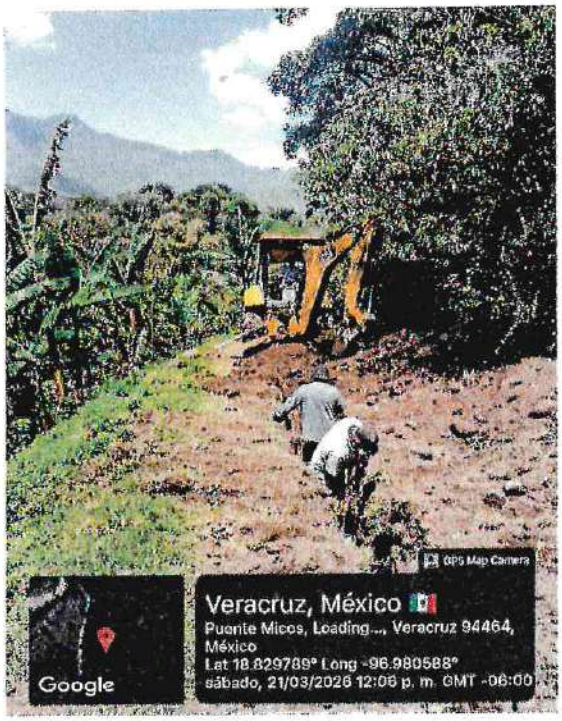

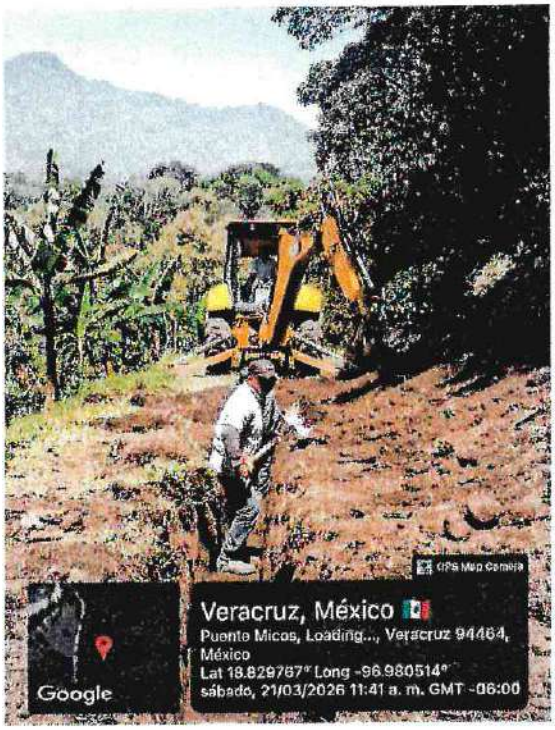

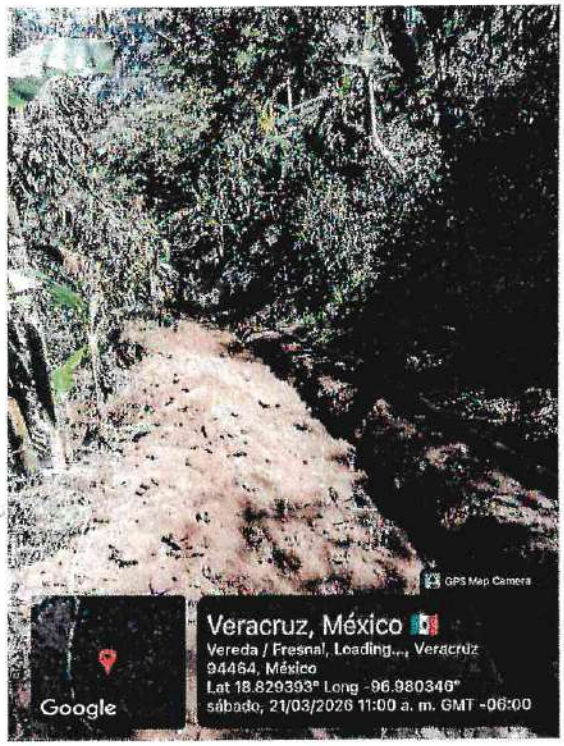

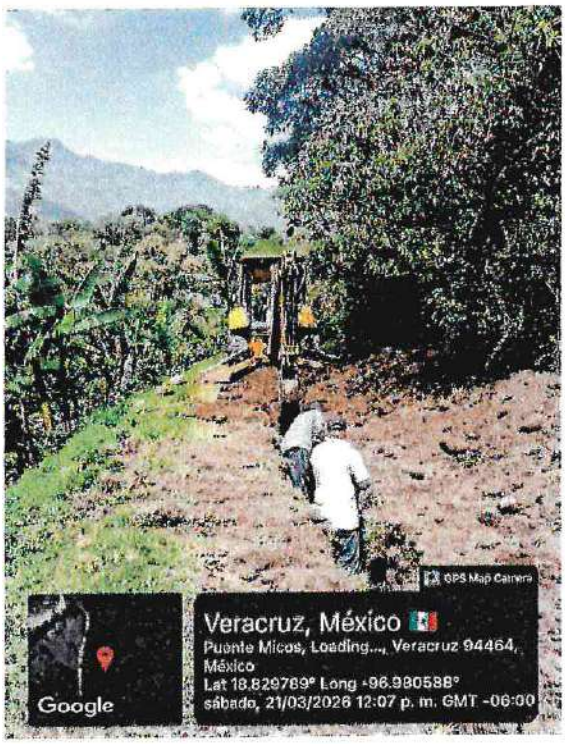

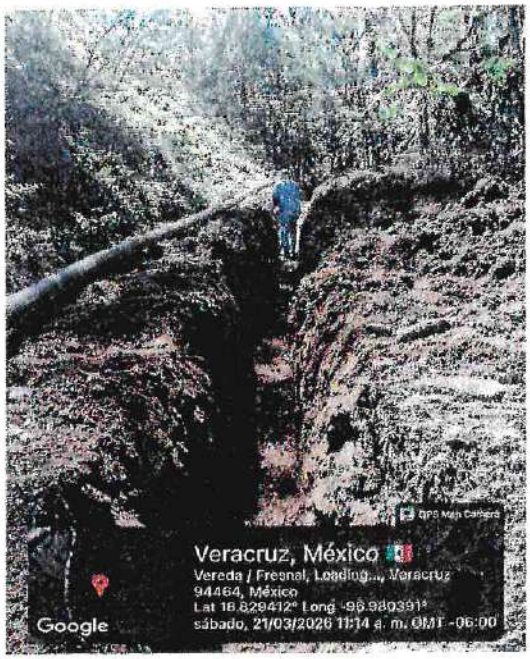
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.829412° Long -96.980391°
sábado, 21/03/2026 11:14 a. m. GMT -06:00
Google

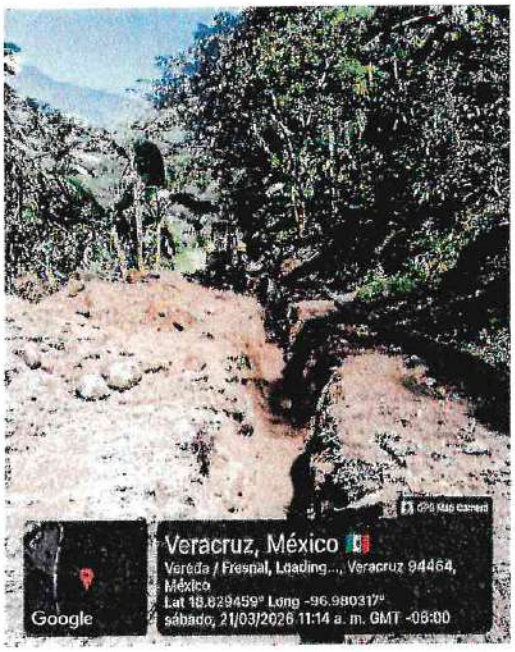
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.829459° Long -96.980317°
sábado, 21/03/2026 11:14 a. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.829403° Long -96.980389°
sábado, 21/03/2026 12:16 p. m. GMT -06:00
Google

Día Martes 24-03-26.- Se continúa con trabajos de termofusión de tubería de PEAD 4" y tendido de cama de arena.



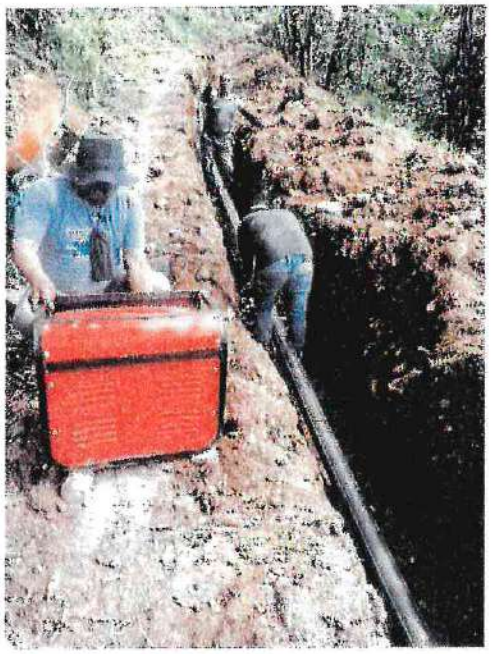









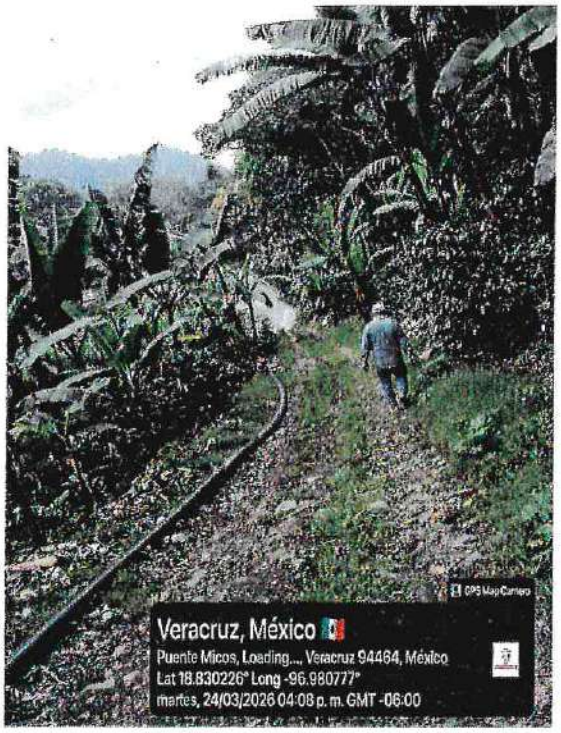
GPS Map Camera
Veracruz, México
Puente Micos, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.830226° Long -96.980777°
martes, 24/03/2026 04:08 p. m. GMT -06:00

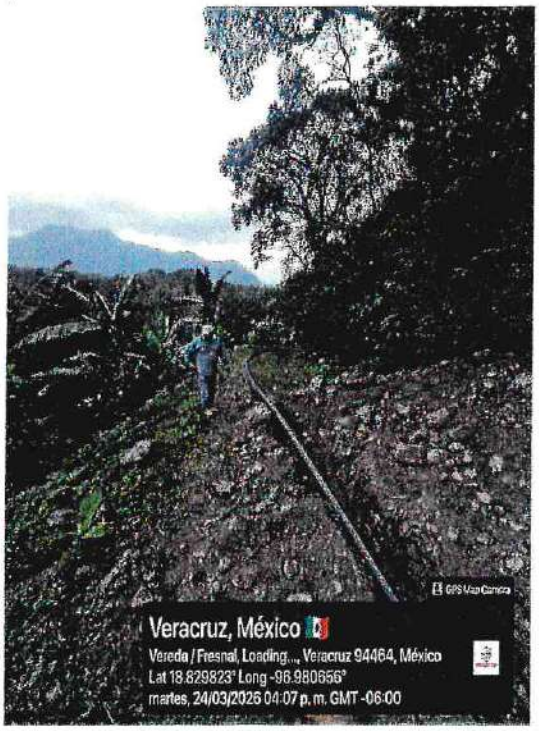
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.829823° Long -96.980856°
martes, 24/03/2026 04:07 p. m. GMT -06:00


Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.828657° Long -96.980069°
martes, 24/03/2026 04:05 p. m. GMT -06:00

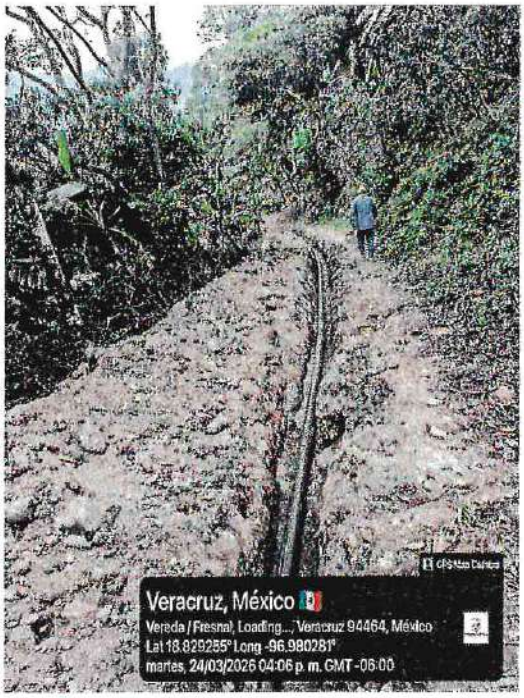
Veracruz, México
Vereda / Fresnal, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.829285° Long -96.980281°
martes, 24/03/2026 04:06 p. m. GMT -06:00

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 124/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V.	TAN191216972
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CALLE 4 SUR NO. 2714, COL. EL CARMEN	272 782 6339
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
PUEBLA, PUEBLA	72530

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☒	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☒	mich.9235@gmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
FABRICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TODO TIPO DE MATERIAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PROD. TEXTILES, COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS, COMERCIO AL POR MENOR EN FERETERÍAS Y TLAPALERÍAS	TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No: C-03/ITP/MIV/TES/03-2026

FECHA: 13 DE ENERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUSICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)"

ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTES FISCALES 2025

IMPORTE: $ 1,163,793.10

I.V.A. 16%: $ 186,206.90

TOTAL: $ 1,350,000.00

PROVEEDOR: GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

CONTRATO DE "ADQUSICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA EL C. GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "ADQUSICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)", bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/02-2026

2.- Que, con fecha del siete de enero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del ocho de enero del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número ITP/MIV/TES/02-2026, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor C. GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO.

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1.- Conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- En este acto representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número doscientos once de la colonia centro entre calles poniente dos y poniente cuatro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Para el objeto y monto de la prestación de servicios se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida 3331; Remanentes de fiscales.

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Es una persona física con actividad económica en; Fabricación de laminados y aglutinados de madera, comercio al por mayor de calzado, comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en callejón prolongación de norte dos, número diez de la colonia Abelardo Rodríguez, Orizaba, Veracruz, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GAGG820946K45 y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 01282004781448180, de la institución bancaria BBVA, Sucursal Plaza Valle con clabe interbancaria 0478144818

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración de este instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la "ADQUSICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)".

Entrega de tinacos	Cantidad	Ubicación
Tinacos tricapa 1200 litros	500	CAMPO CHICO
Tinacos tricapa 1200 litros	1000	CUAUTLAPAN

SEGUNDA. – CONSIDERACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- La entrega de los tinacos debe cumplir con las ubicaciones asignadas.
- Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el trayecto y entrega.
- Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo el desempeño óptimo de las actividades.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios descritos en la cláusula primera, un importe de **$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)** incluyendo el impuesto al valor agregado.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada en la declaración 2.5 proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**; en dos exhibiciones, una vez realizado el 30% (treinta por ciento) de la entrega, que hará constar por escrito el proveedor, así mismo deberá entregar la factura que deberán reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML a los correos electrónicos: comprasixtac@gmail.com

QUINTA. – GARANTIA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad en los tinacos, por cualquier defecto de fabricación, composición, traslado, vicio oculto por el termino de treinta días, contados a partir de la constancia de entrega recepción de los servicios y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose a su reposición en un plazo de cinco días hábiles siguientes al reporte emitido por la convocante, de la misma calidad y totalmente nuevo cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

La negativa injustificada de **"EL PROVEEDOR"** para realizar las rectificaciones requeridas, implica la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien podrá hacer del conocimiento de otros entes públicos el incumplimiento actualizado por **"EL PROVEEDOR".**

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a entregar 1500 tinacos tricapa de 1200 litros a partir del lunes doce de enero del presente año, a entrera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

SÉPTIMA. - AMPLIACION DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente.

OCTAVA. - SUPERVISION.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la dirección de desarrollo económico, vigilará el cumplimiento de los avances, enviar la evidencia fotográfica y firmar el acta de entrega recepción de la entrega de los tinacos tricapa de 1200 litros.

NOVENA. – POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "**EL PROVEEDOR"** se debe obligar a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de fianza expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado es decir, la fianza deberá ser expedida por un monto de **$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N),** la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

a) Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

b) En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

c) Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, el cumplimiento del contrato.

d) Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**

DECIMA. - PENA CONVENCIONAL.

Si **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato incumple parcial o totalmente con la prestación del mismo se aplicará una pena convencional consistente en el importe de cinco al millar por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza, la cual será deducido por cada día de atraso.

DECIMA PRIMERA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.

b) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron realizadas con falsedad.

c) En caso de no cumplir con la entrega en tiempo y forma.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Así mismo, el presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes. La rescisión administrativa, se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

DECIMA TERCERA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DECIMA CUARTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales competentes de Orizaba para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman por duplicado y ratifican el día trece de enero del año dos mil veintiséis

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA UNICA

POR "EL PROVEEDOR"

C.GERARDO ISRAEL GARCÍA GALLARDO

TESTIGOS

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C. JAIR DIAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-03/ITP/MIV/DA/03-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS). ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-03/ITP/MIV/DA/03-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la **ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)**, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

- Referente al proveedor **PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO.,** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico----------
---

- Referente al proveedor **GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---

- Por cuanto hace al proveedor **HECTOR MIGUEL NARVAEZ CERON.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO** y **HECTOR MIGUEL NARVAEZ CERON.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------
----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO** y **HECTOR MIGUEL NARVAEZ CERON.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------
---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **11 horas con 30 minutos del día 08 de enero de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------
---

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

JAIR DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-03/ITP/MIV/DA/03-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS).

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° **C-03/ITP/MIV/DA/03-2026**
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 08 DE ENERO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-03/ITP/MIV/DA/03-2026
P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° **C-03/ITP/MIV/DA/03-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)**, precisa lo siguiente: ----------
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número **C-03/ITP/MIV/DA/03-2026,**, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2.- El **siete de enero del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **ocho de enero del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-03/ITP/MIV/DA/03-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS)**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en

armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------

---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------

---

1. PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA, Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------

---

2. GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante----------

---

3. HECTOR MIGUEL NARVAEZ CERON., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------

---

Evaluación de Propuestas Económicas: ----------

---

1. PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO., al ser desechada su propuesta técnica en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. -

---

2. GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$1,350,000.00 (Un millon, trecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2022 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

COMISIONES Y PROVEEDURÍA 2022 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

3. HECTOR MIGUEL NARVAEZ CERON., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$1,530,000.00 (Un millon, quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------

---

----------**F A L L O**----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-03/ITP/MIV/DA/03-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS),** en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO**	**$1,163,793.10**	**$186,206.90**	**$1,350,000.00**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO"** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor HECTOR MIGUEL NARVAEZ CERON., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $1,530,000.00 (Un millon, quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.). ----------

---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **13 de enero de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------

---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **19 horas con 15 minutos** del día de su inicio. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-03/ITP/MIV/DA/03-2026

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN VER.

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN VER.

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-03/ITP/MIV/DA/03-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 1500 TINACOS TRICAPA DE 1200 LITROS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCÓN BARRIENTOS).

Berkley México
a Berkley Company

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA
CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0637-0287737	13/01/2026	135,000.00	135,000.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$ 135,000.00 (***CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN***)

ANTE O A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

HASTA POR LA CANTIDAD DE: $135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO, POR: GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO, CON DOMICILIO EN CALLEJÓN PROLONGACIÓN DE NORTE 2 NO. 10 COLONIA ABELARDO RODRÍGUEZ, ORIZABA, VERACRUZ CON R.F.C. GAGG820926K45; PARA GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, PENAS CONVENCIONALES DERIVADOS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. C-03/ITP/MIV/DA/03-2026 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2026, CON MONTO TOTAL $1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., QUEDANDO EXCLUIDA CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DESCRITA EN EL CONTRATO MENCIONADO. EL OBJETO DEL CONTRATO SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA CONFORME A LA CLÁUSULA PRIMERA: ADQUISICION DE 1500 TINACOS TRIPICA 1200 LITROS SUBCIDIADOS PARA LA CONTIGENCIA SANITARIA DEL AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDADES DE CAMPO GRANDE, EX HACIENDA, CAMPO CHICO, CUAUTLAPAN (COL. LA CUESTA Y RINCON BARRIENTOS) CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO.
LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:
A) QUE, LA PRESENTA FIANZA EXCLUSIVAMENTE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y PENAS CONVENCIONALES, QUEDANDO EXCLUIDA CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN GARANTIZADA DENTRO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. C-02/LS/MIV/TES/02-2026 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2026.
B) LA PRESENTA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE EL PERIODO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
C) EN NINGÚN CASO ESTA FIANZA GARANTIZA OBLIGACIONES DE CRÉDITO O PAGO, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE SUJETA AL OBJETO DEL CONTRATO EN MENCIÓN.
D) EN LOS SUPUESTOS DE PRÓRROGA O ESPERAS O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, EL FIADO NOTIFICARÁ A LA AFIANZADORA PARA QUE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EMITA EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, SIN QUE LO ANTERIOR SE CONTRAPONGA A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.
E) LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, POR LO QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y EN SU CASO PODRÁ SOLICITARSE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.
F) EN CASO DE QUE LA FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETERÁ EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
G) QUE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE COMPROMETA A PAGAR LA CANTIDAD TOTAL DEL MONTO AFIANZADO EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
*** FIN DE TEXTO ***

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2877370000K67760500001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: h0cUli45YotfdY8BTVT28cGvRX1X7KO+k4+jc63/4fG
+u5DovrqbY3VVxGOrbLgPS4RAN6/Ps0UpNuJlDGkpfXlcOd2/eNjc77ADr8Mq2QNmrKDVDac6nUC0CMs5Rwin3BnMxauHLJWUr4+x0n
kcxd9HGu1pm7VdTdWc16m8OJXZYSa98IgPaP19ge2rL9gl3/b8fmim0iTb/9rvUKOnF3JlYhdCwKeCAlbRuvziUTs2qHiflmGOSt
+f5DZ8PsjxGq9sryCMwfAlaSW0EaqyY5Wl1cYPtrbYt8ZBGm88WAuT4fJ4JpVAu8LZnLtzQLuqeRT4EqOphKWUjEvIy33guQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Berkley México
a Berkley Company

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA
CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0637-0287737	13/01/2026	135,000.00	135,000.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

$ 135,000.00 (***CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN***)

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2877370000K67760500001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: h0cUli45YotfdY8BTVT28cGvRX1X7KO+k4+jc63/4fG
+u5DovrqbY3VVxGOrbLgPS4RAN6/Ps0UpNuJlDGkpfXlcOd2/aNjc77ADr8Mq2QNmrKDVDac6nUC0CMs5Rwin3BnMxauHLJWUr4+x0n
kcxd9HGu1pm7VdTdWc16m8OJXZYSa98IgPaP19ge2rL9gI3/b8fmim0iTb/9rvUKOnF3JlYhdCwKeCAlbRuvziUTs2qHiflmGOSt
+f5DZ8PsjxGq9sryCMwfAlaSW0EaqyY5Wl1cYPtrbYt8ZBGm88WAuT4fJ4JpVAu8LZnLtzQLuqeRT4EqOphKWUjEvly33guQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.-En caso de PÉRDIDA O EXTRAVIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.-La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenaré a al AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Art. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Art. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegaré a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcional a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.-Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICTANTE (S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFINZADORA podrá usar equipos , medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS)SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología valida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Titulo Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTÓRNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuanto EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

RFC emisor:	GAGG820926K45	**Folio fiscal:**	0E82E0C4-3609-4326-9E3F-A77718A52C41
Nombre emisor:	GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO	**No. de serie del CSD:**	00001000000704821658
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94310 2026-01-11 12:43:19
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	94450	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
24111814		1000	H87	Pieza	775.862068	775,862.068000		Sí objeto de impuesto.

Descripción	1000 PIEZAS DE TINACO TRICAPA 1200 LITROS SUBSIDIADO

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	775,862.068000	Tasa	16.00%	124,137.930880

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**		$ 775,862.07
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	**Impuestos trasladados**	IVA 16.00%	$ 124,137.93
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**		**$ 900,000.00**

Sello digital del CFDI:

FguSRxdSwOt6loGPEh9j2qqeKK6ccdQWZXoRfXbDVGlwIVAjTH8hMTHWt81i2Nl0bK21jRix6FJvnqB1l+BttJelHCKPnquPZ1DXoKcUgHOo9ofbp0dEw3oGw17ePOoE0pv5m3tBKWgNlt2m
Nxyufikk5jCHbUTKSVn6i4s64b1h8GaKY8Nw3GJvgBJYBk4ZZjT1URT7tRoAMggwCVvdOjxl2GYKgfh8gFns4D6dsxlnTg9zQ8IX0wcuKY1W9H0qQwC0D2qP7rKuSNqZnXQc2j03MZ0am5c
Oapp1EEH6wPaztYslbPCdvDpHSd08j17tulBxsd5AOGnFaw1q82xShg==

Sello digital del SAT:

SLjLsn0PyBgpVipmi5OINNCqWpkJ+vWWdOlavslAsblHLRAUlLrzGD7r0Mf3n+zOOVlZJzBWmLz+WykZ5gfO3P9C+NBkPRI8ok4nbhILFDleJlKC6OHFX26wQFUl6Q2u63BJd5l1m2rh/US+
5odtmBiEhkzWQPUNXodphhkh71+rwAlbjwwJsnkJWVLTO4miwFU+sPHTq8TsyPfSEn+cqdnOL/1dcuXSJYWn2F+P51h1lEnsldoKW2IDU9gqGXlwq+lanW85eYov1eeU/0GFbB13t5XqJWK
wATojYV+t9HaJmj9DVWaQ79qS+QYtWSSfrBpNs/xslc417hAkZ0HpyQ==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|0E82E0C4-3609-4326-9E3F-A77718A52C41|2026-01-11T12:43:45|SAT970701NN3|FguSRxdSwOt6loGPEh9j2qqeKK6ccdQWZXoRfXbDVG wIVAj
TH8hMTHWt81i2Nl0bK21jRix6FJvnqB1l+BttJelHCKPnquPZ1DXoKcUgHOo9ofbp0dEw3oGw17ePOoE0pv5m3tBKWgNlt2mNxyufikk5jCHbUTKSV n6i4s6
4b1h8GaKY8Nw3GJvgBJYBk4ZZjT1URT7tRoAMggwCVvdOjxl2GYKgfh8gFns4D6dsxlnTg9zQ8IX0wcuKY1W9H0qQwC0D2qP7rKuSNqZnXQc2j0 3MZ0a
m5cOapp1EEH6wPaztYslbPCdvDpHSd08j17tulBxsd5AOGnFaw1q82xShg==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2026-01-11 12:43:45

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068

RFC emisor:	GAGG820926K45	**Folio fiscal:**	6785BB55-12A3-4691-9CAC-014C810D8122
Nombre emisor:	GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO	**No. de serie del CSD:**	00001000000704821658
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94310 2026-01-09 21:11:46
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	94450	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
24111810		500	H87	Pieza	775.862068	387,931.034000		Sí objeto de impuesto.

Descripción	500 PIEZAS TINACO TRICAPA 1200 LITROS SUBSIDIADOS

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	387,931.034000	Tasa	16.00%	62,068.965440

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**		$ 387,931.03
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	**Impuestos trasladados**	IVA 16.00%	$ 62,068.97
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**		**$ 450,000.00**

Sello digital del CFDI:

K/z9FTs+oZ00PjPKrOzL+6dcHlR9yPNtjLycgdITX/itfTCsCnu4cwFx/+Hro7FdRuC2RxlnIJGRoMbfbjBehIGppxBY8X4nczPUp+ILWerLDApQLKfcyOH/fNWw5LcU9VweBo5xtV6fQ2wLuPjORX
RTqibV4GZTugnxwOY0f1xwpzFMpoBN0WkdZnNGRDm6WJsnrEF8++vS87K9GZMCYuVic4/FkSt3O4KjQHErC5I7Q9wYmM/o5O3+uw/VO9fkuzOLxM1aElr9yP0PBpZPB8T6PyNNmzn2VN
9tbJjCgGZ3KG6xebsHx/XzcNKlADysv0JWvXHJBvQrzFEIVSDmRA==

Sello digital del SAT:

AGqHzfAdZbYG32ldoF8Wg+oSFqtHO1lKMNTcWXKUkTGOvZd5XvCDTnWdgfwKxn+pJD3O81y7vxPph3xmTzvFnIlQlkYe8Ux1Fyw6lzX7AhN4jM+OmiJl8BuwdtgKyzj1P60PKx63PW9o8m
c/0ZVvi1TjbPXP3hh62cyOLbdO2rvB/nwwOfaUmpzG55xX6YQ4hPgkjsERZ255m2fQEaYRKlv4TgdfUt0rgT6RkMI1ro/QsyWPmW4b6mtzlD3P0CIJ8XYySP3gGZGUINLYmaahgeZXulOCXb
lcxVgC6IlTgddRUGljzH3OLWSGuYfFL6htXwOZRaHL+rK2WDmTsWyKAw==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|6785BB55-12A3-4691-9CAC-014C810D8122|2026-01-09T21:12:15|SAT970701NN3|K/z9FTs+oZ00PjPKrOzL+6dcHlR9yPNtjLycgdITX/itfTCsCnu4c
wFx/+Hro7FdRuC2RxlnIJGRoMbfbjBehIGppxBY8X4nczPUp+ILWerLDApQLKfcyOH/fNWw5LcU9VweBo5xtV6fQ2wLuPjORXRTqibV4GZTugnxwOY0f1xw
pzFMpoBN0WkdZnNGRDm6WJsnrEF8++vS87K9GZMCYuVic4/FkSt3O4KjQHErC5I7Q9wYmM/o5O3+uw/VO9fkuzOLxM1aElr9yP0PBpZPB8T6PyNNmz
n2VN9tbJjCgGZ3KG6xebsHx/XzcNKlADysv0JWvXHJBvQrzFEIVSDmRA==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación:	SAT970701NN3	**Fecha y hora de certificación:**	2026-01-09 21:12:15
No. de serie del certificado SAT	00001000000705250068		

Este documento es una representación impresa de un CFDI

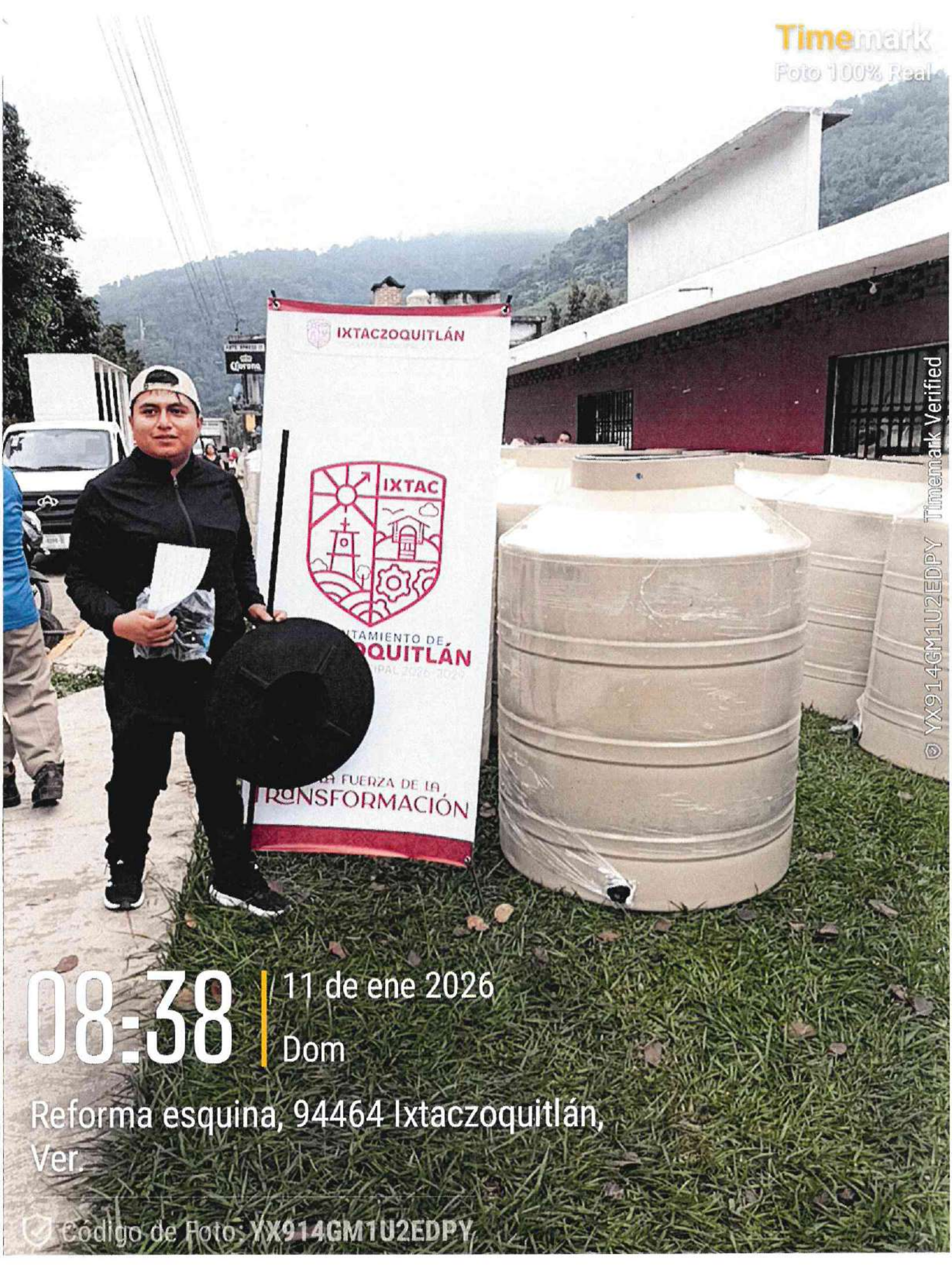
Timemark
Foto 100% Real
IXTACZOQUITLÁN
IXTAC
TRANSFORMACIÓN
© YX914GM1U2EDPY Timemark Verified
08:38
11 de ene 2026
Dom
Reforma esquina, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: YX914GM1U2EDPY


Timemark
Foto 100% Real
IXTACZOQUITLÁN
IXTAC
H. AYUNTAMIENTO
IXTACZOQUITL
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2
CON LA FUERZA
TRANSFORMA
08:43
11 de ene 2026
Dom
Reforma esquina, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: BBD6AGAMLMUYDL
© BBD6AGAMLMUYDL Timemark Verified

Timemark
Foto 100% Real




Timemark
Foto 100% Real
IXTACZOQUITLÁN
IXTAC
H. AYUNTAMIENTO DE
IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2029
CON LA FUERZA DE LA
TRANSFORMACIÓN
© CXU4P4WMN1CDYK Timemark Verified
08:46
11 de ene 2026
Dom
Reforma esquina, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: CXU4P4WMN1CDYK

Timemark
Foto 100% Real



© R19BAR1NEBY61T Timemark Verified

08:48 | 11 de ene 2026
Dom

Reforma esquina, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver.

Código de Foto: R19BAR1NEBY61T


Timemark
Foto 100% Real
IXTACZOQUITLÁN
IXTAC
GAP
ZOQUITLÁN
20:23
12 de ene 2026
Lun
Avenida José María Morelos, Campo Chico, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: 3X3NYNBUWWGHLM
© 3X3NYNBUWWGHLM Timemark Verified

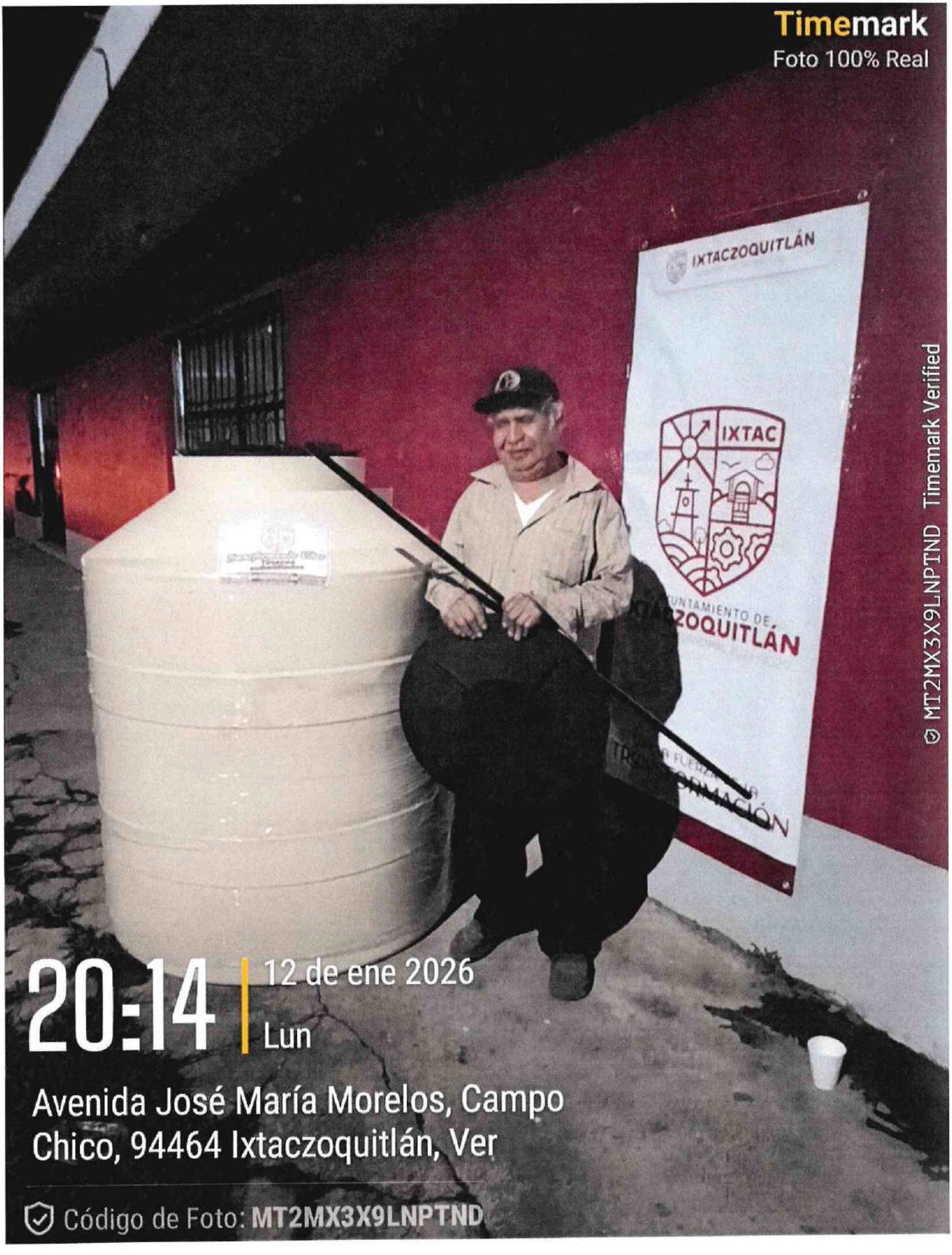
Timemark
Foto 100% Real
IXTACZOQUITLÁN
IXTAC
ZOQUITLÁN
20:14
12 de ene 2026
Lun
Avenida José María Morelos, Campo Chico, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: MT2MX3X9LNPTND
MT2MX3X9LNPTND Timemark Verified

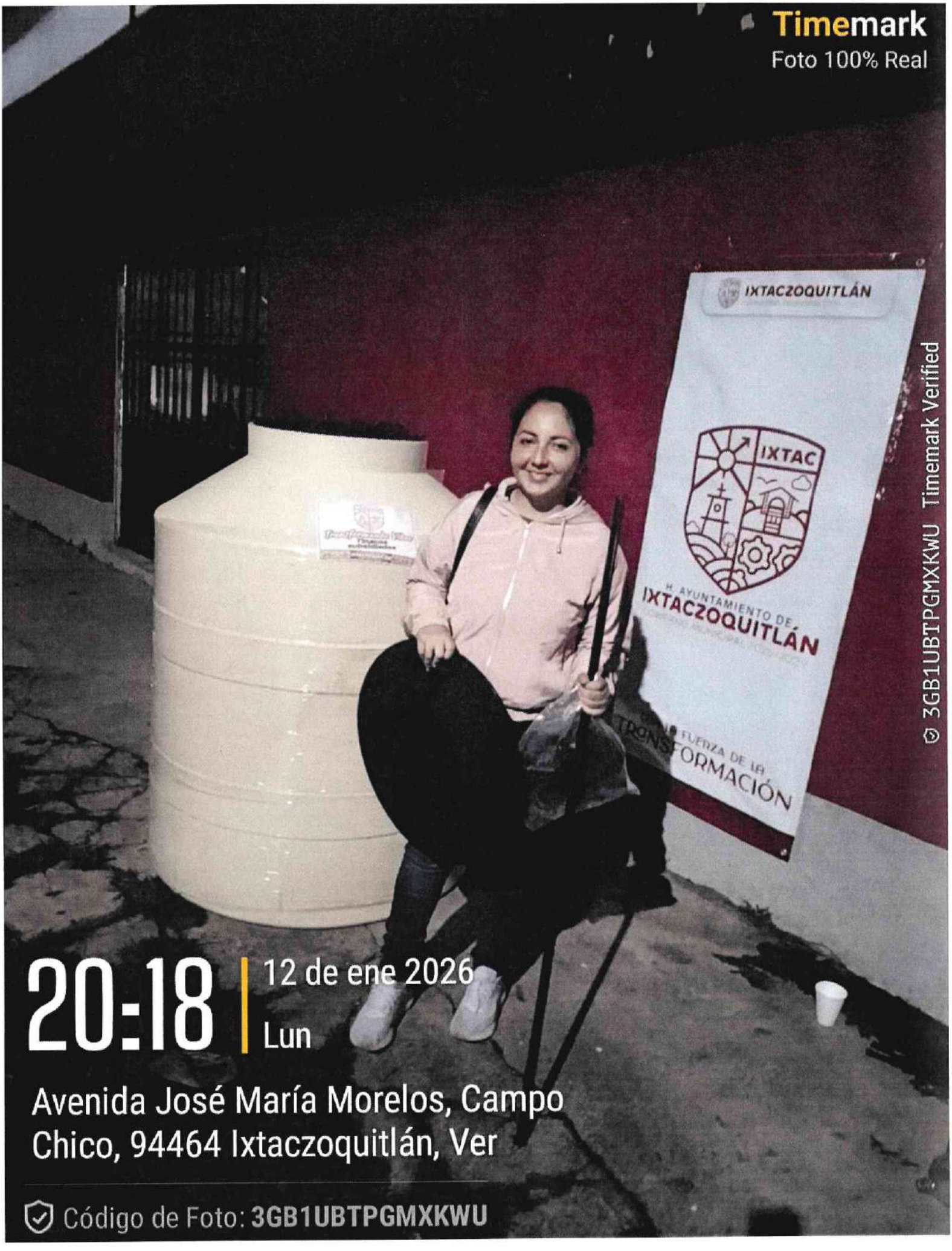
Timemark
Foto 100% Real
IXTACZOQUITLÁN
IXTAC
H. AYUNTAMIENTO DE
IXTACZOQUITLÁN
FUERZA DE LA
TRANSFORMACIÓN
© 3GB1UBTPGMXKWU Timemark Verified
20:18
12 de ene 2026
Lun
Avenida José María Morelos, Campo Chico, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: 3GB1UBTPGMXKWU

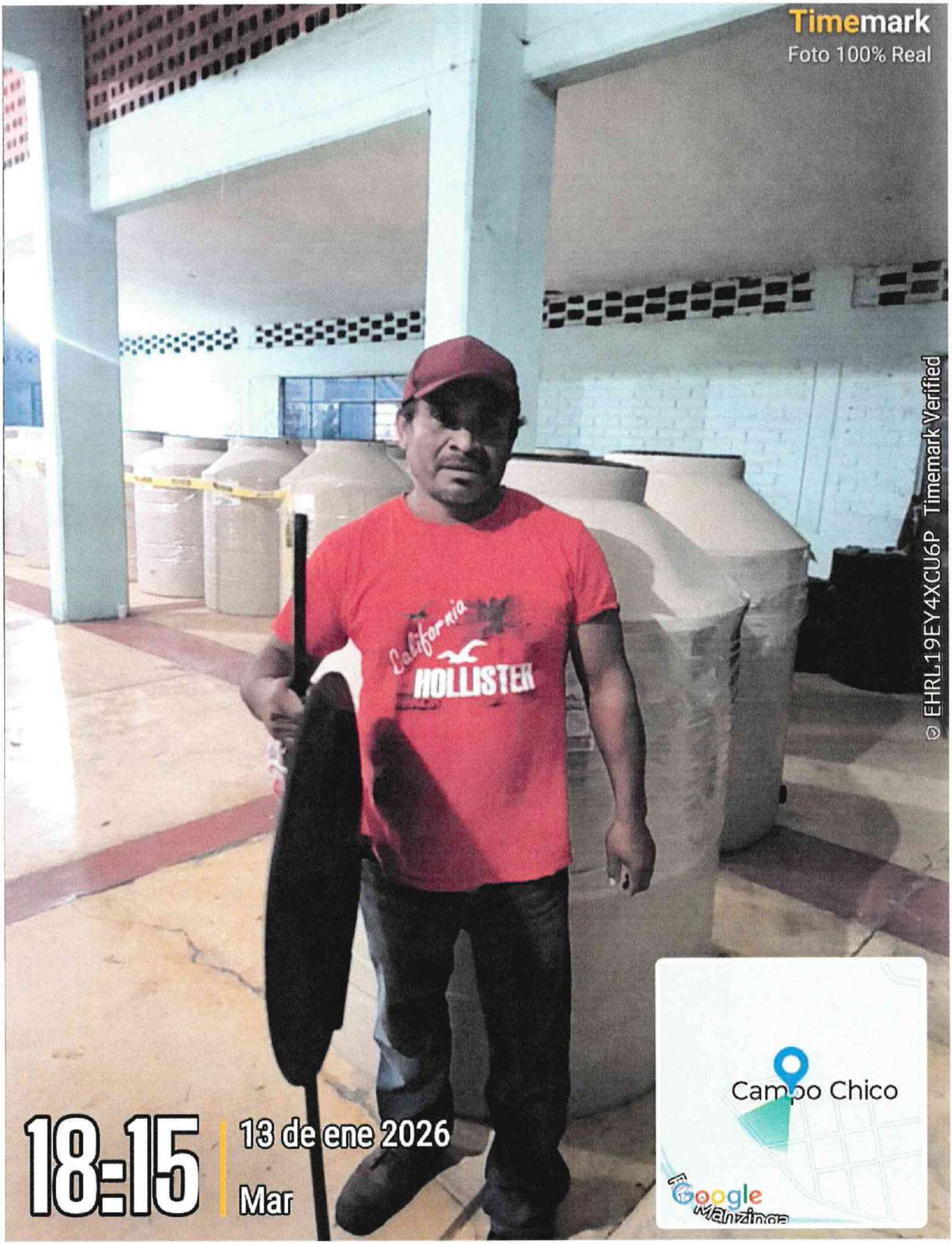
Timemark
Foto 100% Real
© EHRL19EY4XCU6P Timemark Verified
California
HOLLISTER
Campo Chico
Google Maps
18:15
13 de ene 2026
Mar


Timemark
Foto 100% Real
LR6ER2PKD3WMTM Timemark Verified
07:07
11 de ene 2026
Dom
Reforma esquina, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: LR6ER2PKD3WMTM

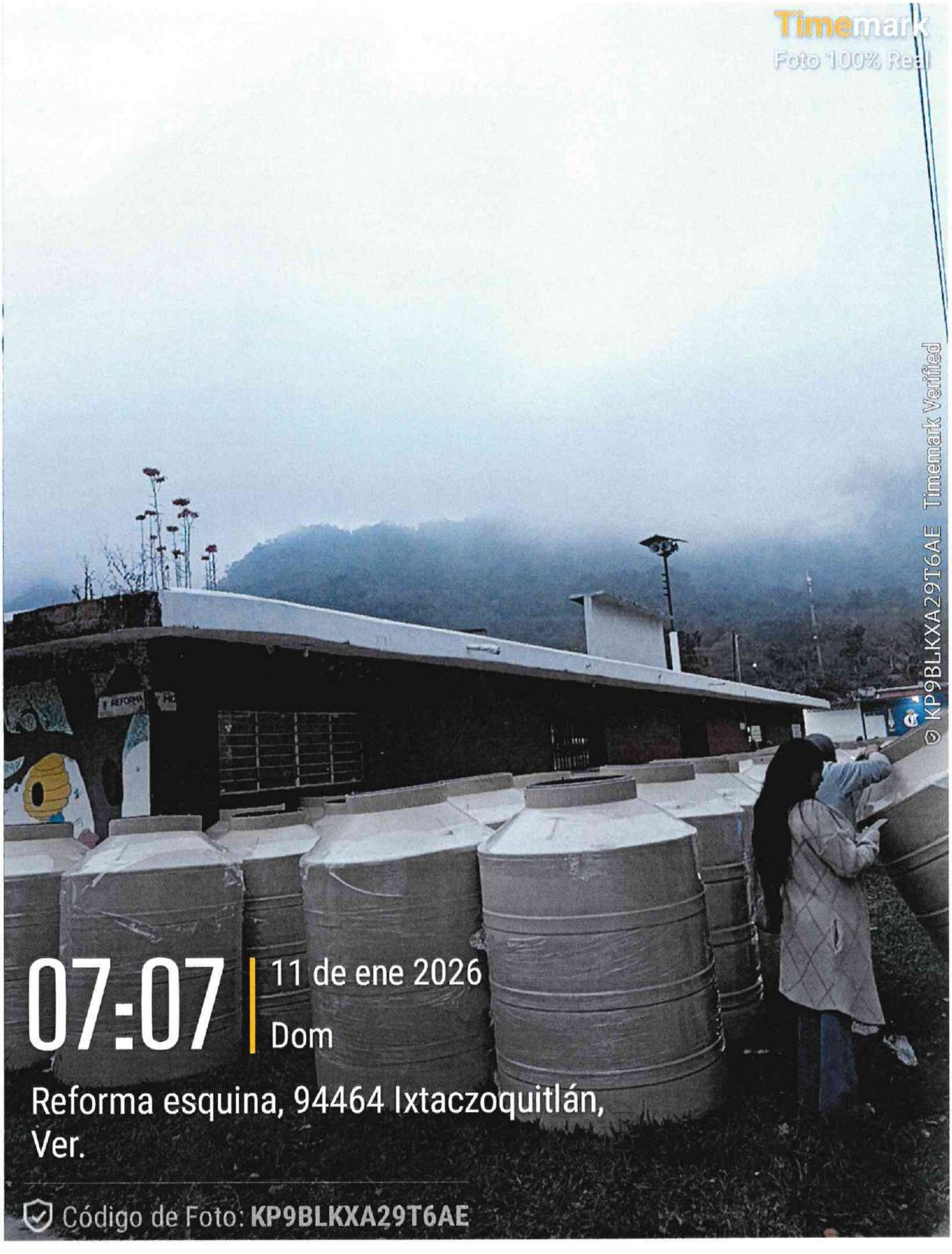
Timemark
Foto 100% Real
KP9BLKXA29T6AE Timemark Verified
07:07
11 de ene 2026
Dom
Reforma esquina, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: KP9BLKXA29T6AE

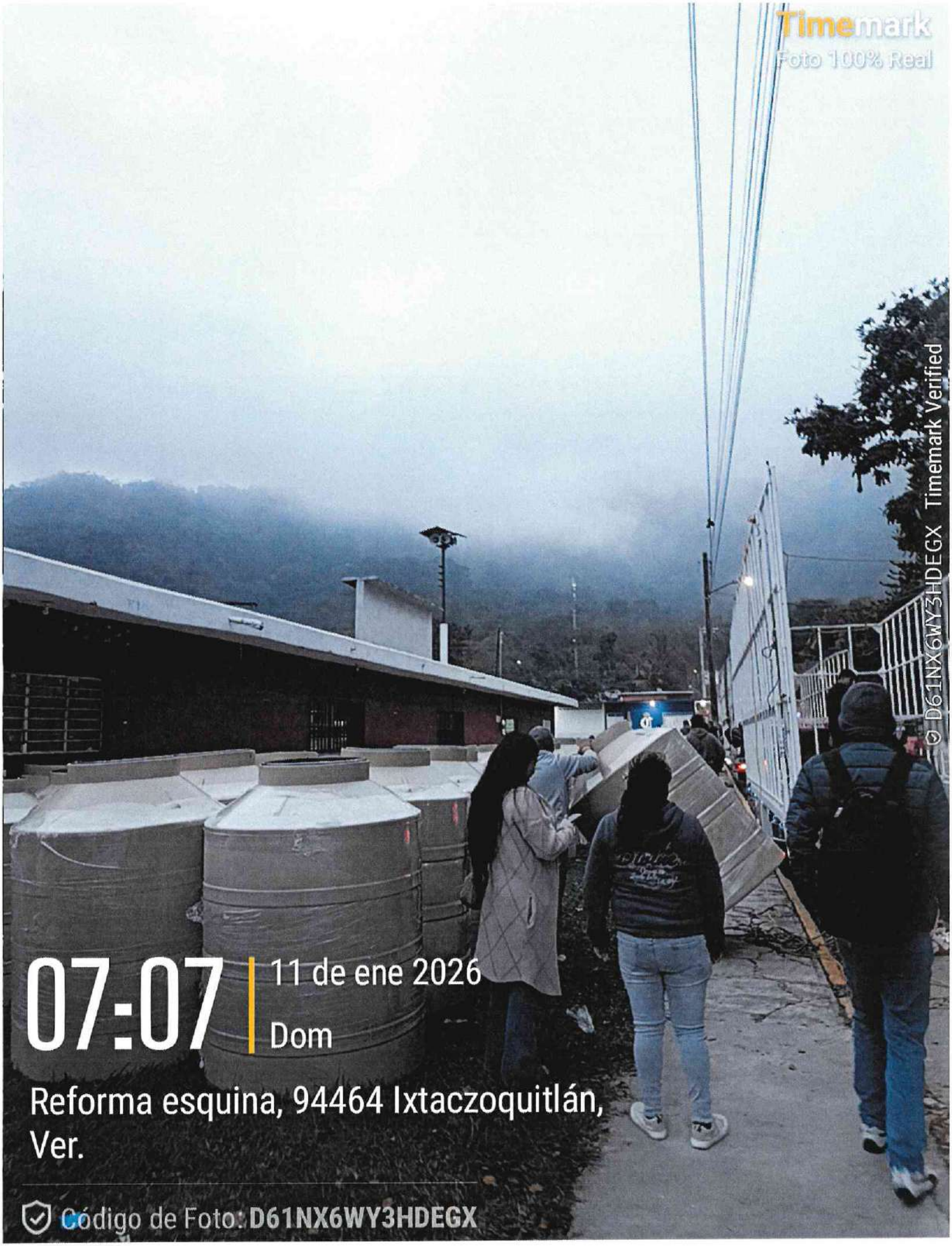
Timemark
Foto 100% Real
D61NX6WY3HDEGX Timemark Verified
07:07
11 de ene 2026
Dom
Reforma esquina, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: D61NX6WY3HDEGX

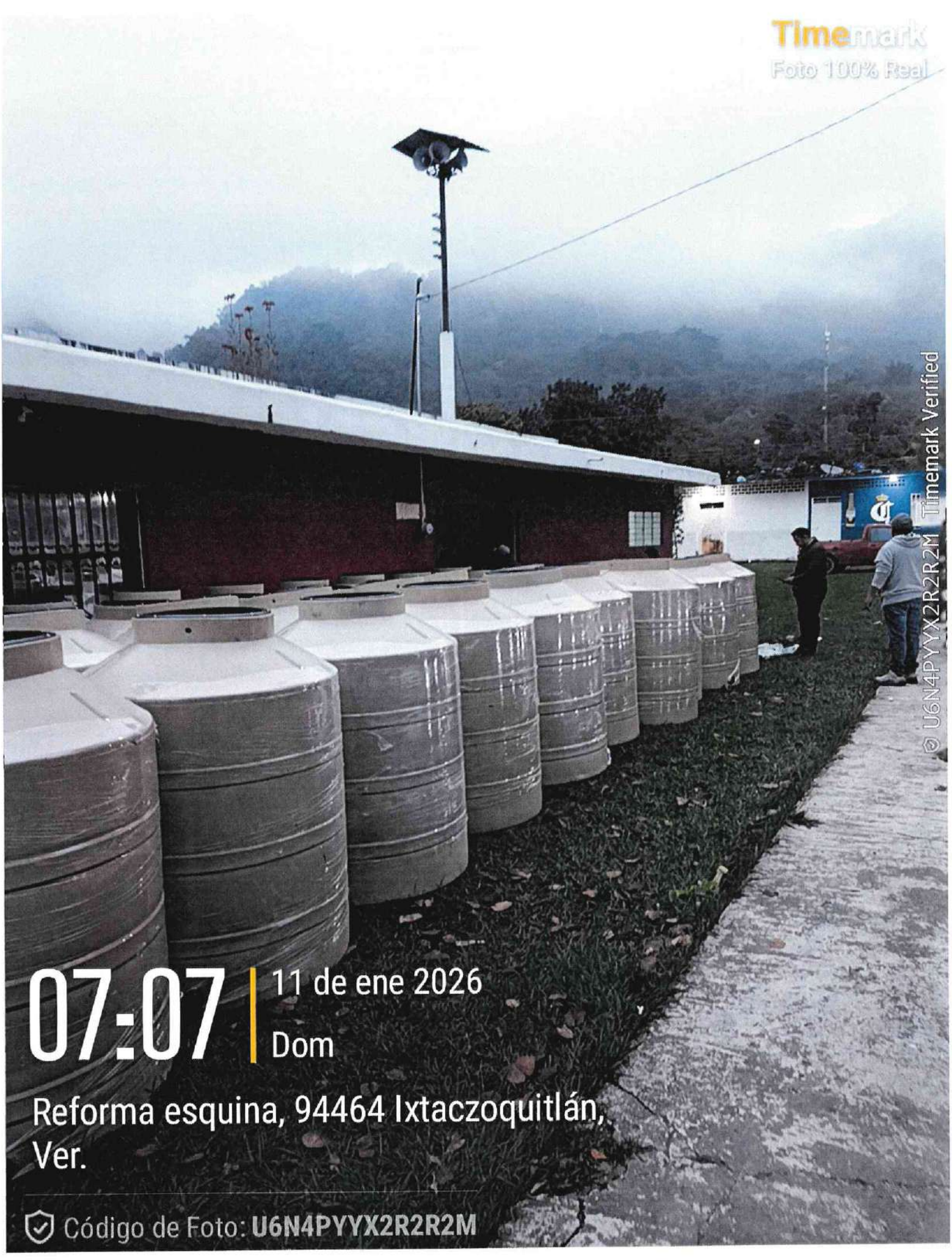
Timemark
Foto 100% Real
07:07
11 de ene 2026
Dom
Reforma esquina, 94464 Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: U6N4PYYX2R2R2M
U6N4PYYX2R2R2M Timemark Verified


08
11 de ene 2026
Dom
esquina, 94464 Ixtaczoquitlán,
e Foto: XTWLHTP3XA4ETH

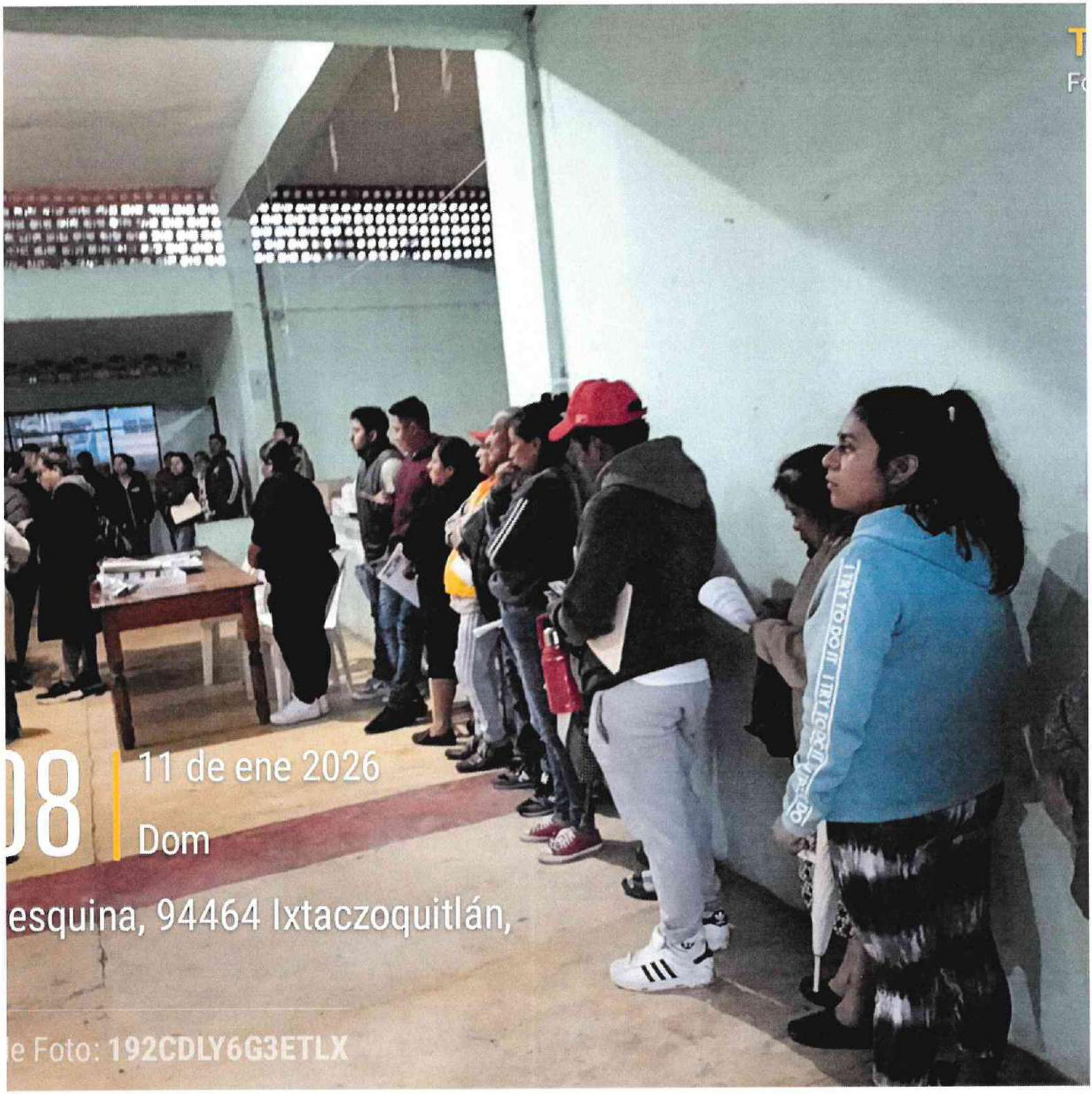
08
11 de ene 2026
Dom
esquina, 94464 Ixtaczoquitlán,
e Foto: 192CDLY6G3ETLX

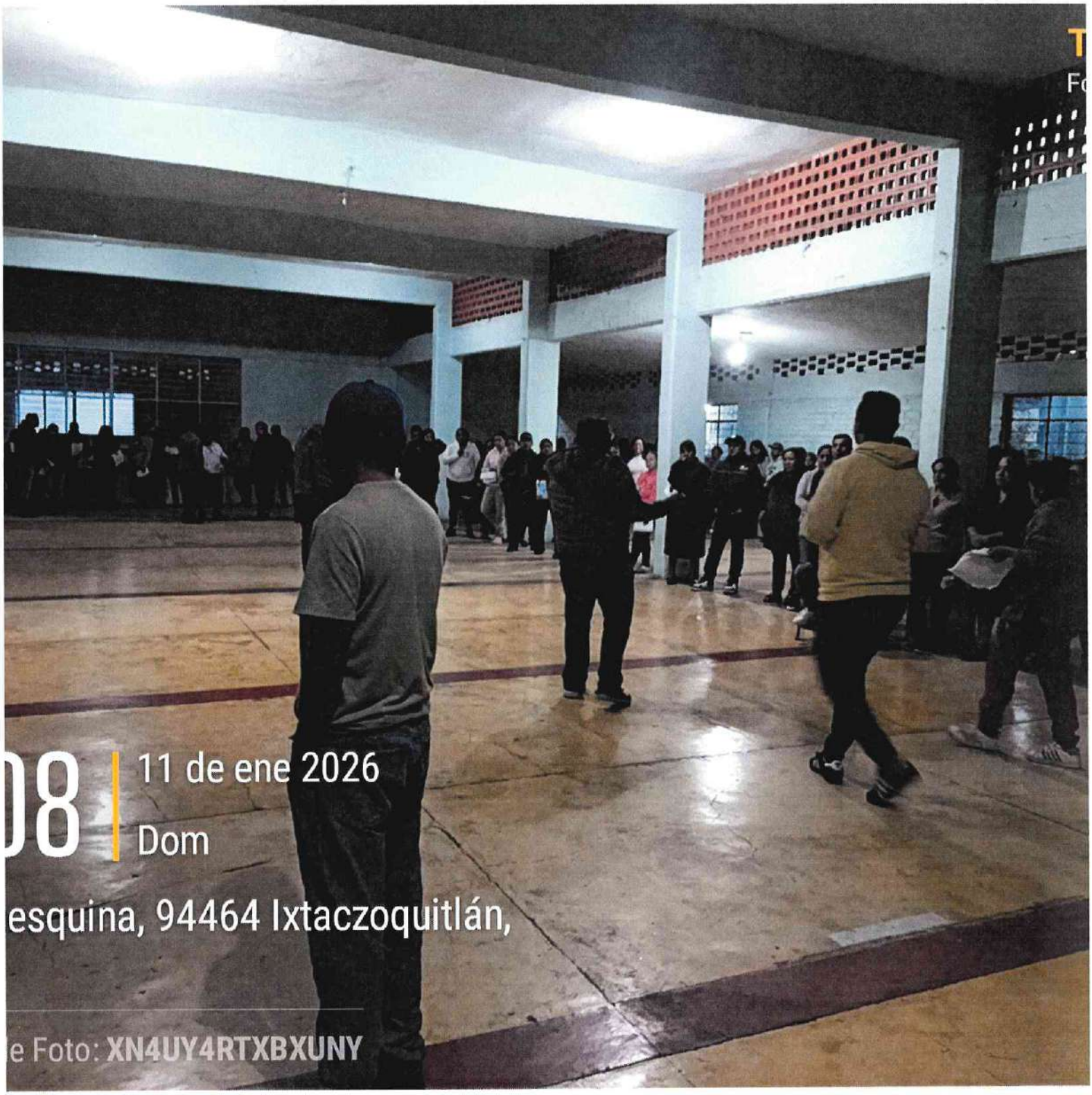
08
11 de ene 2026
Dom
esquina, 94464 Ixtaczoquitlán,
e Foto: XN4UY4RTXBXUNY

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AHORA VERACRUZ

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 117/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO	HERP400104VB0
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CALLE CANTERA NO. 15 A, COL. SAN LORENZO TEOTIPILCO	951 191 60 76
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
TEHUACAN, PUEBLA	75855

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	[x]	FÍSICO	FORANEO
FABRICANTE	[ ]	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	[x]	HZPRIS@GMAIL.COM	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
PROMOTORES DEL SECTOR PRIVADO CON INSTALACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTACULOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MENOR DE LAMPARAS ORNAMENTALES Y PANTALLAS PARA LÁMPARAS CANDILES, COMERCIO AL POR MENOR DE	CONSTRUCTORA HERNÁNDEZ ROMERO

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	[x]	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	[ ]
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	[x]	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	[ ]
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	[x]	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	[ ]
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	[x]	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	[ ]
2 ULTIMAS DECLARACIONES	[x]	2 ULTIMAS DECLARACIONES	[ ]
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	[x]	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	[ ]
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	[x]	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	[ ]
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	[x]	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	[ ]

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No: C-015/ITP/MIV/DA/015-2026

FECHA: 18 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE ASPIRADORA INDUSTRIAL MONTABLE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, HOJAS Y BASURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026

IMPORTE: $ 85,375.00

I.V.A. 16%: $ 13,660.00

TOTAL: $ 99,035.00

PROVEEDOR: MARCELO IXTEPAN XOLO.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE ASPIRADORA INDUSTRIAL MONTABLE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, HOJAS Y BASURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA EL C. MARCELO IXTEPAN XOLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "**ADQUISICIÓN DE ASPIRADORA INDUSTRIAL MONTABLE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, HOJAS Y BASURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores **ITP/MIV/DA/015-2026.**

2.- Que, con fecha del dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del doce de febrero del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número **ITP/MIV/DA/015-2026.**, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **C. MARCELO IXTEPAN XOLO.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1.- Conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- En este acto representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número doscientos once de la colonia centro entre calles poniente dos y poniente cuatro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Para el objeto y monto de la prestación de servicios se cuenta con la disponibilidad presupuestal participaciones 2026.

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Es una persona física con actividad económica en; Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en: C. Cerrada La Noria No. 9, Colonia Las Maromas, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05710, Ciudad de México, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **IEXM810637LR7** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número **0488527113**, de la institución bancaria BBVA, con clabe interbancaria **012180004885271133.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración de este instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la **"ADQUISICIÓN DE ASPIRADORA INDUSTRIAL MONTABLE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, HOJAS Y BASURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**.

Especificaciones Técnicas Generales.	
Tipo de equipo:	Aspirador Industrial Montable.
Aplicación:	Recolección de residuos sólidos urbanos, hojas, basura vial.
Capacidad de succión:	2,000 CFM (nominal).
Diámetro de manguera:	8 Pulgadas (200 mm).
Motor:	Honda 13 HP, 3600 RPM, Arranque manual o similar.
Impulsor:	Diámetro 400 mm, 4 álabes curvados, ancho 200 mm y cono posterior.
Velocidad de operación:	2400 RPM en impulsor (reducción por poleas)
Eje:	Acero 1045, diámetro 400 mm, longitud 670 mm.
Accesorios integrados:	Voluta en espiral de 4 arcos, lámina calibre 10, holgura 15 mm.
Peso estimado:	110 – 120 kg.
Dimensiones (largo x ancho x alto)	95 m x 0.75 m x 0.65 m (aproximado).

SEGUNDA. – CONSIDERACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- La entrega de la aspiradora industrial montable debe cumplir con las ubicaciones asignadas.
- Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el trayecto y entrega.
- Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo el desempeño óptimo de las actividades.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios descritos en la cláusula primera, un importe de **$ 99,035.00 (Noventa y nueve mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N)** incluyendo el impuesto al valor agregado.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada en la declaración 2.5 proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**; las condiciones de pago, serán como sigue: Pago en una sola exhibición de la aspiradora industrial montable de acuerdo a las especificaciones técnicas mencionadas, así mismo deberá entregar la factura, la cual deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML a los correos electrónicos: : adm.ixtac2629@gmail.com .

QUINTA. – GARANTIA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad en la aspiradora industrial montable, por cualquier defecto de fabricación, composición, traslado, vicio oculto por el termino de treinta días, contados a partir de la constancia de entrega recepción de los servicios y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose a su reposición en un plazo de cinco días hábiles siguientes al reporte emitido por la convocante, de la misma calidad y totalmente nuevo cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

La negativa injustificada de **"EL PROVEEDOR"** para realizar las rectificaciones requeridas, implica la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien podrá hacer del conocimiento de otros entes públicos el incumplimiento actualizado por **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a entregar: **ASPIRADORA INDUSTRIAL MONTABLE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, HOJAS Y BASURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, a partir de 22 días hábiles después de la firma del contrato, a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SÉPTIMA. - AMPLIACION DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente.

OCTAVA. - SUPERVISION.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la dirección de Limpia pública, vigilará el cumplimiento de los avances, enviar la evidencia fotográfica y firmar el acta de entrega recepción de la entrega de aspiradora industrial montable.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.

Si **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato incumple parcial o totalmente con la prestación del mismo se aplicará una pena convencional consistente en el importe de cinco al millar por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza, la cual será deducido por cada día de atraso.

DÉCIMA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.

b) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron realizadas con falsedad.

c) En caso de no cumplir con la entrega en tiempo y forma.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Así mismo, el presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes. La rescisión administrativa, se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales competentes de Orizaba para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman por duplicado y ratifican el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER 2026 2029

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARCELO IXTEPAN XOLO

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026 2029

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA ÚNICA

CONTRATO No: C-015/ITP/MIV/DA/015-2026 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2026 "ADQUISICIÓN DE ASPIRADORA INDUSTRIAL MONTABLE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, HOJAS Y BASURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

RFC emisor:	IEXM810627LR7	**Folio fiscal:**	1C51B946-8AA6-4471-BDEB-035581AE3587
Nombre emisor:	MARCELO IXTEPAN XOLO	**No. de serie del CSD:**	00001000000708315162
Folio:	4674	**Serie:**	OC00
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	05710 2026-04-20 12:11:14
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	94450	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Otra maquinaria y equipo.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. Identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto
47121602		1	H87	Pieza	85,375	85,375.000000		Sí objeto de impuesto.

Descripción	Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
Aspiradora Industrial Montable para la recoleccion de residuos solidos Urbanos hojas y basura vial.	IVA	Traslado	85,375.000000	Tasa	16.00%	13,660.000000

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**	$ 85,375.00
Forma de pago:	Por definir	**Impuestos trasladados** IVA 16.00%	$ 13,660.00
Método de pago:	Pago en parcialidades o diferido	**Total**	**$ 99,035.00**

Sello digital del CFDI:

o1/XQUoxDyKs1p87IRY/sErzH0RwXnwomDbBP10PY0TCSNpKFG4TY+iYHjXFy0SyhYUEE18j5iWW0JKdM22bbOpq5snVGUI1aTrOY5BeZB+llKH/++dMe4QBN3OkOmAbW0GriSu7J7HN7BYUhWtQqijsfnBc5SHFyRhbqGLCMsv5TijB2D8yOOrYeDqv4HYjt7FK7Ml+Qm0KWq0+d6uGH1vDCsyH4vnAaVbWpboYyNih3n2+drRVZesJ45mMfdyYWpdWNLA2bGHZsxxX/GOjrTijlkS+5Eq4St6OBzoDjZxnm/+9Hzs3x+MbSVePnrK8uRdiRqT6KS4+khwzRrPj0w==

Sello digital del SAT:

cQRquZ00V4lee|5o9UcrMhloAXpgKYibTuJINn03CwbpUOkF/fF6IxvL0jPV28DCHCLIRX7V7eVDpm38favjy90y8kz3Sp5Y1oA3ko5pvzuk6fWkL7h+cCAINiOeJTyuihjntHm9miHc6gVQwJg9IXTB++fKVnWWUbvTeEC3wXsKeCqUseGhlfdYBQkBY8QJXVtw5w4N4GJyl44hZu/wQ+umquWdyLuTTJCriuka37Dkx2yhkEC50+EMN7+39eENyQK2MgNEz0zPPyrJsxsZWth7YFw/CibLq8WY/w/KPNYkbKGwPQwqA6Co2Aol/AW+zwbUZe5rYPUrAlANuzwMpg==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|1C51B946-8AA6-4471-BDEB-035581AE3587|2026-04-23T11:11:58|SAT970701NN3|o1/XQUoxDyKs1p87IRY/sErzH0RwXnwomDbBP10PY0TCSNpKFG4TY+iYHjXFy0SyhYUEE18j5iWW0JKdM22bbOpq5snVGUI1aTrOY5BeZB+llKH/++dMe4QBN3OkOmAbW0GriSu7J7HN7BYUhWtQqijsfnBc5SHFyIhbqGLCMsv5TijB2D8yOOrYeDqv4HYjt7FK7Ml+Qm0KWq0+d6uGH1vDCsyH4vnAaVbWpboYyNih3n2+drRVZesJ45mMfdyYWpdWNLA2bGHZsxxX/GOjTijlkS+5Eq4St6OBzoDjZxnm/+9Hzs3x+MbSVePnrK8uRdiRqT6KS4+khwzRrPj0w==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2026-04-23 11:11:58

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068



çç


CICLON 1
20 abr 2026 7:39:55 a.m.
101° E
530 Fernando Gutiérrez Barrios
Escamela
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1133.3msnm
Velocidad:0.4km/h


CICLON 1
20 abr 2026 7:39:43 a.m.
119° SE
530 Fernando Gutiérrez Barrios
Escamela
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1160.1msnm

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 121/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
MARCELO IXTEPAN XOLO	IEXM810627LR7
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CALLE CERRADA LA NORIA NO. 9, LAS MAROMAS	55 23 9626/ 27 22 33 0930
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO	05710

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	[x]	FÍSICO	FORANEO
FABRICANTE	[x]	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	[ ]	marcelo.i.x@hotmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARCELO IXTEPAN XOLO	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARÍA Y EQUIPO INDUSTRIAL, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCUIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR	GRUPO E&B INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PARA PROCESOS INDUSTRIALES

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	[x]	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	[ ]
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	[x]	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	[ ]
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	[x]	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	[ ]
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	[x]	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	[ ]
2 ULTIMAS DECLARACIONES	[x]	2 ULTIMAS DECLARACIONES	[ ]
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	[x]	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	[ ]
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	[x]	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	[ ]
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	[x]	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	[ ]

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

NUMERO DE CONTRATO: C-20-/ITP/MIV/DA/20-2026

FECHA DEL CONTRATO: 24 DE MARZO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026.

ORIGEN DEL RECURSO: BURSATILIZACIÓN 2026.

IMPORTE: $1,101,400.00 (UN MILLON CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) IVA INCLUIDO

PROVEEDOR: SAMURAI MOTORS S. DE R.L DE C.V

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UNA CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **SAMURAI MOTORS S. DE R.L DE C.V** , REPRESENTADA POR EL **LIC. RAMIRO RAFAEL GORBEÑA ÁLVAREZ** , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "DOS CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026", bajo la modalidad en Licitación Simplificada número ITP/MIV/DA/20-2026.

2.- Que, con fecha del doce de marzo del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación y el titular del órgano interno de control, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del veinte de marzo del año dos mil veintiséis, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número ITP/MIV/DA/20-2026., declarándose el proceso licitatorio a favor del licitante SAMURAI MOTORS S. DE R.L DE C.V

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.1 DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1.- Conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "El AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- En este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Único, personalidad que acreditan con la publicación de la Gaceta Oficial 020, tomo CCXIII, con fecha del 14 de enero del año 2026.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número doscientos once de la colonia centro entre calles poniente dos y poniente cuatro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Para el objeto y monto de la adquisición de dos camionetas nuevas, año 2026, se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida 54101; vehículos y equipo terrestres para la ejecución de programas de seguridad pública, proveniente de los recursos de BURSATILIZACIÓN para el ejercicio fiscal 2026.

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con "EL PROVEEDOR" de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

2.2 DE "EL PROVEEDOR"

2.1.- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona moral con actividad preponderante en; Comercio al por menor de automóviles usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados, y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas, debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en prolongación calle 10 # 4320 col. La posta, Córdoba Veracruz., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- El **C. RAMIRO RAFAEL GORBEÑA ÁLVAREZ,** quien con poder notarial se confiere y otorga con la amplitud de facultades que establece y determina los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete primera y segundo párrafo del código civil para el estado de Veracruz.

2.4.- Que cuenta con registro Federal de Contribuyentes: SMO040908TU4 y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para brindar los bienes, materia del presente contrato, dentro del plazo establecido con el concurso ITP/MIV/DA/20-2026.

2.6.- Para recibir los pagos derivados de este contrato señala la CLABE bancaria 002855010372265606, de la institución bancaria BANAMEX, cuenta 7226560.

2.7.- Quien suscribe el presente contrato, los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan empleo alguno, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.3 DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración de este instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026, el cual se muestra y detalla a continuación;





SEGUNDA. - MONTO Y FORMA DE PAGO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar "EL PROVEEDOR" por el bien descritos en la cláusula primera, un importe de **$1,101,400.00 (UN MILLON CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) IVA INCLUIDO**, el pago se hará dentro de los diez días naturales a partir de la recepción de las camionetas y previa entrega de la factura que deberá reunir todos los requisitos fiscales y envío electrónico de los archivos PDF y XML, se realizará en una sola exhibición, a través de transferencia Bancaria a la cuenta de banco proporcionada en la declaración 2.6.

TERCERA. - ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien descrito en la cláusula primera a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", en la oficina de Adquisiciones y proveeduría, ubicada en Avenida Ruiz Galindo No. 211, Colonia Centro, C.P. 94450, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo después de la recepción a entera satisfacción del bien y una vez que se cumplan todas las garantías establecidas.

QUINTA. – GARANTIA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad del bien contra cualquier defecto de fabricación, composición, traslado, vicio oculto por el termino de tres años o 60,000 kilómetros, contados a partir de la recepción del bien y a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" obligándose a su reposición en un plazo de diez hábiles siguientes al reporte emitido por la convocante, de la misma calidad y totalmente nuevo cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" asumen expresamente la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que les sean proporcionadas, o de la que tengan conocimiento con motivo del presente contrato

SEGUNDA. - MONTO Y FORMA DE PAGO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar "EL PROVEEDOR" por el bien descritos en la cláusula primera, un importe de **$1,101,400.00 (UN MILLON CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) IVA INCLUIDO**, el pago se hará dentro de los diez días naturales a partir de la recepción de la motocicleta y previa entrega de la factura que deberá reunir todos los requisitos fiscales y envío electrónico de los archivos PDF y XML, se realizará en una sola exhibición, a través de transferencia Bancaria a la cuenta de banco proporcionada en la declaración 2.6.

TERCERA. - ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien descrito en la cláusula primera a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", en la oficina de Adquisiciones y proveeduría, ubicada en Avenida Ruiz Galindo No. 211, Colonia Centro, C.P. 94450, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.

CUARTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo después de la recepción a entera satisfacción del bien y una vez que se cumplan todas las garantías establecidas.

QUINTA. – GARANTIA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad del bien contra cualquier defecto de fabricación, composición, traslado, vicio oculto por el termino de tres años o 60,000 kilómetros, contados a partir de la recepción del bien y a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" obligándose a su reposición en un plazo de diez hábiles siguientes al reporte emitido por la convocante, de la misma calidad y totalmente nuevo cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" asumen expresamente la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que les sean proporcionadas, o de la que tengan conocimiento con motivo del presente contrato

por lo que, se obligan a no divulgar por ningún medio, escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL.

"EL PROVEEDOR", se obliga a pagar por atraso en la entrega del bien, una pena convencional consistente en el importe del 10% por cada día de atraso, el cual será deducido del importe total a pagar.

OCTAVA. – DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual o industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor del "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización, en caso de que éste o alguno de los titulares sean emplazados o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

NOVENA. – INSTRANFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión del presente instrumento.

DÉCIMA. – AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de "EL AYUNTAMIENTO", mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

DÉCIMA PRIMERA. - POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se debe obligar a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO", póliza de fianza expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del 10% del monto total del contrato.

DECIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión del presente contrato:

a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
b) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Así mismo, el presente contrato se podrá dar por terminador por mutuo acuerdo de las partes, la rescisión administrativa, se aplicará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales competentes de Orizaba, Veracruz.ara todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DECIMA QUINTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a), número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado el veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2025 IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"

LIC. RAMIRO RAFAEL GORBEÑA ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

SINDICATURA 2025 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA UNICA

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026. ----------

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026,** por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la adquisición de dos camionetas hilux doble cabina en versión base, modelo 2026. adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

- Referente al proveedor **GASME AUTOMOTRIZ** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
- Referente al proveedor **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
- Por cuanto hace al proveedor **SAMURAI MOTORS S DE RL DE CV.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos

tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---

3. En virtud de lo anterior, el participante: **SAMURAI MOTORS S DE RL DE CV.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------
----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que el proveedor : **SAMURAI MOTORS S DE RL DE CV.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------
---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **12 horas con 35 minutos del día 20 de marzo de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA ÚNICA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° **C-020/ITP/MIV/DA/020-2026**
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 20 DE MARZO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° **C-020/ITP/MIV/DA/020-2026**, **RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026.**, precisa lo siguiente: ----------

----

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número **C-020/ITP/MIV/DA/020-2026**, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **doce de marzo del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta

correspondiente. ----------

3.- El **veinte de marzo del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS HILUX DOBLE CABINA EN VERSIÓN BASE, MODELO 2026.**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y proporcionan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

TOYOTA

SAMURAI MOTORS, S. DE R.L. DE C.V
R.F.C.: SMO040908TU4
PROLONGACION CALLE 10, No. 4320, COL. LA POSTA
94575 CORDOBA, VERACRUZ, MEXICO, 94575
Teléfono: 271 717 1313

FACTURA AUTOS NUEVOS
TOYOTA CORDOBA
PROLONGACIÓN CALLE 10 NUM. 4320, PRIMAVERA 4320, ALIANZA POPULAR
94575 CORDOBA, VERACRUZ, MEXICO, 94575
Teléfono: 271 717 1313

SERIE Y FOLIO FACTURA	REFERENCIA	FECHA DE EMISIÓN	LUGAR DE EMISIÓN	FOLIO FISCAL
ATOC 1383	5368210	23/04/2026 19:03	CORDOBA, VERACRUZ, MEXICO, 94575	5BDD04D5-3F79-11F1-9E67-FB6261225598

FECHA DE CERTIFICACIÓN	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CESD	LUGAR DE EXPEDICIÓN
2026-04-23T19:02:51	00001000000700047508	00001000000704212704	CORDOBA, VERACRUZ, MEXICO, 94575

DATOS DEL CLIENTE

Cliente: 60196 - MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
Domicilio: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO 211 . Col.: CENTRO
Del.: IXTACZOQUITLAN, Est.: VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, Pais: MEXICO, CP: 94450
R.F.C.: MIV400101FD6 Régimen Fiscal: 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
Teléfono: 2721967615 2721967615 2722584353
Email: comandanciaixtac2025@gmail.com

VEHICULO

REPUVE: K48P5N3A **CATALOGO:** 7497/2026
NRO. DE INVENTARIO: 133402 **TIPO:** HILUX D-CAB BASE
NRO. DE PEDIDO: 5368210
NRO. DE SERIE: M R cero C X tres D D dos T uno cuatro dos ocho seis cinco ocho
NRO. DE MOTOR: dos T R B tres ocho uno seis tres uno
COMBUSTIBLE: GASOLINA

CLASE	PROCEDENCIA	TIPO	MARCA	AÑO/MODELO	COLOR EXTERIOR	COLOR INTERIOR
PICK UP	IMPORTADO	NUEVO	TOYOTA	2026	ICE CAP	BLACK

NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE MOTOR	CLAVE VEHICULAR	NÚMERO DE PUERTAS	NÚMERO DE CILINDROS	CAPACIDAD DE PASAJEROS/TONELADAS	ATENDIDO POR
MR0CX3DD2T1428658	2TR B381631	1520601	4	4	5	Cesar Gonzalez Toral

CANT.	CLAVE PROD./SERV.	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIOS	IMPUESTO	IMPORTE
1	25101500	XVN	VEHICULO NUEVO MARCA TOYOTA MODELO 2026 HILUX D-CAB BASE , COLOR EXTERIOR: ICE CAP , TRANSMISION: MANUAL , No. PUERTAS: 4 , No. MOTOR: 2TR B381631 , No. SERIE: MR0CX3DD2T1428658	474,741.38	75,958.62	550,700.00

ESTE VEHICULO FUE IMPORTADO LEGALMENTE POR: TOYOTA MOTOR MEXICO
NRO. PEDIMENTO: 265116696005496 **FECHA PEDIMENTO:** 23/03/2026 **ADUANA:** LAZARO CARDENAS, MICH. **FABRICANTE:** TAILANDIA

TIPO RELACION: 07 - CFDI por aplicacion de anticipo **TIPO DE COMPROBANTE:** I - INGRESO
CFDI RELACIONADOS: 674F03E5-3E85-11F1-B1D9-C1F3B60157A2

IMPORTE EN LETRA: (QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MXN)

FORMA DE PAGO: 03 - 03 Transferencia electronica de fondos **MÉTODO DE PAGO:** PUE - Pago en una sola exhibición
CUENTA DE PAGO: BBVA **CONDICIONES DE PAGO:** CONTADO
USO CFDI: I03 - Equipo de transporte **TIPO DE VENTA:** 1 - Venta Contado

Sub Total	474,741.38
I.V.A. 16 %	75,958.62
Total MXN	550,700.00

SELLO DIGITAL DEL SAT:

yJeaNZvZ5kiDLY4YhIEWQICTw+MNFfzEHhBilo7fsIDGxl9IZH5sC+mdkfykk24ua006YpoglamSRJ/wF4ZfyOWKGqE6tAMq9oKv2WMpyf2LdxfZLtJc7tCJYId71r8sIWqRVgCoq4RHCEwm12J7+cHVdLcNAnGc0WPI82INX+9RaW+Valn9hM7czFK9+AQ+knmOQbsZ0PgaU3P6DVDp8O0ULeZeA3zoAFsSvp7IQzzMT8O99ttkuGVtFf2DOH+QgPtwU0npdG7D7bE5lyrjyegDB93eUJNCtkjR1qTk1wCVh9TzojbznD+ra7MKMXh7/gwkfl7U6ECQz/pRkPw+5w==

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

nO9cXlDX/9fJcB4UtUffujd0PSmXykCaBw/GQlX2XwlS7FdWif5st8N7J9vKkmsefYz9+Urkx40739YXMV+XmRE+5Y3Qz47t3HfET1yZTWpT63t6Lh5R8Db0g4l7Lq58ier2WHqUJVUzCyHwWmYPnabD9Pa4r+cSsuWnRMhXKfdhYvvQqqVUHGJjff1IEQU7wjUjuCc1TETye4BtEKMunvMHVblDBxlcsVy7bxS+qZjAZblxAMPnz5OzGGfwg7MORTjKlkIRSXmEr8ldB3wuvt6BvvaVCfYzS9bQ4YYlMaeeU7MLINi6d+Ytlx5qBQ95jF2Btz5eKfmeBqmE+yTWg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

||1.1|5BDD04D5-3F79-11F1-9E67-FB6261225598|2026-04-23T19:02:51|EME000602QR9|nO9cXlDX/9fJcB4UtUffujd0PSmXykCaBw/GQlX2XwlS7FdWif5st8N7J9vKkmsefYz9+Urkx40739YXMV+XmRE+5Y3Qz47t3HfET1yZTWpT63t6Lh5R8Db0g4l7Lq58ier2WHqUJVUzCyHwWmYPnabD9Pa4r+cSsuWnRMhXKfdhYvvQqqVUHGJjff1IEQU7wjUjuCc1TETye4BtEKMunvMHVblDBxlcsVy7bxS+qZjAZblxAMPnz5OzGGfwg7MORTjKlkIRSXmEr8ldB3wuvt6BvvaVCfYzS9bQ4YYlMaeeU7MLINi6d+Ytlx5qBQ95jF2Btz5eKfmeBqmE+yTWg==|00001000000700047508||

LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD DEL BIEN AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE FACTURA SE FORMALIZA A TRAVES DEL CONTRATO DE ADHESION CORRESPONDIENTE. (CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA NOM 160 EN EL CASO DE UNIDADES NUEVAS Y DE LA NOM 122 EN UNIDADES USADAS)
EL PRECIO DEL VEHICULO DESCRITO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE ACUERDO CON LA LEY RESPECTIVA

REGIMEN FISCAL: REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
Este documento es una representación impresa de un CFDI

Nro. Expediente: A670143730
SERIE: ATOC FOLIO: 1383

SAMURAI MOTORS, S. DE R.L. DE C.V
R.F.C.: SMO040908TU4
PROLONGACION CALLE 10, No. 4320, COL. LA POSTA
94575 CORDOBA, VERACRUZ, MEXICO, 94575
Teléfono: 271 717 1313

FACTURA AUTOS NUEVOS
TOYOTA CORDOBA
PROLONGACIÓN CALLE 10 NUM. 4320, PRIMAVERA 4320, ALIANZA POPULAR
94575 CORDOBA, VERACRUZ, MEXICO, 94575
Teléfono: 271 717 1313

SERIE Y FOLIO FACTURA	REFERENCIA	FECHA DE EMISIÓN	LUGAR DE EMISIÓN	FOLIO FISCAL
ATOC 1384	5368431	23/04/2026 19:08	CORDOBA, VERACRUZ, MEXICO, 94575	1BCA51FB-3F7A-11F1-91F4-895BD1A3DC41

FECHA DE CERTIFICACIÓN	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT	NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CESD	LUGAR DE EXPEDICIÓN
2026-04-23T19:08:47	00001000000700047508	00001000000704212704	CORDOBA, VERACRUZ, MEXICO, 94575

DATOS DEL CLIENTE

Cliente: 60196 - MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
Domicilio: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO 211 . Col.: CENTRO
Del.: IXTACZOQUITLAN, Est.: VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, Pais: MEXICO, CP: 94450
R.F.C.: MIV400101FD6 Régimen Fiscal: 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
Teléfono: 2721967615 2721967615 2722584353
Email: comandanciaixtac2025@gmail.com

VEHICULO

REPUVE: K48R5NO5 **CATALOGO:** 7497/2026
NRO. DE INVENTARIO: 133401 **TIPO:** HILUX D-CAB BASE
NRO. DE PEDIDO: 5368431
NRO. DE SERIE: M R cero C X tres D D siete T uno cuatro dos ocho seis cuatro uno
NRO. DE MOTOR: dos T R B tres ocho uno tres cuatro siete
COMBUSTIBLE: GASOLINA

CLASE	PROCEDENCIA	TIPO	MARCA	AÑO/MODELO	COLOR EXTERIOR	COLOR INTERIOR
PICK UP	IMPORTADO	NUEVO	TOYOTA	2026	ICE CAP	NEGRO

NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE MOTOR	CLAVE VEHICULAR	NÚMERO DE PUERTAS	NÚMERO DE CILINDROS	CAPACIDAD DE PASAJEROS/TONELADAS	ATENDIDO POR
MR0CX3DD7T1428641	2TRB381347	1520601	4	4	5	Cesar Gonzalez Toral

CANT.	CLAVE PROD./SERV.	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIOS	IMPUESTO	IMPORTE
1	25101500	XVN	VEHICULO NUEVO MARCA TOYOTA MODELO 2026 HILUX D-CAB BASE , COLOR EXTERIOR: ICE CAP , TRANSMISION: MANUAL , No. PUERTAS: 4 , No. MOTOR: 2TRB381347 , No. SERIE: MR0CX3DD7T1428641	474,741.38	75,958.62	550,700.00

ESTE VEHICULO FUE IMPORTADO LEGALMENTE POR: TOYOTA MOTOR MEXICO
NRO. PEDIMENTO: 265116696005496 **FECHA PEDIMENTO:** 23/03/2026 **ADUANA:** LAZARO CARDENAS, MICH. **FABRICANTE:** TAILANDIA

TIPO RELACION: 07 - CFDI por aplicacion de anticipo **TIPO DE COMPROBANTE:** I - INGRESO
CFDI RELACIONADOS: 4A1A3502-3E85-11F1-997B-551407697D18

IMPORTE EN LETRA: (QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MXN)

FORMA DE PAGO: 03 - 03 Transferencia electronica de fondos **MÉTODO DE PAGO:** PUE - Pago en una sola exhibición
CUENTA DE PAGO: BBVA **CONDICIONES DE PAGO:** CONTADO
USO CFDI: I03 - Equipo de transporte **TIPO DE VENTA:** 1 - Venta Contado

Sub Total	474,741.38
I.V.A. 16 %	75,958.62
Total MXN	550,700.00

SELLO DIGITAL DEL SAT:

qWVz1sdO1ZuWSLuSh4LSfE6tcxyg7+/WuCxgO26svvKsQcjlKH+l79y3RtJFynW2jbREvFeORdm4hYENZk9FY/mtWNusZbycMovd2a/F71Pf4l4LW5aLJJBnOUZxmbPOwfnt9heLhgYez0MBy53tHSWVTv3l-l2tjD7HopdSmj8a6zed7y8aJSQYb4HSthHJPpOlwGqBZPI2lLmXBVITSpSILDHLiyuedsia8uB68cbkZL1F2lFruQaXJmQl08FmnY5nV3G7mb4RJy6rthlOzQ8xdQdv7MwCRjPjKQhKv+sclSsGUp8Mc9TFBwdDPo/lRSkr7gD0XBMGs1qsuJlVpTg==

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

lY5DOTKwrlx0yu0Kax4+GmFjclybgcb9vLpTJGJT0SW0zwnJeOhN22X/Xgz/qp4Zs5W3WJ8MrFfK5LB+IznJThm9r89rss3Yqf1XtMpnKZEg3nAmPMOALeQ5G8oT35fbq6naPbnx6y9NylanOJlKBwgHvls7E8EIYlsJx1+HJmPdBmM2L42G8HMw9C2PJAHQ+JDQDcLPtOyZAxJv3eec6DzVjNjAuEazyFvmsQMeCddUBcXS9Sq4vZKfDUpt52vJR8PpGZN6Vvzl0qXMEbMeJerw9LHwaMJ9Pwbn6sGGQyGC+9/kuj38qO7+0edCd4M3mH6Ryd35fElOCWk/yZpXfw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

||1.1|1BCA51FB-3F7A-11F1-91F4-895BD1A3DC41|2026-04-23T19:08:47|EME000602QR9|lY5DOTKwrlx0yu0Kax4+GmFjclybgcb9vLpTJGJT0SW0zwnJeOhN22X/Xgz/qp4Zs5W3WJ8MrFfK5LB+IznJThm9r89rss3Yqf1XtMpnKZEg3nAmPMOALeQ5G8oT35fbq6naPbnx6y9NylanOJlKBwgHvls7E8EIYlsJx1+HJmPdBmM2L42G8HMw9C2PJAHQ+JDQDcLPtOyZAxJv3eec6DzVjNjAuEazyFvmsQMeCddUBcXS9Sq4vZKfDUpt52vJR8PpGZN6Vvzl0qXMEbMeJerw9LHwaMJ9Pwbn6sGGQyGC+9/kuj38qO7+0edCd4M3mH6Ryd35fElOCWk/yZpXfw==|00001000000700047508||

LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD DEL BIEN AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE FACTURA SE FORMALIZA A TRAVES DEL CONTRATO DE ADHESION CORRESPONDIENTE. (CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA NOM 160 EN EL CASO DE UNIDADES NUEVAS Y DE LA NOM 122 EN UNIDADES USADAS) EL PRECIO DEL VEHICULO DESCRITO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE ACUERDO CON LA LEY RESPECTIVA

REGIMEN FISCAL: REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
Este documento es una representación impresa de un CFDI

Nro. Expediente: A670143631
SERIE: ATOC FOLIO: 1384

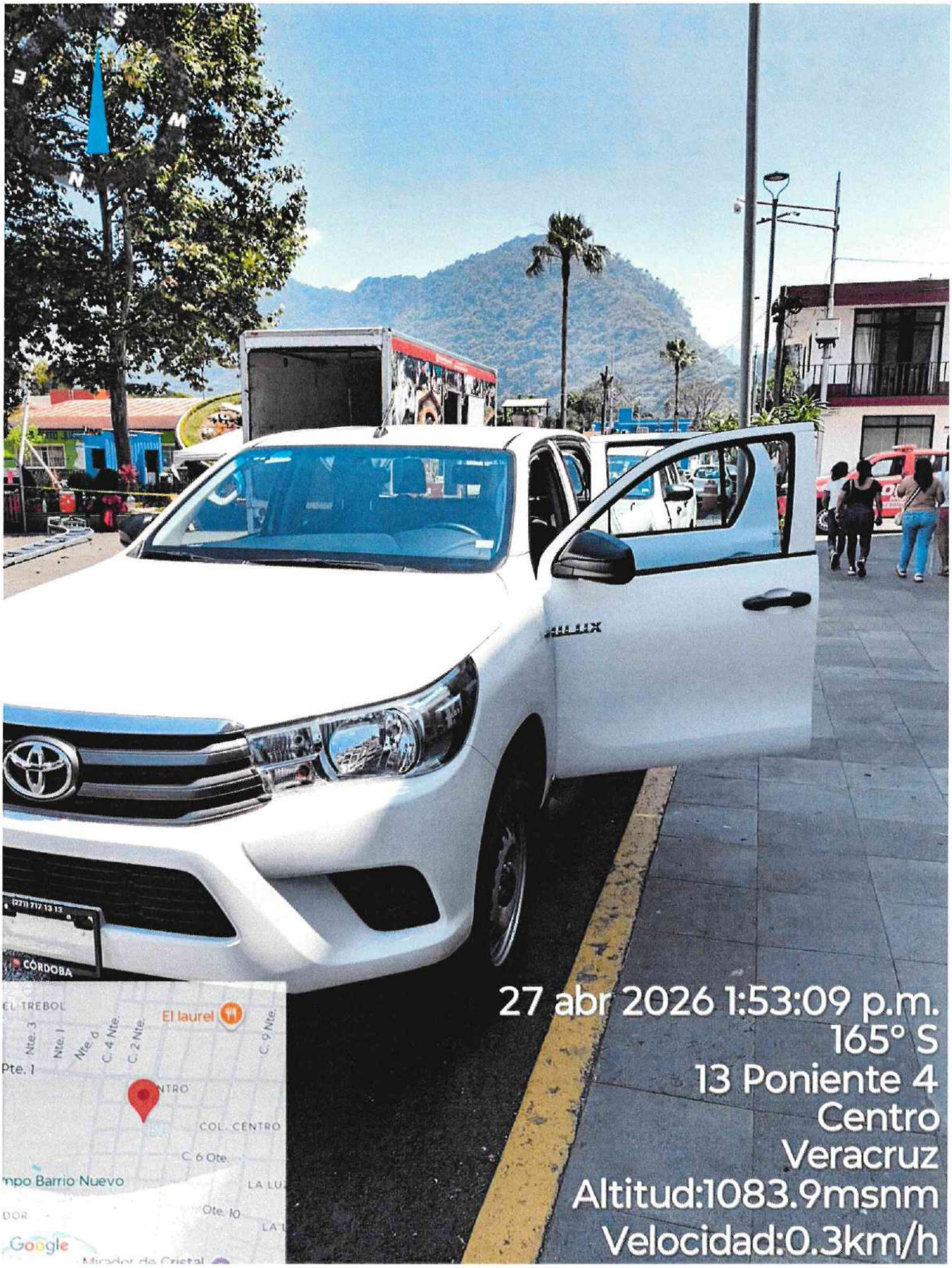
27 abr 2026 1:53:09 p.m.
165° S
13 Poniente 4
Centro
Veracruz
Altitud:1083.9msnm
Velocidad:0.3km/h
CÓRDOBA
El laurel
COL. CENTRO
Google

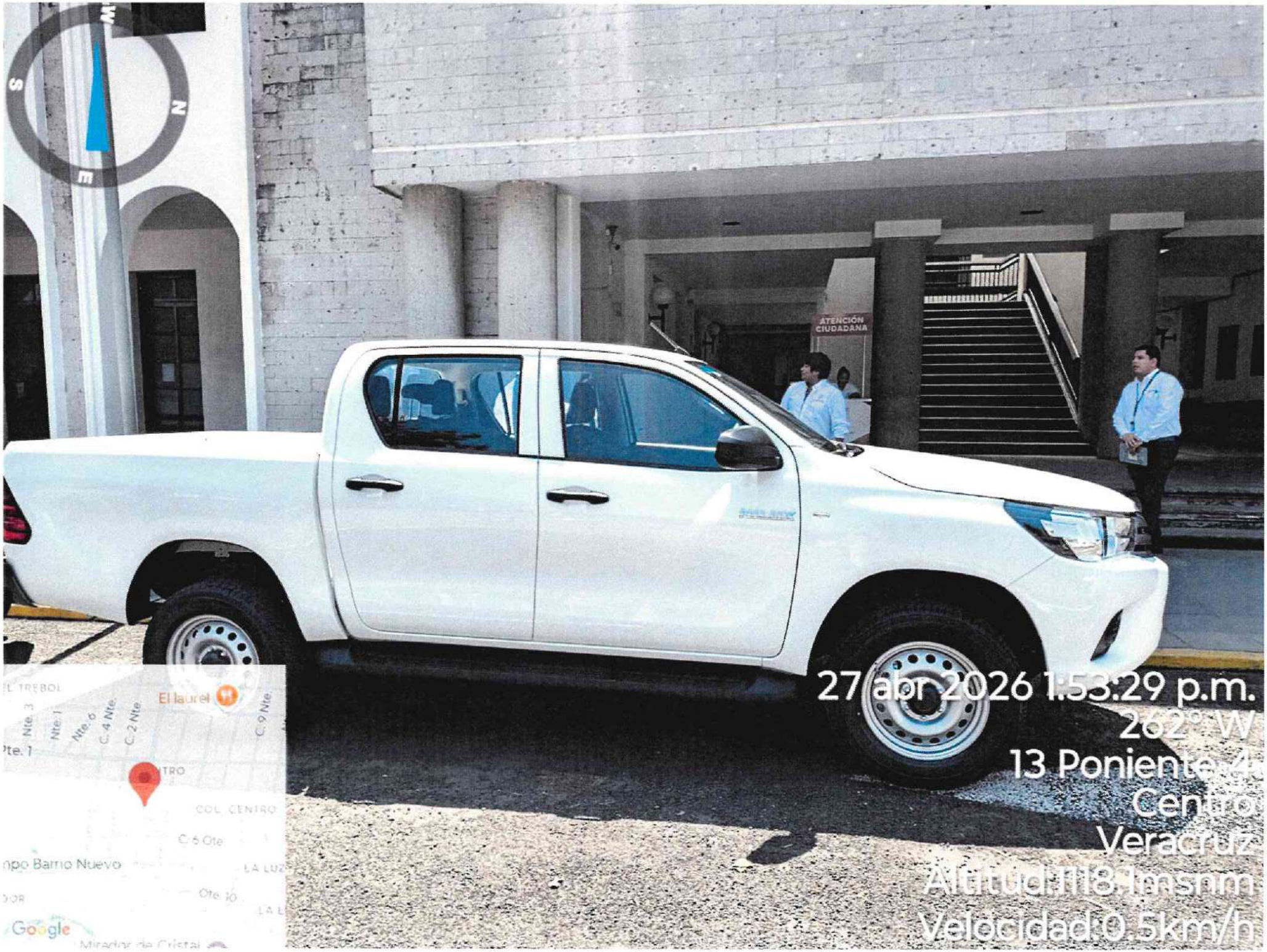
ATENCIÓN CIUDADANA
27 abr 2026 1:53:29 p.m.
262° W
13 Poniente 45
Centro
Veracruz
Altitud:118.1msnm
Velocidad:0.5km/h
El laurel
Nte. 3
Nte. 1
Nte. 0
C. 4 Nte.
C. 2 Nte.
C. 9 Nte.
Pte. 1
COL. CENTRO
C. 6 Ote.
Barrio Nuevo
Ote. 10
Google
Mirador de Cristal

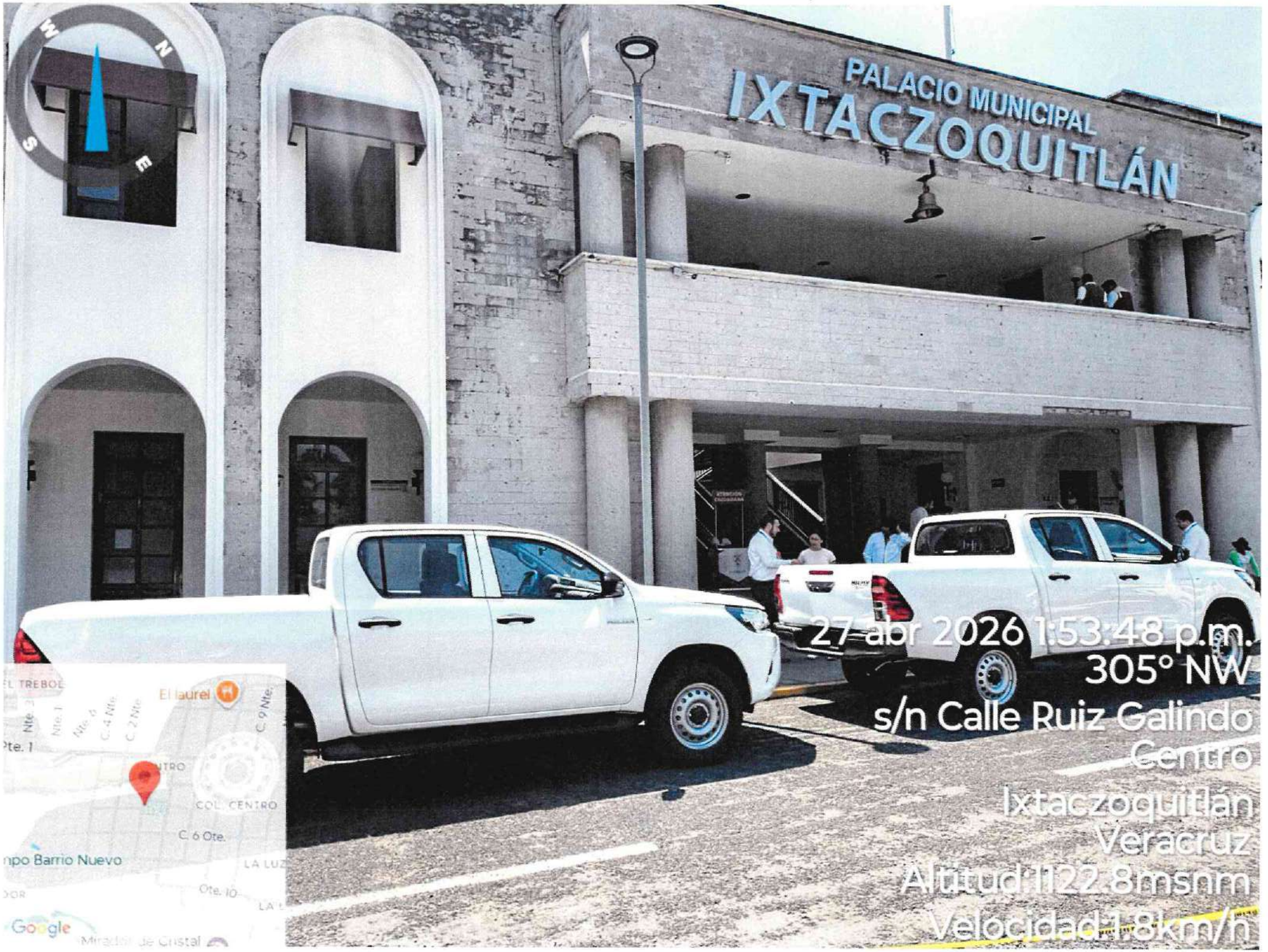
PALACIO MUNICIPAL
IXTACZOQUITLÁN
27 abr 2026 1:53:48 p.m.
305° NW
s/n Calle Ruiz Galindo
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1122.8msnm
Velocidad:1.8km/h
El laurel
COL. CENTRO
C. 6 Ote.
Ote. 10
Google


N
W
E
S
TOYOTA
HILUX
CÓRDOBA
27 abr 2026 1:54:05 p.m.
354° N
s/n Calle Ruiz Galindo
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1122.9msnm
Velocidad:2.5km/h
El laurel
COL. CENTRO
C. 6 Ote.
Ote. 10
Google
Mirador de Cristal


27 abr 2026 1:54:13 p.m.
46° NE
s/n Calle Ruiz Galindo
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1121.9msnm
Velocidad:1.5km/h
El laurel
COL. CENTRO
Google
Mirador de Cristal

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 114/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
SAMURAI MOTORS S.A. DE C.V.	SMO040908TU4
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
PROLONGACIÓN DE CALLE 10 NO. 4320	271 717 1313
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
CÓRDOBA, VERACRUZ	94575

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☐	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☒	facturacion.cordoba@toyotacordoba.com.mx	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
RAMIRO RAFAEL GORBEÑA ÁLVAREZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, VENTA DE AUTOMOVILES NUEVOS AL CONSUMIDOR POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O POR EL COMERCIANTE EN EL RAMO DE VEHÍCULOS CUYO PRECIO DE VENTA EXCEDA 150,000.00, COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS USADOS Y COMERCIO INTEGRADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES USADOS, REPARACIÓN MECANICA EN GENERAL DE	TOYOTA CORDOBA

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/07-2026

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 6606

"ADQUISICÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN"

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

TESORERÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 6606

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLAN, VER. 2029

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las quince horas con doce minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Tesorera Municipal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para la "ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente sin embargo se da seguimiento a la adjudicación justificada por inicio de administración y como parte de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán; El primer viernes del mes de marzo, se realiza el festival denominado Xochitlallis encabezados por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamentos de Tesorería Municipal el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 7, 8 fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 33 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que, a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, perdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permutación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otro.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, se realizaría con recursos del **Fondo de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Participaciones	
Descripción del Programa:	ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN.
Techo financiero:	$ 556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría realizó la consulta y solicitud de propuestas técnicas y económicas a diversos proveedores especializados en diseño monumental, artes plásticas y escenografía tradicional.

El objetivo primordial consistió en evaluar las condiciones de costo, calidad de los materiales, factibilidad y tiempos de entrega para la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN."**, tomando en cuenta la inmediatez requerida para su colocación el día jueves 5 del mes de marzo. Con base a lo anteriormente mencionado, se recibieron en tiempo y forma las siguientes ofertas económicas y técnicas:

Proveedor A (ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC): Declina formalmente la invitación con fecha 1 de febrero de 2026, tras analizar el catálogo de conceptos del área requirente. El proveedor manifestó que no cumple con las especificaciones técnicas indispensables de manufactura artesanal especializada, además de no contar en su plantilla con artesanos ni poseer los materiales necesarios para la elaboración de la escultura.

Proveedor B (PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V): Declina formalmente la invitación con fecha 1 de febrero de 2026, manifestando su imposibilidad para cotizar y participar en el procedimiento debido a que cuenta con proyectos institucionales en puerta previamente contratados. Expresó que comprometerse con el Municipio en este momento saturaría su capacidad técnica y operativa, impidiéndole cumplir con los tiempos de entrega.

Proveedor Propuesto (DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V): Presentó propuesta técnico-económica integral de manera oportuna, resultando ser el único proveedor que acreditó contar con la especialización artística requerida, disponibilidad logística inmediata y un catálogo de materiales de alta durabilidad para intemperie. Su oferta económica se alinea con total precisión al techo financiero del Fondo de Participaciones 2026, garantizando así las mejores condiciones de contratación para el Municipio.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

2026 ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

TESORERÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

OPERADO DE FORTAMUNDF 2029 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC	Proveedor B: PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V.	Proveedor Propuesto DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C. V.
Estatus de participación:	DECLINÓ INVITACIÓN (Por saturación de capacidad operativa y proyectos en puerta)	DECLINÓ INVITACIÓN (Por imposibilidad técnica de cumplimiento)	PARTICIPA Y CUMPLE (Reúne las condiciones técnicas y económicas)
Materiales y Especificaciones Técnicas:	No evaluable (No presentó propuesta por compromisos previos).	No cumple (Manifestó explícitamente no cubrir las especificaciones de manufactura).	Sí cumple (5 perfiles profesionales de artesanos y materiales de alta resistencia exigidos)
Tiempo de Entrega e Instalación:	No evaluable	No evaluable.	Garantiza entrega integral y montaje previo al primer viernes de marzo
Logística, Traslado y Montaje:	Con costo adicional de grúa y flete foráneo.	Incluido de forma integral (servicio llave en mano en el sitio del evento).	Incluido de forma integral (servicio llave en mano en el sitio del evento)
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	No cotizó.	No cotizó.	$ 556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 M.N.)
Suficiencia Presupuestal:	Sin propuesta.	Sin propuesta.	Sí (Se ajusta exactamente al techo financiero
Cumplimiento Técnico:	Sin propuesta.	Sin propuesta.	Cumple técnicamente
Resultado del Análisis:	DESECHADO (por inviabilidad en tiempos de entrega y costo excedido.)	DESECHADO (por deficiencia en la durabilidad del material y falta de montaje)	SELECCIONADO / ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del análisis del cuadro comparativo anterior, se concluye de forma objetiva que la persona moral DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V., a través de su representante legal el Lic. Kevin Anwar Estrada Miranda, es la única opción de mercado que reúne los elementos de idoneidad técnica, temporalidad y balance económico. Con ello se asegura el cumplimiento de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia, garantizando que el patrimonio del Municipio no sufra menoscabo y permitiendo la salvaguarda de las tradiciones locales de Ixtaczoquitlán.

Con en fecha del 02 de febrero del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona moral DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V. siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

LIC. KEVIN ANWAR ESTRADA MIRANDA, en su carácter de representante legal de la empresa DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V., con RFC; DDP2210219J6 y con domicilio fiscal en Calle 10 de abril No. 4, Colonia 3 de Mayo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar la **"ADQUISICIÓN DE CULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".** con la persona moral DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa la **"ADQUISICIÓN DE CULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"** descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; directora administrativa	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valores de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

ESTA HOJA PERTENECE A: DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA - AD/MIV/DA/001/2026 "ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

CONTRATO No.: C-07/AD/MIV/DA/07-2026

FECHA: 02 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO: PARTICIPACIONES 2026

"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE ENTREGA: LUNES 2 DE MARZO

ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 480,000.00

I.V.A. 16%: $ 76,800.00

TOTAL: $ 556,800.00

PROVEEDOR: DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V.

CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN";** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SINDICO ÚNICO, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **"LIC. KEVIN ANWAR ESTRADA MIRANDA "**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA EMPRESA **DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE**

IXTACZOQUITLÁN", bajo la modalidad en Licitación directa **No. AD/MIV/DA/07-2026.**

2.- Que, con fecha del veinte de enero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del veinte seis de enero o del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación **No. AD/MIV/DA/07-2026,** declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1.- Conforme a lo previsto en los **Artículos 115** fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 71** fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- En este acto representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número doscientos once de la colonia centro entre calles poniente dos y poniente cuatro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Para el objeto y monto de la prestación de servicios se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida 3331; remanentes participaciones

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Es una persona física con actividad económica en; otros servicios de publicidad.

2.2- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en calle 10 de abril no. 4, col. 3 mayo Naucalpan de Juárez, estado de México. obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número DDP2210219J6 y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 50065206605, de la institución bancaria INBURSA con clabe interbancaria 036180500652066051

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración de este instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar la **"ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"** que el "AYUNTAMIENTO" requiere para cubrir sus necesidades.

SEGUNDA. – CONSIDERACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

a) La entrega e instalación de la escultura debe cumplirse en la ubicación del evento Xochitlallis, localizada en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

b) Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el trayecto y entrega.

c) Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo la instalación de la escultura y el desempeño óptimo de las actividades.

TERCERA. - "DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR".

Para cumplir con el objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

a) Realizar la instalación y montaje de escultura específicamente en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz., **"UNA ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, que **"EL AYUNTAMIENTO"** requiera para cubrir sus necesidades.

b) Entregar escultura con las características de acuerdo a lo establecido por las partes como se muestra al anexo 1

c) Entregar escultura de acuerdo con las características, calidad especificaciones señaladas por las bases establecidas.

d) Atender los desperfectos, vicios ocultos, o defectos de elaboración que presente la escultura objeto del presente contrato.

e) Capacitar al personal que **"EL AYUNTAMIENTO"** designe, para el correcto uso y cuidado de la escultura.

f) Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el trayecto y/o entrega.

g) Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo el desempeño óptimo de las actividades.

h) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar fotografías del progreso en la escultura en archivos PDF indicando el porcentaje del avance en el periodo del 2 de febrero al 2 de marzo del presente año; Esto tendrá recepción al correo adm.Ixtac2629@gmail.com.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios descritos en la cláusula primera, un importe de $ 556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N) incluyendo el impuesto al valor agregado.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**; en dos exhibiciones, una vez realizado el 50% (cincuenta por ciento) de anticipo a la entrega, que hará constar por escrito el proveedor, así mismo deberá entregar la factura que deberán reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML a los correos electrónicos: adm.Ixtac2629@gmail.com . La liquidación de la escultura azteca se realizará el día 24 de febrero del 2026 siempre y cuando muestre evidencia de los trabajos terminados.

SEXTA. – GARANTIA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad en la escultura, por cualquier defecto de fabricación, composición, traslado, vicio oculto por el termino de treinta días, contados a partir de

la constancia de entrega recepción de los servicios y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose a su reposición en un plazo de cinco días hábiles siguientes al reporte emitido por la convocante, de la misma calidad y totalmente nuevo cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

La negativa injustificada de **"EL PROVEEDOR"** para realizar las rectificaciones requeridas, implica la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien podrá hacer del conocimiento de otros entes públicos el incumplimiento actualizado por **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a entregar la escultura instalada en la ubicación especificada el día lunes 2 de marzo del presente año, a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA. – SUPERVISION.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la dirección de turismo y cultura vigilará el cumplimiento de los avances, enviar la evidencia fotográfica y firmar el acta de entrega recepción de la entrega de la escultura terminada.

NOVENA. – POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se debe obligar a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de fianza expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado es decir, la fianza deberá ser expedida por un monto de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N),** la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

a) Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

b) En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

c) Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, el cumplimiento del contrato.

d) Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DECIMA. - PENA CONVENCIONAL.

Si **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato incumple parcial o totalmente con la prestación del mismo se aplicará una pena convencional consistente en el importe de cinco al millar por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza, la cual será deducido por cada día de atraso, y por las siguientes causas:

a) Que exista atraso en la entrega del bien comprometido (por cada día natural de retraso, hasta el día de la entrega).

b) Que los bienes sean de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato.

c) Que los bienes sean de calidad inferior a la pactada.

En bienes de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia del bien, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

DECIMA PRIMERA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.

b) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron realizadas con falsedad.

c) En caso de no cumplir con la entrega en tiempo y forma.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Así mismo, el presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes. La rescisión administrativa, se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

La información que se genere por la adquisición del bien materia de este contrato será propiedad única y exclusiva de **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar en todo momento secreto profesional, toda información que le proporcione **"EL AYUNTAMIENTO"**, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** la mantendrá en forma segura y se abstendrá de reproducirla o hacer copias totales o parciales de la misma, incluyendo aquella información que no le sea proporcionada a el **"PROVEEDOR"**, directamente por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Así mismo, se obliga a no difundir la información a terceros involucrados en la prestación de los servicios o bien, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que se le causen a **"EL AYUNTAMIENTO"**, a menos que dicha información haya sido difundida de forma oficial y sea del conocimiento público.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a guardad sigila, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o moral cualquier información relacionada con lo contratado.

"EL PROVEEDOR", sus empleados, socios y representantes deberán proteger y mantener en secreto toda la información administrativa, contable, financiera, técnica, operacional, y de cualquiera otra naturaleza que no se haya hecho del conocimiento público, se compromete y se obliga a no divulgarla por ningún medio o forma, ni a utilizar para fines distintos a los señalados por el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, pues dicha información es propiedad de este último.

DECIMA TERCERA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna en forma total o parcial. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DECIMA CUARTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales competentes de Orizaba para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DECIMA SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **"UNA ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"** en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. Lugar donde indique el "AYUNTAMIENTO", dentro del plazo de 20 DIAS NATURALES contados a partir de la entrega del primer pago por parte del "AYUNTAMIENTO"

a) **"EL AYUNTAMIENTO"** cubrirá el importe total a que se refiere el presente instrumento en los plazos señalados, previa presentación de la factura debidamente elaborada y la descripción deberá corresponder exactamente a los productos y precios determinados.

DECIMA SÉPTIMA. - DE LOS VIÁTICOS.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que cualquiera importe y/o factura por concepto de viáticos que pudieran originarse por cualquier motivo extraordinario, se encontrarán dentro del importe total del monto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. - LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula **"EL PROVEEDOR"** se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

DECIMA NOVENA. - ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta y garantiza bajo protesta de decir verdad que la escultura objeto de este contrato es una creación original de su exclusiva autoría y que no ha sido copiada, plagiada ni reproducida de ninguna otra obra preexistente, protegida o no por el derecho de autor, así mismo, se garantiza que:

- Es el único y legítimo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre la escultura.
- La escultura se encuentra libre de cualquier gravamen, carga o reclamación por parte de terceros.
- No ha cedido ni licenciado previamente los derechos de explotación de forma que contravenga lo estipulado en este contrato.
- Saneamiento en caso de evicción: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a mantener indemne a **"EL AYUNTAMIENTO"** frente a cualquier reclamación, demanda o acción

legal interpuesta por terceros que aleguen una violación a sus derechos de propiedad intelectual. En tal caso, **"EL PROVEEDOR"** asumirá todos los gastos de defensa legal y, en su caso, las indemnizaciones que pudieran derivarse, sin perjuicio de la devolución del pago recibido por la pieza si la originalidad de la misma fuera desvirtuada judicialmente.

VIGESIMA. - OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

A) Pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad correspondiente de la escultura objeto que se le soliciten, de acuerdo a los montos establecidos, previa exhibición por parte de **"EL PROVEEDOR"** y cuando la factura correspondiente se encuentre debidamente elaborada y la descripción deberá corresponder exactamente a la escultura objeto y precios determinados.

B) Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto del Departamento de Adquisiciones; y

C) Las demás que deriven del presente contralo.

VIGESIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR", será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DEL PRODUCTO.

"EL PROVEEDOR", responderá por los defectos de fabricación que se generen durante la elaboración y/o transportación de la escultura objeto del presente contrato, antes de ser entregado a **"EL AYUNTAMIENTO",** y se compromete a garantizar la calidad de productos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

VIGESIMA TERCERA. - DE LAS R ELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que será el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, y por el mismo se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, para responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas obligándose a deslindar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieran generar ante dichas instancias.

VIGESIMA CUARTA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman por duplicado y ratifican el día dos de febrero del año dos mil veintiséis

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALÉZ
SÍNDICO ÚNICO

LIC. ISRAEL GONZALÉZ MARCELINO COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR EL PROVEEDOR"

LIC. KEVIN ANWAR ESTRADA MIRANDA
DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C. V

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2026, RELATIVA A "ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDADA XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN". ADJUDICACIÓN No. AD/MIV/DA/07-2026.

ANEXO 1



En atención a Josefina Chávez Gutiérrez, le presentamos la cotización de los materiales y acabados requeridos.

Figura 5 mts fabricadas en fibra de vidrio diseño acorde a render del cliente	CANT.1	PRECIO UNITARIO $380,000.00	IMPORTE $380,000.00
Flete y montaje	CANT.1	PRECIO UNITARIO $100,000.00	IMPORTE $100,000.00

SUBTOTAL $480,000.00
IVA $76,800.00
TOTAL $556,800.00

Se anexa render acorde al cliente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Kevin Estrada Miranda
Director jurídico de
Diseño Digital Publicitario Dusoxi
S. De R.L. De C.V.

DUSOXI
DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO



Calle 10 de abril #4 Col. 3 de mayo Naucalpan de Juárez, Estado de México CP. 53697

FACTURA

FOLIO: F522
FECHA EXP: 23-02-2026 12:51:53
UUID: 117A36CF-15F4-4A7B-AE4C-D41108FFEA1D
CERTIFICADO 00001000000517891702
TIPO: I INGRESO

DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI

10 DE ABRIL #4 INT SIN NUMERO, 3 DE MAYO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53697

RFC: DDP2210219J6

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

C.P. 94450 AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO #211, CENTRO, IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

COND. PAGO: - F. VENC.: 23-02-2026

Uso CFDI:	G03 GASTOS EN GENERAL
Moneda:	MXN
Tipo de Cambio:	
Forma de Pago:	03-TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
Método de Pago:	PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Exportación:	01 NO APLICA
Rég Fiscal Recept.:	603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
Rég Fiscal Emisor:	601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

REFERENCIA

CANTIDAD	CLAVE	CLAVE SAT	DESCRIPCION	UNIDAD	UNIDAD	VAL. UNIT.	IMPORTE
1	ESC.ART	60121002	SEGUNDO PAGO FINAL ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026	H87	Pieza	240000.0	240,000.00

Tipo: Traslado Base: 240,000.00 Impuesto: 002 TipoFactor: Tasa TasaOCuota: 0.160000 Importe Impuesto: 38,400.00

Entrega en:

SUBTOTAL	240,000.00
DESCUENTO	0.00
TRASLADO IVA	38,400.00
TOTAL A PAGAR	278,400.00

(DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

LugarExpedición:	53697
Certificado Digital SAT:	00001000000705928441
Fecha de Certificación:	2026-02-23 12:52:14
RFC de Proveedor Certificado:	PPD101129EA3
Versión TFD:	1.1

SELLO CFD

Ay0zfgww2XzjBiTTWu6//4Qx9VztaSVbWTE/Asc9iponSXXNBJo7geKTPtx4w5Lb5xcCbNfpCRE/jIThnenn6/HVmlUxc0/KUnPVZ2ezBAc7|UIUtgU4LTMJmPWjGDMMupoPa2/ElKbvTwgA8qXioX6vnjCYGMq0V7SySDEvzj8E8nd82QUZS|jlc07xwiaNqWt3DzyTFazsQl169AW7XwoEu/Scc+Qt5VcicyPpTcmeIZEWIU7vokW64Xq3h09pp8KtD6JMYz+Ssep1vv524hc2UPKFUvZIXlqqcbRpxlcB7hpsypUgEyRWyQlUsZtBw/SZpoGjoZekMYWQjKRK+w==

SELLO SAT

GbKpp8JB5XLW4y3ECIXQzaHGZGKorq+f59jblUO9zcQGR1Aflm2Y3Hoy/c4l/GyDlypXs6DK3oeqy9F7t+Yy7Qp6edmDKGKQkhlT9kp86P5HuzC67kuHeIJ9sG4erDnRbmc0Tnpcnu3F0ZH6NwlQPTm/1moGqvpFdH/ZYQ2SvbxsaSLi6fiUlUNnWKobm32ZEzRUKTwmhlB7LUS2loMUepBYkBP+1T0ZzUME6ocEOx5U53z/34u0KWnMfIr6f/EMQfYj1Ly0jloVwGFMrmuC66WavQqlwJnlWbzMG6EzU0gS/SVPhAa2tB12ohDGyA7NU5EwqMcsKfWmwlEVL1pd0g==

CADENA ORIGINAL DEL TIMBRE

||4.0|F|F522|2026-02-23T12:51:53|03|00001000000517891702|240000.00|MXN|1|278400.00|I|01|PUE|53697|DDP2210219J6|DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI|601|MIV400101FD6|MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER|94450|603|G03|60121002|ESC.ART|1.0|H87|SEGUNDO PAGO FINAL ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026|240000.00|240000.00|02|240000.00|002|Tasa|0.160000|38400.00|240000.00|002|Tasa|0.160000|38400.00|38400.00||

Emitido desde:
contalink

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE BIENES

EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS _____ HORAS DEL 05 DE MARZO DE 2026, REUNIDOS EN GRUTAS DE GALICIA EN LA COMUNIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, SE ENCUENTRAN REUNIDOS POR UNA PARTE LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, Y POR LA OTRA, EL **C. HECTOR HERNÁNDEZ SOTELO,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE POR LA EMPRESA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L. DE C.V.**, EMPRESA PROVEEDORA DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE **ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD DE XOCHITLALLIS 2026** CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO **ITP/MIV/DA/07-2026.** Y QUE FUERON ADQUIRIDAS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.----------
---

ACTO SEGUIDO, EL **C. HECTOR HERNÁNDEZ SOTELO,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE POR LA EMPRESA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, **DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L. DE C.V.**, EMPRESA PROVEEDORA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, PROCEDE A REALIZAR LA ENTREGA DE **ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD DE XOCHITLALLIS 2026** A LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, QUIEN RECIBE A ENTERA CONFORMIDAD, CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN; ----------

N. DE PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	OBSERVACIONES
1	**FIGURA 5 METROS FABRICADAS EN FIBRA DE VIDRIO DISEÑO ACORDE A RENDER DEL CLIENTE**	1	PIEZA	

EXPONIENDO LAS PARTES, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, QUE LOS BIENES ARRIBA MENCIONADOS SON ENTREGADOS EN ESTA FECHA Y RECIBIDOS A ENTERA CONFORMIDAD, DESPUÉS DE LA REVISIÓN PERTINENTE, POR LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**. ----------

SIN MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS AL MARGEN Y EN LA ÚLTIMA FOJA AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. ----------
-

Hector Hernandez sotelo

ENTREGA DE CONFORMIDAD

C. HECTOR HERNÁNDEZ SOTELO
DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI
S. DE R.L. DE C.V.

RECIBE DE CONFORMIDAD

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ DIRECTORA
JEFATURA DE ADQUISICIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE **ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD DE XOCHITLALLIS 2026, DE 5 DE MARZO 2026, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES ITP/MIV/DA/07-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD DE XOCHITLALLIS 2026 PARA EL PROGRAMA COMERCIANTE CUMPLIDO DEL MUNICIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.**

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
P R E S E N T E.

ORDEN DE PAGO
0165 / 2026

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI	RFC:	DDP2210219J6
NOMBRE COMERCIAL:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI	METODO DE PAGO	
	N°. REFERENCIA	PAGO INMEDIATO	

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		PRIMER PAGO DE ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026	3 de febrero de 2026	F510	29EA3	$ 278,400.00
2							
3							
4							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16			Numero de cuenta: 50065206605 Clave: 036180500652066051 Banco Ibursa S.A				
17							
18							
19							
							$ 278,400.00

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029
04 FEB. 2026 16:54
RECIBIDO
EGRESOS

IXTACZOQUITLÁN, VER., A 04 DE FEBRERO DE 2026

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

ORDEN DE PAGO
0328 / 2026

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI	RFC:	DDP2210219J6
NOMBRE COMERCIAL:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI	METODO DE PAGO	
	N°. REFERENCIA	PAGO INMEDIATO	

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		SEGUNDO PAGO DE ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026	23 de February de 2026	F522	EA1D	$ 278,400.00
2							
3							
4							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16			Numero de cuenta: 50065206605 Clave: 036180500652066051 Banco Ibursa S.A				
17							
18							
19							
							$ 278,400.00

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

24 FEB. 2026 9:06

RECIBIDO
EGRESOS

IXTACZOQUITLÁN, VER., A 24 DE FEBRERO DE 2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

DDP2210219J6
Registro Federal de Contribuyentes

DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 2302023201O
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ , MEXICO A 12 DE ENERO DE 2026

DDP2210219J6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	DDP2210219J6
Denominación/Razón Social:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI
Fecha inicio de operaciones:	21 DE OCTUBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	21 DE OCTUBRE DE 2022

Datos del domicilio registrado

Código Postal:53697	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: 10 DE ABRIL	**Número Exterior:** 4
Número Interior:SIN NUMERO	**Nombre de la Colonia:** 3 DE MAYO
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** AVENIDA PRIMERO DE MAYO
Y Calle: CALLE 5 DE MAYO	

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de publicidad	15	21/10/2022	
2	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	10	01/03/2025	
9	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo	10	01/11/2025	
6	Servicios de consultoría en administración	10	01/11/2025	
3	Comercio al por menor de discos, discos compactos, casetes, cartuchos, cintas de audio y video	9	01/11/2025	
8	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	8	01/11/2025	
3	Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación	7	01/03/2025	
4	Otros intermediarios del comercio al por menor	5	01/03/2025	
11	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	5	01/11/2025	
12	Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.	5	01/11/2025	
4	Comercio al por menor de libros	5	01/11/2025	
9	Comercio al por menor de artículos de papelería	5	01/11/2025	
13	Comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz	3	01/11/2025	
7	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	3	01/11/2025	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	21/10/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/10/2022	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	21/10/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/10/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2023	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/03/2025	

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/01/12 12:44:11|DDP2210219J6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000000041|IU2FsdGVkX190/F0QdaQae5VKD6oIC8zJ+0YD+O0HArWWE63/LKIeVBb2QN7yeuzRII

Sello Digital:

RujtGfrkJiCU6vSE5dcogeWGeHPBCrymJX3sRLMGuNqOnByV6L3/cK4Vt0R9H85vQHfjyzKfsQ3fvLL2rYKVKiX72PMIYK4FgDMx3peBL946lwRo7xRKme9UrPczbSFYDRr7DLgHhoUKnwoLFjEmOS4Eqc1SdFvuyV6Ef2nO+sM=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Nombre, denominación o razón social	Sentido
DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S DE RL DE CV	POSITIVO

RFC	Folio
DDP2210219J6	26NA2784102

Fecha y hora de emisión
13 de enero de 2026 a las 17:02 horas

Apreciable contribuyente

Se le informa que en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que al momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; la presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Información importante

MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs, excepto días inhábiles. Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx

¡Este servicio es gratuito!

Artículos: 17-D, 32-D del CFF; Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la RMF.

Cadena Original

||DDP2210219J6|26NA2784102|13-01-2026|P||00001088888800000031||

Sello Digital

P70EccEl8Jna+llJ8O5Mt+oeYn+dD53Jca3fxY2NKJQPrH/wOQFDUGSSjqxoasfc6nf0JdswHvPGktCRgRCL95GbN
NgqQ/2XzlvvNOaf5GAD2q33MJM7ERxpwCNGXM7xClhJZz76NztqwvJc8BPEzR8PRLzYCOoXmmxB4oEuxllKPzi46/
VfPM7G2fyCZaL92PhhZdf9bBPOvZRI1gpDaVHpf0ER8yATkpYbHW5a7u+rg+2yNOclNLOpk4v1c7jyso2tYTVQYel
vHZx3zqjMEFFlvROV8EF4gqNKA/XkQqSFp0gRYbOGUz9fcpbJ0aP5yUlaGrGoV76n5SMRn+g==

Gobierno de México | Hacienda Secretaría de Hacienda y Crédito Público | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300
Ciudad de México. Atención telefónica
01 55 627 22 728, desde Estados Unidos
y Canadá **01 877 44 88 728.**

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESTRADA
MIRANDA
KEVIN ANWAR

SEXO H



DOMICILIO
CTO ESCULTORES 19
FRACC CIUDAD SATELITE 53100
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

CLAVE DE ELECTOR ESMRKV96072015H800

CURP
EAMK960720HMCSRV00

AÑO DE REGISTRO
2014 01

FECHA DE NACIMIENTO
20/07/1996

SECCIÓN
2738

VIGENCIA
2024 - 2034

INE

B005585

CLAUDIA EDITH SUÁREZ CUEVA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2607853791<<2738098451258
9607206H3412318MEX<01<<04077<5
ESTRADA<MIRANDA<<KEVIN<ANWAR<<

Totalplay®

Referencia 0900 0001 0533 8102 5

Jonathan Cruz Enzinfe

[illegible]

No. de Cuenta

01 05 33 81 02

Teléfono

(55) 62 84 42 42

PRONTO PAGO	PRECIO DE LISTA
$ 1,838. 00	$ 1,888. 00
Antes del 29 . septiembre . 2025	Antes del 07 . octubre . 2025

Lugar y fecha de emisión: 04519 - 19/09/2025

Cargos del mes: (Periodo 19 / sep. -18 / oct. / 2025)	**$**	**1,888.99**
Renta Plan Sónico - Simétrico	$	1,209.99
Suscripciones, TV Adicional y Películas	$	759.00
Membresías	$	0.00
Descuentos y Promociones	$	-81.00
Totalplay Shop	$	0.00
Total a Pagar Precio Lista Antes del 07 . octubre . 2025	**$**	**1,888.00**
Total a Pagar Pronto Pago Antesdel29 . septiembre . 2025	**$**	**1,838.00**

REFERENCIA ÚNICA DE PAGO: 0900 0001 0533 8102 5

La información detureferencia únicate ayudaraarealizartuspagosporelmedioqueprefieras.Favorderealizar tus depósitos a nombre de:TOTALPLAYTELECOMUNICACIONESS.A.P.I.DEC.V.

Ahora puedes realizar tu pago de forma segura y sin comisiones desde la **App Totalplay.**

¡Descárgala ahora!

Google Play App Store

o si lo prefieres a través de: www.mitotalplay.com.mx

Paga con tu referencia única en los siguientes establecimientos:

Banco Azteca · OXXO · Farmacias del Ahorro · 7-ELEVEN · Farmacias benavides

Ref: 09000001053381025

Tu pagoseveráreflejadodeinmediato.

BBVA	Santander	BANORTE	Scotiabank
Conv.: 1278800	Conv: 2745	Emisora: 2052	No. Serv: 4005

Banamex

B: 8191010900000105338102021

En estos establecimientos se verá reflejado en 24 hrs. hábiles.
Se cobra una comisión por operación sujeta a la sucursal

PAGA CON SPEI UTILIZANDO TU CLABE ÚNICA: 127 1 8090 1053 3810 21

Solicita el Cargo Recurrente a tu tarjeta de crédito o débito, y asegura tu descuento de pronto pago*, además de ahorrar tiempo y filas. Autorregístrala enla **App Totalplay, www.mitotalplay.com.mx** o con asistencia de un agente telefónicoalnúmero: 800 550 55 55.

Contáctanos:

Línea Totalplay / 800 510 0510

WhatsApp / 55 6611 0060

Síguenos:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Totalplay®

Periodo 19 . septiembre . 2025 - 18 . octubre . 2025

Plan Contratado

RentaPlanSónico - Simétrico	$	1,209.99
Suscripciones, TV Adicional y Películas		
Telefonía		
Total de telefonía	$	0.00
Internet		
Total de internet	$	0.00
Televisión		
Paquete hbo	$	199.00
Nueva totalplay tv+	$	280.00
Nueva totalplay tv+	$	279.99
Total de televisión	$	758.99
Total of Suscripciones, TV Adicional y Películas	$	759.00
Descuentos y promociones		
Vsb..v8 (19/99)	$	-81.00
Total descuentos y promociones	$	**-81.00**
Total cargos del mes	**$**	**1,888.00**

CONOCE LAS FORMAS DE PAGO QUE TENEMOS PARA TI



Totalplay App

Pagarápido y seguro
en tu App

¡Descárgala ya!



Mi Totalplay

Ingresadesde

wwww.mitotalplay.com.mx

Aceptamos tarjetas de crédito, débito y PayPal*

VISA · AMERICAN EXPRESS · PayPal

*La forma de pago con PayPal es únicamente en la App Totalplay y el sitio web
www.mitotalplay.com.mx

Farmacias y tiendas comerciales

Tu pago se verá reflejado de inmediato

Pagos en ventanilla y portales Bancarios

Banco Azteca · BBVA · Banamex · Santander · Scotiabank · BANORTE

Tiempo de aplicación

En Línea

Tu pago se verá reflejado en 24hrs. hábiles

Contáctanos:

Línea Totalplay / 800 510 0510

WhatsApp / 55 6611 0060

Síguenos:

Consulta nuestro Aviso de Privacidad y Términos y Condiciones en www.totalplay.com.mx

CONTRATO No.: C-06/ITP/MIV/DA/06-2026

FECHA: 02 DE FEBRERO DE 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE TECNOESTRUCTURA DE 12 X 25 A 4 METROS DE ALTURA QUE SE DESARROLLA A 10 METROS AL CENTRO, PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ."

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026.

IMPORTE:	$	797,578.95
I.V.A. 16%:	$	127,612.63
TOTAL:	$	925,191.58

PROVEEDOR: GRUPO VIXIC S.A. DE C.V.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

CONTRATO PARA LA **"ADQUISICIÓN DE TECNOESTRUCTURA DE 12 X 25 A 4 METROS DE ALTURA QUE SE DESARROLLA A 10 METROS AL CENTRO, PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO, **C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **GRUPO VIXIC, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSUÉ RODRIGO LÓPEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE TECNOESTRUCTURA DE 12 X 25 A 4 METROS DE ALTURA QUE SE DESARROLLA A 10 METROS AL CENTRO, PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, designándole el número **C-06/ITP/MIV/DA/06-2026.**

2.- El **veintiuno de enero del año dos mil veintiséis**, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la Comisión de Licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- El **veintitrés de enero del año dos mil veintiséis**, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa.

4. – El **veintiséis de enero del año dos mil veintiséis** se emitió el fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-06/ITP/MIV/DA/06-2026**, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **GRUPO VIXIC, S.A. DE C.V.**

5.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, fracción V, 2 fracción III, artículos 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, artículos 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de Presidente Municipal constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndica Única.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruíz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal proveniente de "**PARTICIPACIONES 2026**".

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en el capítulo de antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Que es una persona moral con la actividad comercial denominada "**Comercio al por mayor de material de construcción, excepto madera**", como lo acredita con la exhibición de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en **PRIVADA EUCALIPTO NÚMERO 27, COL. RAFAEL LUCIO, C.P. 91110, XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **GVI220118QE6** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.-Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta del objeto de este instrumento, materia del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-06/ITP/MIV/DA/06-2026.**

2.5.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número **50062039128**, de la institución bancaria **BANCO INBURSA**, con clabe interbancaria **036840500620391289**, a nombre de **GRUPO VIXIC, S.A. DE C.V.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" se obliga a vender y entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** los artículos de acuerdo con las especificaciones técnicas que se incluyen dentro del anexo técnico del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores **C-06/ITP/MIV/DA/06-2026,** relativo a la **"ADQUISICIÓN DE TECNOESTRUCTURA DE 12 X 25 A 4 METROS DE ALTURA QUE SE DESARROLLA A 10 METROS AL CENTRO, PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de **$797,578.95 (Setecientos noventa y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.),** más el importe correspondiente al I.V.A. por **$127,612.63 (Ciento veintisiete mil seiscientos doce pesos 63/100 M.N.),** haciendo un total de **$925,191.58 (Novecientos noventa y cinco mil ciento noventa y un pesos 58/100 M.N.);** obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO
Se realizará el pago en una sola exhibición a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato; por el monto total del presente instrumento. Entregado e instalado el bien solicitado, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, y la cual una vez timbrada, deberá remitirse con los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com.

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL**

AYUNTAMIENTO", y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago correspondiente, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto designe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente contrato y en el lugar que se establezcan en el anexo técnico correspondiente.

Los bienes deberán ser nuevos, de la calidad y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria y en la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR",** y deberán entregarse debidamente empacados, etiquetados y/o protegidos para evitar daños durante el transporte, descarga y almacenamiento. El personal designado para tal efecto por "**EL AYUNTAMIENTO**" verificará, en presencia de "**EL PROVEEDOR**" o su representante, la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados, en caso de cumplir con los requerimientos, se levantará un acta de entrega y recepción firmada por "**LAS PARTES**", en la cual constará que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción de "**EL AYUNTAMIENTO**" sin perjuicio de reservar derechos posteriores respecto a garantías o vicios ocultos.

En caso de que los bienes no cumplan con lo estipulado, se rechazará total o parcialmente la entrega, levantándose un acta circunstanciada dentro de la cual se señalarán las deficiencias observadas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a subsanar dichas deficiencias en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta, sin costo adicional.

La recepción definitiva estará sujeta a la inspección técnica y funcional de los bienes.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá a la entrega total de los bienes objeto del presente contrato, previa entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO",** mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y

cuando no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

SEXTA. - GARANTÍA DE CALIDAD

6

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar por un período de dos meses la calidad de los bienes, contra cualquier defecto de fabricación, composición, vicios ocultos y traslado, los cuales se contarán a partir de la recepción total de los mismos, comprometiéndose en su caso a sustituir los bienes por otros de la misma calidad y totalmente nuevos cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que **"EL AYUNTAMIENTO"** emita el reporte correspondiente.

SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que **"EL PROVEEDOR",** una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente con la entrega de los bienes en el tiempo y forma en que fuese pactado, se aplicará una pena convencional consistente en el importe total del presente contrato de CINCO AL MILLAR por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de omitir presentar en tiempo y forma la póliza de fianza correspondiente; la cantidad resultante por las aplicaciones de estas penalidades será deducida del importe total a pagar, con observancia en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

OCTAVA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO",** póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **$79,757.89 (Setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.)**.

Para ese efecto, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberá estar vigente por al menos doce meses computados a partir de la fecha de su emisión.
2) En caso de que la fianza sea ejecutada, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del proceso administrativo de ejecución establecido en

los artículos 283 -283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; o bien a través del artículo 95 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.
4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. – DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en material de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR",** a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto al personal de **"EL PROVEEDOR".**

En consecuencia, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL AYUNTAMIENTO**" de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorra para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO",**

cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) Si de manera injustificada no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato, en la forma y plazos pactados.
b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
c) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad.
d) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

La rescisión administrativa, se efectuará en observancia al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos aquellos eventos imprevisibles e inevitables que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no sean atribuibles a la voluntad de las partes.

Se consideran, de manera enunciativa pero no limitativa, como casos fortuitos o de fuerza mayor: desastres naturales, actos de guerra, conflictos armados, disturbios civiles, epidemias, suspensión de actividades por disposición gubernamental, bloqueos de trasporte, incendios, terremotos y cualquier otro evento de naturaleza extraordinaria que escape al control de las partes.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSE LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

GRUPO VIXIC, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE
JOSUÉ RODRIGO LÓPEZ GARCÍA

10

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICO ÚNICA

C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA FOJA DE FIRMAS Y FORMA PARTE CONTRATO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE TECNOESTRUCTURA DE 12 X 25 A 4 METROS DE ALTURA QUE SE DESARROLLA A 10 METROS AL CENTRO, PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", CONSTANDO DE DIEZ FOJAS.

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-013/ITP/MIV/DA/013-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN 250 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA Y 250 PLAYERAS TIPO POLO COLOR BLANCA. ----------

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-013/ITP/MIV/DA/013-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN 250 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA Y 250 PLAYERAS TIPO POLO COLOR BLANCA**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la adquisición de 250 camisas y 250 playeras tipo polo para el personal de confianza y del DIF Municipal, adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

- Referente al proveedor **COMERCIALIZADORA EHS S.A. DE C.V.**, cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
- Por cuanto hace al proveedor **COMERCIALIZADORA GAGAMA S.A. DE C.V.**, cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a

cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **COMERCIALIZADORA EHS S.A. DE C.V.** y **COMERCIALIZADORA GAGAMA S.A. DE C.V.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **COMERCIALIZADORA EHS S.A. DE C.V.** y **COMERCIALIZADORA GAGAMA S.A. DE C.V.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------

---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **12 horas con 50 minutos del día 22 de enero de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------

---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

GREGORIO DE LA LUZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-013/ITP/MIV/DA/013-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 23 DE ENERO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-013/ITP/MIV/DA/013-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° C-013/ITP/MIV/DA/013-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ;QUE CONSISTE EN 250 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA Y 250 PLAYERAS TIPO POLO COLOR BLANCA, precisa lo siguiente: ----------
---

----------C O N S I D E R A N D O S----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ;QUE CONSISTE EN 250 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA Y 250 PLAYERAS TIPO POLO COLOR BLANCA"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-013/ITP/MIV/DA/013-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **veintiuno de enero del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **veintitrés de enero del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-013/ITP/MIV/DA/013-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ;QUE CONSISTE EN 250 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA Y 250 PLAYERAS TIPO POLO COLOR BLANCA**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en

armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------

---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------

---

1. COMERCIALIZADORA EHS, S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------

---

2. COMERCIALIZADORA ISHERME S.A. DE C.V., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------

---

3. COMERCIALIZADORA GAGAMA S.A DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------

---

Evaluación de Propuestas Económicas: ----------

---

1. COMERCIALIZADORA EHS, S.A. DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$208,315.70 (doscientos ocho mil trecientos quince pesos 70/100 M.N.)** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

2. COMERCIALIZADORA ISHERME S.A. DE C.V., al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. ----------

---

3. COMERCIALIZADORA GAGAMA S.A DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$225,809.30 (doscientos veinticinco mil ochocientos nueve pesos 30/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------

---

----------**F A L L O**----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-013/ITP/MIV/DA/013-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ;QUE CONSISTE EN 250 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA Y 250 PLAYERAS TIPO POLO COLOR BLANCA**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	COMERCIALIZADORA EHS, S.A. DE C.V.	$179,582.50	$28,733.20	$208,315.70

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"COMERCIALIZADORA EHS, S.A. DE C.V."** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor COMERCIALIZADORA GAGAMA S.A DE C.V., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $225,809.30 (doscientos veinticinco mil ochocientos nueve pesos 30/100 M.N.). ----------

---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **COMERCIALIZADORA EHS, S.A. DE C.V.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **04 de febrero de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro de término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------

---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **18 horas con 05 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-06/ITP/MIV/DA/06-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-013/ITP/MIV/DA/013-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA Y DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN 250 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA Y 250 PLAYERAS TIPO POLO COLOR BLANCA.

GRUPO VIXIC
R.F.C.: GVI220118QE6
PRIVADA EUCALIPTO 27
Rafael Lucio C.P. 91110
Xalapa-Enríquez,
Xalapa, Veracruz, México
Teléfonos: 2281204400
Correo electrónico: grupovixic@gmail.com

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante I - Ingreso

Datos del Cliente / Receptor:

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN
R.F.C.: MIV400101FD6
AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO 211, Col. CENTRO, C.P. 94450,
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México
Uso de CFDI: I08 - Otra maquinaria y equipo
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Factura No.
AFAD57

Lugar y Fecha de Expedición
C.P.91110 24/02/2026 11:52:55

Fecha y Hora de Emisión
2026-02-24T11:52:55

No. de Serie del CSD del Emisor	Folio Fiscal / UUID	Numero de Serie del CSD del SAT	Fecha y Hora de Certificación
00001000000511942064	10137840-A941-4E47-A9E7-5A556D3CA65D	00001000000707568881	2026-02-24T11:52:55

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	ADQUISICIÓN DE TECNOESTRUCTURA DE 12 X 25 A 4 METROS DE ALTURA QUE SE DESARROLLA A 10 METROS AL CENTRO, PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. Clave de Producto o Servicio: **95141802** Carpa o salón de emergencia Clave Unidad: **KT** Kit Objeto Impuestos: **02** - Sí objeto de impuesto	$797,578.95	$797,578.95

Información del Comprobante

Forma de Pago: 99 - Por definir
Método de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
Condiciones de pago:
Moneda: MXN
Tipo de cambio: $ 1.0000
Exportación: 01 - No aplica

Subtotal	$797,578.95
I.V.A. 16%	$127,612.63
TOTAL	$925,191.58

Importe con letra:

NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.

Observaciones:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|10137840-A941-4E47-A9E7-5A556D3CA65D|2026-02-24T11:52:55|FFM100507289|OWAPaEfl0rB7uiXuDiSje1D6t1uq+PFvZx3kkalmWFOCQQ1YZXM84aFbU3GTTOpFP+p5nUX43cncU71TcQPX+CsKPAbAabFLcdFqF+wrc+OznV7qCm+fDcUCfiBOJkPVvHIYfAyGufNJ0rzgrhcv3jG9/Mok65qjBI8SZvP+jwd6B4DTuJvXay9QWvtspbie+/GWh+4BhPx0oyKvuYvW4rM3xf3uocybJjT+8RqN1BrhsFvb8GSgmayFc7J7UJw8YNhMKjRcKdcK62L6NbPfcQQeEB2e1h+zEQ7AEe1J8I1DuNUEWZcVDPLsDq+8F41WZ61f1KHEkypuw2LQJduFsQ==|00001000000707568881||

Sello Digital del Emisor

OWAPaEfl0rB7uiXuDiSje1D6t1uq+PFvZx3kkalmWFOCQQ1YZXM84aFbU3GTTOpFP+p5nUX43cncU71TcQPX+CsKPAbAabFLcdFqF+wrc+OznV7qCm+fDcUCfiBOJkPVvHIYfAyGufNJ0rzgrhcv3jG9/Mok65qjBI8SZvP+jwd6B4DTuJvXay9QWvtspbie+/GWh+4BhPx0oyKvuYvW4rM3xf3uocybJjT+8RqN1BrhsFvb8GSgmayFc7J7UJw8YNhMKjRcKdcK62L6NbPfcQQeEB2e1h+zEQ7AEe1J8I1DuNUEWZcVDPLsDq+8F41WZ61f1KHEkypuw2LQJduFsQ==

Sello Digital del SAT:

g1aVml5uxQEHjpRYtToTSn+2UA4L5Zpl/cJFLfg61gLITYyNZVy0/JYq5Pf4+OagTY4hhpsG0dyOmO0wFRZuxCDMqE7KM0pg0wJI3KYIGbuEnAKH8JW+RobVgNfw0W58yW8upQiAG0z+sqiWcK3Z8JapHZ122kWyWwz15RgIJoUxvS+AAtHcL/o0Zjnn4LYiNqNOpFL3h+0PGM0LymczGs4TBEWYM9BUdAnwozzxHTJnGmucESfO04hs4jcv1HaGq3uT7kVe+hp3lVZc6K06H+7u3FFWptc4Me3ci/gJOGsWYaA14N5K4TL7WpGdBRiLFLdA4GCD66gSehSu69QLA==

RFC del Proveedor de Certificación: FFM100507289 **ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI.** Versión del CFDI: 4.0
CFDI Certificado por Factura Fácilmente de México, S.A. de C.V. y generado desde www.facturafacilmente.com Proveedor Autorizado de Certificación No. 57553
Centros de Atención Factura Fácilmente: Centro de atención CDMX: 55 5664-8965, 55 5648-3661, 55 5705-3119, Interior del país: 800-841-3618



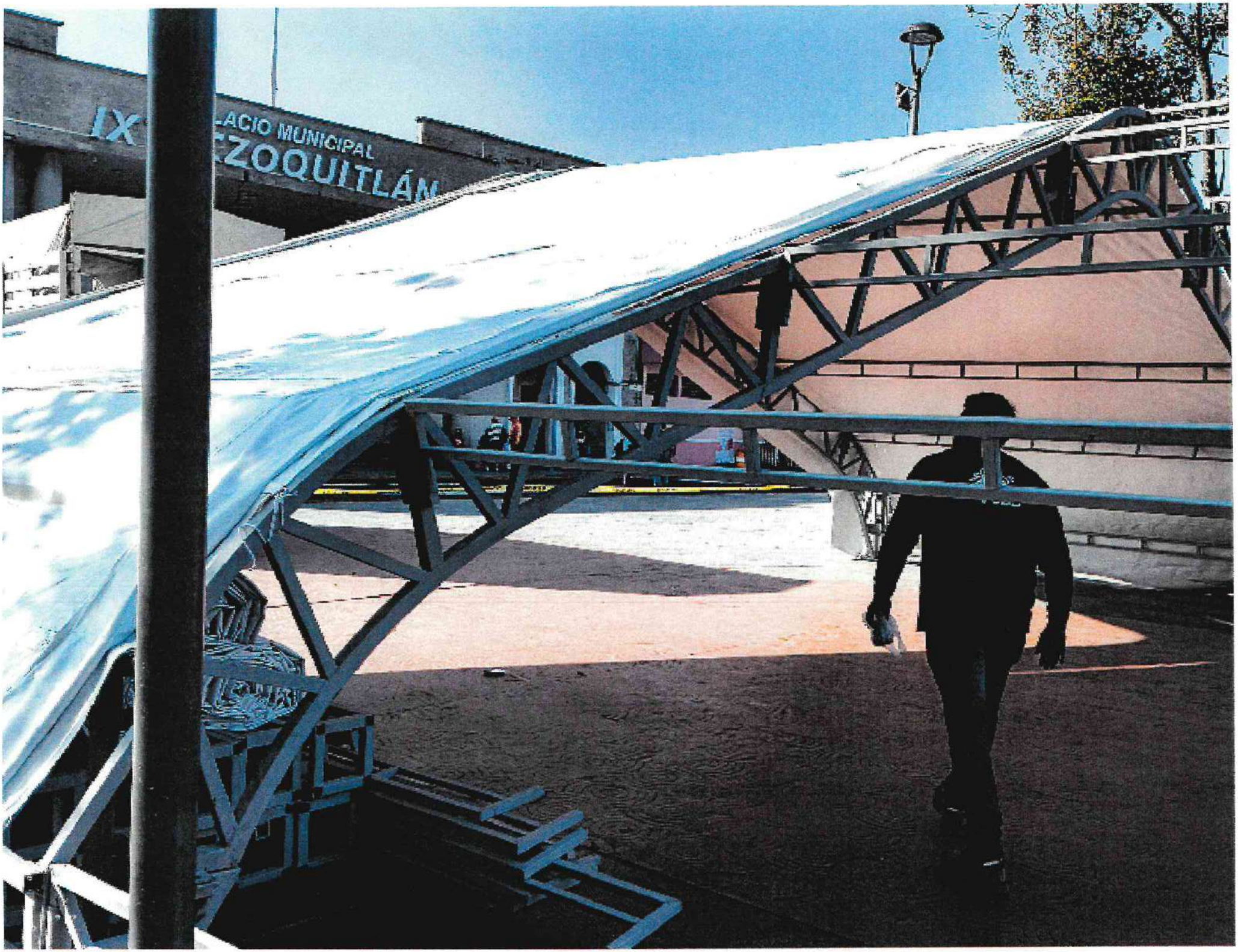
ACIO MUNICIPAL
ZOQUITLÁN


PRECAUCION
PRECAUCION
PRECAUCION




PALACIO MUNICIPAL
IXTACZOQUITLÁN

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3616-31386-7
Código de Seguridad:	bAwbkvZ
Folio:	3847255
Monto de la fianza:	$79,757.89
Monto de este movimiento:	$79,757.89

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 2 de Febrero de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: GRUPO VIXIC, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de TESORERIA DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER

PARA GARANTIZAR POR GRUPO VIXIC, S.A. DE C.V., R.F.C. GVI220118QE6, CON DOMICILIO EN CERRADA EUCALIPTO No. 27, COL. RAFAEL LUCIO, C.P. 91110, XALAPA ENRIQUEZ, VERACRUZ, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, No. C-06/ITP/MIV/DA/06-2026, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026, QUE LE FORMULO EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, REPRESENTADO POR LOS C. C: PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ; SÍNDICA ÚNICA, C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO GRUPO VIXIC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSUÉ RODRIGO LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PARA EJECUTAR HASTA CON UN IMPORTE DE $797,578.95 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A., CON UN PLAZO DE ENTREGA DE 30 (TREINTA) DIAS NATURALES, RELATIVO A: "ADQUISICIÓN DE TECNOESTRUCTURA DE 12 X 25 A 4 METROS DE ALTURA QUE SE DESARROLLA A 10 METROS AL CENTRO, PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.", ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA:A).- QUE ESTA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO;B).- QUE EN CASO DE PRORROGA O ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE ACUERDO AL ENDOSO QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA AFIANZADORA;C).- QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLAS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO;D).- QUE PARA SU CANCELACION SE REQUIERE AUTORIZACION POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, YE).- QUE ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 178, 282 Y 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR.- LA RESPONSABILIDAD QUE ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., ASUME AL EXPEDIR ESTA POLIZA DE FIANZA EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DE LA CANTIDAD DE $79,757.89 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.).

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16E 1599 M26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital
MW2PYRUUDCQRaf2lIYtsA8fGpZJxWVSWqMltn+mFgT5hrL6XYurTc1MQuWoAqAjSrS2SDEI3Yrdey6m0pcD2QYTeVO53coSHZY1HatyHJRnIes/9GjzsW2uIkIk4tZBtv7St+UmM5M3M+CEp27zCP+UJ4JSiDQo3R/70yUAUgFWF0d0vLrRcWoAg
Su0/ttsceyUVo3BncmUPyVyAnIlcSkGnXA8+eP+18vBZxE5n58BYJ7Zn79Q3OKePWhJuwJrcbjwBdHVVT4TTJWQz2pAIHZ/EYRi7x4eN1bLbt82KMwqLhUxd7+CQ1uPaEsPWJAjpmjTJVSPvMQfQ==
Serie Certificado: 00000100000900017244, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3616-31386-7
Código de Seguridad:	bAwbkvZ
Folio:	3847255
Monto de la fianza:	$79,757.89
Monto de este movimiento:	$79,757.89

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 2 de Febrero de 2026

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: GRUPO VIXIC, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de TESORERIA DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

Firma Digital: MW/2PYRUUDCQRaf2lIYfsA8fGpZJxWVSWqMlltn+mFgT5hrL6xYurTc1MQuWoAqAjSrS2SDEI3Yrdely6m0pcD2QYTeVO53coSHZY1HafyHJRnlte5/9GjzsW2ulktk4tZ/Btv7Srt+UmM5M3M+CEp27zCP+UJ4JSIDQo3R/70yUAUgFWF0d0vLrRcWoAg Sui/tfscey UVo3BncmUPyVyAnlltc6kGnXA8+eP+18vBZxE5n58BYJ7Zn79Q3QKePWhJuwJrcbjwBdHVVT4TITJWQz2pAIHZ/EYRI7x4eN1bJLbt82KMwqLhUxd7+CQ1uPaEsPWJAjpmjTJVSPvMQfQ==
Serie Certificado: 00000100009900017244, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegará a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 30/01/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 034/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
GRUPO VIXIC S.A. DE C.V.	GVI220118QE6
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CERRADA EUCALIPTO NO. 27, COL. RAFAEL LUCÍO	228 120 44 00
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
XALAPA, VER.	91110

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☐	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☒	grupovixic@gmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
JORGE RODRIGO LÓPEZ GARCÍA	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, ADM Y SUPERVISION DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, CMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQ. Y MAT. ELECTRICO, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE ART. DE PAPELERIA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA.	GRUPO VIXIC S.A. DE C.V.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No.: **C-025/ITP/MIV/DA/025-2026**

FECHA: **05 DE ABRIL DE 2026**

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

ORIGEN DEL RECURSO: **BURSATILIZACIÓN 2026.**

IMPORTE:	$	**1,806,034.48**
I.V.A. 16%:	$	**288,965.52**
TOTAL:	$	**2,095,000.00**

PROVEEDOR: **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**

CONTRATO PARA LA **"ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO, **C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JESÚS CASTILLO RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".** bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, designándole el número **C-025/ITP/MIV/DA/025-2026.**

2.- El **veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis**, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la Comisión de Licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- El **treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis**, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa.

4. – El **tres de abril del año dos mil veintiséis** se emitió el fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-025/ITP/MIV/DA/025-2026**, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**

5.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, fracción V, 2 fracción III, artículos 7, 9, 10, 26 fracción II, artículos 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de Presidente Municipal constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruíz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal proveniente de "**BURSATILIZACIÓN 2026.**".

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en el capítulo de antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Que es una persona moral con la actividad comercial denominada "**Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda $150,000.00**", como lo acredita con la exhibición de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en **CARRETERA COATZACOALCOS MINATITLÁN KILÓMETRO 4.9 COLONIA TIERRA NUEVA, CP. 96496, COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **DIC020101HB2** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.-Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta del objeto de este instrumento, materia del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-025/ITP/MIV/DA/025-2026.**

2.5.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número **65500812957**, de la institución bancaria **SANTANDER**, con clabe interbancaria **0148 5465 500 8129 570**, a nombre de **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" se obliga a vender y entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** los artículos de acuerdo con las especificaciones técnicas que se incluyen dentro del anexo técnico del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores **C-025/ITP/MIV/DA/025-2026**, relativo a la **"ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.
"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de **$1,806,034.48 (Un Millón Ochocientos Seis Mil Treinta y Cuatro Pesos 48/100 M.N.),** más el importe correspondiente al I.V.A. por **$288,965.52 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.),** haciendo un total de **$2,095,000.00 (Dos Millones Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.);** obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO
Se realizará el pago en una sola exhibición a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato; por el monto total del presente instrumento. Entregado e instalado el bien solicitado, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, y la cual una vez timbrada, deberá remitirse con los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com.

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO",** y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago correspondiente, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto designe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien objeto del presente instrumento dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente contrato y en el lugar que se establezcan en el anexo técnico correspondiente.

Los bienes deberán ser nuevos, de la calidad y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria y en la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR",** y deberán entregarse debidamente empacados, etiquetados y/o protegidos para evitar daños durante el transporte, descarga y almacenamiento. El personal designado para tal efecto por "**EL AYUNTAMIENTO**" verificará, en presencia de "**EL PROVEEDOR**" o su representante, la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados, en caso de cumplir con los requerimientos, se levantará un acta de entrega y recepción firmada por "**LAS PARTES**", en la cual constará que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción de "**EL AYUNTAMIENTO**" sin perjuicio de reservar derechos posteriores respecto a garantías o vicios ocultos.

En caso de que los bienes no cumplan con lo estipulado, se rechazará total o parcialmente la entrega, levantándose un acta circunstanciada dentro de la cual se señalarán las deficiencias observadas, por lo que "**EL PROVEEDOR"** estará obligado a subsanar dichas deficiencias en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta, sin costo adicional.

La recepción definitiva estará sujeta a la inspección técnica y funcional de los bienes.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá a la entrega total de los bienes objeto del presente contrato, previa entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

SEXTA. - GARANTÍA DE CALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar por un período de dos meses la calidad de los bienes, contra cualquier defecto de fabricación, composición, vicios ocultos y traslado, los cuales se contarán a partir de la recepción total de los mismos, comprometiéndose en su caso a sustituir los bienes por otros de la misma calidad y totalmente nuevos cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que **"EL AYUNTAMIENTO"** emita el reporte correspondiente.

SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente con la entrega de los bienes en el tiempo y forma en que fuese pactado, se aplicará una pena convencional consistente en el importe total del presente contrato del 10% por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de omitir presentar en tiempo y forma la póliza de fianza correspondiente; la cantidad resultante por las aplicaciones de estas penalidades será deducida del importe total a pagar, con observancia en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

OCTAVA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **$180,603.44 (Ciento Ochenta Mil Seiscientos Tres Pesos 44/100 M.N.)**.

Para ese efecto, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberá estar vigente por al menos doce meses computados a partir de la fecha de su emisión.
2) En caso de que la fianza sea ejecutada, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del proceso administrativo de ejecución establecido en los artículos 283 -283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; o bien a través del artículo 95 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.
3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.
4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. – DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en material de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto al personal de **"EL PROVEEDOR"**.

En consecuencia, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL AYUNTAMIENTO**" de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorra para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando "**EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) Si de manera injustificada no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato, en la forma y plazos pactados.
b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
c) Si las manifestaciones de "**EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad.
d) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**".

La rescisión administrativa, se efectuará en observancia al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos aquellos eventos imprevisibles e inevitables que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no sean atribuibles a la voluntad de las partes. Se consideran, de manera enunciativa pero no limitativa, como casos fortuitos o de fuerza mayor: desastres naturales, actos de guerra, conflictos armados, disturbios civiles, epidemias, suspensión de actividades por disposición gubernamental, bloqueos de trasporte, incendios, terremotos y cualquier otro evento de naturaleza extraordinaria que escape al control de las partes.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"**, la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que éste le proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. – INSTRANSFERIBILIDAD

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten expresamente a los tribunales competentes de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a, número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado a los **cinco días del mes de abril del año dos mil veintiséis**.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. JESÚS CASTILLO RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICO ÚNICA

C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS Y FORMA PARTE CONTRATO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", CONSTANDO DE DIEZ HOJAS.

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-025/ITP/MIV/DA/025-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACION DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. ----------

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-025/ITP/MIV/DA/025-2026RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACION DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

.

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la adquisición de 250 camisas y 250 playeras tipo polo para el personal de confianza y del DIF Municipal, adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

- Referente al proveedor **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
- Por cuanto hace al proveedor **CAJAS Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a

cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---

- Por cuanto hace al proveedor **REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., CAJAS Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V., REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------
----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., CAJAS Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V S.A. DE C.V., REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------
---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **16 horas con 10 minutos del día 27 de marzo de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------
---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

ING. ROBERTO CARLOS GONZALEZ CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-025/ITP/MIV/DA/025-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 30 DE MARZO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-025/ITP/MIV/DA/025-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° C-025/ITP/MIV/DA/025-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, precisa lo siguiente: ----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-025/ITP/MIV/DA/025-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **treinta de marzo del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y

económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **treinta de marzo del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-025/ITP/MIV/DA/025-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------

---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------

---

1. DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------

---

2. CAJA Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------

---

3. REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------

----------**Evaluación de Propuestas Económicas:** ----------

----------**1. DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.,** cumple cuantitativamente con su propuesta económica tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$2,095,000.00 (Dos Millones Noventa y Cinco Mil Peso 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

----------**2. CAJAS Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V.,** al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. ----------

---

----------**3. REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A DE C.V.,** cumple

cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$2,300,000.00 (Dos Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------

---

----------**F A L L O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-025/ITP/MIV/DA/025-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ---

---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**	**$1,806,034.48**	**$288,965.52**	**$2,095,000.00**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V."** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de

Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A DE C.V., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $2,300.000.00 (Dos Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.). ----------
---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **05 de abril de 2026**, en un horario de 10:00 horas a 12:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------
---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------
---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------
---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **13 horas con 05 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-025/ITP/MIV/DA/0-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-025/ITP/MIV/DA/025-2026, relativa a la adquisición de una pipa con capacidad de 10000 litros para la coordinación de agua potable del h. ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05297-9
Código de Seguridad:	LUAzi6P
Folio:	3871182
Monto de la fianza:	$180,603.44
Monto de este movimiento:	$180,603.44

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 5 de Abril de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $180,603.44 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 44/100 M.N.).

ANTE: H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, PARA GARANTIZAR POR DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $180,603.44 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 44/100 M.N.), EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO, EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y ESTIPULADAS EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO No. C-025/ITP/MIV/DA/025-2026, SUSCRITO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2026, CONSISTENTE EN "ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", CON UN MONTO TOTAL DE $1,806,034.48 (UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), SIN INCLUIR I.V.A., ESTA FIANZA TENDRÁ VIGENCIA POR 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO O MÁS EN CASO DE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRA. ESTA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL H.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16N XK97 P26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

Firma Digital
yqnC2PuiIXGqRJ+1NDmf+efHjASZ+/pUtNeiupUsY8g1CABjBJEqF6zq398YvgsILMcV2QF0FkH8wVlvrfXgxy2PY7cu7eeFTLgOTmm1rkCGGot6Vf7nUvkikoJOtRdMsLDQ2G0b4dDdAxXBkK0AeL2UcXQlFvHiuQtcE++kJKJx5QqjdJmuzmB3rOkAF+YlEtÖODiePGeAB37tg2QHGKPTtJVPsFcpXJQ3db7BkyfluA01P/s383H48Ehc446+gchgOI7v4sg0lgNUqKceyq30uosB7VW7uFT4kQEXBWGrY0MN4OkCsNGTdHZLh0V+YjfQqfKbdyx6UOoODwIUqjw==
Serie Certificado: 00000100000990018918, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban, SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05297-9
Código de Seguridad:	LUAzi6P
Folio:	3871182
Monto de la fianza:	$180,603.44
Monto de este movimiento:	$180,603.44

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 5 de Abril de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ. LA AFIANZADORA ACEPTA PAGAR HASTA EL IMPORTE TOTAL DE ESTA PÓLIZA EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ; EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO REFERIDO EN ESTA FIANZA; ASÍ COMO, DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CONSIDERANDO LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDAN GARANTIZAR, LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL FIADO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SU HISTORIAL CREDITICIO; ASÍ COMO, SU CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MORAL. EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el articulo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del articulo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Firma Digital: ycnC2PuilXtoRJ+1NDmf+efHjASZ+/pUtNelupUsY8g1CABj3IEqF6zq3b8YyqsILMcV2QF0FkH8wVlvrfXgxy2PY7cu7eeFTLgOTmm1rkCGGot9Vf7nUvkikojOtRdMsLDQ2G0to4dDdAxXBkK0AeL2UcXQlFvHiuQtcE++kJKJx5QqjdJmuzmB3rOKAF+YIEt OODlePGeAB7tg2QHGKPTtUWPsFcpXJQ3dbY8kylfuA01P/s383i48Ehc446+gchgOI7y4sg0lgNUqKoeyq30uosB7Vw7uFT4tQEXBWGrY0MN4OkCsNGTdHZLh0V+YjfQqfKodyx6UOoODwIJqiw==
Serie Certificado: 00000100009900018918, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

Emisor

Razón Social: **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES**

R.F.C.: **DIC020101HB2**

CARRETERA COATZA-MINA KM. 4.9 S/N Col. TIERRA NUEVA, COATZACOALCOS, VERACRUZ 96496

Régimen Fiscal

CFDI Versión 4.0 — 601 General de Ley Personas Morales

Receptor

Nombre: **(45947) MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER**

R.F.C.: **MIV400101FD6** Domicilio Fiscal: **94450**

UsoCFDI: **I03 Equipo de transporte**

Régimen: **603 Personas Morales con Fines no Lucrativos**

Exportación:	01	TipoDeComprobante	Ingreso
Folio SOS	Serie/Folio	Folio Fiscal UUID	
11008	UIIV 1181	E17FFC57-F264-4E69-92FC-A0EF22E6D4C5	
No. de serie del CSD		Serie Certificado SAT	
00001000000711476677		00001000000717964008	
Fecha Emisión		Lugar / Fecha / Hora Certificación	
2026-04-17T17:56:00		96496 2026/04/17T17:56:03	

FACTURA

ClaveProdServ	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objetoimp
25101910	1.00	XVN	VEHICULO	$1,806,034.48	$1,806,034.48	$0.00	02

Traslados Impuesto: 002 Tipo Factor: Tasa tasaocuota: 0.160000 Importe: 288,965.52

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD

VEHICULO NUEVO

MARCA INTERNATIONAL / MV / MV607 SBA 4X2 260HP B6.7 / PIPA / Modelo: 2027 / No Motor: 36890493

AÑO 2027 ***CILINDROS*** 6 SEIS ***COLOR*** BLANCO / GRIS

MOTOR Nº. 36890493
TRES SEIS OCHO NUEVE CERO CUATRO NUEVE TRES

INVENTARIO 0033/67C

SERIE TRES (Letra H) (Letra A) (Letra E) (Letra U) (Letra M) (Letra M) (Letra R) TRES (Letra V) (Letra L) UNO SIETE SIETE DOS TRES SIETE

COMPLEMENTO VENTAVEHICULOS Version 1.1

Clave Vehicular	NIV
2280149	3HAEUMMR3VL177237

OBSERVACIONES:
TANQUE TIPO PIPA
DE 10,000 LITROS PARA
TRANSPORTAR AGUA
MARCA.MUÑOZ

Forma de pago: 99 Por definir
Condiciones de Pago: CONTADO
Metodo de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Importe con letra: Dos Millones Noventa y Cinco Mil Pesos, 00/100 M.N.
Moneda: MXN

Subtotal	$1,806,034.48
Impuestos Trasladados	
IVA	$288,965.52
Descuento	$0.00
TOTAL	$2,095,000.00

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|E17FFC57-F264-4E69-92FC-A0EF22E6D4C5|2026-04-17T17:56:03|BSxsFuOf3CM7LxYuzf
+B3OZtuWoke0FN7nh572PoedIlGQlswhYfKSw8L4RQSL7WB7
OhLKlqR++c9v56V
IC6bL00KsOMlGtGEx30U
+GGeryFk5C6kluqpAFITjY8L7tbbsYo8jiC/x6waVF49G4pS8l25xEby7
PmzNyegWO5c85riPZG5ll1p5J3/q4TFVa2jxtT9NopWNNAv6k7CKeY
8Bs4pEeVKQoOAv
BXWuKo/1SW/KXXAP5kDpj6ccBc6CezYD+2DU
+/Tfbk8rxcxfSSae3mhWQgxPDLSFpf4BFdmtEyZE9cSPpF5m6WZ0
NiX2f6lIhx04UrtnzPYvB6ElqYw==|00001000000717964008||

RFC proveedor certificación: SIF0403229F9

Sello Digital del CFDI

BSxsFuOf3CM7LxYuzf
+B3OZtuWoke0FN7nh572PoedIlGQlswhYfKSw8L4RQSL7WB
7OhLKlqR++c9v56VIC6bL00KsOMlGtGEx30U
+GGeryFk5C6kluqpAFITjY8L7tbbsYo8jiC/x6waVF49G4pS8l25x
Eby7PmzNyegWO5c85riPZG5ll1p5J3/q4TFVa2jxtT9NopWNNA
v6k7CKeY8Bs4pEeVKQoOAvBXWuKo/1SW/KXXAP5kDpj6ccB
c6CezYD+2DU
+/Tfbk8rxcxfSSae3mhWQgxPDLSFpf4BFdmtEyZE9cSPpF5m6
WZ0NiX2f6lIhx04UrtnzPYvB6ElqYw==

Sello Digital del SAT

bz8XW0KOJqVMSwXUfJcC33DydhsVq2TtsFjVvwSv/
+vOYmbsFeDnxUuFdTUiO/3WWvols6Vaj3gb2WIIRsJ133R
6EyRRGG9fGlKHx9XY25FC9JB6G1u18IxAy42MPrUh7Pb
dl9wCWJJS
+PfXMmw4Z8b4UiGVMmhmiEdMxoXEzHtv98F
+Z9JILp2FQWvzeCAeuBFNMQjmRX0NeDbImyoNAQpVl2
V0MhETMga2fJhqupPNSAmITqsJxY/JnVlhU7TkSX7Urk
+C/RXbX9eSkIEJ6A46jJwkQLEHTYpHXlqDjIbloAhLxBBq
ABsVROG60yGouL7gqDpzKzXHsH9a+dg==


4 may 2026 1:16:04 p.m.
17° N
s/n Calle Ruiz Galindo
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1159.8msnm
Velocidad:0.3km/h
EL TREBOL
El laurel
Parque Venustiano Carranza
COL. CENTRO
EL CALVARIO
Google

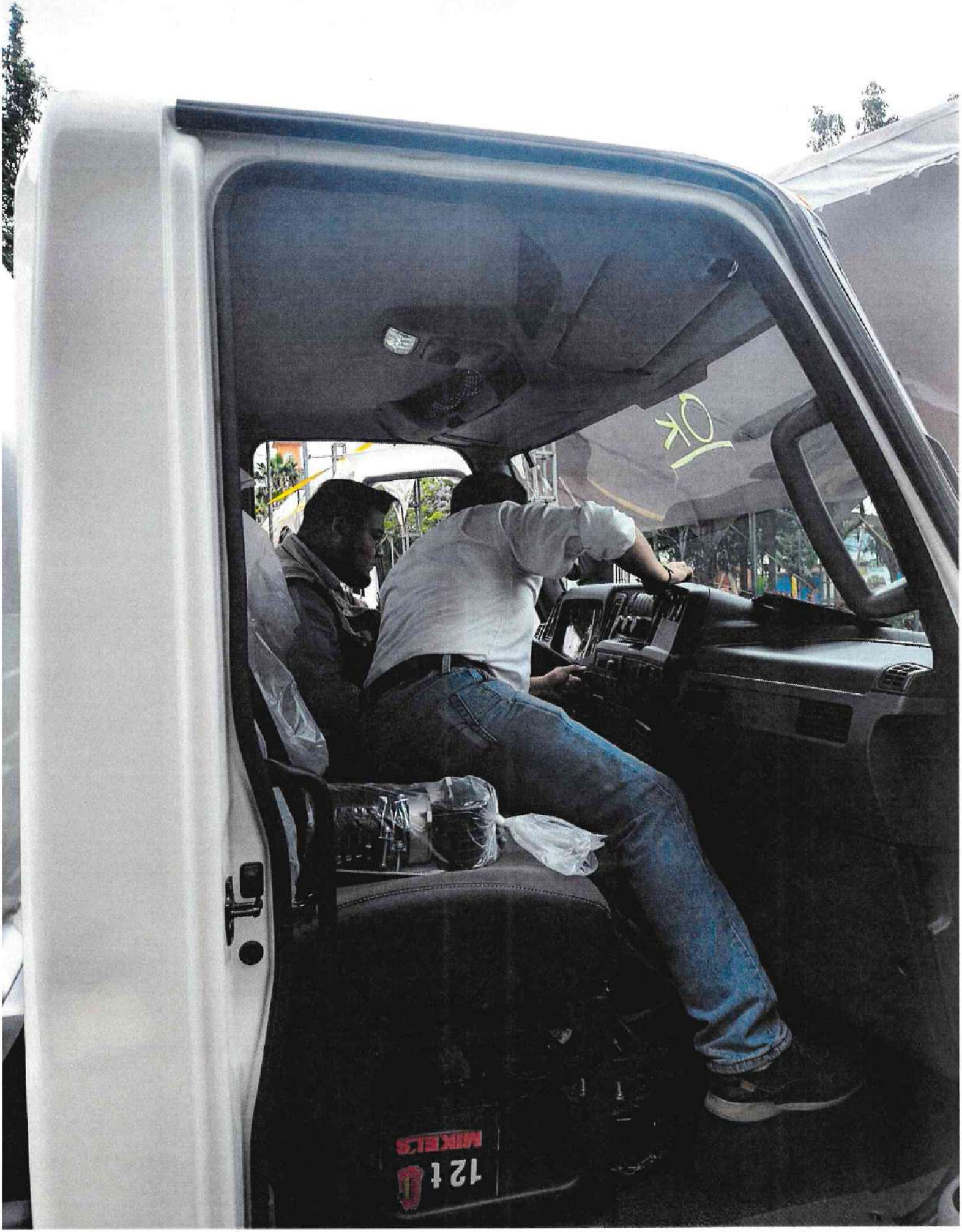
10K
MIKELS
121


4 may 2026 12:59:46 p.m.
262° W
7 Calle Oriente 4
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1127.9msnm
Velocidad:3.1km/h
EL TREBOL
El laurel
Parque Venustiano Carranza
COL. CENTRO
EL CALVARIO
C. 6 Ote.
Ote. 10
Google


PALACIO MUNICIPAL
IXTACZOQUITLÁ
4 may 2026 12:59:35 p.m.
213° SW
7 Calle Oriente 4
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1129.4msnm
Velocidad:0.0km/h
El laurel
Parque Venustiano Carranza
COL. CENTRO
EL CALVARIO
Barrio Nuevo
C. 6 Ote.
Ote. 10
Google


4 may 2026 12:59:27 p.m.
164° S
7 Calle Oriente 4
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1131.4msnm
Velocidad:2.6km/h
El laurel
Carranza
COL. CENTRO
EL CALVARIO
C. 6 Ote.
Ote. 10
Google

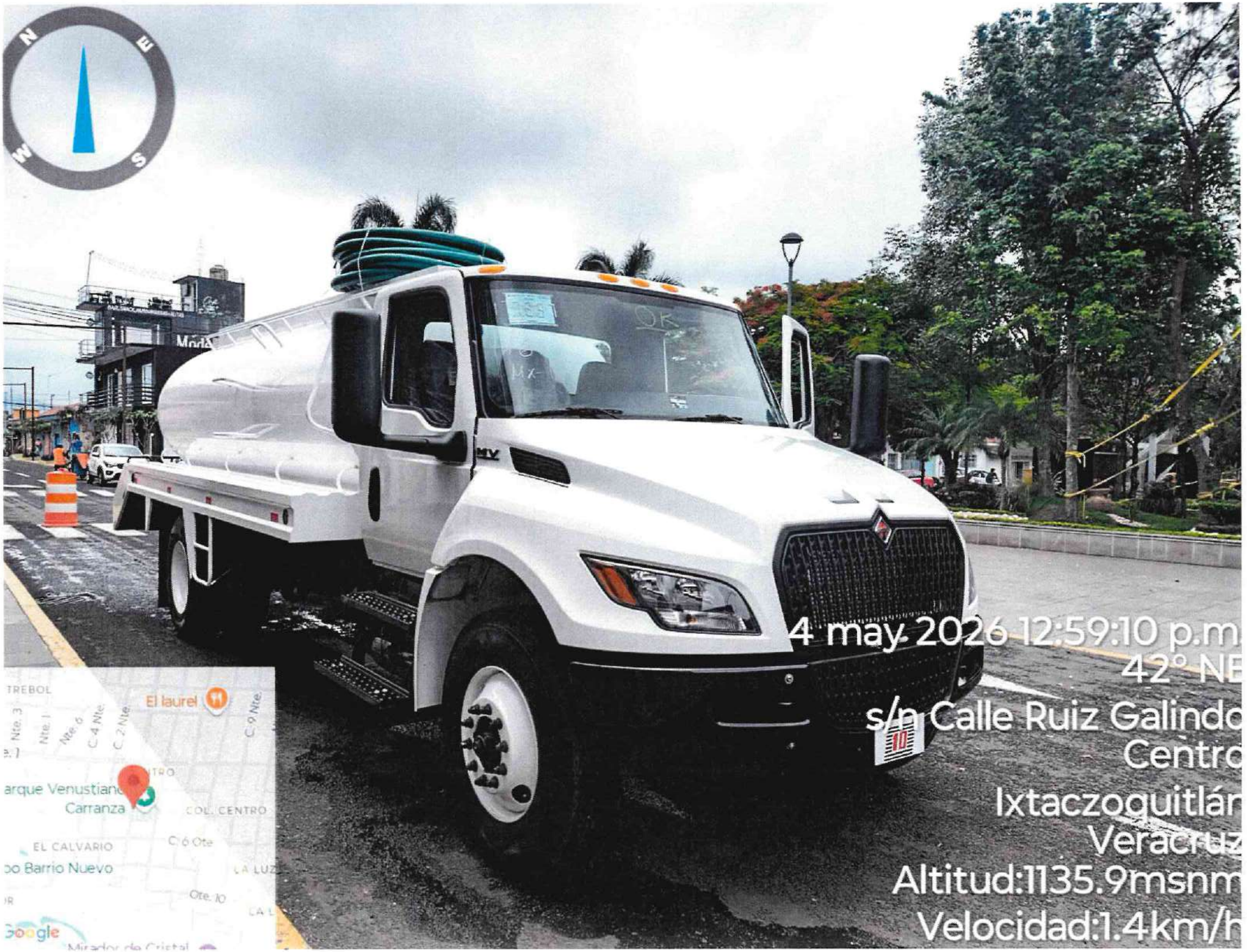
4 may 2026 12:59:10 p.m.
42° NE
s/n Calle Ruiz Galindo
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1135.9msnm
Velocidad:1.4km/h
TREBOL
El laurel
C. 9 Nte.
C. 4 Nte.
C. 2 Nte.
Carranza
COL. CENTRO
EL CALVARIO
C. 6 Ote
Barrio Nuevo
Ote. 10
Google


4 may 2026 12:59:03 p.m
10° N
s/n Calle Ruiz Galindo
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1137.5msnm
Velocidad:1.4km/h
TREBOL
El laurel
Nte. 3
Nte. 1
Nte. 6
C. 4 Nte.
C. 2 Nte.
C. 9 Nte.
Carranza
COL. CENTRO
EL CALVARIO
C. 6 Ote.
Barrio Nuevo
LA LUZ
Ote. 10
Google


4 may 2026 12:58:56 p.m.
334° NW
s/n Calle Ruiz Galindo
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1142.1msnm
Velocidad:1.0km/h
El laurel
Carranza
COL. CENTRO
EL CALVARIO
Barrio Nuevo
C. 6 Ote.
Ote. 10
Google


PALACIO MUNICIPAL
IXTACZOQUITLÁN
4 may 2026 12:58:40 p.m.
282° W
7 Calle Oriente 4
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1185.3msnm
Velocidad:0.4km/h
El laurel
COL. CENTRO
EL CALVARIO
Barrio Nuevo
C. 6 Ote.
Google


IXTACZO
4 may 2026 12:58:26 p.m.
230° SW
7 Calle Oriente 4
Centro
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:1135.4msnm
Velocidad:0.9km/h
TREBOL
El laurel
C. 9 Nte.
C. 4 Nte.
C. 2 Nte.
Nte. 6
Nte. 1
Nte. 3
arque Venustiano
Carranza
COL. CENTRO
EL CALVARIO
C. 6 Ote.
po Barrio Nuevo
LA LUZ
Ote. 10
Google



CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 113/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES S.A. DE C.V.	DIC020101HB2
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CARRETERA COATZACOALCOS-MINATITLAN KM 4.9	
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
COATZACOALCOS, VERACRUZ	96496

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☐	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☒	international9@diezfenix.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
JÉSUS CASTILLO RAMOS	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
VENTA DE AUTOMOVILES NUEVOS AL CONSUMIDOR POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O POR EL COMERCIANTE EN EL RAMO DE VEHÍCULOS CUYO PRECIO DE VENTA EXCEDA 150,000.00, COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, REPARACIÓN EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL , ADITIVOS Y	DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES S.A. DE C..V

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No.: **C-028/ITP/MIV/DA/028-2026**

FECHA: **04 DE MAYO DE 2026**

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

ORIGEN DEL RECURSO: **BURSATILIZACIÓN 2026.**

IMPORTE:	$	**1,625,000.00**
I.V.A. 16%:	$	**260,000.00**
TOTAL:	$	**1,885,000.00**

PROVEEDOR: **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**

CONTRATO PARA LA **"ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO, **C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JESÚS CASTILLO RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".** bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, designándole el número **C-028/ITP/MIV/DA/028-2026.**

2.- El **día diecisiete de abril** del **año dos mil veintiséis**, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la Comisión de Licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- El **veintidós de abril del año dos mil veintiséis**, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa.

4. – El **veintiocho de abril del año dos mil veintiséis** se emitió el fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-028/ITP/MIV/DA/028-2026**, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**

5.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, fracción V, 2 fracción III, artículos 7, 9, 10, 26 fracción II, artículos 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de Presidente Municipal constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruíz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal proveniente de "**BURSATILIZACIÓN 2026.**".

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en el capítulo de antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Que es una persona moral con la actividad comercial denominada "**Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda $150,000.00**", como lo acredita con la exhibición de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en **CARRETERA COATZACOALCOS MINATITLÁN KILÓMETRO 4.9 COLONIA TIERRA NUEVA, CP 96496, COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **DIC020101HB2** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.-Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta del objeto de este instrumento, materia del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-028/ITP/MIV/DA/028-2026.**

2.5.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número **65500812957**, de la institución bancaria **SANTANDER**, con clabe interbancaria **0148 5465 500 8129 570**, a nombre de **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" se obliga a vender y entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** los artículos de acuerdo con las especificaciones técnicas que se incluyen dentro del anexo técnico del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores **C-028/ITP/MIV/DA/028-2026,** relativo a la **"ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.
"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de **$1,625,000.00 (Un millón seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.),** más el importe correspondiente al I.V.A. por **$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** haciendo un total de **$1,885,000.00 (un millón ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.);** obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO
Se realizará el pago en una sola exhibición a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato; por el monto total del presente instrumento. Entregado e instalado el bien solicitado, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, y la cual una vez timbrada, deberá remitirse con los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com.

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO",** y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago correspondiente, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto designe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien objeto del presente instrumento dentro de los **siete (7) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente contrato y en el lugar que se establezcan en el anexo técnico correspondiente.

Los bienes deberán ser nuevos, de la calidad y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria y en la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR",** y deberán entregarse debidamente empacados, etiquetados y/o protegidos para evitar daños durante el transporte, descarga y almacenamiento. El personal designado para tal efecto por **"EL AYUNTAMIENTO"** verificará, en presencia de **"EL PROVEEDOR"** o su representante, la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados, en caso de cumplir con los requerimientos, se levantará un acta de entrega y recepción firmada por **"LAS PARTES"**, en la cual constará que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** sin perjuicio de reservar derechos posteriores respecto a garantías o vicios ocultos.

En caso de que los bienes no cumplan con lo estipulado, se rechazará total o parcialmente la entrega, levantándose un acta circunstanciada dentro de la cual se señalarán las deficiencias observadas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a subsanar dichas deficiencias en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta, sin costo adicional.

La recepción definitiva estará sujeta a la inspección técnica y funcional de los bienes.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá a la entrega total de los bienes objeto del presente contrato, previa entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

SEXTA. - GARANTÍA DE CALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar por un período de dos meses la calidad de los bienes, contra cualquier defecto de fabricación, composición, vicios ocultos y traslado, los cuales se contarán a partir de la recepción total de los mismos, comprometiéndose en su caso a sustituir los bienes por otros de la misma calidad y totalmente nuevos cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que **"EL AYUNTAMIENTO"** emita el reporte correspondiente.

SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente con la entrega de los bienes en el tiempo y forma en que fuese pactado, se aplicará una pena convencional consistente en el importe total del presente contrato del 0.003 % por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de omitir presentar en tiempo y forma la póliza de fianza correspondiente; la cantidad resultante por las aplicaciones de estas penalidades será deducida del importe total a pagar, con observancia en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

OCTAVA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos Pesos 44/100 M.N.)**.

Para ese efecto, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberá estar vigente por al menos doce meses computados a partir de la fecha de su emisión.
2) En caso de que la fianza sea ejecutada, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del proceso administrativo de ejecución establecido en los artículos 283 -283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; o bien a través del artículo 95 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.
3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.
4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. – DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en material de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto al personal de **"EL PROVEEDOR"**.

En consecuencia, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL AYUNTAMIENTO**" de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorra para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando "**EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) Si de manera injustificada no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato, en la forma y plazos pactados.
b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
c) Si las manifestaciones de "**EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad.
d) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**".

La rescisión administrativa, se efectuará en observancia al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos aquellos eventos imprevisibles e inevitables que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no sean atribuibles a la voluntad de las partes. Se consideran, de manera enunciativa pero no limitativa, como casos fortuitos o de fuerza mayor: desastres naturales, actos de guerra, conflictos armados, disturbios civiles, epidemias, suspensión de actividades por disposición gubernamental, bloqueos de trasporte, incendios, terremotos y cualquier otro evento de naturaleza extraordinaria que escape al control de las partes.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO",** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que éste le proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. – INSTRANSFERIBILIDAD

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten expresamente a los tribunales competentes de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a, número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado a los **cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis**.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSE LUIS CORTES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. JESÚS CASTILLO RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALEZ
SÍNDICO ÚNICA

JOSEFINA CHÁVEZ GUTIERREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS Y FORMA PARTE CONTRATO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ". CONSTANDO DE DIEZ HOJAS.

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-013/ITP/MIV/DA/013-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACION DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-028/ITP/MIV/DA/028-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACION DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes: ----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

---

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la adquisición de 250 camisas y 250 playeras tipo polo para el personal de confianza y del DIF Municipal, adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**, cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

  ---

- Por cuanto hace al proveedor **CAJAS Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

  ---

- Por cuanto hace al proveedor **REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., CAJAS Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V., REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., CAJAS Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V S.A. DE C.V., REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------

---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **10 horas con 5 minutos del día 22 de abril de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------

---

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICO ÚNICA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-028/ITP/MIV/DA/028-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, DE ENERO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL
PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A
CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
N° C-028/ITP/MIV/DA/028-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° C-028/ITP/MIV/DA/028-2026, RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, precisa lo siguiente:--------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-028/ITP/MIV/DA/028-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **veintiuno de abril del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y

económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **veintiuno de abril del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-028/ITP/MIV/DA/028-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------

---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------

---

1. DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------

---

2. CAJA Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------

---

3. REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------

----------**Evaluación de Propuestas Económicas:** ----------

----------**1. DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.,** cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$1,885,000.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Peso 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

----------**2. CAJAS Y REMOLQUES MUÑOZ, S.A. DE C.V.,** al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. ----------

---

----------**3. REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A DE C.V.,** cumple

cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$1,887,000.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

---------**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:** ----------

---

----------**F A L L O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-028/ITP/MIV/DA/028-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.**	**$1,625,000.00**	**$260,000.00**	**$1,885,000.00**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V."** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de

Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor REMOLQUES ESPECIALIZADOS E HIDRAULICA MUÑOZ DE MEXICO, S.A DE C.V., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $1,887.000.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.). ----------

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **29 de abril de 2026**, en un horario de 09:00 horas a 16:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------
---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------
---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------
---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **17 horas con 15 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-028/ITP/MIV/DA/028-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-028/ITP/MIV/DA/028-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05375-0
Código de Seguridad:	jG9IZLc
Folio:	3882008
Monto de la fianza:	$162,500.00
Monto de este movimiento:	$162,500.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Mayo de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $162,500.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ANTE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, PARA GARANTIZAR POR DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $162,500.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)., EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO, EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y ESTIPULADAS EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO No. C-028/ITP/MIV/DA/028-2026, SUSCRITO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ DE FECHA 04 DE MAYO DE 2026, CONSISTENTE EN "ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD TIPO CHASIS CABINA MODELO 2026 PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", CON UN MONTO TOTAL DE $1,625,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 48/100 M.N.), SIN INCLUIR I.V.A., ESTA FIANZA TENDRÁ VIGENCIA POR 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO O MÁS EN CASO DE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRA. ESTA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL TITULAR DEL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16R 5HCP U26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

Firma Digital
BydmDeV10Wx5QUos+Ea/MHxLn6wjWcxsDU/9tpDN9OY77TjHsHmi5L8M4kavo31t+yPiW44f3XOy9Gow6Qe7VKyN5EZZYDlsAXh6X6LvzJEqcnZnGqAg4dKCw75OPBUg1h5tOpbVz3jmrzlpDGBIs/CJ9I0Rq89v3+tBlZrf+sbFT6tLwrJOLLR+ynqRpPU5LXzpgsU06q8ZsddN8hKgw0PEGairRe9ZFyjXHn6xGvGVoMyiNMAgy5+UdSirX006fG3Bkda4XY4fya5jBsV0EH44o9Y2dTSOYy5ESho6gw3cZ743fR5RUOw==
Serie Certificado: 00000100000990018818, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS920731417
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05375-0
Código de Seguridad:	jG9IZLc
Folio:	3882008
Monto de la fianza:	$162,500.00
Monto de este movimiento:	$162,500.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Mayo de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

EJECUTIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ. LA AFIANZADORA ACEPTA PAGAR HASTA EL IMPORTE TOTAL DE ESTA PÓLIZA EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ; EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO REFERIDO EN ESTA FIANZA; ASÍ COMO, DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CONSIDERANDO LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDAN GARANTIZAR, LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL FIADO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SU HISTORIAL CREDITICIO; ASÍ COMO, SU CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MORAL. EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Firma Digital

BydnDeV10Wx5QUos+Ea/MHxLn8wjWcxsDU/9tpDN9OY7TjHsHmi6L8M4kavo31h+yPiVM44f3XQy9Gow86Ce7VKyN5EZZYDl6AXh6X6LxzJEqcmZnGqAg4dKw75OPBUg1h3tOptV23lmrzlQGBIs7CJ9I0RqB8v3+BIZrf+sbFT6lLwIJOLLR+ynqRpPU5LXzpgsI09q8ZsddNBhKgw0PE0aIReS2FyjXHn6xGv0RylcOLD82waZ+xjWA3/oJkdKkTVGVoMyMMAgy5+UdBirXo06fGBKda4XY4fya5jBsV0EH44o9YzITSOYy5ESh0Ggw3cZ743/R5RUOw==
Serie Certificado: 00000100000980018818, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

Emisor

Razón Social: **DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES**

R.F.C.: **DIC020101HB2**

CARRETERA COATZA-MINA KM. 4.9 S/N Col. TIERRA NUEVA, COATZACOALCOS, VERACRUZ 96496

Régimen Fiscal

CFDI Versión 4.0 — 601 General de Ley Personas Morales

Receptor

Nombre: **(45947) MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER**

R.F.C.: **MIV400101FD6** Domicilio Fiscal: **94450**

UsoCFDI: **CP01 Pagos**

Régimen: **603 Personas Morales con Fines no Lucrativos**

Exportación:	01	TipoDeComprobante	PAGO

Folio Interno	Serie/Folio	Folio Fiscal UUID
455	PAGO 455	9D056C42-8712-4027-B249-B21AD3C9DA6D

No. de serie del CSD	Serie Certificado SAT
00001000000711476677	00001000000717964008

Fecha Emisión	Lugar / Fecha / Hora Certificación
2026-05-22T18:04:29	96496 2026/05/22T18:04:32

COMPROBANTE DE PAGO FISCAL

ClaveProdServ	Cantidad	Clave Unidad		No. Identificación / Descripción	Valor Unitario	Importe	Descuento	ObjetoImp
84111506	1.00	ACT	Pago		0.00	0.00		

Importe con letra:
Moneda: XXX

Subtotal	**$0.00**
TOTAL	**$0.00**

Información del pago

FechaPago:	FormaDePagoP:	MonedaP:	TipoCambioP:	Monto:
22/05/2026 02:46 p. m.	**03 Transferencia electrónica de fondos**	**MXN**	**1.000000**	**$1,885,000.00**

Documentos Relacionados

Id documento:	**6284AED3-B854-4054-A069-FEC8E03F3897**			Importe saldo anterior:	**$1,885,000.00**
Serie:	**UIIV**	Folio: **1202**	No. parcialidad: **1**	Importe pagado:	**$1,885,000.00**
MonedaDR:	**MXN**	EquivalenciaDR: **1.000000**	ObjetoImpDR: **02**	Importe saldo insoluto:	**$0.00**

Resumen

Base IVA 16%	Base IVA 8%	Base IVA 0%	Total Retenciones ISR:	Total Base IVA exento:
$1,625,000.00	**$0.00**	**$0.00**	**0.000000**	**$0.00**
Impuestos IVA 16%	Impuestos IVA 8%	Impuestos IVA 0%	Total Retenciones IVA:	Total Pagos:
$260,000.00	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$1,885,000.00**

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|9D056C42-8712-4027-B249-B21AD3C9DA6D|2026-05-22T18:04:32|S/yTkJTC
+71A3BTmAAMvJrr1ZK/ZOct6cXxyjRMOG3EnQmjwXDXzkcTBynmiu/QTlc1vE0e3330QZRal5WoTnPaAQ5SBDBDslcv5V8Qq8o4DHkOuKtq00owxfY9SLCi8yhlNCOH6iz5JlZSF
+xZ9vNbh1jah8oYjEnRJxNhhgoom9G08lNOn5E7dUa7XQqCiofTHmvp
+UX2f949Dvqq1fMSp60tgT39PW01JaLuAw63HJbZBMUstCXafn1feppNX8YfXLwXMbS52Or3JX0pWuWLYjqoV7Dou10yNF0QeUFYEtVS+RJ22YYWs0wZ8KSB0/qTe4pKLA0CLvEPD+MexV9Q==|
00001000000717964008||

RFC proveedor certificación: SIF0403229F9

Sello Digital del CFDI

S/yTkJTC
+71A3BTmAAMvJrr1ZK/ZOct6cXxyjRMOG3EnQmjwXDXzkcTBynmiu/QTlc1vE0e3330QZRal5WoTnPaAQ5SBDBDslcv5V8Qq6o4DHkOuKtq00owxfY9SLCi8yhlNCOH6iz5JlZSF
+xZ9vNbh1jah8oYjEnRJxNhhgoom9G08lNOn5E7dUa7XQqCiofTHmvp
+UX2f949Dvqq1fMSp60tgT39PW01JaLuAw63HJbZBMUstCXafn1feppNX8YfXLwXMbS52Or3JX0pWuWLYjqoV7Dou10yNF0QeUFYEtVS+RJ22YYWs0wZ8KSB0/qTe4pKLA0CLvEPD
+MexV9Q==

Sello Digital del SAT

algFbR
+dMCsj5GfPKz8Lfl4asFLmWbjLwWsnk4J5wxyzSNrQf0riMk//vljD7AENqjJquEyB47KarTVJMLAYnnBoyziaDwiCzo5G2IM4TxcS/4aQqKmrQ8LrQR827VkQJ5QmrDffRpaEfxKEPoXdGmWp4hwVnle372R
+rAs696W6T2REyrQbc1+T2sAshSpj0Ez4shS58nTvIK5Yiuk0x4J9Zq/1mo/3ObhCgqsYzFh9/FfquUFDicYvpiMUeIgw4Bdc3FU7d46oyvsDqGQeLla
+3KVuwJWkZpod7NwMmIup2yy2xV0uX
+AhnAx/yzcy1EjH5OOAQjyfl0Yc9bD8w==


ATENCIÓN
CIUDADANA


CAP. 31,500
NO FUM


609397
OK


10


ATENCIÓN
CIUDADANA



CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR:
113/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES S.A. DE C.V.	DIC020101HB2
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CARRETERA COATZACOALCOS-MINATITLAN KM 4.9	
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
COATZACOALCOS, VERACRUZ	96496

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☐	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☒	international9@diezfenix.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
JÉSUS CASTILLO RAMOS	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
VENTA DE AUTOMOVILES NUEVOS AL CONSUMIDOR POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O POR EL COMERCIANTE EN EL RAMO DE VEHÍCULOS CUYO PRECIO DE VENTA EXCEDA 150,000.00, COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, REPARACIÓN EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL , ADITIVOS Y	DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES S.A. DE C..V

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-10/ITP/MIV/DA/10-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 03 DE FEBRERO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL
PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A
CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
N° C-10/ITP/MIV/DA/10-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° C-10/ITP/MIV/DA/10-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN" precisa lo siguiente: ----------
---
---------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN".**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-04/ITP/MIV/DA/004-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **veintiocho de enero del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y

económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **tres de febrero del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-10/ITP/MIV/DA/10-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN".**

, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás

disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

2. FERNANDO HERNANDEZ CASTRO., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

3. LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------
---

----------**Evaluación de Propuestas Económicas:** ----------
---

1. DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$241,599.42 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

2. FERNANDO HERNANDEZ CASTRO., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$247,537.13 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 13/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado**. ----------
---

3. LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$246,962.84 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

---------Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ---------

---

----------F A L L O ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-10/ITP/MIV/DA/10-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN".**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.,**	**$ 208,275.36**	**$33,324.06**	**$241,599.42**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.,."** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $246,962.84 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.)----------
---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.,.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **03 de febrero de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------
---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------
---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **13 horas con 54 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-10/ITP/MIV/DA/10-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN ----------

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-013/ITP/MIV/DA/013-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

- Referente al proveedor **DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
- Por cuanto hace al proveedor **FERNANDO HERNANDEZ CASTRO.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
- Por cuanto hace al proveedor **LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos

tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V., FERNANDO HERNANDEZ CASTRO., LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V., FERNANDO HERNANDEZ CASTRO S.A. DE C.V., LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------

---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **09 horas con 40 minutos del día 03 de febrero de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------

---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

ING. NOÉ XOTLANIHUA CASTRO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

CONTRATO No: C-10/ITP/MIV/DA/10-2026

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 4 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE	$ 208,275.36
I.V.A 16%	$ 33,324.06
TOTAL	$ 241,599.42

PROVEEDOR: DISEÑOS TEXTILES KRONOS SA DE CV

DIRECCIÓN: CALLE LATERAL RECTA CHOLULA #610A, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **C. CLARA MARIZELA JUÁREZ HERNÁNDEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **DISEÑOS TEXTILES KRONOS SA DE CV**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO AMBOS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

CONTRATO No: C-10/ITP/MIV/DA/10-2026

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 4 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE	$ 208,275.36
I.V.A 16%	$ 33,324.06
TOTAL	$ 241,599.42

PROVEEDOR: DISEÑOS TEXTILES KRONOS SA DE CV

DIRECCIÓN: CALLE LATERAL RECTA CHOLULA #610A, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **C. CLARA MARIZELA JUÁREZ HERNÁNDEZ,** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **DISEÑOS TEXTILES KRONOS SA DE CV**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO AMBOS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

CONTRATO No: C-10/ITP/MIV/DA/10-2026

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 4 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"

ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES

IMPORTE	$ 208,275.36
I.V.A 16%	$ 33,324.06
TOTAL	$ 241,599.42

PROVEEDOR: DISEÑOS TEXTILES KRONOS SA DE CV

DIRECCIÓN: CALLE LATERAL RECTA CHOLULA #610A, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **C. CLARA MARIZELA JUÁREZ HERNÁNDEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **DISEÑOS TEXTILES KRONOS SA DE CV**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO AMBOS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de **"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ "**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos Tres Proveedores **No. ITP/MIV/DA/10-2026.**

2.- Con fecha del día veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la Comisión de Licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del día tres de febrero del año dos mil veintiséis, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con **No. ITP/MIV/DA/10-2026**, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **C. Clara Marizela Juárez Hernández,** representante legal de la empresa **Diseños Textiles Kronos SA de CV.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 9 Bis, 18 y 186 fracciones 111, XXXIII y XL, del Código financiero; 1 fracción V, 2 fracción 111, artículos 7, 9, 10, 26 fracción 11, 27 fracción 111, artículos 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción 11, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción 111 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la Ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6**.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de **REMANENTE DE PARTICIPACIONES.**

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

1.6.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del remanente de participaciones, en el COG 27101 Vestuarios y Uniformes.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Que es una Persona Moral con actividad económica en Comercio al por menor cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras, como lo acredita con la exhibición de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es en **Calle lateral recta cholula #610A, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.** Número telefónico 228 422 4427, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **DTK241021GH0** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta de uniformes objeto del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la invitación a cuando menos tres proveedores con No. **ITP/MIV/DA/10-2026.**

2.5.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 655 108 545, de la institución bancaria SANTANDER, con CLABE interbancaria 0146 5065 5108 545452 a nombre de DISEÑOS TEXTILES KRONOS SA DE CV.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a **"EL AYUNTAMIENTO"** lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
31 Piezas	Pantalón de vestir corte regular	$ 839.82	$ 26,034.42
31 Piezas	Camisola	$ 630.00	$ 19,530.00
31 Piezas	Playera tipo polo	$ 794.93	$ 24,642.83
31 Piezas	Chamarra	$ 1,400.00	$ 43,400.00
31 Piezas	Chaleco	$ 1,200.00	$ 37,200.00
31 Piezas	Gorra	$ 199.00	$ 6,169.00
31 Piezas	Guantes tácticos	$ 439.82	$ 13,634.42
31 Piezas	Botas crucero	$ 1,214.99	$ 37,664.69
		Subtotal	**$ 208,275.36**

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de **$ 208,275.36** (doscientos ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **$ 33,324.06** (treinta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.) haciendo un total de **$ 241,599.42** (doscientos cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.); obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión de este; obligándose a **"EL PROVEEDOR"** a abstenerse de modificar los precios pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO.

Se realizará el pago en una sola exhibición a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato; por el monto total del presente instrumento. **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, y la cual una vez timbrada, deberá remitirse con los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com .

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, unidad administrativa solicitante, y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago correspondiente, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto designe.

CUARTA. - TIEMPO DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento, el día viernes seis de marzo posterior a la suscripción de este contrato, o en las fechas parciales que se establezcan de común acuerdo en el calendario de entregas de conformidad con el anexo técnico correspondiente.

Los bienes deberán ser nuevos, de la calidad y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria y en la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR"** (Anexo A), y deberán entregarse debidamente empacados, etiquetados y/o protegidos para evitar daños durante el transporte, descarga y almacenamiento. El personal designado para tal efecto por **"EL AYUNTAMIENTO"** verificará, en presencia de **"EL PROVEEDOR"** o su representante, la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados, en caso de cumplir con los requerimientos, se levantará un acta de entrega y recepción firmada por **"LAS PARTES"**, en la cual constará que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción de **"El AYUNTAMIENTO"** sin perjuicio de reservar derechos posteriores respecto a garantías o vicios ocultos.

En caso de que los bienes no cumplan con lo estipulado, se rechazará total o parcialmente la entrega, levantándose un acta circunstanciada dentro de la cual se señalarán las deficiencias observadas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a subsanar dichas deficiencias en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta, sin costo adicional.

La recepción definitiva estará sujeta a la inspección técnica y funcional de los bienes.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN.

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá a la entrega total de los bienes referidos en la cláusula primera del presente contrato, previa entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplie.

SEXTA. - GARANTÍA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar por un periodo de dos meses la calidad de los uniformes contra cualquier defecto de fabricación, composición, vicios ocultos y traslado, los cuales se contarán a partir de la recepción total de los mismos, comprometiéndose en su caso a sustituir los bienes por otros de la misma calidad y totalmente nuevos cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **"EL AYUNTAMIENTO"** emita el reporte correspondiente.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente con la entrega de los bienes en el tiempo y forma en que fuese pactado, se aplicará una pena convencional consistente en el importe total del presente contrato de CINCO AL MILLAR por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de omitir presentar en tiempo y forma la póliza de fianza correspondiente; la cantidad resultante por las aplicaciones de estas penalidades será deducida del importe total a pagar, con observancia en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

OCTAVA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de $ 20,827.53 (veinte mil ochocientos veintisiete pesos 53/100 M.N.).

Para ese efecto, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberá estar vigente por al menos doce meses computados a partir de la fecha de su emisión.

2) En caso de que la fianza sea ejecutada, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del proceso administrativo de ejecución establecido en los artículos 283-283 de la Ley de Instituciones de seguros y fianzas; o bien a través del artículo 95 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.

4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto a personal de **"EL PROVEEDOR".**

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO",** cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) Si de manera injustificada no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato, en la forma y plazos pactados.

b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

c) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad.

d) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES".**

La rescisión administrativa, se efectuará en observancia al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos aquellos eventos imprevisibles e inevitables que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no sean atribuibles a la voluntad de las partes.

Se consideran, de manera enunciativa pero no limitativa, como casos fortuitos o de fuerza mayor: desastres naturales, actos de guerra, conflictos armados, disturbios civiles, epidemias, suspensión de actividades por disposición gubernamental, bloqueos de trasporte, incendios, terremotos y cualquier otro evento de naturaleza extraordinaria que escape al control de las partes.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"**, la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. – INTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. · AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten expresamente a los tribunales competentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a, número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al cuarto día del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ.
SÍNDICO ÚNICO.



LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO.
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA.



ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA.

"POR EL PROVEEDOR"

C. CLARA MARIZELA JUÁREZ HERNÁNDEZ.
DISEÑOS TEXTILES KRONOS SA DE CV.
REPRESENTANTE LEGAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-10/ITP/MIV/DA/10-2026, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2026, RELATIVA A **"ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"** ADJUDICACIÓN No. ITP/MIV/DA/10-2026.

IXTACZOQUITLAN, VER., A 06 DE ABRIL DEL 2026
OFICIO: 06A /04/2026 DMPCI

Entregado original a Tesorero 07/04/26

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIERREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VER.
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA Y AL MISMO SE LE ENVIA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE UNIFORMES AL PERSONAL DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

FIRMA

ING. NOE XOTLANIHUA CASTRO			
BARTOLO RAMOS MONTERROSAS			

ALESSANDRA CORONA PÉREZ			
ISABEL DE LOS SANTOS COLIHUA			
EDUARDA NAJERA DOMINGUEZ			
RUBÉN ANTONIO OCEGUERA PARRA			

ÁNGEL ROBERTO OLMOS GARCÍA			
GRIECIA PLIEGO ALMANZA			
KARYME SANDOVAL GUZMAN			

CESAR ALBERTO RAMÍREZ ÁVILA			
PRISCILA TEQUIHUATLE TEXCAHUA			
EVELYN MENDOZA VASQUEZ			
AURORA PERALTA AGUILAR			

YAQUELIN CASTRO CASTELLANOS			
JORGE ARGENIS ANDRADE VARGAS			
ALDO MAURICIO GORGUA RAMIREZ			
ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ DE JESUS			

ARIANA SANCHEZ RAMIREZ			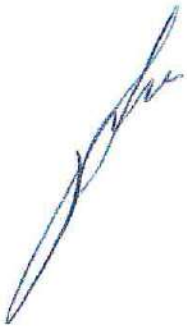
CARLOS ALBERTO FLORES RAMOS			
EDGAR DAVID FLORES RAMOS			
EDILBERTO SANCHEZ LOPEZ			

DANIEL VASQUEZ GONZALEZ			
JONATHAN ACOSTA PALACIOS		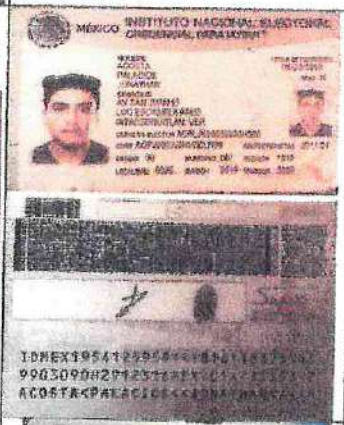	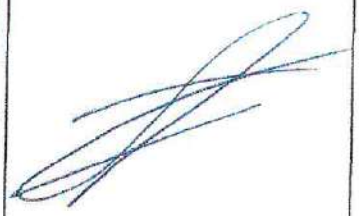
IVONNE CARBALLIDO HERNÁNDEZ.			
JAVIER IXMATLAHUA TLAXCALA			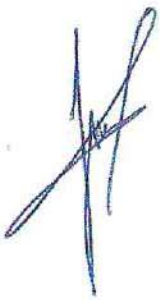

SALMA LIZETH CÓRDOBA CLEMENTE.			
LUIS GERARDO MONTIEL JIMÉNEZ			
LUIS ENRIQUE NÁJERA GÓMEZ			
LORENA PÉREZ ROMERO			

IRVING EDUARDO BAUTISTA LOPEZ			
VICTOR HUGO GASPAR DEGANTE			Victor H.G.G.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO COMO SU MAS SEGURO SERVIDOR.

ATENTAMENTE

ING. NOÉ XOTLANIHUA CASTRO
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL
IXTACZOQUITLAN, VER.

c.c.p. Archivo

DISEÑOS TEXTILES KRONOS

DTK241021GH0

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

40 NORTE, 9/6, Emiliano Zapata, 72824, San Andrés Cholula, San Andrés Cholula, Puebla, México

Tel. 2212662931

CLIENTE

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 94450

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO, 211, CENTRO, 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz, México

Factura 615

FOLIO FISCAL (UUID)

48BA9B08-EB0D-4B56-B6C0-05AC8455EE43

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

00001000000711762511

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

00001000000712838837

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2026-02-16T16:28:15

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2026-02-16T16:18:07

LUGAR DE EXPEDICIÓN

72824

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
31.00	H87	PANTALON DE VESTIR CORTE REGULAR Clave Prod. Serv. - 53101500 Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 26034.42 Tasa - 0.160000 Importe - $ 4,165.51	$ 839.82	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 26,034.42
31.00	H87	CAMISOLA Clave Prod. Serv. - 53102700 Uniformes Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 19530 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,124.80	$ 630.00	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 19,530.00
31.00	H87	PLAYERA TIPO POLO Clave Prod. Serv. - 53101602 Camisas para hombre Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 24642.83 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,942.85	$ 794.93	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 24,642.83
31.00	H87	CHAMARRA Clave Prod. Serv. - 53101800 Abrigos y chaquetas Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 43400 Tasa - 0.160000 Importe - $ 6,944.00	$ 1,400.00	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 43,400.00
31.00	H87	CHALECO Clave Prod. Serv. - 46161604 Chalecos o protectores salvavidas Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 37200 Tasa - 0.160000 Importe - $ 5,952.00	$ 1,200.00	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 37,200.00
31.00	H87	GORRA Clave Prod. Serv. - 53102516 Gorras Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 6169 Tasa - 0.160000 Importe - $ 987.04	$ 199.00	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 6,169.00
31.00	H87	GUANTES TACTICOS Clave Prod. Serv. - 46181504 Guantes de protección Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 13634.42 Tasa - 0.160000 Importe - $ 2,181.51	$ 439.82	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 13,634.42
31.00	H87	BOTA Clave Prod. Serv. - 46181604 Botas de seguridad Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 37664.69 Tasa - 0.160000 Importe - $ 6,026.35	$ 1,214.99	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 37,664.69

IMPORTE CON LETRA

DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 42/100 MXN

SUBTOTAL	$ 208,275.36
TRASLADO IVA TASA 0.160000	$ 33,324.06
TOTAL	$ 241,599.42

TIPO DE COMPROBANTE I - Ingreso

FORMA DE PAGO 03 - Transferencia electrónica de fondos

MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición

MONEDA MXN - Peso Mexicano

VERSION 4.0

EXPORTACION 01 - No aplica



SELLO DIGITAL DEL CFDI

hAXyZmTtepZB4Uq/WcEnj053PtyZ688PCj0+1540f1gYjBMzDTCrVbNKKhCUA+dYxwHcSqntEPxlfW43p9ih52ChCMKZrB4jZB+RBXwRv1bsWOkttdaxKqiRbXLsyCyjjFp
bsN3yHsS/dzEbkTBKOI53+YNCuZ7Q/ae+U+Jvksr0Ewbb98bJlvRtZp3VPzo45FwhgWakF+hqRF4lMcXk2Qc0XwrfRZ8lgrpcfFEEWAol4KoB2CQ5ll66DoC+2a8QlBnEET
uMtSmUCwLayjqDi+cw+6lz9TnlYBFvK9ZycMeolCole1WX61VkmF7Nj9lbiEqGDOlpG/PQmW7Y6gcueQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT

x1flTqKbcjktUBckSZfhwlpsp6OvKU07zoRchrKisWZBK69pmpBSypyIG63oCVMR/e+HDctRieE3Rb/KtVv38Ckd2WZArExsdzI5Vdd5/WjgCm+jD9lmnHYwcruT+uemp/EVS
snHM7BIAzRNShbEsRuzdNLjHjvLSJxoljhufVP4g83H7kIq/KoRkwYfDMEVjJW8cSqWf5m/x3D1dg/bgaOoFx8HMCdolyR7dhte33hjTEuPKozvxyfeCblvjgdrlAHz4nzJGgvA
dyAqoEJLu4k+fTwJy9nLpJ/3q9nbH++Oi9aVCHN8vsVvlvHazN7kesvsriXdVl0nwHkgciNtOQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|48BA9B08-EB0D-4B56-B6C0-05AC8455EE43|2026-02-
16T16:28:15|STA0903206B9|hAXyZmTtepZB4Uq/WcEnj053PtyZ688PCj0+1540f1gYjBMzDTCrVbNKKhCUA+dYxwHcSqntEPxlfW43p9ih52ChCMKZrB4jZB+RBXwRv1
bsWOkttdaxKqiRbXLsyCyjjFpbsN3yHsS/dzEbkTBKOI53+YNCuZ7Q/ae+U+Jvksr0Ewbb98bJlvRtZp3VPzo45FwhgWakF+hqRF4lMcXk2Qc0XwrfRZ8lgrpcfFEEWAol4Ko
B2CQ5ll66DoC+2a8QlBnEETuMtSmUCwLayjqDi+cw+6lz9TnlYBFvK9ZycMeolCole1WX61VkmF7Nj9lbiEqGDOlpG/PQmW7Y6gcueQ==|00001000000711762511||

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2180590

Movimiento :	PÓLIZA	**R.F.C. Fiado :**	DTK241021GH0	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$20,827.53**
Fianza :	26A06108	**Endoso :**	26A06108	**Prima :**	**$2,600.00**
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	$2,691.00
Obligación :	CUMPLIMIENTO			Otros Gastos :	$0.00
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800026A061082180	Gasto de Seguro :	$0.00
Agente :	855130	**C.C. :**	3003020	Gasto de Servicio de Ajuste :	$0.00
Nombre :	AA CRUZ LOPEZ CONSULTORES Y ASESORES, AGENTE DE S			**Sub Total :**	**$5,291.00**
División :	FORANEA			I.V.A. 16.00%	$846.56
Monto Total de la Fianza:	**$20,827.53**			**Prima Total :**	**$6,137.56**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

POR: DISEÑOS TEXTILES KRONOS, S.A. DE C.V.
CON DOMICILIO EN: CALLE LATERAL RECTA CHOLULA #610ª, C.P. 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

ANTE: TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
CON DOMICILIO EN: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO #211, COL. CENTRO, C.P. 94450, IXTACZOQUITLÁN, VER.

PARA GARANTIZAR POR: DISEÑOS TEXTILES KRONOS, S.A. DE C.V. TODAS Y CADA UNA DE LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO, EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN QUE HUBIERE INCURRIDO NUESTRO FIADO, EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN" No. C-10/ITP/MIV/DA/10-2026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, Y LA ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y POR LA NUESTRA FIADO DISEÑOS TEXTILES KRONOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. CLARA MARIZELA JUÁREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, RELATIVO A: "ADQUISICIÓN DE 31 UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PC DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN", CON UN IMPORTE CONTRATADO EJERCIDO DE $241,599.42 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) IVA INCLUIDO. ESTA FIANZA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES EXPRESAS: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO CONTRATO, B) QUE LA FIANZA GARANTIZA LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MOTIVO

*Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: $20,827.53 (***VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 53/100 M.N.***)*

uECEFJIUspmFWE88sbNiit/
+WuBNfwLeSQgXYfzXDL59mdnVIsuJhRR2gp6v6C2bOFTIqvMT74uNo6ayTrESZyJx7VrX6OWjmsGqDCRNIPS9gW
oABioE4KXIKGBshAbmlh/COZvDbmBt0va3HoW9EeMu5TKW8iPY3xiIle6w=

ERIKA DEL CARMEN HERMIDA LAFFITTE
JEFE DE OFICINA

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 4 DE FEBRERO DE 2026

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 026A 0610 8218 0590

DORAMA

FOLIO 2180590

Datos de la Fianza

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	DTK241021GH0	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$20,827.53**
Fianza :	26A06108	**Endoso :**	26A06108	**Prima :**	**$2,600.00**
Ramo :	ADMINISTRATIVO			Gastos de Expedición y D.I.V. :	$2,691.00
Subramo :	PROVEEDURIA			Otros Gastos :	$0.00
Obligación :	CUMPLIMIENTO			Gasto de Seguro :	$0.00
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800026A061082180	Gasto de Servicio de Ajuste :	$0.00
Agente :	855130	**C.C. :**	3003020	**Sub Total :**	**$5,291.00**
Nombre :	AA CRUZ LOPEZ CONSULTORES Y ASESORES, AGENTE DE S			I.V.A. 16.00%	$846.56
División :	FORANEA			**Prima Total :**	**$6,137.56**
Monto Total de la Fianza:	**$20,827.53**				

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DEL CONTRATO; AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HUBIERAN SUBCONTRATADO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS DEL MISMO, C) QUE ESTA FIANZA ENTRARA EN VIGOR POR UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, QUE EN CASO DE DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO, CONTINUARA VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES; D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITA DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER., E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO.

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$20,827.53 (***VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 53/100 M.N.***)*

uECEFJIUspmFWE88g8nNiit/
+WnBNfwLeSQsXY/zXDL53ndnVhsuJhRk2gp6v5C2bOFTJqvMT74uNo9ayTrESZyJx7VrXt6OWjmsGqDCRNHPS9gW
oABioE4kX1KGBshAbmIh/CO/ZvDbmB0Jva3HoW9ErMu5TKW8iP/Y3xiHefw=

ERIKA DEL CARMEN HERMIDA LAFFITTE

JEFE DE OFICINA

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 4 DE FEBRERO DE 2026

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 026A 0610 8218 0590

DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo **Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"**ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convenga en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

KRONOS
DISEÑOS TEXTILES

DATOS BANCARIOS

Nombre comercial	Diseños Textiles Kronos
Nombre y número de contacto	Clara Marizela Juárez Hernández 2284224427
Email	disenostextileskronos@gmail.com
RFC	DTK241021GH0
Datos bancarios	
Nombre del banco	Santander
CLABE	014650655108545452
Número de cuenta	65-510854-5

COG: 28301

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 125/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.	DTK241021GH0
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CALLE LATERAL RECTA CHOLULA NO. 610 A, SAN ÁNDRES CHOLULA	228 422 4427
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
PUEBLA, PUEBLA	72810

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☒	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☒	disenostextileskronos@gmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CLARA MARIZELA JUÁREZ HERNÁNDEZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES, COMERCIO AL POR MENOR DE CUERO, PIEL Y MATERIALES SUCEDANEAS COMO CHAMARRAS, CHALECOS, FALDAS Y OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES COMO BOLSAS, PÓRTAFOLIOS, MALETAS, CINTURONES, GUANTES Y CARTERAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-26/ITP/MIV/DA/26-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 10 DE ABRIL DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-26/ITP/MIV/DA/26-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores No. C-026/ITP/MIV/DA/26-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ". precisa lo siguiente: ----------
---

----------C O N S I D E R A N D O S----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-26/ITP/MIV/DA/26-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **primero de abril del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y

económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **diez de abril del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S** ----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-26/ITP/MIV/DA/26-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**

, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás

disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. ARACELI MONROY RODRIGUEZ., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------
---

2. FERNANDO HERNANDEZ CASTRO., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------
---

3. DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

----------**Evaluación de Propuestas Económicas:** ----------
---

1. ARACELI MONROY RODRIGUEZ., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$199,487.52 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

2. FERNANDO HERNANDEZ CASTRO., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$215,051.24 (Doscientos quince mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado**. ----------

---

3. DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$242,082.74 (Doscientos cuarenta y dos mil ochenta y dos pesos 74/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

----------**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:** -------

---

----------**F A L L O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano **I**, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-26/ITP/MIV/DA/26-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**ARACELI MONROY RODRIGUEZ.,**	**$171,972.00**	**$27,515052**	**$199,487.52**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"ARACELI MONROY RODRIGUEZ.,."** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $215,051.24 (Doscientos quince mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.)----------
---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **ARACELI MONROY RODRIGUEZ.,.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **10 de abril de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------
---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------
---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **14 horas con 46 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-26/ITP/MIV/DA/26-2026

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2024 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2024 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO IXTACZOQUITLÁN 2024 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-026/ITP/MIV/DA/026-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-026/ITP/MIV/DA/026-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la adquisición de 250 camisas y 250 playeras tipo polo para el personal de confianza y del DIF Municipal, adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **ARACELI MONROY RODRIGUEZ.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

  ---

- Por cuanto hace al proveedor **FERNANDO HERNANDEZ CASTRO.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

  ---

- Por cuanto hace al **DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V..,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos

tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **ARACELI MONROY RODRIGUEZ., FERNANDO HERNANDEZ CASTRO Y DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **: ARACELI MONROY RODRIGUEZ., FERNANDO HERNANDEZ CASTRO Y DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------

---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **09 horas con 00 minutos del día 10 de abril de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------

---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

C. LUIS PINEDA SALAS
DIRECTOR DE TRÁNSITO

CONTRATO No: C-26/ITP/MIV/DA/26-2026

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 15 DE ABRIL DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:
"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"

ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES

IMPORTE	$ 171,972.00
I.V.A 16%	$ 25,515.52
TOTAL	$ 199,487.52

PROVEEDOR: ARACELI MONROY RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: C. PUEBLA NO. 23 COL. PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO MARIANO ESCOBEDO, VER.

CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **C. ARACELI MONROY RODRIGUEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO AMBOS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos Tres Proveedores **No. ITP/MIV/DA/26-2026.**

2.- Con fecha del día primero de abril del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la Comisión de Licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del día diez de abril del año dos mil veintiséis, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con **No. ITP/MIV/DA/26-2026**, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **C. ARACELI MONROY RODRIGUEZ.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 9 Bis, 18 y 186 fracciones III, XXXIII y XL, del Código financiero; 1 fracción V, 2 fracción III, artículos 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, artículos 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la Ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de **REMANENTE DE PARTICIPACIONES.**

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

1.6.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del remanente de participaciones, en el COG 27101 Vestuarios y Uniformes.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Que es una Persona Moral con actividad económica en Comercio al por mayor de ropa.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos derivados de este contrato es en **C. PUEBLA NO. 23 COL. PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO MARIANO ESCOBEDO, VER.**

Número telefónico 2727200123, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **MORA931201726** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta de uniformes objeto del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la invitación a cuando menos tres proveedores con No. **ITP/MIV/DA/26-2026.**

2.5.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 80205810894, de la institución bancaria BANAMEX, con CLABE interbancaria 002882902706339771 a nombre de ARACELI MONROY RODRIGUEZ.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a **"EL AYUNTAMIENTO"** lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
17	Silbato	$216.00	$3,672.00
17	Mochila Kampack	$420.00	$7,140.00
17	Fajilla termoformada con accesorios	$780.00	$13,260.00
17	Kepi	$276.00	$4,692.00
17	Chanchomon	$276.00	$4,692.00
17	Poncho capa impermeable	$216.00	$3,672.00
17	Camisa polo manga larga azul bordados	$372.00	$6,324.00
17	Camisa polo manga corta azul bordados	$372.00	$6,324.00
17	Chamarra neopreno bordados	$1,044.00	$17,748.00
17	Gorra	$216.00	$3,672.00
17	Camisola manga larga blanca bordados	$696.00	$11,832.00
17	Camisola manga corta blanca bordados	$696.00	$11,832.00
17	Pantalón aviador ripstop caqui	$1,176.00	$19,992.00
17	Pantalón tricorina línea azul	$576.00	$9,792.00
17	Zapato charol Tactical	$996.00	$16,932.00
17	Botas OC Tactical	$900.00	$15,300.00
17	Chaleco reflejante tránsito	$576.00	$9,792.00
17	Cinturón liberación rápida caqui	$216.00	$3,672.00

2	Overol balizamiento transfer y bordados	$816.00	$1,632.00
		Subtotal	**$171,972.00**
			$27,515.52
			$199,487.52

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de **$ 171,972.00** (Ciento setenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **$ 27,515.52** (Veintisiete mil quinientos quince pesos 52/100 M.N.) haciendo un total de **$ 199,487.52** (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.); obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión de este; obligándose a **"EL PROVEEDOR"** a abstenerse de modificar los precios pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO.

Se realizará el pago en una sola exhibición a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato; por el monto total del presente instrumento. **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, y la cual una vez timbrada, deberá remitirse con los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com .

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, unidad administrativa solicitante y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago correspondiente, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto designe.

CUARTA. - TIEMPO DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento, dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de este contrato, o en las fechas parciales que se establezcan de común acuerdo en el calendario de entregas de conformidad con el anexo técnico correspondiente.

Los bienes deberán ser nuevos, de la calidad y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria y en la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR"** (Anexo A), y deberán entregarse debidamente empacados, etiquetados y/o protegidos para evitar daños durante el transporte, descarga y almacenamiento. El personal designado para tal efecto por **"EL AYUNTAMIENTO"** verificará, en presencia de **"EL PROVEEDOR"** o su representante, la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados, en caso de cumplir con los requerimientos, se levantará un acta de entrega y recepción firmada por **"LAS PARTES"**, en la cual constará que los bienes han sido recibidos a

entera satisfacción de **"El AYUNTAMIENTO"** sin perjuicio de reservar derechos posteriores respecto a garantías o vicios ocultos.

En caso de que los bienes no cumplan con lo estipulado, se rechazará total o parcialmente la entrega, levantándose un acta circunstanciada dentro de la cual se señalarán las deficiencias observadas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a subsanar dichas deficiencias en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta, sin costo adicional.

La recepción definitiva estará sujeta a la inspección técnica y funcional de los bienes.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN.

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá a la entrega total de los bienes referidos en la cláusula primera del presente contrato, previa entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

SEXTA. - GARANTÍA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar por un periodo de dos meses la calidad de los uniformes contra cualquier defecto de fabricación, composición, vicios ocultos y traslado, los cuales se contarán a partir de la recepción total de los mismos, comprometiéndose en su caso a sustituir los bienes por otros de la misma calidad y totalmente nuevos cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **"EL AYUNTAMIENTO"** emita el reporte correspondiente.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente con la entrega de los bienes en el tiempo y forma en que fuese pactado, se aplicará una pena convencional consistente en el importe total del presente contrato de 6% del monto total del presente contrato por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de omitir presentar en tiempo y forma la póliza de fianza correspondiente; la cantidad resultante por las aplicaciones de estas penalidades será deducida del importe total a pagar, con observancia en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

OCTAVA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de fianza expedida por compañía

afianzadora legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de $ 17,197.20 (diecisiete mil ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.).

Para ese efecto, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberá estar vigente por al menos doce meses computados a partir de la fecha de su emisión.

2) En caso de que la fianza sea ejecutada, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del proceso administrativo de ejecución establecido en los artículos 283-283 de la Ley de Instituciones de seguros y fianzas; o bien a través del artículo 95 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.

4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto a personal de **"EL PROVEEDOR".**

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO",** cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) Si de manera injustificada no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato, en la forma y plazos pactados.

b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

c) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad.

d) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES".**

La rescisión administrativa, se efectuará en observancia al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos aquellos eventos imprevisibles e inevitables que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no sean atribuibles a la voluntad de las partes.

Se consideran, de manera enunciativa pero no limitativa, como casos fortuitos o de fuerza mayor: desastres naturales, actos de guerra, conflictos armados, disturbios civiles, epidemias, suspensión de actividades por disposición gubernamental, bloqueos de trasporte, incendios, terremotos y cualquier otro evento de naturaleza extraordinaria que escape al control de las partes.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"**, la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. – INTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. · AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten expresamente a los tribunales competentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a, número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al quince de abril del año dos mil veintiséis.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2025 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ.
SÍNDICO ÚNICO.

SINDICATURA 2025 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO.
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA.

"POR EL PROVEEDOR"

C. ARACELI MONROY RODRIGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-26/ITP/MIV/DA/26-2026, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2026, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ" ADJUDICACIÓN No. ITP/MIV/DA/26-2026.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	5196-00147-9
Código de Seguridad:	OcIN1Dw
Folio:	3881550
Monto de la fianza:	$17,197.20
Monto de este movimiento:	$17,197.20

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 15 de Abril de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: ARACELI MONROY RODRIGUEZ

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PERIFÉRICO SUR 4829, PISO 9, COL. PARQUE DEL PEDREGAL, ALCALDIA TLALPAN, C.P. 14010, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE $17,197.20 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100) SIN IVA.

ANTE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

PARA GARANTIZAR POR: ARACELI MONROY RODRIGUEZ, CON R.F.C. MORA931201726, CON DOMICILIO EN PUEBLA NO. 23, COL. PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO MARIANO ESCOBEDO, VER., EL CUMPLIMIENTO POR LA CANTIDAD DE $17,197.20 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100) SIN INCLUIR I.V.A., CONFORME AL CONTRATO DE ADQUISICION NÚMERO C-26/ITP/MIV/DA/26·2026 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, RELATIVO A: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", CON UN IMPORTE TOTAL DE $171,972.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16R 1PV0 X26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital
VnKSn1T0IdW5YArHRYp9IwdL3poSagmoM8DjyAWCB0YkOkxcevNGOS8NAuJ59oTwgC1MfacPei8AmrsoBiSO6nppeucwODO0WkspHs7s1FVy1/cG0ehGhhj1VvaMSmUbY/EVwKpuJesvgP0U9Z5GqNs4pmwLou8wrd6v0dUvRMFmHXTMEeplQau8u
RKC/DwVa+tRykoCT/+/8NsvL8INr5UApF67B9Iw4EcD4|WHEZBtKcP5Etehrw6U/QLOpZBkG/1H7XB/NpR7742nmkR8qP1mLMeDYckxA+C+JZ1doDaiLQr7JlV/5o9LiKggfT+Rc+rO5/JPgvYjTn1+yjhTwxA==
Serie Certificado: 00000100009900018585, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

RFC emisor:	MORA9312017Z6	**Folio fiscal:**	BF3B1B16-AB8B-4623-A92B-F316096477EA
Nombre emisor:	ARACELI MONROY RODRIGUEZ	**No. de serie del CSD:**	00001000000723847980
Folio:	14	**Serie:**	GL
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94420 2026-05-25 14:52:14
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER		
Código postal del receptor:	94450	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
		Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos		
		Exportación:	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. Identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
53102700		1	E48	SERVICIO	171,972.00	171,972.000000		Sí objeto de impuesto.

Descripción	Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN VERACRUZ	IVA	Traslado	171,972.000000	Tasa	16.00%	27,515.520000

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Moneda:	Peso Mexicano
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
Método de pago:	Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago:	EFECTOS FISCALES AL PAGO

Subtotal			$ 171,972.00
Impuestos trasladados	IVA	16.00%	$ 27,515.52
Total			**$ 199,487.52**

Sello digital del CFDI:

gSuW/qXOIan7akd3ZcBVu/DTZIx3P/AQMrYiUmHW/NDzIsgaWPta/iglh89Jy2H6Ap6o77JU1I7pw70FhgM58RIHk4ePXf9upPhmUgnUFDEZoXBtOjlBqvdaWgliSZ4prxrLtZZfQJyfvCfrlZmhHP
BwksJJWMo8SPXQ5k5CHKWPRrObceXEwxhrh3cVrGkYIFeute8+pnj8PyRAKWvG4YvEfw+c6zwbfnz9Z+wni+wecdURf2LyUS0ZmuwI1NLaSUgL2J9Lt1j5iZckpTY9GZdGQinQmQ5FasJI6
kkbchmeurt6Eyd2F2+mM/66kQqbZcSyfs4U/iVYx3p6fdTI5A==

Sello digital del SAT:

JFLEJ2UlsnMfToUomR2kmm90ayfQl0UTgw48s8szMW6jI82O3q7DloYIJf0IJTW1qHv8vjkPIFhg0BqGJE0U84Pkz1/i5BVOskQloz23XpFw0JJNH3UcRjxX5hxDsB8O8zdikieH4/F5xDaWYk76
7fZ0VSW9fHbMDAyhbRHUc33zxILwWkTVhRjtRf47bZfyQKO3pVhgxv9QEhkVl5SwXoUMAMWLi1KO2gBhRj7obarkl1Q6zIE1wgncJl1yGbCGORrb6KO40ZR/xgC4dTzG5IFqdCvBr2NKtcnC
WyURlbCrU1MTZgvV7EbZv1/xLRkWKJqJft+TGa6HlkRZLbWbfA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|BF3B1B16-AB8B-4623-A92B-F316096477EA|2026-05-25T14:54:10|SAT970701NN3|gSuW/qXOIan7akd3ZcBVu/DTZIx3P/AQMrYiUmHW/NDzIsgaW
Pta/iglh89Jy2H6Ap6o77JU1I7pw70FhgM58RIHk4ePXf9upPhmUgnUFDEZoXBtOjlBqvdaWgliSZ4prxrLtZZfQJyfvCfrlZmhHPBwksJJWMo8SPXQ5k5CHKW
PRrObceXEwxhrh3cVrGkYIFeute8+pnj8PyRAKWvG4YvEfw+c6zwbfnz9Z+wni+wecdURf2LyUS0Zmuwl1NLaSUgL2J9Lt1j5iZckpTY9GZdGQinQmQ5Fas
JI6kkbchmeurt6Eyd2F2+mM/66kQqbZcSyfs4U/iVYx3p6fdTI5A==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2026-05-25 14:54:10

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068

Este documento es una representación impresa de un CFDI

IXTACZOQUITLÁN
UNIDOS PARA LA TRANSFORMACIÓN


OC TACTICAL
MEXICO
OC TACTICAL

TRANSITO
IXTAC


OC TACTICAL
www.octactical.com.mx
FUERZAS ESPECIALES
TRANSITO MUNICIPAL

CONTRATO No.: C-043/ITP/MIV/DA/043-2026

FECHA: 28 DE MAYO DE 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ."

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026.

IMPORTE:	$ 982,844.70
I.V.A. 16%:	$ 157,255.15
TOTAL:	$ 1,140,099.85

PROVEEDOR: CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 94702

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 94702

CONTRATO PARA LA **"ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO, **C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MANUEL ROJAS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, designándole el número **C-043/ITP/MIV/DA/043-2026.**

2.- El **catorce de mayo del año dos mil veintiséis**, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la Comisión de Licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- El **dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis**, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa.

4. – El **dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis** se emitió el fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-043/ITP/MIV/DA/043-2026** declarándose que, en el proceso licitatorio en cuestión, el proveedor **CORPORATIVO MAROHER S. DE C.V.** brindó mejores condiciones económicas.

5.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, fracción V, fracción III, artículos 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, artículos 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de Presidente Municipal constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruíz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal proveniente de "**PARTICIPACIONES 2026**".

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en el capítulo de antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Que es una persona moral con la actividad comercial denominada **"Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina"**, como lo acredita con la exhibición de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en **PRIVADA CAÑADA NÚMERO 20, COLONIA LOMAS DEL TEJAR, C.P. 91065, XALAPA, VERACRUZ**, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CMA110105BN0** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.-Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta del objeto de este instrumento, materia del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-043/ITP/MIV/DA/043-2026.**

2.5.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número **0112866021**, de la institución bancaria **BBVA**, con clabe interbancaria **012840001128660210**, a nombre de **CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a vender y entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** los artículos de acuerdo con las especificaciones que se incluyen dentro del anexo técnico, en el que se encuentran contenidas las partidas que deberán suministrarse por ofrecer las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, derivado de la Invitación a cuando menos tres proveedores **C-043/ITP/MIV/DA/043-2026, "ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de **$982,844.70 (novecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.),** más el importe correspondiente al I.V.A. por **$157,255.15 (ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.),** haciendo un total de **$1,140,099.85 (un millón ciento cuarenta mil noventa y nueve pesos 85/100 M.N.);** obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO

Se realizará el pago en una sola exhibición a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato; por el monto total del presente instrumento. Entregado e instalado el bien solicitado, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, y la cual una vez timbrada, deberá remitirse con los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com.

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago correspondiente, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto designe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento dentro de los **doce (12) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente contrato y en el lugar que se establezcan en el anexo técnico correspondiente.

Los bienes deberán ser nuevos, de la calidad y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria, anexo técnico y acorde con la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR",** y deberán entregarse debidamente empacados, etiquetados y/o protegidos para evitar daños durante el transporte, descarga y almacenamiento. El personal designado para tal efecto por "**EL AYUNTAMIENTO**" verificará, en presencia de "**EL PROVEEDOR**" o su representante, la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados, en caso de cumplir con los requerimientos, se levantará un acta de entrega y recepción firmada por "**LAS PARTES**", en la cual constará que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción de "**EL AYUNTAMIENTO**" sin perjuicio de reservar derechos posteriores respecto a garantías o vicios ocultos.

En caso de que los bienes no cumplan con lo estipulado, se rechazará total o parcialmente la entrega, levantándose un acta circunstanciada dentro de la cual se señalarán las deficiencias observadas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a subsanar dichas deficiencias en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta, sin costo adicional.

La recepción definitiva estará sujeta a la inspección técnica y funcional de los bienes.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá a la entrega total de los bienes objeto del presente contrato, previa entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.
4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. – DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en material de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto al personal de **"EL PROVEEDOR"**.

En consecuencia, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL AYUNTAMIENTO**" de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorra para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) Si de manera injustificada no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato, en la forma y plazos pactados.
b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
c) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad.
d) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

La rescisión administrativa, se efectuará en observancia al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos aquellos eventos imprevisibles e inevitables que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no sean atribuibles a la voluntad de las partes.

Se consideran, de manera enunciativa pero no limitativa, como casos fortuitos o de fuerza mayor: desastres naturales, actos de guerra, conflictos armados, disturbios civiles, epidemias, suspensión de actividades por disposición gubernamental, bloqueos de trasporte, incendios, terremotos y cualquier otro evento de naturaleza extraordinaria que escape al control de las partes.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"**, la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que éste le

proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. – INSTRANSFERIBILIDAD

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten expresamente a los tribunales competentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a, número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado a los **veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE
MANUEL ROJAS HERNÁNDEZ

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICO ÚNICA

C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA FOJA DE FIRMAS Y FORMA PARTE CONTRATO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", CONSTANDO DE DIEZ FOJAS.

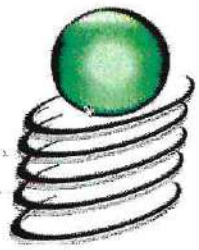

CORPORATIVO MAROHER

CMA110105BN0

RÉGIMEN FISCAL: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

privada cañada, 20/20, Lomas del Tejar, 91065, Xalapa-Enríquez, Privada cañada #20, Xalapa, Veracruz, México
Tel. 2288577066

CLIENTE

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 94450

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Avenida Antonio Ruiz Galindo, 211, 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz, México

Factura 1002

FOLIO FISCAL (UUID)
12EC3C17-081D-45B6-87CA-7CE9F60ACE06
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000711762511
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
00001000000519200133
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2026-06-09T15:20:04
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA0903206B9
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2026-06-09T15:00:04
LUGAR DE EXPEDICIÓN
91065

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1,150.00	H87	LÁPIZ TRIANGULAR AMARILLO HB2 MARCA BACO PENCIL Clave Prod. Serv. - 44121706 Lápices de madera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 6900 Tasa - 0.160000 Importe - $ 1,104.00	$ 6.00	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 6,900.00
7,560.00	H87	LÁPIZ DÚO TRIANGULAR MARCA SMARTY Clave Prod. Serv. - 44121706 Lápices de madera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 28425.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 4,548.10	$ 3.76	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 28,425.60
8,710.00	H87	GOMA DE MIGAJÓN MARCA BACO MODELO MG-20 Clave Prod. Serv. - 44121804 Borradores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 44856.50 Tasa - 0.160000 Importe - $ 7,177.04	$ 5.15	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 44,856.50
8,710.00	H87	SACAPUNTAS CON DEPÓSITO DE COLORES VERDE, MORADO Y AZUL MARCA MAPED Clave Prod. Serv. - 44121619 Tajalápices manuales Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 105391.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 16,862.56	$ 12.10	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 105,391.00
8,710.00	H87	LÁPIZ ADHESIVO DE 11 GRS MARCA PRITT Clave Prod. Serv. - 31201610 Pegamentos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 128908.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 20,625.28	$ 14.80	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 128,908.00
8,710.00	H87	MARCADOR DE TEXTOS COLOR AMARILLO MARCA NEXTEP Clave Prod. Serv. - 44121708 Marcadores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 58879.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 9,420.74	$ 6.76	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 58,879.60
1,150.00	H87	CRAYONES STANDARD CON 12 COLORES MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 60121509 Crayones de cera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 18101.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 2,896.16	$ 15.74	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 18,101.00
7,560.00	H87	CAJA DE COLORES BACOIRIS CON 12 PIEZAS MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 44121707 Lápices de colores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 130636.80 Tasa - 0.160000 Importe - $ 20,901.89	$ 17.28	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 130,636.80
1,150.00	H87	CAJA DE PLASTILINA CON 12 PIEZAS MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 60124317 Masa para modelado Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 16870.50 Tasa - 0.160000 Importe - $ 2,699.28	$ 14.67	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 16,870.50
8,710.00	H87	TIJERA ESCOLAR PEKES 5" CON FUNDA DE VINIL, MARCA SMARTY Clave Prod. Serv. - 44121618 Tijeras Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 139011.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 22,241.86	$ 15.96	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 139,011.60
5,210.00	H87	JUEGO DE GEOMETRÍA CON 5 PIEZAS MARCA MAPED Clave Prod. Serv. - 44111812 Kits o sets de dibujo Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 164219.20 Tasa - 0.160000 Importe - $ 26,275.07	$ 31.52	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 164,219.20
5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR ROJO MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00

5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR AZUL MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00
5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR NEGRO MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00
2,230.00	H87	CUADERNO COSIDO ITALIANO DE CUADRO GRANDE MODELO UNO CON 100 HOJAS MARCA NORMA Clave Prod. Serv. - 14111514 Blocs o cuadernos de papel Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 71872.90 Tasa - 0.160000 Importe - $ 11,499.66	$ 32.23	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 71,872.90

IMPORTE CON LETRA	UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, 85/100 MXN	**SUBTOTAL**	$ 982,844.70
		TRASLADO IVA TASA 0.160000	$ 157,255.15
		TOTAL	$ 1,140,099.85

TIPO DE COMPROBANTE	I - Ingreso
FORMA DE PAGO	99 - Por definir
MÉTODO DE PAGO	PPD - Pago en parcialidades o diferido
MONEDA	MXN - Peso Mexicano
VERSION	4.0
EXPORTACION	01 - No aplica

SELLO DIGITAL DEL CFDI

BtJNL6pQolQWPMpg4xB0+l1JxL0tfyuFXIQSHaTKP1FZbr5jH/RpqIK/8xa7LrSuMyhRcOyVYlIHOWoWBu4B+L1CeaeZkk9LwzMSqwwkOX7blkZ1H/rAOYekrFj+l7nwwjK/ZxjMkHnlWRQypdnr35BFYbJflFI4A2IrOdnF2fJjH2+qyGmbpy6RfOla10Y8L/F0/aAb0KBoFXPzvimlyk8xG+GzjNm/Y9czfS/VLgQVAAXITgs7lZmTWUQo/6Up8PxQ7aSL4iU0rELjDt5vuLSIV9GnKovcsd2/d+hm1AgMmajM1lg5qZ79LUKV0Q2h+vsJr1J9Gn7g31w5uYl+sA==

SELLO DIGITAL DEL SAT

jkKq4S4RjpJTPGeR9mUm6pf5Cze7a1bM/f9jeRA0qczPHz9UMRrjfGI5K8Q9FGaDZ01YcZkzv4D/shUGoH5fYlHOdC2d6zkg3r2p2pLdIC17EMyegFX1tKMaKVQVfv5lNvPDGZrVK34FBFhOVmKsTll3UH9GEVCE7dnjlr62uKCi5L3A9wpImnRfjpy+YJRzPxBlsXdOaXAcOE6Z4RT+1vyWW3bx0rQysZ0iUPTRRAmkM45PrlNbEnJzl7M+NT57Wxk2Cwjwy/9ZEBmMa3NBmbNQjom5E0kd1K1stKNJJ0ly9nIIOnEeT2b90bNVwj0Gwh27/8CkvrVxEkKEZtdsIg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|12EC3C17-081D-45B6-87CA-7CE9F60ACE06|2026-06-09T15:20:04|STA0903206B9|BtJNL6pQolQWPMpg4xB0+l1JxL0tfyuFXIQSHaTKP1FZbr5jH/RpqIK/8xa7LrSuMyhRcOyVYlIHOWoWBu4B+L1CeaeZkk9LwzMSqwwkOX7blkZ1H/rAOYekrFj+l7nwwjK/ZxjMkHnlWRQypdnr35BFYbJflFI4A2IrOdnF2fJjH2+qyGmbpy6RfOla10Y8L/F0/aAb0KBoFXPzvimlyk8xG+GzjNm/Y9czfS/VLgQVAAXITgs7lZmTWUQo/6Up8PxQ7aSL4iU0rELjDt5vuLSIV9GnKovcsd2/d+hm1AgMmajM1lg5qZ79LUKV0Q2h+vsJr1J9Gn7g31w5uYl+sA==|00001000000711762511||


CC40MS0144

uno


BACOIRIS.
BACOIRIS.
BACOIRIS.

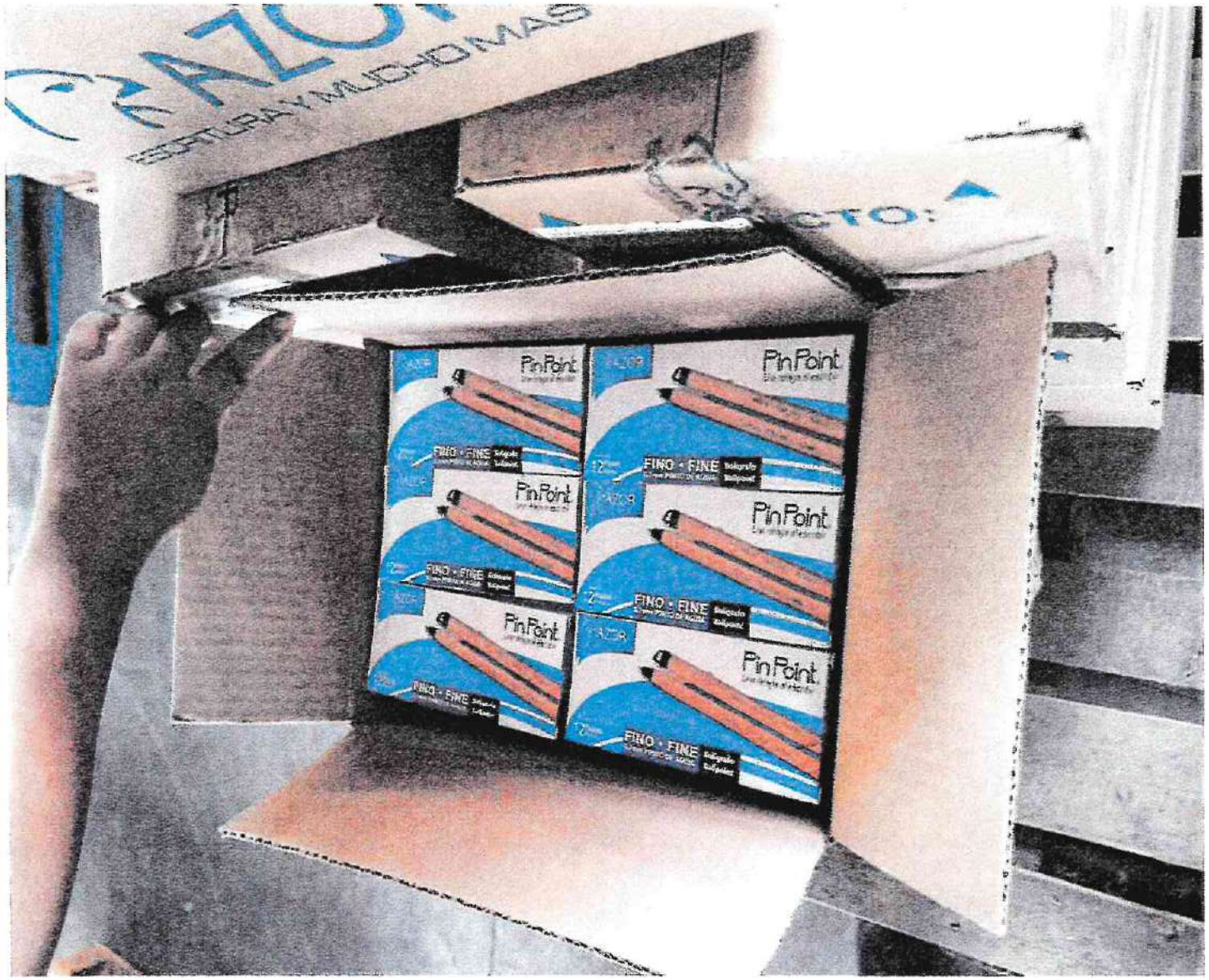
PinPoint
FINO · FINE

PinPoint
FINO · FINE
RAZOR


Neenah
Neenah
Neenah
Neenah
Neenah


RAZOR




AZOR.
ESCRITURA Y MUCHO MAS

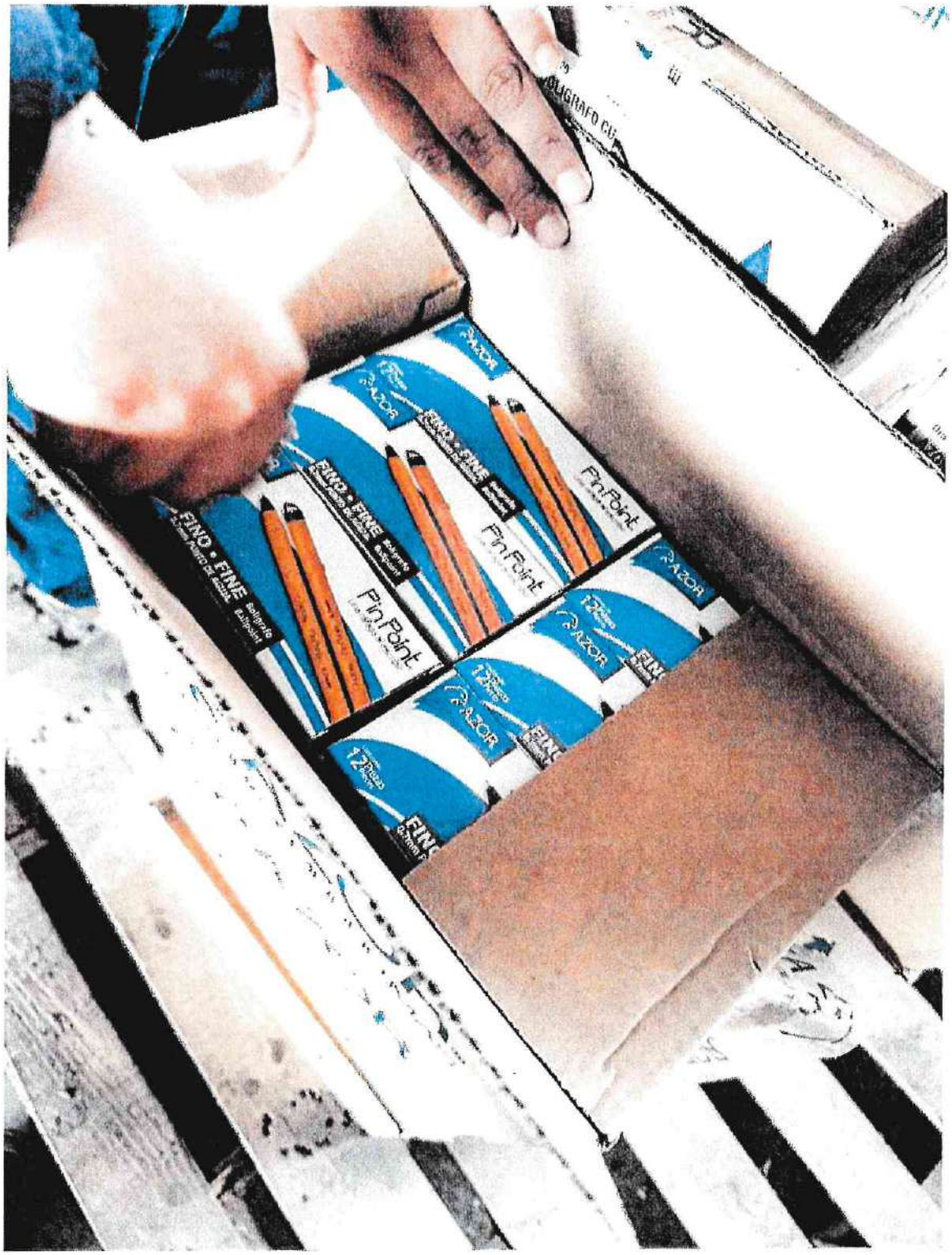
AZOR
PinPoint
FINO • FINE




Scribe
Scribe
PinPort
PinPort
FINO • FINE
FINO • FINE
FINO • FINE
PAZOR

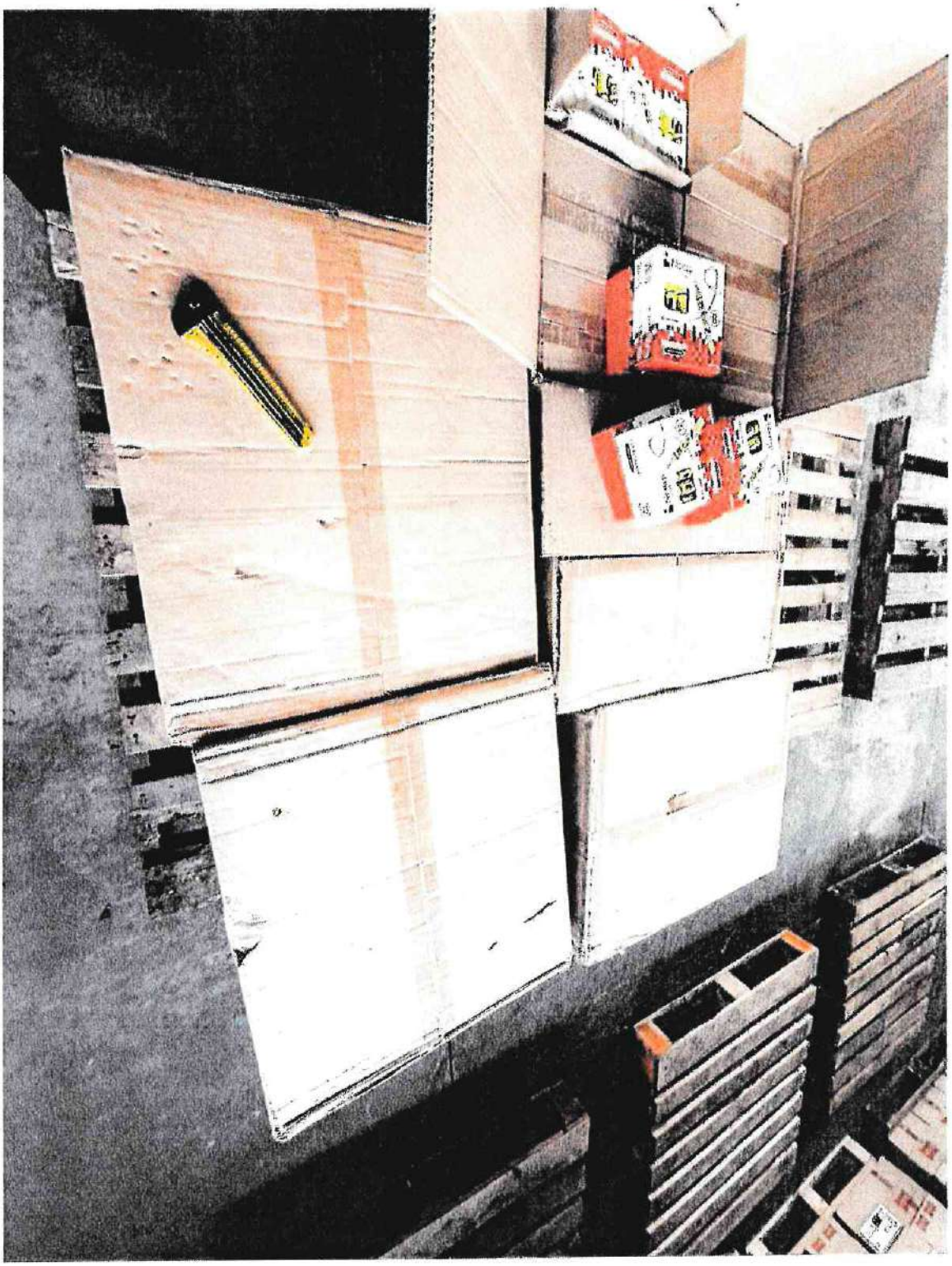


CTO: A

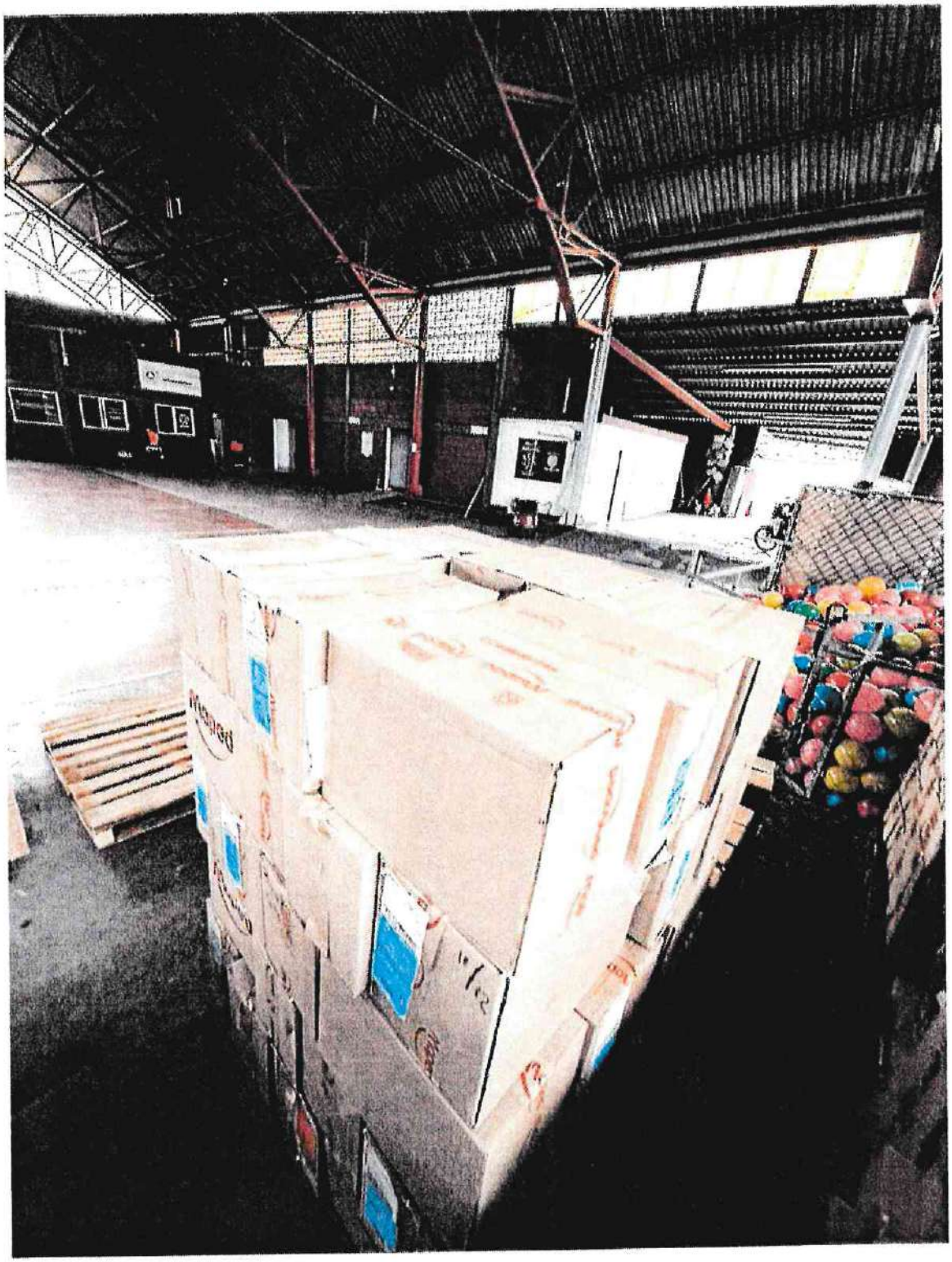


Norma
589244
Pedido

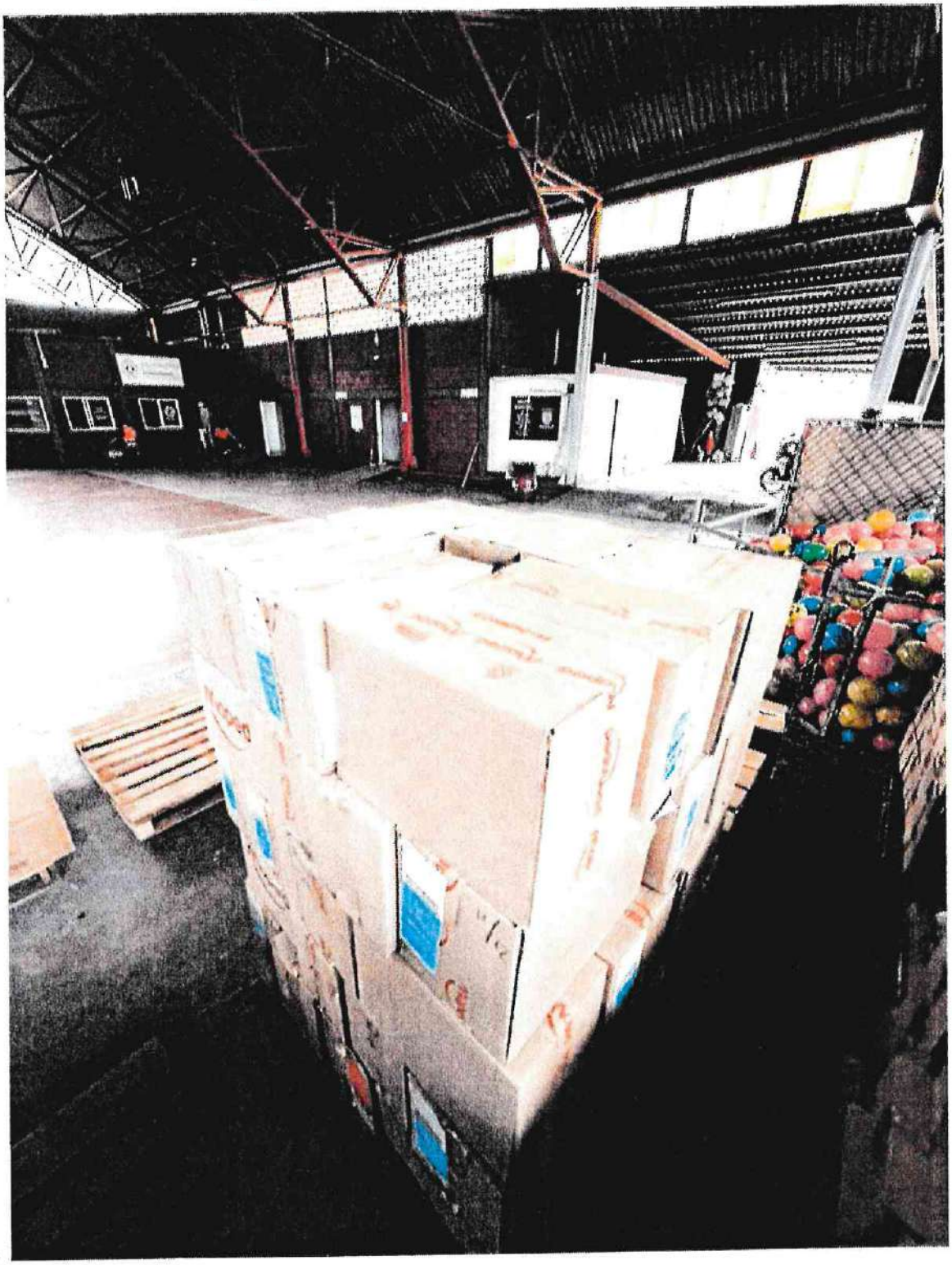










Timemark
Foto 100% Real
RAZOR
RAZOR
22:21
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: DP22XYNAETWPG4
DP22XYNAETWPG4 Timemark Verified



22:37 | 10 de jun 2026

Mié

Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver

Código de Foto: **DA6913W4EBEGK4**


Timemark
Camera


Timemark
Foto 100% Real
W92ZYLMGN6HNW2 Timemark Verified
22:53


Timemark
Foto 100% Real
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
BACOIRIS
LP002
22:35
10 de jun 2026
Mié
© HTE42NHYPUMWKL Timemark Verified

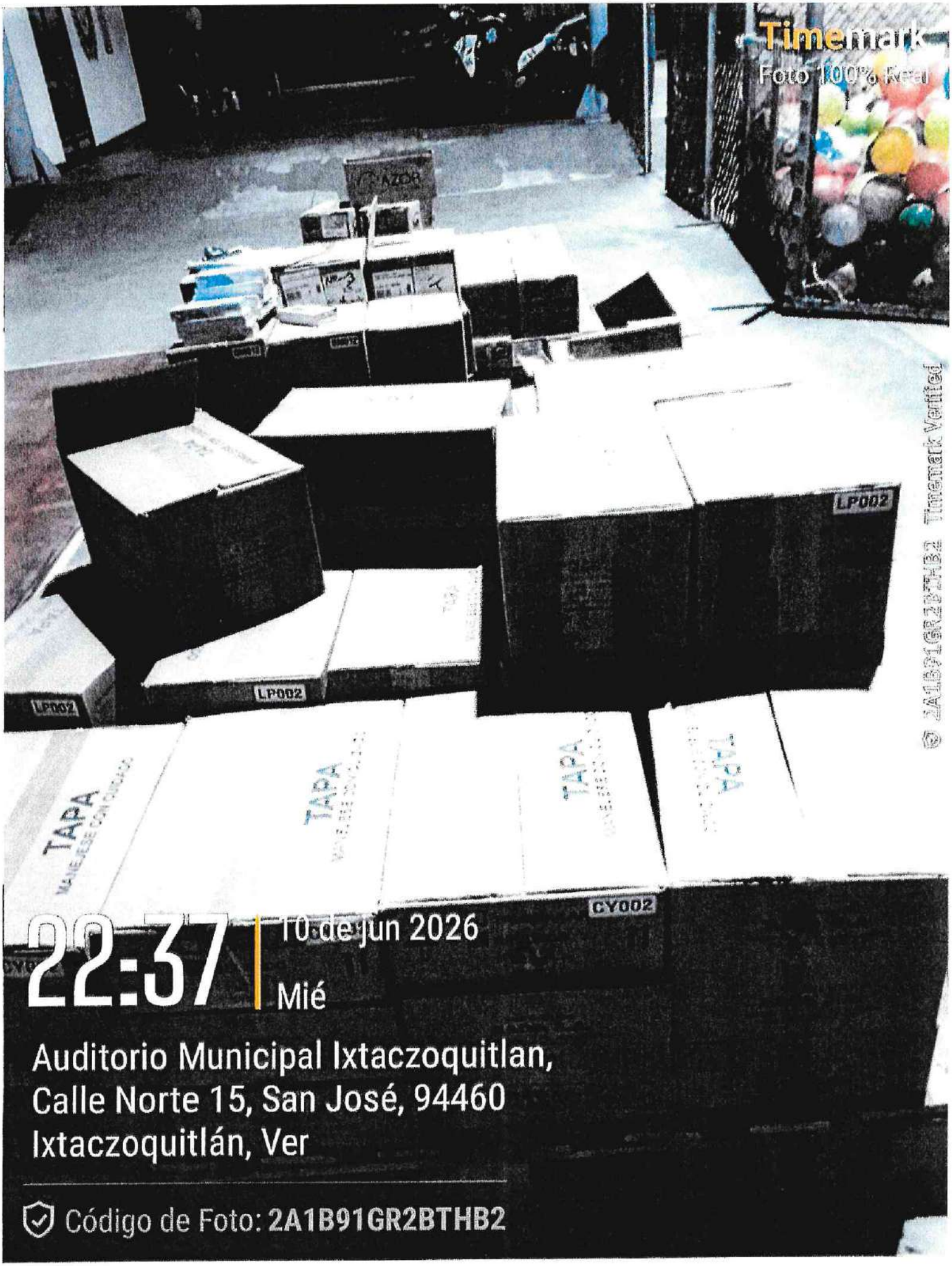
Timemark
Foto 100% Real
LP002
LP002
LP002
TAPA
TAPA
TAPA
CY002
22:37
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: 2A1B91GR2BTHB2
© 2A1B91GR2BTHB2 Timemark Verified

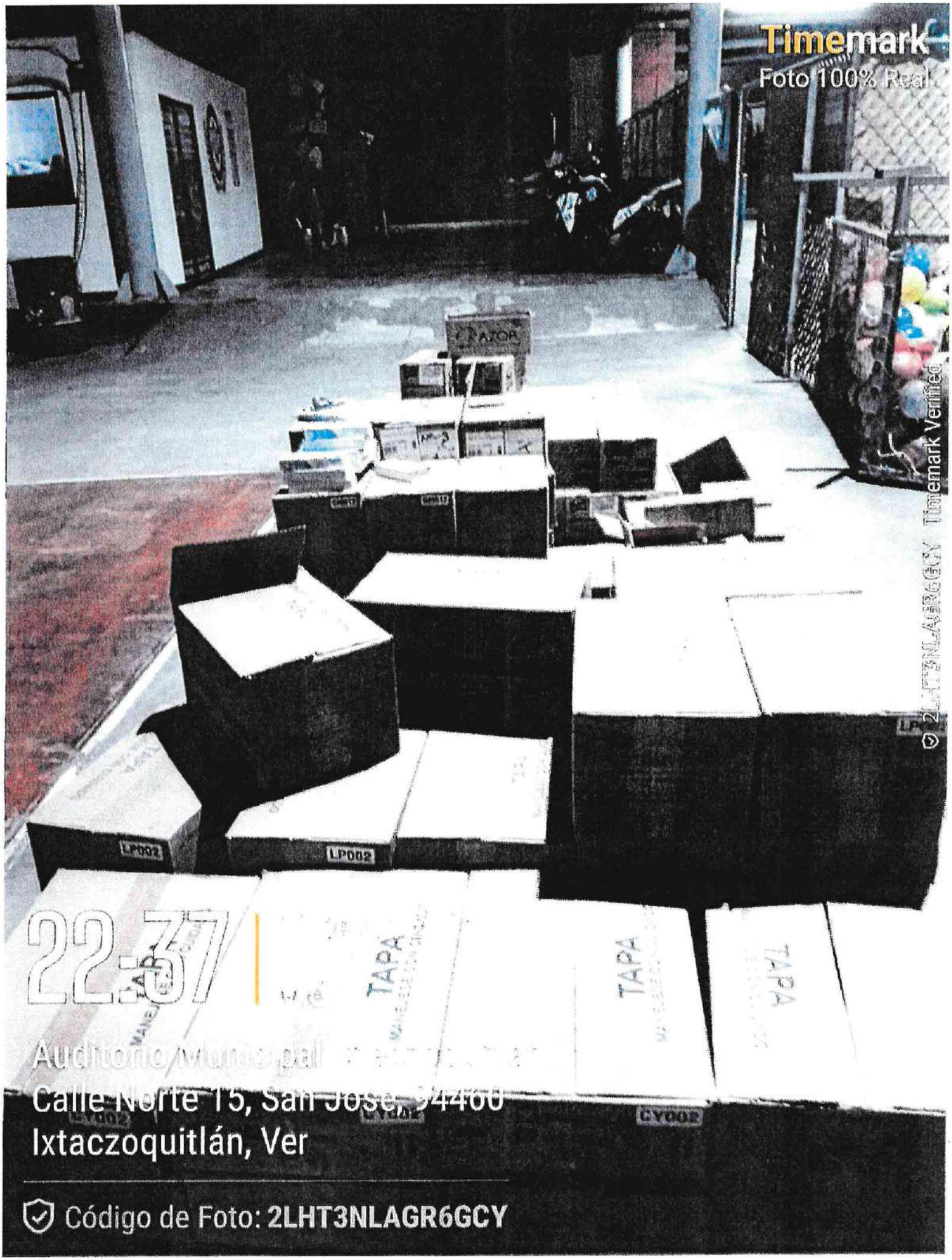
Timemark
Foto 100% Real
Timemark Verified
LP002
LP002
TAPA
TAPA
22:37
Auditorio Municipal
Calle Norte 15, San José 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: 2LHT3NLAGR6GCY

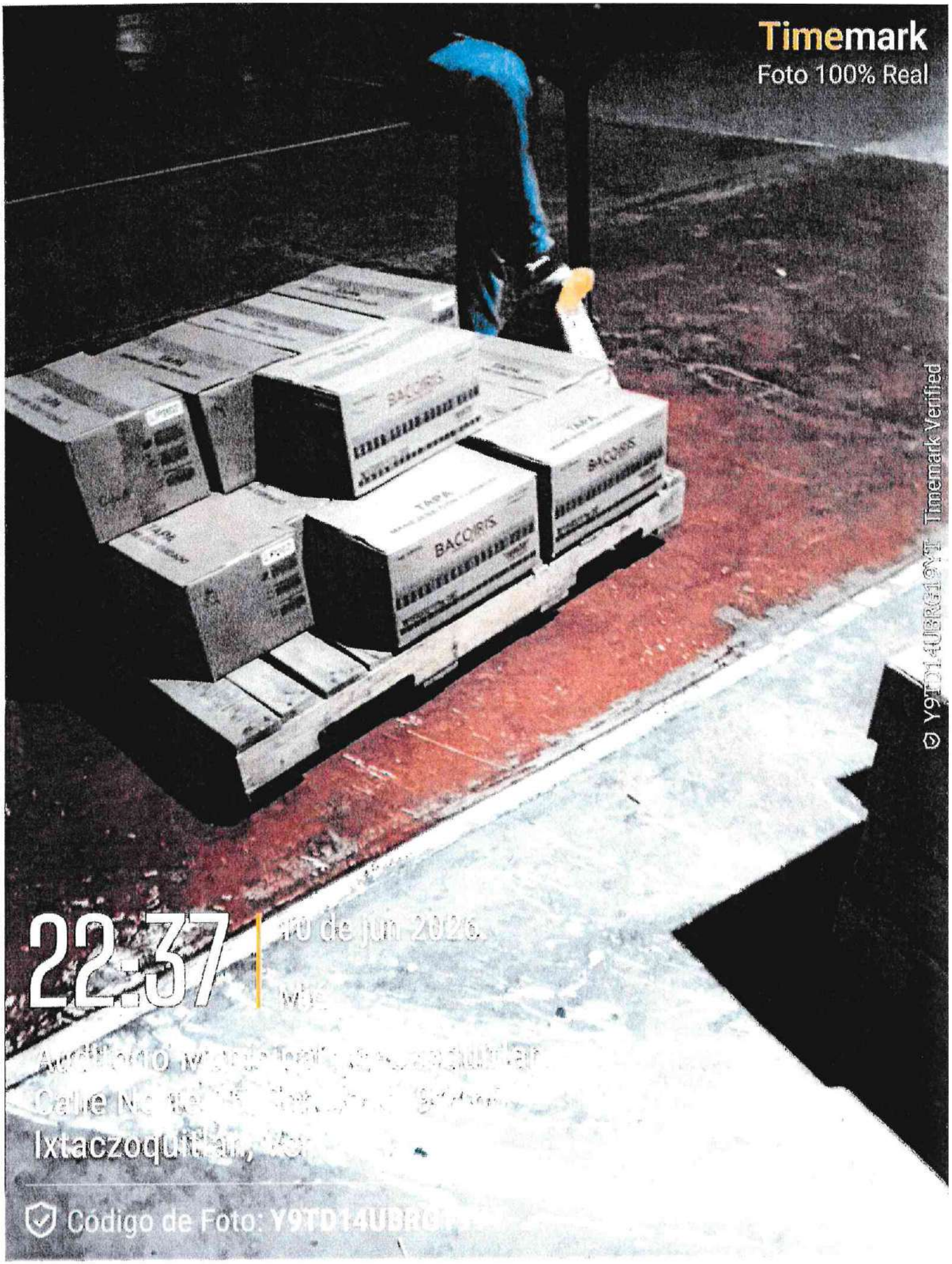
Timemark
Foto 100% Real
BACOIRIS
BACOIRIS
BACOIRIS
Y9TD14UBRG19YT Timemark Verified
22:37
10 de jun 2026
Ixtaczoquitlan,
Código de Foto: Y9TD14UBRG

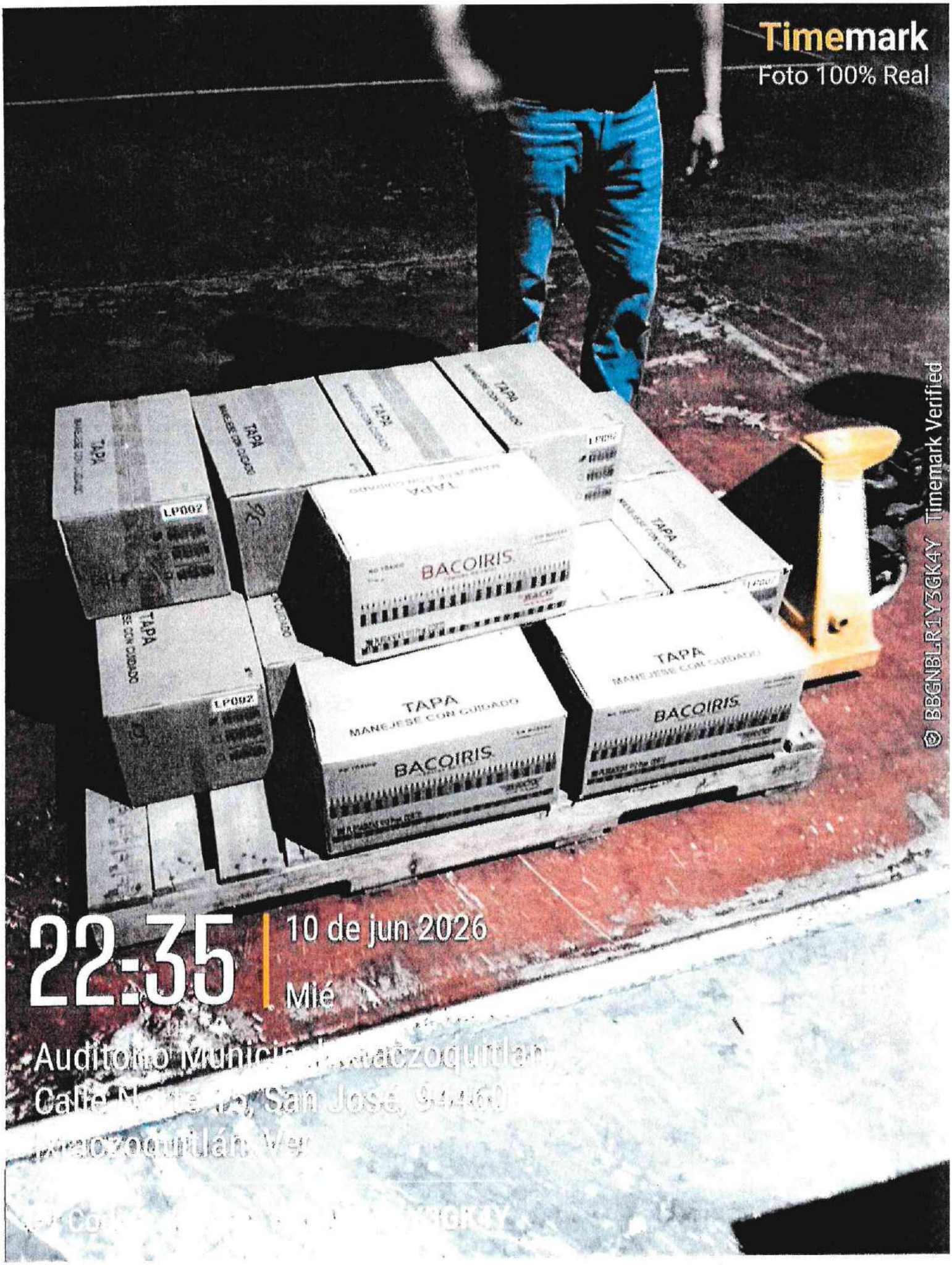
Timemark
Foto 100% Real
BBGNBLR1Y3GK4Y Timemark Verified
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
BACOIRIS
LP002
22:35
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlán,
Calle Norte 13, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver

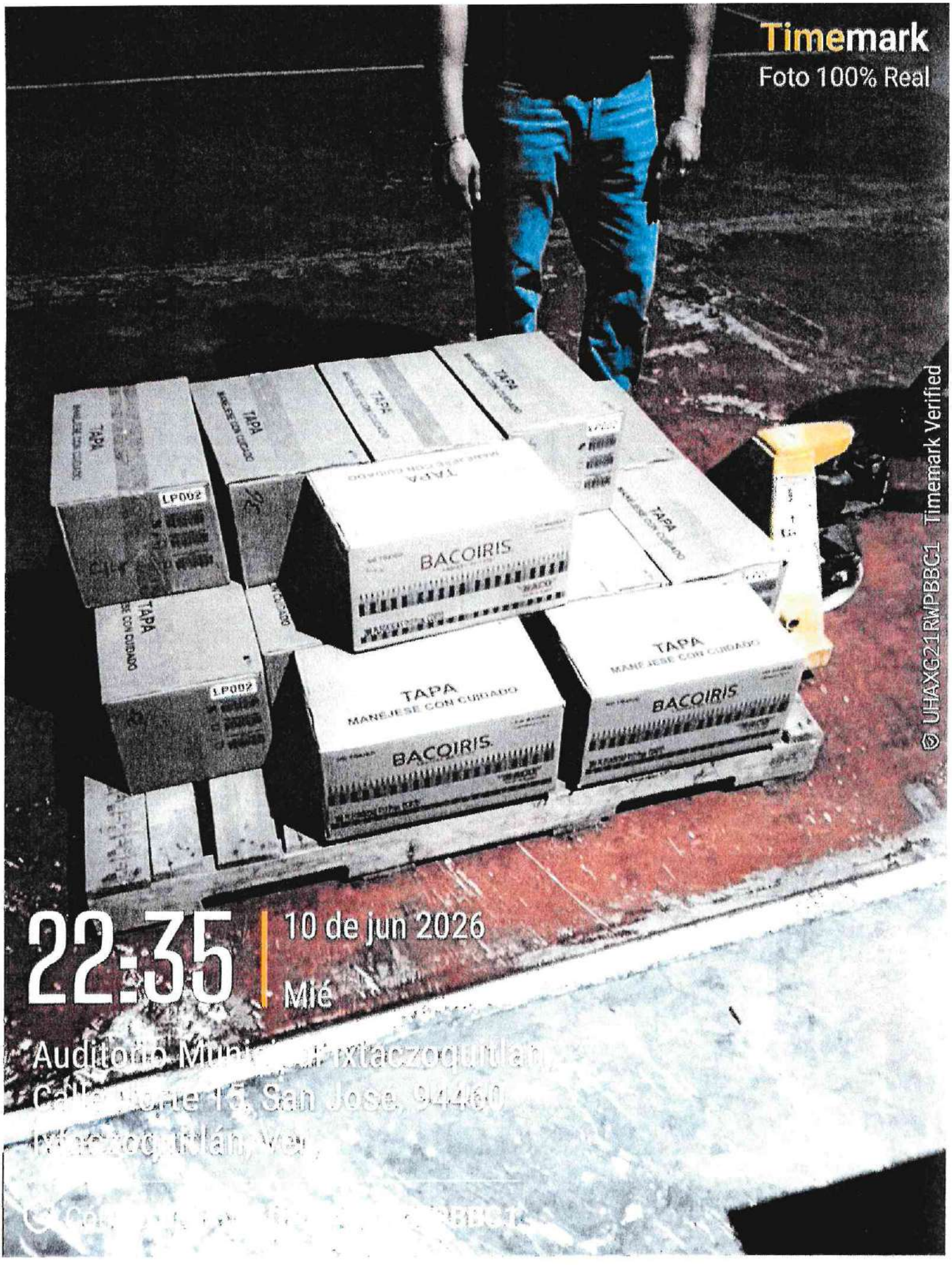
Timemark
Foto 100% Real
TAPA
LP002
BACOIRIS
MANEJESE CON CUIDADO
22:35
10 de jun 2026
Mié
© UHAXG21RWPBBC1 Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
Henkel
Timemark Verified
© CUGMH233AGMHED
22:30
de jun 202
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlán,
Calle Norte 15, San José, 94
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: CUGMH233AGMHED


BACOPENCIL
PENCIL
Cajas por cama: 18
Camas por tarima: 5
Cajas por tarima: 90
Manéjese con cuid
Consérvese en un lug
seco y bajo techo
22:30
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: Y9NW1AW4LGY1X6
Timemark
Camera
Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
KHNG49L6621NK4 Timemark Verified
22:21
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlan, Ver
BACOPENCIL
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO

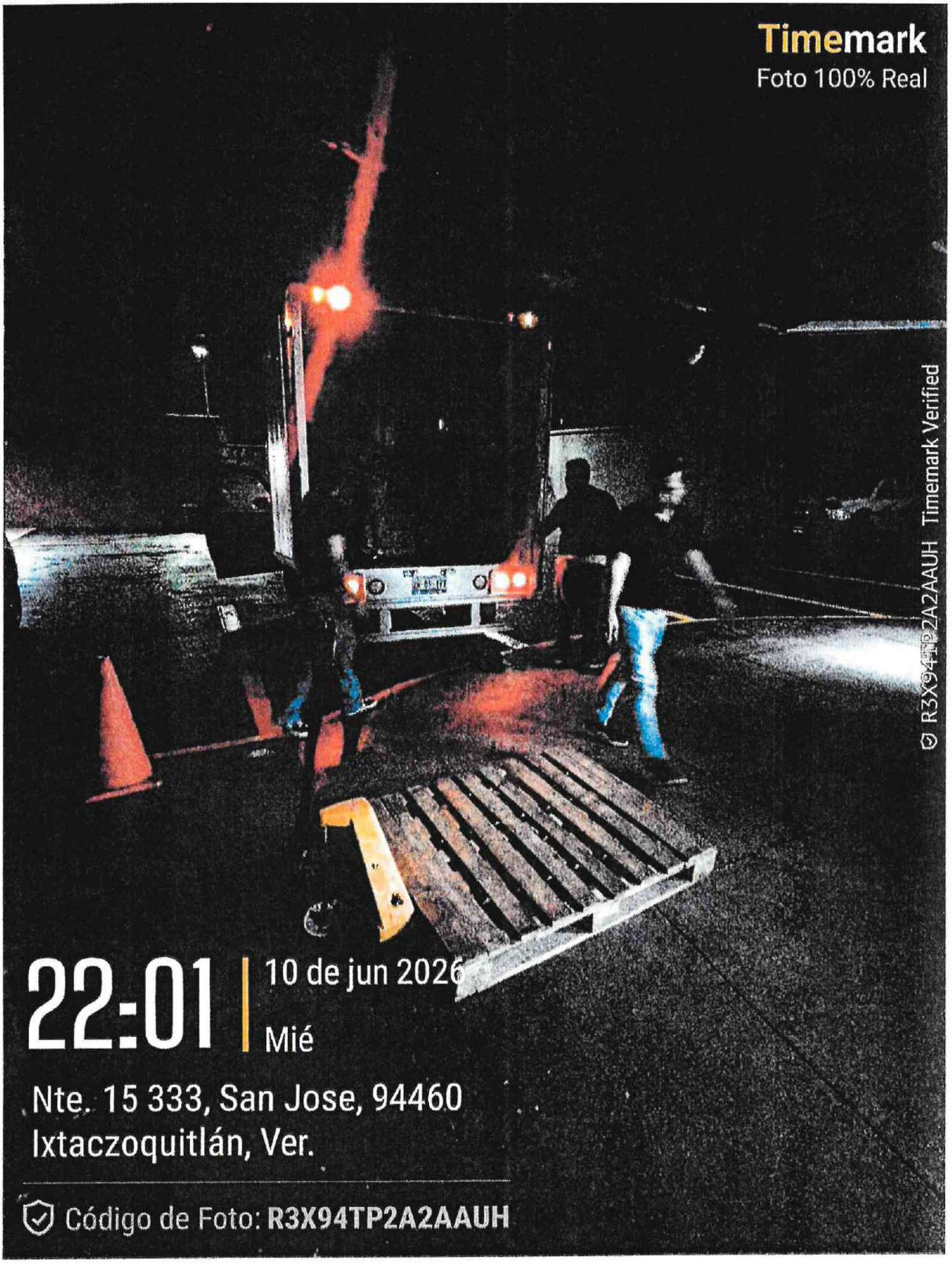
Timemark
Foto 100% Real
© R3X94TP2A2AAUH Timemark Verified
22:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: R3X94TP2A2AAUH


RAZOR
RAZOR
22:21
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: 2CKAU2H6RPMBH2
Timemark
Camera
© 2CKAU2H6RPMBH2 Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
22:21
10 de
Auditorio Mu
oquitlan,
Calle Norte 15, San
94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto:
2BCP
Timemark Verified

Timemark
Foto 100% Real
TAPA
22:21
10 de jun
Auditorio Municipal
quitlan,
460
Ver
PXV


C2D21WNPNHY1X2 Timemark Verified
22:01
10 de jun 2026
Mié
Código de Foto: C2D21WNPNHY1X2
Timemark
Camera

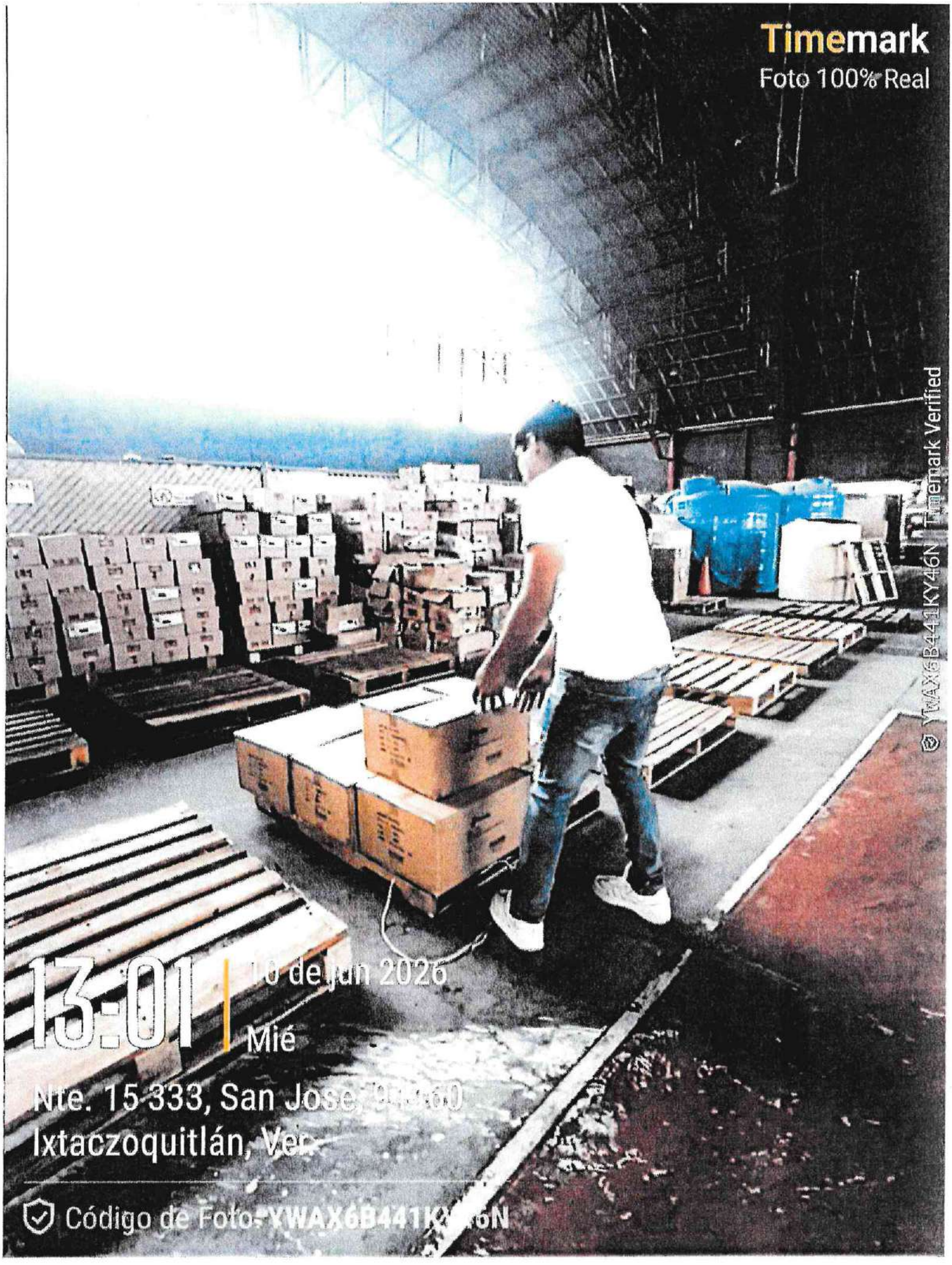
Timemark
Foto 100% Real
YWAX6B441KY46N Timemark Verified
13:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: YWAX6B441K


Timemark
Foto 100% Real
Timemark Verified
B3XDBNAGETCGE
13:01
10 de
Mié
Nte. 15 333, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: B3XDBNAGETCGEY

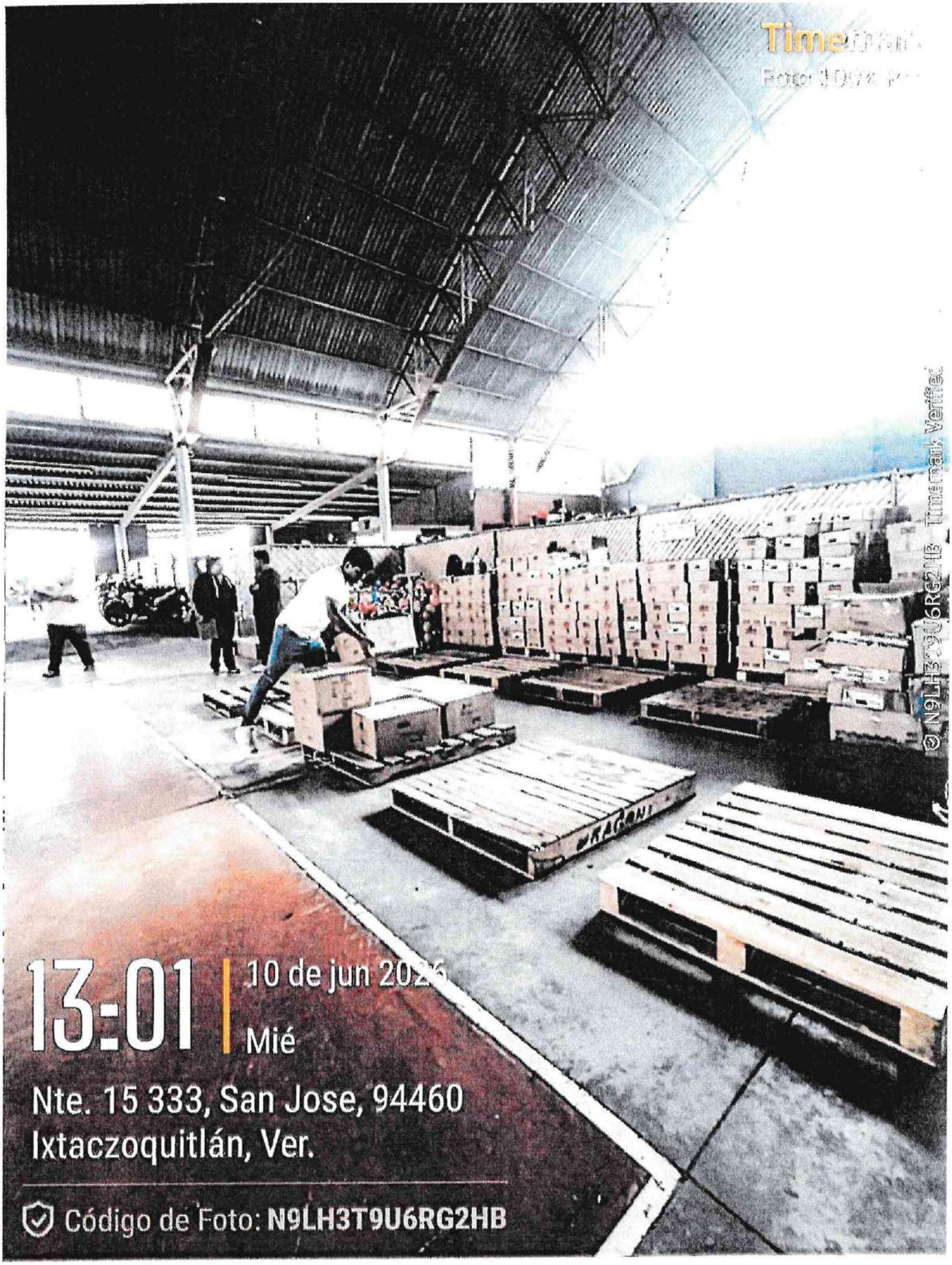
13:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: N9LH3T9U6RG2HB


Timemark
Foto 100% Real
© AAUBNEDU2BLXAL Timemark Verified
13:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 883, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlan, Ver.
Código de Foto: AAUBNEDU2BLXAL


Timemark
Foto 100% Real
E9CHDPRUYYR4TG Timemark Verified
13:04

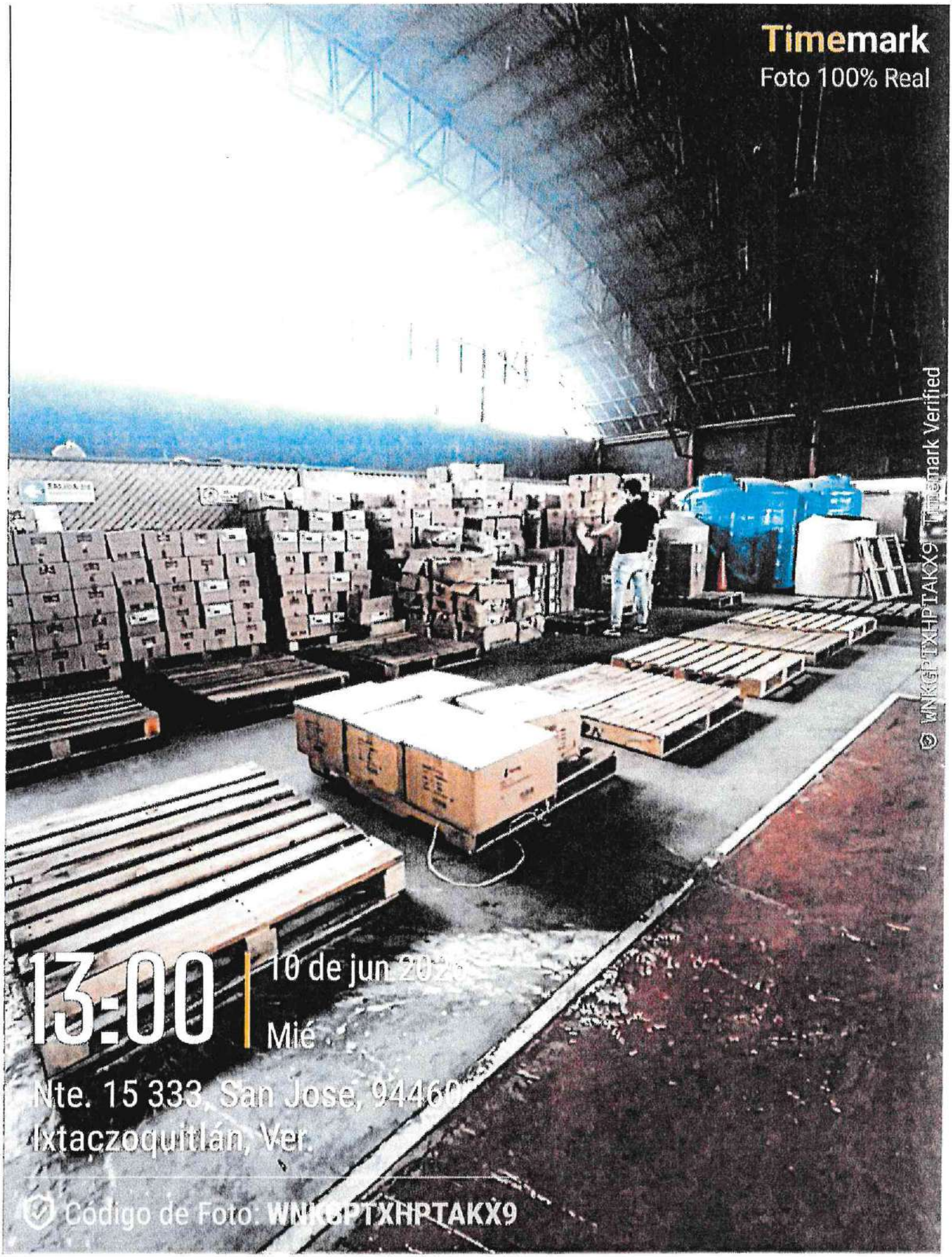
Timemark
Foto 100% Real
© WNKGPTXHPTAKX9 Timemark Verified
13:00
10 de jun 202
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: WNKGPTXHPTAKX9

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 30/01/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 018/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.	CMA110105BN0
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
PRIV CAÑADA NO. 20, LOMAS DEL TEJAR	228 857 70 66
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
XALAPA, VERACRUZ	91065

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☒	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☒	dir.maroher@hotmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
MANUEL ROJAS HERNÁNDEZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO, CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO, ALQUILER DE EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA, COMERCIO AL POR MAYOR DE PROD. FARMACEUTICOS.	CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS920731 4T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05297-9
Código de Seguridad:	LUAzi6P
Folio:	3871182
Monto de la fianza:	$180,603.44
Monto de este movimiento:	$180,603.44

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 5 de Abril de 2026
Movimiento: Emisión
Fiado: DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $180,603.44 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 44/100 M.N.).

ANTE: H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, PARA GARANTIZAR POR DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $180,603.44 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 44/100 M.N.), EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO, EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS Y ESTIPULADAS EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO No. C-025/ITP/MIV/DA/025-2026, SUSCRITO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2026, CONSISTENTE EN "ADQUISICIÓN DE UNA PIPA CON CAPACIDAD DE 10000 LITROS PARA LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", CON UN MONTO TOTAL DE $1,806,034.48 (UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), SIN INCLUIR I.V.A., ESTA FIANZA TENDRÁ VIGENCIA POR 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO O MÁS EN CASO DE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRA. ESTA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL H.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16N XK97 P26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

Firma Digital
vqnC2PuiIXtoRJ+1NDmf+aiHJASZ+/pUtNeiupUsY8g1CAB3IEqF6zq3s8YyqsILMcV2QFUFtH8wVlvrfXgxv2PY7cu7eeFTLgOTmm1rkCGGs6Vf7nUvkikoJOtRdMsLDQ2G0ta4dDdAzXBkK0AeL2UcXQlFvHuQtcE++kJKJx5Oqjd./muzm83rORAF+YlEtOODiePGeAB7tg2QHGKPTiUWPsFcpXJKQ3dbY8kyfIuA07P/s383H8Enc446+gchgOI7y4sg0IgNUqKeyq30uosB7Vw7uFT4IQEXBWGrY0MN4OKCsNGTdHZLh0v+YjfOqRKbdyx6UOoODvwUqjw==
Serie Certificado: 00000100000990018918. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05297-9
Código de Seguridad:	LUAzi6P
Folio:	3871182
Monto de la fianza:	$180,603.44
Monto de este movimiento:	$180,603.44

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 5 de Abril de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ. LA AFIANZADORA ACEPTA PAGAR HASTA EL IMPORTE TOTAL DE ESTA PÓLIZA EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ; EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO REFERIDO EN ESTA FIANZA; ASÍ COMO, DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CONSIDERANDO LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDAN GARANTIZAR, LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL FIADO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SU HISTORIAL CREDITICIO; ASÍ COMO, SU CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MORAL. EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Firma Digital

ygn62PuiIXGoRJ+1NDmf+efHJASZ+/pUtNeiupUsY8g1CABj3IEdF6zg3bBYxgsiLMcV2OF0FKH8wVlvrPXgxy2PY7cu7eeFTLgOTmm1fKCGGot9V77nUvkikojQRdMsLDD2G0to4dDdAxXBkK0AeL2UcXOlFvHiuCtcE++kJKJx5QqjdJmuzmB3rOKAF+YIEtÖODigPGoAB7tg2QHGKPTtUWPsFcpXJQ3dbY8kyfuA01P/s3B3H4EHc44fG+gchgOf7y4sg0lgNUqKoeyq30ues67Vw7uFT4tQEXBWGrY0MN4OkCsNG1dHZLhÜV+YjfQqrfKbdyx6UOoODwlJqiw==

Serie Certificado: 00000100009960018918, Prestador de Servicios de Certificación: Ceoobam SA de CV

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
P R E S E N T E.

ORDEN DE PAGO
1480 / 2026

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	CORPORATIVO MAROHER	RFC:	CMA110105BN0
NOMBRE COMERCIAL:		METODO DE PAGO	PAGO INMEDIATO
	N°. REFERENCIA		

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	EDUCACIÓN Y CULTURA	131	LAPIZ TRIANGULAR, LAPIZ DUO, GOMAS, SACAPUNTAS, LAPIZ ADHESIVO, MARCATEXTOS, CRAYONES, CAJA DE COLORES, CAJA DE PLASTILINA, TIJERAS, JUEGO DE GEOMETRIA, LAPICEROS, CUADERNOS	9 de junio de 2026	1002	ACE06	$ 1,140,099.85
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
							$ 1,140,099.85

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029
6.00
15 JUN. 2026
RECIBIDO
EGRESOS

IXTACZOQUITLÁN, VER. A 12 DE JUNIO DE 2026

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

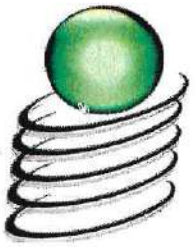

CORPORATIVO MAROHER

CMA110105BN0

RÉGIMEN FISCAL: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

privada cañada, 20/20, Lomas del Tejar, 91065, Xalapa-Enríquez, Privada cañada #20, Xalapa, Veracruz, México
Tel. 2288577066

CLIENTE

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 94450

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Avenida Antonio Ruiz Galindo, 211, 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz, México

Factura 1002

FOLIO FISCAL (UUID)
12EC3C17-081D-45B6-87CA-7CE9F60ACE06
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000711762511
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
00001000000519200133
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2026-06-09T15:20:04
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA0903206B9
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2026-06-09T15:00:04
LUGAR DE EXPEDICIÓN
91065

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1,150.00	H87	LÁPIZ TRIANGULAR AMARILLO HB2 MARCA BACO PENCIL Clave Prod. Serv. - 44121706 Lápices de madera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 6900 Tasa - 0.160000 Importe - $ 1,104.00	$ 6.00	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 6,900.00
7,560.00	H87	LÁPIZ DÚO TRIANGULAR MARCA SMARTY Clave Prod. Serv. - 44121706 Lápices de madera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 28425.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 4,548.10	$ 3.76	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 28,425.60
8,710.00	H87	GOMA DE MIGAJÓN MARCA BACO MODELO MG-20 Clave Prod. Serv. - 44121804 Borradores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 44856.50 Tasa - 0.160000 Importe - $ 7,177.04	$ 5.15	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 44,856.50
8,710.00	H87	SACAPUNTAS CON DEPÓSITO DE COLORES VERDE, MORADO Y AZUL MARCA MAPED Clave Prod. Serv. - 44121619 Tajalápices manuales Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 105391.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 16,862.56	$ 12.10	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 105,391.00
8,710.00	H87	LÁPIZ ADHESIVO DE 11 GRS MARCA PRITT Clave Prod. Serv. - 31201610 Pegamentos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 128908.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 20,625.28	$ 14.80	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 128,908.00
8,710.00	H87	MARCADOR DE TEXTOS COLOR AMARILLO MARCA NEXTEP Clave Prod. Serv. - 44121708 Marcadores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 58879.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 9,420.74	$ 6.76	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 58,879.60
1,150.00	H87	CRAYONES STANDARD CON 12 COLORES MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 60121509 Crayones de cera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 18101.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 2,896.16	$ 15.74	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 18,101.00
7,560.00	H87	CAJA DE COLORES BACOIRIS CON 12 PIEZAS MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 44121707 Lápices de colores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 130636.80 Tasa - 0.160000 Importe - $ 20,901.89	$ 17.28	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 130,636.80
1,150.00	H87	CAJA DE PLASTILINA CON 12 PIEZAS MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 60124317 Masa para modelado Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 16870.50 Tasa - 0.160000 Importe - $ 2,699.28	$ 14.67	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 16,870.50
8,710.00	H87	TIJERA ESCOLAR PEKES 5" CON FUNDA DE VINIL, MARCA SMARTY Clave Prod. Serv. - 44121618 Tijeras Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 139011.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 22,241.86	$ 15.96	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 139,011.60
5,210.00	H87	JUEGO DE GEOMETRÍA CON 5 PIEZAS MARCA MAPED Clave Prod. Serv. - 44111812 Kits o sets de dibujo Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 164219.20 Tasa - 0.160000 Importe - $ 26,275.07	$ 31.52	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 164,219.20
5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR ROJO MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00

5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR AZUL MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00
5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR NEGRO MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00
2,230.00	H87	CUADERNO COSIDO ITALIANO DE CUADRO GRANDE MODELO UNO CON 100 HOJAS MARCA NORMA Clave Prod. Serv. - 14111514 Blocs o cuadernos de papel Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 71872.90 Tasa - 0.160000 Importe - $ 11,499.66	$ 32.23	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 71,872.90

IMPORTE CON LETRA UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, 85/100 MXN

SUBTOTAL	$ 982,844.70
TRASLADO IVA TASA 0.160000	$ 157,255.15
TOTAL	$ 1,140,099.85

TIPO DE COMPROBANTE I - Ingreso
FORMA DE PAGO 99 - Por definir
MÉTODO DE PAGO PPD - Pago en parcialidades o diferido
MONEDA MXN - Peso Mexicano
VERSION 4.0
EXPORTACION 01 - No aplica

SELLO DIGITAL DEL CFDI

BtJNL6pQolQWPMpg4xB0+l1JxL0tfyuFXIQSHaTKP1FZbr5jH/RpqIK/8xa7LrSuMyhRcOyVYliHOWoWBu4B+L1CeaeZkk9LwzMSqwwkOX7blkZ1H/rAOYekrFj+l7nwvjK/ZxjMkHnlWRQypdnr35BFYbJfIFl4A2IrOdnF2fJjH2+qyGmbpy6RfOla10Y8L/F0/aAb0KBoFXPzvimlyk8xG+GzjNm/Y9czfS/VLgQVAAXITgs7IZmTWUQo/6Up8PxQ7aSL4iU0rELjDt5vuLSIV9GnKovcsd2/d+hm1AgMmajM1Ig5qZ79LUKV0Q2h+vsJr1J9Gn7g31w5uYI+sA==

SELLO DIGITAL DEL SAT

jkKq4S4RjpJTPGeR9mUm6pf5Cze7a1bM/f9jeRA0qczPHz9UMRrjfGl5K8Q9FGaDZ01YcZkzv4D/shUGoH5lYlHOdC2d6zkg3r2p2pLdIC17EMyegFX1tKMaKVQVfv5lNvPDGZrVK34FBFhOVmKsTil3UH9GEVCE7dnjlr62uKCi5L3A9wpimnRfjpy+YJRzPxBlsXdOaXAcOE6Z4RT+1vyWW3lx0rQys20iUPTRRAmkM45PrtNbEnJzl7M+NT57Wxk2Cwjwy/9ZEBmMa3NBmbNQJom5E0kd1K1stKNJJ0ly9nIIOnEeT2b90bNVwj0Gwh27/8CkvrVxEkKEZtdsIg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|12EC3C17-081D-45B6-87CA-7CE9F60ACE06|2026-06-09T15:20:04|STA0903206B9|BtJNL6pQolQWPMpg4xB0+l1JxL0tfyuFXIQSHaTKP1FZbr5jH/RpqIK/8xa7LrSuMyhRcOyVYliHOWoWBu4B+L1CeaeZkk9LwzMSqwwkOX7blkZ1H/rAOYekrFj+l7nwvjK/ZxjMkHnlWRQypdnr35BFYbJfIFl4A2IrOdnF2fJjH2+qyGmbpy6RfOla10Y8L/F0/aAb0KBoFXPzvimlyk8xG+GzjNm/Y9czfS/VLgQVAAXITgs7IZmTWUQo/6Up8PxQ7aSL4iU0rELjDt5vuLSIV9GnKovcsd2/d+hm1AgMmajM1Ig5qZ79LUKV0Q2h+vsJr1J9Gn7g31w5uYI+sA==|00001000000711762511||

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS920731417
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3616-31946-3
Código de Seguridad:	wiRA8NU
Folio:	3887457
Monto de la fianza:	$98,284.47
Monto de este movimiento:	$98,284.47

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 28 de Mayo de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN, VER.

PARA GARANTIZAR POR CORPORATIVO MAROHER, S.A. DE C.V., CON R.F.C. CMA110105BN0 Y DOMICILIO CERRADA CAÑADA No. 20 COLONIA LOMAS DEL TEJAR, XALAPA, VERACRUZ, C.P. 91065, HASTA LA CANTIDAD DE $98,284.47 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, ASI COMO LA BUENA CALIDAD DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO A PRECIO FIJO NUMERO C-043/ITP/MIV/DA/043-2026, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2026, QUE LE FORMULO EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ Y SINDICA ÚNICA MUNICIPAL, LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALEZ, Y POR LA OTRA CORPORATIVO MAROHER, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ROJAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; POR UN IMPORTE TOTAL DE $982,844.70 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), SIN INCLUIR I.V.A., "ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ." - ESTA FIANZA ESTARA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y HASTA EL TERMINO DE UN AÑO DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PARA GARANTIZAR LOS VICIOS OCULTOS QUE PUDIERAN APARECER, IMPUTABLES A NUESTRO FIADO.- ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V., SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, Y CUALQUIER RECLAMACION CON CARGO A LA MISMA, PARA QUE SEA PROCEDENTE DEBERA SERNOS PRESENTADA POR ESCRITO EN LAS OFICINAS PRINCIPALES DE ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V., PRECISAMENTE DURANTE SU VIGENCIA.- Y AL EFECTO ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V., PAGARA EN TERMINOS DE LEY.- EL MONTO DE ESTA FIANZA DISMINUIRA EN LA PROPORCION AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE VAYA ACREDITANDO EL FIADO Y SOLO PODRA SER CANCELADA CON AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16S LP4Y H26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

Firma Digital
ABHSyqrs6DbnqzsV/ca+4kV/ceGkIv55sDZTJtWXoMWE18hGAnBvuaJ/he6jddRLVuHBUWbs4TmLahXRxOwDm8i5ORooL8PvOuaU4jLEo34FTCyGi6/uAndsGr8KhSY+TgvJxqeGAZiMu7Ply4yROdo6NPU8tQO6NWefmzCL+eMqteKEJeFAfG50QlZPp4l0zHU0v03c6wUL0Y9cPQRHyp4i8KsvU/2MYQvwGwiX7vGjCqf4Jje+20yZOF90uwOAcxdlGTeUX0WDF+ljjrtanL/pxrDruzzTJO7/FC+sJHsMrFIUj9X/nFj3KBqCcpNtzN/RjKtwwg7rudA==
Serie Certificado: 00000100009990017244, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.-En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.-La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CORPORATIVO MAROHER, S.A DE C.V.

PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS
R.F.C: CMA-110105BN0
CALLE CAÑADA #20, LOMAS DEL TEJAR
C.P. 91065 XALAPA, VER.
Correo Electrónico: dir.maroher@hotmail.com
TELS: (228)857-70-66

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N.º C-043/ITP/MIV/DA/043-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

Cliente:	**H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN**
Fecha:	**10 DE JUNIO DE 2026**
Referencia:	**PAPELERIA**
Lugar de entrega:	**AUDITORIO MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN**

NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	IMAGEN ILUSTRATIVA
1	LÁPIZ TRIANGULAR AMARILLO HB2 MARCA BACO PENCIL.	1150	PIEZA	
2	LÁPIZ DUO TRIANGULAR MARCA SMARTY.	7560	PIEZA	
3	GOMA DE MIGAJÓN MARCA BACO MODELO MG-20.	8710	PIEZA	
4	SACAPUNTAS CON DEPOSITO DE COLORES VERDE, MORADO Y AZUL MARCA MAPED.	8710	PIEZA	
5	LÁPIZ ADHESIVO DE 11 GRS MARCA PRITT.	8710	PIEZA	

CORPORATIVO MAROHER, S.A DE C.V.

PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS
R.F.C: CMA-110105BN0
CALLE CAÑADA #20, LOMAS DEL TEJAR
C.P. 91065 XALAPA, VER.
Correo Electrónico: dir.maroher@hotmail.com
TELS: (228)857-70-66

6	MARCADOR DE TEXTOS COLOR AMARILLO MARCA NEXTEP.	8710	PIEZA	
7	CRAYONES STANDARD CON 12 COLORES MARCA BACO.	1150	PIEZA	
8	CAJA DE COLORES BACOIRIS CON 12 PIEZAS MARCA BACO.	7560	PIEZA	
9	CAJA DE PLASTILINA CON 12 PIEZAS MARCA BACO.	1150	PIEZA	
10	TIJERA ESCOLAR PEKES 5" CON FUNDA DE VINIL, MARCA SMARTY.	8710	PIEZA	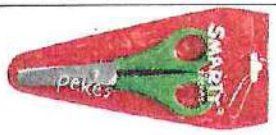
11	JUEGO DE GEOMETRÍA CON 5 PIEZAS MARCA MAPED.	5210	PIEZA	
12	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR ROJO MARCA AZOR.	5210	PIEZA	

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ

REQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

FOLIO: EC/131/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DEPARTAMENTO: COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES

CANTIDAD:	UNIDAD:	DESCRIPCIÓN:	OBSERVACIONES:
1,150	PZAS	LAPIZ BACO TRIANGULAR	
7,560	PZAS	LAPIZ DUO MAPED	
8,710	PZAS	GOMA BACO G20	
8,710	PZAS	SACAPUNTA CON DEPOSITO MAPED	
8,710	PZAS	PEGAMENTO EN BARRA PRITT 11g	
8,710	PZAS	MARCATEXTO COLOR AMARILLO	
1,150	PZAS	CRAYONES ESTANDAR	DE 12 PZAS
7,560	PZAS	CAJA DE COLORES DE MADERA BACOIRIS	
1,150	PZAS	CAJA DE PLASTILINA MARCA BACO	DE 12 PZAS
8,710	PZAS	TIJERA PUNTA ROMA MARCA MAPED	
5,210	PZAS	JUEGO DE GEMOTRÍA MARCA MAPED	
5,210	PZAS	LAPICERO ROJO PIN POINT 0,7mm	
5,210	PZAS	LAPICERO AZUL PIN POINT 0,7mm	
5,210	PZAS	LAPICERO NEGRO PIN POINT 0,7mm	
2,230	PZAS	CUADERNO COSIDO DE CUADRO GRANDE CON 100 HOJAS MARCA NORMA	

TIPO DE USO: CAMPAÑA DE UTILES ESCOLARES GRATUITOS, PARA ANTES DEL 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

IXTACZOQUITLÁN, VER., A 14 DE MAYO DE 2026

MTRA. GUADALUPE TEMATLAHUA APALE
COORDINADORA DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES

C. JAIR DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.c.p. Archivo

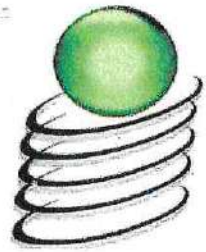

CORPORATIVO MAROHER

CMA110105BN0

RÉGIMEN FISCAL: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

privada cañada, 20/20, Lomas del Tejar, 91065, Xalapa-Enríquez, Privada cañada #20, Xalapa, Veracruz, México
Tel. 2286577066

CLIENTE

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 94450

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Avenida Antonio Ruiz Galindo, 211, 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz, México

Factura 1002

FOLIO FISCAL (UUID)
12EC3C17-081D-45B6-87CA-7CE9F60ACE06
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000711762511
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
00001000000519200133
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2026-06-09T15:20:04
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA0903206B9
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2026-06-09T15:00:04
LUGAR DE EXPEDICIÓN
91065

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1,150.00	H87	LÁPIZ TRIANGULAR AMARILLO HB2 MARCA BACO PENCIL Clave Prod. Serv. - 44121706 Lápices de madera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 6900 Tasa - 0.160000 Importe - $ 1,104.00	$ 6.00	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 6,900.00
7,560.00	H87	LÁPIZ DÚO TRIANGULAR MARCA SMARTY Clave Prod. Serv. - 44121706 Lápices de madera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 28425.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 4,548.10	$ 3.76	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 28,425.60
8,710.00	H87	GOMA DE MIGAJÓN MARCA BACO MODELO MG-20 Clave Prod. Serv. - 44121804 Borradores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 44856.50 Tasa - 0.160000 Importe - $ 7,177.04	$ 5.15	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 44,856.50
8,710.00	H87	SACAPUNTAS CON DEPÓSITO DE COLORES VERDE, MORADO Y AZUL MARCA MAPED Clave Prod. Serv. - 44121619 Tajalápices manuales Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 105391.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 16,862.56	$ 12.10	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 105,391.00
8,710.00	H87	LÁPIZ ADHESIVO DE 11 GRS MARCA PRITT Clave Prod. Serv. - 31201610 Pegamentos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 128908.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 20,625.28	$ 14.80	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 128,908.00
8,710.00	H87	MARCADOR DE TEXTOS COLOR AMARILLO MARCA NEXTEP Clave Prod. Serv. - 44121708 Marcadores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 58879.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 9,420.74	$ 6.76	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 58,879.60
1,150.00	H87	CRAYONES STANDARD CON 12 COLORES MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 60121509 Crayones de cera Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 18101.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 2,896.16	$ 15.74	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 18,101.00
7,560.00	H87	CAJA DE COLORES BACOIRIS CON 12 PIEZAS MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 44121707 Lápices de colores Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 130636.80 Tasa - 0.160000 Importe - $ 20,901.89	$ 17.28	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 130,636.80
1,150.00	H87	CAJA DE PLASTILINA CON 12 PIEZAS MARCA BACO Clave Prod. Serv. - 60124317 Masa para modelado Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 16870.50 Tasa - 0.160000 Importe - $ 2,699.28	$ 14.67	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 16,870.50
8,710.00	H87	TIJERA ESCOLAR PEKES 5" CON FUNDA DE VINIL, MARCA SMARTY Clave Prod. Serv. - 44121618 Tijeras Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 139011.60 Tasa - 0.160000 Importe - $ 22,241.86	$ 15.96	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 139,011.60
5,210.00	H87	JUEGO DE GEOMETRÍA CON 5 PIEZAS MARCA MAPED Clave Prod. Serv. - 44111812 Kits o sets de dibujo Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 164219.20 Tasa - 0.160000 Importe - $ 26,275.07	$ 31.52	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 164,219.20
5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR ROJO MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00

5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR AZUL MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00
5,210.00	H87	LAPICERO PIN POINT PUNTA FINA DE 0.7 MM COLOR NEGRO MARCA AZOR Clave Prod. Serv. - 44121701 Bolígrafos Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 22924.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,667.84	$ 4.40	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 22,924.00
2,230.00	H87	CUADERNO COSIDO ITALIANO DE CUADRO GRANDE MODELO UNO CON 100 HOJAS MARCA NORMA Clave Prod. Serv. - 14111514 Blocs o cuadernos de papel Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 71872.90 Tasa - 0.160000 Importe - $ 11,499.66	$ 32.23	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 71,872.90

IMPORTE CON LETRA UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, 85/100 MXN

SUBTOTAL	$ 982,844.70
TRASLADO IVA TASA 0.160000	$ 157,255.15
TOTAL	$ 1,140,099.85

TIPO DE COMPROBANTE	I - Ingreso
FORMA DE PAGO	99 - Por definir
MÉTODO DE PAGO	PPD - Pago en parcialidades o diferido
MONEDA	MXN - Peso Mexicano
VERSION	4.0
EXPORTACION	01 - No aplica

SELLO DIGITAL DEL CFDI

BtJNL6pQolQWPMpg4xB0+l1JxL0tfyuFXIQSHaTKP1FZbr5jH/RpqIK/6xa7LrSuMyhRcOyVYIiHOWoWBu4B+L1CeaeZkk9LwzMSqwwkOX7blkZ1H/rAOYekrFj+l7nwwjK/ZxjMkHnIWRQypdnr35BFYbJfIFI4A2IrOdnF2fJjH2+qyGmbpy6RfOla10Y8L/F0/aAb0KBoFXPzvimlyk8xG+GzjNm/Y9czfS/VLgQVAAXiTgs7IZmTWUQo/6Up8PxQ7aSL4iU0rELjDt5vuLSIV9GnKovcsd2/d+hm1AgMmajM1lg5qZ79LUKV0Q2h+vsJr1J9Gn7g31w5uYI+sA==

SELLO DIGITAL DEL SAT

jkKq4S4RjpJTPGeR9mUm6pf5Cze7a1bM/f9jeRA0qczPHz9UMRrjfGl5K8Q8FGaDZ01YcZkzv4D/shUGoH5IYIHOdC2d6zkg3r2p2pLdIC17EMyegFX1tKMaKVQVfv5INvPDGZrVK34FBFhOVmKsTil3UH9GEVCE7dnjIr62uKCi5L3A9wpimnRfjpy+YJRzPxBlsXdOaXAcOE6Z4RT+1vyWW3lx0rQysZ0iUPTRRAmkM45PrtNbEnJzl7M+NT57Wxk2Cwjwy/6ZEBmMa3NBmbNQjom5E0kd1K1stKNJJ0ly9nIIOnEeT2b90bNVwj0Gwh27/6CkvrVxEkKEZtdsIg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|12EC3C17-081D-45B6-87CA-7CE9F60ACE06|2026-06-09T15:20:04|STA0903206B9|BtJNL6pQolQWPMpg4xB0+l1JxL0tfyuFXIQSHaTKP1FZbr5jH/RpqIK/6xa7LrSuMyhRcOyVYIiHOWoWBu4B+L1CeaeZkk9LwzMSqwwkOX7blkZ1H/rAOYekrFj+l7nwwjK/ZxjMkHnIWRQypdnr35BFYbJfIFI4A2IrOdnF2fJjH2+qyGmbpy6RfOla10Y8L/F0/aAb0KBoFXPzvimlyk8xG+GzjNm/Y9czfS/VLgQVAAXiTgs7IZmTWUQo/6Up8PxQ7aSL4iU0rELjDt5vuLSIV9GnKovcsd2/d+hm1AgMmajM1lg5qZ79LUKV0Q2h+vsJr1J9Gn7g31w5uYI+sA==|00001000000711762511||

Recibido
Jair Diaz Rodriga
10-junio-26.

CONTRATO No.: C-043/ITP/MIV/DA/043-2026

FECHA: 28 DE MAYO DE 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ."

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026.

IMPORTE:	$ 982,844.70
I.V.A. 16%:	$ 157,255.15
TOTAL:	$ 1,140,099.85

PROVEEDOR: CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

CONTRATO PARA LA **"ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO, **C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MANUEL ROJAS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, designándole el número **C-043/ITP/MIV/DA/043-2026.**

2.- El **catorce de mayo del año dos mil veintiséis**, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la Comisión de Licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- El **dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis**, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa.

4. – El **dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis** se emitió el fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-043/ITP/MIV/DA/043-2026** declarándose que, en el proceso licitatorio en cuestión, el proveedor **CORPORATIVO MAROHER S.A DE C.V.** brindó mejores condiciones económicas.

5.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, fracción V, fracción III, artículos 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, artículos 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de Presidente Municipal constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruíz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal proveniente de "**PARTICIPACIONES 2026**".

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en el capítulo de antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Que es una persona moral con la actividad comercial denominada "**Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina**", como lo acredita con la exhibición de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en **PRIVADA CAÑADA NÚMERO 20, COLONIA LOMAS DEL TEJAR, C.P. 91065, XALAPA, VERACRUZ**, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CMA110105BN0** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.-Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta del objeto de este instrumento, materia del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la Invitación a cuando menos tres proveedores con número **C-043/ITP/MIV/DA/043-2026.**

2.5.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número **0112866021**, de la institución bancaria **BBVA**, con clabe interbancaria **012840001128660210**, a nombre de **CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a vender y entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** los artículos de acuerdo con las especificaciones que se incluyen dentro del anexo técnico, en el que se encuentran contenidas las partidas que deberán suministrarse por ofrecer las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, derivado de la Invitación a cuando menos tres proveedores **C-043/ITP/MIV/DA/043-2026, "ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de **$982,844.70 (novecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.),** más el importe correspondiente al I.V.A. por **$157,255.15 (ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.),** haciendo un total de **$1,140,099.85 (un millón ciento cuarenta mil noventa y nueve pesos 85/100 M.N.);** obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO

Se realizará el pago en una sola exhibición a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato; por el monto total del presente instrumento. Entregado e instalado el bien solicitado, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, y la cual una vez timbrada, deberá remitirse con los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com.

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO",** y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago correspondiente, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto designe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento dentro de los **doce (12) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente contrato y en el lugar que se establezcan en el anexo técnico correspondiente.

Los bienes deberán ser nuevos, de la calidad y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria, anexo técnico y acorde con la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR",** y deberán entregarse debidamente empacados, etiquetados y/o protegidos para evitar daños durante el transporte, descarga y almacenamiento. El personal designado para tal efecto por "**EL AYUNTAMIENTO**" verificará, en presencia de "**EL PROVEEDOR**" su representante, la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados, en caso de cumplir con los requerimientos, se levantará un acta de entrega y recepción firmada por "**LAS PARTES**", en la cual constará que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción de "**EL AYUNTAMIENTO**" sin perjuicio de reservar derechos posteriores respecto a garantías o vicios ocultos.

En caso de que los bienes no cumplan con lo estipulado, se rechazará total o parcialmente la entrega, levantándose un acta circunstanciada dentro de la cual se señalarán las deficiencias observadas, por lo que "**EL PROVEEDOR**" estará obligado a subsanar dichas deficiencias en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta, sin costo adicional.

La recepción definitiva estará sujeta a la inspección técnica y funcional de los bienes.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá a la entrega total de los bienes objeto del presente contrato, previa entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.
4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. – DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en material de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto al personal de **"EL PROVEEDOR"**.

En consecuencia, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL AYUNTAMIENTO**" de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorra para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando "**EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) Si de manera injustificada no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato, en la forma y plazos pactados.
b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
c) Si las manifestaciones de "**EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad.
d) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**".

La rescisión administrativa, se efectuará en observancia al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos aquellos eventos imprevisibles e inevitables que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no sean atribuibles a la voluntad de las partes.

Se consideran, de manera enunciativa pero no limitativa, como casos fortuitos o de fuerza mayor: desastres naturales, actos de guerra, conflictos armados, disturbios civiles, epidemias, suspensión de actividades por disposición gubernamental, bloqueos de trasporte, incendios, terremotos y cualquier otro evento de naturaleza extraordinaria que escape al control de las partes.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO",** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que éste le

proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. – INSTRANSFERIBILIDAD

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten expresamente a los tribunales competentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a, número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado a los **veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis**.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE
MANUEL ROJAS HERNÁNDEZ

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICO ÚNICA

C. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA FOJA DE FIRMAS Y FORMA PARTE CONTRATO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", CONSTANDO DE DIEZ FOJAS.


CC40MS0144

uno


BACOIRIS.
BACOIRIS.
BACOIRIS.


PinPoint
FINO • FINE

PinPoint
FINO • FINE
AZOR

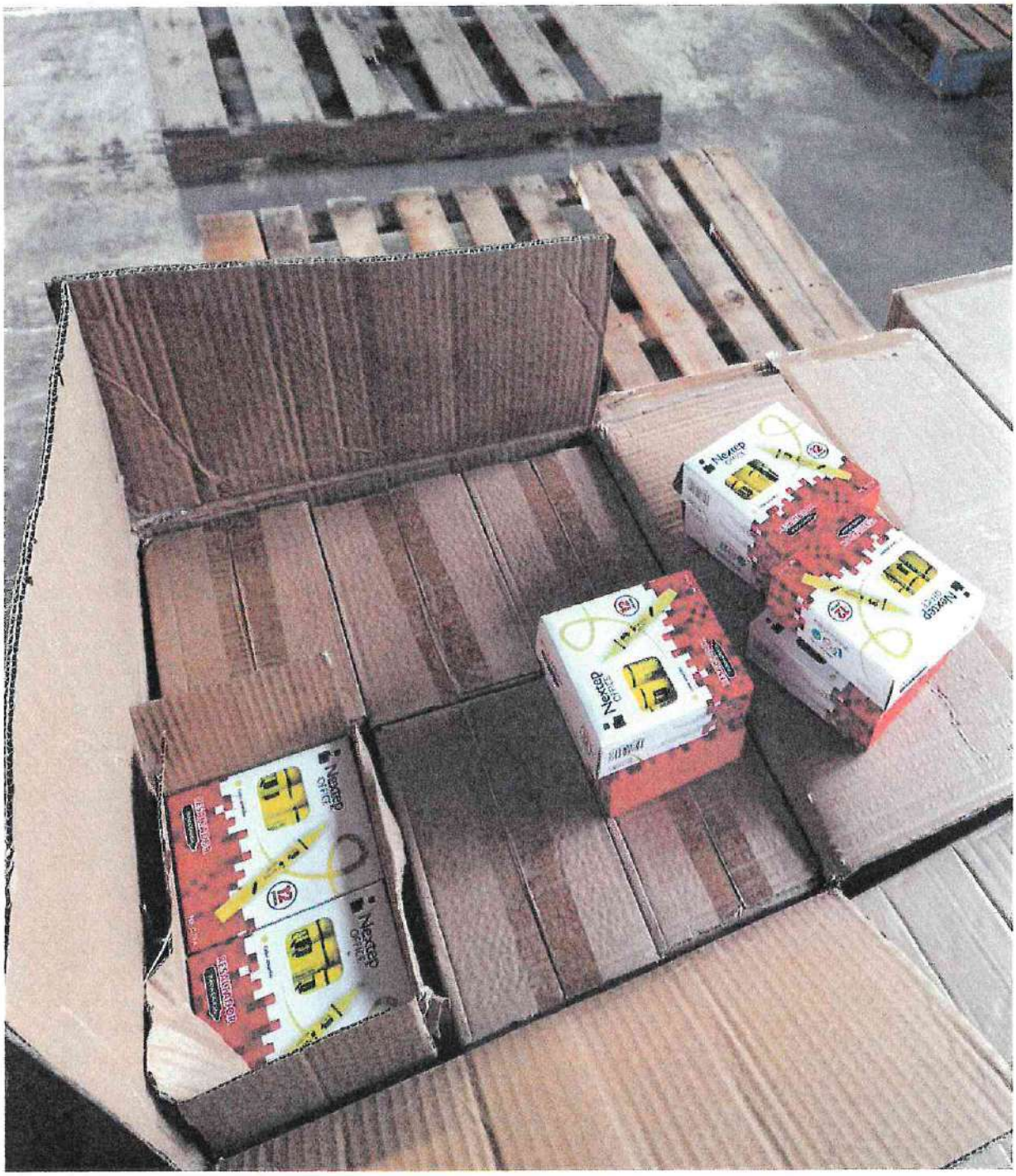
Nexter
OFFICE


RAZOR




AZOR
ESCRITURA Y MUCHO MAS


RAZOR
FINO • FINE
PinPoint




Scribe
PinPoint
FINO • FINE
PAZOR

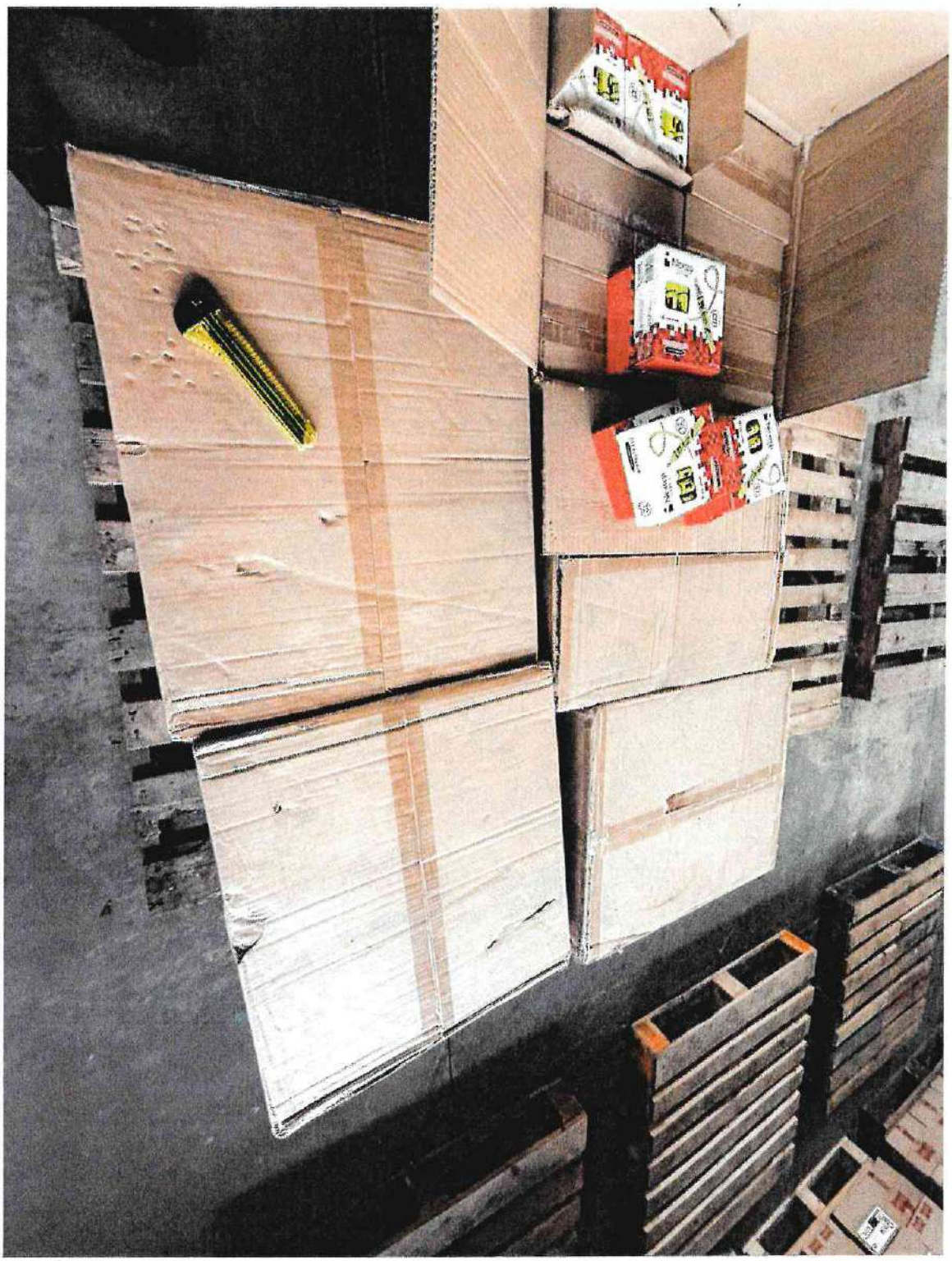


Y25
4

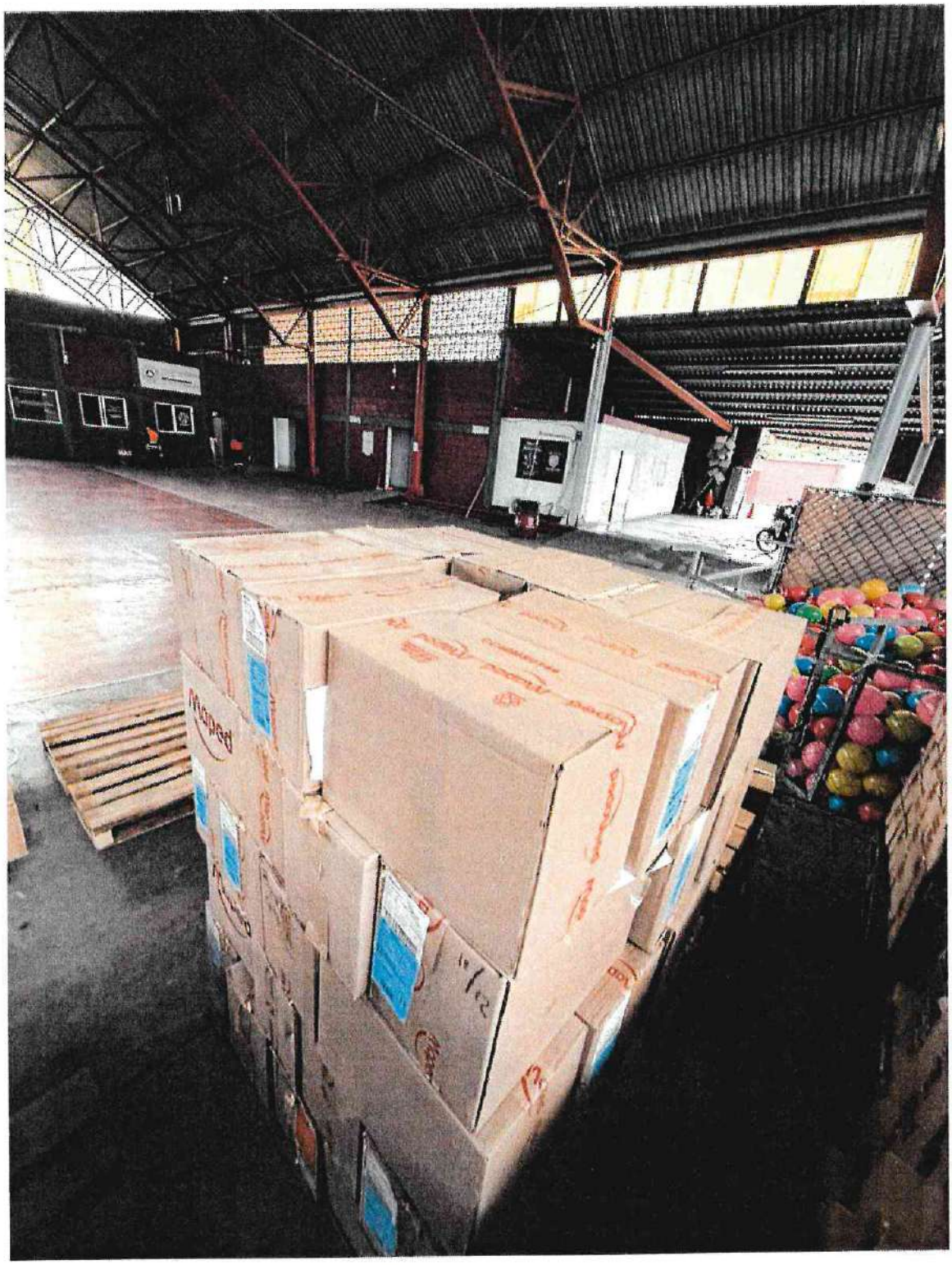


Norma
589244
Pedido






SALIDA DE






Timemark
Foto 100% Real
RAZOR
RAZOR
22:21
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: DP22XYNAETWPG4
DP22XYNAETWPG4 Timemark Verified


Timemark.
Foto 100% Real
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
LP002
CY002
22:37
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: DA6913W4EBEGK4
© DA6913W4EBEGK4 Timemark Verified

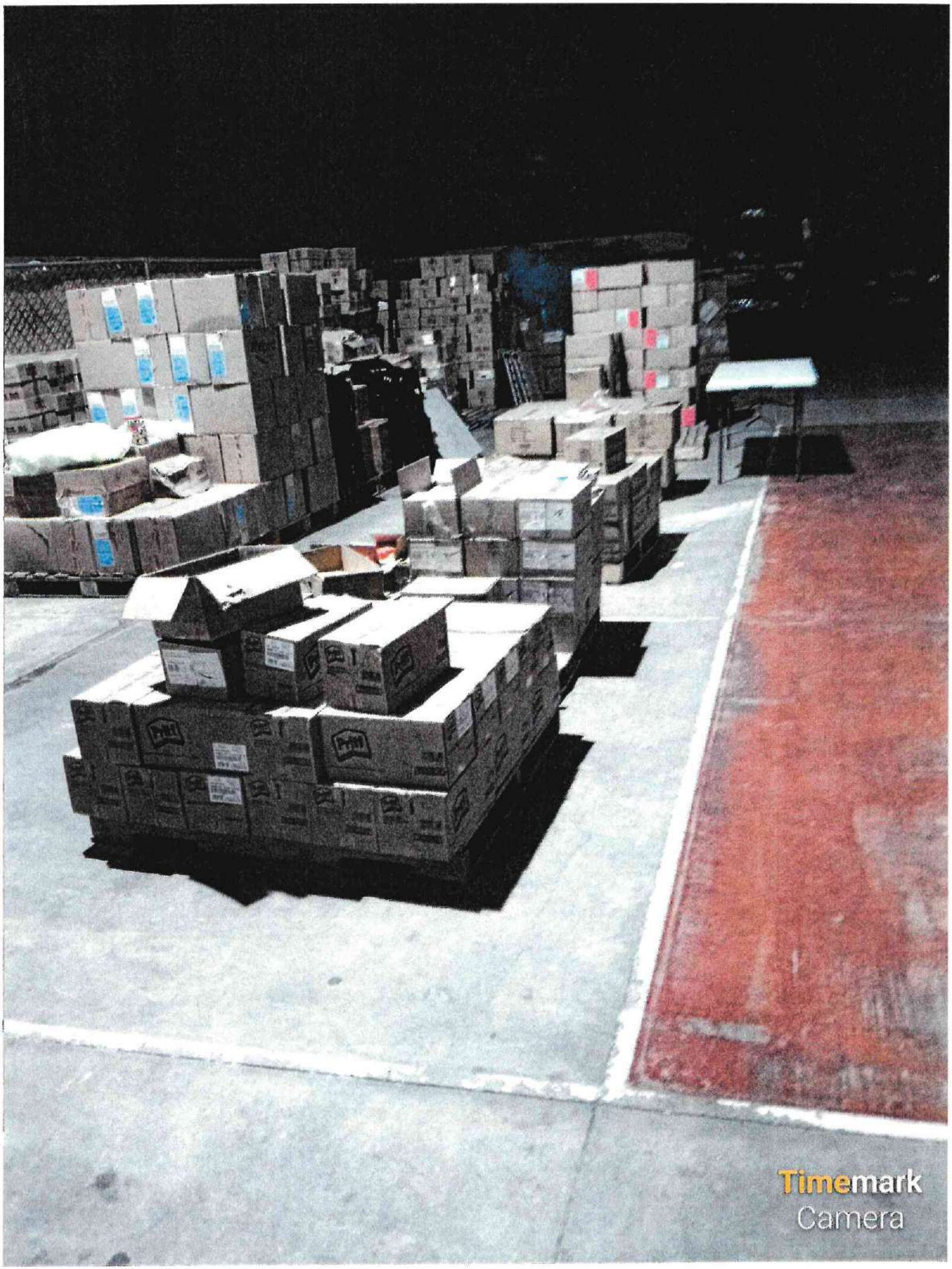
Timemark
Camera

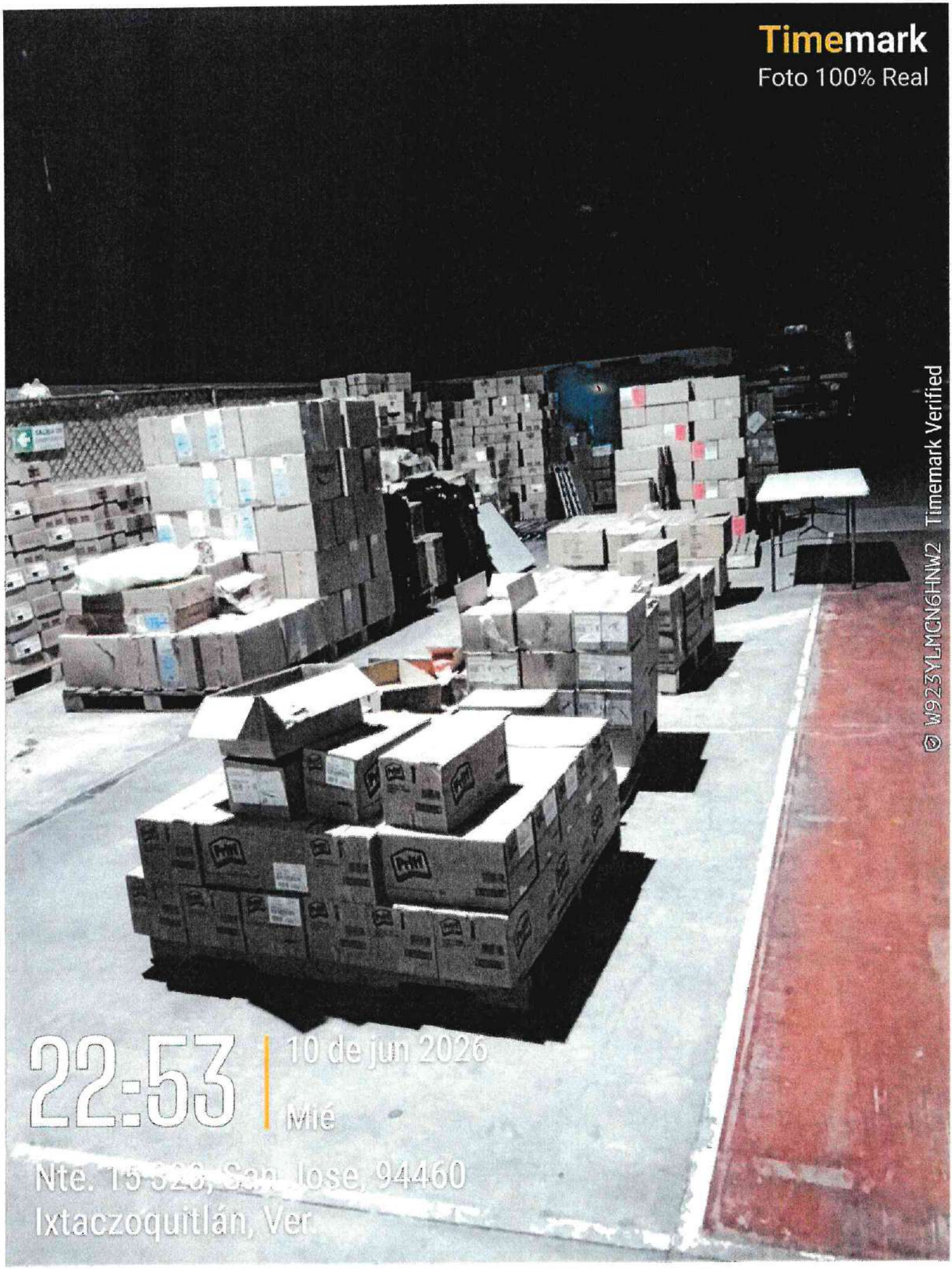
Timemark
Foto 100% Real
W923YLMCN6HNW2 Timemark Verified
22:53
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 320, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.


Timemark
Foto 100% Real
TAPA
MANÉJESE CON CUIDADO
LP002
BACOIRIS
22:35
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
© HTE42NHYPUMWKL Timemark Verified

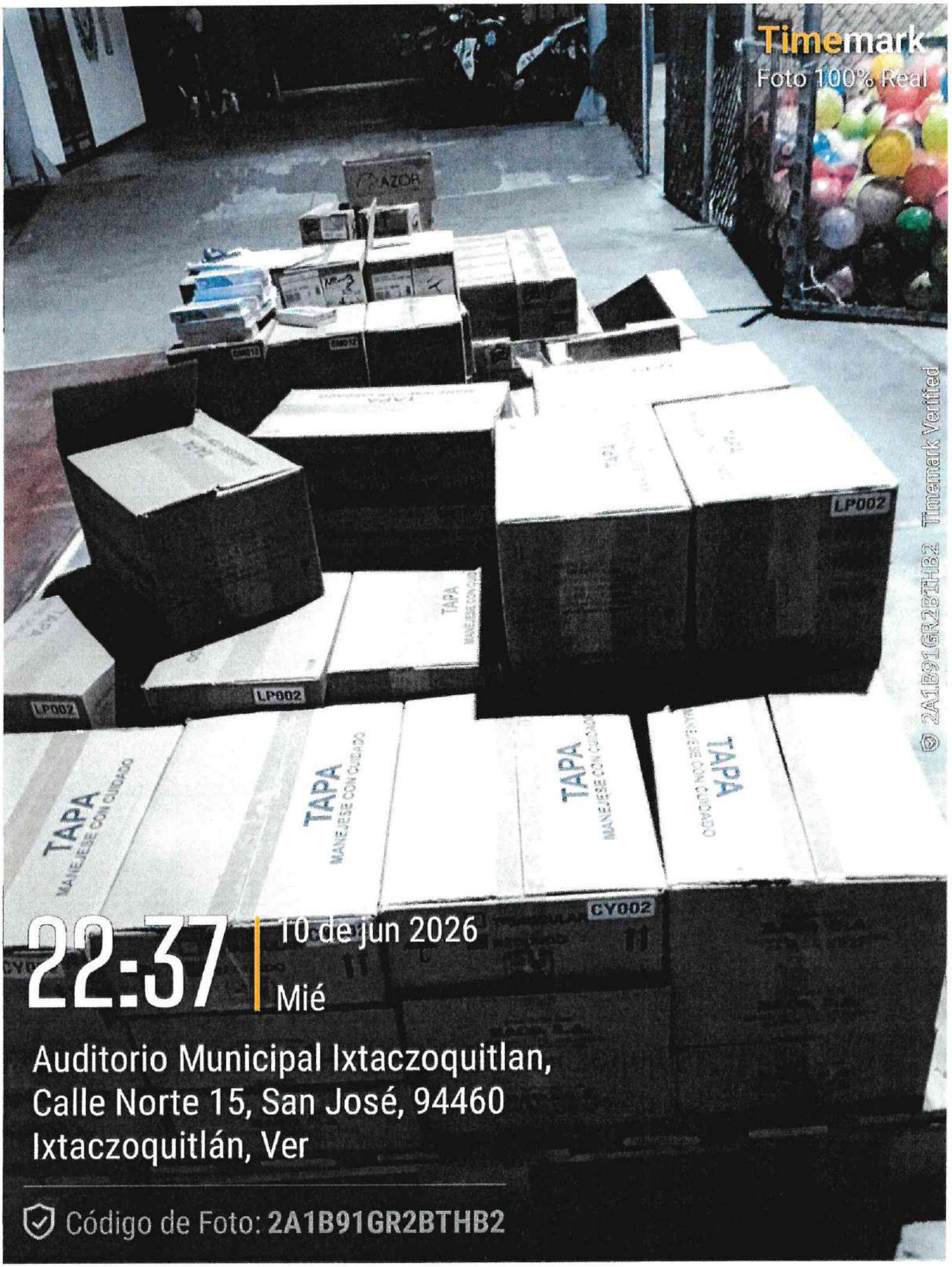
Timemark
Foto 100% Real
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
LP002
CY002
22:37
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: 2A1B91GR2BTHB2
© 2A1B91GR2BTHB2 Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
2LHT3NLAGR6GCY Timemark Verified
LP002
LP002
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
CY002
CY002
22:37
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan
Calle Norte 15, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: 2LHT3NLAGR6GCY


Timemark
Foto 100% Real
BACARDI
BACARDI
BACARDI
Y9TD14UBRG19YT Timemark Verified
22:37
10 de jun 2026.
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan
Calle Norte 15, San
Ixtaczoquitlan, Ver
Código de Foto: Y9TD14UBRG19YT

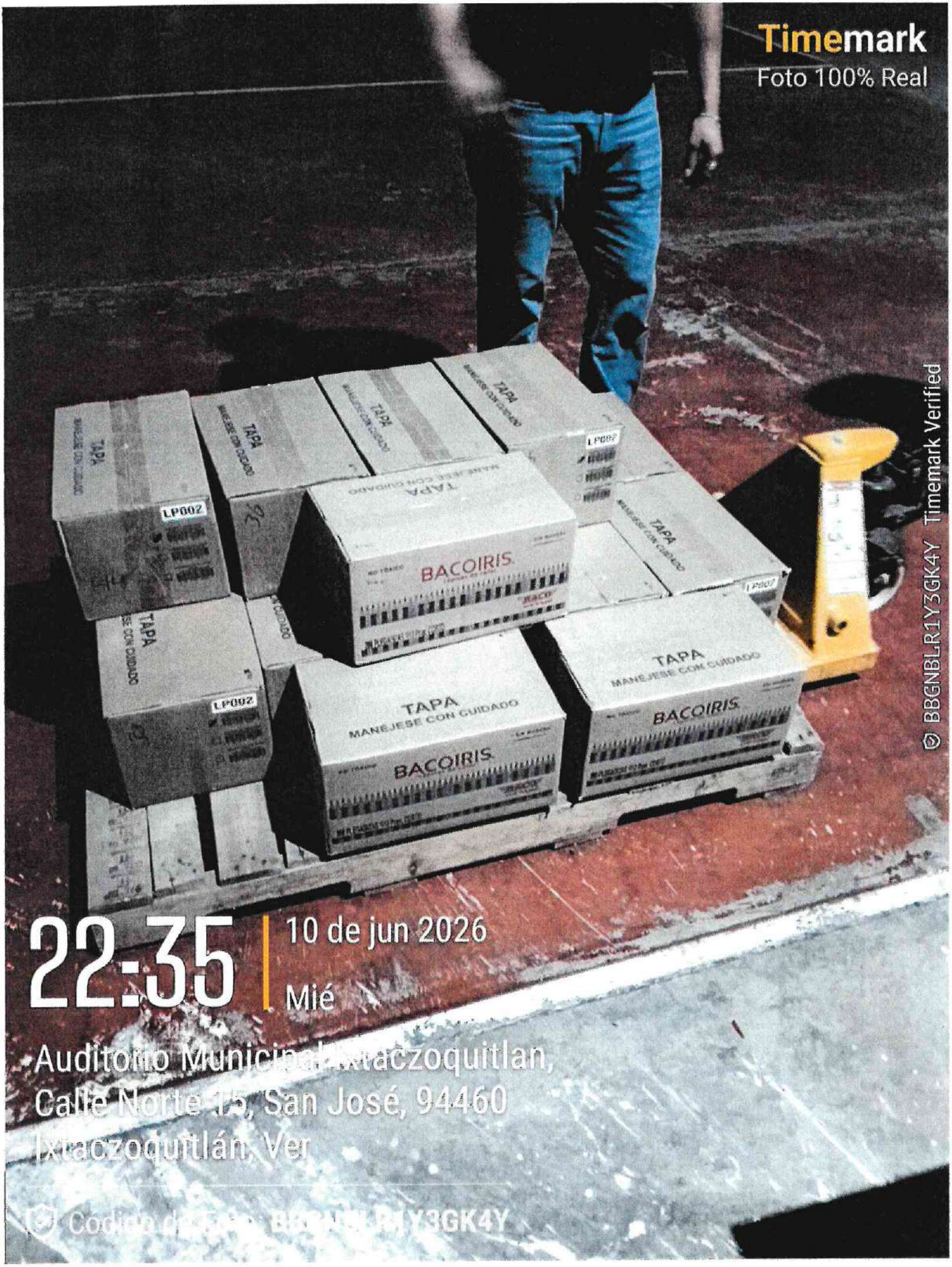
Timemark
Foto 100% Real
BBGNBLR1Y3GK4Y Timemark Verified
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
BACOIRIS
LP002
22:35
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de
BBGNBLR1Y3GK4Y


Timemark
Foto 100% Real
TAPA
MANÉJESE CON CUIDADO
BACOIRIS
LP002
22:35
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
© UHAXG21RWPBBC1 Timemark Verified


Timemark
Foto 100% Real
© CUGMH233AGMHED Timemark Verified
Henkel
Material fr
Manténese con cubi
Consérvese en un lug
seco y bajo techo
Cajas por cama: 18
Camas por tarima: 5
Cajas por tarima: 90
22:30
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: CUGMH233AGMHED

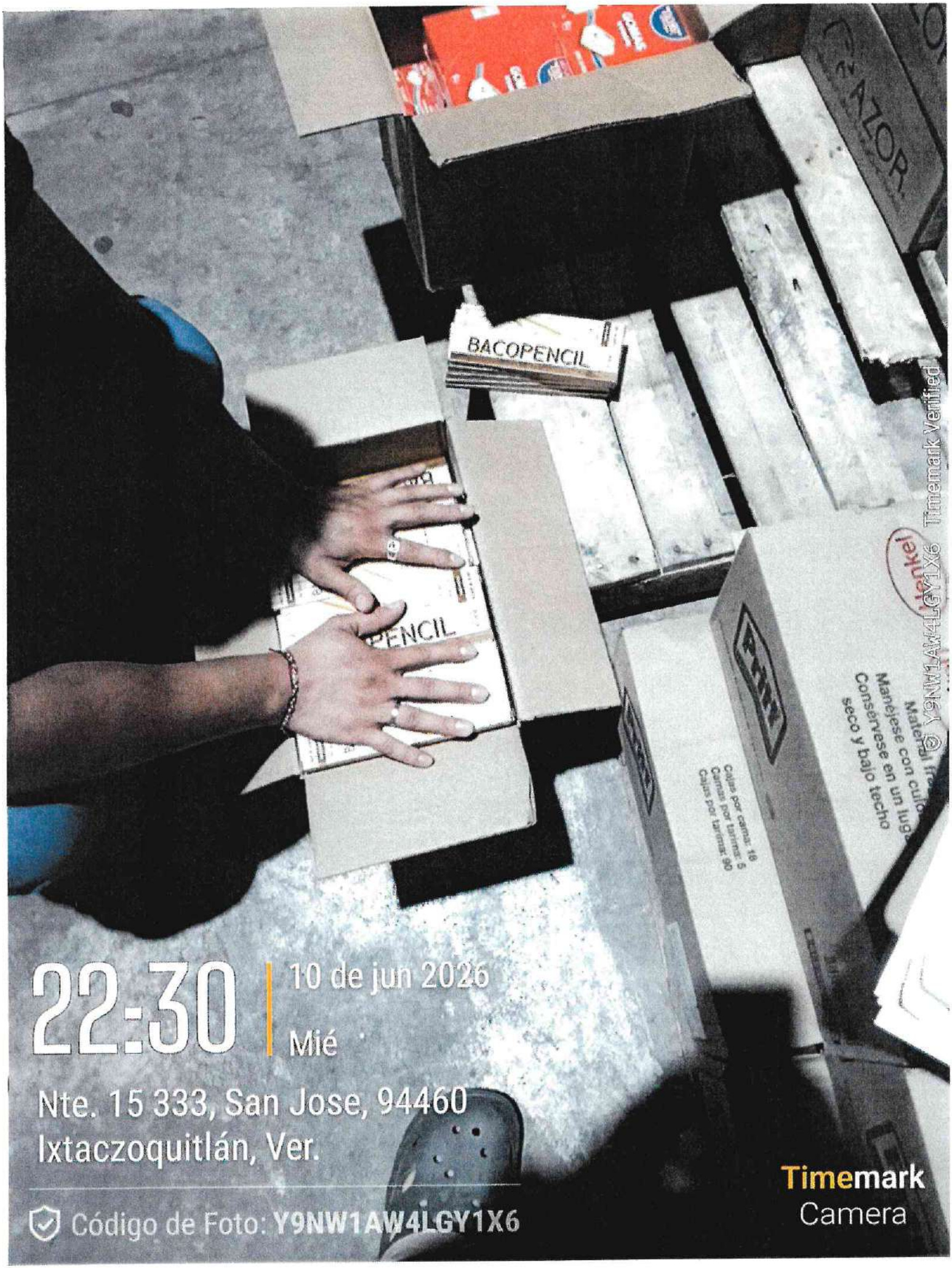
BACOPENCIL
Timemark Verified
Y9NW1AW4LGY1X6
22:30
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: Y9NW1AW4LGY1X6
Timemark
Camera


Timemark
Foto 100% Real
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
22:21
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: KHNG49L662TNK4
KHNG49L662TNK4 Timemark Verified

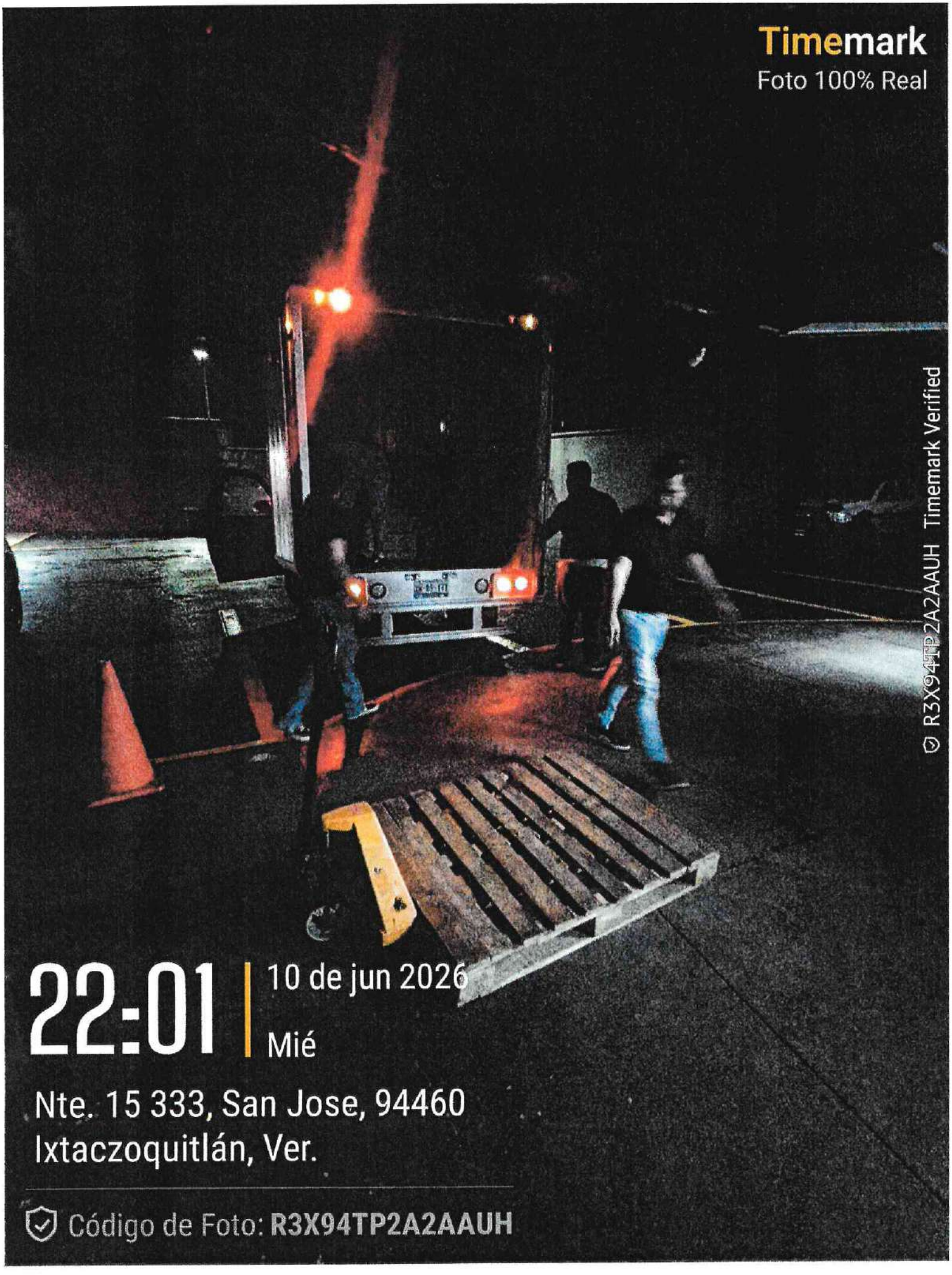
Timemark
Foto 100% Real
© R3X94TP2A2AAUH Timemark Verified
22:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: R3X94TP2A2AAUH


RAZOR
RAZOR
22:21
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: 2CKAU2H6RPMBH2
Timemark
Camera
2CKAU2H6RPMBH2 Timemark Verified

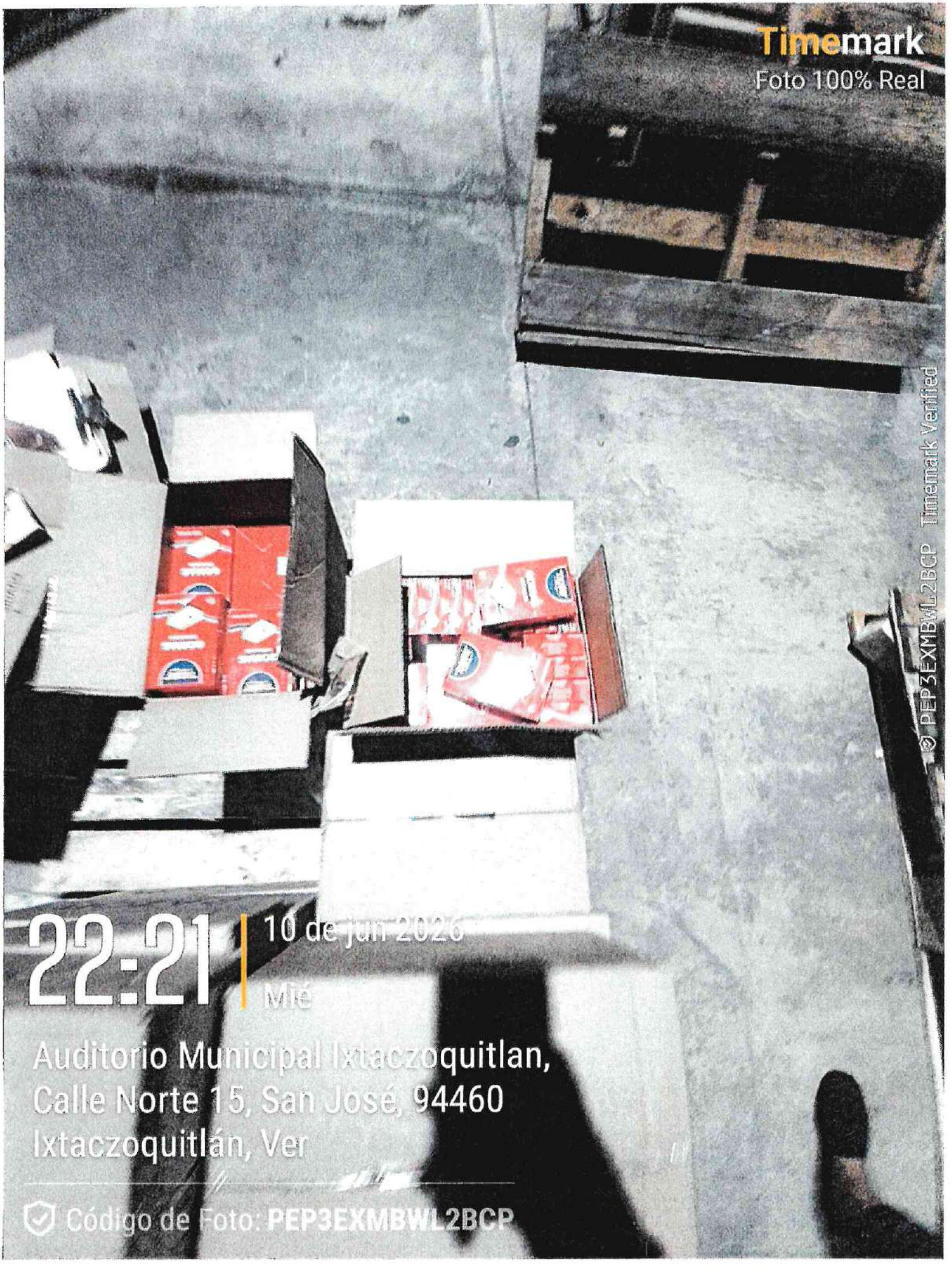
Timemark
Foto 100% Real
PEP3EXMBWL2BCP Timemark Verified
22:21
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: PEP3EXMBWL2BCP


Timemark
Foto 100% Real
TAPA
MANEJESE CON CUIDADO
22:21
10 de jun 2026
Mié
Auditorio Municipal Ixtaczoquitlan,
Calle Norte 15, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver
Código de Foto: PXWCPB6C1EC3H4
PXWCPB6C1EC3H4 Timemark Verified


22:01
10 de jun 2026
Mié
Código de Foto: C2D21WNPNHY1X2
Timemark
Camera
© C2D21WNPNHY1X2 Timemark Verified

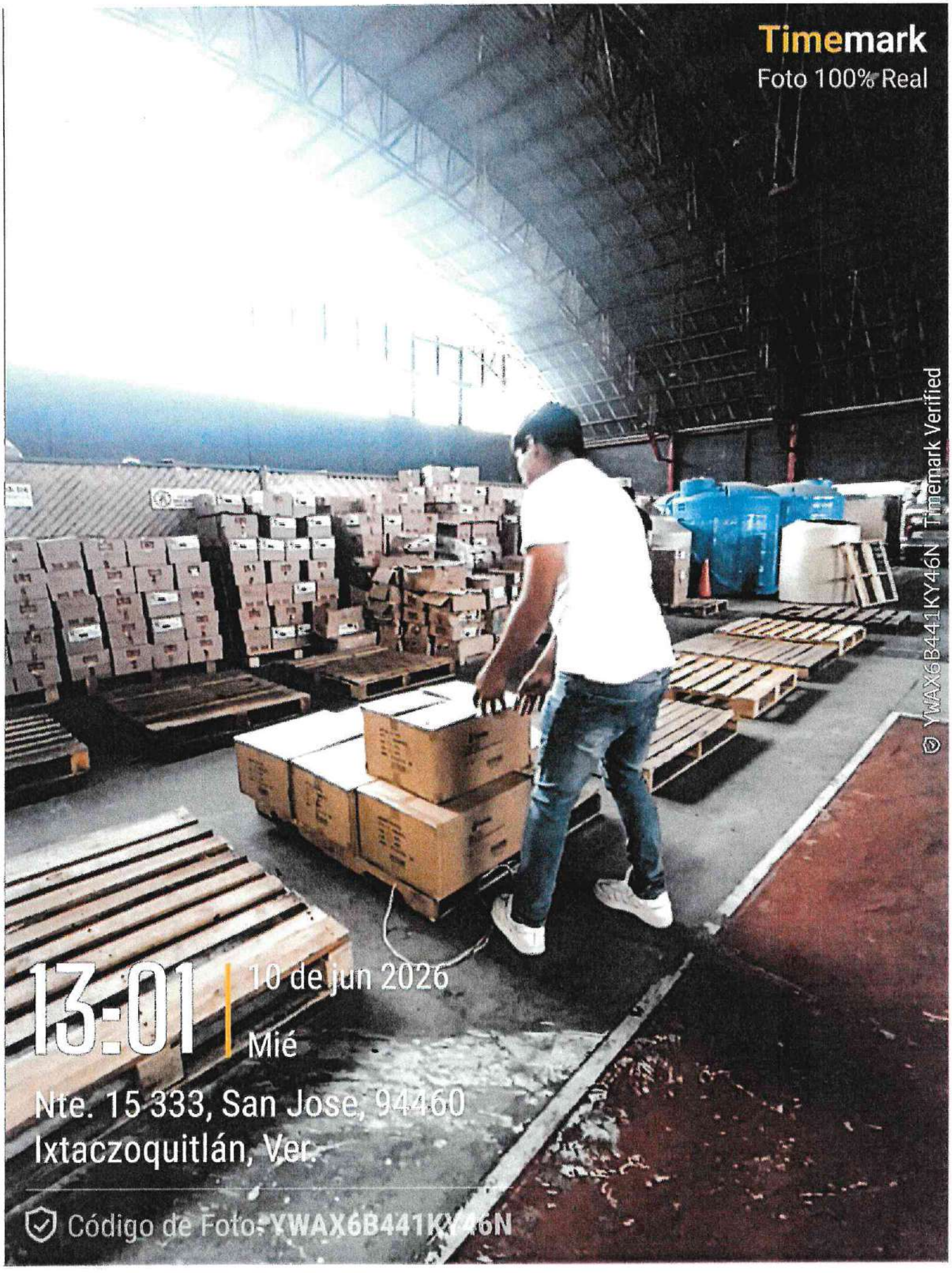
Timemark
Foto 100% Real
YWAX6B441KY46N Timemark Verified
13:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: YWAX6B441KY46N


Timemark
Foto 100% Real
B3XDBNAGETCGEY Timemark Verified
13:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San José, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: B3XDBNAGETCGEY


Timemark
Foto 100% Real
N9LH3T9U6RG2HB Timemark Verified
13:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: N9LH3T9U6RG2HB


Timemark
Foto 100% Real
© AAUBNEDU2BLXAL Timemark Verified
13:01
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: AAUBNEDU2BLXAL


Timemark
Foto 100% Real
© E9CHUPRUYYR4TG Timemark Verified
13:04
10 de jun 2026
Mié
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: E9CHUPRUYYR4TG


Timemark
Foto 100% Real
WNKGPTXHPTAKX9 Timemark Verified
13:00
10 de jun 2026
Mié
Nte. 15 333, San Jose, 94460
Ixtaczoquitlán, Ver.
Código de Foto: WNKGPTXHPTAKX9

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/07-2026

"ADQUISICÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLAN, VER.

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las quince horas con doce minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Tesorera Municipal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para la "ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente sin embargo se da seguimiento a la adjudicación justificada por inicio de administración y como parte de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán; El primer viernes del mes de marzo, se realiza el festival denominado Xochitlallis encabezados por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamentos de Tesorería Municipal el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, perdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

CONSIDERACIONES

Que toda vez que la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, se realizaría con recursos del **Fondo de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Participaciones	
Descripción del Programa:	ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN.
Techo financiero:	$ 556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría realizó la consulta y solicitud de propuestas técnicas y económicas a diversos proveedores especializados en diseño monumental, artes plásticas y escenografía tradicional.

El objetivo primordial consistió en evaluar las condiciones de costo, calidad de los materiales, fidelidad y tiempos de entrega para la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN."**, tomando en cuenta la inmediatez requerida para su colocación el día jueves 5 del mes de marzo. Con base a lo anteriormente mencionado, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

Proveedor A (ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC): Declina formalmente la invitación con fecha 1 de febrero de 2026, tras analizar el catálogo de conceptos del área requirente. El proveedor manifestó que no cumple con las especificaciones técnicas indispensables de manufactura artesanal especializada, además de no contar en su plantilla con artesanos ni poseer los materiales necesarios para la elaboración de la escultura.

Proveedor B (PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V): Declina formalmente la invitación con fecha 1 de febrero de 2026, manifestando su imposibilidad para cotizar y participar en el procedimiento debido a que cuenta con proyectos institucionales en puerta previamente contratados. Expresó que comprometerse con el Municipio en este momento saturaría su capacidad técnica y operativa, impidiéndole cumplir con los tiempos de entrega.

Proveedor Propuesto (DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V): Presentó propuesta técnico-económica integral de manera oportuna, resultando ser el único proveedor que acreditó contar con la especialización artística requerida, disponibilidad logística inmediata y un catálogo de materiales de alta durabilidad para intemperie. Su oferta económica se alinea con total precisión al techo financiero del Fondo de Participaciones 2026, garantizando así las mejores condiciones de contratación para el Municipio.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC	Proveedor B: PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V.	Proveedor Propuesto DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C. V.
Estatus de participación:	DECLINÓ INVITACIÓN (Por saturación de capacidad operativa y proyectos en puerta)	DECLINÓ INVITACIÓN (Por imposibilidad técnica de cumplimiento)	PARTICIPA Y CUMPLE (Reúne las condiciones técnicas y económicas)
Materiales y Especificaciones Técnicas:	No evaluable (No presentó propuesta por compromisos previos).	No cumple (Manifestó explícitamente no cubrir las especificaciones de manufactura).	Sí cumple (s perfiles profesionales de artesanos y materiales de alta resistencia exigidos).
Tiempo de Entrega e Instalación:	No evaluable	No evaluable.	Garantiza entrega integral y montaje previo al primer viernes de marzo
Logística, Traslado y Montaje:	Con costo adicional de grúa y flete foráneo.	Incluido de forma integral (servicio llave en mano en el sitio del evento).	Incluido de forma integral (servicio llave en mano en el sitio del evento).
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	No cotizó.	No cotizó.	$ 556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00 / 100 M.N.).
Suficiencia Presupuestal:	Sin propuesta.	Sin propuesta.	Sí (Se ajusta exactamente al techo financiero
Cumplimiento Técnico:	Sin propuesta.	Sin propuesta.	Cumple técnicamente
Resultado del Análisis:	DESECHADO (por inviabilidad en tiempos de entrega y costo excedido.)	DESECHADO (por deficiencia en la durabilidad del material y falta de montaje.	SELECCIONADO / ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del análisis del cuadro comparativo anterior, se concluye de forma objetiva que la persona moral DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V., a través de su representante legal el Lic. Kevin Anwar Estrada Miranda, es la única opción de mercado que reúne los elementos de idoneidad técnica, temporalidad y balance económico. Con ello se asegura el cumplimiento de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia, garantizando que el patrimonio del Municipio no sufra menoscabo y permitiendo la salvaguarda de las tradiciones locales de Ixtaczoquitlán.

Con en fecha del 02 de febrero del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona moral DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V. siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

LIC. KEVIN ANWAR ESTRADA MIRANDA, en su carácter de representante legal de la empresa DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V., con RFC; DDP2210219J6 y con domicilio fiscal en Calle 10 de abril No. 4, Colonia 3 de Mayo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar la **"ADQUISICIÓN DE CULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".** con la persona moral DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa la "**ADQUISICIÓN DE CULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"** descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; directora administrativa	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valores de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)





CONTRATO No.: C-07/AD/MIV/DA/07-2026

FECHA: 02 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO: PARTICIPACIONES 2026

"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE ENTREGA: LUNES 2 DE MARZO

ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 480,000.00

I.V.A. 16%: $ 76,800.00

TOTAL: $ 556,800.00

PROVEEDOR: DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V.

CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SINDICO ÚNICO, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **"LIC. KEVIN ANWAR ESTRADA MIRANDA "**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA EMPRESA **DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE**

IXTACZOQUITLÁN", bajo la modalidad en Licitación directa **No. AD/MIV/DA/07-2026.**

2.- Que, con fecha del veinte de enero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del veinte seis de enero o del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación **No. AD/MIV/DA/07-2026,** declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C.V.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1.- Conforme a lo previsto en los **Artículos 115** fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 71** fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- En este acto representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número doscientos once de la colonia centro entre calles poniente dos y poniente cuatro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Para el objeto y monto de la prestación de servicios se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida 3331; remanentes participaciones

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Es una persona física con actividad económica en; otros servicios de publicidad.

2.2- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en calle 10 de abril no. 4, col. 3 mayo Naucalpan de Juárez, estado de México. obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número DDP2210219J6 y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 50065206605, de la institución bancaria INBURSA con clabe interbancaria 036180500652066051

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración de este instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar la **"ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"** que el "AYUNTAMIENTO" requiere para cubrir sus necesidades.

SEGUNDA. – CONSIDERACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

a) La entrega e instalación de la escultura debe cumplirse en la ubicación del evento Xochitlallis, localizada en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

b) Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el trayecto y entrega.

c) Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo la instalación de la escultura y el desempeño óptimo de las actividades.

TERCERA. - "DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR".

Para cumplir con el objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

a) Realizar la instalación y montaje de escultura específicamente en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz., **"UNA ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN",** que **"EL AYUNTAMIENTO"** requiera para cubrir sus necesidades.

b) Entregar escultura con las características de acuerdo a lo establecido por las partes como se muestra al anexo 1

c) Entregar escultura de acuerdo con las características, calidad especificaciones señaladas por las bases establecidas.

d) Atender los desperfectos, vicios ocultos, o defectos de elaboración que presente la escultura objeto del presente contrato.

e) Capacitar al personal que "**EL AYUNTAMIENTO**" designe, para el correcto uso y cuidado de la escultura.

f) Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el trayecto y/o entrega.

g) Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo el desempeño óptimo de las actividades.

h) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar fotografías del progreso en la escultura en archivos PDF indicando el porcentaje del avance en el periodo del 2 de febrero al 2 de marzo del presente año; Esto tendrá recepción al correo adm.Ixtac2629@gmail.com.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios descritos en la cláusula primera, un importe de $ 556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N) incluyendo el impuesto al valor agregado.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**; en dos exhibiciones, una vez realizado el 50% (cincuenta por ciento) de anticipo a la entrega, que hará constar por escrito el proveedor, así mismo deberá entregar la factura que deberán reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML a los correos electrónicos: adm.Ixtac2629@gmail.com . La liquidación de la escultura azteca se realizará el día 24 de febrero del 2026 siempre y cuando muestre evidencia de los trabajos terminados.

SEXTA. – GARANTIA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad en la escultura, por cualquier defecto de fabricación, composición, traslado, vicio oculto por el termino de treinta días, contados a partir de

la constancia de entrega recepción de los servicios y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose a su reposición en un plazo de cinco días hábiles siguientes al reporte emitido por la convocante, de la misma calidad y totalmente nuevo cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

La negativa injustificada de **"EL PROVEEDOR"** para realizar las rectificaciones requeridas, implica la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien podrá hacer del conocimiento de otros entes públicos el incumplimiento actualizado por **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a entregar la escultura instalada en la ubicación especificada el día lunes 2 de marzo del presente año, a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA. – SUPERVISION.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la dirección de turismo y cultura vigilará el cumplimiento de los avances, enviar la evidencia fotográfica y firmar el acta de entrega recepción de la entrega de la escultura terminada.

NOVENA. – POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se debe obligar a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de fianza expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado es decir, la fianza deberá ser expedida por un monto de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N),** la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

a) Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

b) En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

c) Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, el cumplimiento del contrato.

d) Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DECIMA. - PENA CONVENCIONAL.

Si **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato incumple parcial o totalmente con la prestación del mismo se aplicará una pena convencional consistente en el importe de cinco al millar por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza, la cual será deducido por cada día de atraso, y por las siguientes causas:

a) Que exista atraso en la entrega del bien comprometido (por cada día natural de retraso, hasta el día de la entrega).

b) Que los bienes sean de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato.

c) Que los bienes sean de calidad inferior a la pactada.

En bienes de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia del bien, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

DECIMA PRIMERA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.

b) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron realizadas con falsedad.

c) En caso de no cumplir con la entrega en tiempo y forma.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Así mismo, el presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes. La rescisión administrativa, se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

La información que se genere por la adquisición del bien materia de este contrato será propiedad única y exclusiva de **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar en todo momento secreto profesional, toda información que le proporcione **"EL AYUNTAMIENTO"**, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** la mantendrá en forma segura y se abstendrá de reproducirla o hacer copias totales o parciales de la misma, incluyendo aquella información que no le sea proporcionada a el **"PROVEEDOR"**, directamente por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Así mismo, se obliga a no difundir la información a terceros involucrados en la prestación de los servicios o bien, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que se le causen a **"EL AYUNTAMIENTO"**, a menos que dicha información haya sido difundida de forma oficial y sea del conocimiento público.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a guardad sigila, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o moral cualquier información relacionada con lo contratado.

"EL PROVEEDOR", sus empleados, socios y representantes deberán proteger y mantener en secreto toda la información administrativa, contable, financiera, técnica, operacional, y de cualquiera otra naturaleza que no se haya hecho del conocimiento público, se compromete y se obliga a no divulgarla por ningún medio o forma, ni a utilizar para fines distintos a los señalados por el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, pues dicha información es propiedad de este último.

DECIMA TERCERA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna en forma total o parcial. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DECIMA CUARTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales competentes de Orizaba para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DECIMA SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **"UNA ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"** en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. Lugar donde indique el "AYUNTAMIENTO", dentro del plazo de 20 DIAS NATURALES contados a partir de la entrega del primer pago por parte del "AYUNTAMIENTO"

a) **"EL AYUNTAMIENTO"** cubrirá el importe total a que se refiere el presente instrumento en los plazos señalados, previa presentación de la factura debidamente elaborada y la descripción deberá corresponder exactamente a los productos y precios determinados.

DECIMA SÉPTIMA. - DE LOS VIÁTICOS.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que cualquiera importe y/o factura por concepto de viáticos que pudieran originarse por cualquier motivo extraordinario, se encontrarán dentro del importe total del monto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. - LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula **"EL PROVEEDOR"** se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

DECIMA NOVENA. - ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta y garantiza bajo protesta de decir verdad que la escultura objeto de este contrato es una creación original de su exclusiva autoría y que no ha sido copiada, plagiada ni reproducida de ninguna otra obra preexistente, protegida o no por el derecho de autor, así mismo, se garantiza que:

- Es el único y legítimo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre la escultura.
- La escultura se encuentra libre de cualquier gravamen, carga o reclamación por parte de terceros.
- No ha cedido ni licenciado previamente los derechos de explotación de forma que contravenga lo estipulado en este contrato.
- Saneamiento en caso de evicción: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a mantener indemne a **"EL AYUNTAMIENTO"** frente a cualquier reclamación, demanda o acción

legal interpuesta por terceros que aleguen una violación a sus derechos de propiedad intelectual. En tal caso, **"EL PROVEEDOR"** asumirá todos los gastos de defensa legal y, en su caso, las indemnizaciones que pudieran derivarse, sin perjuicio de la devolución del pago recibido por la pieza si la originalidad de la misma fuera desvirtuada judicialmente.

VIGESIMA. - OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

A) Pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad correspondiente de la escultura objeto que se le soliciten, de acuerdo a los montos establecidos, previa exhibición por parte de **"EL PROVEEDOR"** y cuando la factura correspondiente se encuentre debidamente elaborada y la descripción deberá corresponder exactamente a la escultura objeto y precios determinados.

B) Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto del Departamento de Adquisiciones; y

C) Las demás que deriven del presente contralo.

VIGESIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR", será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DEL PRODUCTO.

"EL PROVEEDOR", responderá por los defectos de fabricación que se generen durante la elaboración y/o transportación de la escultura objeto del presente contrato, antes de ser entregado a **"EL AYUNTAMIENTO",** y se compromete a garantizar la calidad de productos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

VIGESIMA TERCERA. - DE LAS R ELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que será el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, y por el mismo se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, para responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas obligándose a deslindar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieran generar ante dichas instancias.

VIGESIMA CUARTA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman por duplicado y ratifican el día dos de febrero del año dos mil veintiséis

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALÉZ
SÍNDICO ÚNICO

LIC. ISRAEL GONZALÉZ MARCELINO COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR EL PROVEEDOR"

LIC. KEVIN ANWAR ESTRADA MIRANDA
DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C. V

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2026, RELATIVA A "ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDADA XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN". ADJUDICACIÓN No. AD/MIV/DA/07-2026.

ANEXO 1



En atención a Josefina Chávez Gutiérrez, le presentamos la cotización de los materiales y acabados requeridos.

Figura 5 mts fabricadas en fibra de vidrio diseño acorde a render del cliente	CANT.1	PRECIO UNITARIO $380,000.00	IMPORTE $380,000.00
Flete y montaje	CANT.1	PRECIO UNITARIO $100,000.00	IMPORTE $100,000.00

SUBTOTAL $480,000.00
IVA $76,800.00
TOTAL $556,800.00

Se anexa render acorde al cliente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Kevin Estrada Miranda
Director jurídico de
Diseño Digital Publicitario Dusoxi
S. De R.L. De C.V.

DUSOXI
DISEÑO DIGITAL
PUBLICITARIO



Calle 10 de abril #4 Col. 3 de mayo Naucalpan de Juárez, Estado de México CP. 53697

FACTURA

FOLIO: F522
FECHA EXP: 23-02-2026 12:51:53
UUID: 117A36CF-15F4-4A7B-AE4C-D41108FFEA1D
CERTIFICADO 00001000000517891702
TIPO: I INGRESO

DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI

10 DE ABRIL #4 INT SIN NUMERO, 3 DE MAYO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53697

RFC: DDP2210219J6

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

C.P. 94450 AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO #211, CENTRO, IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

COND. PAGO: - F. VENC.: 23-02-2026

Uso CFDI:	G03 GASTOS EN GENERAL
Moneda:	MXN
Tipo de Cambio:	
Forma de Pago:	03-TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
Método de Pago:	PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Exportación:	01 NO APLICA
Rég Fiscal Recept.:	603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
Rég Fiscal Emisor:	601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

REFERENCIA

CANTIDAD	CLAVE	CLAVE SAT	DESCRIPCION	UNIDAD	UNIDAD	VAL. UNIT.	IMPORTE
1	ESC.ART	60121002	SEGUNDO PAGO FINAL ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026	H87	Pieza	240000.0	240,000.00

Tipo: Traslado Base: 240,000.00 Impuesto: 002 TipoFactor: Tasa TasaOCuota: 0.160000 Importe Impuesto: 38,400.00

Entrega en:

SUBTOTAL	240,000.00
DESCUENTO	0.00
TRASLADO IVA	38,400.00
TOTAL A PAGAR	278,400.00

(DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

LugarExpedición:	53697
Certificado Digital SAT:	00001000000705928441
Fecha de Certificación:	2026-02-23 12:52:14
RFC de Proveedor Certificado:	PPD101129EA3
Versión TFD:	1.1

SELLO CFD

Ay0zfgww2XzjBiTTWu6//4Qx9VztaSVbWTE/Asc9iponSXXNBJo7geKTPtx4w5Lb5xcCbNfpCRE/jIThnenn6/HVmlUxc0/KUnPVZ2ezBAc7jUlUtgU4LTMJmPWjGDMMupePa2/ElKbvTwgA6qXloX6vnjCYGMq0V7SySDEvzj8E8nd82QUZSjJlo07xwiaNqWt3DzyTFazsQl169AW7XwoEu/Scc+Ql5VclcyPpTcmelZEWlU7vokW64Xq3h09pp8KtD6JMYz+Ssap1vv524hc2UPKFUvZlXlqqcbRpxlcB7hpsypUgEyRWyQiUsZtBw/SZpoGjoZekMYWQjKRK+w==

SELLO SAT

GbKpp8JB5XLW4y3EClXQzaHGZGKorq+f59jblUO9zcQGR1Aflm2Y3Hoy/c4l/GyDlypXs6DK3oeqy9F7t+Yy7Qp6edmDKGKQkhlT9kp86P5HuzC67kuHeiJ9sG4erDnRbmc0Tnpcnu3F0ZH6NwlQPTm/1moGqvpFdH/ZYQ2SvbxsaSLl6flUlUNnWKobm32ZEzRUKTwmhlB7LUS2loMUepBYkBP+1T0ZzUME6ocEOx5U53z/34u0KWnMflr6f/EMQfYj1Ly0jloVwGFMrmuC68WavQqlwUnlWbzMG6EzU0gS/SVPhAa2tB12ohDGyA7NU5EwqMcsKlWmwlEVL1pd0g==

CADENA ORIGINAL DEL TIMBRE

||4.0|F|F522|2026-02-23T12:51:53|03|00001000000517891702|240000.00|MXN|1|278400.00|I|01|PUE|53697|DDP2210219J6|DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI|601|MIV400101FD6|MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER|94450|603|G03|60121002|ESC.ART|1.0|H87|SEGUNDO PAGO FINAL ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026|240000.00|240000.00|02|240000.00|002|Tasa|0.160000|38400.00|240000.00|002|Tasa|0.160000|38400.00|38400.00||

Emitido desde:
contalink

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE BIENES

EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS _____ HORAS DEL 05 DE MARZO DE 2026, REUNIDOS EN GRUTAS DE GALICIA EN LA COMUNIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, SE ENCUENTRAN REUNIDOS POR UNA PARTE LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, Y POR LA OTRA, EL **C. HECTOR HERNÁNDEZ SOTELO,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE POR LA EMPRESA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L. DE C.V.**, EMPRESA PROVEEDORA DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE **ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD DE XOCHITLALLIS 2026** CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO **ITP/MIV/DA/07-2026.** Y QUE FUERON ADQUIRIDAS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.----------
---

ACTO SEGUIDO, EL **C. HECTOR HERNÁNDEZ SOTELO,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE POR LA EMPRESA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, **DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L. DE C.V.**, EMPRESA PROVEEDORA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, PROCEDE A REALIZAR LA ENTREGA DE **ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD DE XOCHITLALLIS 2026** A LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, QUIEN RECIBE A ENTERA CONFORMIDAD, CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN; ----------

N. DE PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	OBSERVACIONES
1	**FIGURA 5 METROS FABRICADAS EN FIBRA DE VIDRIO DISEÑO ACORDE A RENDER DEL CLIENTE**	1	PIEZA	

EXPONIENDO LAS PARTES, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, QUE LOS BIENES ARRIBA MENCIONADOS SON ENTREGADOS EN ESTA FECHA Y RECIBIDOS A ENTERA CONFORMIDAD, DESPUÉS DE LA REVISIÓN PERTINENTE, POR LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**. ----------

SIN MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS AL MARGEN Y EN LA ÚLTIMA FOJA AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. ----------
-

Hector Hernandez Sotelo

ENTREGA DE CONFORMIDAD

C. HECTOR HERNÁNDEZ SOTELO
DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI
S. DE R.L. DE C.V.

RECIBE DE CONFORMIDAD

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ DIRECTORA
JEFATURA DE ADQUISICIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE **ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD DE XOCHITLALLIS 2026, DE 5 DE MARZO 2026, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES ITP/MIV/DA/07-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD DE XOCHITLALLIS 2026 PARA EL PROGRAMA COMERCIANTE CUMPLIDO DEL MUNICIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.**

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
P R E S E N T E.

ORDEN DE PAGO
0165 / 2026

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI	RFC:	DDP2210219J6
NOMBRE COMERCIAL:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI	METODO DE PAGO	PAGO INMEDIATO
	N°. REFERENCIA		

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		PRIMER PAGO DE ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026	3 de febrero de 2026	F510	29EA3	$ 278,400.00
2							
3							
4							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16			Numero de cuenta: 50065206605 Clave: 036180500652066051 Banco Ibursa S.A				
17							
18							
19							
							$ 278,400.00

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029
04 FEB. 2026 16:54
RECIBIDO
EGRESOS

IXTACZOQUITLÁN, VER., A 04 DE FEBRERO DE 2026

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

ORDEN DE PAGO
0328 / 2026

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI	RFC:	DDP2210219J6
NOMBRE COMERCIAL:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI	METODO DE PAGO	
N°. REFERENCIA		PAGO INMEDIATO	

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		SEGUNDO PAGO DE ADQUISICIÓN DE ESCULTURA AZTECA PARA LA FESTIVIDAD XOCHITLALLIS 2026 EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CONTRATO C-07/AD/MIV/DA/07-2026	23 de February de 2026	F522	EA1D	$ 278,400.00
2							
3							
4							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16			Numero de cuenta: 50065206605 Clave: 036180500652066051 Banco Ibursa S.A				
17							
18							
19							
							$ 278,400.00

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

24 FEB. 2026 9:06

RECIBIDO
EGRESOS

IXTACZOQUITLÁN, VER., A 24 DE FEBRERO DE 2026

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026-2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

DDP2210219J6
Registro Federal de Contribuyentes

DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 23020232010
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ , MEXICO A 12 DE ENERO DE 2026

DDP2210219J6

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	DDP2210219J6
Denominación/Razón Social:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI
Fecha inicio de operaciones:	21 DE OCTUBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	21 DE OCTUBRE DE 2022

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:53697	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: 10 DE ABRIL	**Número Exterior:** 4
Número Interior:SIN NUMERO	**Nombre de la Colonia:** 3 DE MAYO
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** AVENIDA PRIMERO DE MAYO
Y Calle: CALLE 5 DE MAYO	

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de publicidad	15	21/10/2022	
2	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	10	01/03/2025	
9	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo	10	01/11/2025	
6	Servicios de consultoría en administración	10	01/11/2025	
3	Comercio al por menor de discos, discos compactos, casetes, cartuchos, cintas de audio y video	9	01/11/2025	
8	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	8	01/11/2025	
3	Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación	7	01/03/2025	
4	Otros intermediarios del comercio al por menor	5	01/03/2025	
11	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	5	01/11/2025	
12	Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.	5	01/11/2025	
4	Comercio al por menor de libros	5	01/11/2025	
9	Comercio al por menor de artículos de papelería	5	01/11/2025	
13	Comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz	3	01/11/2025	
7	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	3	01/11/2025	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	21/10/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/10/2022	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	21/10/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/10/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2023	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/03/2025	

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/01/12 12:44:11|DDP2210219J6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000041|U2FsdGVkX190/F0QdaQae5VKD6oIC8zJ+0YD+O0HArWWE63/LKIeVBb2QN7yeuzRII

Sello Digital:

RujtGfrkJiCU6vSE5dcogeWGeHPBCrymJX3sRLMGuNqOnByV6L3/cK4Vt0R9H85vQHfjyzKfsQ3fvLL2rYKVKiX72PMIYK4FgDMx3peBL946lwRo7xRKme9UrPczbSFYDRr7DLgHhoUKnwoLFjEmOS4Eqc1SdFvuyV6Ef2nO+sM=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77 col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Nombre, denominación o razón social	Sentido
DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S DE RL DE CV	POSITIVO

RFC	Folio
DDP2210219J6	26NA2784102

Fecha y hora de emisión
13 de enero de 2026 a las 17:02 horas

Apreciable contribuyente

Se le informa que en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que al momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; la presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Información importante

MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs, excepto días inhábiles. Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx

¡Este servicio es gratuito!

Artículos: 17-D, 32-D del CFF; Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la RMF.

Cadena Original

||DDP2210219J6|26NA2784102|13-01-2026|PII00001088888800000031||

Sello Digital

P70EccEl8Jna+lIJ8O5Mt+oeYn+dD53Jca3fxY2NKJQPrH/wOQFDUGSSjqxoasfc6nf0JdswHvPGktCRgRCL95GbN
NgqQ/2XzlvvNOaf5GAD2q33MJM7ERxpwCNGXM7xClhJZz76NztqwvJc8BPEzR8PRLzYCOoXmmxB4oEuxIlKPzi46/
VfPM7G2fyCZaL92PhhZdf9bBPOvZRI1gpDaVHpf0ER8yATkpYbHW5a7u+rg+2yNOclNLOpk4v1c7jyso2tYTVQYel
vHZx3zqjMEFFlvROV8EF4gqNKA/XkQqSFp0gRYbOGUz9fcpbJ0aP5yUlaGrGoV76n5SMRn+g==

Gobierno de México | Hacienda Secretaría de Hacienda y Crédito Público | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300
Ciudad de México. Atención telefónica
01 55 627 22 728, desde Estados Unidos
y Canadá **01 877 44 88 728.**

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESTRADA
MIRANDA
KEVIN ANWAR

SEXO H



DOMICILIO
CTO ESCULTORES 19
FRACC CIUDAD SATELITE 53100
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

CLAVE DE ELECTOR ESMRKV96072015H800

CURP
EAMK960720HMCSRV00

AÑO DE REGISTRO
2014 01

FECHA DE NACIMIENTO
20/07/1996

SECCIÓN
2738

VIGENCIA
2024 - 2034

INE

IDMEX260785379l<<2738098451258
9607206H3412318MEX<01<<04077<5
ESTRADA<MIRANDA<<KEVIN<ANWAR<<

Totalplay®

Referencia 0900 0001 0533 8102 5

Jonathan
Cruz Enzinfe

No. de Cuenta
01 05 33 81 02

Teléfono
(55) 62 84 42 42

PRONTO PAGO
$ 1,838. 00
Antes del 29 . septiembre . 2025

PRECIO DE LISTA
$ 1,888. 00
Antes del 07 . octubre . 2025

Lugar y fecha de emisión: 04519 - 19/09/2025

Cargos del mes: (Periodo 19 / sep. -18 / oct. / 2025)		
	$	**1,888.99**
Renta Plan Sónico - Simétrico	$	1,209.99
Suscripciones, TV Adicional y Películas	$	759.00
Membresías	$	0.00
Descuentos y Promociones	$	-81.00
Totalplay Shop	$	0.
Total a Pagar Precio Lista Antes del 07 . octubre . 2025	**$**	**1,888.00**
Total a Pagar Pronto Pago Antesdel29 . septiembre . 2025	**$**	**1,838.00**

REFERENCIA ÚNICA DE PAGO: 0900 0001 0533 8102 5

La información detureferencia únicate ayudaraarealizartuspagosporelmedioquepreficras.Favorderealizar tus depósitos a nombre de:TOTALPLAYTELECOMUNICACIONESS.A.P.I.DEC.V.

Ahora puedes realizar tu pago de forma segura y sin comisiones desde la **App Totalplay.**

¡Descárgala ahora!

Google Play · App Store

o si lo prefieres a través de: www.mitotalplay.com.mx

Paga con tu referencia única en los siguientes establecimientos:

Banco Azteca · OXXO · Farmacias del Ahorro · 7-ELEVEN · Farmacias benavides

Ref: 09000001053381025

Tu pagoseveráreflejadodeinmediato.

BBVA	Santander	BANORTE	Scotiabank
Conv.: 1278800	Conv: 2745	Emisora: 2052	No. Serv: 4005

Banamex
B: 819101090000010533810202 1

En estos establecimientos se verá reflejado en 24 hrs. hábiles.
Se cobra una comisión por operación sujeta a la sucursal

PAGA CON SPEI UTILIZANDO TU CLABE ÚNICA: 127 1 8090 1053 3810 21

Solicita el Cargo Recurrente a tu tarjeta de crédito o débito, y asegura tu descuento de pronto pago*, además de ahorrar tiempo y filas. Autorregístrala enla **App Totalplay, www.mitotalplay.com.mx** o con asistencia de un agente telefónicoalnúmero: 800 550 55 55.

Contáctanos:

Línea Totalplay / 800 510 0510 · WhatsApp / 55 6611 0060

Síguenos:

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Totalplay®

Periodo 19 . septiembre . 2025 - 18 . octubre . 2025

Plan Contratado

RentaPlanSónico - Simétrico	$	1,209.99
Suscripciones, TV Adicional y Películas		
Telefonía		
Total de telefonía	$	0.00
Internet		
Total de internet	$	0.00
Televisión		
Paquete hbo	$	199.00
Nueva totalplay tv+	$	280.00
Nueva totalplay tv+	$	279.99
Total de televisión	$	758.99
Total of Suscripciones, TV Adicional y Películas	$	759.00
Descuentos y promociones		
Vsb..v8 (19/99)	$	-81.00
Total descuentos y promociones	**$**	**-81.00**
Total cargos del mes	**$**	**1,888.00**

CONOCE LAS FORMAS DE PAGO QUE TENEMOS PARA TI



Totalplay App

Pagarápido y seguro
en tu App

¡Descárgala ya!



Mi Totalplay

Ingresadesde

wwww.mitotalplay.com.mx

Aceptamos tarjetas de crédito, débito y PayPal*

VISA · AMERICAN EXPRESS · PayPal

*La forma de pago con PayPal es únicamente en la App Totalplay y el sitio web
www.mitotalplay.com.mx

Farmacias y tiendas comerciales

Tu pago se verá reflejado de inmediato

Pagos en ventanilla y portales Bancarios

Banco Azteca · BBVA · Banamex · Santander · Scotiabank · BANORTE

Tiempo de aplicación

En Línea

Tu pago se verá reflejado en 24hrs. hábiles

Contáctanos:

Línea Totalplay / 800 510 0510

WhatsApp / 55 6611 0060

Síguenos:

Consulta nuestro Aviso de Privacidad y Términos y Condiciones en www.totalplay.com.mx



INSTRUMENTO: 6952

VOLUMEN: 91

FECHA: 21 DE OCTUBRE DEL 2022

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

SOLICITANTE: "DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

INSTRUMENTO: SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOS. ----------**4778EGR--**

VOLUMEN: NOVENTA Y UNO.----------

FOLIO: CERO OCHENTA Y OCHO. ----------

ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.----------

OTORGANTES: JONATHAN CRUZ ENZINFE Y LILIA FERNANDEZ Y GONZALEZ. ----------

---- En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los **veintiún** días del mes de **octubre** del año dos mil **veintidós**, Yo, Maestro en Derecho **HAZAEL TORRES HUITRON** Notario Público número ciento setenta y cuatro del Estado de México con residencia en esta ciudad, hago constar que el señor **JONATHAN CRUZ ENZINFE** y la señora **LILIA FERNANDEZ Y GONZALEZ;** Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, previa: ---- **PROTESTA DE LEY.**- Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán constar en el presente Instrumento, procedí a protestarlos en los términos de Ley para que se condujeran con verdad, apercibiéndolos y enterándolos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario Público. ----------

---- Para el otorgamiento de este instrumento se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, autorización de uso de denominación o razón social con clave única del documento (CUD) **A202208020832139878 (A DOS CERO DOS DOS CERO OCHO CERO DOS CERO OCHO TRES DOS UNO TRES NUEVE OCHO SIETE OCHO)** de fecha dos de agosto del dos mil veintidós, que tengo a la vista y que agrego al apéndice de este instrumento, con la letra **"A".** ----------

---- Relacionado lo anterior los socios convienen en que la sociedad se rija por los siguientes: ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La sociedad se denominará **"DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI"** esta denominación, al emplearse, irá seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S. DE R.L. DE C.V.** ----------

---- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad será en el Municipio de **NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO,** pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas dentro o fuera de la República Mexicana y señalar domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado su domicilio social. ----------

---- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.**- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.----------

---- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.**- La sociedad tiene por objeto: ----------

---- a) Proyectar ,escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros. Imprimir, publicar y distribuir periódicos, libros, folletos, revistas, publicaciones periódicas, hojas volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad. Celebrar arreglos para la colocación de anuncios en publicaciones de toda clase; poner avisos; fabricar, suministrar, mantener y poner a funcionar tableros de anuncios, tablas de avisos y señales y avisos luminosos, Dar o celebrar arreglos para dar o hacer demostraciones y exhibiciones para fines de publicidad o anuncios; vigilar la preparación y producción de películas de anuncios y dispositivos de publicidad. Vestuario y maquillaje. ----------

---- b) La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, comercialización, fabricación, instalación y almacenamiento de equipo de audio, video, producción e instrumentos musicales, iluminación, escenarios, escenografía, efectos especiales, vestuario, maquillistas, mantelería,

COTEJADO

flores, mesas, sillas, pistas de baile, carpas, fuentes y todo lo relacionado a la fotografía y videos, material publicitario para la difusión en redes sociales, plataformas de internet y paginas web. Creación de software y comercialización de hardware. ----------

---- c) Ocuparse en el negocio de impresión, tipografía, grabado, litografía, fotografía, productores de dibujos, ilustraciones ,reproducciones, representaciones o impresiones de toda clase, pintura, decoración producción de papeles y artículos de fantasía, venta de libros , encuadernación, editores, compradores, vendedores y dueños de publicaciones de todo género, manufactura de cualesquiera artículos o cosas empleados en los negocios arriba especificado y negocios de cualesquiera otros artículos o cosas de similar o igual carácter. ----------

---- d) Planear, dar concepto u opinión sobre ocuparse en el manejo y la gestión de operaciones generales de anuncios, publicidad, fomento y desarrollo de negocios y ensanche de comercio, o de cualesquiera otras actividades comerciales o de otra clase, por cuenta propia o por cuenta de terceros, sociedades, firmas o corporaciones; iniciar y efectuar toda clase de negocios de agencias y corretaje, actuar como agente, corredor, apoderado, consignatario, factor, agente de ventas, agente de compras, agente de exportación o importación o en otra forma, por cuenta de cualesquiera personas particulares, sociedades, compañías o corporaciones. ----------

---- e).- La publicidad digital a través de internet y/o canales de distribución similares, importación, exportación, representación, comercialización, distribución, intermediación, compraventa al por mayor y menor, elaboración, manipulado, fabricación y prestación de servicios relacionada de Hardware, Software, en soporte físico y mediante creación y comercialización de licencias de uso, productos y componentes electrónicos, electrodomésticos y de telecomunicación. Material publicitario para difusión en redes sociales, plataformas de internet y páginas web. ----------

---- f).- La explotación, registro, administración de toda clase de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, certificados de invención, derechos de autor, procesos de fabricación, dibujos y modelos industriales. Creación y diseño de campañas de publicidad, desarrollo de estrategias de comunicación y movilización social; consultoría de mercadeo; actividades de investigación de mercados cualitativas y cuantitativas ;relaciones públicas; promociones y activaciones de marca; organización ,logística y producción de eventos y congresos ;planeación, ordenación, negociación y compra de medios masivos y alternativos ;diseño y creación de marcas ;campañas para internet, estrategias on line y redes sociales y producción audiovisual y en general hacer cumplir convenios y contratos de todo género y naturaleza. ----

---- g).- Registrar, adquirir y otorgar en uso y explotación por cualquier título legal, así como ceder los derechos de patentes, modelos de utilidad, derechos industriales, secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, así como la adquisición de tecnología diversa, el otorgamiento de asistencia técnica y la celebración de contratos de franquicia, la transferencia de tecnología, asistencia técnica o tecnológica de adquisición, licenciamiento o transformación del "know How" en cualquier ramo industrial o comercial y de ingeniería de detalle. ----------

---- h).- La transportación de los bienes y/o productos que requiera la sociedad sin que esto constituya un servicio público. ----------

---- i) La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría. ----------

----- j) La capacitación, adiestramiento y selección de personal. ----------

---- k) La actuación como representante, comisionista, agente distribuidor y representante legal de toda

clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. ----------

---- l) La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social. ----------

---- m) La compraventa y/o suscripción en cualquier forma legal de acciones o participaciones de otras asociaciones o sociedades, ya sean civiles o mercantiles. ----------

---- n) Prestación de trabajos a gobierno federal, estatal y municipal.----------

---- o) En general, realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, previos los permisos o autorizaciones que para tal efecto se requieran, relacionados con su objeto anterior. ----------

---- **ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad adopta la cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición ser nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". ----------

----------**CAPITAL Y PARTES SOCIALES**----------

---- **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social mínimo sin derecho a retiro de la sociedad es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL DE CAPITAL** y está representado por partes sociales íntegramente suscritas y pagadas en efectivo.----------

---- El Capital Variable será ilimitado. ----------

---- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo con la segunda parte del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales.----------

---- El capital social en la parte variable es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en este instrumento. -----

---- El aumento del capital social, así como la disminución del capital social hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social.----------

---- En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse los correspondientes pagos de las aportaciones, los socios tendrán derecho preferente en proporción a su participación en el capital, para realizar los nuevos aumentos, salvo que la asamblea que decida el aumento del capital social suprima el derecho de preferencia.----------

---- En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las partes sociales y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.----------

---- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital social sin que el anteriormente acordado, esté totalmente pagado.----------

---- La sociedad llevará un libro especial de registro de socios en el cual se inscribirá el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno, con la indicación de sus aportaciones, la transmisión de las partes sociales, así como los aumentos y disminuciones del capital social.----------

---- Cada aumento o disminución de Capital Social que corresponda al mínimo fijo de la Sociedad deberá

COTEJADO

ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Socios con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No así cuando se trate de aumento o disminución que corresponda a la Parte Variable, éste podrá ser decretado por Asamblea General Ordinaria de Socios, sin más formalidades que las que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, en ambos casos, de aumento o disminución de Capital Social, ya sea en el mínimo fijo o en la Parte Variable, se requerirá la asistencia del setenta y cinco por ciento del capital social de la Sociedad y las decisiones se tomarán por el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Sociedad. ----------

---- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social.-------

---- Los socios gozarán del derecho del tanto para el caso de que se pretendan enajenar a título oneroso partes sociales en favor de una persona extraña a la sociedad, mismo derecho que se deberá ejercitar en los términos del artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Asamblea de socios se reunirá cada año, en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social. ----------

----------**ASAMBLEAS**----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las asambleas serán convocadas por el Gerente o cualesquiera de los Gerentes y si no lo hicieren, en caso de existir por el Consejo de Vigilancia.----------

---- En caso de no existir Consejo de Vigilancia o por omisión de éste, la convocatoria podrá ser hecha por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.----------

---- Se entenderá por omisión de la convocatoria del o de los Gerentes y del Consejo de Vigilancia, si no se ha realizado dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social o si no la realizan dentro de los quince días naturales siguientes a la solicitud que por escrito les formulen los socios que representen más de la tercera parte del capital social.----------

---- Las convocatorias para asambleas se harán por carta certificada con acuse de recibo, que contendrá el Orden del Día y deberá ser dirigida a cada socio, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea.----------

---- Podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las partes sociales. ----------

---- Las asambleas podrán celebrarse de manera virtual, siempre y cuando cuenten con los medios electrónicos necesarios para acreditar la totalidad de los socios presentes y las firmas electrónicas avezadas de estos, que deberán constar el día de la fecha de la celebración de la asamblea. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las asambleas de socios a que se refieren los artículos anteriores, podrán no celebrarse si por carta certificada con acuse de recibo, se notifica a los socios el texto de las resoluciones o decisiones que deban tomarse y éstos contesten emitiendo su voto en la misma forma.---

---- Lo aquí estipulado no tendrá lugar cuando los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deseen que la asamblea se celebre.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las asambleas de socios es el órgano supremo de la sociedad y tendrá las facultades que les concede el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los socios tendrán derecho a participar en las decisiones de las Asambleas y gozarán de un voto por cada peso de su aportación.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto siguiente, las resoluciones en las Asambleas se tomarán, en primera convocatoria, por mayoría de votos de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social. ----------

---- Si los porcentajes a que alude este artículo no se reunieran en la primera convocatoria, los socios serán convocados por segunda vez y las resoluciones cualesquiera de ellas, se tomarán por mayoría de los votos de los socios que representan por lo menos la mitad del capital social.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para la toma de decisiones en donde se trate cualesquiera de los siguientes asuntos y para que la Asamblea General de Socios se declare legalmente instalada y la toma de decisiones se considere valida se requerirá de la presencia en todo momento del setenta y cinco por ciento del total de las partes sociales que representen el capital social de la Sociedad y el voto por unanimidad de cuando menos el setenta y cinco por ciento del total de las partes sociales que represente el capital social de la Sociedad: i) Disolución o liquidación anticipada de la Sociedad; ii) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; iii) Transformación de la Sociedad; iv) Fusión con otra Sociedad; v) Escisión de la Sociedad; vi) Amortización de partes sociales; vii) La emisión de partes sociales u obligaciones de la Sociedad o cualesquiera otros valores convertibles o intercambiables por los anteriores; viii) Cualquier reforma de estatutos, y ix) Aumentos y disminuciones de capital, ya sea en la Parte Fija o en la Parte Variable.----------

----------**ADMINISTRACIÓN**----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, quienes durarán en su cargo hasta que las personas nombradas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.----------

---- Cuando la Administración de la Sociedad recaiga en personas extrañas a la misma, el socio que haya votado en contra de dicha resolución, tendrá el derecho de retiro.----------

---- Asimismo tendrán derecho de retiro, los socios que hayan votado en contra de la delegación del cargo del o los Gerentes, cuando esta recaiga en una persona extraña a la sociedad.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO** El o los Gerentes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades, salvo acuerdo de la Asamblea de socios: ----------

---- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus demás correlativos en las demás Entidades Federativas del País donde haya de ejercerse, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis, del citado Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos para los demás Estados de la República donde haya de ejercerse, por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para hacer cesión de bienes.----------

VII.- Para recibir pagos.----------

COTEJADO

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

---- B.- Poder general para actos de administración en términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del País, donde haya de ejercerse.----------

---- C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.----------

---- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del País donde haya de ejercerse.----------

---- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

---- F.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.----------

---- G.- Para conferir a los apoderados que designe, la facultad de sustituir y de otorgar poderes y revocar las sustituciones y poderes que otorguen.----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del año en curso.----------

----------**DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS**----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Anualmente, se deducirá de las ganancias líquidas, un cinco por ciento cuando menos, para formar el fondo de reserva, hasta que dicho fondo llegue a cantidad igual al veinte por ciento del capital social.----------

---- Si el fondo de reserva disminuyera, se procederá en la misma forma a reconstituirlo.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a su participación social.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las pérdidas que hubiere serán reportadas por los socios, en los mismos términos en que estos participen de las utilidades, pero los socios no responderán de las pérdidas sino hasta el valor de sus partes sociales.----------

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Sociedad se disolverá: ----------

---- a.- Por expiración del término fijado en este contrato.----------

---- b.- Por imposibilidad de realizar los objetos de la sociedad.----------

---- c.- Por acuerdo de los socios en los términos previstos en este instrumento.----------

---- d.- Porque el número de socios sea superior al límite de cincuenta fijado por el artículo sesenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- e.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.----------

---- f.- La sociedad no se disolverá por fallecimiento de uno de los socios, a menos que los socios

sobrevivientes no quieran continuar asociados, pudiendo los herederos del socio fallecido continuar en la sociedad o ser liquidada su parte social. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Acordada la disolución, la liquidación se conferirá a un Liquidador quien procederá a la liquidación de la sociedad en términos del artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El liquidador tendrá como tal, las mismas facultades concedidas a los Gerentes en este instrumento, además de las que le concede el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que la Asamblea de Socios acuerde otorgarle al momento de su nombramiento.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Si por resolución de la Asamblea de socios fuera necesario un Consejo de Vigilancia, la Asamblea que determine la necesidad de dicho consejo, fijará el número de miembros que lo integran, sus funciones, duración y la garantía que deban prestar si los que lo forman son extraños a la sociedad. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los socios fundadores no tendrán más participación en las utilidades que las aquí establecidas.----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles." ----------

---------- **D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S** ----------

---- PRIMERA.- Los socios acuerdan que la sociedad inicie sus actividades con **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, DE CAPITAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO** y el cual queda en este acto íntegramente suscrito y totalmente pagado en efectivo por los otorgantes, de la siguiente forma: ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL** ----------

----------**SOCIOS**---------- **PARTES SOCIALES** ----------**CAPITAL FIJO** ----------

JONATHAN CRUZ ENZINFE ---------- 1 ---------- $25,000.00----------

---------- (UNA PARTE SOCIAL, VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) ----------

LILIA FERNANDEZ Y GONZALEZ ---------- 1 ---------- $25,000.00 ----------

---------- (UNA PARTE SOCIAL, VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) ----------

------ **T O T A L** ---------- **2** ---------- **$50,000.00** ----------

---------- (DOS PARTES SOCIALES, CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) ----------

---- **SEGUNDA.-** Los socios mediante este instrumento acuerdan confiar la administración de la sociedad a un **GERENTE** designándose para dicho cargo el señor **JONATHAN CRUZ ENZINFE,** quien para el desempeño de su cargo gozará, de todas las facultades a que se refiere el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales.----------

---- **TERCERA.-** Los otorgantes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** importe del capital social mínimo.----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

---- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos de nacimiento e hijos de padres de nacionalidad mexicana, como sigue: ----------

---- I.- El señor **JONATHAN CRUZ ENZINFE**, originario del Estado de México, donde nació el día

COTEJADO

diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, soltero, Auxiliar contable, con domicilio en calle Diez de abril, Interior cuatro, Barrio tres de mayo, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, con Clave Única de Registro de Población CUEJ NUEVE SIETE CERO OCHO UNO SIETE HMCRNN CERO SIETE y Registro Federal de Contribuyentes CUEJ NUEVE SIETE CERO OCHO UNO SIETE VE SIETE, quien se identifica con credencial para votar número IDMEX UNO SEIS CINCO UNO UNO CINCO SEIS CUATRO SIETE SEIS, expedida por el Instituto Nacional Electoral.----------

---- II.- La señora **LILIA FERNANDEZ Y GONZALEZ**, originaria del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, soltera, comerciante de artículos de decoración., con domicilio en calle Circuito Escultores, número cuarenta y nueve, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal cincuenta y tres mil cien, con Clave Única de Registro de Población FEGL CUATRO OCHO CERO OCHO UNO UNO MDFRNL CERO DOS y Registro Federal de Contribuyentes FEGL CUATRO OCHO CERO OCHO UNO UNO V UNO OCHO, quien se identifica con Credencial para votar número IDMEX UNO OCHO SEIS UNO CUATRO CUATRO UNO OCHO CINCO SEIS, expedida por el Instituto Nacional Electoral. ----------

---- Los documentos oficiales que me exhiben y describo, se agregan en copia al apéndice de este instrumento, con la letra "**B**".----------

---------- **AVISO DE PRIVACIDAD** ----------

---- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los solicitantes que sus datos personales proporcionados a esta notaría a mi cargo, serán utilizados con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado; que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan al suscrito notario a administrar sus datos personales y a transferirlos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles el referido servicio. Asimismo, le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como responsable de la protección de sus datos personales, en el domicilio de esta notaria, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.----------

----**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** ----------

---- **I.-** Que me aseguré de la identidad de los comparecientes en los términos de ley y como ha quedado asentado en el capítulo de generales y a los que conceptuó capacitados legalmente para la celebración de este acto, en razón de que no observé en ellos manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.----------

---- II.- Que tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento.----------

---- III.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, les solicité a las otorgantes el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, mismos que fueron exhibidos en su totalidad, documentos que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**C**".--------

---- **IV.-** Que hice saber a los otorgantes la obligación que les impone el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, respecto del uso condicionado de la denominación o razón social que deberá cumplir con las siguientes RESPONSABILIDADES: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea

requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.----------

---- **V.-** Que hice saber a los otorgantes la obligación que les impone el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, de solicitar la inscripción de esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de proporcionar el dato al suscrito Notario dentro del término de treinta días, de no hacerlo se dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, hice de su conocimiento la obligación que tienen de tramitar su firma electrónica avanzada.----------

---- **VI.-** Que para los efectos previstos en la Ley de Extinción de Dominio del (Distrito Federal o Estado de México) y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, declaran las otorgantes después de que les advertí de las penas en que incurren los que declaran falsamente que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia, uso, utilización y destino lícitos y que su actuación es de buena fe, en su calidad de titulares de los mismos. ----------

---- **VII.-** Que se leyó en voz alta y clara a los comparecientes el presente instrumento a quienes además se les otorgó el derecho de leerlo por sí mismos y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiestan su conformidad ratificando y firmando **ANTE MI**, el día de su otorgamiento, **AUTORIZANDOLO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.** ----------

---- **FIRMAS.- JONATHAN CRUZ ENZINFE.- LILIA FERNANDEZ Y GONZALEZ.-** RUBRICAS.----------

---- **M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-** RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

---------- **NOTA COMPLEMENTARIA** ----------

---------- **NOTA PRIMERA** ----------

---- Con la letra **"D"** agrego al apéndice copia certificada de los folios que contienen el presente instrumento, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo setenta de la Ley del Notariado del Estado de México.- Doy Fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- **M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-** RUBRICA.----------

---- Yo, el Notario en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO,** del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo: ----------

---- **"7.771".-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

---- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen". ----------

COTEJADO

ES **PRIMER TESTIMONIO** SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, Y SE EXPIDE PARA **"DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-** VA EN CINCO HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO, SELLADO Y FIRMADO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.----------

---------- DOY FE ----------

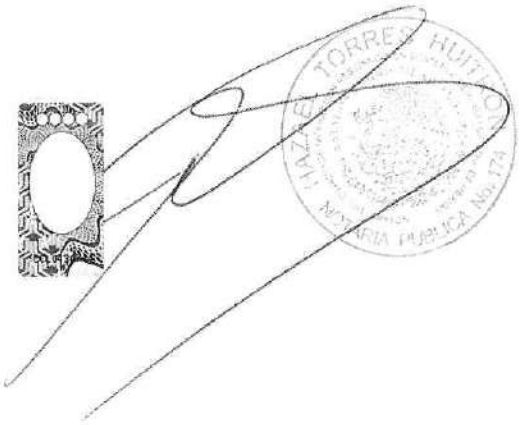

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Naucalpan

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

202200275127003

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2022079859	DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200275127	15/11/2022 05:43:51 T.CENTRO	HAZAEL TORRES HUITRON

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
6952	Escritura

Fedatario / Autoridad

Hazael Torres Huitrón

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022079859	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	15/11/2022 05:43:51 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22003914	15/11/2022 05:43:32 T.CENTRO	$2,320.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Daniela Hernandez Olvera

Firma

2462ae7a6da2f11e4b24c3b54024491b7e7f0eb3

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20221115234400.200Z

P3ZhbGLcW93QYyQ3w8iIOe87BLYe3T6OHh8lgUs+bcV+p1tJmvSUkwoRrM7nSul7Gid9fYtByAbznc/tFghMdM7BaujoZfgkRVTG/Ro0loBqROkj1jNQ
+BSJkYCgYZAO0A87lnCx4RI33P8tLexxyIlrPrK5ukYjrwXcbjcJF8ojlx8L3xQzL2MLufrXlcHUTFAFk7feXt
+3Ec5d9Qjc9cQaObmbUBtUecrAdYbkIJ0ZZIT4YwfqXRfs0SaSTJTOQkOls3l0cTompQ3Ck7G7sOdYLg8W
tNGGMV5OiUeRwKBcqF8uewZVHNvHVHX7kn9LvvnJZZs0dYVFSOcN8lA==

FIRMÓ

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Naucalpan

Inscripción vía web inmediata

202200275127001 3

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Daniela Hernandez Olvera
>25272357 F+nNmEbiCjTQYEE/tVLLI96eOmI=|
gDHNbAbftCrZHdlSNOt/8fVtkJtosdzGeWgDz71ZVCB/0DI7JVsaSzltnqwLYTwBcBEwV/o5lZKzZUVh5lcfeduK
+C7DR7krMiAO9bvJZCwMc2VBWR/
WPZAz6zhsmguVLm8wi0Zb7G0Cjqe14Ps1oLZb053okJrqoF578eYzMeznbtAzjVTEWzbGG41N5/
XuZN1IE5IlnuppOCdTyEjikHtxeaKScYBHVo3ZTtsBUyEualR4Ihmfg6Ab/
latJj9ZPnrY0OoB2MMYJs5N4AUV9mlDbMJ4r6tiLKi6bZNA4QTnfG9Y0jXMKgj6tj2870gQl2jxrZDqA7r8fE1qj3fdYA==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Modalidad de capital variable

[X] Si [ ] No

Por instrumento No.	6952	**Volumen:**	91
De fecha:		21/10/2022	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	Hazael Torres Huitrón	**No.**	174
Estado:	México	**Municipio:**	Ecatepec de Morelos

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración	99 AÑOS		
Domicilio en:	NAUCALPAN DE JUAREZ		
Entidad	México	**Municipio**	Naucalpan de Juárez

Objeto social principal

OBJETO.- La sociedad tiene por objeto: ---------- ---- a) Proyectar ,escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros. Imprimir, publicar y distribuir periódicos, libros, folletos, revistas, publicaciones periódicas, hojas volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad. Celebrar arreglos para la colocación de anuncios en publicaciones de toda clase; poner avisos; fabricar, suministrar, mantener y poner a funcionar tableros de anuncios, tablas de avisos y señales y avisos luminosos, Dar o celebrar arreglos para dar o hacer demostraciones y exhibiciones para fines de publicidad o anuncios; vigilar la preparación y producción de películas de anuncios y dispositivos de publicidad. Vestuario y maquillaje.
---------- b) La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, comercialización, fabricación, instalación y almacenamiento de equipo de audio, video, producción e instrumentos musicales, iluminación, escenarios, escenografía, efectos especiales, vestuario, maquillistas, mantelería, flores, mesas, sillas, pistas de baile, carpas, fuentes y todo lo relacionado a la fotografía y videos, material publicitario para la difusión en redes sociales, plataformas de internet y paginas web. Creación de software y comercialización de hardware.
---------- ---- c) Ocuparse en el negocio de impresión, tipografía, grabado, litografía, fotografía, productores de dibujos, ilustraciones ,reproducciones, representaciones o impresiones de toda clase, pintura, decoración producción de papeles y artículos de fantasía, venta de libros , encuadernación, editores, compradores, vendedores y dueños de publicaciones de todo género, manufactura de cualesquiera artículos o cosas empleados en los negocios arriba especificado y negocios de cualesquiera otros artículos o cosas de similar o igual carácter.
---------- ---- d) Planear, dar concepto u opinión sobre ocuparse en el manejo y la gestión de operaciones generales de anuncios, publicidad, fomento y desarrollo de negocios y ensanche de comercio, o de cualesquiera otras actividades comerciales o de otra clase, por cuenta propia o por cuenta de terceros, sociedades, firmas o corporaciones; iniciar y efectuar toda clase de negocios de agencias y corretaje, actuar como agente, corredor, apoderado, consignatario, factor, agente de ventas, agente de compras, agente de exportación o importación o en otra forma, por cuenta de cualesquiera personas particulares, sociedades, compañías o corporaciones.
---------- ---- e).- La publicidad digital a través de internet y/o canales de

distribución similares, importación, exportación, representación, comercialización, distribución, intermediación, compraventa al por mayor y menor, elaboración, manipulado, fabricación y prestación de servicios relacionada de Hardware, Software, en soporte físico y mediante creación y comercialización de licencias de uso, productos y componentes electrónicos, electrodomésticos y de telecomunicación. Material publicitario para difusión en redes sociales, plataformas de internet y páginas web. ---------- ---- f).- La explotación, registro, administración de toda clase de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, certificados de invención, derechos de autor, procesos de fabricación, dibujos y modelos industriales. Creación y diseño de campañas de publicidad, desarrollo de estrategias de comunicación y movilización social; consultoría de mercadeo; actividades de investigación de mercados cualitativas y cuantitativas ;relaciones públicas; promociones y activaciones de marca; organización ,logística y producción de eventos y congresos ;planeación, ordenación, negociación y compra de medios masivos y alternativos ;diseño y creación de marcas ;campañas para internet, estrategias on line y redes sociales y producción audiovisual y en general hacer cumplir convenios y contratos de todo género y naturaleza. ---- ---- g).- Registrar, adquirir y otorgar en uso y explotación por cualquier título legal, así como ceder los derechos de patentes, modelos de utilidad, derechos industriales, secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, así como la adquisición de tecnología diversa, el otorgamiento de asistencia técnica y la celebración de contratos de franquicia, la transferencia de tecnología, asistencia técnica o tecnológica de adquisición, licenciamiento o transformación del "know How" en cualquier ramo industrial o comercial y de ingeniería de detalle. ---------- ---- h).- La transportación de los bienes y/o productos que requiera la sociedad sin que esto constituya un servicio público. ---------- ---- i) La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría. ---------- j) La capacitación, adiestramiento y selección de personal. ---------- ---- k) La actuación como representante, comisionista, agente distribuidor y representante legal de toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. ---------- ---- l) La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social. ---------- ---- m) La compraventa y/o suscripción en cualquier forma legal de acciones o participaciones de otras asociaciones o sociedades, ya sean civiles o mercantiles. ---------- ---- n) Prestación de trabajos a gobierno federal, estatal y municipal.---------- ---- o) En general, realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, previos los permisos o autorizaciones que para tal efecto se requieran, relacionados con su objeto anterior. ----------

Capital social mínimo 50,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JONATHAN	CRUZ	ENZINFE	Mexicana	CUEJ970817HM	CUEJ970817VE7	1	A	25,000	25,000
LILIA	FERNANDEZ	Y GONZALEZ	Mexicana	FEGL480811MD	FEGL480811V18	1	A	25,000	25,000

Administración

[ ] **Colegiada** [X] **Unipersonal**

Con facultades para:

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO El o los Gerentes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades, salvo acuerdo de la Asamblea de socios: ---------- ---- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de

Constitución de Sociedad

2022002751270013

Número Único de Documento

Fecha inscripción
15/11/2022 05:44:00 T.CENTRO

Responsable de oficina
Daniela Hernandez Olvera

México, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus demás correlativos en las demás Entidades Federativas del País donde haya de ejercerse, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis, del citado Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos para los demás Estados de la República donde haya de ejercerse, por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes: ---------- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.---------- II.- Para transigir.---------- III.- Para comprometer en árbitros. ---------- IV.- Para absolver y articular posiciones.---------- V.- Para recusar.---------- VI.- Para hacer cesión de bienes.---------- VII.- Para recibir pagos.---------- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.---------- ---- B.- Poder general para actos de administración en términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del País, donde haya de ejercerse.---------- ---- C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.---------- ---- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del País donde haya de ejercerse. ---- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---- F.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.---------- ---- G.- Para conferir a los apoderados que designe, la facultad de sustituir y de otorgar poderes y revocar las sustituciones y poderes que otorguen. ----------

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JONATHAN	CRUZ	ENZINFE	CUEJ970817VE7	GERENTE

Órgano de vigilación conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202208020832139878 **Fecha:** 02/08/2022

Datos de inscripción

NCI

202200275127

Fecha ingreso

15/11/2022 05:43:51 T.CENTRO

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A202208020832139878

Resolución

En atención a la reserva realizada por HAZAEL TORRES HUITRON, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de

actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28.del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 9103900 | TOHH801230HR5 | HAZAEL TORRES HUITRON | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 01-08-2022 |
OTEwMzkwMCB8IFRPSEg4MDEyMzBlUjUgfCBlQVpBRUwgVE9SUkVTIEhVSVRST04gfCBTRSBSRVNVRUxWRSBBVVRPUklaQVlgRUwgVVNPIERFIExBIFNJR1VJRU5URSBERU5PTUlOQUNJw5NOIE8gUkFaw5NOIFNPQ0lBTDogIkRJU0XDkU8gREIHSVRBTCBQVUJMSUNJVEFSSU8gRFVTT1hJliB8IERJTUM1MjAzMTFFSjkgfCBNQVJJQSBERUwgQ0FSTUVOIEdVQURBTFVQRSBESUFaIE1JUkFOREEgfCAwMS0wOC0yMDly

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

HAfQ1pMWZi8zrpYG14xzoscO2axqu+Q+0VKWWh4FvgyzrTvZil6e/rd1KLcqKteld4QROkQIILnDaEqwxx0xGVc4xuM
BxTAP46AXKNVnB6O6PpKDEQpZd7/sNv7ELIZikbu1Plo195vsi9OTmle9fMP2Sr48tjHyVp6saSOkvRpGFWeleymldlb
XTHPURwqLOZnQgocblusolBvJp9wSlloFMB+CYAdWy+GJeT60vXUHttqo0eomAr0Ledal8lJyVkh5kUKTX8goFq0/G
KmmMHi4gp5riGhcaWQeVt+j7ZzbikgBacV5JT5+gPgpiTHGJQmVWbYEk3AOr4laQ43PsQ==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI
hvcNAQkQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBQfZ9mXLs9K
4wgBS2zu3Bkuol4uvgIGYYSBsf89GBMyMDIyMDgwMjEzMzIxNy4wMTNaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNV
BAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNI
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1h
dGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkq
hkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIz
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRI
IEVjb25vbWlhMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYD
o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRR
lAzY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+
lqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5Bl1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0lAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4lBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
YDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+l4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeioygjfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR8vWMjFj2Haflkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0Us
mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEo
pEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqlCWhH
1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAlwC
AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQg
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAl
BgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYaIlCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATll7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCB
r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u
Q2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNv
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDmk57+MCIYDzIwMjIwODAyMTMwMjU0WhgPMjAyMjA4MDkx
MzAyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOaTnv4CBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAAAbLTAM
AgQAAAAAAgQAABN8MAwCBOac2X4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQqCPCgB

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

AaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBx73sO
pgO3wA0nF2lmRFpwQIGWkaY3frJvEga+Po1gKeMfa4EufsXBiJ2WFa0a3KptBKA6c2EgasHn0zTK
ktRiPk47u3pX8sPSmK66jWYdly4GOoqbo5vZMcwbLWYTFD6bYHR8/Yerxl1uiuFtUAJ7YwKGJmio
ZHG8m7TSz79kZPwu0dZHMjnECfp1//u7Myz0sDdUk+AXjR5az9B5iPXBdOo2l42bpck+VoIcEpKs
GN4yeeXdm0zxOCsN3zp4J/+Gnpdre36RdP+sY1tABOiYx8d/mzVwnLt2+vB77WvGLMdgvBkzoBXO
rqTCXwIf4yFXJ34zynkGrKHHCyhs70WvMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD
VQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpelBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFy
aWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRlIE5vcm1hdGl2aWRh
ZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0B
CQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkD
MQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBQpfHV4tunH3Fwt7dPkPsT/avrmtzCCAaMG
CyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIB
TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2l1ZGFkIGRlIE1l
eGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBT
dXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBS
YWl6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9u
IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNlQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBQA
IatkXxikVtCKwuUKV3Jrs6RkQDANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBSbgBGRdsc+bEtb/gGRUDhwxZz
0y9n6qm+4H/QFYz5luOvhPqXt+NbdSdCoUAEKgvHNTuo06dLtrkEiVLqvzXBF6aj4AUltOAL89PD
NowRRePsZDzJ04GHwxiNY3/Jf045E0ZF7/oN7OU881N318BALsdUTdb8D0lwth8wXfdNtEFzu2Po
ym+S8RHv5X3w+VtiLo+6zEKmvYqOwofCMB984OTalfHKLPsQgkpxUu7X+nSznuP2b5edA0ODe/FR
f6cRoKq9DL0KLBF7bkq1ZjL13GvnuK877e6SqIwAcqFK8+VeR6G7VkC4KuL8777ExQZxOO82Zaf2 TI/VXM2SOVoB

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 9103900 | TOHH801230HR5 | HAZAEL TORRES HUITRON | DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI

Firma de la persona solicitante:

bXsWGkMS3sI2zwh3MTyt+PKVI3eXa4apGz8YULqHIiY8R7x1UemINGuMLmb/frSo8o4naY+aDd3CvLzUE9461GKM
NmbObyMPr9nCMt1PnPF8nAvmZfPDqom5LY1Iqa8C57/32IgpOWlkgM4WF6qQaoecqc811xhPeVnlrJNfTIBrV8z1iC8
xSt7yE68loF2OW7tQInxntag+GhjHwFG5J1x1ourdDFbYyzPvVdmhuekjd0RsJSsZcM3V5gzyd4iAbq8f7nqZtpTcKnYF
YIA5MqH6dJGwmvBsXONnSwuSWCZ6PSsiDSE/UbVMuK9K3VH6Up80NGd8K5y1AgUZe3Bxcw==

Sello de tiempo de la solicitud:

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI
hvcNAQkQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBTvNxpnQ67z
ZVBEpMpKx5iq4jcBoAIGYYSBsa28GBMyMDIyMDcyOTE5NTI1Mi4wNDNaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNV
BAsTHm5DaXBoZXlgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE

BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNl
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRlIE5vcm1h
dGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkq
hkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIz
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRl
IEVjb25vbWlhMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4lNEtrYD
o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPIo/CoVRR
lAzY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+
IqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRlNcs01grUhWFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0lAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
YDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeioygjfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR8vWMjFj2HafIkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQl9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0Us
mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEo
pEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqlCWhH
1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAIwC
AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQg
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAl
BgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYaIlCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATll7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCB
r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u
Q2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNv
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDmjq1eMCIYDzIwMjIwNzI5MTkwMjU0WhgPMjAyMjA4MDUx
OTAyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOaOrV4CBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAAASLzAM
AgQAAAAAAgQAAABORMAwCBOaX594CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQqCPCgB
AaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBmeNpk
3Ptp7/PIlUnWsexdiOql0/SyoUEIbeN96Jv7OWjvvhg7KZK6B2m6BbKBYIlm2eBdvvSu93xNpGny
JEd/Kha2K9loSCFpwcLbJrn+mj7nJL9sT3WeF6NL1MuXedJhyV7E4138ICLFSEe2Pu0xbXQKftff
3/Dy6qnD8At7ltPxFyjwKBrF9bus0TboCyieysfQplVETFTGI5udDPGAEGJNJS0gfHCy1CtN4Sis
7f4avRYmCjf0OLTa4mCrzBXA/T/6B0REWKe/yv0zA3/ljiZ6SwG3Lkm95WcUnKHaFPTopbJBkrSU
uaj1Ewq3BxO9+ZwEF36GpxyIohdFcyVmMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD
VQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFy
aWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRlIE5vcm1hdGl2aWRh
ZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0B
CQEWFmFjcjJzZUBlY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkD
MQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBRfvEY8VQqRV834VH3wTB1ZGuTggjCCAaMG

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIB
TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2l1ZGFkIGRlIE1l
eGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBT
dXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBS
YWl6IFNlZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9u
IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNlQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBTF
/VrugXGFkF0WWkhZ+16OBkSNsjANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAMcrBgfoOlKEsGaGcaj8pcGrZW
Hub93FnMKMcbfm831xlR3VFV59qXgbeR/T1ci4Kl8W+hmUD/7x7nlM1D/mw1lEdbaUHRKRmAqNcH
5iKZpYM8aZPn5Ev3QNatsOKAbVgLU4EdTRFeY5KWLEGLl0XUsL8FmqA70x3FGr46tql8bG4Uo/DZ
o+HectyvX7X7tltTD7jdPsCRXTTTmK5uzjef1HlKha+wB7rjBDraWxrcWF2xGCJfMdARTmomQMxl
M8rmhJw1ml/RmDcwcweCurBJ2MNnCRo7H82xGZ70oaZWNdU/0ZRrYGFHQsGpIrpE/oy8ILUGuzb4
kXaLAGhf+OEJ

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

H. RAZAEL TORRES HUITRÓN
NOTARIA PÚBLICA

"B"



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FERNANDEZ
Y GONZALEZ
LILIA

FECHA DE NACIMIENTO
11/08/1948

SEXO M

DOMICILIO
CTO ESCULTORES 49
COL CIUDAD SATELITE 53100
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

CLAVE DE ELECTOR FRGNLL48081109M000

CURP FEGL480811MDFRNL02 AÑO DE REGISTRO 1997 04

ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCIÓN 2738

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

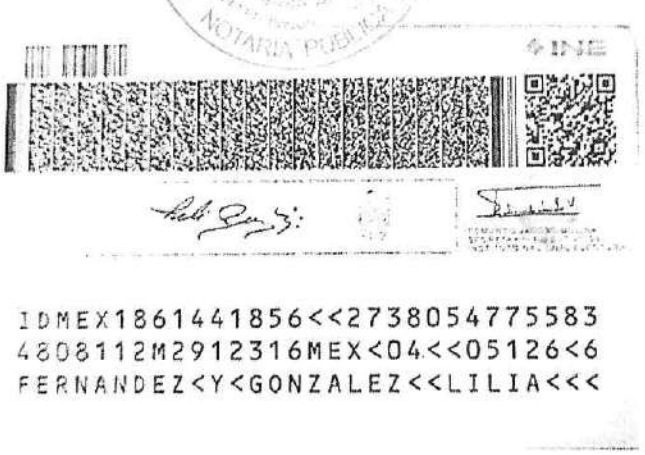

IDMEX1861441856<<2738054775583
4808112M2912316MEX<04<<05126<6
FERNANDEZ<Y<GONZALEZ<<LILIA<<<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CRUZ
ENZINFE
JONATHAN

FECHA DE NACIMIENTO
17/08/1997

SEXO H

DOMICILIO
C 10 DE ABRIL 4
BARR 3 DE MAYO 53650
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

CLAVE DE ELECTOR CRENJN97081715H200

CURP CUEJ970817HMCRNN07 AÑO DE REGISTRO 2015 01

ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCIÓN 3035

LOCALIDAD 0019 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

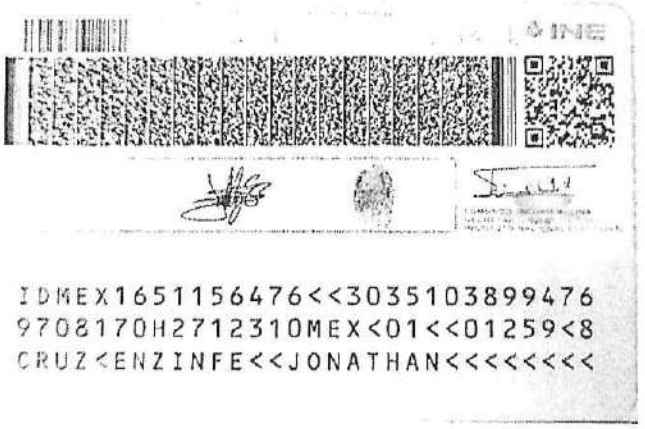

IDMEX1651156476<<3035103899476
9708170H2712310MEX<01<<01259<8
CRUZ<ENZINFE<<JONATHAN<<<<<<<<

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CUEJ970817VE7
Registro Federal de Contribuyentes

JONATHAN CRUZ ENZINFE
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15090480428
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ , MEXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CUEJ970817VE7

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	CUEJ970817VE7
CURP:	CUEJ970817HMCRNN07
Nombre (s):	JONATHAN
Primer Apellido:	CRUZ
Segundo Apellido:	ENZINFE
Fecha inicio de operaciones:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Nombre Comercial:	JONATHAN CRUZ ENZINFE

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:53650	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: DIEZ DE ABRIL	Número Exterior: 4
Número Interior:	Nombre de la Colonia: 3 DE MAYO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: 3 DE MAYO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: 10 DE ABRIL	Correo Electrónico:
Tel. Fijo Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	22/09/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	22/09/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/09/24|CUEJ970817VE7|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000000031||

Sello Digital:
o9wKQcjaIOJ9y52RUK/x94pTzo+Mp+cS8qozpwXedme6bo7oR/14mZMtc6syNCV5dWnzOyK+cilwYOI17xS/+eQ
8k2BU5ndLZEO93rWAkQZUScbHaen5lc3dprkoNWy/mif5bKwTfgyXScyS7p2SjNpMvKbNv0puRNSaFkUMgoA=

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: MASK	
Tel. Móvil Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Sin obligaciones fiscales	27/02/2020	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/09/23|FEGL480811V18|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
wzYn4RdX9U9ec7uz0nSIAKrH580WiM/ETI3GMGihqM2DpqZfCrEXo2Kml7MEqBd0BVHaYWQVGmlS5J4TL1M
7uPXO005pGFHQNcS+xC7EI4n1NQ9un9C5IEMmem1AI+/Pf1IfbGypgA6RgwYWuCyQpEJpZDIlh4byMB6WQM
OVRA1w==

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT

FEGL480811V18
Registro Federal de Contribuyentes

LILIA FERNANDEZ Y GONZALEZ
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 21020277334
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLALNEPANTLA DE BAZ , MEXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FEGL480811V18

RAFAEL TORRES HUITRON NOTARIA PUBLICA No. 174

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	FEGL480811V18
CURP:	FEGL480811MDFRNL02
Nombre (s):	LILIA
Primer Apellido:	FERNANDEZ
Segundo Apellido:	Y GONZALEZ
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	27 DE FEBRERO DE 2020
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:11320	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ONEGA	Número Exterior: 6
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad: MEXICO D.F.	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: BILCENA

HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)
C202211291430337820

Resolución

Por medio de la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; se hace constar que, con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido y procesado EL AVISO DE USO emitido por HAZAEL TORRES HUITRON, respecto de la DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI

Firma electrónica

Cadena Original de quien otorga el aviso de uso: 9103900 | TOHH801230HR5 | HAZAEL TORRES HUITRON | DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI |

OTEwMzkwMCB8IFRPSEg4MDEyMzBIUjUgfCBIQVpBRUwgVE9SUkVTIEhVSVRST04gfCBESVNFw5FPIERJR0IU
QUwgUFVCTEIDSVRBUkIPIERVU09YSQ==

Firma de quien otorga el Aviso de Uso:

bXsWGkMS3sI2zwh3MTyt+PKVI3eXa4apGz8YULqHIiY8R7x1UemINGuMLmb/frSo8o4naY+aDd3CvLzUE9461GKM
NmbObyMPr9nCMt1PnPF8nAvmZfPDqom5LY1Iqa8C57/32IgpOWIkgM4WF6qQaoecqc811xhPeVnIrJNfTIBrV8z1iC8
xSt7yE68IoF2OW7tQInxntag+GhjHwFG5J1x1ourdDFbYyzPvVdmhuekjd0RsJSsZcM3V5gzyd4iAbq8f7nqZtpTcKnYF
YIA5MqH6dJGwmvBsXONnSwuSWCZ6PSsiDSE/UbVMuK9K3VH6Up80NGd8K5y1AgUZe3Bxcw==

Sello de Tiempo del Aviso de Uso:

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI
hvcNAQkQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBTvNxpnQ67z
ZVBEpMpKx5iq4jcBoAIGYzn32KiFGBMyMDIyMTEyOTIwMzAzOC4wODhaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNV
BAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNI
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2IvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1h
dGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkq
hkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIz
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRI
IEVjb25vbWlhMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYD
o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwIy+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80Imjf7bPIo/CoVRR
IAzY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6iIF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+
IqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFIu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0lAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
YDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeioygjfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR8vWMjFj2HafIkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2uxIhsCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0Us
mRNIzVaI+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEo
pEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dIh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqICWhH
1axA7YhR+q8kwqAktGosoI2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAIwC
AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQg

ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAl
BgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYaIlCgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATll7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCB
r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u
Q2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNv
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDnMOieMCIYDzIwMjIxMTI5MjAyMjU0WhgPMjAyMjEyMDYy
MDIyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOcw6J4CBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAAAeCDAM
AgQAAAAAAgQAABNRMAwCBOc6Ix4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQqCPCgB
AaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQAZ7o5D
g6omEDVLYmzeJYmu6e+Dlrh9z8WcB42OIEuNNh2UuEyluZA8+GyVr4CrxkukXoB3G1WCoCendVvA
EEPgm1RP65Ut79hAHTkn3PVYlbLMvBbdGkHJEEbuMWJs/b5MVHHatl/pdkaEaMI84vfX5B/2E3L7
Cqi/bvR6OFfC2AQgewrcKoyY/SUpYxkJhKvRxJSEwxMnSP+zJxCX/XPavCmi90nzhT+k5y78BJHy
brzdr/xV1+coLYrOVrMqaG8p2i1bCUx8XSo+IZgkciszLouxdfGh6uxxlYtg+2RY2Ap3W/2jjmBI
u67fzoOXqDCkTDI4813ge51a/qy5GINAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD
VQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFy
aWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRh
ZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0B
CQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkD
MQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBQyZ3rKDcLPKoMGxFkMK7liOovnbzCCAaMG
CyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIB
TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1I
eGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBT
dXlgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBS
YWl6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9u
IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNlQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBQK
1eqpQXQkWJZq0dAnuL0eBbngejANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBRnps5V7680NGG6XP8GickPDS9
eDpfZ1SFINIjNrPk5L03HxoArT/qNyogk+5QOAsVRpLV3WBudTJiXqdvCM9X2Ci69oJ4ioIMaNC2
lKDTNu40srroYdVzMW3SZQKfZjtpqyfsSc6TwRh1aPleTUo2mqBdyEjI3zhdDI9YDI1VrTCXB8Vd
xtSKmxLo/RpUfupJ4dwcnmYiAkX4xLfuD83id0fEHh3NsVCi+fwGAffoZ1i0gBnPGmOUO0iUBSRT
Bm/hplkSFjdUiwc4LX27vev60Tqq+8yur20bFtmr8QfQZVe1U6ryr6TAZjTXCoB0iC3/Tnlox2lK PMONjfcrTusQ

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 9103900 | TOHH801230HR5 | HAZAEL TORRES HUITRON | DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI

Firma de la persona solicitante:

bXsWGkMS3sI2zwh3MTyt+PKVI3eXa4apGz8YULqHliY8R7x1UemINGuMLmb/frSo8o4naY+aDd3CvLzUE9461GKM
NmbObyMPr9nCMt1PnPF8nAvmZfPDqom5LY1Iqa8C57/32IgpOWlkgM4WF6qQaoecqc811xhPeVnlrJNfTIBrV8z1iC8
xSt7yE68loF2OW7tQInxntag+GhjHwFG5J1x1ourdDFbYyzPvVdmhuekjd0RsJSsZcM3V5gzyd4iAbq8f7nqZtpTcKnYF
YIA5MqH6dJGwmvBsXONnSwuSWCZ6PSsiDSE/UbVMuK9K3VH6Up80NGd8K5y1AgUZe3Bxcw==

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Sello de tiempo de la solicitud:

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZI
hvcNAQkQAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBTvNxpnQ67z
ZVBEpMpKx5iq4jcBoAIGYYSBsa28GBMyMDIyMDcyOTE5NTI1Mi4wNDNaMASAAgH0AgkAmSBR/c39
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUg
TWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNV
BAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv
cmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNl
Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRlIE5vcm1h
dGl2aWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkq
hkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIz
MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRl
IEVjb25vbWlhMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYD
o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwIy+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRR
lAzY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+
lqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRlNcs01grUhWFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0lAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4lBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
YDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeloygjfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR8vWMjFj2Haflkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxBh7DnIMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2uxIhsCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0Us
mRNIzVaI+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvlHCWEo
pEIjhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dIh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqICWhH
1axA7YhR+q8kwqAktGosoI2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAIwC
AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQg
ZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAl
BgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYaIICgEBMAkGBSsOAwIaBQADFQATll7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCB
r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhp
Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u
Q2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFlNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNv
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDmjq1eMCIYDzIwMjIwNzI5MTkwMjU0WhgPMjAyMjA4MDUx
OTAyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOaOrV4CBAAAAAAwDAIEAAAAAAIEAAASLzAM
AgQAAAAAgQAABORMAwCBOaX594CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINkZQqCPCgB
AaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBmeNpk
3Ptp7/PIIUnWsexdiOqI0/SyoUElbeN96Jv7OWjvvhg7KZK6B2m6BbKBYIlm2eBdvvSu93xNpGny
JEd/Kha2K9loSCFpwcLbJrn+mj7nJL9sT3WeF6NL1MuXedJhyV7E4138ICLFSEe2Pu0xbXQKftff
3/Dy6qnD8At7ltPxFyjwKBrF9bus0TboCyieysfQpIVETFTGI5udDPGAEGJNJS0gfHCy1CtN4Sis
7f4avRYmCjf0OLTa4mCrzBXA/T/6B0REWKe/yv0zA3/IjiZ6SwG3Lkm95WcUnKHaFPTopbJBkrSU

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

uaj1Ewq3BxO9+ZwEF36GpxylohdFcyVmMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2
YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD
VQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH
MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNlY3JldGFy
aWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRh
ZCBNZXJjYW50aWwxHzAdBgNVBAoTFlNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0B
CQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkD
MQ0GCyqGSIb3DQEJEAEEMCMGCSqGSIb3DQEJBDEWBBRfvEY8VQqRV834VH3wTB1ZGuTggjCCAaMG
CyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIB
TaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2l1ZGFkIGRIIE1l
eGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBT
dXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBS
YWl6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9u
IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYTElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNlQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBTF
/VrugXGFkF0WWkhZ+16OBkSNsjANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAMcrBgfoOIKEsGaGcaj8pcGrZW
Hub93FnMKMcbfm831xlR3VFV59qXgbeR/T1ci4Kl8W+hmUD/7x7nlM1D/mw1lEdbaUHRKRmAqNcH
5iKZpYM8aZPn5Ev3QNatsOKAbVgLU4EdTRFeY5KWLEGLl0XUsL8FmqA70x3FGr46tql8bG4Uo/DZ
o+HectyvX7X7tltTD7jdPsCRXTTTmK5uzjef1HlKha+wB7rjBDraWxrcWF2xGCJfMdARTmomQMxl
M8rmhJw1ml/RmDcwcweCurBJ2MNnCRo7H82xGZ70oaZWNdU/0ZRrYGFHQsGpIrpE/oy8ILUGuzb4
kXaLAGhf+OEJ

HACIENDA

ACUSE DE ACEPTACIÓN
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS Y DEMÁS FEDATARIOS PÚBLICOS

SAT

Nombre del Notario Público o Fedatario	HAZEL TORRES HUITRON
RFC del Notario Público o Fedatario	TOHH801230HR5
Fecha y hora de presentación:	31/10/2022 15:16
Número de operación:	220000261602
Ejercicio:	2022
Tipo de declaración:	Normal
Periodo:	17/10/2022
Medio de presentación:	Internet
Operación:	Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de liquidación o cancelación de personas morales



Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

niPZs1TmNH0hNRf4dIGuZM8B8ZrzU95F+67hrG6ToKjBQ4PDAHCaEkNyBeGKVqgM40XXJy21QJ0NIAGrrWdKyy8yTt1auseC0Vrn
8XAch7Xzdtyb2KlhmW8sYILJKF8US0gFkbdD8WZ/dWWaCLmKIkLpnTM2Bwfs6tdOlVGtbdc=

HAZAEL TORRES HUITRON
NOTARIA PUBLICA No. 174

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
FERNANDEZ
Y GONZALEZ
LILIA

FECHA DE NACIMIENTO
11/08/1948

SEXO M

DOMICILIO
CTO ESCULTORES 49
COL CIUDAD SATELITE 53100
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.



CLAVE DE ELECTOR FRGNLL48081109M000

CURP FEGL480811MDFRNL02 AÑO DE REGISTRO 1997 04

ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCION 2738

LOCALIDAD 0001 EMISION 2019 VIGENCIA 2029



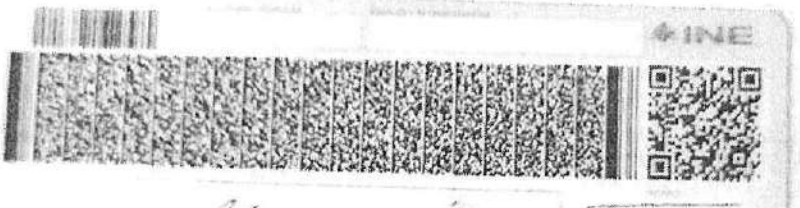

IDMEX1861441856<<2738054775583
4808112M2912316MEX<04<<05126<6
FERNANDEZ<Y<GONZALEZ<<LILIA<<<

CONTRATO No.: C-04/ICMP/MIV/DA/04-26

FECHA: 12 DE ENERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE INCIO: 12 DE ENERO 2026
FECHA DE TERMINO: 06 DE FEBRERO 2026
ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 367,681.03

I.V.A. 16%: $ 58,828.97

TOTAL: $ 426,510.00

PROVEEDOR: OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER 2026 2029

CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, SINDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **"OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V"** REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANA L.C. ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA "ARRENDADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ESPECIFICACIONES

PRIMERO. – LA CORDINACIÓN DE AGUA POTABLE DE PRESIDENCIA, SOLICITA A LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES. LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN COMUNIDADES AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN DEL MANANTIAL EN LOCALIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE,

EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ CON NUMERO DE CONTRATO **C-04/ICTP/MIV/DA/04-26**

SEGUNDO. - LICITACIÓN SIMPLIFICADA ICTP/DA/04/2026, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 26 FRACC. LL,27 FRACC. III 28, 56 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES"

TERCERO. - EL ARRENDATARIO, PERSONA MORAL "**OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V**" REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA.

CUARTO. – EL ORIGEN DEL RECURSO ES DE **REMANENTES PARTICIPACIONES**, CON EL MONTO DE **$426,510.00** (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MN) CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTO. - FIANZAS DE CUMPLIMIENTO **$36,768.10** (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN) LA CUAL SE DETALLA EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTO. - VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 12 DE ENERO DEL 2026 AL 7 DE FEBRERO DEL 2026. LA CUAL SE DETALLA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

ANTECEDENTES

QUE CON FECHA DE 7 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO LA JEFATURA DE PRESIDENCIA SOLICITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE 6 PIPAS DE AGUA DE 10,000 LITROS, EN APOYO A LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN POR CAUSAS CONTINGENCIA SANITARIA

QUE CON FECHA DE 08 DE ENERO SE EMITIÓ EL DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO Y FALLO, PARA CONTRATACIÓN NO. **C-04/LS/MIV/DA/04-26** RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN", ADJUDICÁNDOSE EL PRESENTE "CONTRATO" A "**OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V**" MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO CON EL NÚMERO 007 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AUTORIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE 6 PIPAS DE 10,000 LITROS, EN APOYO LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, AUTORIZADOS Y APROBADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE **REMANENTE PARTICIPACIONES** CONFORME AL OFICIO 0023, EMITIDO POR LA TESORERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR TIENE SU FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULOS 299,300,314 Y 321 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO IXTACZOQUITLÁN ESTADO DE VERACRUZ Y LOS LINEAMENTOS APLICABLES. ASÍ MISMO CON TODOS LOS ARTÍCULOS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. EN LO SUCESIVO LA "LEY DE ADQUISICIONES".

DECLARACIONES

DECLARA EL AYUNTAMIENTO

a. ESTÁ FACULTADO Y CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE "CONTRATO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., 68 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2,35, FACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.
b. QUE LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLLANIHUA GONZÁLEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES COMO SINDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FORME A LA LISTA DE NOMBRES DE QUIENES RESULTARON ELECTOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CON FORME A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA Y DE ASIGNACIÓN EXPEDIDA POR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2026, ASÍ MISMO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.
c. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: MIV400101FD6

SINDICATURA 2025 IXTACZOQUITLAN, VER.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2025 IXTACZOQUITLÁN, VER.

d. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES Y FISCALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN UBICADO EN: AV. ANTONIO RUÍZ GALINDO #211, COLONIA CENTRO, C.P. 94450, IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.
e. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE "CONTRATO"

DECLARA EL PROVEEDOR

a. QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE "CONTRATO".
b. QUE ES UNA PERSONA MORAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, LO CUAL ACREDITA CON INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16968 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2016 DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO CON NÚMERO DE FOLIO 16968/N.201600010726 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2016 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OUA160317I53 EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
c. QUE LA C ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA, QUIEN SE IDENTIFICA CON INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDMEX2497679792, CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.
d. QUE CONOCE EL CONTENIDO, ALCANCE Y REGISTRO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES MANIFESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PRESENTADO NO INCURRE EN NINGÚN DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS EN DICHO NUMERAL
e. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS, MATERIALES Y SUFICIENCIA FINANCIERA NECESARIA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE "CONTRATO".
f. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES Y FISCALES DE ESTE "CONTRATO" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN: ANDADOR 4 ENTRE CALLE 1 Y ESQUINA CALLE 6 NO. 1 COLONIA CANACINTRA CÓDIGO POSTAL 94340 ORIZABA, VER.

ATENTAS LAS PARTES A LO ANTERIORMENTE DECLARADO, Y EN RAZÓN DE QUE SE OBTUVIERON LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CONDICIONES DE PAGO Y PLENA DISPONIBILIDAD LOGÍSTICA PARA LA

REALIZACIÓN EN TIEMPO DE LO SOLICITADO SE PROCEDE A RECONOCER RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTE, Y EXTERNAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS DE LA "LEY DE ADQUISICIONES" Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" CELEBRAN UN CONTRATO POR EL CUAL "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL AYUNTAMIENTO" PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE 6 PIPAS DE AGUA DE 10,000 LITROS, PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1" MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE "CONTRATO"

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE, SI DIFIRIERAN ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES, TÉRMINOS O CONDICIONES EXPRESAMENTE PACTADOS CON LO PREVISTO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO O EXISTIERA CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE SI PREVALECERÁ INVARIABLEMENTE LO ESTIPULADO EN EL CONTENIDO DEL "ANEXO 1".

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE LLEGARAN A CELEBRAR CONVENIOS Y/O ADENDUM, PASARÁN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DE ESTE "CONTRATO" SIENDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LA FIRMA DE LAS PARTES.

DE LA CONDICIÓN DE PAGO

"LAS PARTES" CONVIENE QUE LOS MONTOS E IMPORTANTES DEL PRESENTE CONTRATO SE INTEGRAN DE LA MANERA:

MONTO APROBADO: **426,510.00 IVA INCLUIDO.**

EL PRECIO UNITARIO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PIPAS DE AGUA DE 10,000 LITROS, EN APOYO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO

CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN SE ESPECIFICA POR PARTIDA EN EL "ANEXO 1" MISMO QUE SE CONSIDERA FIJO Y EN MONEDA NACIONAL HASTA SU TERMINACIÓN CONFORME A LAS CLAUSULAS DECIMO CUARTA, DECIMO CUARTA BIS. Y DECIMA QUINTA DEL PRESENTE "CONTRATO" Y NO ESTARÁ SUJETO A AJUSTES POR LO CUAL "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE SU VIGENCIA SIN IMPORTAR VARIACIONES EN EL ÍNDICE DE INFLACIÓN

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE NO RECIBIRÁ ANTICIPOS POR LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO".

"LAS PARTES "ACUERDAN QUE LAS FACTURAS QUE ENTREGARA "EL PROVEEDOR" A "EL AYUNTAMIENTO", DEBERÁ ELABORASE CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER.

RFC: MIV400101FD6

DOMICILIO FISCAL: AV. ANTONIO RUÍZ GALINDO #211, COLONIA CENTRO, C.P. 94450, IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

CIUDAD: IXTACZOQUITLÁN

CP:94450

"EL PROVEEDOR" EN CUMPLIMIENTO CON LOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBERÁ ENVIAR AL CORREO ADM.IXTAC2629@GMAIL.COM LOS ARCHIVOS CON TERMINACIÓN CFDI, XML Y PDF DE LA FACTURA QUE REPRESENTA.

"EL PROVEEDOR" EXHIBE AL MOMENTO DE LAS SUSCRICIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO", LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR CONTRIBUCIONES ESTATALES, LA PRIMA OBLIGATORIA, EMITIDA POR LA PÁGINA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, RESPECTO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LAS CUALES DEBERÁN ESTAR EMITIDAS EN SENTIDO POSITIVO Y VIGENTES DE HACE MÁXIMO 3 MESES CON FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN MISELANEA FISCAL. REGLA 2.1.24. ANEXO-A DE LA RESOLUCIÓN MISELANEA FISCAL, FICHA 1-CFF. Y LA SEGUNDA SI "EL PROVEEDOR" SE ENCUENTRA CON OBLIGACIONES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SIENDO ESTA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARIA EN FINANZAS Y PLANEACIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE "CONTRATO" SE PODRÁ REALIZAR LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS POR "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE SE PODRÁ EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, SIEMPRE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA ENTREGADO PREVIAMENTE LO RELACIONADO A LA CLÁUSULA OCTAVA Y SE HAYA VERIFICADO EL SUMINISTRO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE Y CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN ESTADO DE VERACRUZ Y SELLADA POR LA CORDINACIÓN DE AGUA POTABLE " EL PROVEEDOR" ACUERDA QUE EL MONTO TOTAL A PAGAR SE REALIZARÁ A PRECIO FIJO EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) MEDIANTE DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS EN LA SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS:

TITULA DE LA CUENTA: OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A. DE C.V.

BANCO: BBVA,

SUCURSAL. 1777

NO. DE CUENTA 0120605778

CLAVE: 012882001206057787

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EN CASO DE RECIBIR PAGOS EN EXCESO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO", SE OBLIGA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL H, AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CASO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO EN EXCESO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" A SU CUENTA.

"EL AYUNTAMIENTO" EJERCERÁ ESTE "CONTRATO" A TRAVÉS DE PEDIDOS, REALIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER LA REFERENCIA A ESTE CONTRATO, SIENDO NOTIFICADAS A "EL PROVEEDOR" EN SU DOMICILIO FISCAL, VÍA TELEFONICA, CORREO ELECTRONICO O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE EN EL FUTURO LAS PARTES CONVENGAN, DEBIENDO ACUSARSE DE RECIBIDO.

TELÉFONO DE CONTACTO: 272258435

CORREO ELECTRÓNICO: ADM.IXTAC2629@GMAIL.COM

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE CUANDO SE REQUIERA VARIAR ALGÚN PEDIDO U ORDEN DE COMPRA, EN CUALQUIERA DE SUS CONCEPTOS, DEBERÁ SER TRANSMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE "EL AYUNTAMIENTO", EN EL ENTENDIDO DE QUE NINGUNA VARIACIÓN PODRÁ AFECTAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE "CONTRATO" YA QUE. DE SER EL CASO, ESTAS SE CONSIDERAN INEXISTENTES CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL TRASLADO PARA PODER DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE "CONTRATO" EN EL LUGAR INDICADO LIBRE A PISO, EN PARCIALIDADES, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PEDIDO, DONDE INDIQUE LA CORDINACIÓN DE AGUA POTABLE.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A CONTRATAR POR SU CUENTA EL SEGURO DE TRASLADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

"EL AYUNTAMIENTO" TENDRÁ EN TODO MOMENTO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE, EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LO CONTRATADO DE CONFORMIDAD CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS POR LO CUAL "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE DE CONFORMIDAD QUE DE NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS SE TENDRÁN POR NO ACEPTADOS O RECIBIDOS Y EN SU CASO, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA "LEY DE ADQUISICIONES".

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DE ESTE "CONTRATO" INICIARA EL VIERNES 12 DE ENERO DE 2026 Y CONCLUIRÁ EL 07 DE FEBRERO DE 2026 Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL ENTERO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL "ANEXO 1" SOLO A PLENA SATISFACCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE EN SU CASO HASTA AGOTAR EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, NO PUDIENDO EXCEDER DEL EJERCICIO FISCAL 2024. LO CUAL SE MANIFESTARÁ EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL DEL PRESENTE "CONTRATO".

"EL AYUNTAMIENTO" NO SE OBLIGA A AGOTAR EL PRESUPUESTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN ESTE "CONTRATO".

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE "CONTRATO", DEBERA REALIZAR UN PAGO DE PENAS CONVENCIONALES POR DAÑOS, VICIOS OCULTOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL "CONTRATO", PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE "CONTRATO".

"EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS", DEBERÁ EXHIBIR A LA FIRMA DEL PRESENTE

"CONTRATO" UNA FIANZA POR EL 10% DEL MONTO MÁXIMO CONTRATADO A PAGAR, SIN INCLUIR EL IVA, ES DECIR, LA CANTIDAD DE $ **$36,768.10 M.N.** (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MEDIANTE UNA PÓLIZA DE FIANZA DE COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, A FAVOR DE LA "TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ", LA QUE ESTARÁ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE "CONTRATO", Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ACEPTANDO EXPRESAMENTE LA AFIANZADORA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289, 293 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO Y SÓLO PODRÁ CANCELARSE A SOLICITUD POR ESCRITO DE LA "TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ", COMPROMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A PAGAR HASTA LA CANTIDAD IMPORTE DE LA FIANZA EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES..

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS BRINDADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" OBLIGÁNDOSE EN REPONERLO POR OTRO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD, EN CASO DE DEFECTO O CUALQUIER OTRO VICIO OCULTO, DENTRO DEL PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" PARA EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO EFECTÚE EL CAMBIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS SE TENDRÁ POR NO REALIZADO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE LO ANTERIOR SE DEBERA NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS.

"EL PROVEEDOR", ACUERDA QUE SE CONDUCIRÁ DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS " ES DECIR CON LA BUENA FE Y PRUDENCIA DEBIDAS, CONSIDERÁNDOSE INFRACCIONES EL INCURRIR EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

I. PROPORCIONAR AL ENTE PÚBLICO INFORMACIÓN FALSA

DOCUMENTACIÓN ALTERADA;

II. INCUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO;

III. LESIONAR EL INTERÉS PÚBLICO O LA ECONOMÍA DE LOS ENTES PÚBLICOS;

IV. DECLARARSE EN QUIEBRA UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO;

V. REALIZAR PRÁCTICAS DESLEALES PARA CON EL ENTE PÚBLICO O DEMÁS LICITANTES;

VI. INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS QUE LES SEAN IMPUTABLES, NO FORMALICEN EL CONTRATO ADJUDICADO POR LOS CONVOCANTES;

VII. NO SOSTENER SUS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN; Y

VIII. LAS DEMÁS PREVISTAS POR LA "LEY DE ADQUISICIONES", O EN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

"EL PROVEEDOR", ASIMISMO SE COMPROMETE A CUBRIR A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO" UNA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" O ALGUNO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS SEAN EMPLAZADOS Y/O REQUERIDOS CON MOTIVO DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE "CONTRATO". EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA CANTIDAD QUE EROGUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE "EL AYUNTAMIENTO" POR CONCEPTO DE GASTO TRAMITACIÓN DE, EL O LOS PROCEDIMIENTOS QUE, EN SU CASO, SE PRESENTEN, ASÍ, MISMO, LA SOLA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO ANTERIORMENTE DESCRITO SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO", SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL AYUNTAMIENTO".

"EL PROVEEDOR", SE HARÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, LICENCIAS, CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE LES APLIQUEN POR LEY ACADA UNA DE LAS PARTES.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE INFRINJA UNA CLÁUSULA DEL CONTRATOO ARTICULO DE LA "LEY DE ADQUISICIONES", SE COMPROMETE "EL PROVEEDOR" A SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO APLICABLE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES", SIENDO APLICABLES LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. MULTA DE CIEN A MIL UMAS; Y

II. PROHIBICIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DURANTE DOS AÑOS.

DE ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS ", ANTES CITADO, "EL AYUNTAMIENTO" INFORMARA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, PARA QUE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 76 "LEY DE ADQUISICIONES", APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A "EL PROVEEDOR". Y EN CASO DE NO CUMPLIR LAS SANCIONES EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU REQUERIMIENTO, LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS, ASÍ COMO LOS REINTEGROS DE LOS PAGOS HECHOS A "EL PROVEEDOR", UNA VEZ FIJADOS EN CANTIDAD LIQUIDA, SE CONSTITUIRÁ EN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS EN ESTE "CONTRATO" Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS SERVICIOS QUE AMPARAN ESTE "CONTRATO", SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL PROVEEDOR" SE RESPONSABILIZA TOTALMENTE DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL INTELECTUAL DE PATENTES O MARCAS, QUE LLEGASE A UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE "CONTRATO", POR LO QUE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL AYUNTAMIENTO"

"EL PROVEEDOR" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR O PERMISOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO DE LAS INFRACCIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN CASO DE IRREGULARIDADES, O CUALQUIER OTRA

CIRCUNSTANCIA O ANÁLOGA, POR EL CUAL "EL AYUNTAMIENTO" NO ADQUIERE NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA TERMINACIÓN SERÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- POR HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO FIJADO EN EL "CONTRATO" O POR LA "LEY DE ADQUISICIONES", Y, O POR ESTAR SATISFECHO EL "OBJETO".

2.- POR CONVENIO EXPRESO.

3.- POR NULIDAD.

4.- POR RESCISIÓN.

5.- POR CONFUSIÓN DECLARADA POR AUTORIDAD JUDICIAL.

6.- POR PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL "OBJETO" DEL PRESENTE "CONTRATO", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

7.- POR EXPROPIACIÓN DEL "OBJETO" DEL PRESENTE "CONTRATO", HECHA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

8.- POR EVICCIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE "CONTRATO" SIN RESPONSABILIDAD SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD ORIGINALMENTE ADQUIRIDA PARA LA PRESENTE CONTRATACION Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE "LAS PARTES", EN EL SUPUESTO QUE "EL AYUNTAMIENTO" DIERA POR TERMINADO EL PRESENTE "CONTRATO" EN FORMA ANTICIPADA, PARA LO CUAL BASTARÁ CON QUE LE DE AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN Y PAGARÁ A "EL PROVEEDOR", ÚNICAMENTE LA PARTE PROPORCIONAL HASTA LA FECHA EN QUE SE DE POR TERMINADO EL "CONTRATO".

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE "CONTRATO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, DICHA RESCISIÓN DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79, 80 Y 81 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS", POR LO CUAL DICHAS PARTES AGOTARAN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES.

LAS CAUSAS POR LAS QUE "EL AYUNTAMIENTO", PUEDE RESCINDIR EL

"CONTRATO":

A. SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LO ESTABLECIDO EN EL "ANEXO 1", EN EL PLAZO ESTIPULADO POR "EL AYUNTAMIENTO".

B. SI "EL PROVEEDOR" SE NIEGA A REALIZAR LA REPOSICION DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA NOVENA, Y SEAN DECLARADOS COMO NO ACEPTADOS POR "EL AYUNTAMIENTO".

C. SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD, DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES PROPUESTAS EN LA COTIZACIÓN.

D. SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

E. SI "EL PROVEEDOR" SIENDO EXTRANJERO, SOLICITA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO.

F. SI "EL PROVEEDOR" CEDE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE "CONTRATO" Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE EL "OBJETO" DEL PRESENTE "CONTRATO", SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

G. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "EL PROVEEDOR" "A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL "CONTRATO" Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ESTAS REGLAS, O A LAS ÓRDENES DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PODRÁ OPTAR POR DEMANDAR SU CUMPLIMIENTO O LA RESCISIÓN Y EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" SI FUERA QUIEN DECIDIERA RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. AUNADO A LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS " CUANDO PROCEDA LA RESCISION, "EL AYUNTAMIENTO" HARA EFECTIVAS LAS GARANTIAS O FIANZAS OTORGADAS Y EXIGIRÁ EL REINTEGRO DE LOS ANTICIPOS O PAGOS EFECTUADOS.

ACUERDAN "LAS PARTES" QUE NO SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, POR LO QUE NO EXISTE LA SUBSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO"; EN CONSECUENCIA "EL PROVEEDOR" RECONOCE

Y ACEPTA QUE LÁ RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA SURGIR COMO CONSECUENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE ÉL Y SUS TRABAJADORES, SERÁ EXCLUSIVAMENTE SUYA, SIENDO EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO", LIBERANDOA "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN QUE SE CONVIERTA A "EL AYUNTAMIENTO", EN PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO SERÁN RESPONSABLES FRENTE A LA OTRA DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE "CONTRATO", QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PLENAMENTE JUSTIFICADO, SI COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIERAN PACTARSE OTRAS CONDICIONES ESTAS SERÁN MATERIA DE CONVENIO POR ESCRITO ENTRE "LAS PARTES".

EL PRESENTE "CONTRATO" CONSTITUYE EL ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL "OBJETO" DEL MISMO Y DEJA POR LO TANTO SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN COMUNICACIÓN ENTRE ESTOS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO" NO EXISTE NINGUN VICIO DEL CONSENTIMIENTO. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE "CONTRATO", NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR EN TIEMPO, LUGAR Y BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS", PODRÁ EN SU CASO PACTAR ADENDUMS, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS AMPLIACIONES NO REBASE EN CONJUNTO EL 20% DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE Y LOS PRECIOS DE EL "ANEXO 1" SEAN IGUALES O MENORES A LOS PACTADOS ORIGINALMENTE.

"EL PROVEEDOR" SE HACE RESPONSABLE ANTE "EL AYUNTAMIENTO" POR TODOS LOS DAÑOS IMPUTABLES A SUS TRABAJARORES Y/O PERSONAL, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLOS SEAN PLÉNAMENTE COMPROBADOS Y OCURRAN EN EL LUGAR DONDE SE PRESTE EL SERVICIO O SE REALICE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

TODO LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE "CONTRATO", SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS", Y SE APLICARÁ DE FORMA SUPLETORIA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

EN CASO DE CONTROVERSIA PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE CONOCERÁ EL TRIBUNAL COMPETENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PREVALECIENDO SIEMPRE EL TRIBUNAL TERRITORIAL EN RELACIÓN A LA RESIDENCIA DE "EL AYUNTAMIENTO", RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA EN ATENCIÓN A LA UBICACIÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS TRUBUNALES DE ORIZABA, VER.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "CONTRATO", SE ENTENDERÁ COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" TODA AQUELLA QUE "EL AYUNTAMIENTO", HAYA ENTREGADO A "EL PROVEEDOR", Y QUE NO SEA DE DOMINIO PÚBLICO O DE TERCEROS QUE TUVIERAN UNA OBLIGACIÓN SIMILAR DE CONFIDENCIALIDAD. ESTE ÚLTIMO NO PODRÁ DIVULGARLA, USARLA O TRANSMITIRLA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PRIMERO, ASÍ MISMO SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA) LOS DATOS, INFORMACIÓN, LOGOTIPOS E IMÁGENES INSTITUCIONALES QUE SE UTILICEN "OBJETO" DEL PRESENTE "CONTRATO", SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "EL AYUNTAMIENTO", ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DATOS E INFORMACIÓN SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE, EN ESTE ACTO ASUMEN LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. ESTA RESTRICCIÓN PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO AUN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CON FUNDAMENTO Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE Y EL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO FRACCIÓN 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFIÇACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SE TESTARÁN PALABRAS POR CONTENER DATOS PATRIMONIALES UNA VEZ FIRMADO EL PRESENTE "CONTRATO", PARA SU PUBLICACIÓN DE LO ANTERIOR LAS PARTES ACEPTAN QUE ÚNICAMENTE QUEDARÁN EXENTAS DE TALES RESPONSABILIDADES SI LA INFORMACIÓN ES DE DOMINIO PÚBLICO O SI ES SOLICITADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE.

SINDICATURA IXTACZOQUITLAN, VER 2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLAN, VER 2025

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VIERNES 12 DE ENERO DE 2026.

"EL MUNICIPIO"

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ

SÍNDICO ÚNICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026

C. JOSE LUIS CORTES GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN

"EL PROVEEDOR"

ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA

"OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V"

ANEXO 1

RELATIVO "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIÓNES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

*EL IMPORTE DEL CONTRATO

IMPORTE:	**$**	**367,681.03**
I.V.A. 16%:	**$**	**58,828.97**
TOTAL:	**$**	**426,510.00**

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INCLUYE:

A. PONER A DISPOSICIÓN LA MAQUINARIA NECESARIA CON SU CORRESPONDIENTE OPERADOR PARA EFECTUAR EL SERVICIO.

B. AJUSTARSE AL HORARIO QUE DETERMINE EL ÁREA SOLICITANTE PARA EFECTUAR LAS LABORES ENCOMENDADAS.

C. DAR EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA PARA QUE ESTÉ EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

D. IMPARTIR LA DEBIDA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE LA MAQUINARIA AL PERSONAL QUE SEA ASIGNADO.

E. ATENDER Y SOLUCIONAR CUALQUIER FALLA QUE PRESENTE LA MAQUINARIA, DENTRO DE TÉRMINO NO MAYOR A 10 (DIEZ) HORAS TRATÁNDOSE DE CAMBIO DE REFACCIONES, Y DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS EN CASO DE REEMPLAZO DE MAQUINARIA DAÑADA.

F. ASEGURAR QUE LOS VEHÍCULOS Y CONDUCTORES MANTENGAN VIGENTES Y ACTUALIZADOS SUS PERMISOS, LICENCIAS Y PLACA.

G. MANTENER VIGENTES Y ACTUALIZADOS SEGUROS DE COBERTURA AMPLIA SOBRE LOS VEHÍCULOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

I. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ COLOCAR DISTINTIVOS OFICIALES EN LOS VEHICULOS PARA QUE SE IDENTIFIQUEN AL SERVICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y LOS RETIRARÁ AL TÉRMINO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026 RELATIVA A EL "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para el ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, arrendamiento que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

Referente al proveedor **ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA S.A. DE C.V.** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, ni en el anexo técnico.

- Por cuanto hace al proveedor **OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A. DE C.V.** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
  ---

- Por cuanto hace al proveedor **ANAHI PEÑA HERNANDEZ** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, ni en el anexo técnico. ----------
  ---
  ---

3. En virtud de lo anterior, el participante: **OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que el proveedor: **OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------
---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **13 horas con 30 minutos del día 08 de enero de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------
---

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

ING. ROBERTO CARLOS GONZALEZ CRUZ
COORDINADOR DE AGUA POTABLE

ESTA HOJA PERTENECE A LA HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN"

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 08 DE ENERO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° **C-04/ITP/MIV/DA/04-2026**, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN" precisa lo siguiente: ----------

----

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número **C-04/ITP/MIV/DA/04-2026**, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **siete de enero del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **ocho de enero del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S** ----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN",** la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en

armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

---

2. ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---
---

3. ANAHI PEÑA HERNANDEZ., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

Evaluación de Propuestas Económicas: ----------
---

1. OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$426,510.00 (cuatrocientos veintiséis mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la única y la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

2. ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V., al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43,

fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. ----------
---
---

3. ANAHI PEÑA HERNANDEZ., al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. -
---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------
---
----------**F A L L O**----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ---
---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V.,**	**$367,681.03**	**$58,828.97**	**$426,510.00**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------
---

Ello, toda vez que el proveedor **"OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V.,"** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **12 de enero de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------
---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------
---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 19 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026, RELATIVA AL ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS920731 4T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05109-5
Código de Seguridad:	8MhBNQb
Folio:	3835670
Monto de la fianza:	$36,768.10
Monto de este movimiento:	$36,768.10

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Enero de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: OBRAS DE URBANIZACION ANMARSA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

A FAVOR DE: LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER. CON DOMICILIO EN: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO C.P. 94450, IXTACZOQUITLÁN, VER.

PARA GARANTIZAR POR OBRAS DE URBANIZACION ANMARSA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. OUA160317I53, CON DOMICILIO EN ANDADOR 4 NO. 1 ENTRE CALLES 6 Y 1, COL. CANACINTRA, C.P. 94340, ORIZABA, VER. HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE $36,768.10 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO NÚMERO C-04/LS/MIV/DA/04-26 ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES DE FECHA 12 DE ENERO DE 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, SINDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS/DA/04/2026, RELATIVA A: ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN., CON UN IMPORTE DE $367,681.03 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), MAS I.V.A., LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. Y CUALQUIER RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA FIANZA, PARA QUE SEA PROCEDENTE DEBERÁ SERNOS PRESENTADA POR ESCRITO EN NUESTRAS OFICINAS PRINCIPALES O SUCURSALES, PRECISAMENTE DURANTE SU VIGENCIA. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166,174,175,278, 282,283, 289 Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. Y AL EFECTO, ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., PAGARA EN TÉRMINOS DE LEY.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A165 EFPT A26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital
GonswUtERKxvfGXAOM4bxAAhQ0k1cM+/1yIXZwEhaexe5LDT7ns6UnYLmD/qrE7uruR5W+wJNB4geU2Y6BOjN4k9HOwG3i10R02l9e3wYvCWisAHcw0J+bggHcedWdrSjdF8lm8AJozzaoa1Z751j6V+YrIFONxYp0lTxouOY8bdimgb5FGKcS7N3+wrlOAheed6yplRxw6b94NpYxwMz1LnUwAvJssiLT5nR/7sYPUTmucxPizatNgyANGhMB9KqdiaSeyLBnEp7Mv/ItsUe3wUuprfx3F5mSB1wzkUity8qHLo5BGM3CxgHeiwSfA7Advwp5b1XLmFaDHnMM1A==
Serie Certificado: 00000100000900018918, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05109-5
Código de Seguridad:	8MhBNQb
Folio:	3835670
Monto de la fianza:	$36,768.10
Monto de este movimiento:	$36,768.10

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Enero de 2026

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: OBRAS DE URBANIZACION ANMARSA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Firma Digital: GonswUtERKxvFGXAOM4bxAAhQ0ki1cMr+/TylXZwEhaexe5LDT7rns6UnYLmD/q/E7uruR5W+wJNB4geUZY6BQjN4k9RO wG3i0R02l9e3wYvCWlsAHcw0J+bggHcedWdrSjcF8lm8Jzotzaoa1Zr51j6V+YrIFONxYp0lTixouOY8bddmgbSFGKcS7N3+wiOAheeddypIRxw6t94NpYxwMz1LnUwAvJssIL T5nR/7sYPUTmucxPizatNdyANGhMB9KqdiaSeyLBnEp7MvltsUe3wUuupfx3F5mSB1wzkUity8qHLo5BGM3CxgHeiwSfA7Advwp5b1XLmFaDHnMM1A==
Serie Certificado: 00000100009900018918, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

E/R XXII-I-MMXXVI V.1

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05109-5
Código de Seguridad:	8MhBNQb
Folio:	3835670
Monto de la fianza:	$36,768.10
Monto de este movimiento:	$36,768.10

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Enero de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: OBRAS DE URBANIZACION ANMARSA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

A FAVOR DE: LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER. CON DOMICILIO EN: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO C.P. 94450, IXTACZOQUITLÁN, VER.

PARA GARANTIZAR POR OBRAS DE URBANIZACION ANMARSA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. OUA160317I53, CON DOMICILIO EN ANDADOR 4 NO. 1 ENTRE CALLES 6 Y 1, COL. CANACINTRA, C.P. 94340, ORIZABA, VER. HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE $36,768.10 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO NÚMERO C-04/LS/MIV/DA/04-26 ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES DE FECHA 12 DE ENERO DE 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, SINDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS/DA/04/2026, RELATIVA A: ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN., CON UN IMPORTE DE $367,681.03 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), MAS I.V.A., LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. Y CUALQUIER RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA FIANZA, PARA QUE SEA PROCEDENTE DEBERÁ SERNOS PRESENTADA POR ESCRITO EN NUESTRAS OFICINAS PRINCIPALES O SUCURSALES, PRECISAMENTE DURANTE SU VIGENCIA. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166,174,175,278, 282,283, 289 Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. Y AL EFECTO, ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., PAGARA EN TÉRMINOS DE LEY.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A165 EFPT A26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital
GonswUtERKxvFGXAOM40xAAnQ0k1cMr+/1yIXZwEhaexe6LDT7/hs8UnYLmD/g/E7/uruH5W+wJNP4geLZYBBQN4k3ROwD3i0R0219e3wYvCWsAHcw0J+bggHceaWdr5jGF8/m8Jizoizaaa1Zf51i6V+YrIFONxYp0ITixouOY6bddmgbSFGKcS7N3+wiOAheedcyplRxw6l94NpYxwMz1LnUwAvJssILT5nR/7sYPUTmucxPizatNdyANGhMB9KqdiaSeyLBnEp7Mv/ItsUe3wUuupfx3F5mSB1wzKUty8qHLo5BGM3CxgHeWSfA7Advwp5b1XLmFaDHnMM1A==
Serie Certificado: 00000100009900018918, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	1423-05109-5
Código de Seguridad:	8MhBNQb
Folio:	3835670
Monto de la fianza:	$36,768.10
Monto de este movimiento:	$36,768.10

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Enero de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: OBRAS DE URBANIZACION ANMARSA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Firma Digital: GonswUtERKxvFGXAOM4bxAAhQ0kl1cMr+/TylXZwEhaexe5LDT7rns6UnYLmD/q/E7uruR5W+wJNB4geUZY6BQjN4k9ROwG3f0R02l9e3wYvCWfsAHcw0J+bggHcedWdrSjdF8im8Jzotzaoa1Zr51j6V+YrlFONxYp0lTixouOY8bddmgbSFGKcS7N3+wlOAheeddyplRxw6t94NpYxwMz1LnUwAvJssILT5nR/7sYPUTmucxPizatNdyANGhMB9KqdiaSeyLBnEp7Mv/ltsUe3wUuupfx3F5mSB1wzkUity8qHLo5BGM3CxgHeiwSfA7Advwp5b1XLmFaDHnMM1A==
Serie Certificado: 00000100009900018918, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.-En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.-La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

ANMARSA S.A. DE C.V.

OBRAS DE URBANIZACION ANMARSA

OUA160317I53

RÉGIMEN FISCAL: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

ANDADOR 4 ENTRE CALLE 1 Y ESQUINA CALLE 6, 1, CANACINTRA, 94340, Orizaba, Orizaba, Veracruz, México
Tel. 2721131061

CLIENTE

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 94450

REGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO, 211, CENTRO, 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz, México

Factura 912

FOLIO FISCAL (UUID)
A9219839-4DF5-4CF6-8B96-7BD9A114FA4B

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000711762511

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
00001000000704112711

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2026-01-22T13:49:06

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2026-01-22T13:38:34

LUGAR DE EXPEDICIÓN
94340

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48 - SERVICIO	ARRENDAMIENTO DE 6 CAMIÓNES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE, EXHACIENDA Y CUAUTLAPAN DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN CON No DE CONTRATO C-04/LS/MIV/DA/04-26 Clave Prod. Serv. - 72141700 Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 367681.034483 Tasa - 0.160000 Importe - $ 58,828.97	$ 367,681.03	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 367,681.03

IMPORTE CON LETRA
CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL	$ 367,681.03
TRASLADO IVA TASA 0.160000	$ 58,828.97
TOTAL	$ 426,510.00

TIPO DE COMPROBANTE I - Ingreso
FORMA DE PAGO 03 - Transferencia electrónica de fondos
MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición
MONEDA MXN - Peso Mexicano
VERSION 4.0
EXPORTACION 01 - No aplica

SELLO DIGITAL DEL CFDI

dpgeWBERa7rWKnn1W0zkbTDp5l45RpJuuDl3wai/J9fjfBej2cct5fe1Po0xbj2h9VrR7Au4p602YTbRMh7hul8QV3B2Ccu2V0pNkaF6o7BunmLbtv+OqPUJsfm67kbWPF7k0gRJlO2y70WKyJbuxW8qGyjFxfGrPR21tUBNCuvyqYvB7TXgCgCv0xlIJ3USVip7VY2lr4FsvecaraNZmOy+WSxU9XtGfkshJutS2uLBo+gF7twenUrK0yw9ChEdBATZFAFXHFkoOjd0C3N7++qKQDLe05tDxAJlrg1us+Ih8trl1Hxl+OrMeBWzQZS61GVBq5NitJNZW6MHzAsLeQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT

Yint1qhWyf9jedS15uNCG8oYfjG+pIDDory61SfEYLPvWEjjj6G7+SQuVQ+O6vtQBWuYN7CLulQwyn6gub3GFtn4oBb6b+u5varfggu7j48hVCi0KX1QUul0vRob4wPRD/rqkX3OPcD9z+mKz81+iLt57iP48QnWw6rDrzxR/2/wbgAMTLaOtzA8bDCSkMv63ejeVH0d98R8w8k8/kSNuxuO/dBNVR10LF8/NXjX/EhVBbFTKnogaqFZG5OsXDLwWPlonPmW4XnuWv4x/GbsEdlFwdSJowzWp4tjPltYN2+1dmXaG8IdlaOkR3r3bwlFtzbFqakPmjTqWWyHvcPmyg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|A9219839-4DF5-4CF6-8B96-7BD9A114FA4B|2026-01-22T13:49:06|STA0903206B9|dpgeWBERa7rWKnn1W0zkbTDp5l45RpJuuDl3wai/J9fjfBej2cct5fe1Po0xbj2h9VrR7Au4p602YTbRMh7hul8QV3B2Ccu2V0pNkaF6o7BunmLbtv+OqPUJsfm67kbWPF7k0gRJlO2y70WKyJbuxW8qGyjFxfGrPR21tUBNCuvyqYvB7TXgCgCv0xlIJ3USVip7VY2lr4FsvecaraNZmOy+WSxU9XtGfkshJutS2uLBo+gF7twenUrK0yw9ChEdBATZFAFXHFkoOjd0C3N7++qKQDLe05tDxAJlrg1us+Ih8trl1Hxl+OrMeBWzQZS61GVBq5NitJNZW6MHzAsLeQ==|00001000000711762511||

Facturar en línea premium® CFDI
Descargue gratis este comprobante
en formato digital .XML ingresando a: *fel.blikon.com/xml*

Para Facturar en Línea ingresa a: *fel.blikon.com*


AGUA POTABLE
IXTAC
ON LA UERZA DE LA
TRaNSFORMACI N
GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Benito Juárez 20, 94456 Campo Grande, Ver., México, Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.8264° Long -97.01461°
jueves, 05/02/2026 11:40 a. m. GMT -06:00


COBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2029
GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Benito Juárez 29, 94456 Campo Grande, Ver., México, Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.826043° Long -97.015°
jueves, 05/02/2026 01:51 p. m. GMT -06:00


GPS Map Camera
Ixtaczoquitlán, Veracruz, México
Cuchilla De Exhda 15 Exhacienda, Calle Tuxpango, 94456 Ixtaczoquitlán, Ver., México, Ixtaczoquitlán, Veracruz 94456, México
Lat 18.827745° Long -97.022163°
martes, 03/02/2026 03:11 p. m. GMT -06:00
Google


GOBIERNO
DE TODOS
GPS Map Camera
Google
Santa Rosa, Veracruz, México
R289+r6, 94464 Santa Rosa, Ver., México, Santa Rosa, Veracruz 94464, México
Lat 18.815473° Long -96.982754°
martes, 03/02/2026 10:13 a. m. GMT -06:00


HONDA
WB30XM
GPS Map Camera
Ex-hacienda Tuxpango, Veracruz, México
Ex Hacienda Tuxpango El Paraíso, 94456 Ex-hacienda Tuxpango, Ver., México, Ex-hacienda Tuxpango, Veracruz 94456, México
Lat 18.825736° Long -97.021128°
martes, 03/02/2026 02:28 p. m. GMT -06:00
Google


IXTACZOQUITLÁN
SERVICIO DE
GUA POTABLE
GRATUITO
ACZOQUITLÁN
GPS Map Camera
Santa Rosa, Veracruz, México
R289+r6, 94464 Santa Rosa, Ver., México, Santa Rosa, Veracruz 94464, México
Lat 18.819163° Long -96.981275°
martes, 03/02/2026 02:19 p. m. GMT -06:00
Google

PCL XL Error

Subsystem:	I/O
Error:	InputReadError
Operator:	ReadImage
Position:	144

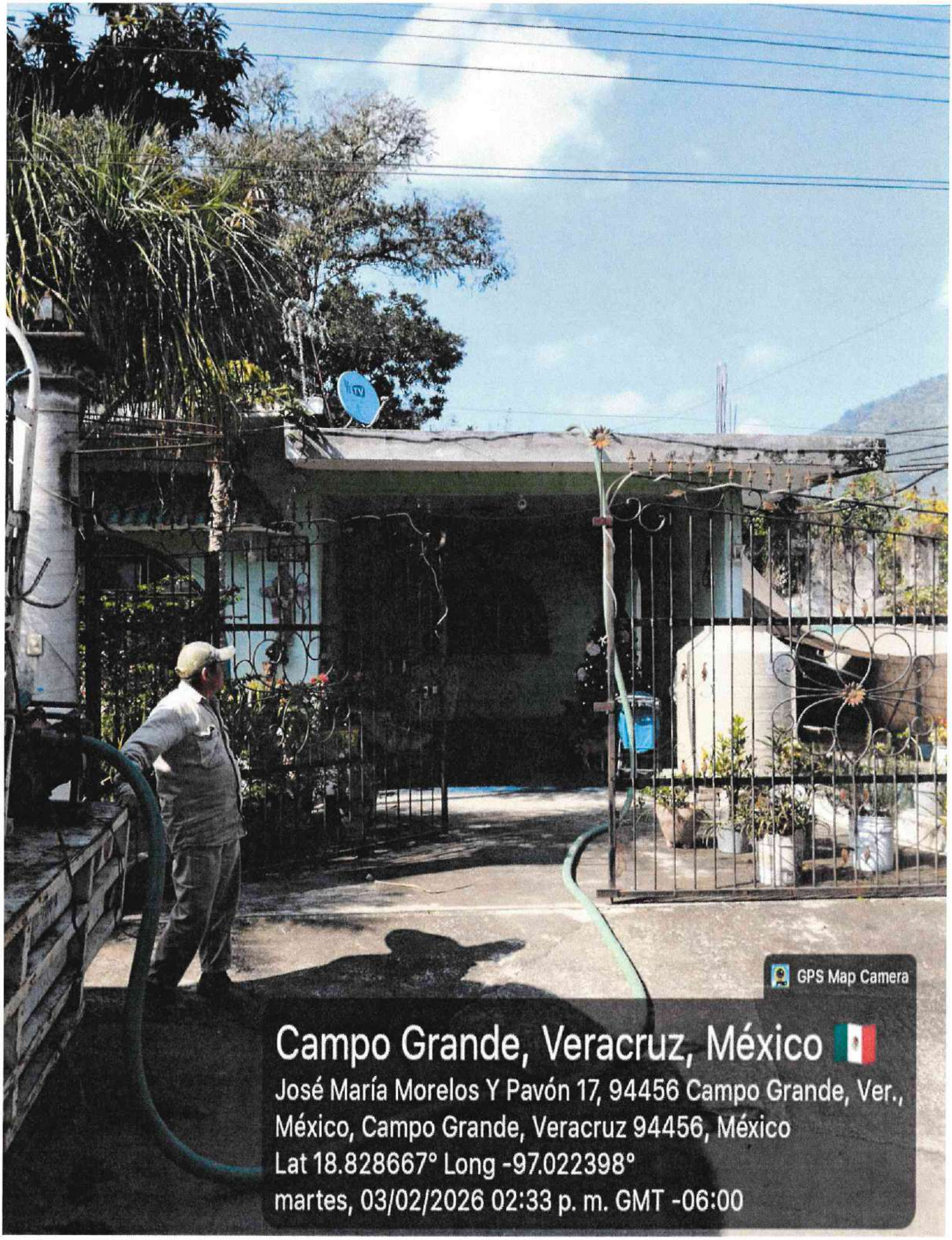
GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
José María Morelos Y Pavón 17, 94456 Campo Grande, Ver., México, Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.828667° Long -97.022398°
martes, 03/02/2026 02:33 p. m. GMT -06:00


OBIERNO MUNICIPAL
2026 - 2029
IXTAC
GPS Map Camera
Veracruz, México
Puente Micos, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.830901° Long -96.98271°
martes, 03/02/2026 08:39 a. m. GMT -06:00


AGUA POTABLE
IXTACZOQUITLÁN
CON LA FUERZA DE LA
TRANSFORMACIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2026 - 2029
GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.825202° Long -96.979187°
martes, 03/02/2026 09:04 a. m. GMT -06:00

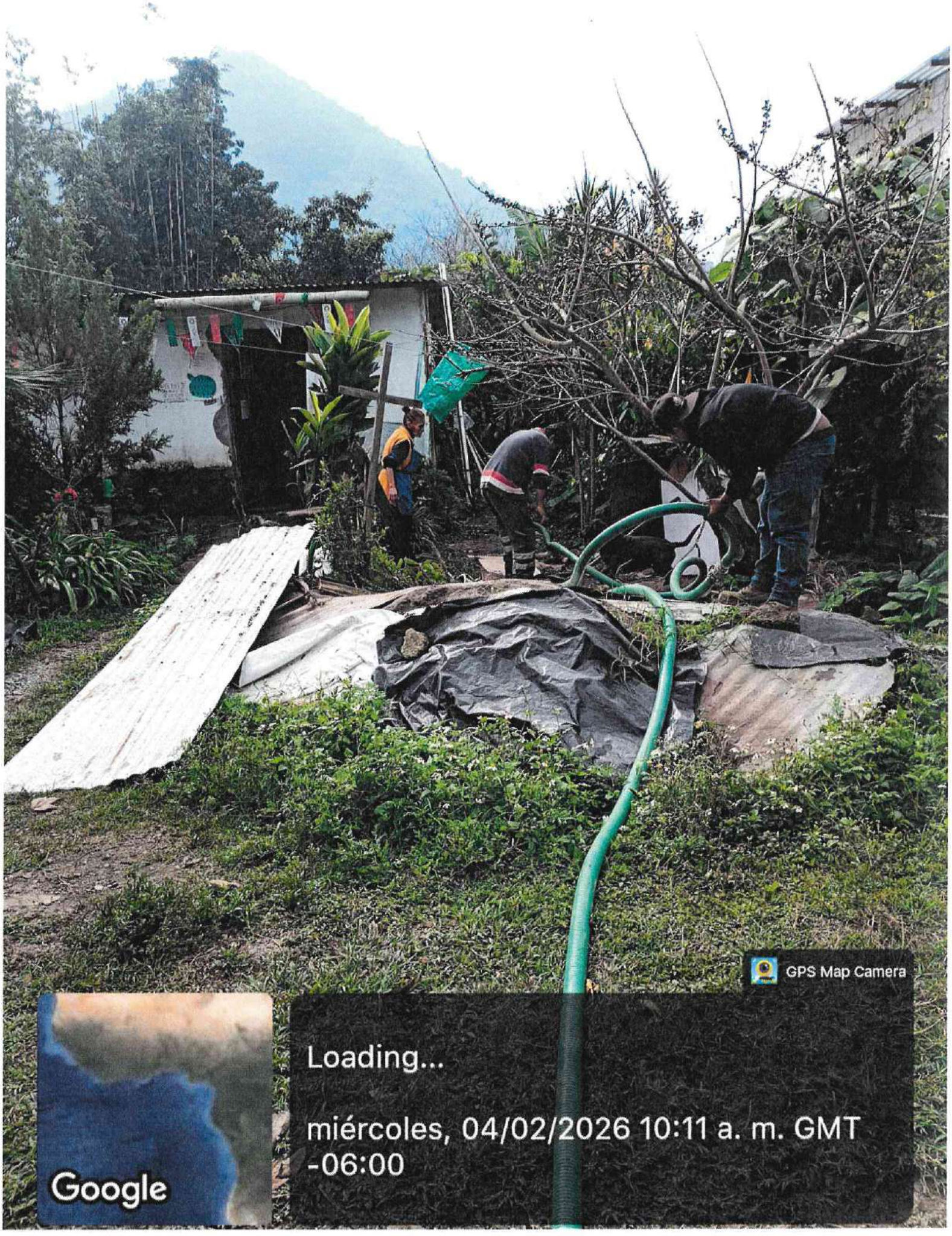
GPS Map Camera
Loading...
miércoles, 04/02/2026 10:11 a. m. GMT -06:00
Google

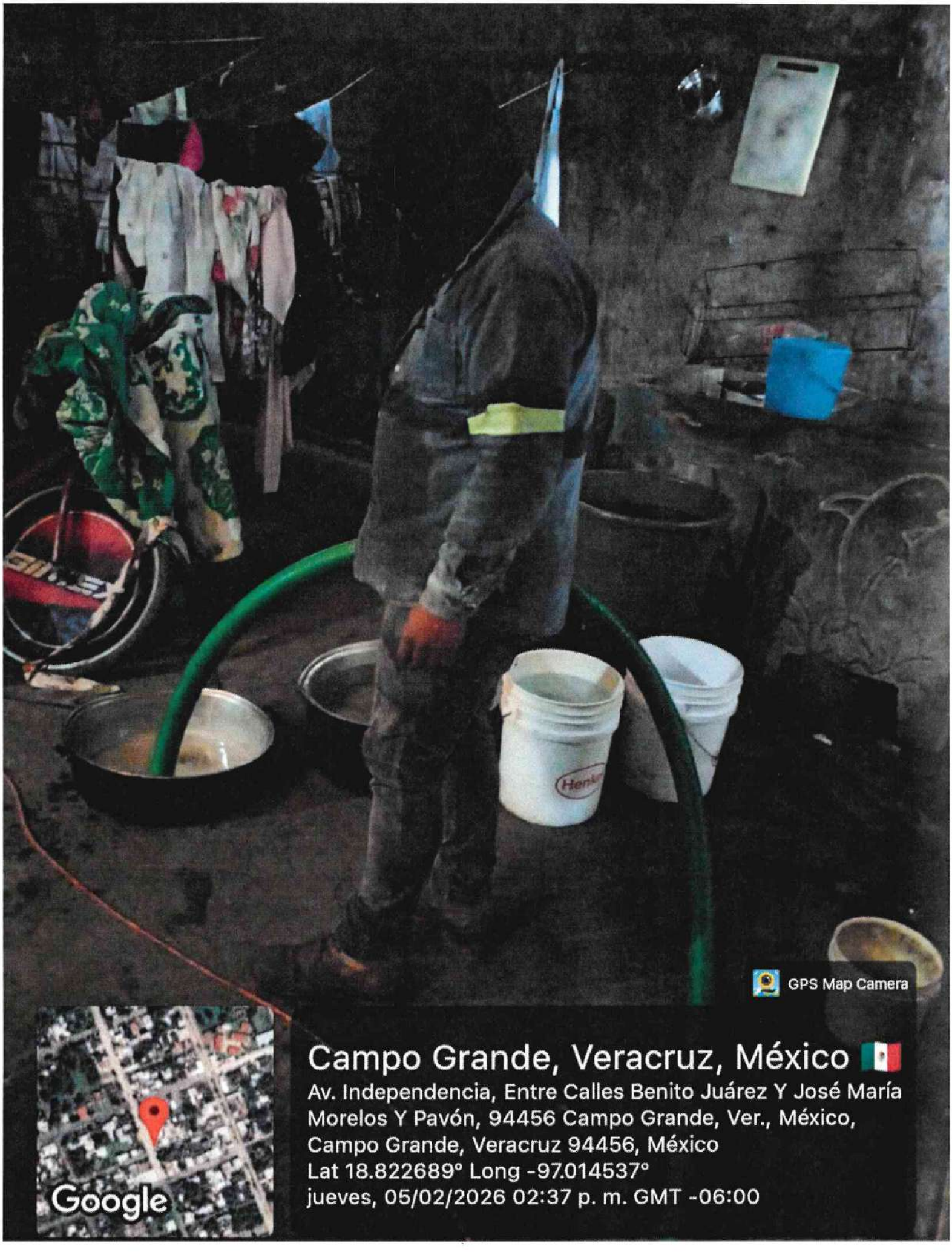
GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Av. Independencia, Entre Calles Benito Juárez Y José María Morelos Y Pavón, 94456 Campo Grande, Ver., México, Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.822689° Long -97.014537°
jueves, 05/02/2026 02:37 p. m. GMT -06:00
Google

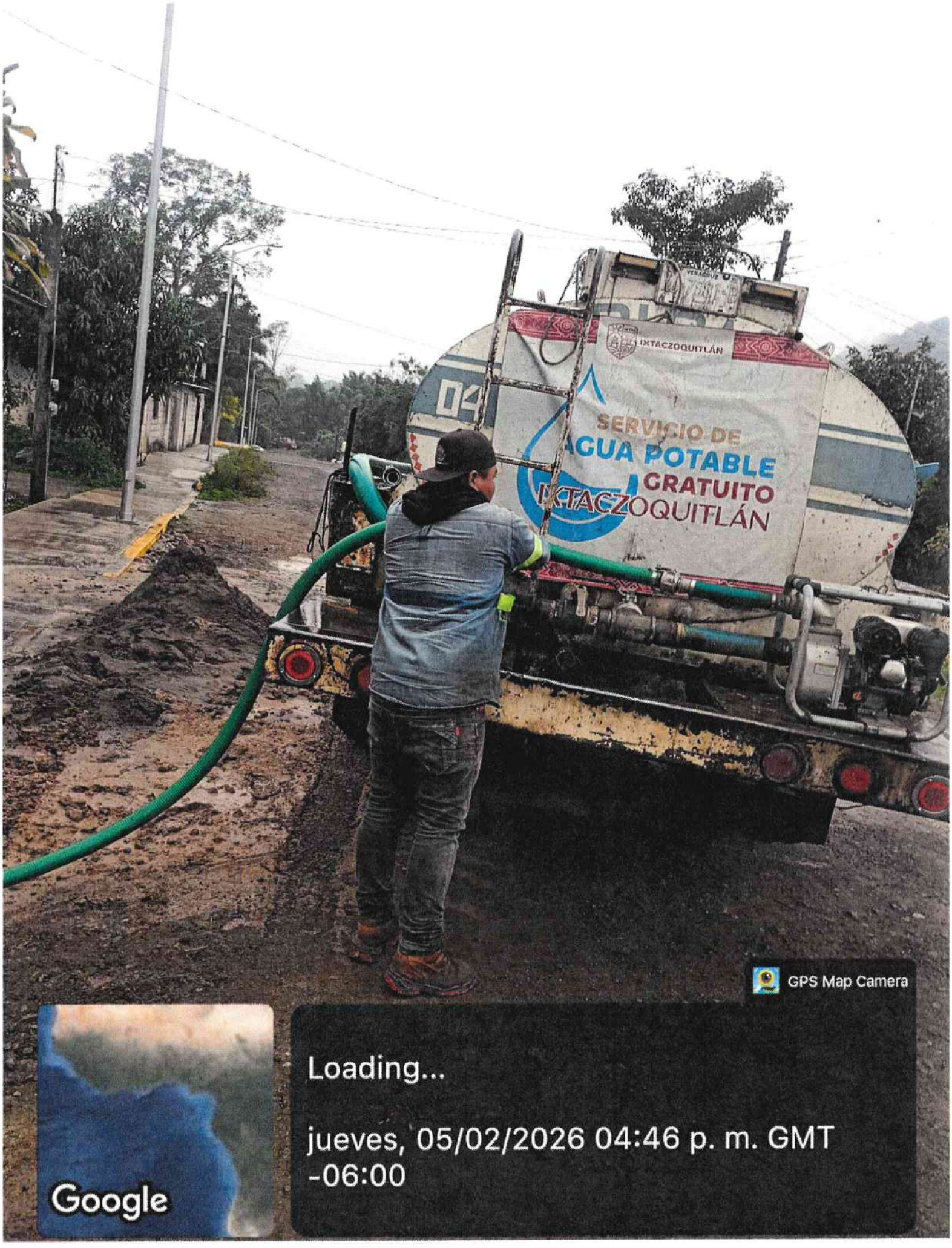
VERACRUZ
IXTACZOQUITLÁN
04
SERVICIO DE
AGUA POTABLE
GRATUITO
IXTACZOQUITLÁN
GPS Map Camera
Loading...
jueves, 05/02/2026 04:46 p. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Check In
Campo Grande, Veracruz, México
Google
Av. Revolución 633, 94456 Campo Grande, Ver., México, Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.822905° Long -97.009312°
miércoles, 04/02/2026 06:45 p. m. GMT -06:00


GPS Map Camera
Check In
Campo Grande, Veracruz, México
Google
Av. Revolución 416, 94456 Campo Grande, Ver., México, Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.822018° Long -97.012083°
jueves, 05/02/2026 04:47 p. m. GMT -06:00


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.825656° Long -96.980575°
lunes, 02/02/2026 02:23 p. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.825547° Long -96.980142°
lunes, 02/02/2026 02:56 p. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.82523° Long -96.980152°
lunes, 02/02/2026 02:37 p. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Veracruz, México
Vereda / Fresnal 2, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.825422° Long -96.97883°
lunes, 02/02/2026 03:14 p. m. GMT -06:00
Google


GOBIERNO
DE TODOS
GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Av. Revolución 48, 94456 Campo Grande, Ver., México,
Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.81895° Long -97.015329°
lunes, 02/02/2026 09:56 a. m. GMT -06:00


ESTE SERVICIO ES
COMPLETAMENTE
GRATUITO
YJ-4945-A
GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Av. Revolución 18, 94456 Campo Grande, Ver., México,
Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.819082° Long -97.016019°
lunes, 02/02/2026 10:42 a. m. GMT -06:00


DINA 531
GPS Map Camera
Google
Veracruz, México
Carrt. Sta. Rosa 220, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.817815° Long -96.985851°
lunes, 02/02/2026 12:04 p. m. GMT -06:00


SERVICIO DE
AGUA POTABLE
GRATUITO
DE PACOQUITLÁN
GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Av. Revolución 7, 94456 Campo Grande, Ver., México,
Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.819903° Long -97.013876°
lunes, 02/02/2026 02:04 p. m. GMT -06:00
Google


AGUA POTABLE
GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Av. Revolución 555, 94456 Campo Grande, Ver., México, Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.822807° Long -97.010023°
jueves, 05/02/2026 12:30 p. m. GMT -06:00


GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Benito Juárez 965, 94456 Campo Grande, Ver., México, Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.819243° Long -97.013458°
jueves, 05/02/2026 04:36 p. m. GMT -06:00
Google


GPS Map Camera
Campo Grande, Veracruz, México
Av. Revolución 7, 94456 Campo Grande, Ver., México,
Campo Grande, Veracruz 94456, México
Lat 18.81999° Long -97.013955°
viernes, 06/02/2026 10:44 a. m. GMT -06:00






AGUA POTABLE
IXTACZOQUITLÁN
CON LA FUERZA DE LA
TRANSFORMACIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2026 - 2029
IXTAC


AN
IXTAC
ON LA UERZA DE LA
TRANSFORMACI N


A POTABLE
QUITLÁN
FUERZA DE LA
ORMI IÓ
OBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 04/01/2026
VIGENCIA : 31/12/2026
No. DE PROVEEDOR: 001/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V	OUA160317153
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
ANDADOR 4 #1 COL.CANACINTRA ORIZABA	2721131061
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
ORIZABA,VERACRUZ	94340

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☐	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☒	gabyhc.24@hotmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
CONSTRUCCION DE OBRAS DE GENERACION Y CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA,CONSTRUCCION DE OBRAS URBANIZACION,OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA,ENAJENACION DE ARENA,GRAVA,PIEDRA,TIERRA Y OTROS BIENES MUEBLES PROVENIENTES DEL SUELO.	OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A. DE C.V.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No.: C-012/ITP/MIV/DA/012-26

FECHA: 9 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

FECHA DE INICIO: 9 DE FEBRERO 2026
FECHA DE TERMINO: 20 DE FEBRERO 2026
ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 180,151.03

I.V.A. 16%: $ 28,824.17

TOTAL: $ 208,975.20

ARRENDADOR: OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V

CONTRATO DE **"ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, SÍNDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **"OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V"** REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA C. ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ **"ARRENDADOR"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ESPECIFICACIONES

PRIMERO. – LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, SOLICITA AL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO. LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN COMUNIDADES AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN DEL MANANTIAL EN LOCALIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y

EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ CON NUMERO DE CONTRATO **C-012/ITP/MIV/DA/012-26**

XSEGUNDO. – LICITACIÓN ITP/MIV/DA/012-26, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 26 FRACC. LL,27 FRACC. III 28, 56 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES"

TERCERO. - EL **"ARRENDADOR"**, PERSONA MORAL **"OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V"** REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA.

CUARTO. – EL ORIGEN DEL RECURSO ES DE **REMANENTE DE PARTICIPACIONES**, CON EL MONTO DE **$ 208,975.20** (DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 MN) CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTO. - FIANZAS DE CUMPLIMIENTO **$ 18,015.10** (DIECIOCHO MIL QUINCE PESOS 10/100 MN) LA CUAL SE DETALLA EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTO. - VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 9 DE FEBRERO DEL 2026 AL 20 DE FEBRERO DEL 2026. LA CUAL SE DETALLA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

ANTECEDENTES

CON FECHA DE 12 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO SE CELEBRÓ EL CONTRATO **C-04/ICMP/MIV/DA/04-26** POR CAUSAS DE CONTINGENCIA SANITARIA TERMINANDO ESTE EL DÍA 6 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, SIN EMBARGO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS MUESTRAS DE AGUA DESTINADAS AL ABASTECIMIENTO COMUNITARIO NO ESTÁN COMPLETAMENTE LIBRES DE CONTAMINANTES. POR LO QUE SE DA SEGUIMIENTO AL ARRENDAMIENTO DE 5 PIPAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO JUNTO CON LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE ACORDARON ADJUDICAR EL PRESENTE "CONTRATO" A "**OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V**" MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO CON EL NÚMERO 007 DEL PADRÓN DE ARRENDADORES AUTORIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

DE 5 PIPAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN APOYO A LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. AUTORIZADOS Y APROBADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE **REMANENTE DE PARTICIPACIONES.**

LO ANTERIOR TIENE SU FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULOS 299,300,314 Y 321 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO IXTACZOQUITLÁN ESTADO DE VERACRUZ Y LOS LINEAMIENTOS APLICABLES. ASÍ MISMO CON TODOS LOS ARTÍCULOS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. EN LO SUCESIVO LA "LEY DE ADQUISICIONES".

DECLARACIONES

DECLARA EL AYUNTAMIENTO

a. ESTÁ FACULTADO Y CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE "CONTRATO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., 68 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2,35, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

b. QUE LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES COMO SÍNDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONFORME A LA LISTA DE NOMBRES DE QUIENES RESULTARON ELECTOS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CONFORME A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA Y DE ASIGNACIÓN EXPEDIDA POR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2025, ASÍ MISMO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

c. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: MIV400101FD6.

d. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES Y FISCALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN UBICADO EN: AV. ANTONIO RUÍZ GALINDO #211, COLONIA CENTRO, C.P. 94450, IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

e. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE "CONTRATO"

DECLARA EL ARRENDADOR

a. QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE "CONTRATO".

b. QUE ES UNA PERSONA MORAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, LO CUAL ACREDITA CON INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16968 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2016 DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO CON NÚMERO DE FOLIO 16968/N.201600010726 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2016 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OUA160317I53 EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

c. QUE LA C. ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA, QUIEN SE IDENTIFICA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDMEX2497679792, CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

d. QUE CONOCE EL CONTENIDO, ALCANCE Y REGISTRO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES" MANIFESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU PRESENTADO NO INCURRE EN NINGÚN DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS EN DICHO NUMERAL.

e. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS, MATERIALES Y SUFICIENCIA FINANCIERA NECESARIA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE "CONTRATO".

f. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES Y FISCALES DE ESTE "CONTRATO" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN: ANDADOR 4 ENTRE CALLE 1 Y ESQUINA CALLE 6 NO. 1 COLONIA CANACINTRA CÓDIGO POSTAL 94340 ORIZABA, VER.

ATENTAS LAS PARTES A LO ANTERIORMENTE DECLARADO, Y EN RAZÓN DE QUE SE OBTUVIERON LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CONDICIONES DE PAGO Y PLENA DISPONIBILIDAD LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN EN TIEMPO DE LO SOLICITADO SE PROCEDE A RECONOCER RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTE, Y EXTERNAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS DE LA "LEY DE ADQUISICIONES" Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" CELEBRAN UN CONTRATO POR EL CUAL **"EL ARRENDADOR"** SE OBLIGA CON **"EL AYUNTAMIENTO"** PARA LA **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE 5 PIPAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1" MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE "CONTRATO"

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE, SI DIFIRIERAN ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES, TÉRMINOS O CONDICIONES EXPRESAMENTE PACTADOS, CON LO PREVISTO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO O EXISTIERA CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE SI PREVALECERÁ INVARIABLEMENTE LO ESTIPULADO EN EL CONTENIDO DEL "ANEXO 1".

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE LLEGARAN A CELEBRAR CONVENIOS Y/O ADENDUM, PASARÁN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DE ESTE "CONTRATO" SIENDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LA FIRMA DE LAS PARTES.

DE LA CONDICIÓN DE PAGO

"LAS PARTES" CONVIENE QUE LOS MONTOS E IMPORTES DEL PRESENTE CONTRATO SE INTEGRAN DE LA MANERA:

MONTO APROBADO: **$ 208,975.20 IVA INCLUIDO.**

EL PRECIO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 5 PIPAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN APOYO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VEACRUZ.

SE ESPECIFICA POR PARTIDA EN EL "ANEXO 1" MISMO QUE SE CONSIDERA FIJO Y EN MONEDA NACIONAL HASTA SU TERMINACIÓN CONFORME A LAS CLAUSULAS DECIMO CUARTA, DECIMO CUARTA BIS. Y DECIMA QUINTA DEL PRESENTE "CONTRATO" Y NO ESTARÁ SUJETO A AJUSTES POR LO CUAL "EL ARRENDADOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE SU VIGENCIA SIN IMPORTAR VARIACIONES EN EL ÍNDICE DE INFLACIÓN

"EL ARRENDADOR" ACEPTA QUE NO RECIBIRÁ ANTICIPOS POR LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO".

"LAS PARTES "ACUERDAN QUE LAS FACTURAS QUE ENTREGARA "EL ARRENDADOR" A "EL AYUNTAMIENTO", DEBERÁ ELABORASE CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER.

RFC: MIV400101FD6

DOMICILIO FISCAL: AV. ANTONIO RUÍZ GALINDO #211, COLONIA CENTRO, C.P. 94450, IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

CIUDAD: IXTACZOQUITLÁN

CP:94450

"EL ARRENDADOR" EN CUMPLIMIENTO CON LOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBERÁ ENVIAR AL CORREO ADM.IXTAC2629@GMAIL.COM LOS ARCHIVOS CON TERMINACIÓN CFDI, XML Y PDF DE LA FACTURA QUE REPRESENTA.

"EL ARRENDADOR" EXHIBE AL MOMENTO DE LAS SUSCRICIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO", LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR CONTRIBUCIONES ESTATALES, LA PRIMA OBLIGATORIA, EMITIDA POR LA PÁGINA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, RESPECTO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LAS CUALES DEBERÁN ESTAR EMITIDAS EN SENTIDO POSITIVO Y VIGENTES DE HACE MÁXIMO 3 MESES CON FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. REGLA 2.1.24. ANEXO-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, FICHA 1-CFF. Y LA SEGUNDA SI EL "ARRENDADOR" SE ENCUENTRA CON OBLIGACIONES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SIENDO ESTA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARIA EN FINANZAS Y PLANEACIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE "CONTRATO" SE PODRÁ REALIZAR LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS POR "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE SE PODRÁ EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, SIEMPRE QUE "EL ARRENDADOR" HAYA ENTREGADO PREVIAMENTE LO RELACIONADO A LA CLÁUSULA OCTAVA Y SE HAYA VERIFICADO EL SUMINISTRO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE Y CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN ESTADO DE VERACRUZ Y SELLADA POR LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE " EL ARRENDADOR" ACUERDA QUE EL MONTO TOTAL A PAGAR SE REALIZARÁ A PRECIO FIJO EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) MEDIANTE DEPOSITO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS EN LA SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS:

TITULAR DE LA CUENTA: OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A. DE C.V

BANCO: BBVA,

SUCURSAL. 1777

NO. DE CUENTA 0120605778

CLAVE: 012882001206057787

"EL ARRENDADOR" ACEPTA QUE EN CASO DE RECIBIR PAGOS EN EXCESO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO", SE OBLIGA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL H, AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CASO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO EN EXCESO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" A SU CUENTA.

"EL AYUNTAMIENTO" EJERCERÁ ESTE "CONTRATO" A TRAVÉS DE PEDIDOS, REALIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER LA REFERENCIA A ESTE CONTRATO, SIENDO NOTIFICADAS A "EL ARRENDADOR" EN SU DOMICILIO FISCAL, VÍA TELEFONICA, CORREO ELECTRONICO O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE EN EL FUTURO LAS PARTES CONVENGAN, DEBIENDO ACUSARSE DE RECIBIDO.

TELÉFONO DE CONTACTO: 272258435

CORREO ELECTRÓNICO: ADM.IXTAC2629@GMAIL.COM

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE CUANDO SE REQUIERA VARIAR ALGÚN PEDIDO U ORDEN DE COMPRA, EN CUALQUIERA DE SUS CONCEPTOS, DEBERÁ SER TRANSMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE "EL AYUNTAMIENTO", EN EL ENTENDIDO DE QUE NINGUNA VARIACIÓN PODRÁ AFECTAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE "CONTRATO" YA QUE. DE SER EL CASO, ESTAS SE CONSIDERAN INEXISTENTES CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL TRASLADO PARA PODER DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE "CONTRATO" EN EL LUGAR INDICADO LIBRE A PISO, EN PARCIALIDADES, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PEDIDO, DONDE INDIQUE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A CONTRATAR POR SU CUENTA EL SEGURO DE TRASLADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

"EL AYUNTAMIENTO" TENDRÁ EN TODO MOMENTO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE, EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LO CONTRATADO DE CONFORMIDAD CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS POR LO CUAL "EL ARRENDADOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE DE CONFORMIDAD QUE DE NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS SE TENDRÁN POR NO ACEPTADOS O RECIBIDOS Y EN SU CASO, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA "LEY DE ADQUISICIONES".

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DE ESTE "CONTRATO" INICIARÁ EL SÁBADO 9 DE FEBRERO DE 2026 Y CONCLUIRÁ EL 20 DE FEBRERO DE 2026 Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL ENTERO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL "ANEXO 1" SOLO A PLENA SATISFACCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE EN SU CASO HASTA AGOTAR EL MONTO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, NO PUDIENDO EXCEDER DEL EJERCICIO FISCAL 2026. LO CUAL SE MANIFESTARÁ EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL DEL PRESENTE "CONTRATO".

"EL AYUNTAMIENTO" NO SE OBLIGA AGOTAR EL PRESUPUESTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN ESTE "CONTRATO".

"EL ARRENDADOR" ACEPTA QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE "CONTRATO", DEBERA REALIZAR UN PAGO DE PENAS CONVENCIONALES POR DAÑOS, VICIOS OCULTOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS.

"EL ARRENDADOR" DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL "CONTRATO", PÓLIZA DE FIANZA PARA

GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE "CONTRATO".

"EL ARRENDADOR" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS", DEBERÁ EXHIBIR A LA FIRMA DEL PRESENTE "CONTRATO" UNA FIANZA POR EL 10% DEL MONTO MÁXIMO CONTRATADO A PAGAR, SIN INCLUIR EL IVA, ES DECIR, LA CANTIDAD DE **$ 18,015.10 M.N**. (DIECIOCHO MIL QUINCE PESOS 10/100 MN) MEDIANTE UNA PÓLIZA DE FIANZA DE COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, A FAVOR DE LA "TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ", LA QUE ESTARÁ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE "CONTRATO", Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ACEPTANDO EXPRESAMENTE LA AFIANZADORA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289, 293 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO Y SÓLO PODRÁ CANCELARSE A SOLICITUD POR ESCRITO DE LA "TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", COMPROMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A PAGAR HASTA LA CANTIDAD IMPORTE DE LA FIANZA EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES..

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS BRINDADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" OBLIGÁNDOSE EN REPONERLO POR OTRO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD, EN CASO DE DEFECTO O CUALQUIER OTRO VICIO OCULTO, DENTRO DEL PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" PARA EL CASO DE QUE EL ARRENDADOR NO EFECTÚE EL CAMBIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS SE TENDRÁ POR NO REALIZADO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE LO ANTERIOR SE DEBERA NOTIFICAR A "EL ARRENDADOR" POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS.

"EL ARRENDADOR", ACUERDA QUE SE CONDUCIRÁ DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS " ES DECIR CON LA BUENA FE Y PRUDENCIA DEBIDAS, CONSIDERÁNDOSE INFRACCIONES EL INCURRIR EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

I. PROPORCIONAR AL ENTE PÚBLICO INFORMACIÓN FALSA

DOCUMENTACIÓN ALTERADA;

II. INCUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO;

III. LESIONAR EL INTERÉS PÚBLICO O LA ECONOMÍA DE LOS ENTES PÚBLICOS;

IV. DECLARARSE EN QUIEBRA UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO;

V. REALIZAR PRÁCTICAS DESLEALES PARA CON EL ENTE PÚBLICO O DEMÁS LICITANTES;

VI. INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS QUE LES SEAN IMPUTABLES, NO FORMALICEN EL CONTRATO ADJUDICADO POR LOS CONVOCANTES;

VII. NO SOSTENER SUS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN; Y

VIII. LAS DEMÁS PREVISTAS POR LA "LEY DE ADQUISICIONES", O EN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

"EL ARRENDADOR", ASI MISMO SE COMPROMETE A CUBRIR A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO" UNA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" O ALGUNO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS SEAN EMPLAZADOS Y/O REQUERIDOS CON MOTIVO DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE "CONTRATO". EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA CANTIDAD QUE EROGUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE "EL AYUNTAMIENTO" POR CONCEPTO DE GASTO TRAMITACIÓN DE, EL O LOS PROCEDIMIENTOS QUE, EN SU CASO, SE PRESENTEN, ASÍ, MISMO, LA SOLA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO ANTERIORMENTE DESCRITO SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO", SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL AYUNTAMIENTO".

"EL ARRENDADOR", SE HARÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, LICENCIAS, CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE LES APLIQUEN POR LEY ACADA UNA DE LAS PARTES.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE INFRINJA UNA CLÁUSULA DEL CONTRATO ARTICULO DE LA "LEY DE ADQUISICIONES", SE COMPROMETE "EL ARRENDADOR" A SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO APLICABLE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES", SIENDO APLICABLES LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. MULTA DE CIEN A MIL UMAS; Y

II. PROHIBICIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DURANTE DOS AÑOS.

DE ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS ", ANTES CITADO, "EL AYUNTAMIENTO" INFORMARA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, PARA QUE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 76 "LEY DE ADQUISICIONES", APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A "EL ARRENDADOR". Y EN CASO DE NO CUMPLIR LAS SANCIONES EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU REQUERIMIENTO, LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS, ASÍ COMO LOS REINTEGROS DE LOS PAGOS HECHOS A "EL ARRENDADOR", UNA VEZ FIJADOS EN CANTIDAD LIQUIDA, SE CONSTITUIRÁ EN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS".

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS EN ESTE "CONTRATO" Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS SERVICIOS QUE AMPARAN ESTE "CONTRATO", SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE “EL AYUNTAMIENTO".

"EL ARRENDADOR" SE RESPONSABILIZA TOTALMENTE DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL INTELECTUAL DE PATENTES O MARCAS, QUE LLEGASE A UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE "CONTRATO", POR LO QUE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A “EL AYUNTAMIENTO"

"EL ARRENDADOR" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR O PERMISOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO DE LAS INFRACCIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN CASO DE IRREGULARIDADES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA O ANÁLOGA, POR EL CUAL "EL AYUNTAMIENTO" NO ADQUIERE NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA TERMINACIÓN SERÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- POR HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO FIJADO EN EL "CONTRATO" O POR LA "LEY DE ADQUISICIONES", Y, O POR ESTAR SATISFECHO EL "OBJETO".

2.- POR CONVENIO EXPRESO.

3.- POR NULIDAD.

4.- POR RESCISIÓN.

5.- POR CONFUSIÓN DECLARADA POR AUTORIDAD JUDICIAL.

6.- POR PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL "OBJETO" DEL PRESENTE "CONTRATO", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

7.- POR EXPROPIACIÓN DEL "OBJETO" DEL PRESENTE "CONTRATO", HECHA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

8.- POR EVICCIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE "CONTRATO" SIN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD ORIGINALMENTE ADQUIRIDA PARA LA PRESENTE CONTRATACION Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE "LAS PARTES", EN EL SUPUESTO QUE "EL AYUNTAMIENTO" DIERA POR TERMINADO EL PRESENTE "CONTRATO" EN FORMA ANTICIPADA, PARA LO CUAL BASTARÁ CON QUE LE DE AVISO POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓNY PAGARÁ A "EL ARRENDADOR", ÚNICAMENTE LA PARTE PROPORCIONAL HASTA LA FECHA EN QUE SE DE POR TERMINADO EL "CONTRATO".

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE "CONTRATO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, DICHA RESCISIÓN DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79, 80 Y 81 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS", POR LO CUAL DICHAS PARTES AGOTARAN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES.

LAS CAUSAS POR LAS QUE "EL AYUNTAMIENTO", PUEDE RESCINDIR EL

"CONTRATO":

A. SI "EL ARRENDADOR" NO ENTREGA LO ESTABLECIDO EN EL "ANEXO 1", EN EL PLAZO ESTIPULADO POR "EL AYUNTAMIENTO".

B. SI "EL ARRENDADOR" SE NIEGA A REALIZAR LA REPOSICION DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA NOVENA, Y SEAN DECLARADOS COMO NO ACEPTADOS POR "EL AYUNTAMIENTO".

C. SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD, DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES PROPUESTAS EN LA COTIZACIÓN.

D. SI "EL ARRENDADOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

E. SI "EL ARRENDADOR" SIENDO EXTRANJERO, SOLICITA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO.

F. SI "EL ARRENDADOR" CEDE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE "CONTRATO" Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE EL "OBJETO" DEL PRESENTE "CONTRATO", SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

G. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "EL ARRENDADOR "A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL "CONTRATO" Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ESTAS REGLAS, O A LAS ÓRDENES DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ OPTAR POR DEMANDAR SU CUMPLIMIENTO O LA RESCISIÓN Y EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" SI FUERA QUIEN DECIDIERA RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. AUNADO A LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS " CUANDO PROCEDA LA RESCISION, "EL AYUNTAMIENTO" HARA EFECTIVAS LAS GARANTIAS O FIANZAS OTORGADAS Y EXIGIRÁ EL REINTEGRO DE LOS ANTICIPOS O PAGOS EFECTUADOS.

ACUERDAN "LAS PARTES" QUE NO SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, POR LO QUE NO EXISTE LA SUBSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO"; EN CONSECUENCIA "EL ARRENDADOR" RECONOCE Y ACEPTA QUE LÁ RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA SURGIR COMO CONSECUENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE ÉL Y SUS TRABAJADORES, SERÁ EXCLUSIVAMENTE SUYA, SIENDO EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO", LIBERANDOA "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN QUE SE CONVIERTA A "EL AYUNTAMIENTO", EN PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO SERÁN RESPONSABLES FRENTE A LA OTRA DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE "CONTRATO", QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

PLENAMENTE JUSTIFICADO, SI COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIERAN PACTARSE OTRAS CONDICIONES, ESTAS SERÁN MATERIA DE CONVENIO POR ESCRITO ENTRE "LAS PARTES".

EL PRESENTE "CONTRATO" CONSTITUYE EL ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL "OBJETO" DEL MISMO Y DEJA POR LO TANTO SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ESTOS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE "CONTRATO" NO EXISTE NINGUN VICIO DEL CONSENTIMIENTO. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE "CONTRATO", NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR EN TIEMPO, LUGAR Y BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DE CONFORMIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS", PODRÁ EN SU CASO PACTAR ADENDUMS, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS AMPLIACIONES NO REBASE EN CONJUNTO EL 20% DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE Y LOS PRECIOS DE EL "ANEXO 1" SEAN IGUALES O MENORES A LOS PACTADOS ORIGINALMENTE.

"EL ARRENDADOR" SE HACE RESPONSABLE ANTE "EL AYUNTAMIENTO" POR TODOS LOS DAÑOS IMPUTABLES A SUS TRABAJARORES Y/O PERSONAL, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLOS SEAN PLÉNAMENTE COMPROBADOS Y OCURRAN EN EL LUGAR DONDE SE PRESTE EL SERVICIO O SE REALICE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

TODO LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE "CONTRATO", SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICOS", Y SE APLICARÁ DE FORMA SUPLETORIA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

EN CASO DE CONTROVERSIA PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE CONOCERÁ EL TRIBUNAL COMPETENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PREVALECIENDO SIEMPRE EL TRIBUNAL TERRITORIAL EN RELACIÓN A LA RESIDENCIA DE "EL AYUNTAMIENTO", RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA EN ATENCIÓN A LA UBICACIÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS TRUBUNALES DE ORIZABA, VER.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "CONTRATO", SE ENTENDERÁ COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" TODA AQUELLA QUE "EL AYUNTAMIENTO", HAYA ENTREGADO A "EL ARRENDADOR", Y QUE NO SEA DE DOMINIO PÚBLICO O DE TERCEROS QUE TUVIERAN UNA OBLIGACIÓN SIMILAR DE CONFIDENCIALIDAD. ESTE ÚLTIMO NO PODRÁ DIVULGARLA, USARLA O TRANSMITIRLA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PRIMERO, ASÍ MISMO SE OBLIGA

A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA) LOS DATOS INFORMACIÓN, LOGOTIPOS E IMÁGENES INSTITUCIONALES QUE SE UTILICEN "OBJETO" DEL PRESENTE "CONTRATO", SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "EL AYUNTAMIENTO", ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DATOS E INFORMACIÓN SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE, EN ESTE ACTO ASUMEN LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. ESTA RESTRICCIÓN PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO AUN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CON FUNDAMENTO Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE Y EL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO FRACCIÓN 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFIÇACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SE TESTARÁN PALABRAS POR CONTENER DATOS PATRIMONIALES UNA VEZ FIRMADO EL PRESENTE "CONTRATO", PARA SU PUBLICACIÓN DE LO ANTERIOR LAS PARTES ACEPTAN QUE ÚNICAMENTE QUEDARÁN EXENTAS DE TALES RESPONSABILIDADES SI LA INFORMACIÓN ES DE DOMINIO PÚBLICO O SI ES SOLICITADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA LUNES 9 DE FEBRERO DE 2026.

"EL MUNICIPIO"

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ

SÍNDICO ÚNICO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN

"EL ARRENDADOR"

ANA MARTHA HERNÁNDEZ GUERRA

"OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V"

ANEXO 1

RELATIVO "ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

***EL IMPORTE DEL CONTRATO**

IMPORTE:	**$ 180,151.03**
I.V.A. 16%:	**$ 28,824.17**
TOTAL:	**$ 208,975.20**

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INCLUYE:

A. PONER A DISPOSICIÓN LA MAQUINARIA NECESARIA CON SU CORRESPONDIENTE OPERADOR PARA EFECTUAR EL SERVICIO.

B. AJUSTARSE AL HORARIO QUE DETERMINE EL ÁREA SOLICITANTE PARA EFECTUAR LAS LABORES ENCOMENDADAS.

C. DAR EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA PARA QUE ESTÉ EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

D. IMPARTIR LA DEBIDA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE LA MAQUINARIA AL PERSONAL QUE SEA ASIGNADO.

E. ATENDER Y SOLUCIONAR CUALQUIER FALLA QUE PRESENTE LA MAQUINARIA, DENTRO DE TÉRMINO NO MAYOR A 10 (DIEZ) HORAS TRATÁNDOSE DE CAMBIO DE REFACCIONES, Y DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS EN CASO DE REEMPLAZO DE MAQUINARIA DAÑADA.

F. ASEGURAR QUE LOS VEHÍCULOS Y CONDUCTORES MANTENGAN VIGENTES Y ACTUALIZADOS SUS PERMISOS, LICENCIAS Y PLACA.

G. MANTENER VIGENTES Y ACTUALIZADOS SEGUROS DE COBERTURA AMPLIA SOBRE LOS VEHÍCULOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

I. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ COLOCAR DISTINTIVOS OFICIALES EN LOS VEHICULOS PARA QUE SE IDENTIFIQUEN AL SERVICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y LOS RETIRARÁ AL TÉRMINO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 06 DE FEBRERO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° **C-012/ITP/MIV/DA/012-2026,** RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ". precisa lo siguiente: ----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número **C-012/ITP/MIV/DA/012-2026**, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **cuatro de febrero del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **seis de febrero del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**

, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

2. ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ---------
---
---

3. ANAHI PEÑA HERNANDEZ., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

Evaluación de Propuestas Económicas: ----------
---

1. OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **208,975.20 (Doscientos ocho mil, novecientos setenta y cinco pesos con veinte centavos 20/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

2. ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA, S.A. DE C.V., al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y

Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. ----------
---
---

3. ANAHI PEÑA HERNANDEZ., al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. -
---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------
---
----------**F A L L O**----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ---
---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V.,**	**$180,151.03**	**$28,824.17**	**$208,975.20**

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2024 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------
---

Ello, toda vez que el proveedor **"OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V.,"** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el

presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A DE C.V.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **09 de febrero de 2026**, en un horario de 10:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que

surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 0 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026, RELATIVA AL ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para el ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, arrendamiento que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones.

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA DE CORDOBA S.A. DE C.V.** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, ni en el anexo técnico.

- Por cuanto hace al proveedor **OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A. DE C.V.** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico.

- Por cuanto hace al proveedor **ANAHI PEÑA HERNANDEZ** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, ni en el anexo técnico. ----------

---

3. En virtud de lo anterior, el participante: **OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que el proveedor : **OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------

---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **12 horas con 25 minutos del día 06 de febrero de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------

---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

ING. ROBERTO CARLOS GONZALEZ CRUZ
COORDINADOR DE AGUA POTABLE

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL **DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-012/ITP/MIV/DA/012-2026, RELATIVA AL "ARRENDAMIENTO DE 5 CAMIONES TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE CAMPO CHICO, CAMPO GRANDE Y EXHACIENDA DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".**

CONTRATO No: C-27/ITP/MIV/DA/027-2026

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 18 DE ABRIL DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DIA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026

IMPORTE	**$ 431,034.48**
I.V.A 16%	**$ 68,965.52**
TOTAL	**$ 500,000.00**

PROVEEDOR: SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉS
DIRECCIÓN: CALLE IGNACIO ALLENDE NO. 65 COL. UNIÓN Y PROGRESO, NOGALES, VERACRUZ.

"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DIA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SINDICO UNICO, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO,** EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, LA **C. SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación relativa a la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DIA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad de Adjudicación No. **ITP/MIV/DA/027-2026.**

2.- Que, con fecha del 6 de abril del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

Sandra Luz Moranchel M.

3.- Con fecha del diecisiete de abril del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número ITP/MIV/DA/027-2026, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉS**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/027-2026.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica, patrimonios propios y que tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

1.2-. Conforme a lo previsto en los artículos 116 Fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.3.- Que en este acto representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y la C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, en su carácter de Sindico Único que acredita su constancia de mayoría publicado el 4 de Junio de 2025 y los CC. LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO, en su carácter de Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría y la ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de Directora Administrativa que con Cabildo No.04 se establece el Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles y servicios del H. Ayuntamiento Ixtaczoquitlán Veracruz.

1.3.- Que tiene su domicilio en la Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.
1.4.- Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato mediante el fondo de remanente de participaciones.

1.5.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del remanente de recursos fiscales, en el COG 38202 Actividades cívicas y festividades.

1.6.- Que es su voluntad celebrar la presente adquisición con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con el procedimiento de adjudicación directa y en los antecedentes del presente contrato.

1.7.- Este contrato, resulta del procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en el Artículo 55 Fracción IV, demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1. - Declara **"EL PROVEEDOR"** que es una persona física con actividad económica en; Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios, como lo acredita con la exhibición de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- El apoderado legal declara ser de nacionalidad mexicana y conviene que, si llegara a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado de este contrato. Acreditando su personalidad con su credencial para votar vigente con clave de elector MRMRSN74032730M100.

2.3. – Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en C. IGNACIO ALLENDE NO. 65 COL. UNIÓN Y PROGRESO, NOGALES VERACRUZ, C.P. 75855, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.4.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MONS7403271N2 y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.5. - Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse al suministro objeto de este contrato, dentro de los términos establecidos en la Adjudicación No. C-27/ITP/MIV/DA/27-2026.

2.6.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones de la materia.

2.8.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 1231557596, de la institución bancaria Banorte, con clabe interbancaria 072882012315575969.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores de **"LAS PARTES"** se obligan en términos de las siguientes:

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.3.

3.2. - Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde con todas las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal aplicables a los bienes amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda para su incumplimiento.

3.3. - Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO "EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" la compra de juguetes para el día del niño en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a un precio fijo de **$ 431,034.48** sin I.V.A. (impuesto al valor agregado)

3000	BALONES DE FUTBOL
1000	JUGUETES PARA NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS
2000	JUGUETES PARA NIÑAS
1000	JUEGOS PARA NIÑOS

SEGUNDA. – FONDO Y MONTO DEL CONTRATO.

Que, dicho monto del presente contrato será pagado por remanente de participaciones por la cantidad de **$ 431,034.48** (cuatrocientos treinta y un mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) más $ 68,965.52 (sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) correspondientes al impuesto al valor agregado, resultando un total de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. – MODALIDAD DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la compra de juguetes para el dia de reyes en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. En las instalaciones de **"EL AYUNTAMIENTO"** en el área de almacén ubicado en Avenida Antonio Ruiz Galindo, Número 211 Colonia Centro, Ixtaczoquitlán, Veracruz, con Código Postal 94450. La modalidad de entrega será en una sola exhibición, en el que se surtirán los juguetes para el día de reyes en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

A) "EL AYUNTAMIENTO" Designa como únicas áreas responsables de autorizar los vales de juguetes a las áreas de coordinación de adquisiciones y proveeduría y la dirección administrativa.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - **"EL AYUNTAMIENTO"** Se obliga a poner a disposición de **"EL PROVEEDOR"** él inmueble al que deban llevarse la descarga del material solicitado.

QUINTA. - DEL PAGO Y FORMA DE PAGO. - El pago a **"EL PROVEEDOR"** se realizará por transferencia en una sola exhibición, mismos que serán realizados por **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

"EL AYUNTAMIENTO" PARA EL PAGO SERÁ NECESARIO QUE **"EL PROVEEDOR"** EXPIDA LA FACTURA Y SEA ENVIADA A "EL AYUNTAMIENTO" PARA EL PROCESO CORRESPONDIENTE DE PAGO; SE REALIZARÁ EL PAGO A MAS TARDAR DOS DÍAS DESPUES DE PRESENTAR DICHA FACTURA.

Los pagos a **"EL PROVEEDOR"** Se realizarán por transferencia bancaria, al NÚMERO DE CUENTA 1231557596, CLABE 072882012315575969 BANCO BANORTE, a nombre de **SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉS**

SEXTA.- SUPERVISIÓN. - **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá en todo momento el derecho de revisar las condiciones y características del suministro, a satisfacción de este y en caso de haber algún defecto podrá hacer mención a **"EL PROVEEDOR"** de tal manera que se haga los cambios pertinentes.

SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - Se pacta pena convencional a cargo a **"EL PROVEEDOR"** por atraso en la entrega de los bienes, tal como se lo establecen en los artículos 39 fracciones VIII, XIII y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, se aplicarán penas convencionales por mora y por incumplimiento total o parcial al o los participantes adjudicados en los siguientes supuestos:

I. Cuando el participante ganador una vez celebrado el contrato se atrase en la entrega de los bienes o proporcionar los servicios, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar de las partidas no entregadas o del servicio no proporcionado, en el tiempo establecido, por cada día hábil de atraso, el cual será deducido directamente del importe total a pagar. La suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del monto de la fianza de cumplimiento del contrato. En tal supuesto, se iniciará el proceso de rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, por concepto de pena convencional; en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento, cuando el licitante incurra en incumplimiento en la entrega de los bienes o no proporcionar los servicios, conforme a las condiciones pactadas en el contrato. De conformidad con lo que establecen los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los proveedores o licitantes que la infrinjan se les aplicarán las sanciones siguientes:

Sandra Luz Moranchel M.

ARTÍCULO 73.- A LOS PROVEEDORES O LICITANTES QUE INFRINJAN ESTA LEY SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I. Multa de cien a mil días de salario mínimo general diario, vigente en la capital del estado, en la fecha en la que se cometa la infracción; Y

II. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años.

ARTÍCULO 74.- Al proveedor que, en forma reiterada infrinja las disposiciones de esta ley, se le cancelará su registro de manera definitiva en el padrón de proveedores, haciéndolo del conocimiento de las demás instituciones.

ARTÍCULO 75.- Las sanciones de prohibición general o cancelación definitiva serán sin perjuicio de las económicas que procedan.

OCTAVA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES. - Si a consecuencia de entregase causas de fuerza mayor no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, no entregase el suministro mencionado en el periodo estipulado en el contrato, este solicitará una prórroga por escrito dentro de los primeros cinco días a partir de la fecha de entrega, para la ampliación del plazo de entrega, la cual deberá solicitar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, mismo que analizará y dictaminará la factibilidad.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en mora, por lo que se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso, sin perjuicio de que **"EL AYUNTAMIENTO"** pudiera dar por rescindido el presente contrato, mediante el procedimiento de rescisión administrativa.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando **"EL PROVEEDOR"** contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato sin responsabilidad **para "EL AYUNTAMIENTO"**.

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito/a **"EL PROVEEDOR"**, exponiendo las razones que al respecto se tuvieron.

Son causales de rescisión, las que a continuación se señalan:

A). - Si por causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** éste no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato en la fecha estipulada en el presente contrato.

B). - Si **"EL PROVEEDOR"** se niega a no restituir los bienes que se encuentren en mal estado o que presenten defectos.

C). - Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL AYUNTAMIENTO"** y/o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia, y supervisión de los bienes.

D). - Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta oportunamente a **"EL AYUNTAMIENTO"** las pólizas de fianza.

E). - La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcione a **"EL PROVEEDOR"**.

Sandra Luz Manuel M

F). - En general, por incumplimiento de parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento descrito en La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA. – LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCION.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

En los anteriores términos dejan las partes celebradas el presente contrato, debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las 12:00 horas del día dieciocho de abril del año 2026, lo ratifican y firman de conformidad al margen y calce de todas las hojas.

DECIMA PRIMERA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 Fracción VII y 15 Fracción XXVIII, inciso a), número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026 2029

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026 2029

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICO ÚNICO

Sandra Luz Morales M

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR EL PROVEEDOR"

Sandra Luz Moranchel M

SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉS
REPRESENTANTE LEGAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-27/ITP/MIV/DA/027-2026, DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2026, RELATIVA A "COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DIA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ". RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. ITP/MIV/DA/027-2026.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR EL PROVEEDOR"

Sandra Luz Moranchel M

SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉS
REPRESENTANTE LEGAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-027/AD/ITP/ADMI/27-2026, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2026, RELATIVA A "COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DIA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ". RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/ITP/ADMI/05-2026.

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-027/ITP/MIV/DA/027-2026, RELATIVA A LA COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DÍA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° C-027/ITP/MIV/DA/027-2026, RELATIVA A LA COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DÍA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la compra de juguetes para el día 30 de abril (día del niño) en el municipio de ixtaczoquitlán, veracruz. adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO.**, cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

- Por cuanto hace al proveedor **SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ.**, cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

- Referente al proveedor **GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico.

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO** y **SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------

---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO** y **SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ---------

---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **11 horas con 25 minutos del día 17 de abril de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------

---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

ANA LAURA CERÓN MIJANGOS
DIRECTORA DE DIF MUNICIPAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° **C-027/ITP/MIV/DA/027-2026**
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 17 DE ABRIL DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-027/ITP/MIV/DA/027-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° **C-027/ITP/MIV/DA/027-2026, RELATIVA A LA COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DÍA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, precisa lo siguiente: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DÍA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"** bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número **C-027/ITP/MIV/DA/027-2026**, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **seis de abril del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta

correspondiente. ----------

3.- El **diecisiete de abril del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-027/ITP/MIV/DA/027-2026, RELATIVA A LA COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DÍA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

2. SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

3. GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

Evaluación de Propuestas Económicas: ----------
---

1. PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$1,055,600.00 (Un millon, cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

2. SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

3. GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO., al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de

Se cierra la presente acta, siendo las **14 horas con 15 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-027/ITP/MIV/DA/027-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOHN DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-027/ITP/MIV/DA/027-2026, RELATIVA A LA COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DÍA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ

FOLIO INTERNO No. A 256
Tipo de comprobante: I - Ingreso
Folio fiscal:
Expedido en (C.P.): 94720

SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ

Nombre: SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ
RFC: MOMS7403271N2
Régimen fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Domicilio fiscal:
Teléfono:
Email:

Fecha de emisión: 20/04/2026 16:40:00
Fecha de timbrado:
CSD del emisor:
CSD del SAT:

Receptor: MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

RFC: MIV400101FD6
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Exportación: 01 - No aplica
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Tipo de cambio:
Domicilio: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO EXT 211 COL. CENTRO , IXTACZOQUITLAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

C.P.: 94450
Uso de CFDI: G03 - Gastos en general.
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Condiciones de pago:

Factura

Cantidad	Clave unidad SAT	Código	Clave Prod/ Servicio	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Impuestos	Importe
1	E48 Unidad de servicio	001	60141000 Juguetes	COMPRA DE JUGUETES VARIOS: BALONES DE FUTBOL JUGUETES PARA NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS JUGUETES PARA NIÑAS JUGUETES PARA NIÑOS	$431,034.48		02 - Sí objeto de impuesto. 002 - IVA 68965.5168	$431,034.48

Total con letra:
Quinientos mil pesos mexicanos 00/100 MXN
Comentarios:

Subtotal	$431,034.48
Total de Descuentos	$0
Total de Impuestos Trasladados	$68,965.52
Total de Impuestos Retenidos	$0
Total	**$500,000.00**

Detalle de impuestos

Clave	Impuesto	Tipo	Factor	Tasa o Cuota	Importe
002	IVA	Traslado	Tasa	0.160000	68965.52

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del emisor
No se puede agregar firma digital a un documento no válido para efectos fiscales.

Sello digital del SAT
No se puede agregar firma digital a un documento no válido para efectos fiscales.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2203085

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	MOMS7403271N2	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$43,103.45**
Fianza :	26A16978	**Endoso :**	26A16978	**Prima :**	**$2,600.00**
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	$2,691.00
Obligación :	CUMPLIMIENTO			Otros Gastos :	$0.00
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800026A169782203	Gasto de Seguro :	$0.00
Agente :	855130	**C.C. :**	3003020	Gasto de Servicio de Ajuste :	$0.00
Nombre :	AA CRUZ LOPEZ CONSULTORES Y ASESORES, AGENTE DE S			**Sub Total :**	**$5,291.00**
División :	FORANEA			I.V.A. 16.00%	$846.56
Monto Total de la Fianza:	**$43,103.45**			**Prima Total :**	**$6,137.56**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

POR: SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉZ
CON DOMICILIO EN: CALLE IGNACIO ALLENDE No. 65, COL. UNIÓN Y PROGRESO, NOGALES, VERACRUZ, C.P. 75855.

A FAVOR: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
CON DOMICILIO EN: AV. RUIZ GALINDO No. 211, COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER., C.P. 94450.

PARA GARANTIZAR POR: SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉZ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO No. C-27/ITP/MIV/DA/027-2026 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉZ CON UN MONTO DE $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A: COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA 30 DE ABRIL (DÍA DEL NIÑO) EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE JUGUETES A QUE SE REFIERE LA FIANZA, EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO ADICIONAL, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DEBIENDO EN TODO CASO EL PROVEEDOR PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO ADICIONAL, PRÓRROGA O ESPERA ACORDADOS, C)LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DEL TOTAL DE JUGUETES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. E) QUE LA PÓLIZA SE EXTIENDA PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUÉZ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO E INCLUSO PARA

*Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: $43,103.45 (***CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 45/100 M.N.***)*

CTcD+S1oxRasNKiF29JI23pY8MdlKps6mK2NqY7Wy6Am+rsT9MDmjN/1EVMfiwdY7v+B3/gwnKstzwMe6ffIPSIOLksYWTuXEEqhjfpW2RZuc8s+UG8LLO8q5TEGzQw51hZPaol6OMyogBj+f8ZpUDBfiex9qGoRG4bPoYCaIU=

ERIKA DEL CARMEN HERMIDA LAFFITTE
JEFE DE OFICINA

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 18 DE ABRIL DE 2026

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 026A 1697 8220 3085

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2203085

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	MOMS7403271N2	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$43,103.45**
Fianza :	26A16978	**Endoso :**	26A16978	**Prima :**	**$2,600.00**
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	$2,691.00
Obligación :	CUMPLIMIENTO			Otros Gastos :	$0.00
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800026A169782203	Gasto de Seguro :	$0.00
Agente :	855130	**C.C. :**	3003020	Gasto de Servicio de Ajuste :	$0.00
Nombre :	AA CRUZ LOPEZ CONSULTORES Y ASESORES, AGENTE DE S			**Sub Total :**	**$5,291.00**
División :	FORANEA			I.V.A. 16.00%	$846.56
Monto Total de la Fianza:	**$43,103.45**			**Prima Total :**	**$6,137.56**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

GARANTIZAR EL PAGO DE LO INDEBIDO QUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS BENEFICIE AL PROVEEDOR EN PERJUICIO DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER. F) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA EL PROVEEDOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS FIRMAS PARA LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER. QUE ASÍ LO INDIQUE, G) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS Y EL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$43,103.45 (***CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 45/100 M.N.***)*

CTeDvSIexRasNKhF29fI2pYBMfiIKps6mK2NqY7Wy6Am+sT9MDnjN7EVMfiwdY7v+B3/gwirKstzwMcdfIPStOLksY
WTuXEEqbjfpW2RZuc8s+UG8LLO8q5TEGQw51hZPaol6OMyogBj+f8ZpUDBfiex9qGoRG4bPoYCaU=

ERIKA DEL CARMEN HERMIDA LAFFITTE
JEFE DE OFICINA

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 18 DE ABRIL DE 2026

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 026A 1697 8220 3085

DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- **a)** En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- **b)** La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"**ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

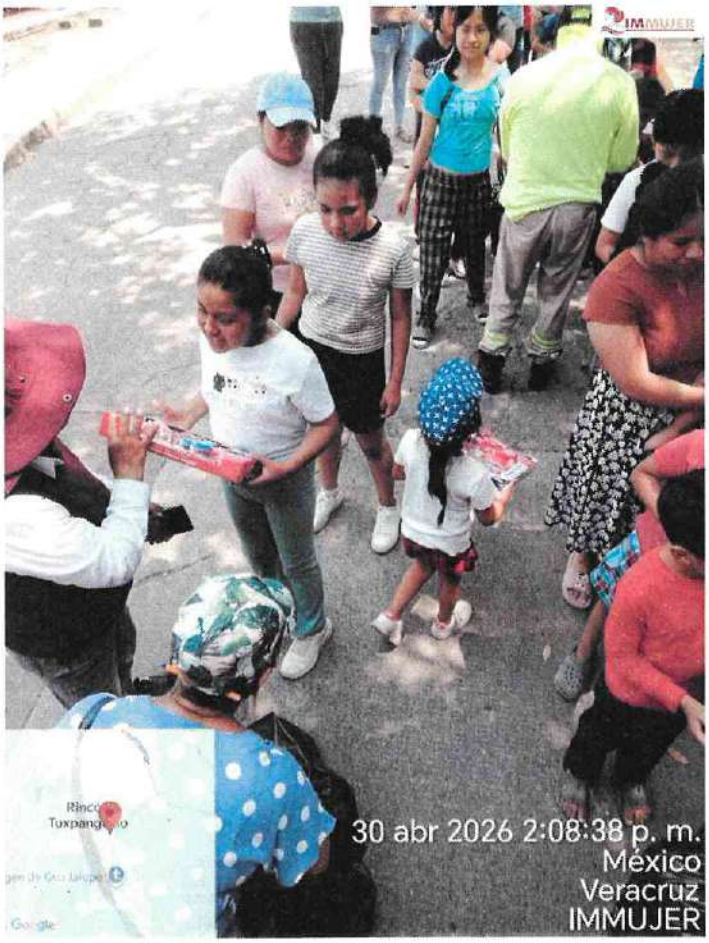
IMMUJER
30 abr 2026 2:08:38 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:08:41 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:08:50 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:08:54 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:08:57 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:09:04 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:09:57 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:09:59 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:10:03 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:10:08 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:10:57 p. m.
México
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Fútbol
Rincón de Maravillas
Rincón de
Maravillas
30 abr 2026 2:26:03 p. m.
IMMUJER
Google


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Fútbol
Rincón de Maravillas
Rincón de
Maravillas
30 abr 2026 2:26:10 p. m.
IMMUJER
Google

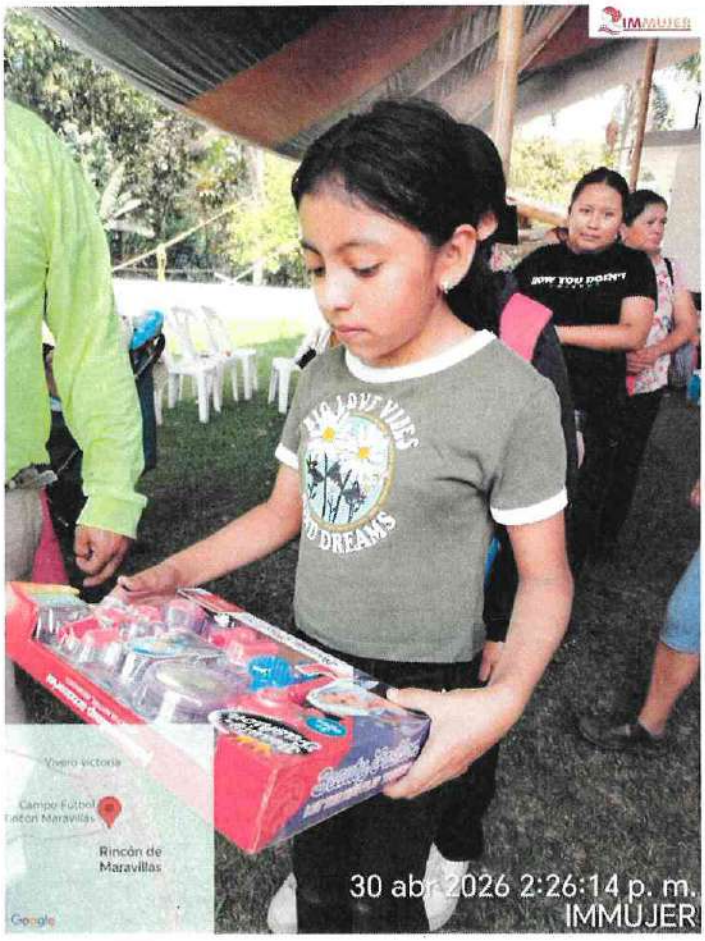
IMMUJER
Vivero victoria
Campo Fútbol
Rincón de Maravillas
Rincón de
Maravillas
30 abr 2026 2:26:14 p. m.
IMMUJER
Google


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Fútbol
Rincón de Maravillas
Rincón de
Maravillas
30 abr 2026 2:26:18 p. m.
IMMUJER
Google


IMMUJER
FASHION
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:26:44 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
Beauty Fashion
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:27:02 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:30:53 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

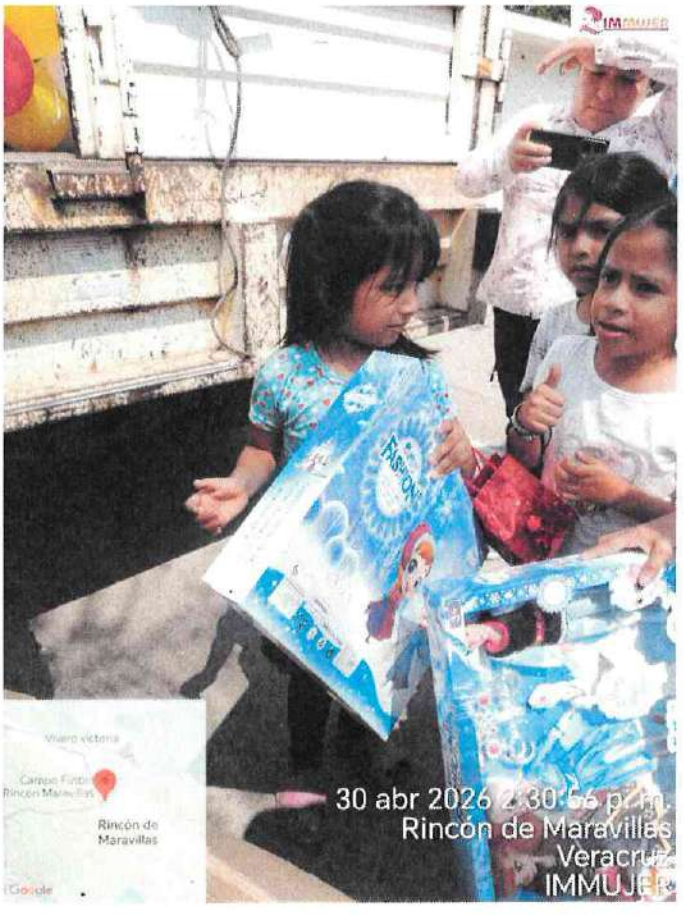
IMMUJER
FASHION
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:30:56 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

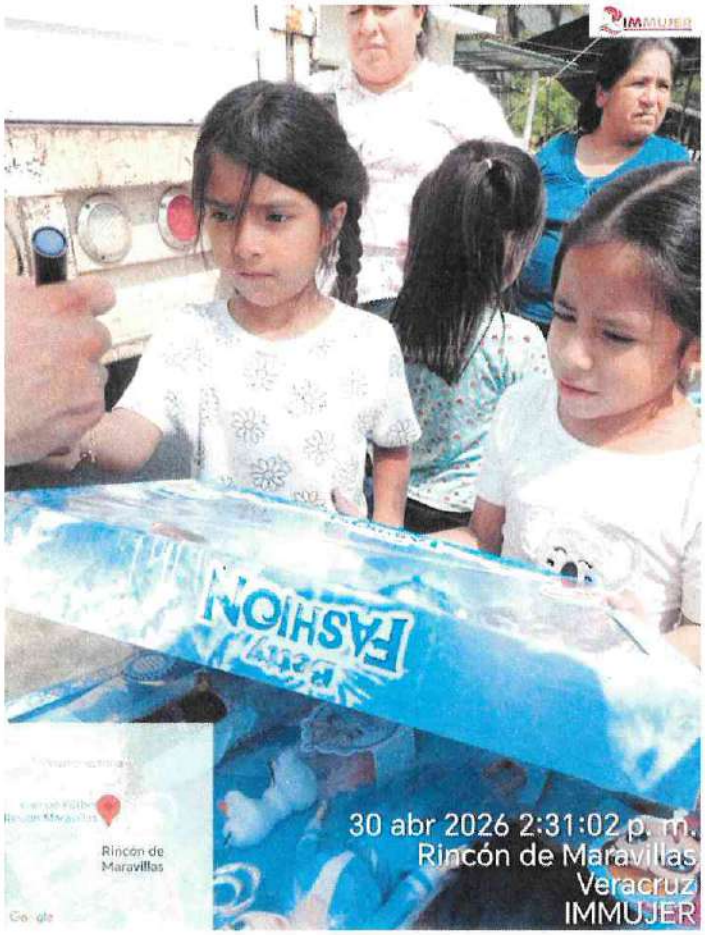
30 abr 2026 2:31:02 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

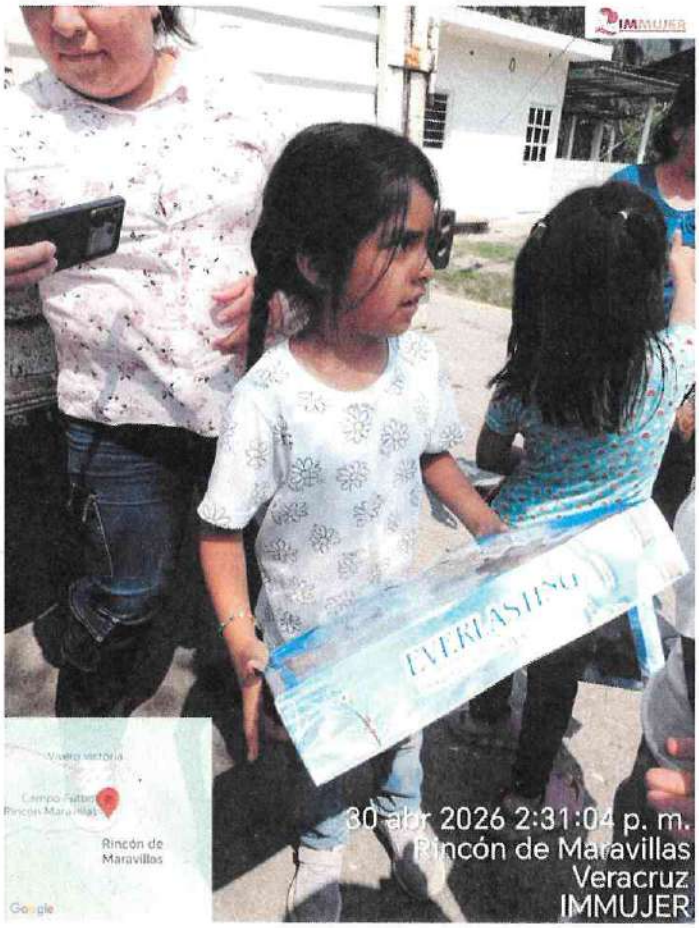
30 abr 2026 2:31:04 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:32:39 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:32:42 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

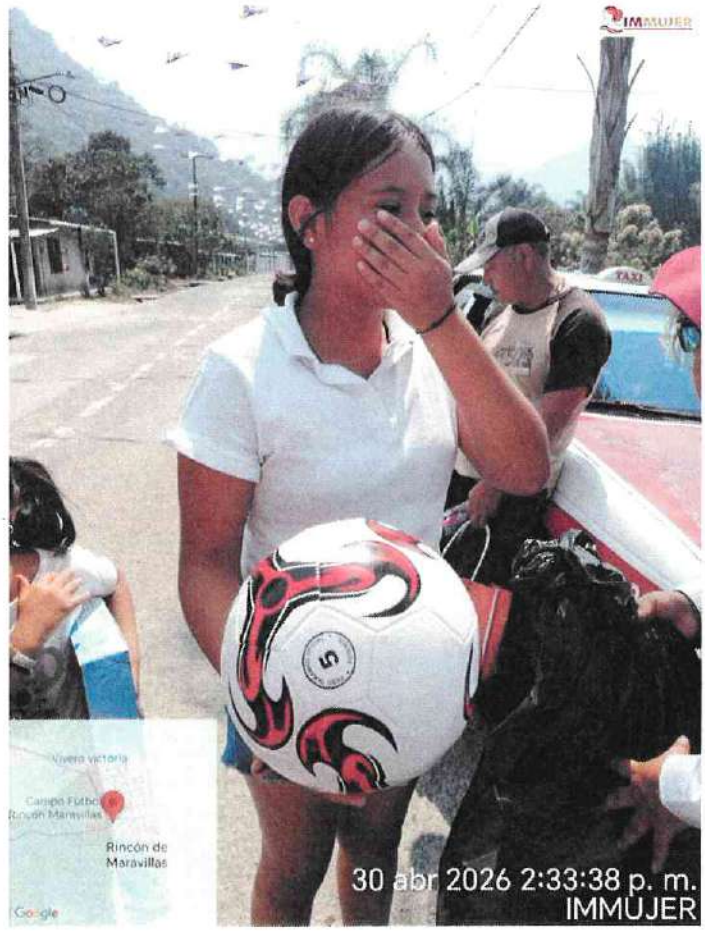
IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 2:33:38 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 2:33:58 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:34:04 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
3+
Vivero victoria
Campo Futbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:35:18 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
FASHION
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:35:21 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
FASHION
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:35:29 p. m.
IMMUJER

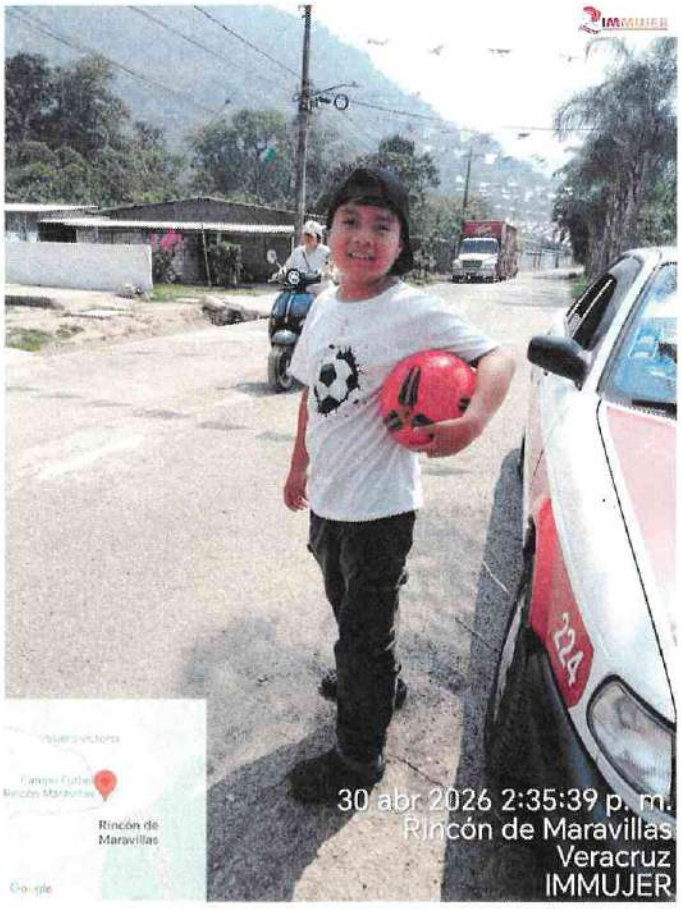
IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:35:39 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:35:43 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

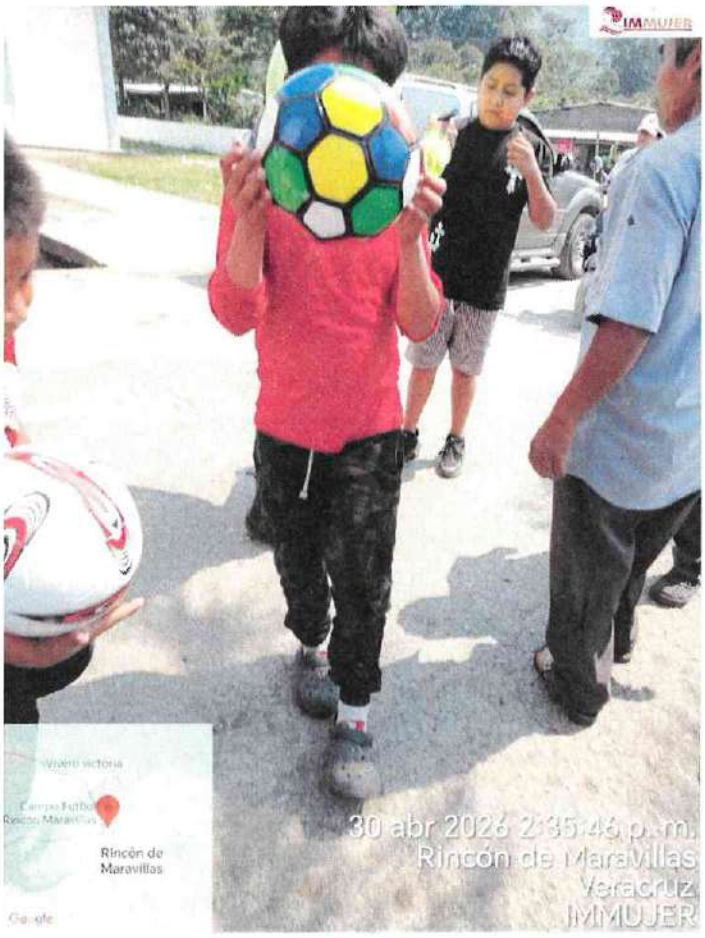
30 abr 2026 2:35:46 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

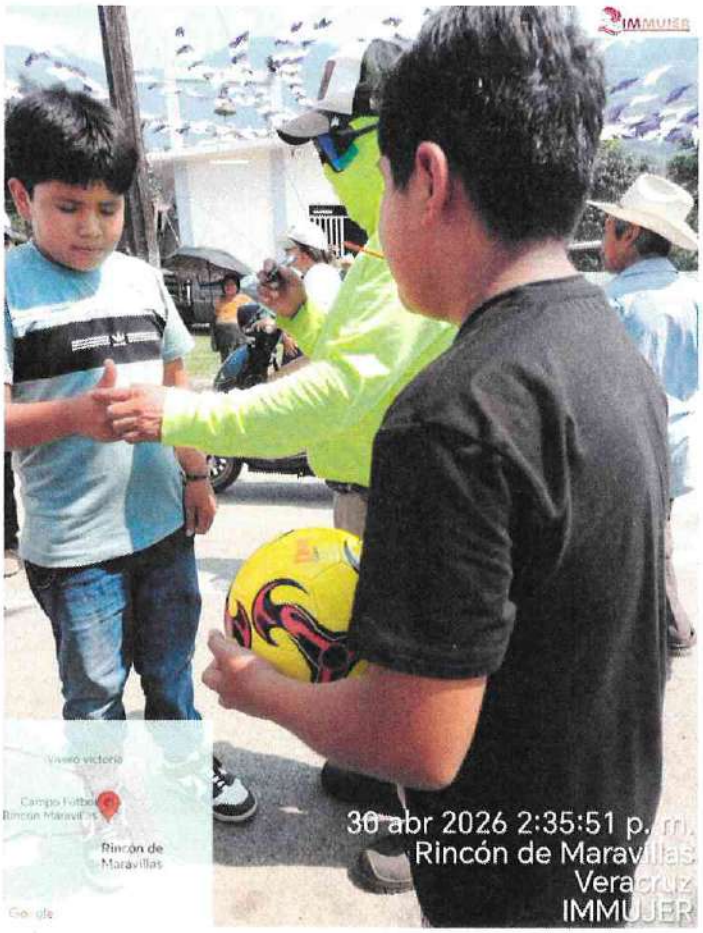
30 abr 2026 2:35:51 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:35:54 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:35:58 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:36:11 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas
Google


IMMUJER
30 abr 2026 2:36:25 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas
Google


IMMUJER
30 abr 2026 2:36:29 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincon de Maravillas
Google


IMMUJER
30 abr 2026 2:36:42 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas
Google


IMMUJER
FASHION
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:37:19 p. m.
IMMUJER

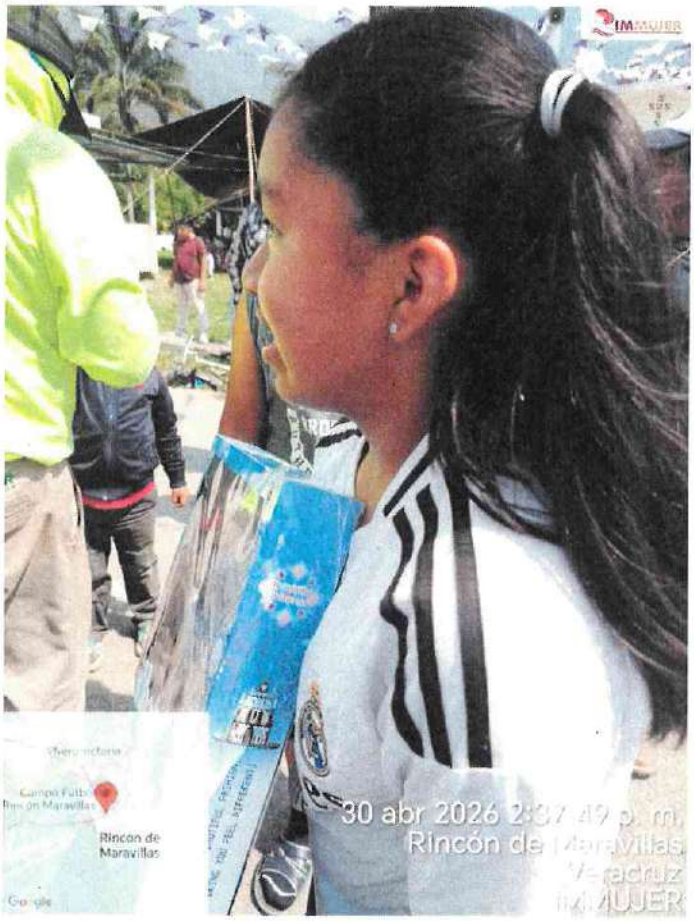
IMMUJER
Rincon de Maravillas
30 abr 2026 2:37:49 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
FASHION
Rincon de Maravillas
30 abr 2026 2:37:51 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincon de Maravillas
30 abr 2026 2:37:59 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincon de Maravillas


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:41:31 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincon de Maravillas
30 abr 2026 2:41:55 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:42:17 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

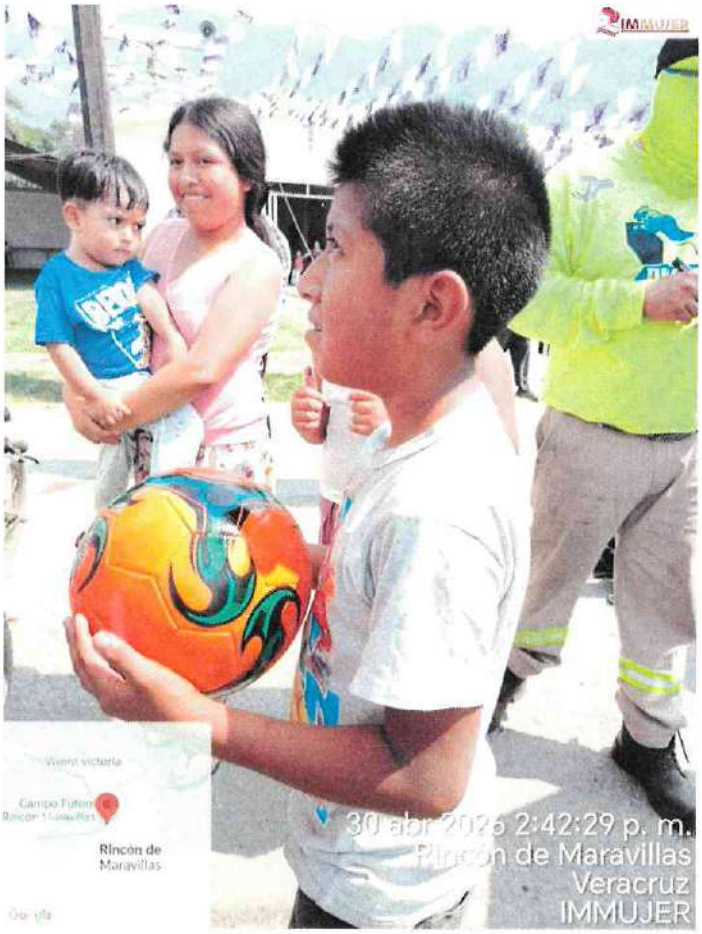
IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol Rincon Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:42:29 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol Rincon Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:42:32 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol Rincon Maravillas
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol Rincon Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:42:41 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:42:49 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
FASHION
3+
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:42:58 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:43:11 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:43:22 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:43:38 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:43:41 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


FASHION
30 abr 2026 2:44:04 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


FASHION
30 abr 2026 2:44:09 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:44:18 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas
Google

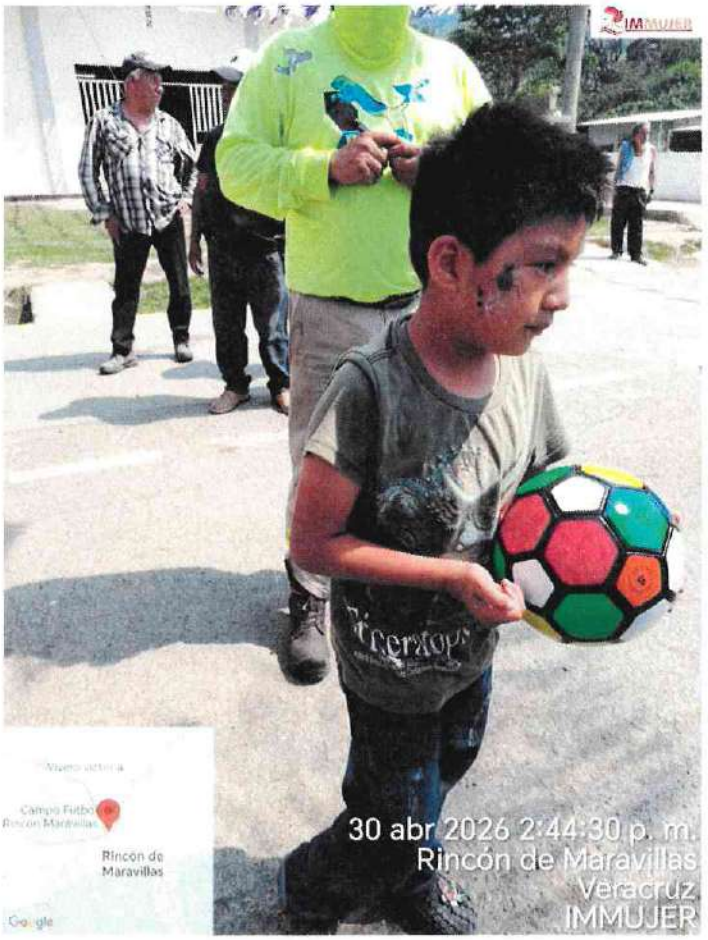
IMMUJER
30 abr 2026 2:44:30 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas
Google


IMMUJER
FASHION
30 abr 2026 2:44:44 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas
Google


IMMUJER
FASHION
30 abr 2026 2:44:55 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas
Google


30 abr 2026 2:45:06 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

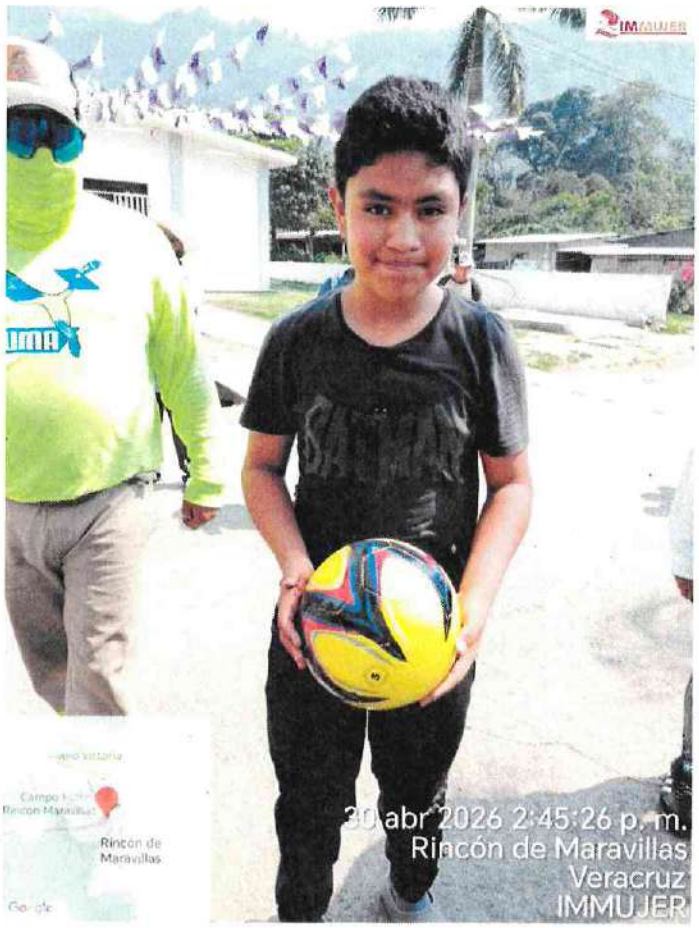
30 abr 2026 2:45:26 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


Beauty Fashion
30 abr 2026 2:45:41 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


PUMA
30 abr 2026 2:45:51 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:46:14 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
30 abr 2026 2:46:21 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
30 abr 2026 2:46:27 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
30 abr 2026 2:46:30 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
GAP
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:38:24 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:40:08 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
FASHION
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:40:12 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:40:20 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol
Rincón de Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:38:02 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:38:13 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol
Rincón de Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:38:15 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol
Rincón de Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:38:19 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:46:37 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

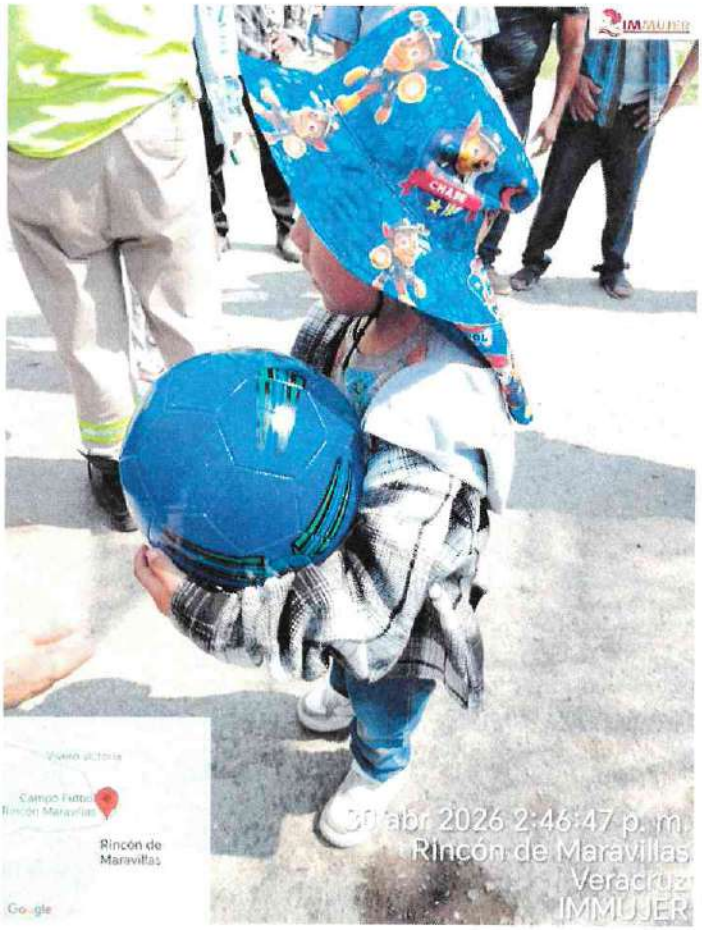
IMMUJER
Vivero victoria
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:46:47 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:46:55 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:47:29 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

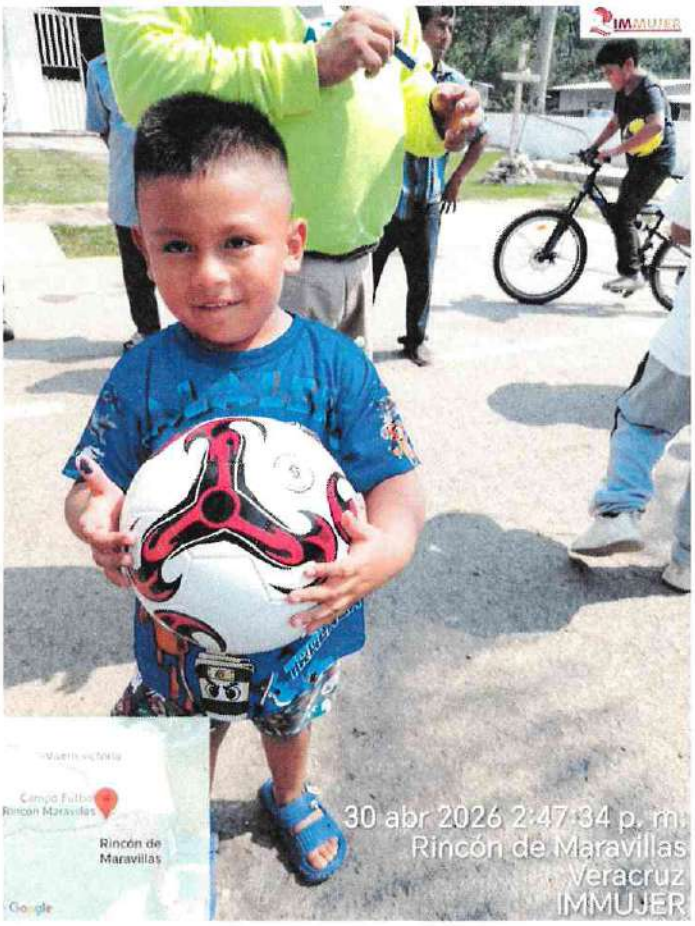
30 abr 2026 2:47:34 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:48:10 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:48:57 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:49:01 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:49:14 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:49:18 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:49:33 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

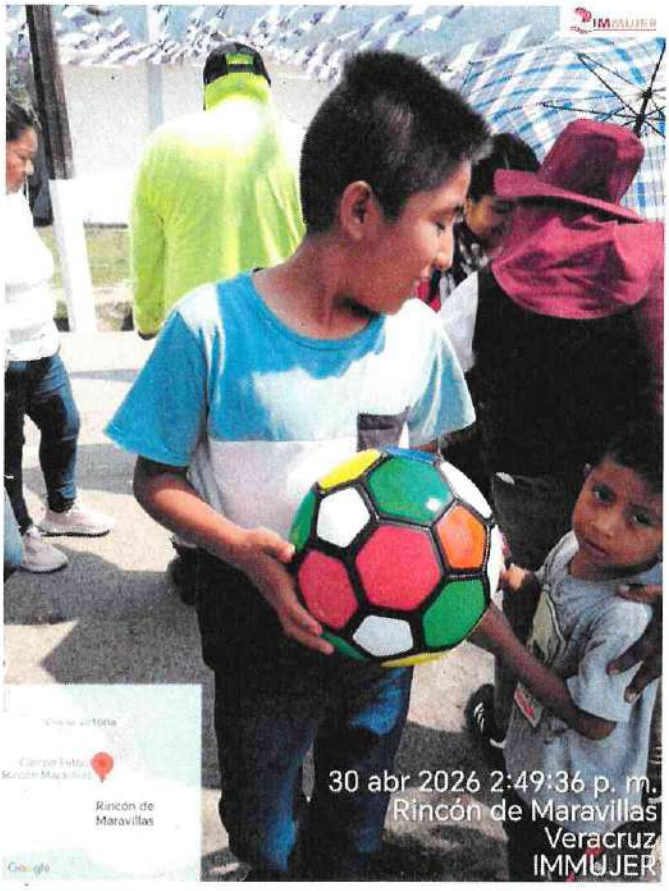
30 abr 2026 2:49:36 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:49:39 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
30 abr 2026 2:49:47 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas

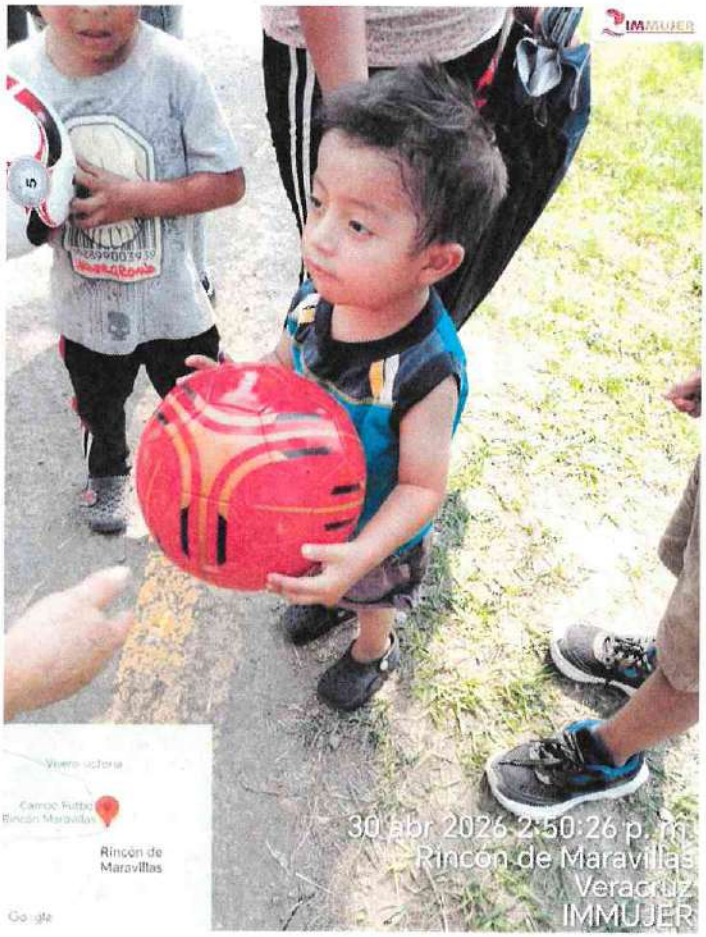
IMMUJER
30 abr 2026 2:50:26 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
30 abr 2026 2:50:47 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
FASHION
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:50:51 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:51:07 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

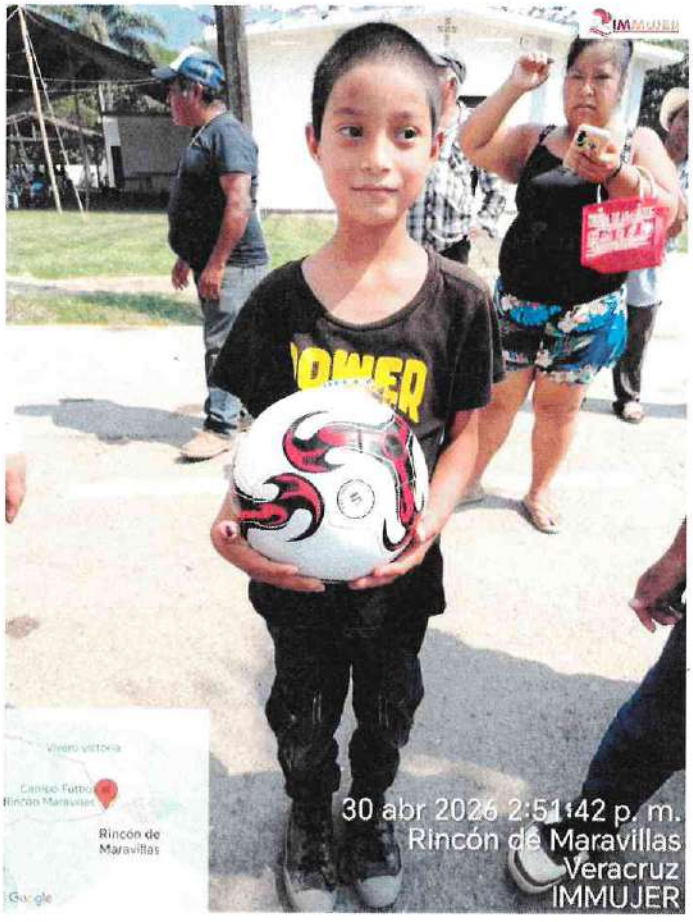
IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:51:42 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 2:51:55 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
30 abr 2026 2:52:40 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
FASHION
30 abr 2026 2:53:19 p. m.
IMMUJER
Rincón de Maravillas


IMMUJER
30 abr 2026 2:53:30 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER
Rincon de Maravillas


30 abr 2026 2:54:26 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

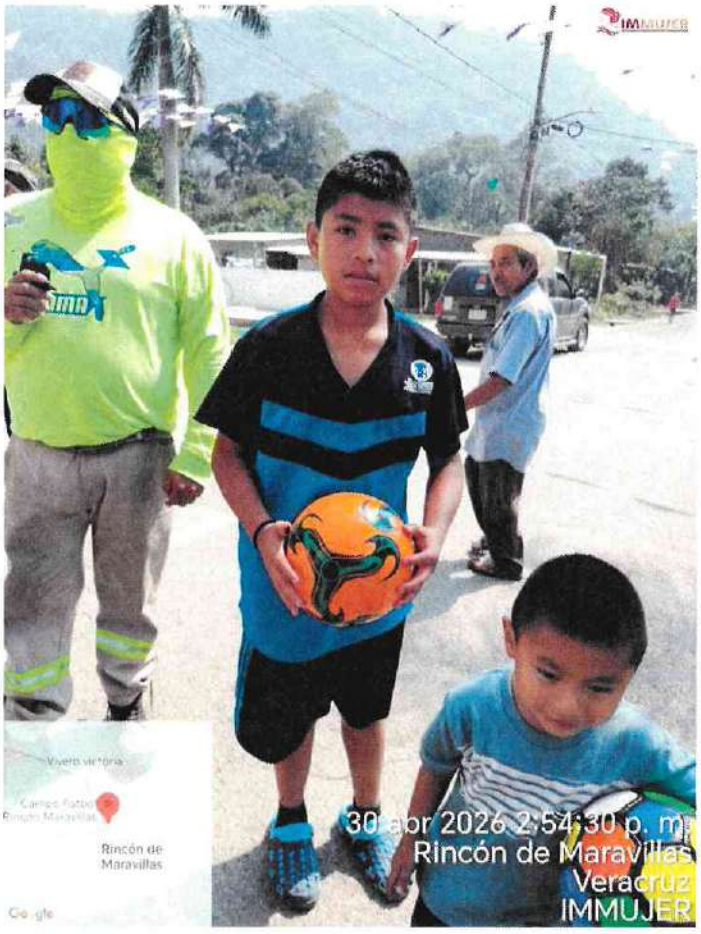
30 abr 2026 2:54:30 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


Betty
FASHION
30 abr 2026 2:54:55 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 2:55:17 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:55:22 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:55:26 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 2:55:29 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Rincón Tuxpanguillo
30 abr 2026 3:16:40 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 3:16:48 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


IMMUJER
30 abr 2026 3:16:52 p. m.
Cuesta del
Tuxpanguillo
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo

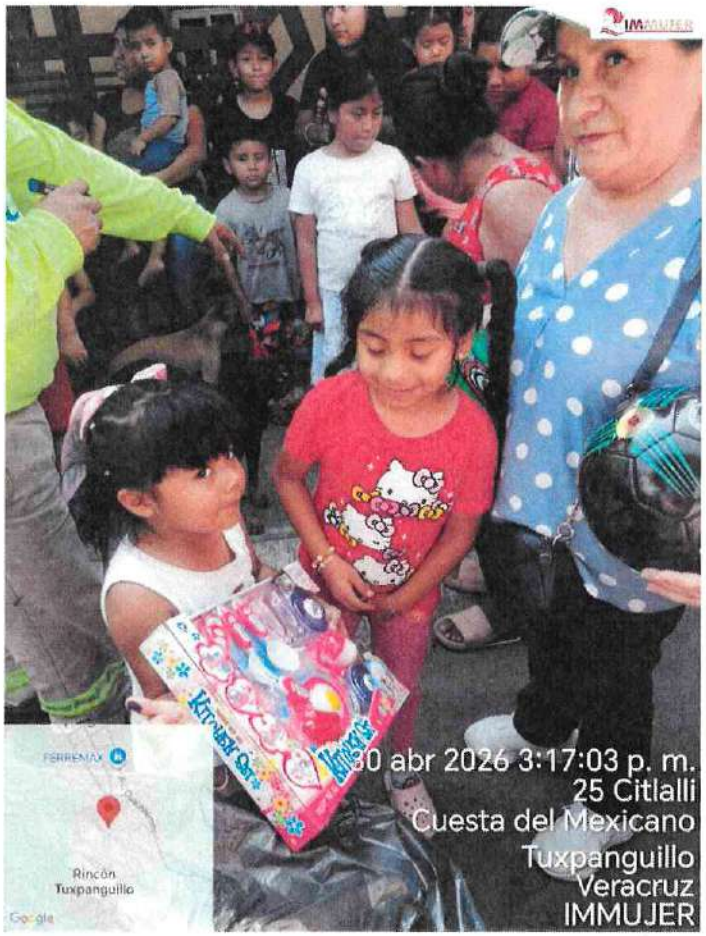
IMMUJER
30 abr 2026 3:17:03 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


IMMUJER
30 abr 2026 3:17:05 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


IMMUJER
30 abr 2026 3:17:12 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
FERREMAX
Rincón
Tuxpanguillo
Google


IMMUJER
FERREMAX
Rincón
Tuxpanguillo
Google


IMMUJER
30 abr 2026 3:17:24 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
FERREMAX
Rincón
Tuxpanguillo
Google


IMMUJER
30 abr 2026 3:17:33 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
FERREMAX
Rincón
Tuxpanguillo
Google

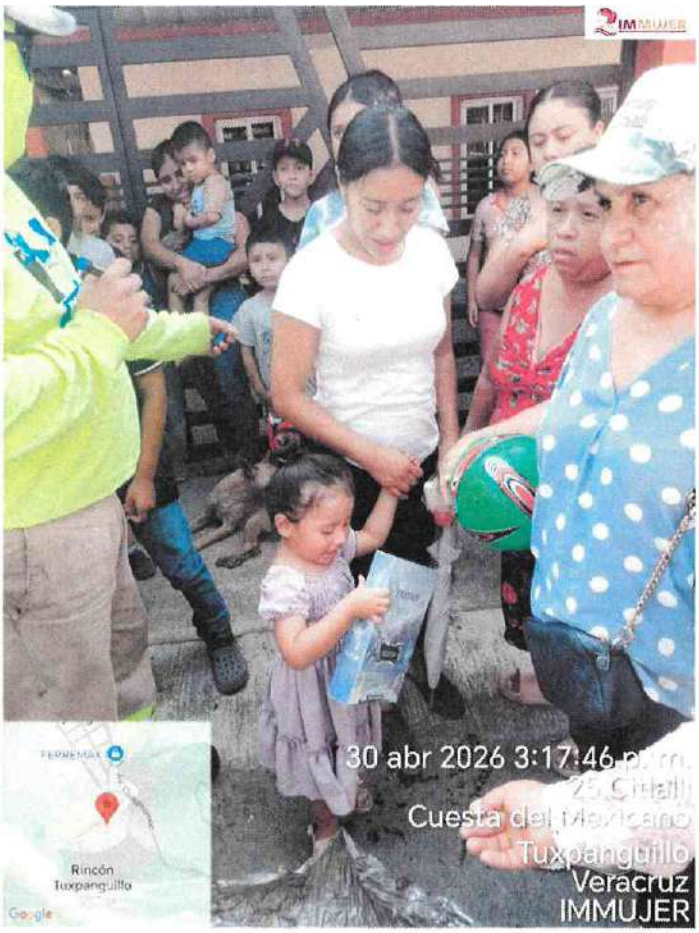
30 abr 2026 3:17:46 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:18:06 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


Beauty Fashion
30 abr 2026 3:18:23 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:18:25 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:18:31 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:18:44 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:18:50 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:18:56 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:18:58 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo

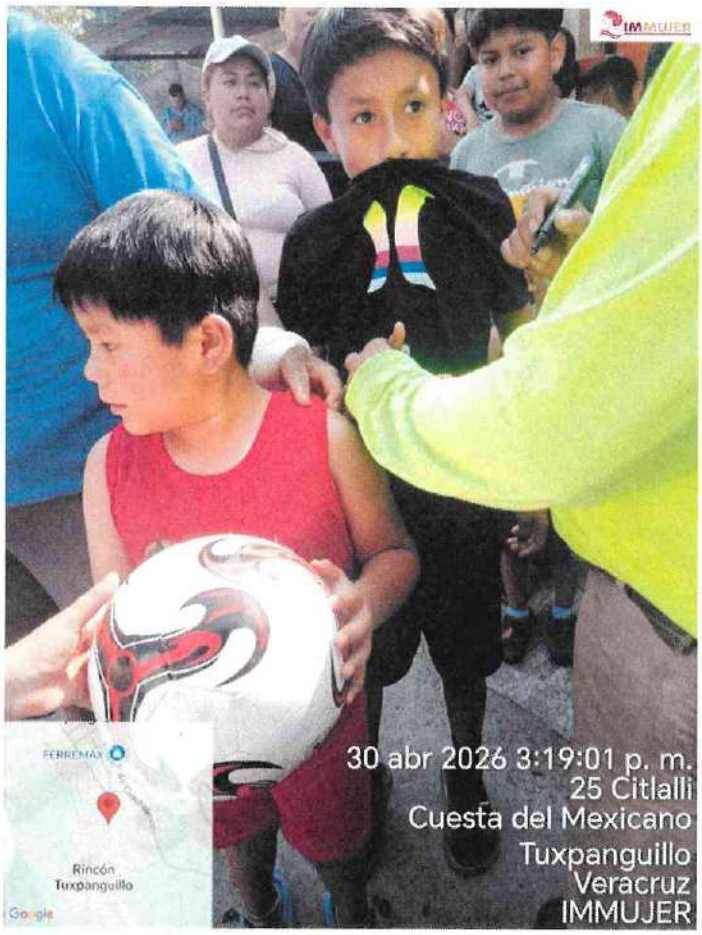
30 abr 2026 3:19:01 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:19:06 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:19:10 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:21:34 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:21:37 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincon
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:21:45 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo

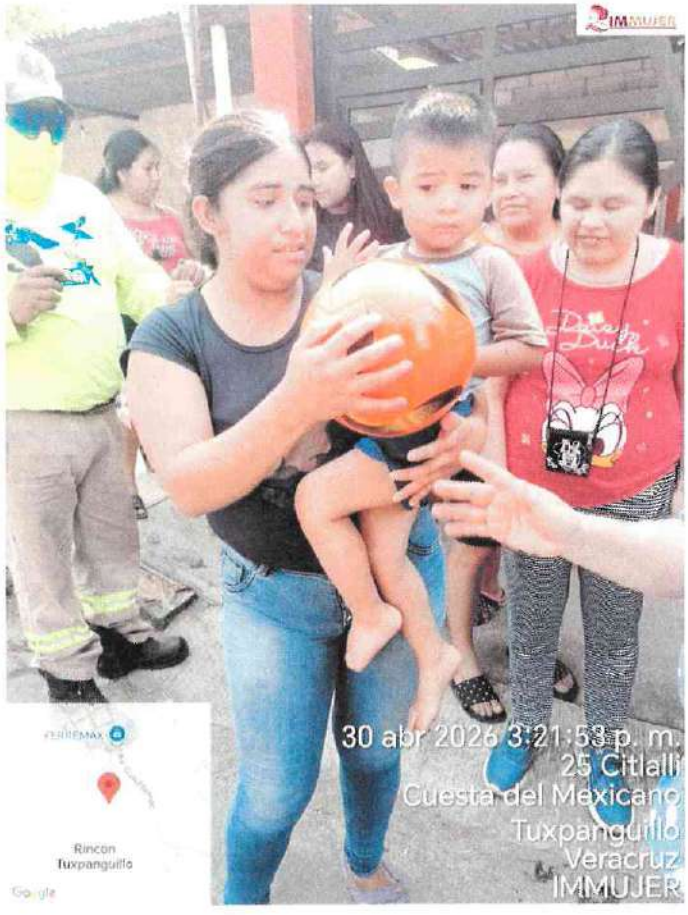
30 abr 2026 3:21:53 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincon
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:21:59 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:22:03 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:22:15 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER

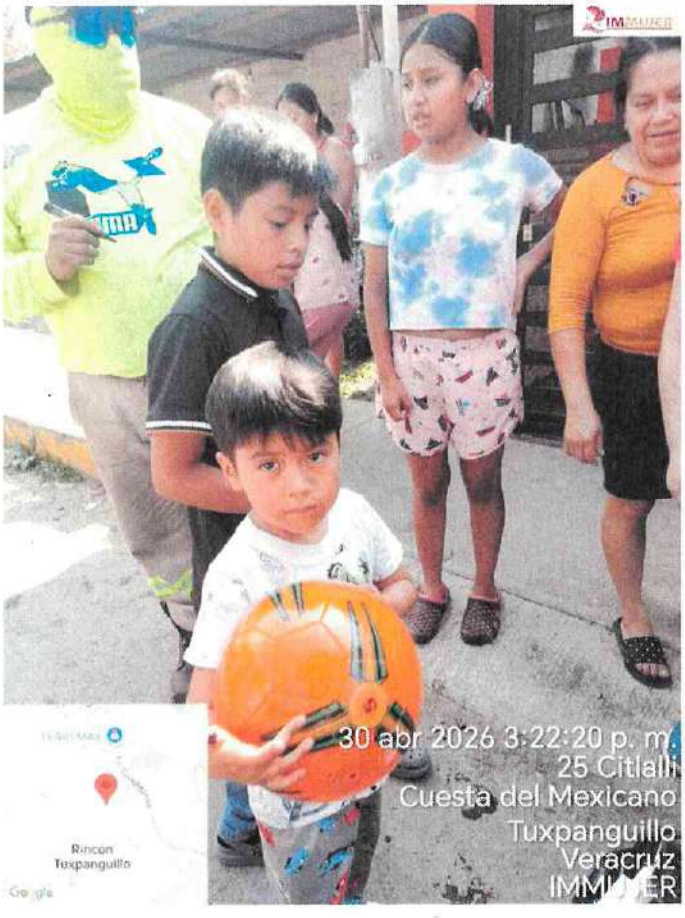
30 abr 2026 3:22:20 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 3:22:30 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


2026 3:22:37 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:22:52 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo

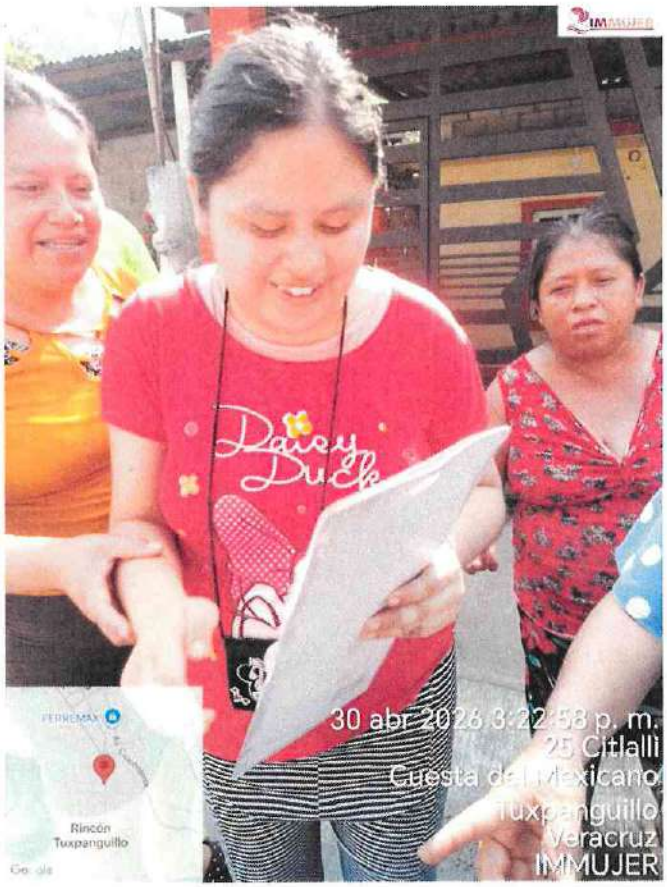
30 abr 2026 3:22:58 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo

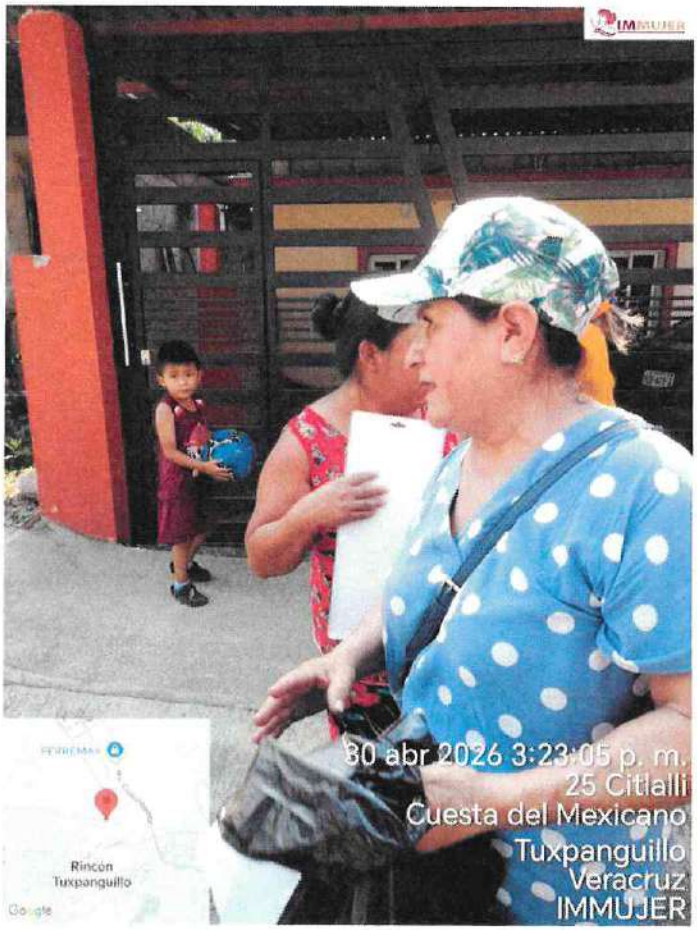
30 abr 2026 3:23:05 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 4:10:25 p. m.
IMMUJER


30 abr 2026 4:10:31 p. m.
IMMUJER


Rincón de
Maravillas
30 abr 2026 4:10:36 p. m.
IMMUJER

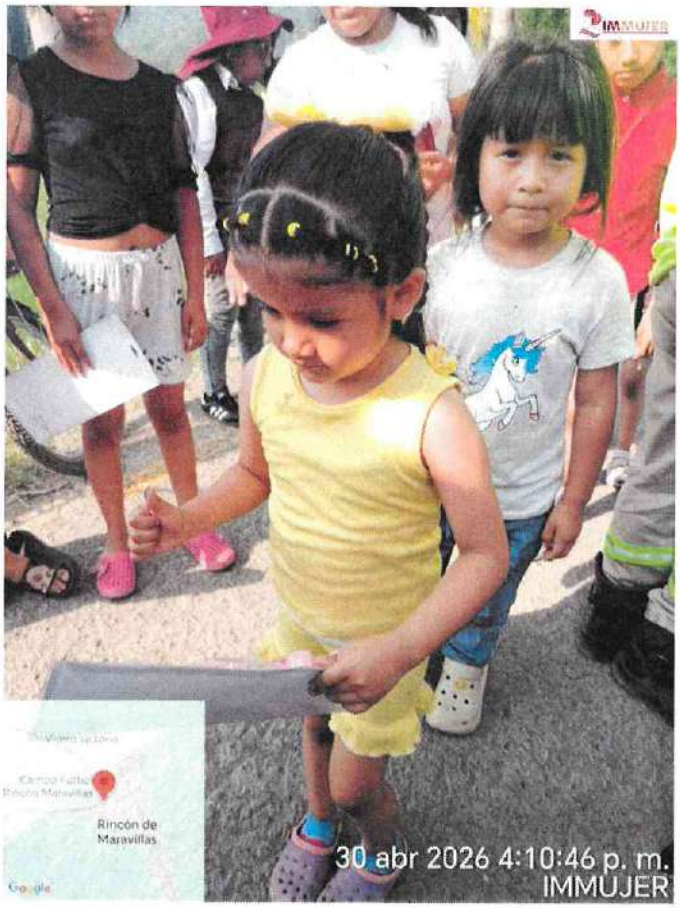
IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:10:46 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:10:51 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:11:01 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:11:08 p. m.
IMMUJER


FASHION
Vivero victoria
Campo Futbol Rincon Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 4:11:14 p. m.
IMMUJER


Vivero victoria
Campo Futbol Rincon Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 4:11:23 p. m.
IMMUJER


Vivero victoria
Campo Futbol Rincon Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 4:11:30 p. m.
IMMUJER

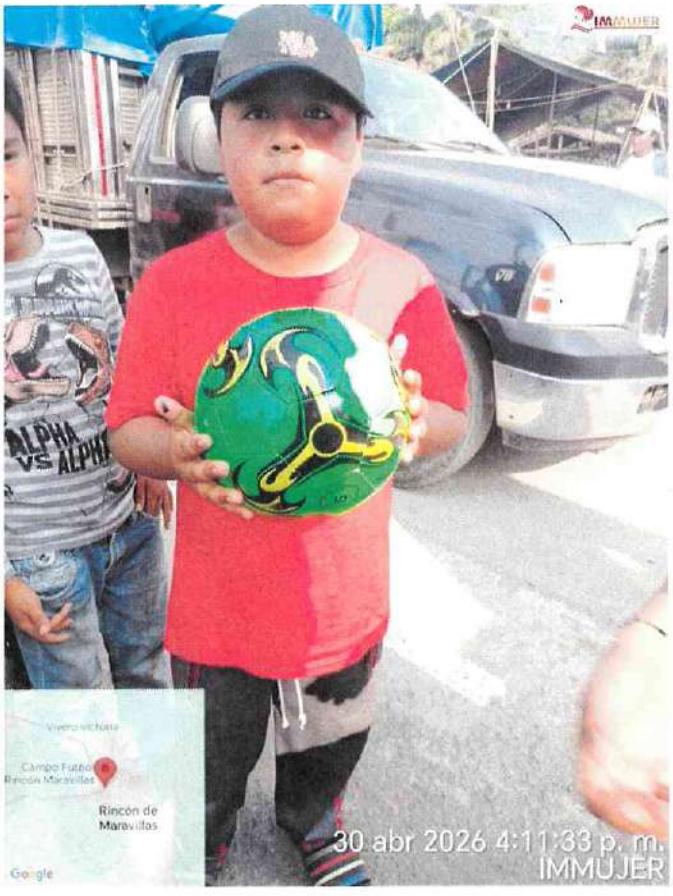
Vivero victoria
Campo Futbol Rincon Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 4:11:33 p. m.
IMMUJER

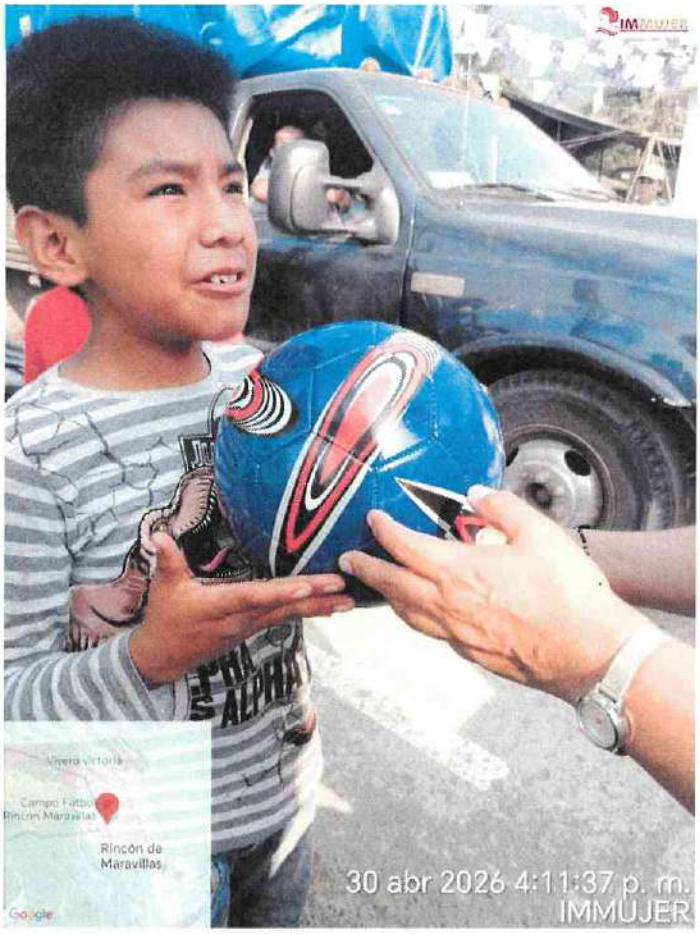
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:11:37 p. m.
IMMUJER


Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:11:46 p. m.
IMMUJER


Rincón de Maravillas
IMMUJER

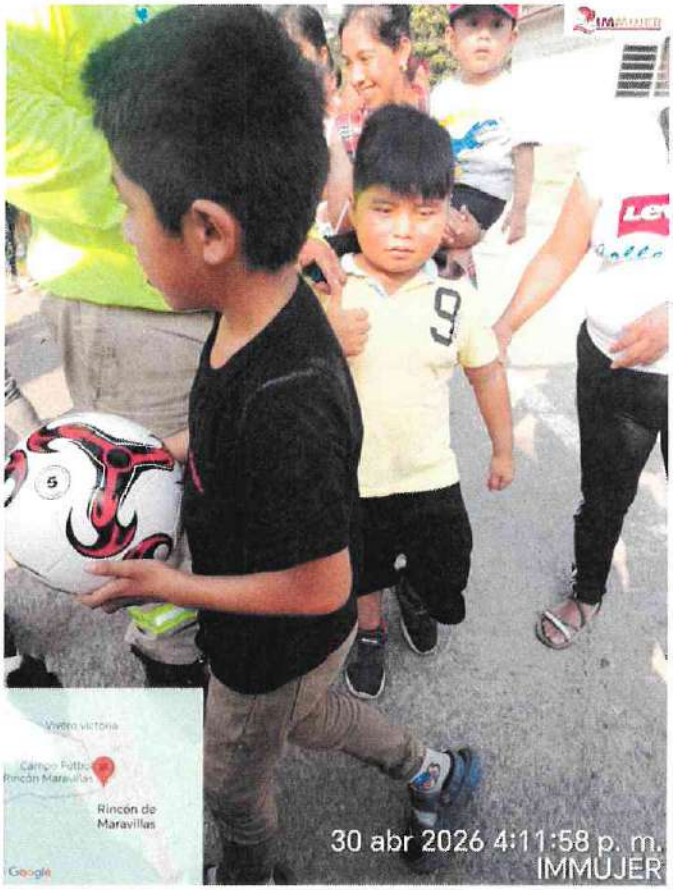
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:11:58 p. m.
IMMUJER

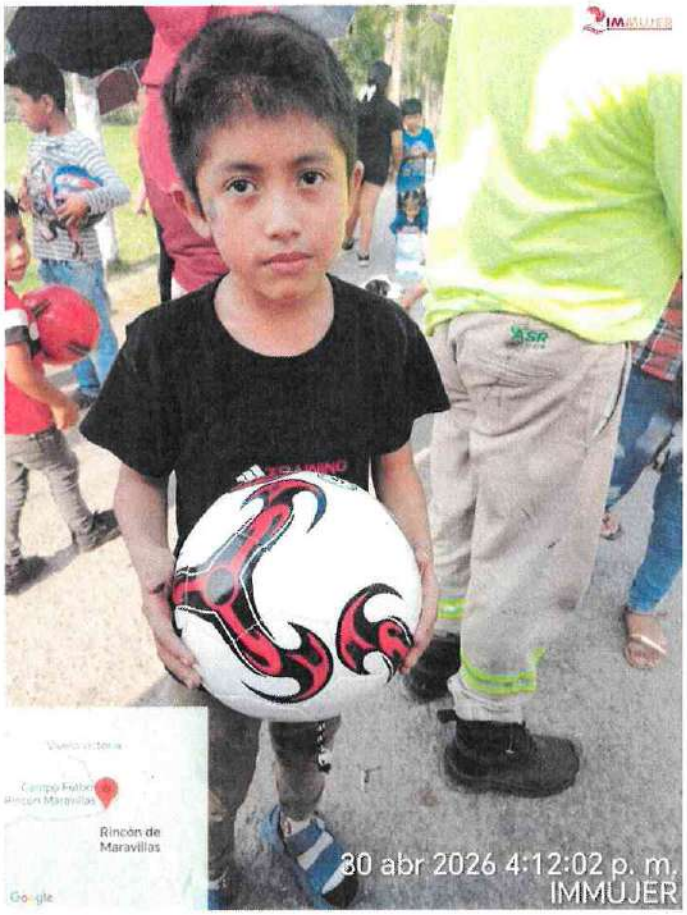
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:02 p. m.
IMMUJER


Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:04 p. m.
IMMUJER

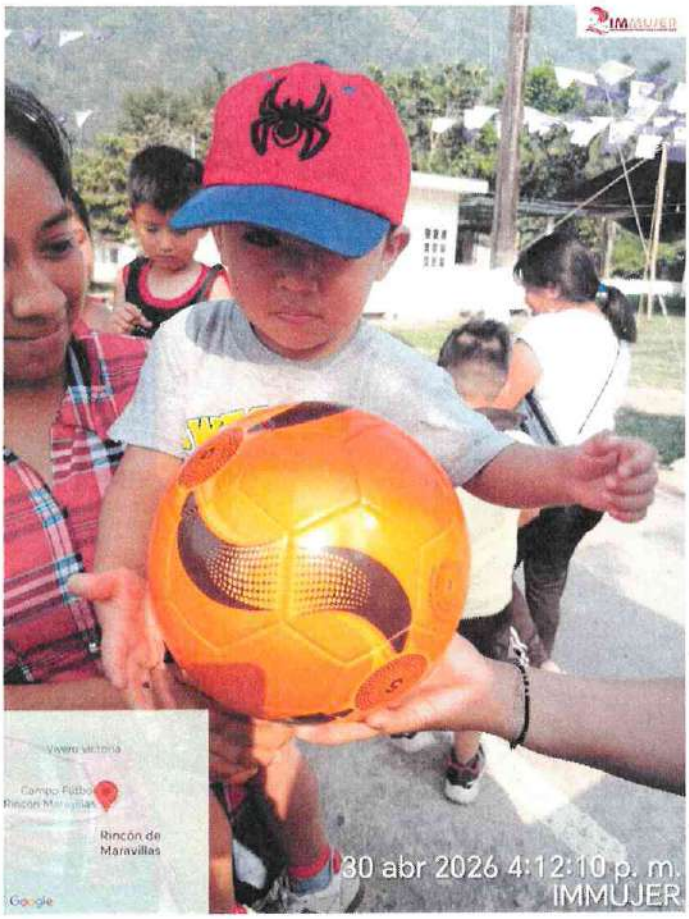
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:10 p. m.
IMMUJER

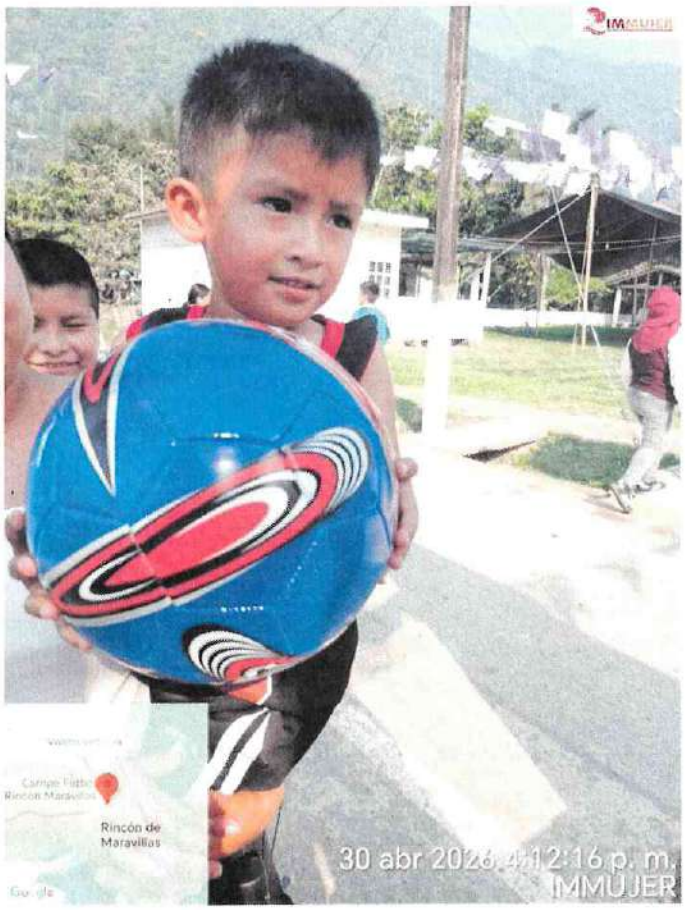
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:16 p. m.
IMMUJER


Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:21 p. m.
IMMUJER

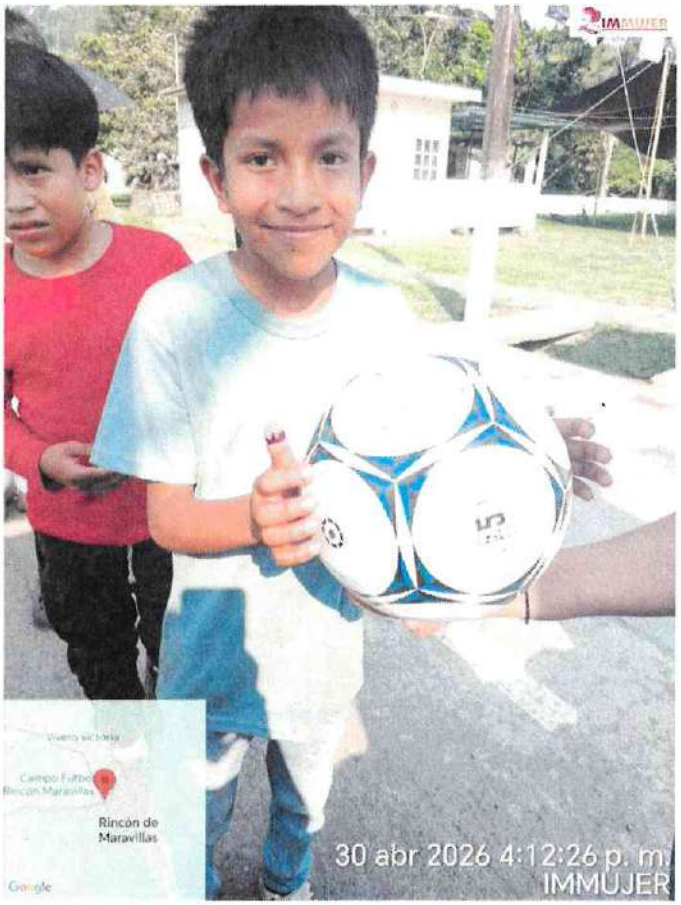
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:26 p. m.
IMMUJER


Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:32 p. m.
IMMUJER


Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:37 p. m.
IMMUJER

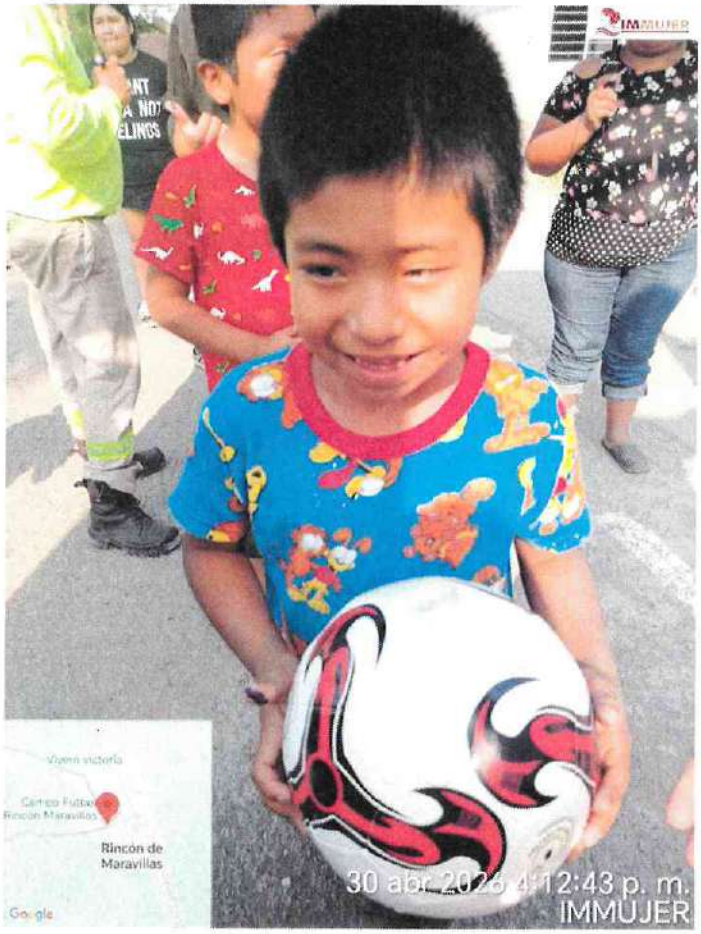
IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:43 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:48 p. m.
IMMUJER

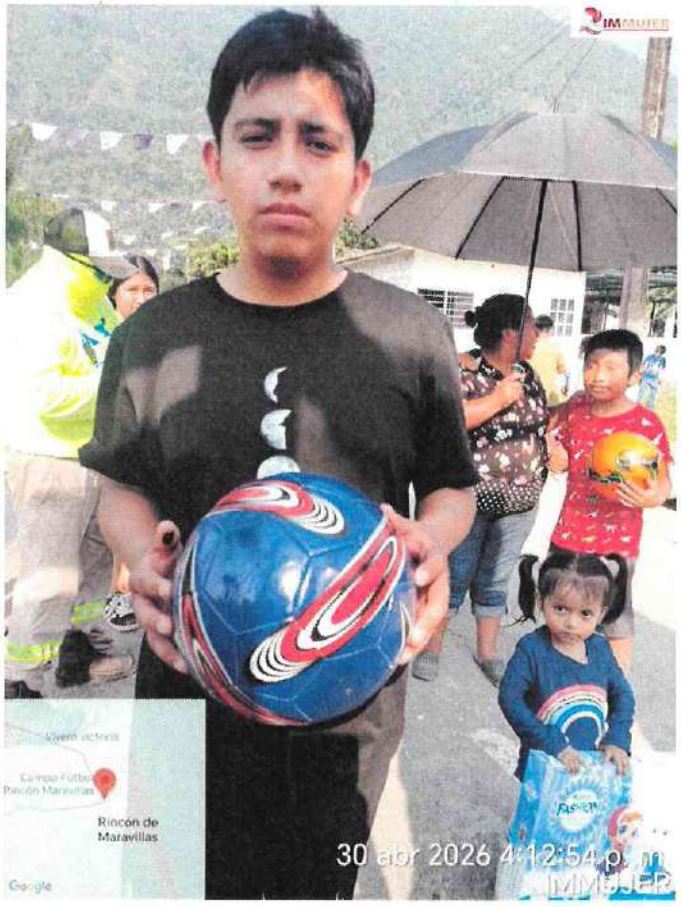
IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:12:54 p. m.
IMMUJER

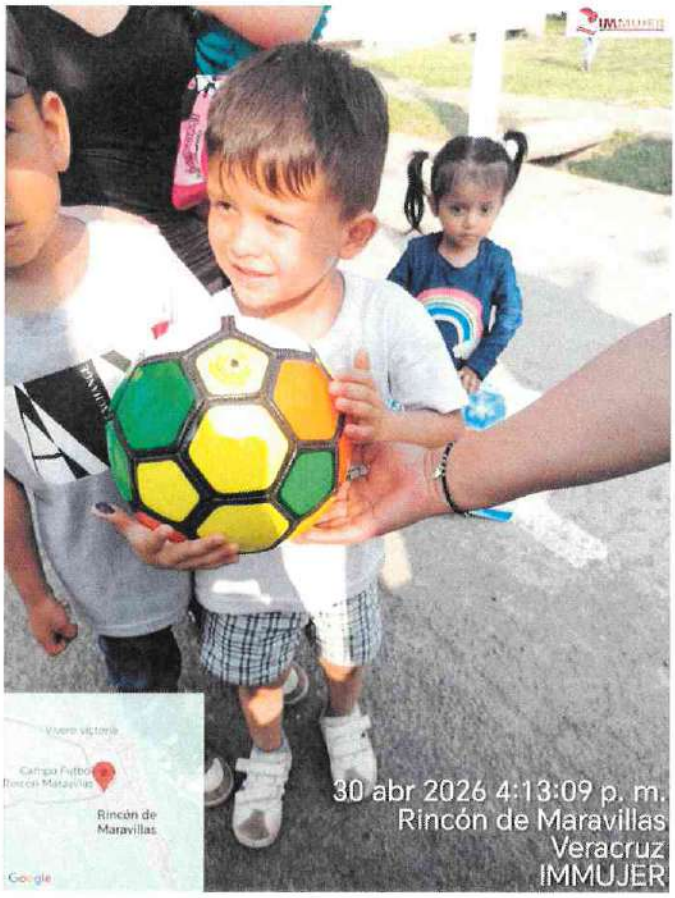
IMMUJER
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:13:09 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

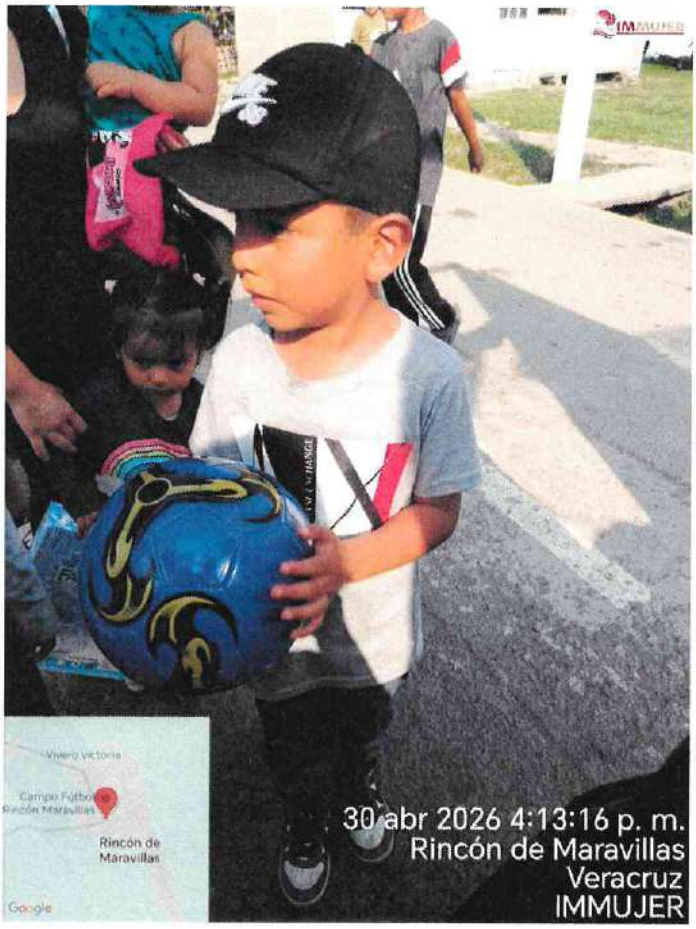
IMMUJER
Vivero victoria
Campo Fútbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 4:13:16 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Vivero victoria
Campo Fútbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 4:13:22 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

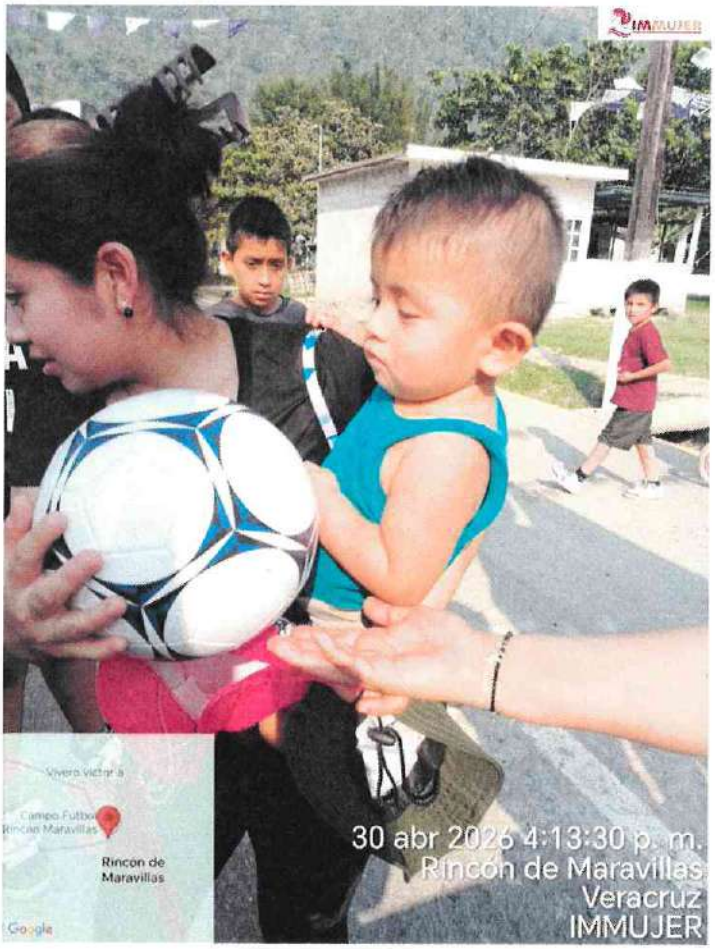
IMMUJER
Vivero victoria
Campo Fútbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 4:13:30 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

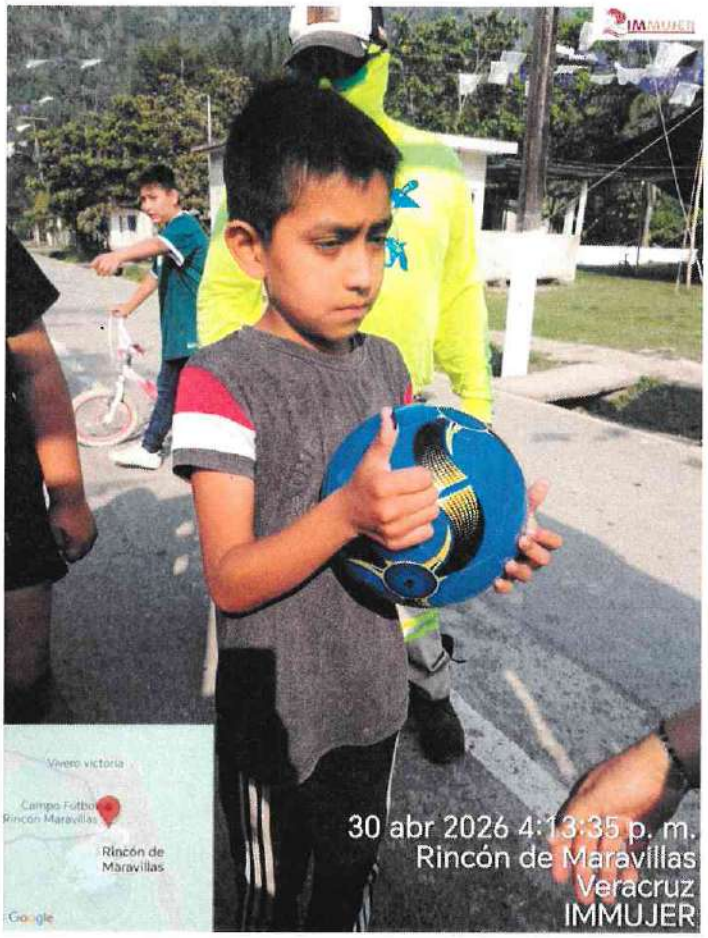
IMMUJER
Vivero victoria
Campo Fútbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
Google
30 abr 2026 4:13:35 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

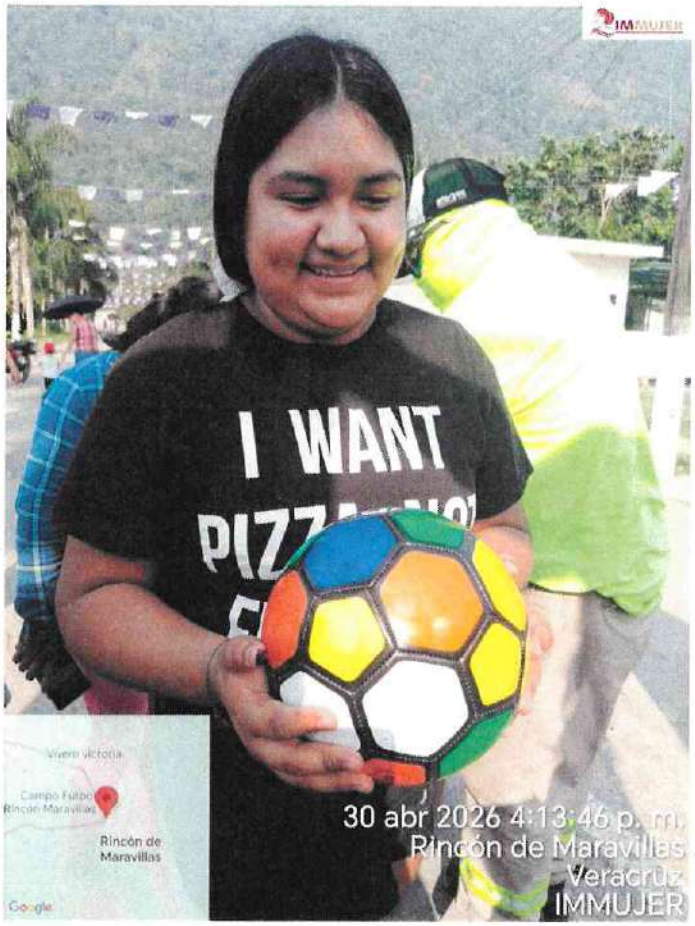
I WANT
30 abr 2026 4:13:46 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:13:52 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


NIKE
30 abr 2026 4:13:54 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:14:05 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Betty
FASHION
Vivero victoria
Campo Futbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:14:36 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
Lovely
Vivero victoria
Campo Futbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:20:19 p. m.
IMMUJER

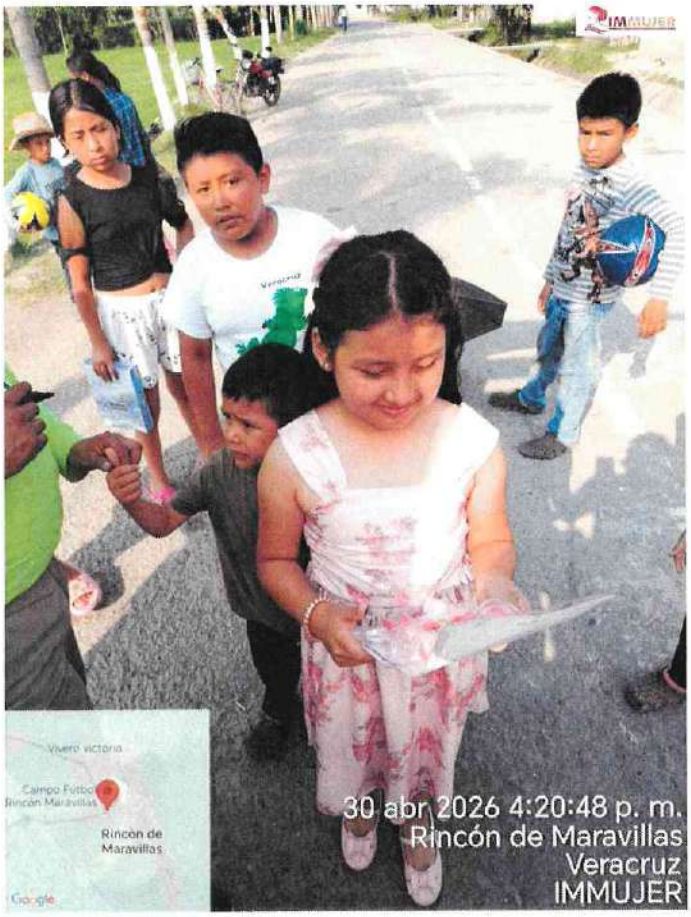
IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:20:48 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

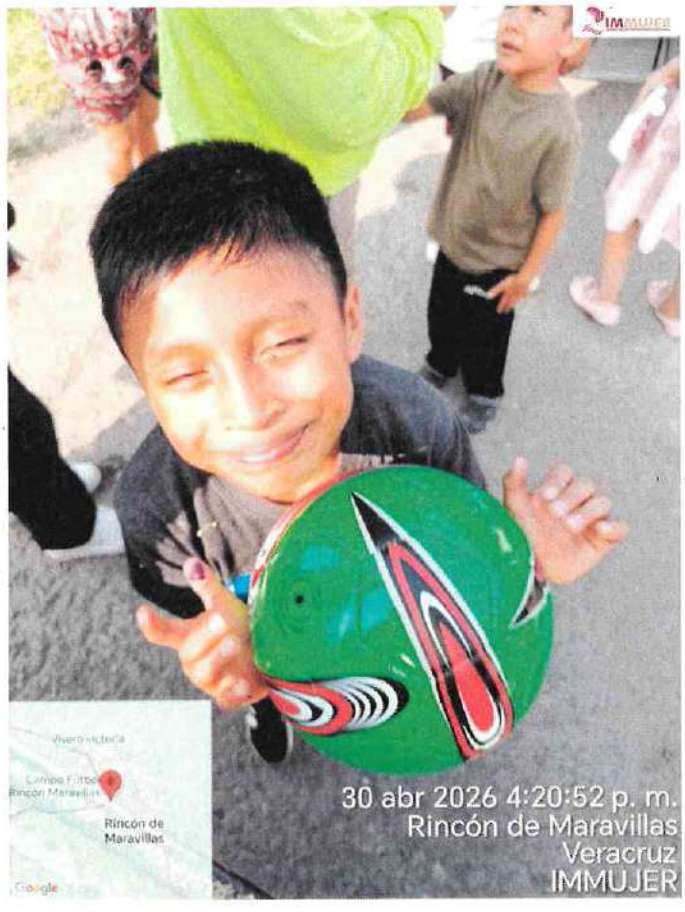
IMMUJER
Vivero victoria
Campo Futbol Rincón Maravillas
Rincón de Maravillas
30 abr 2026 4:20:52 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:20:58 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER

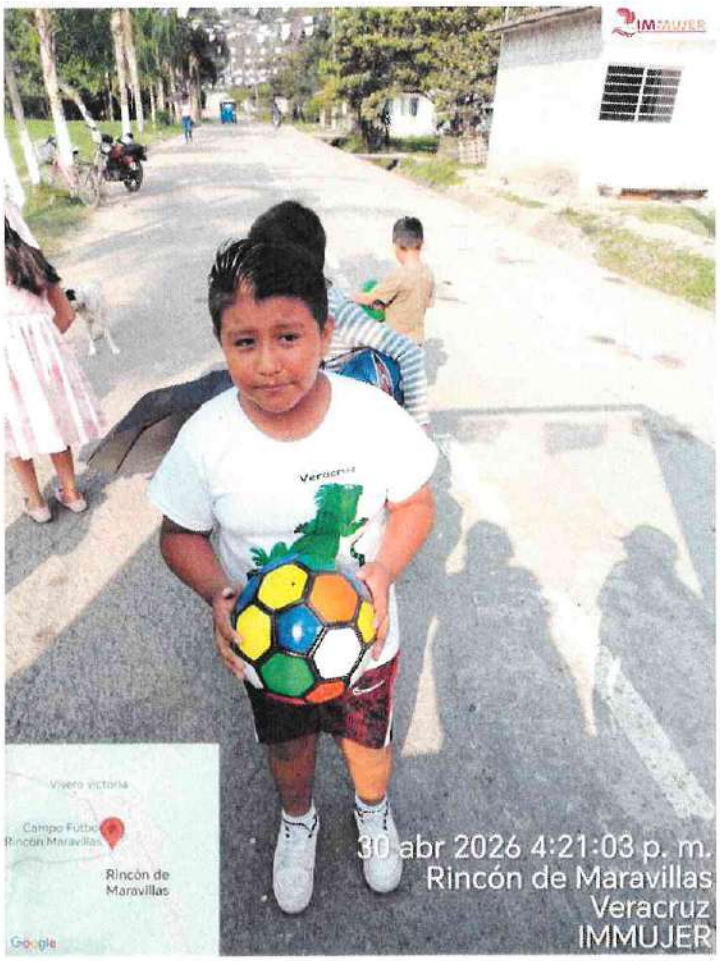
30 abr 2026 4:21:03 p. m.
Rincón de Maravillas
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:14 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:24 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:28 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:31 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:37 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:40 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:44 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:49 p. m.
IMMUJER


30 abr 2026 4:47:52 p. m.
IMMUJER

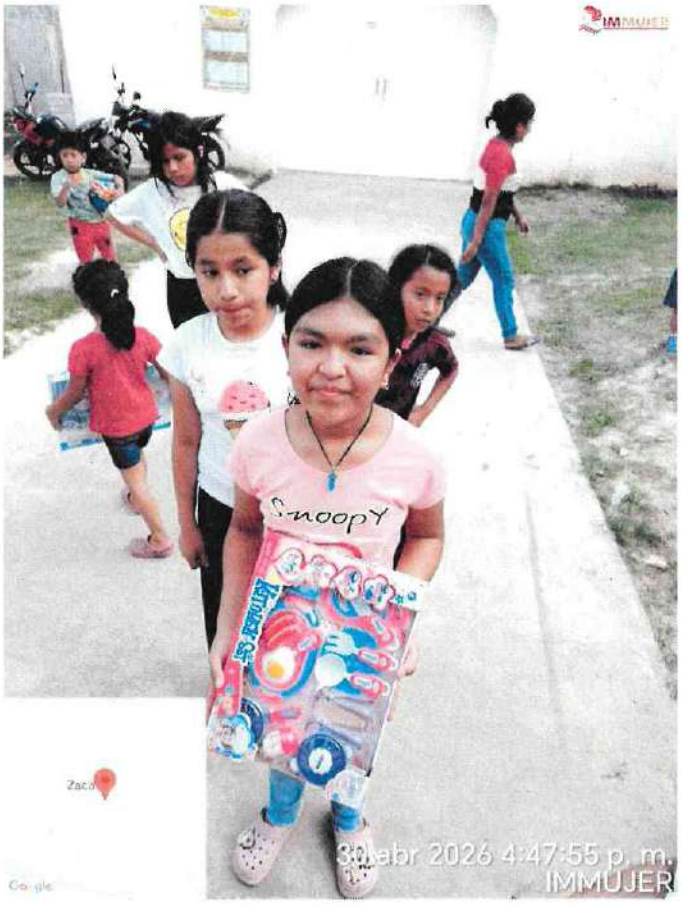
30 abr 2026 4:47:55 p. m.
IMMUJER

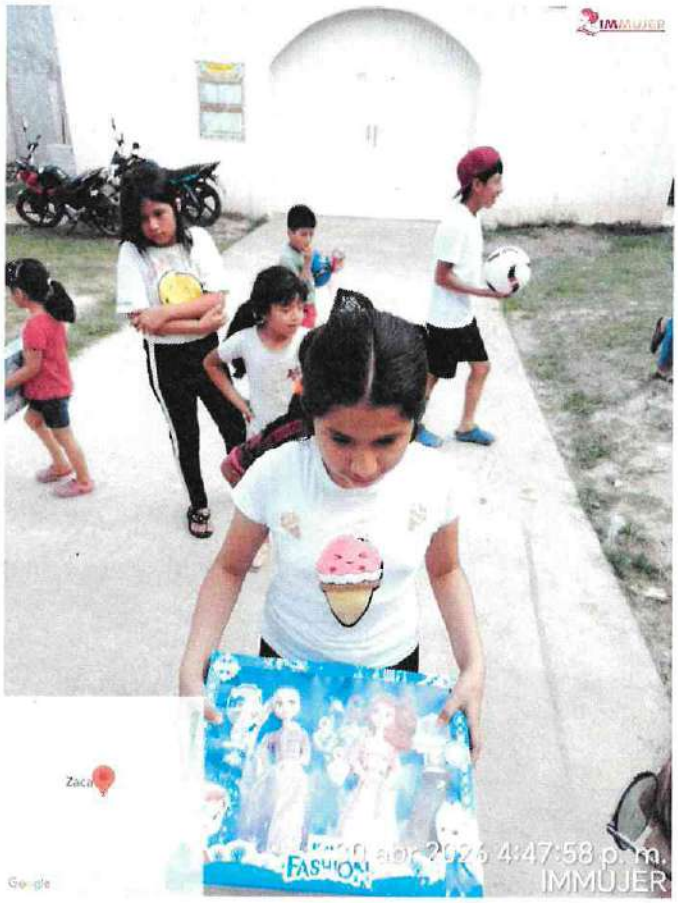
IMMUJER
FASHION
30 abr 2026 4:47:58 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:48:09 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:48:14 p. m.
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:48:18 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:48:21 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:48:23 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:48:27 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:48:31 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER

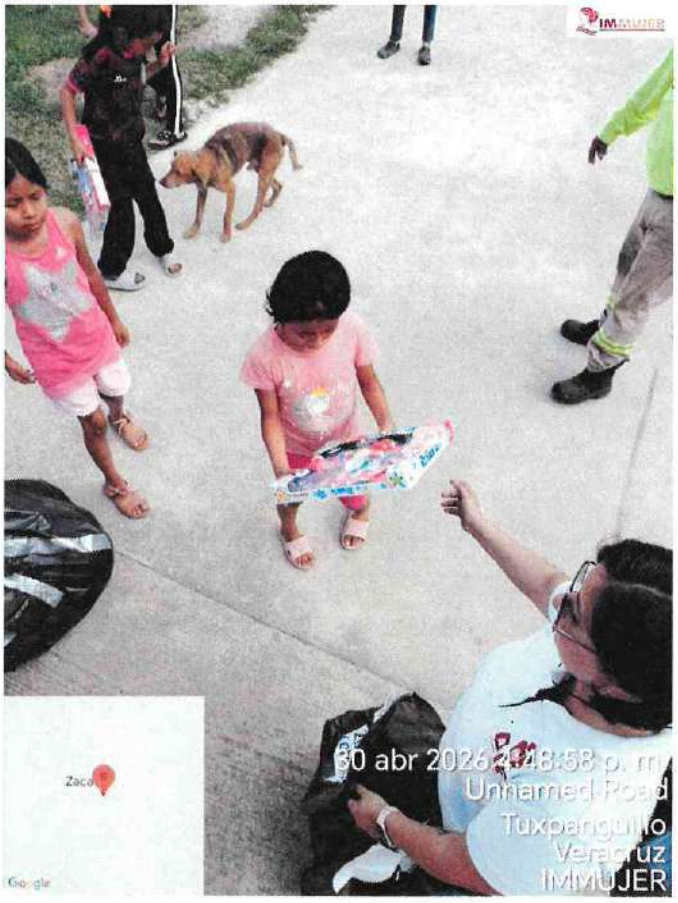
IMMUJER
30 abr 2026 4:48:58 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:49:01 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:49:06 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER

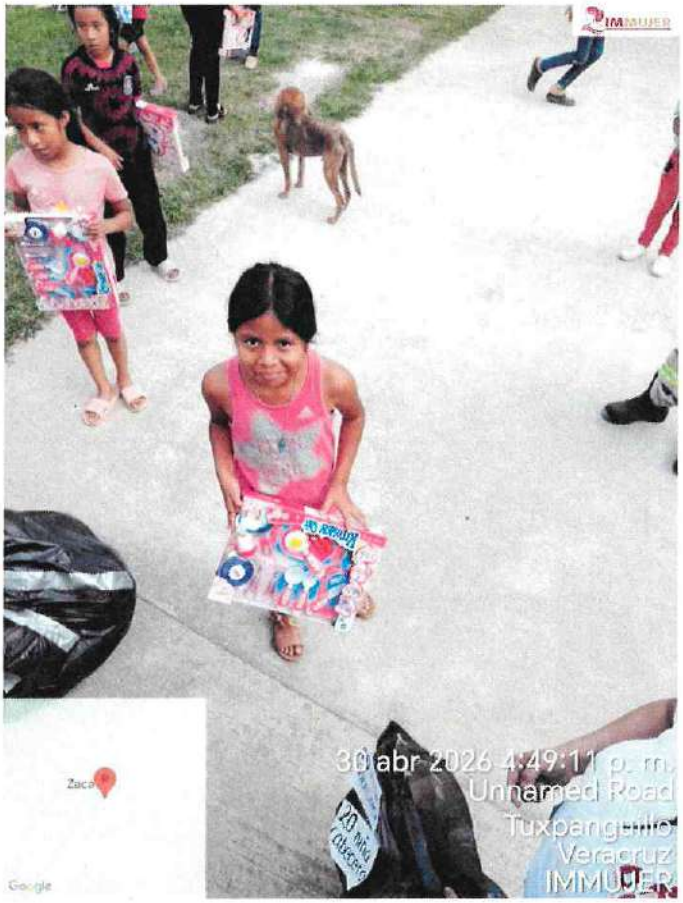
IMMUJER
30 abr 2026 4:49:11 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:49:15 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER

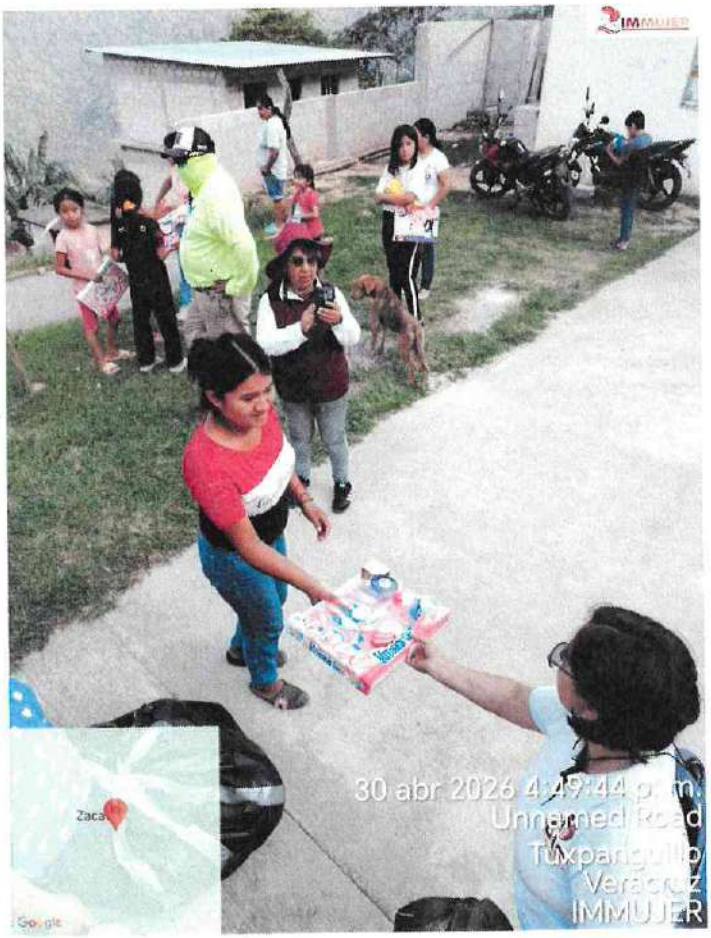
30 abr 2026 4:49:44 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER

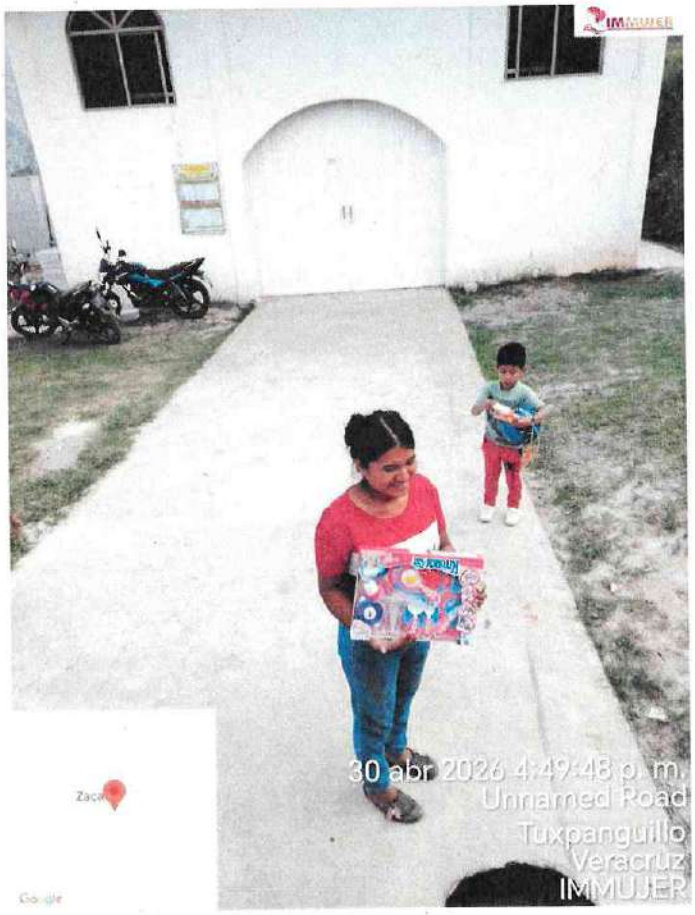
30 abr 2026 4:49:48 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:50:08 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:50:56 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER

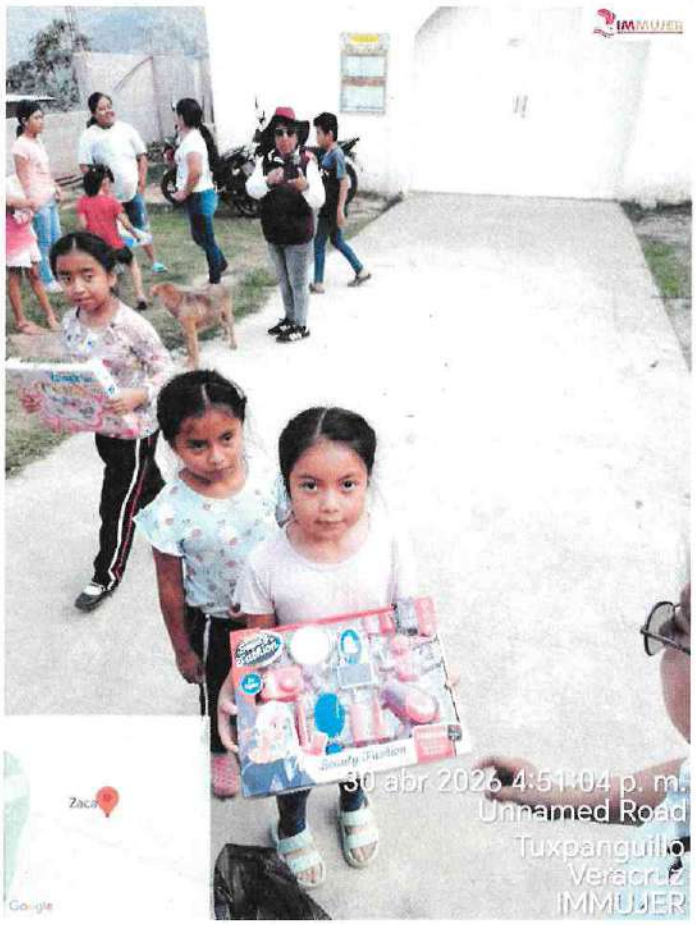
IMMUJER
30 abr 2026 4:51:04 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER

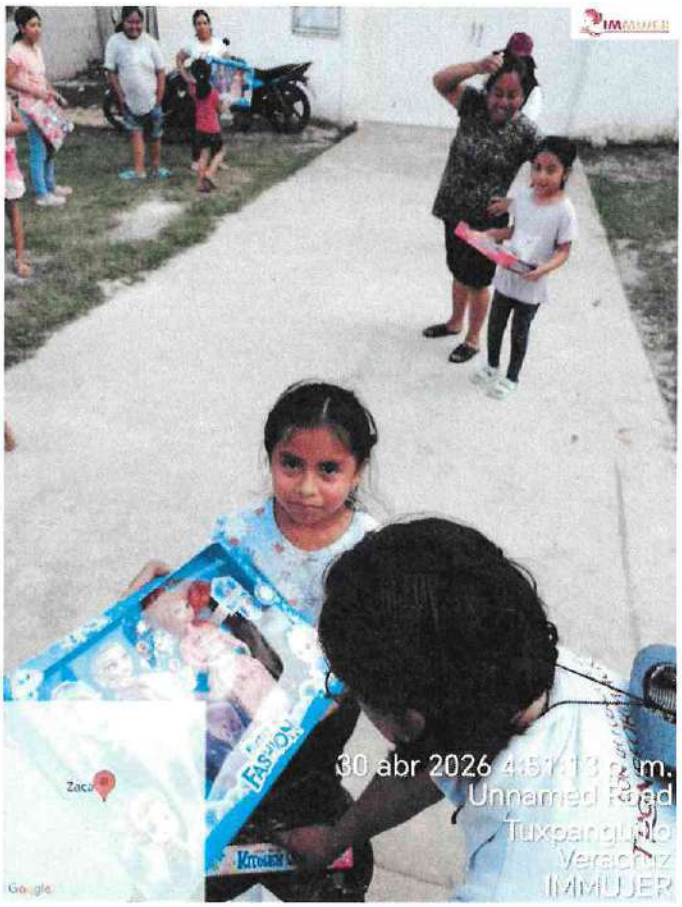
IMMUJER
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
ATHLETIC
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:52:43 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:52:46 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:53:35 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


30 abr 2026 4:53:37 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:54:39 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:54:43 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:54:50 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER


IMMUJER
30 abr 2026 4:55:44 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Zaca
Google


IMMUJER
30 abr 2026 4:48:53 p. m.
Unnamed Road
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Zaca
Google


30 abr 2026 3:51:42 p.m.
18.8599N 96.9909W
271° W
Unnamed Road
Veracruz


30 abr 2026 3:51:38 p.m.
18.8598N 96.9910W
270° W
Unnamed Road
Veracruz


30 abr 2026 2:54:28 p.m.
18.8049N 96.9878W
299° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:54:18 p.m.
18.8049N 96.9878W
292° W
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:53:53 p.m.
18.8049N 96.9878W
278° W
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:53:12 p.m.
18.8049N 96.9878W
348° N
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:52:16 p.m.
18.8049N 96.9878W
323° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:52:09 p.m.
18.8049N 96.9878W
282° W
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:52:25 p.m.
18.8049N 96.9878W
330° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:51:49 p.m.
18.8049N 96.9878W
334° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:51:26 p.m.
18.8049N 96.9878W
318° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:51:02 p.m.
18.8049N 96.9878W
317° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:48:54 p.m.
18.8049N 96.9878W
18° N
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:52:02 p.m.
18.8049N 96.9878W
333° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:48:13 p.m.
18.8049N 96.9878W
326° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:48:00 p.m.
18.8049N 96.9878W
328° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz

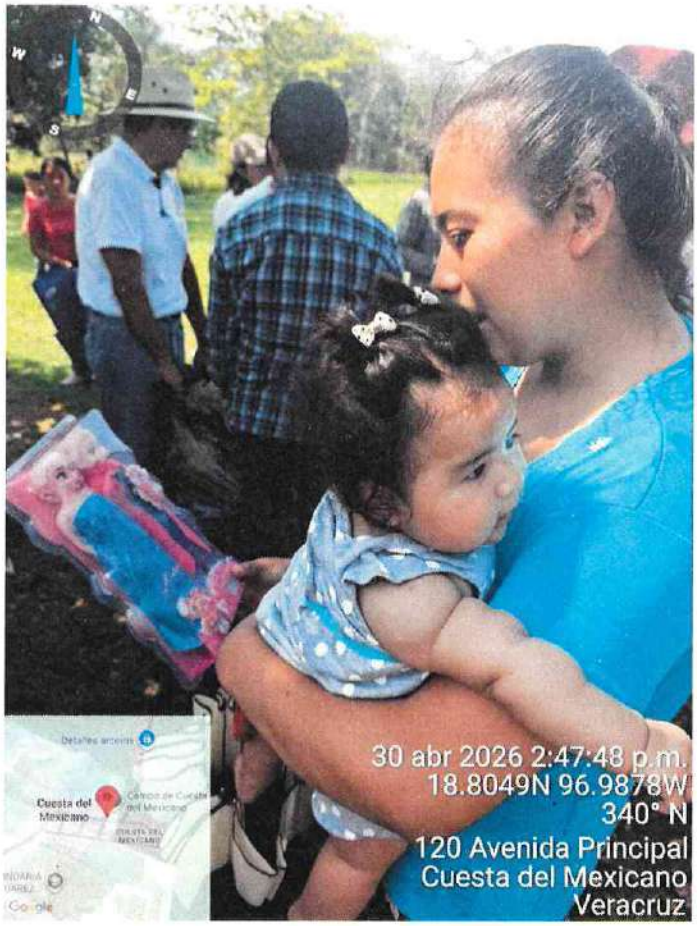
30 abr 2026 2:47:48 p.m.
18.8049N 96.9878W
340° N
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:48:44 p.m.
18.8049N 96.9878W
16° N
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:47:11 p.m.
18.8049N 96.9877W
316° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:47:05 p.m.
18.8049N 96.9877W
303° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:46:51 p.m.
18.8049N 96.9878W
324° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:46:21 p.m.
18.8049N 96.9877W
357° N
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:47:39 p.m.
18.8049N 96.9877W
328° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:45:40 p.m.
18.8049N 96.9877W
12° N
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:45:29 p.m.
18.8049N 96.9877W
292° W
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:45:16 p.m.
18.8049N 96.9877W
306° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:45:52 p.m.
18.8049N 96.9877W
346° N
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:44:58 p.m.
18.8049N 96.9877W
319° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:44:53 p.m.
18.8049N 96.9877W
312° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:44:39 p.m.
18.8049N 96.9877W
298° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:44:18 p.m.
18.8049N 96.9877W
303° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:44:08 p.m.
18.8049N 96.9877W
300° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:45:03 p.m.
18.8049N 96.9877W
322° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:43:40 p.m.
18.8049N 96.9877W
279° W
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:43:15 p.m.
18.8049N 96.9877W
295° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:43:04 p.m.
18.8049N 96.9877W
295° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:43:52 p.m.
18.8049N 96.9877W
289° W
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz

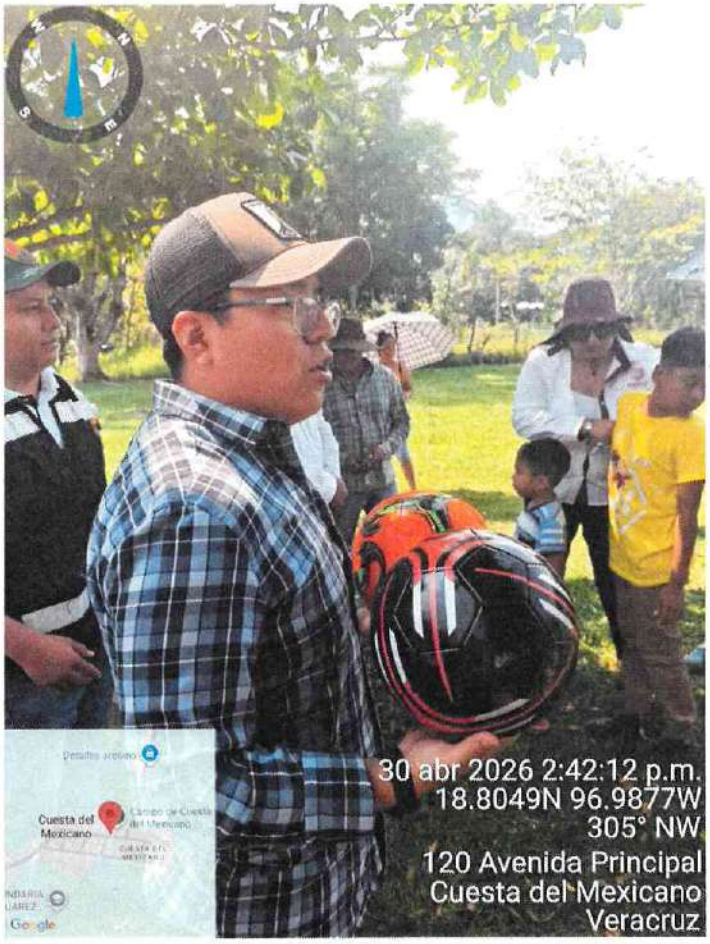
30 abr 2026 2:42:12 p.m.
18.8049N 96.9877W
305° NW
120 Avenida Principal
Cuesta del Mexicano
Veracruz


30 abr 2026 2:19:31 p.m.
18.8179N 96.9929W
147° SE


30 abr 2026 2:19:24 p.m.
18.8145N 96.9570W
149° SE
304 Cándido Aguilar
Villa Libertad
Veracruz


30 abr 2026 2:42:56 p.m.
18.8049N 96.9877W
343° N


30 abr 2026 2:02:01 p.m.
18.8177N 96.9820W
93° E
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 2:01:42 p.m.
18.8177N 96.9820W
131° SE
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 2:01:14 p.m.
18.8177N 96.9820W
89° E
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 2:00:41 p.m.
18.8177N 96.9820W
120° SE
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 2:00:28 p.m.
18.8177N 96.9820W
119° SE
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 2:19:11 p.m.
18.8145N 96.9570W
165° S
304 Cándido Aguilar
Villa Libertad
Veracruz


30 abr 2026 1:58:53 p.m.
18.8177N 96.9820W
173° S
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:58:01 p.m.
18.8177N 96.9820W
237° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 2:00:17 p.m.
18.8177N 96.9820W
97° E
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:57:24 p.m.
18.8177N 96.9820W
280° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:57:07 p.m.
18.8177N 96.9820W
282° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:56:30 p.m.
18.8177N 96.9820W
248° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:56:19 p.m.
18.8177N 96.9820W
243° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:57:50 p.m.
18.8177N 96.9820W
148° SE
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:55:08 p.m.
18.8177N 96.9820W
263° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:54:47 p.m.
18.8177N 96.9820W
238° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:55:52 p.m.
18.8177N 96.9820W
250° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:54:20 p.m.
18.8177N 96.9820W
246° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:53:59 p.m.
18.8177N 96.9820W
257° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:53:56 p.m.
18.8177N 96.9820W
252° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:53:35 p.m.
18.8177N 96.9820W
222° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:54:30 p.m.
18.8177N 96.9820W
237° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:53:08 p.m.
18.8177N 96.9820W
236° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:53:16 p.m.
18.8177N 96.9820W
242° SW
Santa Rosa
Veracruz


Barbie
Makeup
30 abr 2026 1:52:47 p.m.
18.8177N 96.9820W
233° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:52:41 p.m.
18.8177N 96.9820W
230° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:52:57 p.m.
18.8177N 96.9820W
244° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:52:18 p.m.
18.8177N 96.9820W
248° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:51:52 p.m.
18.8177N 96.9820W
243° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:51:45 p.m.
18.8177N 96.9820W
254° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:52:25 p.m.
18.8177N 96.9820W
240° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:51:29 p.m.
18.8177N 96.9820W
247° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:51:36 p.m.
18.8177N 96.9820W
240° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:51:11 p.m.
18.8177N 96.9820W
239° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:51:05 p.m.
18.8177N 96.9820W
261° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:50:32 p.m.
18.8177N 96.9820W
256° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:50:22 p.m.
18.8177N 96.9820W
256° W
Santa Rosa
Veracruz


EVERLASTING
30 abr 2026 1:51:22 p.m.
18.8177N 96.9820W
239° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:50:00 p.m.
18.8177N 96.9820W
238° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:23:29 p.m.
18.8389N 96.9921W
311° NW
520 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:23:26 p.m.
18.8389N 96.9921W
311° NW
520 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


520 Calle Morelos


30 abr 2026 1:23:17 p.m.
18.8389N 96.9921W
312° NW
520 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:23:14 p.m.
304° NW
520 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:23:09 p.m.
520 Calle Morelos


30 abr 2026 1:23:03 p.m.
520 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


520 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:45 p.m.
18.8389N 96.9921W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:34 p.m.
18.8389N 96.9921W
318° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:28 p.m.
18.8389N 96.9921W
314° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:23 p.m.
18.8389N 96.9921W
308° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:17 p.m.
18.8389N 96.9921W
317° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:39 p.m.
18.8389N 96.9921W
313° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:05 p.m.
18.8389N 96.9921W
313° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:01 p.m.
18.8389N 96.9921W
309° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:57 p.m.
18.8389N 96.9921W
311° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:54 p.m.
18.8389N 96.9921W
311° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:50 p.m.
18.8389N 96.9921W
285° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:22:14 p.m.
18.8389N 96.9921W
313° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz




30 abr 2026 1:21:31 p.m.
18.8389N 96.9921W
301° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:27 p.m.
18.8389N 96.9921W
301° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


AERO
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:19 p.m.
18.8389N 96.9921W
307° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:15 p.m.
18.8389N 96.9921W
303° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:03 p.m.
18.8389N 96.9921W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:24 p.m.
18.8389N 96.9921W
297° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:03 p.m.
18.8389N 96.9921W
295° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:56 p.m.
18.8389N 96.9921W
304° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:21:04 p.m.
18.8389N 96.9921W
294° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:50 p.m.
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:38 p.m.
18.8389N 96.9921W
312° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:34 p.m.
18.8389N 96.9921W
312° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:43 p.m.
18.8389N 96.9921W
310° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:29 p.m.
18.8389N 96.9921W
301° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:21 p.m.
18.8389N 96.9921W
310° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:25 p.m.
18.8389N 96.9921W
298° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:15 p.m.
18.8389N 96.9921W
299° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:13 p.m.
18.8389N 96.9921W
299° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:10 p.m.
18.8389N 96.9921W
295° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:07 p.m.
18.8389N 96.9921W
281° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:20:18 p.m.
18.8389N 96.9921W
304° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:57 p.m.
18.8389N 96.9921W
300° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:53 p.m.
18.8389N 96.9921W
286° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


614 Calle Morelos
Veracruz


614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:39 p.m.
614 Calle Morelos


30 abr 2026 1:19:34 p.m.
18.8389N 96.9921W
286° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:28 p.m.
280° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


290° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


GUESS
30 abr 2026 1:19:16 p.m.
18.8389N 96.9921W
284° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:10 p.m.
18.8389N 96.9921W
277° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:06 p.m.
18.8389N 96.9921W
282° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:02 p.m.
18.8389N 96.9921W
282° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:57 p.m.
18.8389N 96.9921W
280° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:23 p.m.
18.8389N 96.9921W
293° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:35 p.m.
18.8389N 96.9921W
287° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:27 p.m.
18.8389N 96.9921W
299° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:22 p.m.
294° NW
614 Calle Morelos


30 abr 2026 1:18:13 p.m.
18.8389N 96.9921W
285° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:10 p.m.
18.8389N 96.9921W
279° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:30 p.m.
18.8389N 96.9921W
298° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:00 p.m.
18.8389N 96.9921W
277° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:56 p.m.
18.8389N 96.9921W
265° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:06 p.m.
18.8389N 96.9921W
286° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:45 p.m.
18.8389N 96.9921W
297° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:49 p.m.
18.8389N 96.9921W
280° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:33 p.m.
18.8389N 96.9921W
296° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:26 p.m.
18.8389N 96.9921W
293° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:21 p.m.
18.8389N 96.9921W
292° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:39 p.m.
18.8389N 96.9921W
293° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:12 p.m.
18.8389N 96.9921W
295° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:03 p.m.
18.8389N 96.9921W
297° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:16:54 p.m.
18.8389N 96.9921W
301° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:17:08 p.m.
18.8389N 96.9921W
293° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:16:36 p.m.
18.8389N 96.9921W
311° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:16:19 p.m.
18.8389N 96.9921W
307° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:16:10 p.m.
18.8389N 96.9921W
304° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:16:01 p.m.
614 Calle Morelos


30 abr 2026 1:16:41 p.m.
18.8389N 96.9921W
302° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:18:40 p.m.
18.8389N 96.9921W
282° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


18.8389N 96.9921W
300° NW
614 Calle Morelos


Zapoapan


30 abr 2026 1:23:49 p.m.
18.8889N 96.9921W
313° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:19:39 p.m.
614 Calle Morelos
Veracruz


30 abr 2026 1:18:37 p.m.
18.8889N 96.9921W
287° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:23:36 p.m.
18.8889N 96.9921W


30 abr 2026 1:27:46 p.m.
18.8389N 96.9921W
307° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz

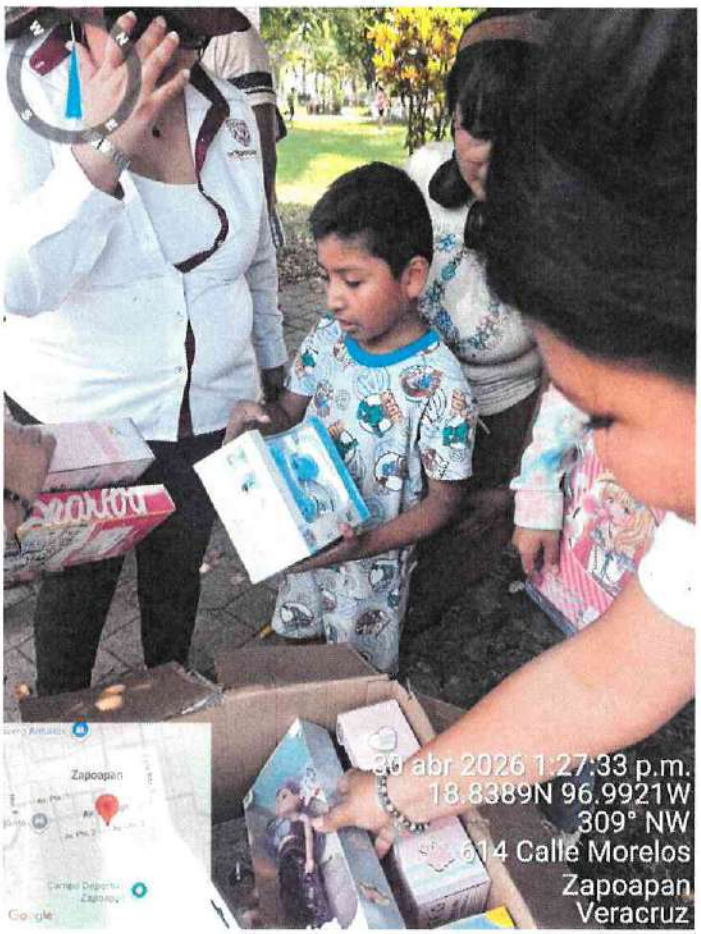
30 abr 2026 1:27:33 p.m.
18.8389N 96.9921W
309° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:28:30 p.m.
18.8389N 96.9920W
327° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026
18.8389N 96.9921W
307° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:31:22 p.m.
18.8389N 96.9920W
62° NE
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:30:30 p.m.
18.8389N 96.9920W
319° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


292° W
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:33:02 p.m.
18.8389N 96.9920W
299° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:33:29 p.m.
18.8389N 96.9920W
301° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:49:20 p.m.
18.8377N 96.9820W
250° W
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:32:05 p.m.
18.8389N 96.9920W
306° NW
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


30 abr 2026 1:31:29 p.m.
18.8389N 96.9920W
28° NE
614 Calle Morelos
Zapoapan
Veracruz


Beauty Fashion
30 abr 2026 1:49:50 p.m.
18.8177N 96.9820W
246° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:50:08 p.m.
18.8177N 96.9820W
244° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:49:17 p.m.
18.8177N 96.9820W
248° SW
Santa Rosa
Veracruz


30 abr 2026 1:49:13 p.m.
18.8177N 96.9820W
247° SW
Santa Rosa
Veracruz


IMMUJER
30 abr 2026 3:21:09 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
FERREMAX
Rincón
Tuxpanguillo
Google

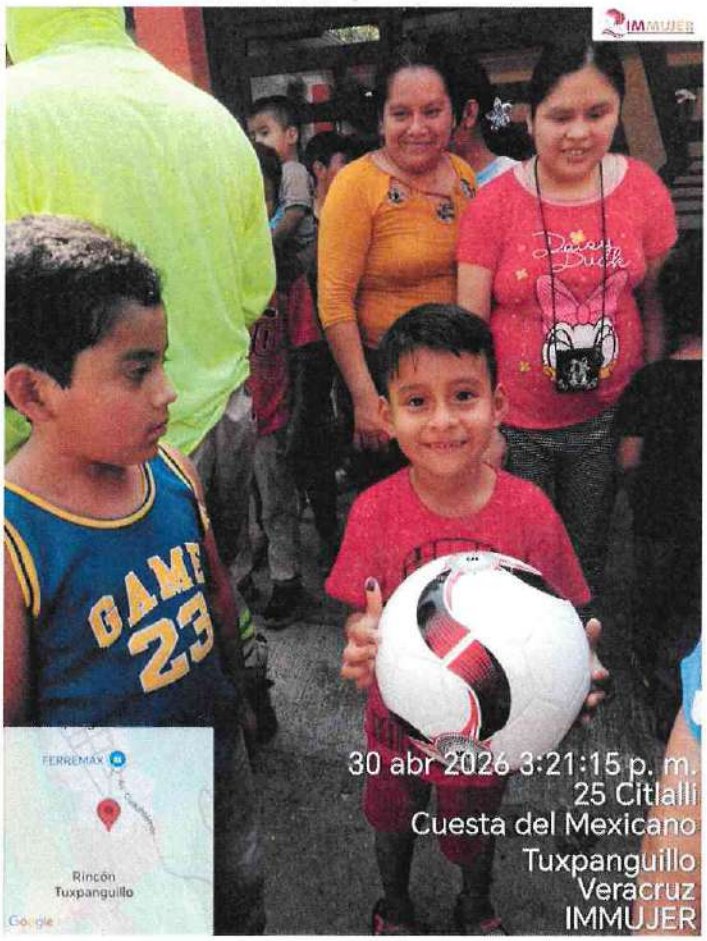
IMMUJER
30 abr 2026 3:21:15 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
FERREMAX
Rincón
Tuxpanguillo
Google

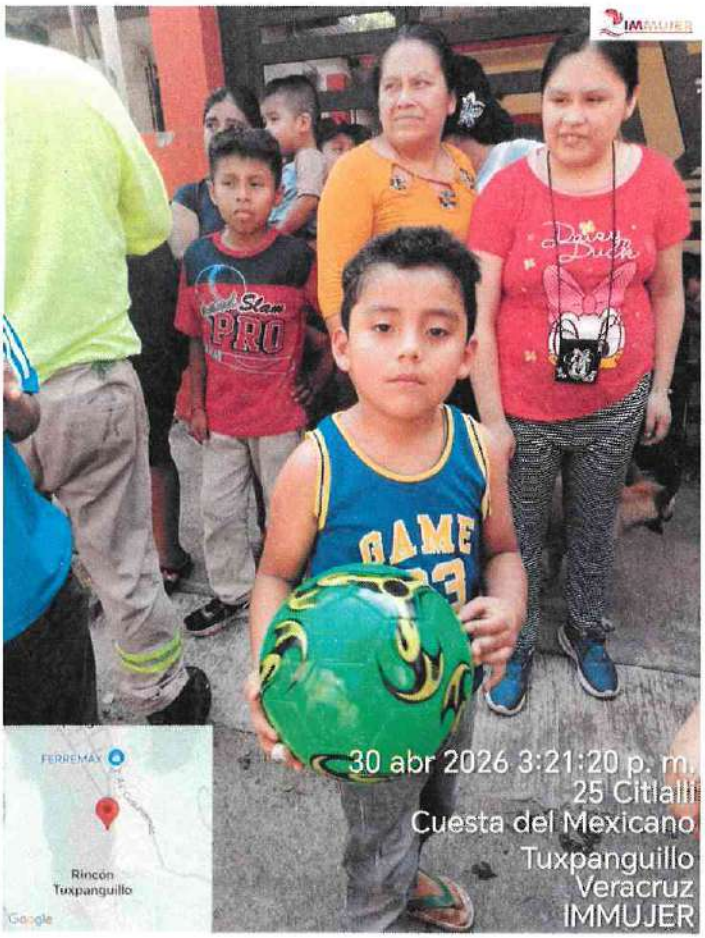
IMMUJER
30 abr 2026 3:21:20 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
FERREMAX
Rincón
Tuxpanguillo
Google

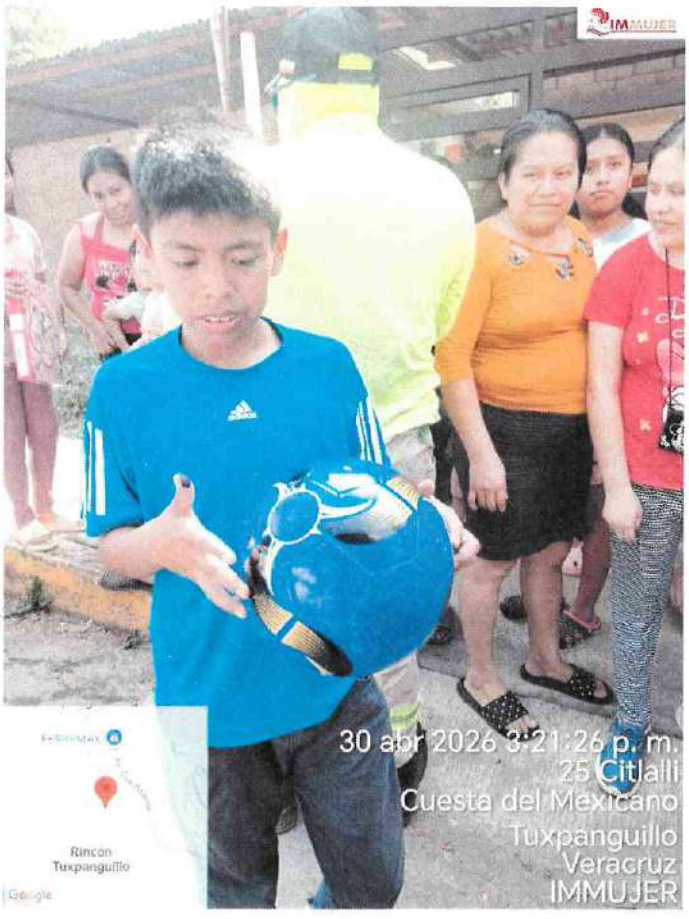
IMMUJER
30 abr 2026 3:21:26 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincon
Tuxpanguillo
Google


30 abr 2026 3:20:39 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:20:46 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:20:59 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 3:21:05 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


IMMUJER
30 abr 2026 3:19:31 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo

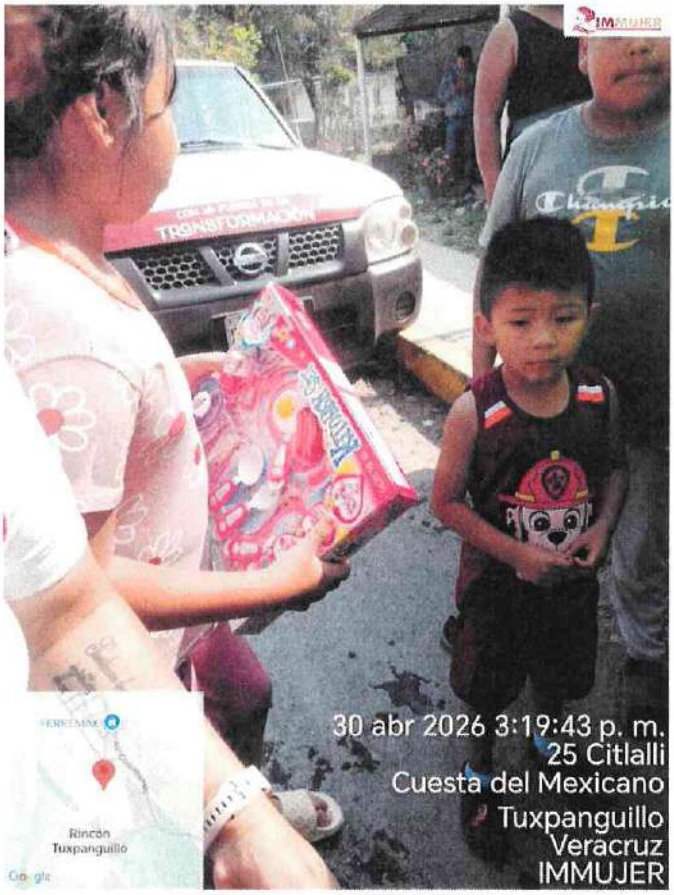
IMMUJER
30 abr 2026 3:19:43 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


IMMUJER
30 abr 2026 3:19:50 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


IMMUJER
30 abr 2026 3:19:55 p. m.
25 Citlalli
Cuesta del Mexicano
Tuxpanguillo
Veracruz
IMMUJER
Rincón
Tuxpanguillo


30 abr 2026 2:56:15 p.m.
18.87875583N 97.02259695W
SM DIF Ana Laura Cerón

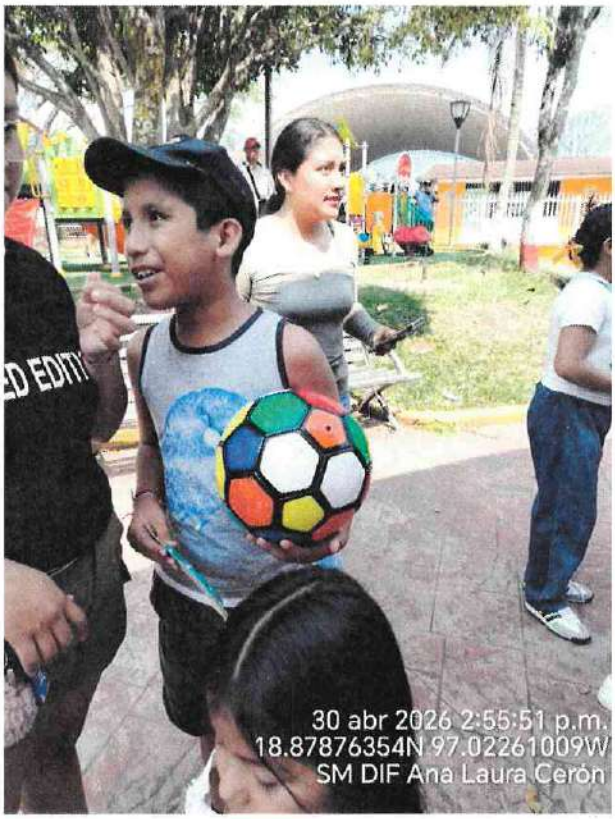
30 abr 2026 2:55:51 p.m.
18.87876354N 97.02261009W
SM DIF Ana Laura Cerón


SM DIF Ana Laura Cerón


30 abr 2026 2:55:38 p.m.
SM DIF Ana Laura Cerón

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 119/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
SANDRA LUZ MORANCHEL MÁRQUEZ	MOMS7403271N2
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CALLE IGNACIO ALLENDE NO. 65, COL. UNIÓN Y PROGRESO	238 208 2828
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
NOGALES, VERACRUZ	94720

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☐	FÍSICO	FORANEO
FABRICANTE	☒	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☒	monrachelluz@gmal.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
SANDRA LUZ MORANCHEL MÁRQUEZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA, FABRICACIÓN DE BANDERAS Y OTROS PROD. CONFECCIONADOS, CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO, REPARACIÓN MECANICA EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS, PROMOTORES DEL SECTOR PRIVADO CON INSTALACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTACULOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES	SANDRA LUZ MORANCHEL MÁRQUEZ

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/05-2026

"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VERACRUZ"

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las nueve horas con diez minutos horas del día dos de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Directora Administrativa, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"** en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente sin embargo se da seguimiento a la adjudicación justificada por inicio de administración y como parte de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán cada 6 de enero se reparten juguetes a las diferentes comunidades, encabezados por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"** el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo Remanente de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo los departamentos de Tesorería Municipal y Cultura y Educación las áreas encargadas de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55 fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 25 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración o reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación, disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, se realizaría con recursos del **Fondo Remanente de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Remanente de Participaciones	
Descripción del Programa:	COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ
Techo financiero:	$ 460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente: Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría solicitó cotizaciones formales a tres proveedores Lo anterior con la finalidad de evaluar las mejores condiciones de precio, volumen, calidad y, principalmente, la capacidad de distribución simultánea para la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, considerando la premura del tiempo y la meta de entrega en las diferentes comunidades este 6 de enero. Al respecto, se recibieron y analizaron las siguientes propuestas:

Proveedor A (SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ): Presentó propuesta técnico-económica que contemplaba el catálogo solicitado; sin embargo, su oferta financiera totalizaba un monto de $ 498,000.00 M.N., rebasando el techo financiero autorizado para este programa institucional. Adicionalmente, requería un anticipo del 50% con 2 días de anticipación para liberar el embarque, condición inviable para el flujo administrativo actual.

Proveedor B (GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO): Presentó propuesta económica por un importe de $ 465,000.00 M.N.; no obstante, en su propuesta técnica manifestó no contar con el stock completo de juguetes requeridos de forma inmediata. Propuso una entrega parcial en el Palacio Municipal, dejando a cargo del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán el flete, lo cual contraviene el criterio de eficiencia y oportunidad operativa.

Proveedor Propuesto (PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO): Presentó propuesta integral que cumple satisfactoriamente con el volumen y tipología de juguetes solicitados para las infancias del municipio. Su oferta económica se alinea con exactitud al presupuesto máximo autorizado de $ 460,000.00 M.N. (con IVA incluido) y garantiza un servicio logístico completo, comprometiéndose a entregar el lote clasificado, empaquetado y transportado directamente al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: SANDRA LUZ MORANCHEL MARQUEZ	Proveedor B: GERARDO ISRAEL GARCIA GALLARDO	Proveedor Propuesto: PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO
Disponibilidad de Stock y Volumen:	Cumple (Disponibilidad total del catálogo).	No cumple (Stock incompleto, requería sustitución de piezas).	Cumple (Garantiza el volumen total solicitado por el área requirente)
Logística de Distribución Local:	Cumple (Garantiza entrega puesta en almacén central.	No cumple (Flete y reparto a cargo del Ayuntamiento).	Cumple (Garantiza entrega puesta en almacén central)
Tiempo de Entrega	2 Días hábiles	3 Días hábiles	Inmediato
Propuesta Económica (Con IVA)	$ 498,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS)	$ 465,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS)	$ 460,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS)
Suficiencia Presupuestal	No cumple (Excede el techo financiero del fondo asignado).	Sí cumple (Dentro del margen presupuesta)	Sí cumple (Se ajusta con precisión al techo financiero)
Dictamen de Idoneidad	DESECHADO (Falta de viabilidad presupuestal)	DESECHADO (por deficiencias técnicas en el alcance del servicio y stock incompleto)	SELECCIONADO ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del análisis técnico y del cuadro comparativo que antecede, este Subcomité determina por unanimidad que la propuesta del ciudadano PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO es la única alternativa del mercado que salvaguarda el interés público del Municipio, asegurando las mejores condiciones de precio y una operatividad logística óptima para cumplir con las tradiciones de Ixtaczoquitlán. Por tanto, resulta procedente la formalización de las obligaciones correspondientes.

Con fecha en fecha 02 de enero del 2026 se firmó un convenio provisional, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona física denominada PRISCILIANO HERNANDEZ ROMERO, siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)., se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

PRISCILIANO HERNANDEZ ROMERO, en su carácter de persona física, con RFC: HERP400[illegible]7B0 y con domicilio fiscal en Calle Cantera número 15A, Colonia San Lorenzo Teotipilco, de la ciudad de Tehuacán, Puebla, C.P. 75855.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ"** con la persona física PRISCILIANO HERNANDEZ ROMERO.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"** descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; directora administrativa	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los dos días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del Ayuntamiento
(Directora Administrativa)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

CONTRATO No: C-05/AD/MIV/DA/05-2026

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 2 DE ENERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ".

ORIGEN DEL RECURSO: REMANENTE DE PARTICIPACIONES

IMPORTE	$ 396,551.72
I.V.A 16%	$ 63,448.28
TOTAL	$ 460,000.00

PROVEEDOR: PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO.

DIRECCIÓN:

CALLE CANTERA NÚMERO 15 A, COLONIA SAN LORENZO TEOTIPILCO, TEHUACAN PUEBLA.

"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SINDICO ÚNICO, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO,** EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, EL **C. PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación relativa a la **"COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ"**, bajo la modalidad de Adjudicación Directa No. **AD/MIV/DA/05-2026.**

2.- Con fecha del dos de enero del año dos mil veintiséis, el subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles y servicios del H. Ayuntamiento Ixtaczoquitlán Veracruz, emitió el dictamen técnico y fallo de acta de adjudicación directa DA001, declarándose el proceso de adjudicación a favor del C. PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce al Municipio como orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio; los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Artículos 35 Fracciones II y XXIII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los Artículos 26, 27, 28, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtaczoquitlán para el ejercicio fiscal vigente.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica, patrimonios propios y que tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

1.2-. Conforme a lo previsto en los artículos 116 Fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.3.- Que en este acto representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y la C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, en su carácter de Sindico Único, que acredita su constancia de mayoría publicado el 4 de Junio de 2025 y los CC. LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO, en su carácter de Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría y la ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de Directora Administrativa que con Cabildo No.04 se establece el Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles y servicios del H. Ayuntamiento Ixtaczoquitlán Veracruz.

1.3.- Que tiene su domicilio en la Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato mediante el fondo de remanente de participaciones.

1.5.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del remanente de recursos fiscales, en el COG 38202 Actividades cívicas y festividades.

1.6.- Que es su voluntad celebrar la presente adquisición con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con el proceso de adjudicación directa y en los antecedentes del presente contrato.

1.7.- Este contrato, resulta del procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en el Artículo 55 Fracción IV, demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1. - Declara **"EL PROVEEDOR"** que es una persona física con actividad económica en; Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios, como lo acredita con la exhibición de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- El apoderado legal declara ser de nacionalidad mexicana y conviene que, si llegara a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado de este contrato. Acreditando su personalidad con su credencial para votar vigente con clave de elector HRRMPR40010430H500.

2.3. – Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en Calle Cantera número 15 A, Colonia San Lorenzo Teotipilco, de la ciudad de Tehuacán, Puebla, C.P. 75855, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.4.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número HERP400104VB0 y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.5. - Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse al suministro objeto de este contrato, dentro de los términos establecidos en la Adjudicación Directa No. C-05/AD/MIV/DA/05-2026.

2.6.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones de la materia.

2.8.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 1147801541, de la institución bancaria Banorte, con clabe interbancaria 072 882 01147801541 9,

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores de **"LAS PARTES"** se obligan en términos de las siguientes:

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.3.

3.2. - Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde con todas las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal aplicables a los bienes amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda para su incumplimiento.

3.3. - Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO "EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" la compra de juguetes para el día de reyes en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a un precio fijo de $ 396,551.72 sin I.V.A. (impuesto al valor agregado)

SEGUNDA. – FONDO DEL RECURSO Y REMANENTE DE PARTICIPACIONES Y MONTO DEL CONTRATO.

Que, dicho monto del presente contrato será pagado por remanente de participaciones por la cantidad de $ 396,551.72 (tres cientos noventa y seis mil, quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) más $ 63,448.28 (sesenta y tres mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) correspondientes al impuesto al valor agregado, resultando un total de $ 460.000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. – MODALIDAD DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la compra de juguetes para el día de reyes en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. En las instalaciones de **"EL AYUNTAMIENTO"** en el área de almacén ubicado en Avenida Antonio Ruiz Galindo, Número 211 Colonia Centro, Ixtaczoquitlán, Veracruz, con Código Postal 94450. La modalidad de entrega será en una sola exhibición, en el que se surtirán los juguetes para el día de reyes en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

A) "EL AYUNTAMIENTO" Designa como únicas áreas responsables de autorizar los vales de juguetes a las áreas de coordinación de adquisiciones y proveeduría y la dirección administrativa.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - **"EL AYUNTAMIENTO"** Se obliga a poner a disposición de **"EL PROVEEDOR"** él inmueble al que deban llevarse la descarga del material solicitado.

QUINTA. - DEL PAGO Y FORMA DE PAGO. - El pago a **"EL PROVEEDOR"** se realizará por transferencia en una sola exhibición, mismos que serán realizados por **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

"EL AYUNTAMIENTO" PARA EL PAGO SERÁ NECESARIO QUE **"EL PROVEEDOR"** EXPIDA LA FACTURA Y SEA ENVIADA A "EL AYUNTAMIENTO" PARA EL PROCESO CORRESPONDIENTE DE PAGO; SE REALIZARÁ EL PAGO A MAS TARDAR DOS DÍAS DESPUES DE PRESENTAR DICHA FACTURA.

Los pagos a **"EL PROVEEDOR"** Se realizarán por transferencia bancaria, al NÚMERO DE CUENTA 1147801541, CLABE 072 882 011478015419, BANCO BANORTE, a nombre de PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO.

SEXTA.- SUPERVISIÓN. - **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá en todo momento el derecho de revisar las condiciones y características del suministro, a satisfacción de este y en caso de haber algún defecto podrá hacer mención a **"EL PROVEEDOR"** de tal manera que se haga los cambios pertinentes.

SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - Se pacta pena convencional a cargo a **"EL PROVEEDOR"** por atraso en la entrega de los bienes, tal como se lo establecen en los artículos 39 fracciones VIII, XIII y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, se aplicarán penas convencionales por mora y por incumplimiento total o parcial al o los participantes adjudicados en los siguientes supuestos:

I. Cuando el participante ganador una vez celebrado el contrato se atrase en la entrega de los bienes o proporcionar los servicios, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar de las partidas no entregadas o del servicio no proporcionado, en el tiempo establecido, por cada día hábil de atraso, el cual será deducido directamente del importe total a pagar. La suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del monto de la fianza de cumplimiento del contrato. En tal supuesto, se iniciará el proceso de rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, por concepto de pena convencional; en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento, cuando el licitante incurra en incumplimiento en la entrega de los bienes o no proporcionar los servicios, conforme a las condiciones pactadas en el contrato. De conformidad con lo que establecen los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los proveedores o licitantes que la infrinjan se les aplicarán las sanciones siguientes:

ARTÍCULO 73.- A LOS PROVEEDORES O LICITANTES QUE INFRINJAN ESTA LEY SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I. Multa de cien a mil días de salario mínimo general diario, vigente en la capital del estado, en la fecha en la que se cometa la infracción; Y

II. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años.

ARTÍCULO 74.- Al proveedor que, en forma reiterada infrinja las disposiciones de esta ley, se le cancelará su registro de manera definitiva en el padrón de proveedores, haciéndolo del conocimiento de las demás instituciones.

ARTÍCULO 75.- Las sanciones de prohibición general o cancelación definitiva serán sin perjuicio de las económicas que procedan.

OCTAVA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES. - Si a consecuencia de entregase causas de fuerza mayor no imputables a **"EL PROVEEDOR",** no entregase el suministro mencionado en el periodo estipulado en el contrato, este solicitará una prórroga por escrito dentro de los primeros cinco días a partir de la fecha de entrega, para la ampliación del plazo de entrega, la cual deberá solicitar a **"EL AYUNTAMIENTO",** mismo que analizará y dictaminará la factibilidad.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en mora, por lo que se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso, sin perjuicio de que **"EL AYUNTAMIENTO"** pudiera dar por rescindido el presente contrato, mediante el procedimiento de rescisión administrativa.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando **"EL PROVEEDOR"** contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato sin responsabilidad **para "EL AYUNTAMIENTO".**

Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito/a **"EL PROVEEDOR"**, exponiendo las razones que al respecto se tuvieron.

Son causales de rescisión, las que a continuación se señalan:

A). - Si por causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** éste no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato en la fecha estipulada en el presente contrato.

B). - Si **"EL PROVEEDOR"** se niega a no restituir los bienes que se encuentren en mal estado o que presenten defectos.

C). - Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL AYUNTAMIENTO"** y/o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia, y supervisión de los bienes.

D). - Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta oportunamente a **"EL AYUNTAMIENTO"** las pólizas de fianza.

E). - La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcione a **"EL PROVEEDOR"**.

F). - En general, por incumplimiento de parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento descrito en La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA. – LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCION.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

En los anteriores términos dejan las partes celebradas el presente contrato, debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las 09:00 horas del día dos de enero del año 2026, lo ratifican y firman de conformidad al margen y calce de todas las hojas.

DECIMA PRIMERA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 Fracción VII y 15 Fracción XXVIII, inciso a), número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALÉZ
SINDICO ÚNICO

LIC. ISRAEL GONZALÉZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR EL PROVEEDOR"

PRISCILIANO HERNANDEZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-05/AD/ITP/ADMI/05-2026, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2026, RELATIVA A "COMPRA DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ". RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/ITP/ADMI/05-2026.

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN VER.
REQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

FOLIO: 002

DEPARTAMENTO:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
3003	PIEZAS	JUGUETES	NIÑO Y NIÑA SURTIDO

TIPO DE USO: PARA FESTEJO DE DIA DE REYES EL DIA 6 DE ENERO

IXTACZOQUITLÁN VER., A 6 DE ENERO DE 2026

DIRECTOR DE ÁREA
SM DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

30 ENE. 2026 02:39 pm

RECIBIDO
COORDINACION DE
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

FOLIO INTERNO No. 69
Tipo de comprobante: I - Ingreso
Folio fiscal:
Expedido en (C.P.): 75855

PRISCILIANO HERNANDEZ ROMERO

Nombre: PRISCILIANO HERNANDEZ ROMERO
RFC: HERP400104VB0
Régimen fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Domicilio fiscal: CANTERA 15 A SAN LORENZO TEOTIPILCO TEHUACAN TEHUACAN PUEBLA
Teléfono:
Email:

Fecha de emisión: 23/01/2026 04:30:00
Fecha de timbrado:
CSD del emisor:
CSD del SAT:

Receptor: MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

RFC: MIV400101FD6
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Exportación: 01
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Tipo de cambio:
Domicilio:

C.P.: 94450
Uso de CFDI: G03 - Gastos en general.
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Fecha de vencimiento: 24/01/2026
Condiciones de pago:

Factura

Cantidad	Clave unidad SAT	Código	Clave Prod/ Servicio	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Impuestos	Importe
1	LO Lote [unidad de adquisición]	001	60141000 Juguetes	COMPRA DE JUGUETES PARA EL DIA DE REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VERACRUZ	$396,551.72		02 - Sí objeto de impuesto. 002 IVA 63448.2752	$396,551.72

Total con letra:
Cuatrocientos sesenta mil pesos mexicanos 00/100 MXN
Comentarios:

Subtotal	396,551.72
Total de Descuentos	0.00
Total de Impuestos Trasladados	63,448.28
Total de Impuestos Retenidos	0.00
Total	**460,000.00**

Detalle de impuestos

Clave	Impuesto	Tipo	Factor	Tasa o Cuota	Importe
002	IVA	Traslado	Tasa	0.160000	63448.28

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del emisor
No se puede agregar firma digital a un documento no válido para efectos fiscales.

Sello digital del SAT
No se puede agregar firma digital a un documento no válido para efectos fiscales.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

HERP400104VB0
Registro Federal de Contribuyentes

PRISCILIANO HERNANDEZ ROMERO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14040510319
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TEHUACAN , PUEBLA A 21 DE ENERO DE 2026

HERP400104VB0

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	HERP400104VB0
CURP:	HERP400104HVZRMR07
Nombre (s):	PRISCILIANO
Primer Apellido:	HERNANDEZ
Segundo Apellido:	ROMERO
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	22 DE ABRIL DE 2014
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:75855	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: CANTERA	**Número Exterior:** 15A
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** SAN LORENZO TEOTIPILCO
Nombre de la Localidad: TEHUACAN	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** TEHUACAN
Nombre de la Entidad Federativa: PUEBLA	**Entre Calle:** VICENTE GUERRERO

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: VERACRUZ

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Promotores del sector privado con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares	35	02/12/2025	
3	Instalaciones eléctricas en construcciones	10	01/07/2024	
4	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles	10	02/12/2025	
3	Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios	10	02/12/2025	
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	5	23/02/2021	
2	Construcción de obras de urbanización	5	23/02/2021	
4	Otros trabajos especializados para la construcción	5	01/07/2024	
5	Transporte escolar y de personal	5	01/07/2024	
7	Servicios de consultoría en medio ambiente	5	01/10/2024	
2	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	5	01/10/2025	
11	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	5	02/12/2025	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	23/02/2021	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	23/02/2021	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/02/2021	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/02/2021	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/02/2021	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2024	

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/01/21 16:16:37|HERP400104VB0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000000041|U2FsdGVkX1++ZtU2WxFnJjR/PYGpDQlUy7xKqulKzYo3WOtrPs6fRC5RPA0P9aVl||

Sello Digital:

YLUlx9gUti1cHG0hrRilCbamtRPcCqWoxKuD3H0NCcVzbHPbRD6cDoLrJZTqWlU37r5Z7ZCE11ftmEm3gr1KcJVT184EuelqFBw8XMp52qNjKQLo3Q7sh3Ud8G3bWl4/lxkGfo0WXXS3KFmJ63AlMEFEAkGLFApzDn1ahNrM+uU=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

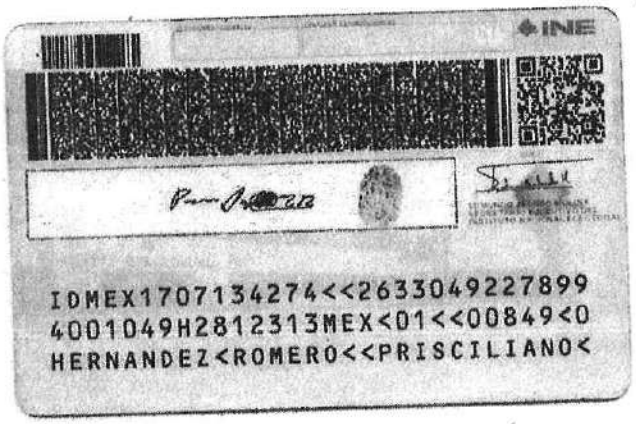
INE
IDMEX1707134274<<2633049227899
4001049H2812313MEX<01<<00849<0
HERNANDEZ<ROMERO<<PRISCILIANO<


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
HERNANDEZ
ROMERO
PRISCILIANO
FECHA DE NACIMIENTO
04/01/1940
SEXO H
DOMICILIO
C MARIANO ESCOBEDO 35
COL LOS ARENALES 94724
NOGALES, VER.
CLAVE DE ELECTOR HRRMPR40010430H500
CURP HERP400104HVZRMR07
AÑO DE REGISTRO 1991 01
ESTADO 30
MUNICIPIO 116
SECCIÓN 2633
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2018
VIGENCIA 2026

FOLIO
A30 0970598

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

EXTRACTO DE
ACTA DE NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y COMO OFICIAL 1°. DEL REGISTRO CIVIL CERTIFICO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA FUERON TRANSCRITOS FIELMENTE DEL LIBRO ORIGINAL RESPECTIVO

MUNICIPIO: **CORDOBA**

FECHA DE REGISTRO: DIA: **15** MES: **02** AÑO: **2002** LIBRO: **3** ACTA: **651**

CURP: **000000000000000** CRIP: **000000000000000**

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE: **PRISCILIANO**

PRIMER APELLIDO: **HERNANDEZ**

SEGUNDO APELLIDO: **ROMERO**

FECHA DE NACIMIENTO: **04 DE ENERO DE 1940** HORA: **06:00** SEXO: **MASCULINO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TECAMA**

MUNICIPIO DE NACIMIENTO: **CORDOBA**

ENTIDAD DE NACIMIENTO: **VERACRUZ** **MEXICO**

PRESENTADO: **VIVO** COMPARECIO: **----------**

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE: ----------	NOMBRE DE LA MADRE: ----------
PRIMER APELLIDO: ----------	PRIMER APELLIDO: ----------
SEGUNDO APELLIDO: ----------	SEGUNDO APELLIDO: ----------
EDAD: -- NACIONALIDAD: ----------	EDAD: -- NACIONALIDAD: ----------

NOTA AL CALCE:

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN CORDOBA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS 07 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 .- DOY FE

LIC. ALVARO PALMEROS ROSADO
OFICIAL ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
Dirección General del Registro Civil
CORDOBA

CFE
Comisión Federal de Electricidad®

Comisión Federal de Electricidad
Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez,
Alcaldía: Cuauhtémoc, Código Postal: 06600,
Ciudad de México. RFC: CFE370814QI0

CRUZ BONILLA ROSA ELISA

CANTERA 15 A CP.75855
PACHUCA Y VTE GRO
SN LORENZO TEOTIPILC031C.P.75855
TEHUACAN,PUE.

NO. DE SERVICIO:237150313465

RMU:75855 15-03-11 XAXX-010101 013 CFE

CUENTA:27DV03G012710065

LÍMITE DE PAGO:06 DIC 25

CORTE A PARTIR:07 DIC 25

TARIFA:01 **NO. MEDIDOR:**098BDD
MULTIPLICADOR:1
NO HILOS:1

PERIODO FACTURADO:18 SEP 25-19 NOV 25

TOTAL A PAGAR:

$256

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.N.)



Concepto	Lectura actual (Medida X / Estimada)	Lectura anterior (Medida X / Estimada)	Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
Energía (kWh)	8,162	7,979	183		
Básico			150	1.099	164.85
Intermedio			33	1.335	44.05

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo. **Subtotal**

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				
Concepto	$	$/kW	$/kWh	Importe (MXN)
Suministro	61.62	0.00	0.00	61.62
Distribución	0.00	0.00	273.18	273.18
Transmisión	0.00	0.00	33.10	33.10
CENACE	0.00	0.00	1.94	1.94
Energía	0.00	0.00	158.30	158.30
Capacidad	0.00	0.00	101.20	101.20
SCnMEM(1)	0.00	0.00	1.13	1.13

Desglose del importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Energía	208.91
IVA 16%	33.42
Fac. del Periodo	242.33
DAP((2))	13.58
Adeudo Anterior	190.16
Su Pago	-190.00
Total	**256.07**

Apoyo Gubernamental 421.56

Fecha, hora y lugar de impresión:21/01/2026 16:17:19ReCalle 6 SurNo 304Col InsurgentesTehuacanTehuacanPueblaMexicoCP 75780

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.

[redacted]

CFE contigo

75855 15-03-11 XAXX-010101 013 CFE
01 237150313465 251206 000000256 1

27DV03G012710065Repartir
-1-

$256

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.N.)

CONSUMO HISTÓRICO

Periodo	kWh	Importe	Pagos	Pendientes de Pago
del 17 JUL 25 al 18 SEP 25	142	$190.00	$190.00	
del 20 MAY 25 al 17 JUL 25	292	$465.00	$465.00	
del 20 MAR 25 al 20 MAY 25	265	$429.00	$429.00	
del 20 ENE 25 al 20 MAR 25	250	$355.00	$355.00	
del 19 NOV 24 al 20 ENE 25	238	$333.00	$333.00	
del 18 SEP 24 al 19 NOV 24	226	$311.00	$311.00	
del 17 JUL 24 al 18 SEP 24	274	$385.00	$385.00	
del 17 MAY 24 al 17 JUL 24	212	$285.00	$285.00	
del 18 MAR 24 al 17 MAY 24	269	$360.00	$360.00	
del 17 ENE 24 al 18 MAR 24	193	$252.00	$252.00	
del 01 ENE 24 al 17 ENE 24	50	$65.00	$65.00	

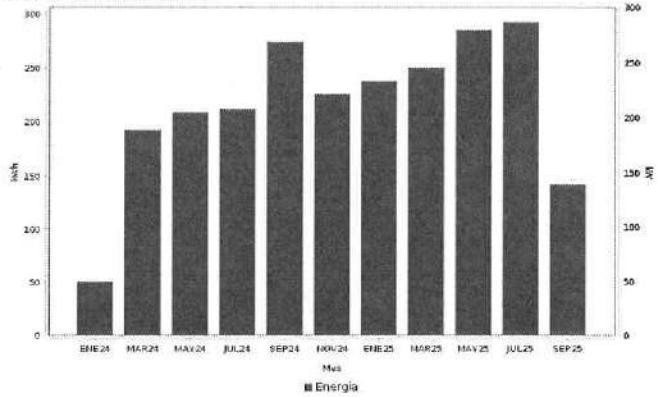

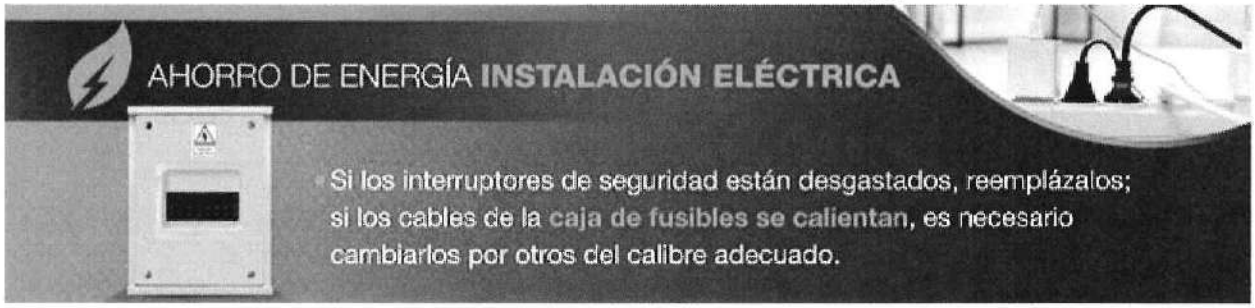

Datos Fiscales del Receptor **Cadena Original** **Este documento es una representación impresa de un CFDI** **PPD**

RFC: RFC Razón Social: Régimen Fiscal: 000 Uso CFDI: CP: 00000 AC Folio: 000008682429 Folio Fiscal: N. Certificado del SAT: No. certificado del CSD: Fecha y hora de certificación: Unidad de medida: kWh

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas: CFE Comisión Federal de Electricidad · Profeco Procuraduría Federal del Consumidor

¡AVISO IMPORTANTE!

Tu comprobante fiscal es emitido por Comision Federal de Electricidad con el RFC CFE 370814QI0.
No desperdicies energia electrica, cuida el medio ambiente. Nuestro compromiso es seguir conectados contigo.
Corte a partir del 07 DIC 25.
Su consumo de energia electrica esta dentro del rango de consumo INTERMEDIO, que es mayor a 150 y menor a 280 kWh bimestrales.

Conoce los servicios de los diferentes suministradores: *http://usuariocalificado.cre.gob.mx/UsuarioCalificado/ListadoSuministrador*

TAMBIÉN PUEDES PAGAR TU RECIBO EN:



Banco del Bienestar, Bancomer, Inbursa, Santander, Banamex, Banjercito, ScotiaBank, HSBC, CiBanco, Afirme, Multiva, Banco del Bajío, Banco Azteca, BanCoppel.
Son más de 100,000 establecimientos autorizados, consulta el portal cfe.mx en la sección medios de pago.

CONSTRUCTORA HERNANDEZ ROMERO

R.F.C. HERP400104VB0

NOMBRE COMERCIAL	**PRISCILIANO HERNANDEZ ROMERO**
NOMBRE Y NUMERO DE CELULAR DE CONTACTO	**951 191 6076**
E-MAIL	**HZPRIDS@GMAIL.COM**
R.F.C.	HERP400104VB0
DATOS BANCARIOS	
NOMBRE DEL BANCO	**BANORTE**
CLABE	**072 882 01147801541 9**
NUMERO DE CUENTA	**1147801541**

CALLE : CANTERA 15-A ,COL.SAN LORENZO
TEOTIPILCO, C.P. 75855 TEHUACAN PUEBLA

CORREO ELECTRONICO : HZPRIS@GMAIL.COM


WARNING
CHOKING HAZARD-Small parts
Not for children under 3 years.
specifications colours and contents may vary from illustrations.


Pretty As Pa
Fashion Girl
TRY TO MAKE YOUR OWN BEAUTIFUL JEWELRY
WARNING
CHOKING HAZARD-Small parts.
Not for children under 3 years.
Pretty As Pa
Pretty As Pa


Pretty As Paint
Fashion Girl
TRY TO MAKE YOUR OWN BEAUTIFUL JEWELRY
WARNING
CHOKING HAZARD-Small parts.
Not for children under 3 years.
Pretty As Paint!
Pretty As Paint!


15
DRIVE
MANIAC MOTO
WARNING:
CHOKING HAZARD-
Small parts not for children under 3 years
0-3
PLEASE RECYCLE
NO.815
MADE IN CHINA
WEIGHT
★ V01

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTICULO 26, FRACCIÓN

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

MIV/ADJ/DIR/001-2026

"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las ocho horas con veinte minutos del día quince de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para la "CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente; sin embargo, se da seguimiento a la adjudicación justificada en virtud de que la selección de la agrupación musical deriva directamente de un oficio realizado por la ciudadanía. Asimismo, este acto responde a la preservación de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán, mediante la realización del evento anual denominado "FESTIVIDADES DE ENERO" en la comunidad de Tuxpanguillo y Cuautlapan, el cual es encabezado por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados; de igual forma, cuenta con la exclusividad o preferencia necesaria para la contratación del grupo musical, garantizando con ello la viabilidad jurídica, la disponibilidad de la agrupación y el cumplimiento óptimo del servicio requerido.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo Remanente de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamento de Tesorería Municipal, el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 35, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, perdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación, disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se estipule sea, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, se realizaría con recursos del **Fondo Remanente de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Remanente de Participaciones	
Descripción del Programa:	"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"
Techo financiero:	$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente: Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría solicitó cotizaciones formales a diversos prestadores de servicios especializados en representación artística y eventos masivos. Lo anterior con el fin de evaluar las condiciones de precio, disponibilidad de fechas, capacidad técnica e infraestructura operativa para la **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW".** Al respecto, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

- **Proveedor A (ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ):** Presentó propuesta con fecha 10 de enero de 2026. Si bien incluía las agrupaciones solicitadas, manifestó no contar con los derechos de exclusividad para el 'Grupo Aroma' por lo que no garantiza la exclusividad para el evento en las fechas requeridas, además de exceder el techo financiero determinado.

- **Proveedor B (TOMAS DAMIÁN MARTÍNEZ):** Presentó propuesta con fecha 10 de enero de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con la disponibilidad de los cuatro elencos artísticos, totalizaba un costo significativamente más elevado debido a cargos adicionales por concepto de traslado, viáticos y logística externa, al no radicar en la región.

- **Proveedor Propuesto (LUZ ADRIANA PÉREZ MORA):** Presentó propuesta con fecha 10 de enero de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con la disponibilidad simultánea de los cuatro elencos artísticos, acredita la exclusividad necesaria para garantizar el evento, se alinea estrictamente al techo presupuestal asignado de $580,000.00 M.N. y cuenta con el arraigo local idóneo para la ejecución inmediata del servicio.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ	Proveedor B: TOMAS DAMIÁN MARTÍNEZ	Proveedor Propuesto LUZ ADRIANA PÉREZ MORA
Elenco Artístico Ofertado:	Incompleto (No disponible Grupo Aroma)	Completo (Grupo Súper T, Maravilla, Aroma y Campeche Show)	Completo (Grupo Súper T, Maravilla, Aroma y Campeche Show)
Disponibilidad de Fechas:	No (Conflicto de exclusividad)	Sí (Garantizado para Festividades de Enero)	Sí (Garantizado para Festividades de Enero)
Derechos de Exclusividad /Gestión Directa:	No acreditado	Sí (Garantizado para Festividades de Enero)	Sí (Garantizado para Festividades de Enero)
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	$ 640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
Suficiencia Presupuestal:	No (Excede techo financiero)	No (Excede techo financiero)	Sí (Se ajusta al techo de $580,000.00 M.N.)
Cumplimiento Técnico y Logístico:	No cumple (Por falta de exclusividad)	Cumple (Con cargos extras de traslado)	Cumple plenamente (Infraestructura y residencia local)
Resultado del Análisis:	DESECHADO (Falta de viabilidad técnica y presupuestal)	DESECHADO (Precio no conveniente para el Municipio)	SELECCIONADO ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del cuadro comparativo anterior, se concluye de manera objetiva que la propuesta de la persona física **Luz Adriana Pérez Mora** es la única que reúne integralmente los requisitos técnicos, logísticos y económicos solicitados por el Área Requirente, además garantiza el cabal cumplimiento del servicio, asegura las mejores condiciones económicas para la Hacienda Pública de Ixtaczoquitlán, y encuadra perfectamente en los supuestos de excepción previstos en el Artículo 35, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones aplicable.

Con fecha del 15 de enero del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona física denominada LUZ ADRIANA PÉREZ MORA, siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

LUZ ADRIANA PÉREZ MORA, en su carácter de persona física, con RFC; PEML961217MVZRRZ09 y con domicilio fiscal en Avenida 27 de Septiembre, número 3, Colonia Del Cerrito, Comunidad de Cuautlapan de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, con la persona física LUZ ADRIANA PÉREZ MORA.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa el **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando se las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente considerados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

CONTRATO DE PROMOTORIA ARTISTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y EN SU CARÁCTER DE LA CONTRATISTAS LUZ ADRIANA PEREZ MORA, A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

2.- Con fecha del quince de enero del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación Simplificada para la contratación de cuatro grupos musical denominados "Grupo Super T, Grupo Maravilla, grupo aroma y grupo campeche show" para las festividades Patrias en la Comunidad de Tuxpanguillo y Cuautlapan del estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa **MIV/ADJ.DIR/01-2026.**

3.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. LUZ ADRIANA PÉREZ MORA**, quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, artículos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2026.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara **"EL PROMOTOR"** que es una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes número PEML961217MVZRRZ08 y que está al corriente con su obligación fiscal.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado calle Avenida 27 de septiembre no. 3 Cuautlapan, Ixtaczoquitlán., Ver.

2.3 Que en este acto se encuentra representado por la C. LUZ ADRIANA PEREZ MORA, como consta en el acta de nacimiento No 46.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz.

2.5.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, presenta la cuenta bancaria número 70058716071 del banco Banorte, con clabe bancaria 002868700587160712.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROMOTOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO"** a la representación artística para las festividades de enero 2025 en la comunidad de tuxpanguillo y Cuautlapan, los cuales se presentarán en la explanada del Parque de dichas comunidades.

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION	DURACIÓN DEL SHOW	HORARIO DE LA PRESENTACIÓN
18-01-2026	Grupo super T y grupo maravilla	Cochera TVT Tuxpanguillo, Ixtaczoquitlán	2:00 horas	Inicio: 09:00 p.m. Termino: 12:00 horas
18-01-2026	Grupo aroma y grupo show	Explanada de los chacoteros Cuautlapan	3:00 horas	Inicio: 10:00 pm. Termina: 01:00 am

SEGUNDA. – MONTO Y FORMA DE PAGO

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROMOTOR"** por el objeto del contrato descrito en la cláusula primera la cantidad de **$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.** el cual será realizara mediante transferencia electrónica, a la cuenta indicada en la declaración 2.5 una vez recibida la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, la forma de pago se ejecutara de la siguiente manera;

Fecha	Pago	Porcentaje	Monto
15/enero/2026	Único	100%	$ 580,000.00
			$ 580,000.00

TERCERA. – CATERING Y CAMERINOS

"EL PROMOTOR" se obliga a proporcionar el catering y camerinos que los **ARTISTAS** requieran para el montaje, desmontaje, ensayos y show incluido en el del objeto del contrato.

CUARTA. – VIATICOS Y HOSPEDAJE

"EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y viáticos para el **ARTISTA** de acuerdo con sus requerimientos proporcionara el personal de seguridad, traslado desde su llegada al hotel al lugar del evento y al finalizar el evento al hotel hasta su partida incluido en el del objeto del contrato.

QUINTA. – REQUERIMENTOS DE LAS PRESENTACIONES ARTISTICAS

a) Solamente el **ARTISTA**, el representante de "**EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL PROMOTOR**" tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después.

b) El acceso del **ARTISTA** al escenario de actuación será independiente al público y debidamente protegido con vallas o personal de seguridad proporcionado por **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como el área destinada a camerinos.

c) En las actuaciones del **ARTISTA** en lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, **"EL AYUNTAMIENTO"** prohibirá la venta de bebidas con envase de vidrio, metal y otros objetos que puedan causar daño en caso de ser arrojados, las bebidas serán servidas en envases de plástico o cartón.

d) Si algún objeto fuera arrojado al **ARTISTA** mientras se encuentra dentro del local de actuación, **"EL PROMOTOR"** se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del **ARTISTA**, sin perder la contraprestación pactada en la cláusula segunda de este instrumento.

e) **"EL AYUNTAMIENTO"** queda obligado a que la o las presentaciones del **ARTISTA** no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

f) Si **"EL AYUNTAMIENTO"** pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, presentará la propuesta por escrito a **"EL PROMOTOR"** para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

g) **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá regalar ningún artículo promocional del **ARTISTA** citándose de manera enunciativa y no limitativa los pósters, discos, CD´S, camisetas, gorras, etc.

h) **"EL PROMOTOR"** ambas partes están autorizadas para llevar a cabo en cualquier momento grabaciones o transmisiones auditiva/visual, en cualquier parte del evento.

SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL EVENTO

En caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al **ARTISTA, "EL AYUNTAMIENTO"** solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de común acuerdo a la disponibilidad de calendarios del **ARTISTA** quedando liberado **"EL PROMOTOR"** de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha.

SEPTIMA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES

"EL PROMOTOR" se obliga a pagar todo lo relacionado a las cuotas sindicales a la Asociación Nacional de Actores y al Sindicato de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, así como el pago de la Sociedad de Autores y Compositores de Música y cualquier otro sindicato, sociedad o asociación que se ocasione con la presentación del **ARTISTA,** con fundamento en el artículo 61 y 63 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma y finalizará hasta el día en que se hayan realizado la presentación los artistas conforme a las fechas y horarios indicados en la cláusula primera del presente instrumento y una vez firmada el acta de entrega recepción.

NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROMOTOR"** incurra en lo siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
b) Si las manifestaciones de **"EL PROMOTOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad
c) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

DÉCIMA. – PENALIZACIÓN

Si el artista no llegara a cumplir con el contrato tendrá que pagar una pena convencional del 30% del objeto del contrato.

ONCEAVA. - CONFIDENCIALIDAD

"EL PROMOTOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO",** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. – INSTRANSFERIBILIDAD

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales administrativos correspondientes al tribunal de justicia administrativa del estado de Veracruz (TRIJAEV) para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a, número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado el día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS [illegible] GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROMOTOR"

C. LUZ ADRIANA PÉREZ MORA

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

TESTIGOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

C. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

RFC: PEML761217V98 Tipo de comprobante : I - Ingreso

No de serie del Certificado del CSD: 00001000000511559088

Folio Fiscal: c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082

Régimen: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

DATOS DEL CLIENTE	EXPEDIDO EN
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	CP:94455
RFC: MIV400101FD6	Fecha y hora de emisión: 2026-01-17T18:37:32
Uso CFDi: G03 - Gastos en general	
Domicilio: 94450 Régimen: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	

Cantidad	U Medida	Descripción	V Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	90131500 - Presentación de los grupos musicales "Grupo super T" "Grupo Maravilla" "Grupo Aroma" y "Campeche Show" en las comunidades de Tuxpanguillo 18/01/2026 y Cuautlapan 20/01/2026, puestos en plaza con escenario, audio e iluminación.	500,000.00	02 - Sí objeto de impuesto 002 - IVA: 80000.00	500,000.00

SubTotal $	500,000.00
+IVA 16% $	80,000.00
=TOTAL $	580,000.00

CANTIDAD CON LETRA : QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MXN
MONEDA : MXN - Peso Mexicano | METODO PAGO : PUE - Pago en una sola exhibición | FORMA PAGO : 03 - Transferencia electrónica de fondos
FECHA TIMBRADO : 2026-01-17T19:39:32
No de Serie del Certificado del SAT : 00001000000719545303

Sello Digital del CFDi

NljKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1lsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9lyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqIVpiw==

Sello Digital del SAT

PVdijmd2cY7T2HG0FPDlotK8v/gBfAoUzHFNe5Xf4hPXDc6jEpP7Pu5HkE6RUPxTjhyJsWwlwpFtH5h6/fRKTzQu55lJYFwCEO4unUb1zFE91M2GEnpo2llEfy1xE0h59OcePhzFmjqdX8QZWNIKNw3OjMEP3PJJSjxD3iuoyDNH4b/BmHrfgnRGqezeDbHGAyeFFKy+c40s1w49Yh4SvsFCoRLfmOEyPyQwHcYeliBiVJtVFJHVQuStAoLq4eJyP3FNXlZTCOulxMrtHCWitaoMHagVQStmktpem8lNqI486HTkKmlPBGH5d2toaX1ydg8q8tcCSPDNCyggKA9NnA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082|2026-01-17T19:39:32|LSO1306189R5|NljKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1lsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9lyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqIVpiw==|00001000000719545303||

Este documento es una representación impresa de un CFDI

RFC: PEML761217V98 Tipo de comprobante : I - Ingreso

No de serie del Certificado del CSD: 00001000000511559088

Folio Fiscal: c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082

Régimen: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

DATOS DEL CLIENTE	EXPEDIDO EN
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	CP:94455
RFC: MIV400101FD6 Uso CFDi: G03 - Gastos en general Domicilio: 94450 Régimen: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	Fecha y hora de emisión: 2026-01-17T18:37:32

Cantidad	U Medida	Descripción	V Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	90131500 - Presentación de los grupos musicales "Grupo super T" "Grupo Maravilla" "Grupo Aroma" y "Campeche Show" en las comunidades de Tuxpanguillo 18/01/2026 y Cuautlapan 20/01/2026, puestos en plaza con escenario, audio e iluminación.	500,000.00	02 - Sí objeto de impuesto 002 - IVA: 80000.00	500,000.00

SubTotal $	500,000.00
+IVA 16% $	80,000.00
=TOTAL $	580,000.00

CANTIDAD CON LETRA : QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MXN
MONEDA : MXN - Peso Mexicano | METODO PAGO : PUE - Pago en una sola exhibición | FORMA PAGO : 03 - Transferencia electrónica de fondos
FECHA TIMBRADO : 2026-01-17T19:39:32
No de Serie del Certificado del SAT : 00001000000719545303

Sello Digital del CFDi

NljKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1lsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7JeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLipg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqlVpiw==

Sello Digital del SAT

PVdljmd2cY7T2HG0FPDlotK8v/gBfAoUzHFNe5Xf4hPXDc6jEpP7Pu5HkE6RUPxTjhyJsWwlwpFtH5h6/fRKTzQu55iJYFwCEO4unUb1zFE91M2GEnpo2llEfy1xE0h59OcePhzFmjqdX8QZWNIKNw3OjMEP3PJJSjxD3luoyDNH4b/BmHrfgnRGqezeDbHGAyeFFKy+c40s1w49Yh4SvsFCoRLfmOEyPyQwHcYeilBiVJtVFJHVQuStAoLq4eJyP3FNXIZTCOulxMrtHCWitacMHagVQStmktpem8lNql486HTkKmlPBGH5d2toaX1ydg8q8tcCSPDNCyggKA9NnA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082|2026-01-17T19:39:32|LSO1306189R5|NljKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1lsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7JeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLipg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqlVpiw==|00001000000719545303||

Este documento es una representación impresa de un CFDI

RFC: PEML761217V98 Tipo de comprobante : I - Ingreso

No de serie del Certificado del CSD: 00001000000511559088

Folio Fiscal: c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082

Régimen: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

DATOS DEL CLIENTE	EXPEDIDO EN
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	CP:94455
RFC: MIV400101FD6	Fecha y hora de emisión: 2026-01-17T18:37:32
Uso CFDi: G03 - Gastos en general	
Domicilio: 94450 Régimen: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	

Cantidad	U Medida	Descripción	V Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	90131500 - Presentación de los grupos musicales "Grupo super T" "Grupo Maravilla" "Grupo Aroma" y "Campeche Show" en las comunidades de Tuxpanguillo 18/01/2026 y Cuautlapan 20/01/2026, puestos en plaza con escenario, audio e iluminación.	500,000.00	02 - Sí objeto de impuesto 002 - IVA: 80000.00	500,000.00

SubTotal $	500,000.00
+IVA 16% $	80,000.00
=TOTAL $	580,000.00

CANTIDAD CON LETRA : QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MXN
MONEDA : MXN - Peso Mexicano | METODO PAGO : PUE - Pago en una sola exhibición | FORMA PAGO : 03 - Transferencia electrónica de fondos
FECHA TIMBRADO : 2026-01-17T19:39:32
No de Serie del Certificado del SAT : 00001000000719545303

Sello Digital del CFDi

NljKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1lsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTI7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqIVpiw==

Sello Digital del SAT

PVdijmd2cY7T2HG0FPDlotK8v/gBfAoUzHFNe5Xf4hPXDc6jEpP7Pu5HkE6RUPxTjhyJsWwlwpFtH5h6/fRKTzQu55lJYFwCEO4unUb1zFE91M2GEnpo2llEfy1xE0h59OcePhzFmjqdX8QZWNIKNw3OjMEP3PJJSjxD3iuoyDNH4b/BmHrfgnRGqezeDbHGAyeFFKy+c40s1w49Yh4SvsFCoRLfmOEyPyQwHcYeliBiVJtVFJHVQuStAoLq4eJyP3FNXlZTCOulxMrtHCWitaoMHagVQStmktpem8lNqI486HTkKmlPBGH5d2toaX1ydg8q8tcCSPDNCyggKA9NnA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082|2026-01-17T19:39:32|LSO1306189R5|NljKcd8MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1lsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTI7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqIVpiw==|00001000000719545303||

Este documento es una representación impresa de un CFDI

HACIENDA

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT

RFC:	PEML761217V98
Nombre:	LUZ ADRIANA PEREZ MORA

Tipo de declaración:	Normal		
Periodicidad:	Mensual	**Período de la declaración:**	Septiembre
Ejercicio:	2025	**Fecha y hora de presentación:**	11/11/2025 10:10
Medio de presentación:	Internet	**Vencimiento Obligación:**	24/10/2025
Versión:	16	**Número de operación:**	251640126819

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 3:	Impuesto al Valor Agregado. Personas físicas
A favor:	424
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información de los importes de las facturas emitidas y recibidas. En caso de diferencias deberá de realizar las correcciones correspondientes.

Declaro bajo protesta decir verdad, que los datos manifestados en esta declaración son verídicos.

Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

hz2MM7Uhzm05nV5gfb9TEaCHuNRWbxNyC+m6GYTISFFqWb88E7LLwOMyq3fF02wBSee1MqEgmOmyqLU4iMQu4B7wRVNgo7BCkXnj
u+H1aN9eBrWaquYeRR/sHITgQ8r6j+oK8XBpxLYCOW5hh/AKXwZzu3x7hGxbszwi6QlTmxuxmiiPT7qeizyGke1pbxwruKplGTo5
AJ1y2jVYj5f/Grup15FPHisBDOIMVnc/FMVgdIiGp4pgAS9991/L2Xydu0tEHRyTxIaI/UJuRfLE9fGcUxxAfX9z5o03L3TXdiSU
4seWI5PLZzKy6BLQZ/8EdZ7wKwObcHW/kxWJa3+DzA==

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Nombre, denominación o razón social	Sentido
LUZ ADRIANA PEREZ MORA	POSITIVO

RFC	Folio
PEML761217V98	25NH1528159

Fecha y hora de emisión
29 de diciembre de 2025 a las 12:46 horas

Apreciable contribuyente

Se le informa que en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que al momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; la presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Información importante

MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs, excepto días inhábiles. Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx

¡Este servicio es gratuito!

Artículos: 17-D, 32-D del CFF; Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la RMF.

Cadena Original

||PEML761217V98|25NH1528159|29-12-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

NdGGA0cVxjVnpFZhD59R0FNxHNP3j6ytbmiYNgPWLds8GSm9R6AxsgDp1evXpQP8lbqH/QS/dcPhV9kOGF6ANRCh
gy2nmNTt4whPm2jxMZ7nSXow8P2kH+0ISFbsWx0D7ED3QA2H+f+5UCtxRp0OGJURNJGOSEW2fp4nQ+FnMqhoD+Y5J
PFjJNsIF3L14jLWBI1IqWvOWqbspUTRs8avZVFsI2alamS1QkExDiAoC+hXWHrZs64Y/j0wwicKt0US8b5745HQMK
x+aXeDKTdnXVA+g3xdcId6Gvwu0nnL5olYugVBe4isOvhOGqa97NvfopggLlil0elSUEaojw==

Gobierno de México | Hacienda Secretaría de Hacienda y Crédito Público | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300
Ciudad de México. Atención telefónica
01 55 627 22 728, desde Estados Unidos
y Canadá 01 877 44 88 728.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

PEML761217V98
Registro Federal de Contribuyentes

LUZ ADRIANA PEREZ MORA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17920604906
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IXTACZOQUITLAN , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 13 DE ENERO DE 2026

PEML761217V98

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	PEML761217V98
CURP:	PEML761217MVZRRZ08
Nombre (s):	LUZ ADRIANA
Primer Apellido:	PEREZ
Segundo Apellido:	MORA
Fecha inicio de operaciones:	08 DE AGOSTO DE 2005
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE AGOSTO DE 2005
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:94455	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: 27 DE SEPTIEMBRE	**Número Exterior:** 3
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Nombre de la Localidad: CUAUTLAPAN	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** IXTACZOQUITLAN
Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	**Entre Calle:** AMADO NERVO

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

[redacted]

Y Calle: ADOLFO BECKER

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	40	01/12/2021	
5	Instalaciones eléctricas en construcciones	20	02/01/2017	
3	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	20	01/02/2025	
2	Trabajos de albañilería	10	02/01/2017	
4	Asalariado	5	02/01/2017	
5	Comercio al por menor de artículos de papelería	5	01/02/2025	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2005	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/02/2023	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2023	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2023	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2023	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/02/2023	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2023	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2025	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/01/13 16:04:09|PEML761217V98|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000041|U2FsdGVkX1/jM6mPAvas8BV9Bg3pm3hOKj+QdYOLXCiQVtkpfDFoQIR8Z4F7/Rn8||

Sello Digital:

84rh/rYyv81q+788cTTIJPvHMTuCqoc2s0OGMUJEjqbhPGFjNbBC7fnEyICQ1s56mgtV1NL5ntMA/4Ic2BAM4dKbkMt2VmnvN2egCsDSsWUYw1XK4Vo4ym69t2WCXGG4e/LVVK7GEhblpj0qTjX7fznvoKg7IIv7PvOc52S+BVg=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Identificador Electrónico
30099000120260000316

Clave Única de Registro de Población
PEML761217MVZRRZ08

Número de Certificado de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Entidad de Registro
VERACRUZ

Municipio de Registro
MALTRATA

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	25/02/1984	1	46

Datos de la Persona Registrada

LUZ ADRIANA	PEREZ	MORA
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
MUJER	17/12/1976	MALTRATA VERACRUZ
Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

RICARDO	PEREZ	ESPINOZA	MEXICANA	----------
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
JUANA	MORA	HUERTA	MEXICANA	----------
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
Sin anotaciones marginales.	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 670 y 680 del Código Civil del Estado de Veracruz y el artículo 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.
	A los 14 días del mes de Enero de 2026. Doy fe.

Firma Electrónica:

UE VN TD c2 MT Ix N0 1W WI JS Wj A4 fE xV Wi BB RF JJ QU 5B fF BF Uk Va fE 1P Uk F8 MT Mw MD k5 MD Aw MT E5 OD Qw MD A0 Nj B8 TV VK RV J8 MT cg ZG Ug ZG Ij aW Vt Yn JI IG RI ID E5 Nz Z8 Vk VS QU NS VV p8 bn

Código QR

Código de Verificación
13009900011984000460

Directora General de Registro Civil
LIC. KARINA CORTÉS FLORES

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp ,capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

HACIENDA

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT

RFC:	PEML761217V98
Nombre:	LUZ ADRIANA PEREZ MORA

Tipo de declaración:	Normal		
Periodicidad:	Mensual	**Período de la declaración:**	Octubre
Ejercicio:	2025	**Fecha y hora de presentación:**	11/11/2025 10:16
Medio de presentación:	Internet	**Vencimiento Obligación:**	24/11/2025
Versión:	16	**Número de operación:**	259080010817

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 3:	Impuesto al Valor Agregado. Personas físicas
A favor:	3,013
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información de los importes de las facturas emitidas y recibidas. En caso de diferencias deberá de realizar las correcciones correspondientes.

Declaro bajo protesta decir verdad, que los datos manifestados en esta declaración son verídicos.

Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

WGAP+DZ97sKzlbjZSR50IvwcetVTlyDxSbueGV9hhMYgFZVMY0BiAH0kpyLPiksU7M9V8HLEQ8XEiFFbX+crNDjJ2z5p+qEZnAud
QcqFbh4BTvtinzH9mOu/5EOMw9zp8UxOnRXCCSSZzqs5TK4eXfmFPP3IirCpeW/ORCqqgSPLUgko25/6QwOEXUDzLskZQAGcCLmi
ev1/ffZ0Fh0boRpkPVxEZKEsKCaszea1YhlzBHm7XWyubEJQl7gsO9NvhZIUylDy3N1LEsWmOATqQh7YyzM2LmbeMXuhTFzCAPr0
TQ7SjpunPUJ2KSr67/gyMS0p6y9su001uOb1SSv8wQ==

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

MIV/ADJ/DIR/001-2026

"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"





Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las ocho horas con veinte minutos del día quince de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para la "CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para "**CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente; sin embargo, se da seguimiento a la adjudicación justificada en virtud de que la selección de la agrupación musical deriva directamente de un oficio realizado por la ciudadanía. Asimismo, este acto responde a la preservación de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán, mediante la realización del evento anual denominado "FESTIVIDADES DE ENERO" en la comunidad de Tuxpanguillo y Cuautlapan, el cual es encabezado por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados; de igual forma, cuenta con la exclusividad o preferencia necesaria para la contratación del grupo musical, garantizando con ello la viabilidad jurídica, la disponibilidad de la agrupación y el cumplimiento óptimo del servicio requerido.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo Remanente de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamento de Tesorería Municipal, el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

ADQUISICIONES PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, se realizaría con recursos del **Fondo Remanente de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Remanente de Participaciones	
Descripción del Programa:	"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"
Techo financiero:	$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2026 ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente: Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría solicitó cotizaciones formales a diversos prestadores de servicios especializados en representación artística y eventos masivos. Lo anterior con el fin de evaluar las condiciones de precio, disponibilidad de fechas, capacidad técnica e infraestructura operativa para la **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW".** Al respecto, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

- **Proveedor A (ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ):** Presentó propuesta con fecha 10 de enero de 2026. Si bien incluía las agrupaciones solicitadas, manifestó no contar con los derechos de exclusividad para el 'Grupo Aroma' por lo que no garantiza la exclusividad para el evento en las fechas requeridas, además de exceder el techo financiero determinado.

- **Proveedor B (TOMAS DAMIÁN MARTÍNEZ):** Presentó propuesta con fecha 10 de enero de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con la disponibilidad de los cuatro elencos artísticos, totalizaba un costo significativamente más elevado debido a cargos adicionales por concepto de traslado, viáticos y logística externa, al no radicar en la región.

- **Proveedor Propuesto (LUZ ADRIANA PÉREZ MORA):** Presentó propuesta con fecha 10 de enero de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con la disponibilidad simultánea de los cuatro elencos artísticos, acredita la exclusividad necesaria para garantizar el evento, se alinea estrictamente al techo presupuestal asignado de $580,000.00 M.N., y cuenta con el arraigo local idóneo para la ejecución inmediata del servicio.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ	Proveedor B: TOMAS DAMIÁN MARTÍNEZ	Proveedor Propuesto LUZ ADRIANA PÉREZ MORA
Elenco Artístico Ofertado:	Incompleto (No disponible Grupo Aroma)	Completo (Grupo Súper T, Maravilla, Aroma y Campeche Show)	Completo (Grupo Súper T, Maravilla, Aroma y Campeche Show)
Disponibilidad de Fechas:	No (Conflicto de exclusividad)	Sí (Garantizado para Festividades de Enero)	Sí (Garantizado para Festividades de Enero)
Derechos de Exclusividad /Gestión Directa:	No acreditado	Sí (Garantizado para Festividades de Enero)	Sí (Garantizado para Festividades de Enero)
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	$ 640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
Suficiencia Presupuestal:	No (Excede techo financiero)	No (Excede techo financiero)	Sí (Se ajusta al techo de $580,000.00 M.N.)
Cumplimiento Técnico y Logístico:	No cumple (Por falta de exclusividad)	Cumple (Con cargos extras de traslado)	Cumple plenamente (Infraestructura y residencia local)
Resultado del Análisis:	DESECHADO (Falta de viabilidad técnica y presupuestal)	DESECHADO (Precio no conveniente para el Municipio)	SELECCIONADO ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del cuadro comparativo anterior, se concluye de manera objetiva que la propuesta de la persona física **Luz Adriana Pérez Mora** es la única que reúne integralmente los requisitos técnicos, logísticos y económicos solicitados por el Área Requirente, además garantiza el estricto cumplimiento del servicio, asegura las mejores condiciones económicas para la Hacienda Pública de Ixtaczoquitlán, y encuadra perfectamente en los supuestos de excepción previstos en el Artículo 55 fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones aplicable.

Con fecha del 15 de enero del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona física denominada LUZ ADRIANA PÉREZ MORA, siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

LUZ ADRIANA PÉREZ MORA, en su carácter de persona física, con RFC; PEML961217MVZRRZ08 y con domicilio fiscal en Avenida 27 de Septiembre, número 3, Colonia Del Cerrito, Comunidad de Cuautlapan de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, con la persona física LUZ ADRIANA PÉREZ MORA.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa el **"CONTRATACIÓN DE CUATRO GRUPOS MUSICAL DENOMINADOS GRUPO SÚPER T, GRUPO MARAVILLA, GRUPO AROMA Y GRUPO CAMPECHE SHOW"**, descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

CONTRATO DE PROMOTORIA ARTISTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y EN SU CARÁCTER DE LA CONTRATISTAS LUZ ADRIANA PEREZ MORA, A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

2.- Con fecha del quince de enero del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación Simplificada para la contratación de cuatro grupos musical denominados "Grupo Super T, Grupo Maravilla, grupo aroma y grupo campeche show" para las festividades Patrias en la Comunidad de Tuxpanguillo y Cuautlapan del estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa **MIV/ADJ.DIR/01-2026.**

3.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. LUZ ADRIANA PÉREZ MORA**, quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, artículos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2026.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara **"EL PROMOTOR"** que es una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes número PEML961217MVZRRZ08 y que está al corriente con su obligación fiscal.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado calle Avenida 27 de septiembre no. 3 Cuautlapan, Ixtaczoquitlán., Ver.

2.3 Que en este acto se encuentra representado por la C. LUZ ADRIANA PEREZ MORA, como consta en el acta de nacimiento No 46.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz.

2.5.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, presenta la cuenta bancaria número 70058716071 del banco Banorte, con clabe bancaria 002868700587160712.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROMOTOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO"** a la representación artística para las festividades de enero 2025 en la comunidad de tuxpanguillo y Cuautlapan, los cuales se presentarán en la explanada del Parque de dichas comunidades.

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION	DURACIÓN DEL SHOW	HORARIO DE LA PRESENTACIÓN
18-01-2026	Grupo super T y grupo maravilla	Cochera TVT Tuxpanguillo, Ixtaczoquitlán	2:00 horas	Inicio: 09:00 p.m. Termino: 12:00 horas
18-01-2026	Grupo aroma y grupo show	Explanada de los chacoteros Cuautlapan	3:00 horas	Inicio: 10:00 pm. Termina: 01:00 am

SEGUNDA. – MONTO Y FORMA DE PAGO

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROMOTOR"** por el objeto del contrato descrito en la cláusula primera la cantidad de **$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.** el cual será realizara mediante transferencia electrónica, a la cuenta indicada en la declaración 2.5 una vez recibida la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, la forma de pago se ejecutara de la siguiente manera;

Fecha	Pago	Porcentaje	Monto
15/enero/2026	Único	100%	$ 580,000.00
			$ 580,000.00

TERCERA. – CATERING Y CAMERINOS

"EL PROMOTOR" se obliga a proporcionar el catering y camerinos que los **ARTISTAS** requieran para el montaje, desmontaje, ensayos y show incluido en el del objeto del contrato.

CUARTA. – VIATICOS Y HOSPEDAJE

"EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y viáticos para el **ARTISTA** de acuerdo con sus requerimientos proporcionara el personal de seguridad, traslado desde su llegada al hotel al lugar del evento y al finalizar el evento al hotel hasta su partida incluido en el del objeto del contrato.

QUINTA. – REQUERIMENTOS DE LAS PRESENTACIONES ARTISTICAS

a) Solamente el **ARTISTA,** el representante de "**EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL PROMOTOR**" tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después.

b) El acceso del **ARTISTA** al escenario de actuación será independiente al público y debidamente protegido con vallas o personal de seguridad proporcionado por **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como el área destinada a camerinos.

c) En las actuaciones del **ARTISTA** en lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, **"EL AYUNTAMIENTO"** prohibirá la venta de bebidas con envase de vidrio, metal y otros objetos que puedan causar daño en caso de ser arrojados, las bebidas serán servidas en envases de plástico o cartón.

d) Si algún objeto fuera arrojado al **ARTISTA** mientras se encuentra dentro del local de actuación, **"EL PROMOTOR"** se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del **ARTISTA**, sin perder la contraprestación pactada en la cláusula segunda de este instrumento.

e) **"EL AYUNTAMIENTO"** queda obligado a que la o las presentaciones del **ARTISTA** no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

f) Si **"EL AYUNTAMIENTO"** pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, presentará la propuesta por escrito a **"EL PROMOTOR"** para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

g) **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá regalar ningún artículo promocional del **ARTISTA** citándose de manera enunciativa y no limitativa los pósters, discos, CD´S, camisetas, gorras, etc.

h) **"EL PROMOTOR"** ambas partes están autorizadas para llevar a cabo en cualquier momento grabaciones o transmisiones auditiva/visual, en cualquier parte del evento.

SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL EVENTO

En caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al **ARTISTA, "EL AYUNTAMIENTO"** solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de común acuerdo a la disponibilidad de calendarios del **ARTISTA** quedando liberado **"EL PROMOTOR"** de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha.

SEPTIMA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES

"EL PROMOTOR" se obliga a pagar todo lo relacionado a las cuotas sindicales a la Asociación Nacional de Actores y al Sindicato de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, así como el pago de la Sociedad de Autores y Compositores de Música y cualquier otro sindicato, sociedad o asociación que se ocasione con la presentación del **ARTISTA,** con fundamento en el artículo 61 y 63 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma y finalizará hasta el día en que se hayan realizado la presentación los artistas conforme a las fechas y horarios indicados en la cláusula primera del presente instrumento y una vez firmada el acta de entrega recepción.

NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROMOTOR"** incurra en lo siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
b) Si las manifestaciones de **"EL PROMOTOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad
c) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

DÉCIMA. – PENALIZACIÓN

Si el artista no llegara a cumplir con el contrato tendrá que pagar una pena convencional del 30% del objeto del contrato.

ONCEAVA. - CONFIDENCIALIDAD

"EL PROMOTOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO",** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. – INSTRANSFERIBILIDAD

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales administrativos correspondientes al tribunal de justicia administrativa del estado de Veracruz (TRIJAEV) para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a, número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado el día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS [illegible] GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

"EL PROMOTOR"

C. LUZ ADRIANA PÉREZ MORA

TESTIGOS

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

RFC: PEML761217V98 Tipo de comprobante : I - Ingreso

No de serie del Certificado del CSD: 00001000000511559088

Folio Fiscal: c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082

Régimen: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

DATOS DEL CLIENTE	EXPEDIDO EN
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	CP:94455
RFC: MIV400101FD6 Uso CFDi: G03 - Gastos en general Domicilio: 94450 Régimen: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	Fecha y hora de emisión: 2026-01-17T18:37:32

Cantidad	U Medida	Descripción	V Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	90131500 - Presentación de los grupos musicales "Grupo super T" "Grupo Maravilla" "Grupo Aroma" y "Campeche Show" en las comunidades de Tuxpanguillo 18/01/2026 y Cuautlapan 20/01/2026, puestos en plaza con escenario, audio e iluminación.	500,000.00	02 - Sí objeto de impuesto 002 - IVA: 80000.00	500,000.00

SubTotal $	500,000.00
+IVA 16% $	80,000.00
=TOTAL $	580,000.00

CANTIDAD CON LETRA : QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MXN
MONEDA : MXN - Peso Mexicano | METODO PAGO : PUE - Pago en una sola exhibición | FORMA PAGO : 03 - Transferencia electrónica de fondos
FECHA TIMBRADO : 2026-01-17T19:39:32
No de Serie del Certificado del SAT : 00001000000719545303

Sello Digital del CFDi

NIjKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1IsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRq/Vpiw==

Sello Digital del SAT

PVdljmd2cY7T2HG0FPDlotK8v/gBfAoUzHFNe5Xf4hPXDc6jEpP7Pu5HkE6RUPxTjhyJsWwlwpFtH5h6/fRKTzQu55iJYFwCEO4unUb1zFE91M2GEnpo2llEfy1xE0h59OcePhzFmjqdX8QZWNlKNw3OjMEP3PJJSjxD3luoyDNH4b/BmHrfgnRGaezeDbHGAyeFFKy+c40s1w49Yh4SvsFCoRLfmOEyPyQwHcYeliBiVJtVFJHVQuStAoLq4eJyP3FNXIZTCOuIxMrtHCWitaoMHagVQStmktpem8INql486HTkKmlPBGH5d2toaX1ydg8q8tcCSPDNCyggKA9NnA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082|2026-01-17T19:39:32|LSO1306189R5|NIjKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1IsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRq/Vpiw==|00001000000719545303||

Este documento es una representación impresa de un CFDI

RFC: PEML761217V98 Tipo de comprobante : I - Ingreso

No de serie del Certificado del CSD: 00001000000511559088

Folio Fiscal: c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082

Régimen: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

DATOS DEL CLIENTE	EXPEDIDO EN
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	CP:94455
RFC: MIV400101FD6 Uso CFDi: G03 - Gastos en general Domicilio: 94450 Régimen: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	Fecha y hora de emisión: 2026-01-17T18:37:32

Cantidad	U Medida	Descripción	V Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	90131500 - Presentación de los grupos musicales "Grupo super T" "Grupo Maravilla" "Grupo Aroma" y "Campeche Show" en las comunidades de Tuxpanguillo 18/01/2026 y Cuautlapan 20/01/2026, puestos en plaza con escenario, audio e iluminación.	500,000.00	02 - Sí objeto de impuesto 002 - IVA: 80000.00	500,000.00

SubTotal $	500,000.00
+IVA 16% $	80,000.00
=TOTAL $	580,000.00

CANTIDAD CON LETRA : QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MXN
MONEDA : MXN - Peso Mexicano | METODO PAGO : PUE - Pago en una sola exhibición | FORMA PAGO : 03 - Transferencia electrónica de fondos
FECHA TIMBRADO : 2026-01-17T19:39:32
No de Serie del Certificado del SAT : 00001000000719545303

Sello Digital del CFDi

NijKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1IsXdirqB+z4+gEgg6n2Hlw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqIVpiw==

Sello Digital del SAT

PVdijmd2cY7T2HG0FPDlotK8v/gBfAoUzHFNe5Xf4hPXDc6jEpP7Pu5HkE6RUPxTjhyJsWwlwpFtH5h6/fRKTzQu55iJYFwCEO4unUb1zFE91M2GEnpo2llEfy1xE0h59OcePhzFmjqdX8QZWNlKNw3OjMEP3PJJSjxD3luoyDNH4b/BmHrlgnRGqazeDbHGAyeFFKy+c40s1w49Yh4SvsFCoRLfmOEyPyQwHcYeliBiVJtVFJHVQuStAcLq4eJyP3FNXIZTCOulxMrtHCWitaoMHagVQStmktpem8lNql486HTkKmlPBGH5d2toaX1ydg8q8tcCSPDNCyggKA9NnA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082|2026-01-17T19:39:32|LSO1306189R5|NijKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1IsXdirqB+z4+gEgg6n2Hlw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqIVpiw==|00001000000719545303||

Este documento es una representación impresa de un CFDI

RFC: PEML761217V98 Tipo de comprobante : I - Ingreso

No de serie del Certificado del CSD: 00001000000511559088

Folio Fiscal: c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082

Régimen: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

DATOS DEL CLIENTE	EXPEDIDO EN
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	CP:94455
RFC: MIV400101FD6 Uso CFDi: G03 - Gastos en general Domicilio: 94450 Régimen: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	Fecha y hora de emisión: 2026-01-17T18:37:32

Cantidad	U Medida	Descripción	V Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	90131500 - Presentación de los grupos musicales "Grupo super T" "Grupo Maravilla" "Grupo Aroma" y "Campeche Show" en las comunidades de Tuxpanguillo 18/01/2026 y Cuautlapan 20/01/2026, puestos en plaza con escenario, audio e iluminación.	500,000.00	02 - Sí objeto de impuesto 002 - IVA: 80000.00	500,000.00

SubTotal $	500,000.00
+IVA 16% $	80,000.00
=TOTAL $	580,000.00

CANTIDAD CON LETRA : QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MXN
MONEDA : MXN - Peso Mexicano | METODO PAGO : PUE - Pago en una sola exhibición | FORMA PAGO : 03 - Transferencia electrónica de fondos
FECHA TIMBRADO : 2026-01-17T19:39:32
No de Serie del Certificado del SAT : 00001000000719545303

Sello Digital del CFDi

NljKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1lsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqIVpiw==

Sello Digital del SAT

PVdijmd2cY7T2HG0FPDlotK8v/gBfAoUzHFNe5Xf4hPXDc6jEpP7Pu5HkE6RUPxTjhyJsWwlwpFtH5h6/fRKTzQu55iJYFwCEO4unUb1zFE91M2GEnpo2llEfy1xE0h59OcePhzFmjqdX8QZWNIKNw3OjMEP3PJJSjxD3iuoyDNH4b/BmHrfgnRGqezeDbHGAyeFFKy+c40s1w49Yh4SvsFCoRLfmOEyPyQwHcYeliBiVJtVFJHVQuStAoLq4eJyP3FNXIZTCOulxMrtHCWitaoMHagVQStmktpem8INqI486HTkKmlPBGH5d2toaX1ydg8q8tcCSPDNCyggKA9NnA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|c40ac915-9d2b-4b92-93a2-06c8766df082|2026-01-17T19:39:32|LSO1306189R5|NljKcd6MCtPzbC4y/6AjCyPHcveU3rV9ZW36BqVoP1lsXdirqB+z4+gEgg6n2Hiw/dWNOnEpkTi7v6NuPCpGrTw+mC8ZNPgEUaYwvAJeH7jeUk7qpwxsU620p72MzwhM8FA63rHPDJXvw0xEQv7JeTb6Ldfzu4EC9sFQqJDEv94IfX6JxcLlpg3Y/VZB8yABNLoFX3v9zaPAPhpfE7oGheucUtYCLwUBBGqHyhYDRRupugU3gOtN5Cof603l0nqgR1cS/y84OYorOLJb+OVsSY7eDicTz9Iyq8SO47fHJ8nYl3//PpATbCCqjw5TQulwqrubG6HGh+5O8XLRqIVpiw==|00001000000719545303||

Este documento es una representación impresa de un CFDI

HACIENDA

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT

RFC:	PEML761217V98
Nombre:	LUZ ADRIANA PEREZ MORA

Tipo de declaración:	Normal		
Periodicidad:	Mensual	**Período de la declaración:**	Septiembre
Ejercicio:	2025	**Fecha y hora de presentación:**	11/11/2025 10:10
Medio de presentación:	Internet	**Vencimiento Obligación:**	24/10/2025
Versión:	16	**Número de operación:**	251640126819

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 3:	Impuesto al Valor Agregado. Personas físicas
A favor:	424
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información de los importes de las facturas emitidas y recibidas. En caso de diferencias deberá de realizar las correcciones correspondientes.

Declaro bajo protesta decir verdad, que los datos manifestados en esta declaración son verídicos.

Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

hz2MM7Uhzm05nV5gfb9TEaCHuNRWbxNyC+m6GYTISFFqWb88E7LLwOMyq3fF02wBSee1MqEgmOmyqLU4iMQu4B7wRVNgo7BCkXnj
u+H1aN9eBrWaquYeRR/sHITgQ8r6j+oK8XBpxLYCOW5hh/AKXwZzu3x7hGxbszwi6QlTmxuxmiiPT7qeizyGke1pbxwruKplGTo5
AJ1y2jVYj5f/Grup15FPHisBDOIMVnc/FMVgdIiGp4pgAS9991/L2Xydu0tEHRyTxIaI/UJuRfLE9fGcUxxAfX9z5o03L3TXdiSU
4seWI5PLZzKy6BLQZ/8EdZ7wKwObcHW/kxWJa3+DzA==

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Nombre, denominación o razón social	Sentido
LUZ ADRIANA PEREZ MORA	POSITIVO

RFC	Folio
PEML761217V98	25NH1528159

Fecha y hora de emisión
29 de diciembre de 2025 a las 12:46 horas

Apreciable contribuyente

Se le informa que en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que al momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; la presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Información importante

MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs, excepto días inhábiles. Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx

¡Este servicio es gratuito!

Artículos: 17-D, 32-D del CFF; Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la RMF.

Cadena Original

||PEML761217V98|25NH1528159|29-12-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

NdGGA0cVxjjVnpFZhD59R0FNxHNP3j6ytbmiYNgPWLds8GSm9R6AxsgDp1evXpQP8lbqH/QS/dcPhV9kOGF6ANRCh
gy2nmNTt4whPm2jxMZ7nSXow8P2kH+0ISFbsWx0D7ED3QA2H+f+5UCtxRp0OGJURNJGOSEW2fp4nQ+FnMqhoD+Y5J
PFjJNsIF3L14jLWBI1IqWvOWqbspUTRs8avZVFsI2alamS1QkExDiAoC+hXWHrZs64Y/j0wwicKt0US8b5745HQMK
x+aXeDKTdnXVA+g3xdcId6Gvwu0nnL5olYugVBe4isOvhOGqa97NvfopggLlil0elSUEaojw==

Gobierno de México | Hacienda Secretaría de Hacienda y Crédito Público | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300
Ciudad de México. Atención telefónica
01 55 627 22 728, desde Estados Unidos
y Canadá 01 877 44 88 728.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PEML761217V98
Registro Federal de Contribuyentes

LUZ ADRIANA PEREZ MORA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17020604906
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IXTACZOQUITLAN , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 13 DE ENERO DE 2026

PEML761217V98

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	PEML761217V98
CURP:	PEML761217MVZRRZ08
Nombre (s):	LUZ ADRIANA
Primer Apellido:	PEREZ
Segundo Apellido:	MORA
Fecha inicio de operaciones:	08 DE AGOSTO DE 2005
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE AGOSTO DE 2005
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:94455	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: 27 DE SEPTIEMBRE	**Número Exterior:** 3
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Nombre de la Localidad: CUAUTLAPAN	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** IXTACZOQUITLAN
Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	**Entre Calle:** AMADO NERVO

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

[redacted]

Y Calle: ADOLFO BECKER

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	40	01/12/2021	
5	Instalaciones eléctricas en construcciones	20	02/01/2017	
3	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	20	01/02/2025	
2	Trabajos de albañilería	10	02/01/2017	
4	Asalariado	5	02/01/2017	
5	Comercio al por menor de artículos de papelería	5	01/02/2025	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2005	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/02/2023	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2023	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2023	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2023	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/02/2023	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2023	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2025	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

[redacted]

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/01/13 16:04:09|PEML761217V98|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000041|U2FsdGVkX1/jM6mPAvas8BV9Bg3pm3hOKj+QdYOLXCiQVtkpfDFoQlR8Z4F7/Rn8||

Sello Digital:

84rh/rYyv81q+788cTTIJPvHMTuCqoc2s0OGMUJEjqbhPGFjNbBC7fnEyICQ1s56mgtV1NL5ntMA/4Ic2BAM4dKbkMt2VmnvN2egCsDSsWUYw1XK4Vo4ym69t2WCXGG4e/LVVK7GEhbIpj0qTjX7fznvoKg7Ilv7PvOc52S+BVg=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
PEREZ
MORA
LUZ ADRIANA
SEXO M
DOMICILIO
AV SALVADOR DIAZ MIRON 4B
BARR NOVILLERO CUAUTLAPAN 94455
IXTACZOQUITLAN, VER.
CLAVE DE ELECTOR PRMRLZ76121730M200
CURP
PEML761217MVZRRZ08
AÑO DE REGISTRO
1995 04
FECHA DE NACIMIENTO
17/12/1976
SECCIÓN
1807
VIGENCIA
2020 - 2030


INE
IDMEX2076299300<<1807047241679
7612172M3012316MEX<04<<18003<4
PEREZ<MORA<<LUZ<ADRIANA<<<<<<<

Identificador Electrónico
30099000120260000316

Clave Única de Registro de Población
PEML761217MVZRRZ08

Número de Certificado de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Entidad de Registro
VERACRUZ
Municipio de Registro
MALTRATA

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	25/02/1984	1	46

Datos de la Persona Registrada

LUZ ADRIANA	PEREZ	MORA
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
MUJER	17/12/1976	MALTRATA VERACRUZ
Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

RICARDO	PEREZ	ESPINOZA	MEXICANA	---
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
JUANA	MORA	HUERTA	MEXICANA	---
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
Sin anotaciones marginales.	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 670 y 680 del Código Civil del Estado de Veracruz y el artículo 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. A los 14 días del mes de Enero de 2026. Doy fe.

Firma Electrónica:

UE VN TD c2 MT Ix N0 1W WI JS Wj A4 fE xV Wi BB RF JJ QU 5B fF BF Uk Va fE 1P Uk F8 MT Mw MD k5 MD Aw MT E5 OD Qw MD A0 Nj B8 TV VK RV J8 MT cg ZG Ug ZG lj aW Vt Yn JI IG RI ID E5 Nz Z8 Vk VS QU NS VV p8 bn

Código QR

Código de Verificación
13009900011984000460

Directora General de Registro Civil
LIC. KARINA CORTÉS FLORES

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp ,capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

HACIENDA

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT

RFC:	PEML761217V98
Nombre:	LUZ ADRIANA PEREZ MORA

Tipo de declaración:	Normal		
Periodicidad:	Mensual	**Período de la declaración:**	Octubre
Ejercicio:	2025	**Fecha y hora de presentación:**	11/11/2025 10:16
Medio de presentación:	Internet	**Vencimiento Obligación:**	24/11/2025
Versión:	16	**Número de operación:**	259080010817

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 3:	Impuesto al Valor Agregado. Personas físicas
A favor:	3,013
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información de los importes de las facturas emitidas y recibidas. En caso de diferencias deberá de realizar las correcciones correspondientes.

Declaro bajo protesta decir verdad, que los datos manifestados en esta declaración son verídicos.

Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital :

WGAP+DZ97sKzlbjZSR50IvwcetVTlyDxSbueGV9hhMYgFZVMY08iAH0kpyLPiksU7M9V8HLEQ8XEiFFbX+crNDjJ2z5p+qEZnAud
QcqFbh4BTvtinzH9mOu/5EOMw9zp8UxOnRXCCSSZzqs5TK4eXfmFPP3IirCpeW/ORCqqgSPLUgko25/6QwOEXUDzLskZQAGcCLmi
ev1/ffZ0Fh0boRpkPVxEZKEsKCaszea1YhlzBHm7XWyubEJQl7gsO9NvhZIUylDy3N1LEsWmOATqQh7YyzM2LmbeMXuhTFzCAPr0
TQ7SjpunPUJ2KSr67/gyMS0p6y9su001uOb1SSv8wQ==

CONTRATO No.: C-024/AD/MIV/DA/024-2026

FECHA: 15 DE ABRIL DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE ASTRAL CUMBIA Y BRAVOS DE TERAN PARA FERIA 2026 DE MOYOAPAN EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 145,000.00

I.V.A. 16%: $ 23,200.00

TOTAL: $ 168,200.00

PROVEEDOR: TOMAS DAMIAN MARTINEZ.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR OTRA PARTE EL **C. TOMAS DAMIAN MARTINEZ** QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del quince de abril del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación directa para la contratación de dos grupos musicales denominados **"ASTRAL CUMBIA Y BRAVOS DE TERAN"** (se anexa ficha al final del presente contrato) para las festividades de la Feria 2026 en la Comunidad de Moyoapan, municipio de Ixtaczoquitlán del estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD/MIV/AD/024-2026.**

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. TOMAS DAMIAN MARTINEZ** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, artículos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona física de nombre **TOMAS DAMIAN MARTINEZ** de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de San Antonio Cañada, PUE. con fecha de nacimiento el 7 de marzo de 1960, estado civil soltero, con domicilio particular en San Exteban Necoxcalco s/n, Loc. San Esteban Necoxcalco, CP. 75867, San Antonio Cañada, Puebla. CURP DAMT600307HPLMRM02

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes DAMT600307BI1 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con **"EL PROMOTOR".**

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. – "EL AYUNTAMIENTO" por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de **"EL PROMOTOR".**

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de **"EL PROMOTOR".** Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. – "EL AYUNTAMIENTO" se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. – "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a **"EL PROMOTOR"** dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF). en caso contrario **"EL PROMOTOR"** le facturará como venta al público en general.

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, **"EL AYUNTAMIENTO"** solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y **"EL AYUNTAMIENTO".**

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, **"EL PROMOTOR"** quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y **"EL AYUNTAMIENTO"**, quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como **"EL PROMOTOR"** de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha. **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a **"EL PROMOTOR"** a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"** citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalías correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las obras musicales, será cubierto en su totalidad por "EL PROMOTOR", ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, "EL PROMOTOR" y los representantes de **"EL AYUNTAMIENTO"**, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por **"EL PROMOTOR"** a su costa, así como el área destinada a camerinos.

En las actuaciones del ARTISTA lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obstante, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su envase original de LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón o papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, **"EL PROMOTOR"** se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que **"EL AYUNTAMIENTO"** liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

Se aclara que la responsabilidad de **"EL PROMOTOR"** en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. **"EL AYUNTAMIENTO"** es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes.

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. – "EL AYUNTAMIENTO" queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – "EL PROMOTOR" se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

"EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si **"EL AYUNTAMIENTO"** pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** presentará la propuesta por escrito a **"EL PROMOTOR"** para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. – "EL AYUNTAMIENTO" no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos, CD´S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. - Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de **"EL PROMOTOR"**

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a **"EL AYUNTAMIENTO"** la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a **"EL PROMOTOR"** para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta el día en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** tenga algún adeudo a favor de **"EL PROMOTOR"**, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. – "EL AYUNTAMIENTO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL PROMOTOR"**, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. – "EL PROMOTOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"** sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. – "EL AYUNTAMIENTO" no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de **"EL PROMOTOR"**, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza **"EL AYUNTAMIENTO"** al representante de **"EL PROMOTOR"** a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL PROMOTOR"**, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de **"EL PROMOTOR".**

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para **"EL PROMOTOR"** el ubicado en SAN EXTEBAN NECOXCALCO S/N, LOC. SAN ESTEBAN NECOXCALCO, C.P. 75867, SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA.

Para **"EL AYUNTAMIENTO"**, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz. Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGESIMA PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se debe obligar a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de **fianza** expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado** es decir, la fianza deberá ser expedida por un monto de **$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N)**, la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

FECHAS DE PAGO

FECHA	TOTAL	FORMA	NOMBRE	BANCO	CLABE INTERBANCARIA
15-ABRIL-26	$ 168,000.00	TRANSFERENCIA	TOMAS DAMIAN MARTINEZ	BBVA	012670011898241035

E. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE LAS AGRUPACIONES ASTRAL CUMBIA Y BRAVOS DE TERAN EL DÍA DOMINGO 19 DE ABRIL. Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE LE AUTORIZA **TOMAS DAMIAN MARTINEZ** A REALIZAR LOS PAGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

"EL PROMOTOR"

C. TOMAS DAMIAN MARTINEZ.

TESTIGOS

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

C. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, el cumplimiento del contrato. Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO".**

El presente contrato y anexos tienen el total de la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato o su anexo, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE C. TOMAS DAMIAN MARTINEZ POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER
b) CURP o RFC
MIV400101FD6
c) Domicilio del CLIENTE
DIRECCION: AVENIDA RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER.
CORREO: adm.ixtac2629@gmail.com
CELULAR: 2722584353

EL ARTISTA

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION
19-ABRIL-26	**ASTRAL CUMBIA**	**IXTACZOQUITLAN, VER.**
19-ABRIL-26	**BRAVOS DE TERAN**	**IXTACZOQUITLAN, VER.**

EL EVENTO

Tipo(s): **PUBLICO**
Forma(s) de presentación(es): **SHOW EN VIVO**
Fecha(s): **19 DE ABRIL DE 2026**
Aforo Esperado: **2,000 pax.**

A. FORMA DE PAGO:
Precio(s) del (los) show(s), con un total de: **$ 145,000.00** (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100)
Más el impuesto al valor agregado (IVA): **$ 23,200.00** (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100)
GRAN TOTAL $ 168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100)

TOMAS DAMIAN MARTINEZ
DAMT600307BI1

PRIVADA 19 SUR N° Ext.1904 Col.LAS FLORES
CP.75786,TEHUACAN,PUEBLA,México
Régimen fiscal:
612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Factura

No. Comprobante: B6
Lugar de expedición: 75786
Fecha comprobante: 2026-04-14T10:54:53
Tipo de comprobante: I - Ingreso

Nombre: MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
RFC: MIV400101FD6 **Régimen fiscal:** 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio fiscal: 94450

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general.
Moneda : MXN **Forma de pago:** 03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de pago : PUE - Pago en una sola exhibición **Tipo de cambio:**
Tipo de relación: -
UUID's Relacionados:

Clave SAT	Cantidad	Unidad SAT	Descripción	Precio unitario	Importe
82151704	1	E48 - Unidad de	Contrato N° : C-024/AD/MIV/DA/024-2026 Fecha: 15 de Abril del 2026 Contrato de Prestacion de Servicios Artisticos de : Astral Cumbia y Bravos de Teran para feria 2026 de Moyoapan en el Municipio de Ixtaczoquitlan, Ver.	145,000.00	145,000.00

Subtotal	145,000.00
Descuento	
IVA (16) %	23,200.00
Total	**168,200.00**

CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Fecha de certificación del CFDI: 2026-04-14T11:12:07
Folio fiscal: A77E7155-FBC7-4EEF-9842-45F61F29F6B6
Número de serie del certificado de sello digital: 00001000000516619753
Número de serie del certificado de sello digital del SAT: 00001000000702693654

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|A77E7155-FBC7-4EEF-9842-45F61F29F6B6|2026-04-14T11:12:07|TSP080724QW6|YQhi4dlgS9aViR5qkHwfuZsYkYScwpTYxY0A8xaP34QX
bycbcyx5fdhNerWWfkHru+UI63a0qnxz7Otn9gyTU+8rKlolyA3BvSmErmYD68RW5lNulyZhKjwJjow/PFOUAU0DYsnqppEgQQbZwf7QC+SJcGtSQW+3nsOR
JgeBO3Omssj KvD72iyODVnCiR5ARV7+KKleyAn+jgnyld6m6NcZsUndxcE13N4zlvraPV5SpLkQssO5bzBh3h/tAXeO65AJhhUhGyHOiqmdNrOEwthI8tR/+
f7bjXqLAp/ZyzpY1Uwu+wFi0/DQLPxnJz8kcM9MAdt87NnyN0tsVWU3LKA==|00001000000702693654||

Sello Digital del Emisor:

YQhi4dlgS9aViR5qkHwfuZsYkYScwpTYxY0A8xaP34QXbycbcyx5fdhNerWWfkHru+UI63a0qnxz7Otn9gyTU+8rKlolyA3BvSmErmYD68RW5lNulyZhKjwJjow/PFOUAU
0DYsnqppEgQQbZwf7QC+SJcGtSQW+3nsORjgeBO3OmssjKvD72iyODVnCiR5ARV7+KKleyAn+jgnyld6m6NcZsUndxcE13N4zlvraPV5SpLkQssO5bzBh3h/tAXeO65AJh
hUhGyHOiqmdNrOEwthI8tR/+f7bjXqLAp/ZyzpY1Uwu+wFi0/DQLPxnJz8kcM9MAdt87NnyN0tsVWU3LKA==

Sello digital del SAT:

VxFZQveSA4qe9t1x5wlmJ85oQ9OZjUFhZmQzlcbc1wej88D2UtP/kS1Rb8pY91ag5Bv2hTwLGqm0sSZtF6MBZYDFJHUuBGqdNPQgXUH6GEuorvKJWd3nlNYCjysJ/6GAy
ffD2uYCbpzQY/my+nhRqoCZDzNBHW9DHYKpZBIO+UzPnn72RdowbmWbcdT4lB1yPpY/+xj/OB0VFDJoOCTpwWPwKctiquf7ang+nXwYAwVO1UN+cHKXsDObJlBrOpf
uSgTSM70RvKwV0R2LyfWt0fUrCdjKXzceFMWhhWwsUvqIo8lZ09IcWV4NQzuUmG0vRP483Ezr6/3ay4sCQ==

Emitido por:
aspel FACTURE
Aspel de México S.A. de C.V.

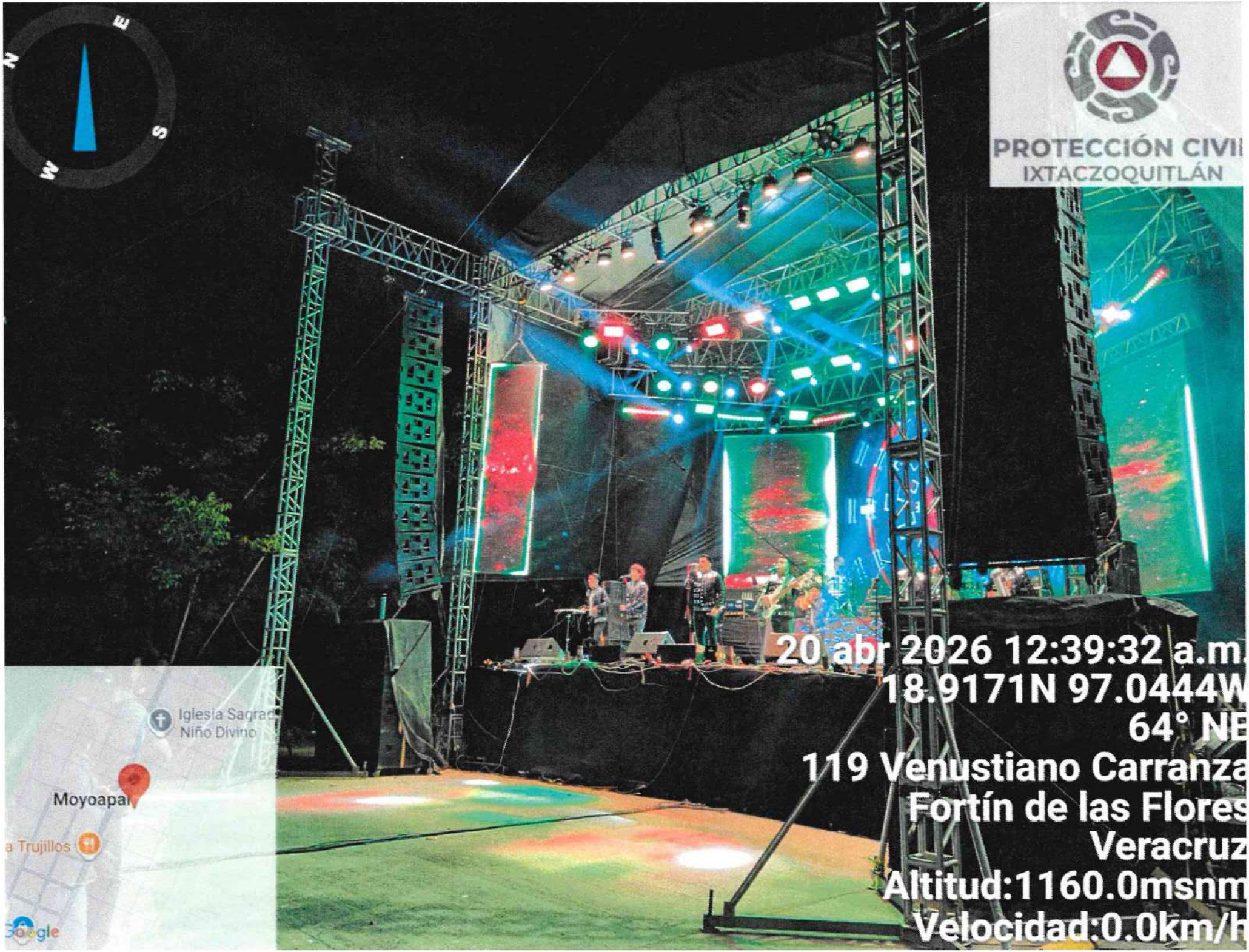
PROTECCIÓN CIVI
IXTACZOQUITLÁN
20 abr 2026 12:39:32 a.m.
18.9171N 97.0444W
64° NE
119 Venustiano Carranza
Fortín de las Flores
Veracruz
Altitud:1160.0msnm
Velocidad:0.0km/h
Iglesia Sagrad
Niño Divino
Moyoapa
a Trujillos
Google


N
E
S
DMPC
Iglesia Sagrad
Niño Divino
Moyoapan
a Trujillos
19 abr 2026 11:26:59 p. m
18.916665N 97.044598W
7° N
Altitud:1161.9msnm
Velocidad:0.0km/h


DMPC
19 abr 2026 9:18:34 p. m
18.917481N 97.044929W
106° E
119 Venustiano Carranza
Fortín de las Flores
Veracruz
Altitud:1171.6msnm
Iglesia Sagra
Niño Divino
Moyoapan
ría Trujillos
Google


E
S
W
DMPC
IXTACZOCUITLAN
SAN JOSÉ
DE JESÚS
Mapas
dom, abr 19 2026, 22:25:07.4
N 18.917146° W 97.044424°
97° E
Moyoapan, Ver. 94452
1176.6 m.s.n.m.
Velocidad:0.3km/h
Número de índice:4270


ESTOY

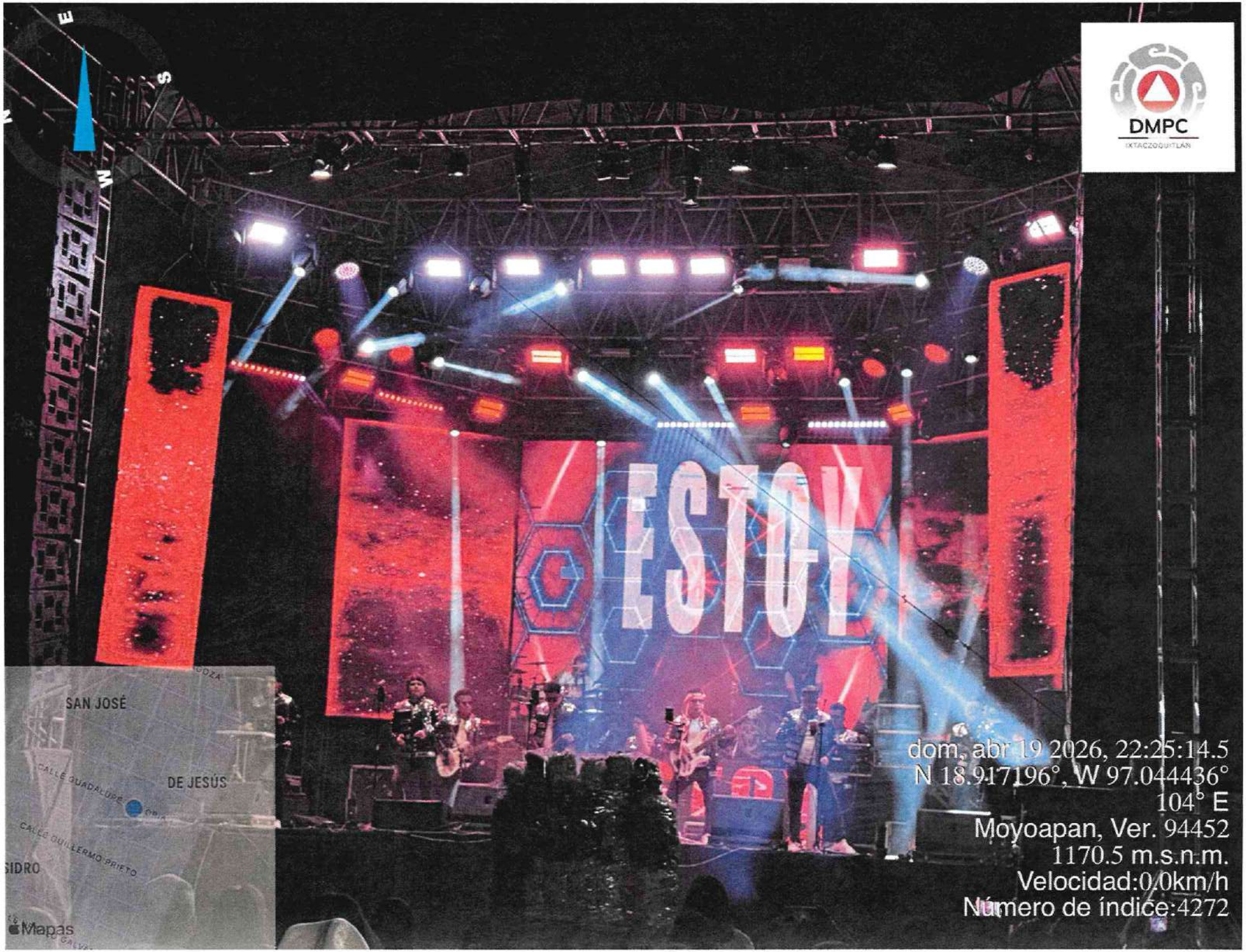
DMPC
IXTACZOQUITLÁN
ESTOY
SAN JOSÉ
DE JESÚS
CALLE GUADALUPE
CALLE GUILLERMO PRIETO
Mapas
dom, abr 19 2026, 22:25:14.5
N 18.917196°, W 97.044436°
104° E
Moyoapan, Ver. 94452
1170.5 m.s.n.m.
Velocidad:0.0km/h
Número de índice:4272

ROBERT

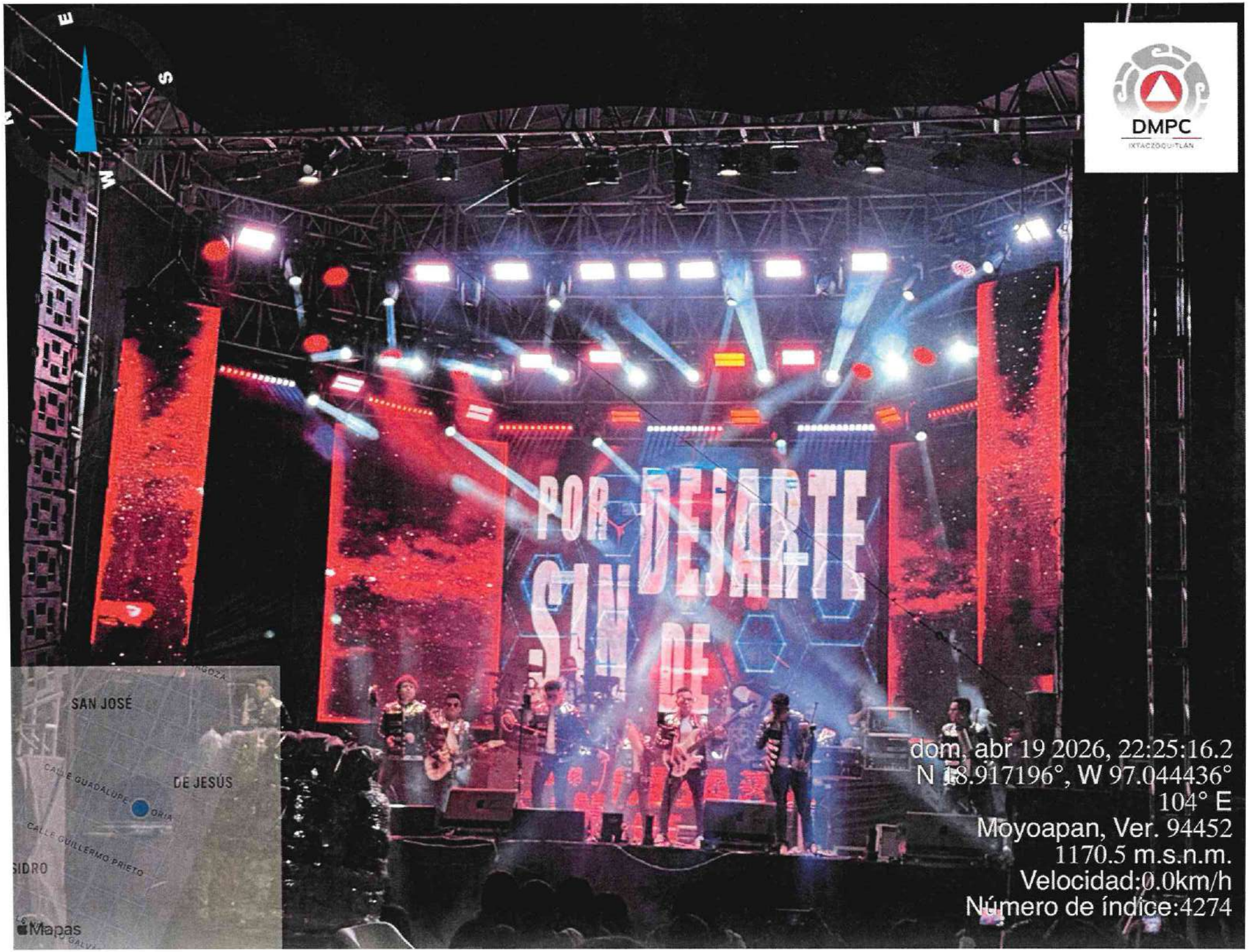
DMPC
IXTACZOQUITLÁN
POR DEJARTE
SIN DE
SAN JOSÉ
DE JESÚS
CALLE GUADALUPE
CALLE GUILLERMO PRIETO
Mapas
dom, abr 19 2026, 22:25:16.2
N 18.917196°, W 97.044436°
104° E
Moyoapan, Ver. 94452
1170.5 m.s.n.m.
Velocidad:0.0km/h
Número de índice:4274


Astral
Kumbia

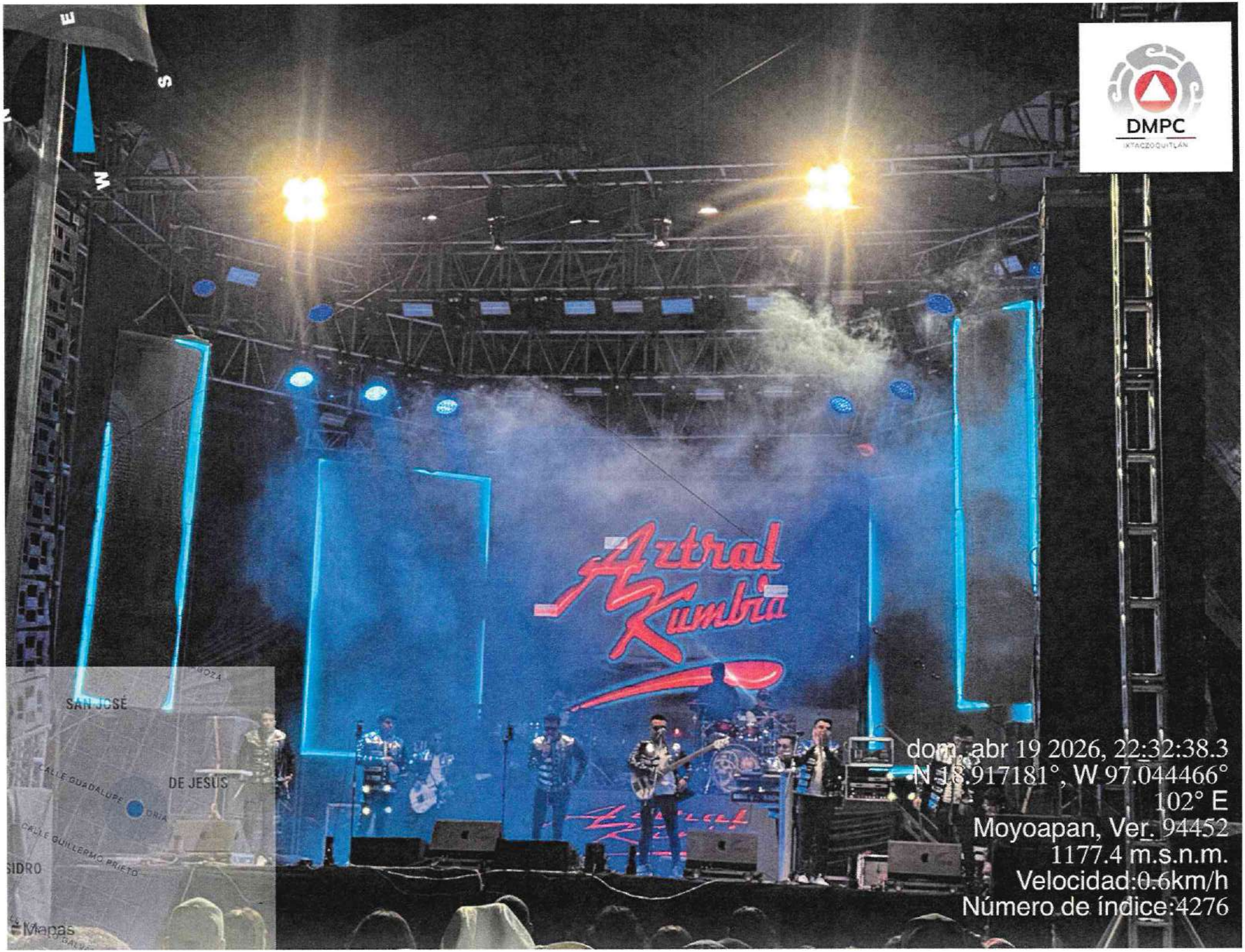
DMPC
IXTACZOCUITLÁN
Aztral Kumbia
SAN JOSÉ
DE JESÚS
CALLE GUADALUPE
CALLE GUILLERMO PRIETO
Mapas
dom. abr 19 2026, 22:32:38.3
N 18.917181°, W 97.044466°
102° E
Moyoapan, Ver. 94452
1177.4 m.s.n.m.
Velocidad:0.6km/h
Número de índice:4276


E
S
W
DMPC
IXTACZOQUITLÁN
dom, abr 19 2026, 22:25:07.4
N 18.917146° W 97.044424°
97° E
Moyoapan, Ver. 94452
1176.6 m.s.n.m.
Velocidad:0.3km/h
Número de índice:4270
SAN JOSÉ
DE JESÚS
Mapas


ESTOY

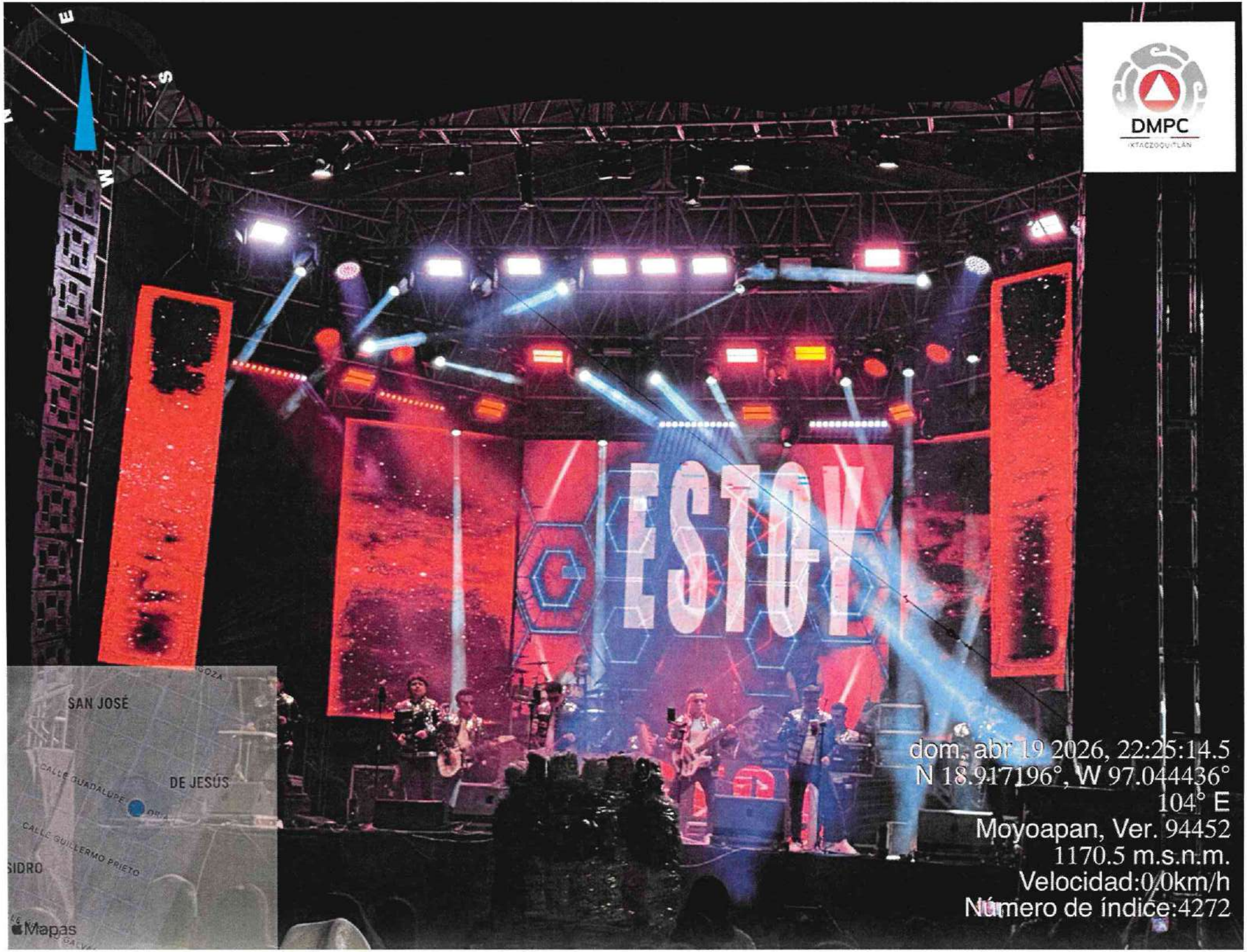
E
S
W
N
DMPC
IXTACZOCUITLÁN
ESTOY
SAN JOSÉ
DE JESÚS
CALLE GUADALUPE
CALLE GUILLERMO PRIETO
Mapas
dom. abr 19 2026, 22:25:14.5
N 18.917196°, W 97.044436°
104° E
Moyoapan, Ver. 94452
1170.5 m.s.n.m.
Velocidad:0.0km/h
Número de índice:4272


POR
DEJARTE
SIN DE

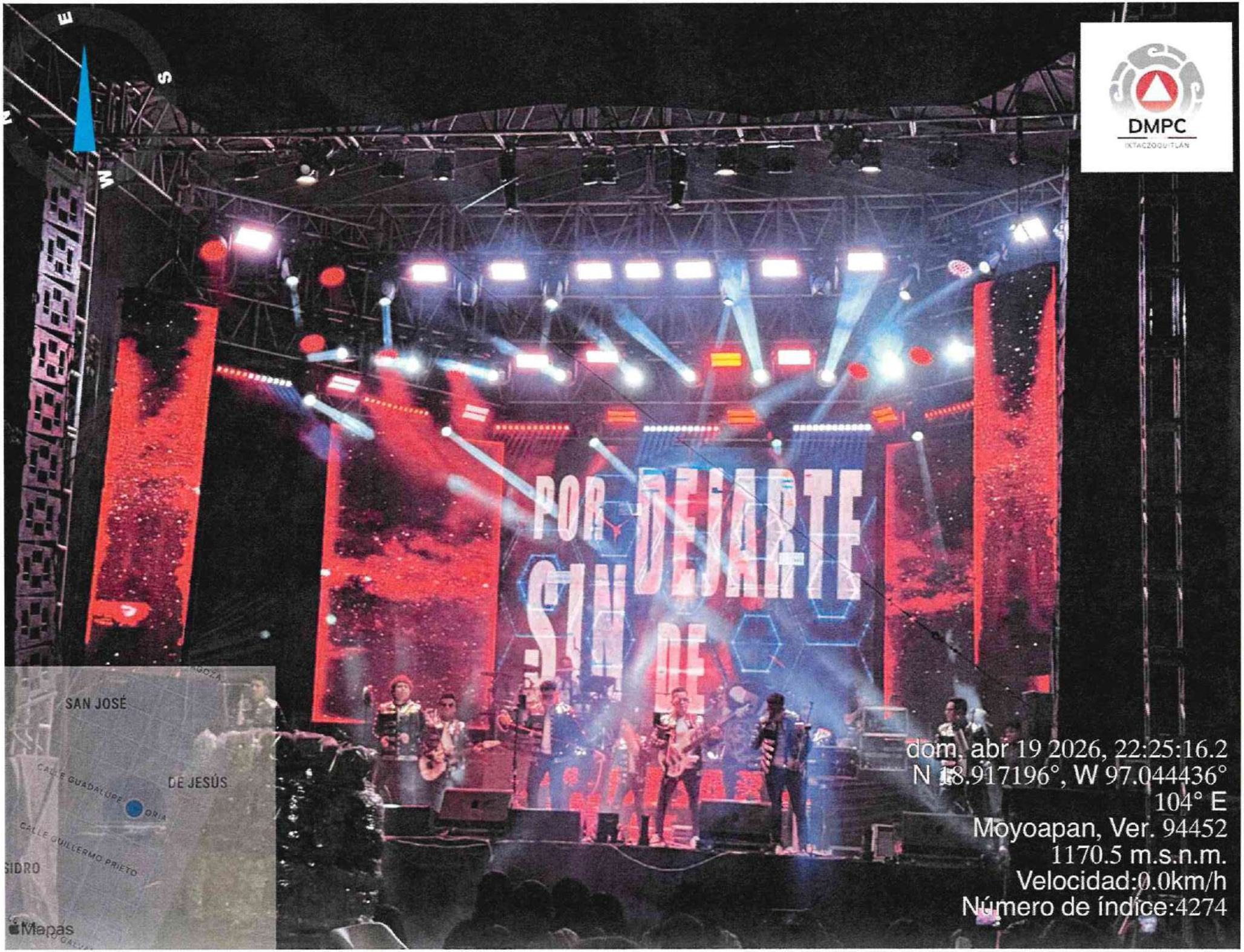
POR DEJARTE
SIN DE
DMPC
IXTACZOQUITLÁN
SAN JOSÉ
DE JESÚS
CALLE GUADALUPE
CALLE GUILLERMO PRIETO
Mapas
dom, abr 19 2026, 22:25:16.2
N 18.917196°, W 97.044436°
104° E
Moyoapan, Ver. 94452
1170.5 m.s.n.m.
Velocidad:0.0km/h
Número de índice:4274


Aztral
Kumbia


E
S
W
DMPC
Aztral Kumbia
SAN JOSÉ
DE JESÚS
CALLE GUADALUPE
CALLE GUILLERMO PRIETO
Mapas
dom, abr 19 2026, 22:32:38.3
N 18.917181°, W 97.044466°
102° E
Moyoapan, Ver. 94452
1177.4 m.s.n.m.
Velocidad:0.6km/h
Número de índice:4276


PROTECCIÓN CIVI
IXTACZOQUITLÁN
20 abr 2026 12:39:32 a.m.
18.9171N 97.0444W
64° NE
119 Venustiano Carranza
Fortín de las Flores
Veracruz
Altitud:1160.0msnm
Velocidad:0.0km/h
Iglesia Sagrad
Niño Divino
Moyoapan
a Trujillos
Google


Aztral
Kumbia


DMPC
Iglesia Sagrado
Niño Divino
Moyoapan
Trujillos
Google
19 abr 2026 11:32:24 p. m
18.916898N 97.044467W
69° E
Altitud:1158.6msnm
Velocidad:0.0km/h

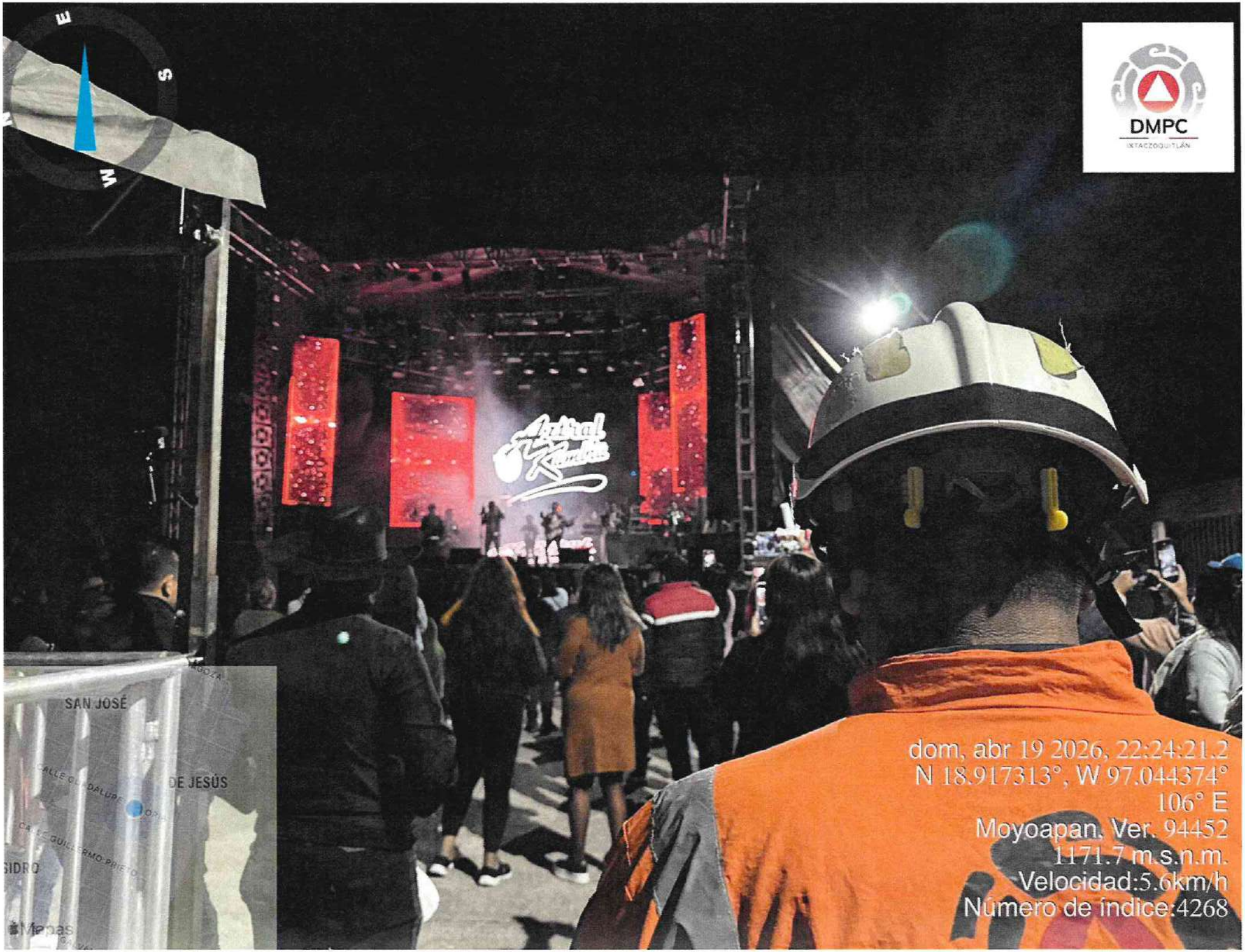
DMPC
IXTACZOQUITLÁN
SAN JOSÉ
dom, abr 19 2026, 22:24:21.2
N 18.917313°, W 97.044374°
106° E
Moyoapan, Ver. 94452
1171.7 m.s.n.m.
Velocidad:5.6km/h
Número de índice:4268

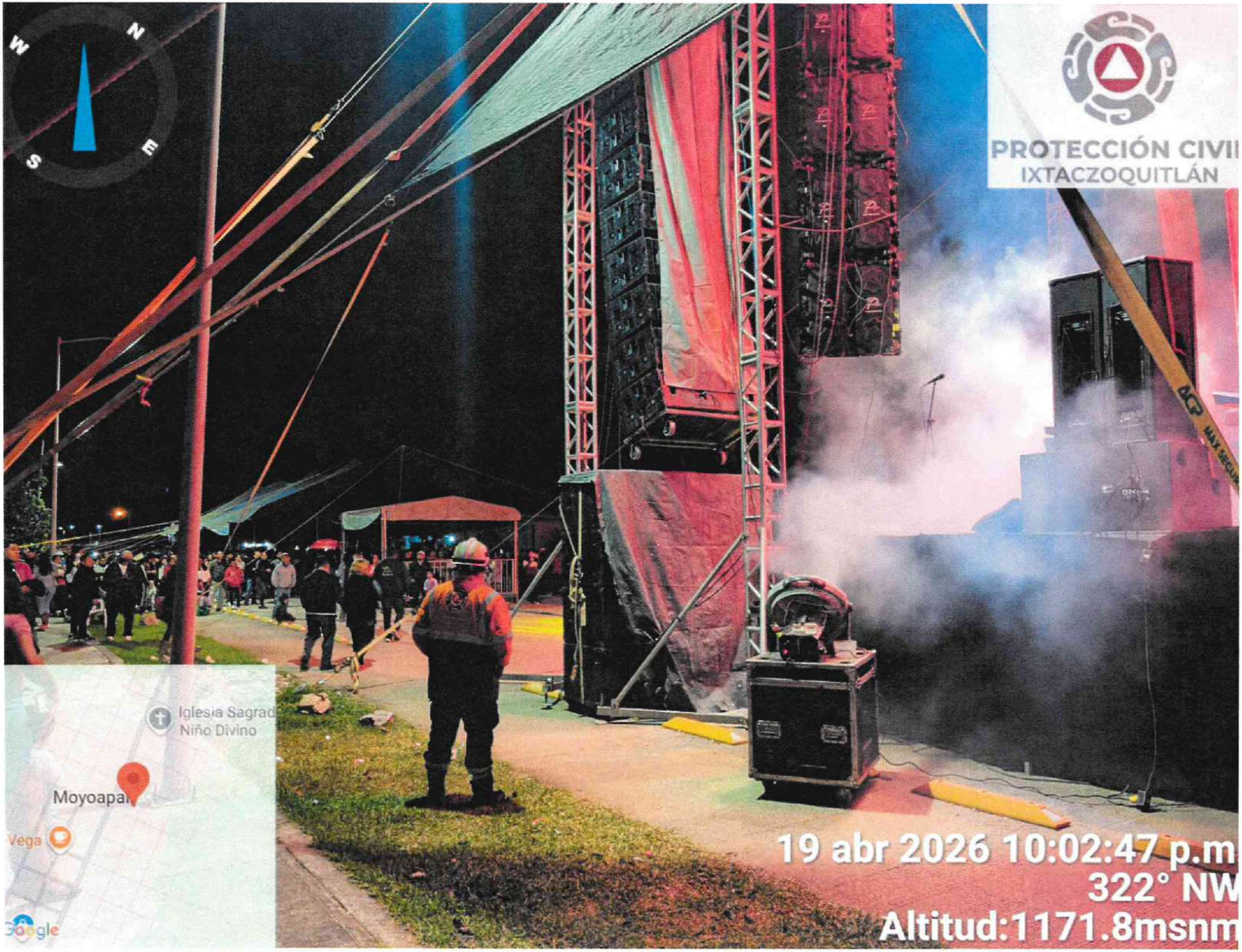
PROTECCIÓN CIVIL
IXTACZOQUITLÁN
Iglesia Sagrad
Niño Divino
Moyoapa
Vega
Google
19 abr 2026 10:02:47 p.m
322° NW
Altitud:1171.8msnm


E
S
W
DMPC
IXTACZOQUITLAN
Aztral Kumbia
SAN JOSÉ
DE JESÚS
CALLE GUADALUPE
CALLE GUILLERMO PRIETO
Mapas
dom, abr 19 2026, 22:32:38.3
N 18.917181°, W 97.044466°
102° E
Moyoapan, Ver. 94452
1177.4 m.s.n.m.
Velocidad:0.6km/h
Número de índice:4276

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR:
129/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
TOMAS DAMIAN MARTÍNEZ	DAMT600307BI7
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
PRIVADA DE SUR 19 NO. 1904, COL. LAS FLORES	238 109 79 49
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
TEHUACÁN, PUEBLA	75786

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FÍSICO	FORANEO
FABRICANTE	☐	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☐	tomyrepresentaciones@gmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
TOMAS DAMÍAN MARTÍNEZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
PROMOTORES DE ESPECTACULOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS, ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	TOMAS DAMIAN MARTÍNEZ

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA





ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/019-2026

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA DE CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las ocho horas con veinte minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA DE CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente; sin embargo, se da seguimiento a la adjudicación justificada en virtud de que la selección de la agrupación musical deriva directamente de un oficio realizado por la ciudadanía. Asimismo, este acto responde a la preservación de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán, mediante la realización del evento anual denominado "Feria Campo Grande 2026" en la comunidad de Campo Grande, el cual es encabezado por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados; de igual forma, cuenta con la exclusividad o preferencia necesaria para la contratación del grupo musical, garantizando con ello la viabilidad jurídica, la disponibilidad de la agrupación y el cumplimiento óptimo del servicio requerido.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo Remanente de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamento de Tesorería Municipal, el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de los recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, perdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables;

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado y en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, se realizaría con recursos del **Fondo Remanente de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Remanente de Participaciones	
Descripción del Programa:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.",
Techo financiero:	$ 348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente: Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría solicitó cotizaciones formales a diversos prestadores de servicios especializados en representación artística y eventos masivos. Lo anterior con el fin de evaluar las condiciones de precio, disponibilidad de fechas, capacidad técnica e infraestructura operativa para el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, Al respecto, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

- **Proveedor A (MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA):** Presentó propuesta con fecha 07 de marzo de 2026. Si bien su oferta cumple satisfactoriamente con los servicios artísticos solicitados, su propuesta económica exigía el pago del 70% de anticipo a la firma del contrato y el saldo restante 5 días antes del evento. Dicha condición contraviene las políticas de control interno y programación financiera de la Tesorería Municipal, las cuales dictan que los recursos públicos se liberan bajo esquemas que aseguren el cumplimiento del servicio.

- **Proveedor B (RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.):** Presentó propuesta con fecha 07 de marzo de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con los servicios artísticos solicitados, aunque manifestó en su propuesta técnica que el costo no incluía el equipo de sonorización profesional, iluminación robótica, ni el escenario techado con las especificaciones requeridas por los artistas (Rider Técnico). Delegar dicha proveeduría a un tercero implicaría costos adicionales no previstos para la Tesorería Municipal, por lo que se desecha al no garantizar un servicio integral.

- **Proveedor Propuesto (ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ):** Presentó propuesta con fecha 07 de marzo de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con los servicios artísticos solicitados, en su propuesta económica oferta un monto total de $348,000.00 M.N. (Trescientos cuarenta y ochenta mil pesos 00/100 M.N.) Dicha cantidad se alinea de forma exacta al techo financiero predeterminado por la Tesorería Municipal para el COG 38202 (Actividades cívicas y festividades), garantizando el cumplimiento de las metas institucionales sin generar sobregiros ni comprometer la disciplina fiscal del Fondo Remanente de Participaciones 2026.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	Proveedor B: RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.	Proveedor Propuesto ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ
Elenco Artístico Ofertado:	Completo (Servicios artísticos garantizados)	Completo (Servicios artísticos garantizados)	Completo (Servicios artísticos garantizados)
Disponibilidad de Fechas:	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)
Derechos de Exclusividad /Gestión Directa:	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	$ 348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).
Suficiencia Presupuestal:	Sí (Se ajusta al techo de $ 348,000.00 M.N.)	No (Excede techo financiero)	Sí (Se ajusta al techo de $ 348,000.00 M.N.)
Cumplimiento Técnico y Logístico:	No cumple (No asegura las mejores condiciones económicas)	No cumple (No cumple las especificaciones de Rider Técnico)	Cumple plenamente (Reúne las condiciones técnicas y económicas)
Resultado del Análisis:	DESECHADO (Falta de viabilidad presupuestal)	DESECHADO (Falta de viabilidad técnica y presupuestal)	SELECCIONADO ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del cuadro comparativo anterior, se concluye de manera objetiva que la propuesta de la persona física **Ana María Reyes Martínez** es la única que reúne integralmente los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados por el Área Requirente, además garantiza el estricto cumplimiento del servicio, asegura las mejores condiciones económicas para la Hacienda Pública de Ixtaczoquitlán, y encuadra perfectamente en los supuestos de excepción previstos en el Artículo 55 fracciones IX y XI de la Ley de Adquisiciones aplicable.

Con fecha del 14 de marzo del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona física denominada ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ, siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ, en su carácter de persona física, con RFC; REMA781106MVZYRN05 y con domicilio fiscal en Av. 1 entre C. 10 y 12, número 120, Colonia Del Cerrito, de la ciudad de Yanga, Veracruz, C.P. 94930.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, con la persona física ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

CONTRATO No.: C-019AD/MIV/DA/019-26

FECHA: 14 DE MARZO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE EVENTO: 22 DE MARZO 2026
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 300,000.00

I.V.A. 16%: $ 48,000.00

TOTAL: $ 348,000.00

PROVEEDOR: ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

Ana María Reyes Mtz

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y EN SU CARÁCTER DE LA CONTRATISTAS **ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ,** A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

1.- Con fecha del tres de febrero del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación directa para la contratación de un grupo musical denominado **"TIERRA SAGRADA"** (se anexa ficha al final del presente contrato) para las festividades en

el evento de la Comunidad de Campo Grande, municipio de Ixtaczoquitlán del estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD/MIV/AD/019-2026.**

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, artículos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona física de nombre **ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ**, de nacionalidad mexicana, nacida en la ciudad de Córdoba estado de Veracruz. con fecha de nacimiento el 06 de noviembre de 1978, con domicilio particular en AV. 1 entre C. 10 y 12. NO. 120, COL DEL CERRITO 94930 Yanga, Veracruz, CURP REMA781106MVZYRN05

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes REMA7811068M5 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con EL AYUNTAMIENTO, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con EL PROMOTOR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2022 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2025

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. - EL AYUNTAMIENTO por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de EL PROMOTOR.

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de EL PROMOTOR. Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. - EL AYUNTAMIENTO se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. - EL AYUNTAMIENTO se obliga a entregar a EL PROMOTOR dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF). en caso contrario EL PROMOTOR le facturará como venta al público en general.

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de

SINDICATURA 2022 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2025

transporte no imputable al ARTISTA, EL AYUNTAMIENTO solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y EL AYUNTAMIENTO.

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, EL PROMOTOR quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y EL AYUNTAMIENTO, quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como EL PROMOTOR de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula, EL AYUNTAMIENTO se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha.

EL AYUNTAMIENTO, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a la EMPRESA a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al AYUNTAMIENTO citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, EL AYUNTAMIENTO se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalías correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las obras musicales, será cubierto en su totalidad por el comité de feria , ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, el representante de la EMPRESA y el representante del AYUNTAMIENTO, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por EL PROMOTOR a su costa, así como el área destinada a camerinos. En las actuaciones del ARTISTA [illegible] como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obst[illegible] SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su e[illegible] original de LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón o papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, la EMPRESA se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que EL AYUNTAMIENTO liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

"Se aclara que la responsabilidad de EL PROMOTOR en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. EL AYUNTAMIENTO es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes."

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. - EL AYUNTAMIENTO queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña politica y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – EL PROMOTOR se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. EL AYUNTAMIENTO proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si EL AYUNTAMIENTO pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, EL AYUNTAMIENTO presentará la propuesta por escrito a EL PROMOTOR para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER. 2025 2029

Ana María Reyes Hz.

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER. 2025 2029

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. - EL AYUNTAMIENTO no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos, CD´S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. -. Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a EL AYUNTAMIENTO la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que EL AYUNTAMIENTO no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a LA EMPRESA para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta el día en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que EL AYUNTAMIENTO tenga algún adeudo a favor de EL PROMOTOR, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. - EL AYUNTAMIENTO será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL PROMOTOR, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN 2029

Ana María Reyes 04-2

presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. - EL PROMOTOR será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. - EL AYUNTAMIENTO no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de EL PROMOTOR, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza EL AYUNTAMIENTO al representante de EL PROMOTOR a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL PROMOTOR, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de EL PROMOTOR.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para EL PROMOTOR el ubicado en AV. 1 entre C. 10 y 12. NO. 120, COL DEL CERRITO 94930 Yanga, Veracruz.

Para EL AYUNTAMIENTO, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz. Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGESIMA PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se debe obligar a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" póliza de **fianza** expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado** es decir, la fianza deberá ser expedida por un monto de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N)**, la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

El presente contrato y anexos tienen el total de la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato o su anexo, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER

b) CURP o RFC
MIV400101FD6

c) Domicilio del CLIENTE

DIRECCION: AVENIDA RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER.
CORREO: adm.Ixtac2629@gmail.com
CELULAR: 2722584353

EL ARTISTA

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION
22-MARZO-26	**TIERRA SAGRADA**	**CAMPO GRANDE, IXTACZOQUITLAN, VER.**

EL EVENTO

Tipo(s): **PUBLICO**

Forma(s) de presentación(es): **SHOW EN VIVO**
Fecha(s): **22 DE MARZO 2026**

Aforo Esperado: **2,000 pax**

A. FORMA DE PAGO:

Precio(s) del (los) show(s), con un total de: **$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100MN)

Mas el impuesto al valor agregado (IVA) **$48,000.00** (cuarenta y ocho mil pesos 00/100)

GRAN TOTAL $348,000.00 (trecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100)

FECHAS DE PAGO

FECHA	TOTAL	FORMA	NOMBRE	BANCO	CLABE INTERBANCARIA
18-MARZO-26	**$348,000.00**	**TRANSFERENCIA**	**ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ**	**SANTANDER**	**014863655096543696**

E. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE TIERRA SAGRADA EL DÍA DOMINGO 22 DE MARZO. Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:

G. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE LE AUTORIZA **ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ** A REALIZAR LOS PAGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

"EL PROMOTOR"

C. ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ

TESTIGOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No.: C-019/AD/MIV/DA/019-26 DE FECHA: 14 DE MARZO DEL 2026

presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. - EL PROMOTOR será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. - EL AYUNTAMIENTO no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de EL PROMOTOR, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza EL AYUNTAMIENTO al representante de EL PROMOTOR a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL PROMOTOR, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de EL PROMOTOR.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para EL PROMOTOR el ubicado en AV. 1 entre C. 10 y 12. NO. 120, COL DEL CERRITO 94930 Yanga, Veracruz.

Para EL AYUNTAMIENTO, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz. Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2025 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV "LA EMPRESA" POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER

b) CURP o RFC
MIV400101FD6

c) Domicilio del CLIENTE

DIRECCION: AVENIDA RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER.
CORREO: adm.ixtac2629@gmail.com
CELULAR: 2722584353

EL ARTISTA

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION
22-MARZO-26	**TIERRA SAGRADA**	**CAMPO GRANDE, IXTACZOQUITLAN, VER.**

EL EVENTO

Tipo(s): **PUBLICO**

Forma(s) de presentación(es): **SHOW EN VIVO**
Fecha(s): **22 DE MARZO 2026**

Aforo Esperado: **2,000 pax**

A. <u>FORMA DE PAGO:</u>

Precio(s) del (los) show(s), con un total de: **$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100MN)

Mas el impuesto al valor agregado (IVA) **$48,000.00** (cuarenta y ocho mil pesos 00/100)

GRAN TOTAL $348,000.00 (trecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100)

FECHAS DE PAGO

FECHA	TOTAL	FORMA	NOMBRE	BANCO	CLABE INTERBANCARIA
18-MARZO-26	**$348,000.00**	**TRANSFERENCIA**	**ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ**	**SANTANDER**	**014863655096543696**

E. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE TIERRA SAGRADA EL DÍA DOMINGO 22 DE MARZO. Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:

G. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE LE AUTORIZA **ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ** A REALIZAR LOS PAGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado.

PRESIDENCIA IXTACZOQUITLÁN, VER. 2025-2029

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER. 2026-2029

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALEZ
SÍNDICA ÚNICA

"EL PROMOTOR"

C. ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ

TESTIGOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No.: C-019/AD/MIV/DA/019-26 DE FECHA: 14 DE MARZO DEL 2026

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REMA7811068M5
Registro Federal de Contribuyentes

ANA MARIA REYES MARTINEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15020774011
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
YANGA , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

REMA7811068M5

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	REMA7811068M5
CURP:	REMA781106MVZYRN05
Nombre (s):	ANA MARIA
Primer Apellido:	REYES
Segundo Apellido:	MARTINEZ
Fecha inicio de operaciones:	25 DE FEBRERO DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE FEBRERO DE 2015
Nombre Comercial:	ANA MARIA REYES MARTINEZ

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:94930	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: 1	**Número Exterior:** 120
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** EL CERRITO
Nombre de la Localidad: YANGA	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** YANGA
Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	**Entre Calle:** CALLE 10

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE 12

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.	80	01/05/2023	
2	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo	20	01/04/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2017	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncíala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2025/11/03 13:22:40|REMA7811068M5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888888000000311U2FsdGVkX183UmrCIhDYyN2I56EMJ090qNQMDiDA2rSQCxI6UIOnYo90D BcafDWUII

Sello Digital:
RdAie3bdPI/tEQLgyCbXF8DAML4pAhnpZKhv09brRwCR0crnlJhZoGT/Rozh6dVIFLP3cd5UTuyNsJFdJyTD+MX V/eXvMqtA7i4DZyd+uUXZYEhNB8L8WbISbe7ULrCNqVKrGrkhFpHUtKzM5XNXjzNQU+wlGx1zpAvY/5Qus3Y=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

BANORTE

Imprimir
Cerrar

Reporte de Transferencia a Nacionales SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

19/03/2026 20:16

Cuenta/ CLABE Ordenante	1348750503
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
RFC o CURP del Ordenante	MIV400101FD6
Moneda	MXP
ID Tercero	ANAREY
Nombre del Beneficiario	ANA MARIA REYES MARTINEZ
Cuenta/CLABE/Celular	014863655096543696
RFC Beneficiario	REMA7811068M5
Banco Destino	SANTANDER
Importe a Transferir	$348,000.00
IVA	$0.00
Fecha Aplicación	19/03/2026
Referencia numérica	1903261
Propósito de la Transferencia	PAGO FACTURA 1048
Clave de Rastreo	8846APR1202603195099553523
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	$0.00
IVA Comisión	$0.00
Capturó	VALERIA LORENZO CONGUILLO
Fecha Captura	19/03/2026 20:08:16 p. m.
Ejecutó	VALERIA LORENZO CONGUILLO
Fecha de Ejecución	19/03/2026 20:14:47 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

Identificador Electrónico
30196000120230011260

Clave Única de Registro de Población
REMA781106MVZYRN05

Número de Certificado de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Entidad de Registro
VERACRUZ

Municipio de Registro
YANGA

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	10/02/1979	1	49

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
ANA MARIA	REYES	MARTINEZ

Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:
MUJER	06/11/1978	CORDOBA VERACRUZ

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
CARLOS	REYES	BELTRAN	MEXICANA	----------

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
RAMONA	MARTINEZ	FLORES	MEXICANA	----------

Anotaciones Marginales:	Certificación:
EN REFERENCIA AL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES, FECHA 15/JUNIO/1960 DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, VER. CON FECHA 18-ENERO-2002 Y BAJO ACTA NO. 012 EN EL REGISTRO CIVIL DE CUITLAHUAC, VER., CONTRAJO MATRIMONIO ANA MARIA REYES MARTINEZ Y RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ.- DOY FE.- YANGA, VER., A 29 DE MAYO 2002, EL OFICIAL ENCARGADO DE REG. CIVIL.-	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 670 y 680 del Código Civil del Estado de Veracruz y el artículo 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. A los 08 días del mes de Diciembre de 2023. Doy fe.

Firma Electrónica:

Uk VN QT o4 MT Ew Nk 1W WI IS Tj A1 IE FO QS BN QV JJ QX xS RV IF U3 xN QV JU SU 5F Wo wx Mz Ax OT Yw MD Ax MT k3 OT Aw MD Q5 MH xG ID Yg ZG Ug bm 92 aW Vt Yn JI IG RI ID E5 Nz h8 Vk VS OU NS VV p8 bn Vs bH xu dW x9

Código QR

Código de Verificación
13019600011979000490

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
MTRO. CARLOS CORDOVA VEGA

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp ,capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



Ana Maria Reyes Mtz

NOMBRE
REYES
MARTINEZ
ANA MARIA

SEXO M



DOMICILIO
AV 1 ENTRE C 10 Y 12 120
COL DEL CERRITO 94930
YANGA, VER.

CLAVE DE ELECTOR RYMRAN78110630M700

CURP
REMA781106MVZYRN05

AÑO DE REGISTRO
1996 02

FECHA DE NACIMIENTO
06/11/1978

SECCIÓN
4529

VIGENCIA
2022 - 2032

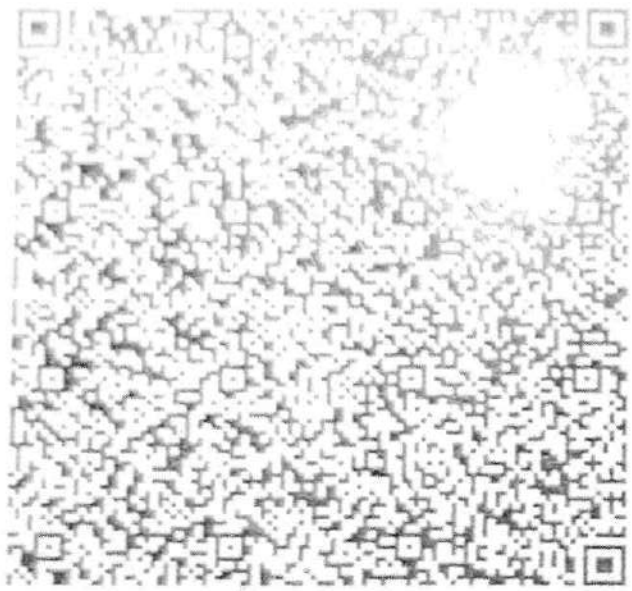

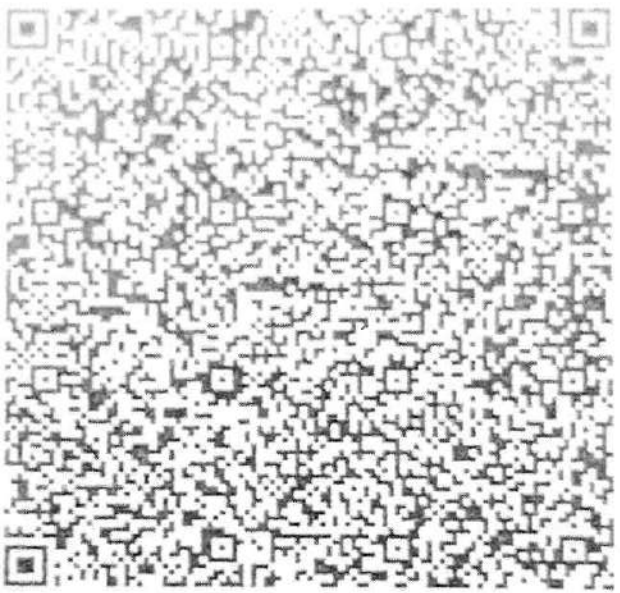

D008690

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX226496379 8<<4529044890461
7811067M3212312MEX<02<<01068<3
REYES<MARTINEZ<<ANA<MARIA<<<<<

DATOS BANCARIOS DEL PROVEEDOR[1]

NOMBRE DE CONTACTO: Ana María Reyes Martínez

N°. TELEFONICO DEL CONTACTO: 2781005026

RAZÓN SOCIAL: Ana María Reyes Martínez

RFC: REMA7811068M5

NOMBRE COMERCIAL:
(EN CASO DE QUE APLIQUE)

NOMBRE DEL BANCO: Santander Serfin

CLABE Interbancaria: 014863655096543696

N°. DE CUENTA: 65509654369

DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR: Colonia del cerrito 94930, Yanga Veracruz; Avenida 1 entre calle 10 y 12 120

E-MAIL: representaciones019@gmail.com
(VIGENTE)

[1] TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS Y ES OPCIONAL POR PARTE DEL PROVEEDOR SI LA ELABORA EN HOJA MEMBRETADA DE SU PROPIA EMPRESA.

DATOS BANCARIOS DEL PROVEEDOR[1]

NOMBRE DE CONTACTO: Ana Maria Reyes Martinez

N°. TELEFONICO DEL CONTACTO: 2781005026

RAZÓN SOCIAL: Ana Maria Reyes Martinez

RFC: REMA7811068M5

NOMBRE COMERCIAL:
(EN CASO DE QUE APLIQUE)

NOMBRE DEL BANCO: Santander Serfin

CLABE Interbancaria: 014863655096543696

N°. DE CUENTA: 65509654369

DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR: Colonia del cerrito 94930, Yanga Veracruz; Avenida 1 entre calle 10 y 12 120

E-MAIL: representaciones019@gmail.com
(VIGENTE)

[1] TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS Y ES OPCIONAL POR PARTE DEL PROVEEDOR SI LA ELABORA EN HOJA MEMBRETADA DE SU PROPIA EMPRESA.

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/08-2026

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO DE XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."

2026 ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las diez horas con diez minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO DE XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, para apoyar a la comunidad del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente; sin embargo se da seguimiento a la adjudicación justificada por inicio de administración y como parte de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán se realiza la evento anual denominado "Xochitlallis Ixtaczoquitlán 2026" en la comunidad de Cuesta del Mexicano, encabezados por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados; de igual forma, cuenta con la exclusividad o preferencia necesaria para la contratación del grupo musical, garantizando con ello la viabilidad jurídica, la disponibilidad de la agrupación y el cumplimiento óptimo del servicio requerido.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo Remanente de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamento de Tesorería Municipal, el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.",** se realizaría con recursos del **Fondo Remanente de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Remanente de Participaciones	
Descripción del Programa:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."
Techo financiero:	$ 1,809,600.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente: Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría solicitó cotizaciones formales a diversos prestadores de servicios especializados en representación artística y eventos masivos. Lo anterior con el fin de evaluar las condiciones de precio, disponibilidad de fechas, capacidad técnica e infraestructura operativa para el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."** Al respecto, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

- **Proveedor A (MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA):** Presentó oficio de declinación formal a la invitación con fecha 25 de enero de 2026, manifestando su imposibilidad legal y técnica para cotizar el requerimiento integrado. Lo anterior, debido a que no cuenta con los derechos de exclusividad ni de representación jurídica directa de las agrupaciones musicales solicitadas, viéndose imposibilitada para garantizar de manera vinculante la disponibilidad de las fechas y la viabilidad jurídica que el Ayuntamiento requiere para el evento.

- **Proveedor B (ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ):** Presentó oficio de declinación formal a la invitación con fecha 25 de enero de 2026, notificando al Subcomité su decisión de no participar en el presente requerimiento debido a compromisos operativos y proyectos masivos en puerta previamente contratados en otras regiones del estado. Manifestó que su agenda e infraestructura logística para el mes de enero se encuentra saturada, lo que le impide asegurar la cobertura oportuna, el traslado de personal y el cumplimiento técnico que demanda el evento.

- **Proveedor Propuesto (RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.):** Presentó propuesta técnico-económica en tiempo y forma con fecha 25 de enero de 2026. Es la única participante que acreditó formalmente contar con la exclusividad y gestión directa necesaria para asegurar la presentación simultánea de los elencos artísticos. Su oferta económica se alinea con total exactitud al techo presupuestal autorizado de $ 1,809,600.00 M.N. con IVA incluido, y garantiza la viabilidad de la ejecución inmediata sin cargos ocultos por traslado o viáticos.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	Proveedor B: RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.	Proveedor Propuesto ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ
Elenco Artístico Ofertado:	Declinó invitación	Declinó invitación	Completo (Servicios artísticos garantizados)
Disponibilidad de Fechas:	Sin propuesta	Sin propuesta	Sí (Garantizado para evento Xochitlallis 2026)
Derechos de Exclusividad /Gestión Directa:	Sin propuesta	Sin propuesta	Sí (Garantizado para evento Xochitlallis 2026)
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	Sin propuesta	Sin propuesta	$ 1,809,600.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
Suficiencia Presupuestal:	Sin propuesta	Sin propuesta	Sí (Se ajusta al techo de $ 1,809,600.00 M.N.)
Cumplimiento Técnico y Logístico:	Sin propuesta	Sin propuesta	Cumple plenamente (Reúne las condiciones técnicas y económicas)
Resultado del Análisis:	DESECHADO (Sin propuesta)	DESECHADO (Sin propuesta)	SELECCIONADO ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del cuadro comparativo anterior, se concluye de manera objetiva que la propuesta de la persona física **Ana María Reyes Martínez** es la única que reúne integralmente los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados por el Área Requirente, además garantiza el estricto cumplimiento del servicio, asegura las mejores condiciones económicas para la Hacienda Pública de Ixtaczoquitlán y encuadra perfectamente en los supuestos de excepción previstos en el Artículo 55 fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones aplicable.

Con fecha del 03 de febrero del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona moral denominada RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V., siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 1,809,600.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V., en su carácter de persona física, con RFC; RPR240213AUA y con domicilio fiscal en Priv. Nicolás Bravo, número 3, Colonia San Bernardino, Tlaxcalancingo, de la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72821.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".** con la persona moral RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".** descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

2026 ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

CONTRATO No.: C-08/AD/MIV/DA/08-26

FECHA: 03 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE INCIO: 6 DE MARZO 2026
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 1,560,000.00

I.V.A. 16%: $ 249,600.00

TOTAL: $ 1,809,600.00

PROVEEDOR: RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y EN SU CARÁCTER DE LA CONTRATISTAS **LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** REPRESENTANTE LEGAL DE EL PROMOTOR; **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV**, A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del tres de febrero del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación directa para la contratación de tres grupos musical denominados **"LOS ASKIS, LA KUMBRE con K e INSPECTOR"** (se anexa ficha al final del presente

contrato) para las festividades en el evento denominado Xochitlallis Ixtaczoquitlán 2026 en la Comunidad de cuesta del mexicano, municipio de Ixtaczoquitlán del estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD/MIV/AD/08-2026**.

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, articulos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomia técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÈ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona moral de nombre **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV**, representada por **LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de San Andrés Cholula, PUE. con fecha de nacimiento el 25 de agosto de 1990, estado civil soltero, con domicilio particular en privada Nicolás

bravo número 3, san Bernardino, Tlaxcalancingo, CP. 72821 San Andrés Cholula. PUE. CURP AOCL900825HPLLHS05

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes RPR2402134U4 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con EL AYUNTAMIENTO, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con EL PROMOTOR.

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. - EL AYUNTAMIENTO por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de EL PROMOTOR.

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de EL PROMOTOR. Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. - EL AYUNTAMIENTO se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. - EL AYUNTAMIENTO se obliga a entregar a EL PROMOTOR dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF), en caso contrario EL PROMOTOR le facturará como venta al público en general.

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mitines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, EL AYUNTAMIENTO solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y EL AYUNTAMIENTO.

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, EL PROMOTOR quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y EL AYUNTAMIENTO, quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como EL PROMOTOR de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula, EL AYUNTAMIENTO se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha.

EL AYUNTAMIENTO, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a la EMPRESA a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al AYUNTAMIENTO citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, EL AYUNTAMIENTO se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalías correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las

obras musicales, será cubierto en su totalidad por LA EMPRESA, ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, el representante de la EMPRESA y el representante del AYUNTAMIENTO, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por EL PROMOTOR a su costa, así como el área destinada a camerinos. En las actuaciones del ARTISTA lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obstante, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su envase original de LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón o papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, la EMPRESA se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que EL AYUNTAMIENTO liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

"Se aclara que la responsabilidad de EL PROMOTOR en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. EL AYUNTAMIENTO es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes."

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. - EL AYUNTAMIENTO queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – EL PROMOTOR se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. EL AYUNTAMIENTO proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si EL AYUNTAMIENTO pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, EL AYUNTAMIENTO presentará la propuesta por

escrito a EL PROMOTOR para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. - EL AYUNTAMIENTO no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos. CD'S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. -. Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a EL AYUNTAMIENTO la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que EL AYUNTAMIENTO no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a LA EMPRESA para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el dia de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta el dia en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que EL AYUNTAMIENTO tenga algún adeudo a favor de EL PROMOTOR, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. - EL AYUNTAMIENTO será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL PROMOTOR, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; asi como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. - EL PROMOTOR será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; asi como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. - EL AYUNTAMIENTO no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de EL PROMOTOR, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza EL AYUNTAMIENTO al representante de EL PROMOTOR a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL PROMOTOR, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de EL PROMOTOR.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oir y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para EL PROMOTOR el ubicado en BLVD DE LOS REYES 6431 INT 1205, C.P. 72820 SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.

Para EL AYUNTAMIENTO, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz. Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGESIMA PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se debe obligar a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO", póliza de **fianza** expedida por una compañia legalmente autorizada, por un importe del **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado** es decir, la fianza deberá ser

expedida por un monto de **$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N)**, la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

El presente contrato y anexos tienen el total de la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato o su anexo, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV "LA EMPRESA" POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER

b) CURP o RFC
MIV400101FD6

c) Domicilio del CLIENTE

DIRECCION: AVENIDA RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER.
CORREO: adm.ixtac2629@gmail.com
CELULAR: 2722584353

EL ARTISTA

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION
06-MARZO-26	LOS ASKIS	IXTACZOQUITLAN, VER.
06-MARZO-26	LA KUMBRE CON K	IXTACZOQUITLAN, VER.
07-MARZO-26	INSPECTOR	IXTACZOQUITLAN, VER.

EL EVENTO

Tipo(s): PUBLICO

Forma(s) de presentación(es): SHOW EN VIVO
Fecha(s): 06 DE MARZO 2026 Y 07 DE MARZO DE 2026

Aforo Esperado: 2,000 pax

A. FORMA DE PAGO:

Precio(s) del (los) show(s), con un total de: $1,560,000.00 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100MN)

Mas el impuesto al valor agregado (IVA) $249,600.00 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100)

GRAN TOTAL $1,809,600.00 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100)

FECHAS DE PAGO

FECHA	TOTAL	FORMA	NOMBRE	BANCO	CLABE INTERBANCARIA
03-FEB-26	$904,800.00	TRANSFERENCIA	RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV	BAJIO	030650 900040 2024 85
28-FEB-26	$904,800.00	TRANSFERENCIA	RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV	BAJIO	030650 900040 2024 85

E. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LOS ASKIS Y LA KUMBRE CON K EL DÍA VIERNES 06 DE MARZO, E INSPECTOR EL DÍA SÁBADO 07 DE MARZO. Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:

G. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE LE AUTORIZA **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV** A REALIZAR LOS PAGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enterándose del contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

C. LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROMOTOR"

C. LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN

C. SANDRA RAQUEL XOLLANIHUA
SÍNDICA UNICA

ESTIGOS

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No.: C-08/AD/MIV/DA/08-26 DE FECHA: 03 DE FEBRERO DEL 2026

RAZIONALE PRODUCCION



R.F.C. : RPR2402134U4

Regimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales

Domicilio fiscal

Calle: DE LOS REYES No. 6431, Col. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CP: 72820, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, MEXICO

PREFACTURA

Comprobante fiscal digital (I) Ingreso

Forma de pago: (03)Transferencia electrónica

Método de pago:

(PUE)Pago en una sola exhibición

Uso de CFDI:

(G03)Gastos en general.

Facturado a: RFC:MIV400101FD6 - MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

Regimen fiscal: (603)Personas Morales con Fines no Lucrativos

Calle: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO No. 211, Col. CENTRO, CP: 94450, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

Enviar a: , CP: 94450

Cantidad	Unidad	Clave Unidad	Clave prod/serv	Descripción	P/U	Importe
1.000000	Servicio	E48	90131500	PRIMER PAGO DE PRESENTACION DE LOS GRUPOS ASKIS Y LA KUMBRE CON K EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2026 Y DE INSPECTOR EL DIA 07 DE MARZO DEL 2026 EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ RELATIVO A CONTRATO C-08/AD/MIV/DA/08-26	780,000.000000	780,000.0000

Subtotal	**780,000.000000**
I.E.P.S.	**0.000000**
	0.000000
	0.000000
I.V.A.	**124,800.000000**
Total	**904,800.000000**

NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

ORDEN DE PAGO
0200 / 2026

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
P R E S E N T E.

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	RAZIONALE PRODUCCION	RFC:	RPR2402134U4
NOMBRE COMERCIAL:		METODO DE PAGO	PAGO INMEDIATO
TIEMPO DE CRÉDITO		N°. REFERENCIA	

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	PRESIDENCIA		PRIMER PAGO DE REPRESENTACION DE LOS GRUPOS ASKIS Y CUMBRE CON K EL DIA 06 DE MARZO DE 2026 Y DE INSPECTOR EL DIA 07 DE MARZO DE 2026 EN IXTACZOQUITLAN	9 de febrero de 2026	2364	7AD44	$ 904,800.00
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9			DATOS BANCARIOS:				
10			BANCO: BANJÍO				
11			CUENTA: 0440041170201				
12			CLABE: 030650900040202485				
13							
14							
15							
							$ 904,800.00

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

10 FEB. 2026

RECIBIDO
EGRESOS

IXTACZOQUITLÁN, VER., A 10 DE FEBRERO DE 2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RAZIONALE PRODUCCION

R.F.C. : RPR2402134U4

DOMICILIO FISCAL
CALLE: DE LOS REYES NO. 6431, COL. RESERVA TERRITORIAL
ATLIXCAYOTL, CP: 72820, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, MEXICO

LUGAR DE EXPEDICION
CALLE: DE LOS REYES NO. 6431, COL. RESERVA TERRITORIAL

CFDI FACTURA 4.0

Seri F	**Folio:** 2364	**Tipo CFDI:**	(I)Ingreso
Folio Fiscal:	5305357F-A27A-4F55-B051-EFD11177AD44		
Fecha :	2026-02-09T14:39:03		
Forma de	(03)Transferencia electrónica		
Método de pago:	(PUE)Pago en una sola exhibición		
Uso de	(G03)Gastos en general.		
Lugar de expedición	72820		
Regimen	(601)General de Ley Personas Morales		

Moneda: Pesos

Cliente: MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
RFC: RFC:MIV400101FD6 **No.** 1339
Direccion: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO NO. 211
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVEIXTACZOQUITLAN, VERACRUZ
COL. CENTRO, CP: 94450
(603)PERSONAS MORALES CON FINES NO

Cantida	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave SAT	Descripción	P/U	Importe
1.00	Servicio	GPOMS E48	90131500	PRIMER PAGO DE PRESENTACION DE LOS GRUPOS ASKIS Y LA KUMBRE CON K EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2026 Y DE INSPECTOR EL DIA 07 DE MARZO DEL 2026 EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ RELATIVO A CONTRATO C-08/AD/MIV/DA/08-26	780,000.000	780,000.000000

SUBTOTAL	**780,000.00**
I.V.A.	**124,800.00**
Total	**904,800.00**

NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Sello digital del CFDI:
EX5kWxAPbHpSIT+xKxRUr7CIMscDRVB9I9HFIq0UHDLurY2+OngIb2V3Fn1rTIg0N/UhVUrMFp4wNbN3iz9/aXkfJ00Yk2Cp1hb
kWbfodR05/8/mAsJAIzGcw3tT80Q3sxHEzwjfjfDuccJwE5wUwDAO90JfCelGo8hsdkwe8ELJN+IcFEs76qf2a5KOaZ1aM915T/
8/extl5q1T0PGyqHLPotbdin7GL487NP7xVUQAhejSOk+xBE7Mg5M++BfmrhZQLW+oldTEySQ+9IM5IRIXdcF3/A7w7DvMLZzg5F
NFOo8jDMA+p/YTwVqQUtf+NXnVYPk3bJyxMDOf6qNA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.1|5305357F-A27A-4F55-B051-EFD11177AD44|2026-02-09T18:21:18|TSP080724QW6|
EX5kWxAPbHpSIT+xKxRUr7CIMscDRVB9I9HFIq0UHDLurY2+OngIb2V3Fn1rTIg0N/UhVUrMFp4wNbN3iz9/aXkfJ00Yk2Cp1hb
kWbfodR05/8/mAsJAIzGcw3tT80Q3sxHEzwjfjfDuccJwE5wUwDAO90JfCelGo8hsdkwe8ELJN+IcFEs76qf2a5KOaZ1aM915T/
8/extl5q1T0PGyqHLPotbdin7GL487NP7xVUQAhejSOk+xBE7Mg5M++BfmrhZQLW+oldTEySQ+9IM5IRIXdcF3/A7w7DvMLZzg5F
NFOo8jDMA+p/YTwVqQUtf+NXnVYPk3bJyxMDOf6qNA==|00001000000702693654||

Sello digital del SAT:
hUA4wsuZE1b9Sr9BJTU6PLsJZ0mNRD4m2/FuE0PTXFEyIvOBmmhQYLJH6+I0X06FR4R4FLm04SIA/GwN0LQLWwe1Nms5PVTAu8
T5h5pla6OZr9mX4Be0pSAzRHwsZoAfkY9QIF/MLxC0e8b79MQyIrIGat9j8eU7cUMabzuHNcMHNDECJVVTCSzG2FFILbSBm5SJSC
h8PTB65IKfoH0dP2/fApqYxYYIgbIV51H29ETvpC96KQY2VFmdQytOt++A8tpX5RO5EXEQLFCrE9CRYPsouQ/r0Tlr0RHvfdZmW+
CHqcPvgrk8e8sYI1aUGUqBKgd7TpNB1RerpjvuAV4Q==

Folio fiscal:	5305357F-A27A-4F55-B051-EFD11177AD44
Fecha y hora de	2026-02-09T18:21:18
Certificado de Sello	00001000000712570232
Certificado de Sello Digital	00001000000702693654

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
3112741
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
4539579

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, A 3 DE FEBRERO DE 2026				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$156,000.00	$156,000.00	**PESOS**	5	2719
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$156,000.00 (***CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.***)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO 1941, COLONIA LOS ALPES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE $ 156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ANTE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ.

PARA GARANTIZAR POR: RAZIONALE PRODUCCION, S.A. DE C.V.,CON DOMICILIO EL DE: CALLE LOS REYES NÚMERO INTERIOR: 6431 NÚMERO EXTERIOR:1205, COL. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRES CHOLULA,PUEBLA, C.P. 72820, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. C-08/AD/MIV/DA/08-26, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2026, RELATIVO A: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IZTACZOQUITLÁN", CON UN IMPORTE TOTAL DE $ 1,560,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CITADO DOCUMENTO.CON UNA VIGENCIA DEL 03 DE FEBRERO DEL 2026 AL 7 DE MARZO DE 2026, AL TÉRMINO DE LA CUAL LA PRESENTE FIANZA SE CANCELARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA FIANZA REQUERIDA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROJAS SANCHEZ LUIS ERNESTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

KMZDDGLz9fz2XBrDMFVnD0HhJDkFBWsKJnX2280F2LQenDjNLevQsACPYmF+tULhojgKxZMfuZGP8gvDNhBxqosGfqyh/PNMj6CYRqBS9E+Kco9gO1VHMsGBgJa7FlJ2IOEstGtWWnu1HxU6R+bMBA3vvILgcxAA9FdJgq29e0=
ROJAS SANCHEZ LUIS ERNESTO

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0603112741UQKPSQ** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802569, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación: 0603112741UQKPSQ

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020,

SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:	3112741
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0603112741UQKPSQ

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

"19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato o origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del plazo legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarle en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
I) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- SI SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

IDMEX1807033602<<1666081794115
9008250H2812313MEX<04<<35695<3
ALONSO<CHAIN<<LUIS<JONATHAN<<<



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RPR2402134U4
Registro Federal de Contribuyentes

RAZIONALE PRODUCCION
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 24030070081
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
SAN ANDRES CHOLULA , PUEBLA A 03 DE FEBRERO DE 2026

RPR2402134U4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RPR2402134U4
Denominación/Razón Social:	RAZIONALE PRODUCCION
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	RAZIONALE PRODUCCION
Fecha inicio de operaciones:	13 DE FEBRERO DE 2024
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	13 DE FEBRERO DE 2024

Datos del domicilio registrado

Código Postal:72820	**Tipo de Vialidad:** BOULEVARD (BLVD.)
Nombre de Vialidad: DE LOS REYES	**Número Exterior:** 6431
Número Interior:1205	**Nombre de la Colonia:** RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL
Nombre de la Localidad: SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** SAN ANDRES CHOLULA
Nombre de la Entidad Federativa: PUEBLA	**Entre Calle:** AV DEL CASTILLO
Y Calle: AV PANCOUPE	

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de administración de negocios	20	06/11/2024	
2	Otros servicios de apoyo a los negocios	10	06/11/2024	
3	Agencias de publicidad	8	06/11/2024	
4	Agencias de relaciones públicas	8	06/11/2024	
5	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	8	06/11/2024	
7	Servicios de arquitectura	7	06/11/2024	
8	Servicios de limpieza de inmuebles	7	06/11/2024	
6	Alquiler de automóviles sin chofer	7	06/11/2024	
1	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	5	13/02/2024	
12	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	5	06/11/2024	
9	Servicios de ingeniería	5	06/11/2024	
10	Agencias de colocación	5	06/11/2024	
11	Servicios de control y exterminación de plagas	5	06/11/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	13/02/2024	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/02/2024	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/02/2024	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	13/02/2024	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	06/11/2024	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2025	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/02/03 14:29:06|RPR2402134U4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000041|U2FsdGVkX18WBdWfJKpPzfKTfiY5f6dJbxjArd1GEPMfkZ8pp4Z6Iph6WRazS9b0||

Sello Digital:

Mms4B1dWDLybUki1aDRqBHcYlAvfvTNd8ezw0uj770xLGu1V16F3Mp/AvtWCKKpPn1DhdixzA2b4lZ8vdG2Q0MJJpELAWRVvnyMad2dQ/hqtnEfpr34DMnP9XVaAA2owPOLSkStzXyLxhtiNzHRgcWaUQctYnBneO/kjLBgzX4c=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728


BANCO: BAJÍO
NO. DE CUENTA: 0440041170201
CLABE INTERBANCARIA: 030650900040202485
RFC: RPR2402134U4

CONTRATO No.: C-08/AD/MIV/DA/08-26

FECHA: 03 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE INCIO: 6 DE MARZO 2026
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE:	$ 1,560,000.00
I.V.A. 16%:	$ 249,600.00
TOTAL:	$ 1,809,600.00

PROVEEDOR: RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. **SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y EN SU CARÁCTER DE LA CONTRATISTAS **LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** REPRESENTANTE LEGAL DE EL PROMOTOR; **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV**, A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del tres de febrero del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación directa para la contratación de tres grupos musical denominados **"LOS ASKIS, LA KUMBRE con K e INSPECTOR"** (se anexa ficha al final del presente

contrato) para las festividades en el evento denominado Xochitlalli Ixtaczoquitlán 2026 en la Comunidad de cuesta del mexicano, municipio de Ixtaczoquitlán del estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD/MIV/AD/08-2026.**

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los articulos 1 fracción V, articulos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona moral de nombre **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV**, representada por **LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de San Andrés Cholula, PUE. con fecha de nacimiento el 25 de agosto de 1990, estado civil soltero, con domicilio particular en privada Nicolás

bravo número 3, san Bernardino, Tlaxcalancingo, CP. 72821 San Andrés Cholula. PUE. CURP AOCL900825HPLLHS05

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes RPR2402134U4 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con EL AYUNTAMIENTO, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con EL PROMOTOR.

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. - EL AYUNTAMIENTO por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de EL PROMOTOR.

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de EL PROMOTOR. Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. - EL AYUNTAMIENTO se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. - EL AYUNTAMIENTO se obliga a entregar a EL PROMOTOR dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF). en caso contrario EL PROMOTOR le facturará como venta al público en general.

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, EL AYUNTAMIENTO solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y EL AYUNTAMIENTO.

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, EL PROMOTOR quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y EL AYUNTAMIENTO, quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como EL PROMOTOR de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula, EL AYUNTAMIENTO se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha.

EL AYUNTAMIENTO, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a la EMPRESA a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al AYUNTAMIENTO citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, EL AYUNTAMIENTO se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalías correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las

obras musicales, será cubierto en su totalidad por LA EMPRESA, ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, el representante de la EMPRESA y el representante del AYUNTAMIENTO, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por EL PROMOTOR a su costa, así como el área destinada a camerinos. En las actuaciones del ARTISTA lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obstante, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su envase original de LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón o papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, la EMPRESA se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que EL AYUNTAMIENTO liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

"Se aclara que la responsabilidad de EL PROMOTOR en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. EL AYUNTAMIENTO es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes."

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. - EL AYUNTAMIENTO queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – EL PROMOTOR se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. EL AYUNTAMIENTO proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si EL AYUNTAMIENTO pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, EL AYUNTAMIENTO presentará la propuesta por

escrito a EL PROMOTOR para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. - EL AYUNTAMIENTO no podrá regalar ningún articulo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos, CD´S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. -. Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a EL AYUNTAMIENTO la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que EL AYUNTAMIENTO no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a LA EMPRESA para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el dia de su fecha de firma. y continuará en vigor hasta el día en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que EL AYUNTAMIENTO tenga algún adeudo a favor de EL PROMOTOR, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. - EL AYUNTAMIENTO será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL PROMOTOR, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. - EL PROMOTOR será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. - EL AYUNTAMIENTO no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de EL PROMOTOR, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza EL AYUNTAMIENTO al representante de EL PROMOTOR a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL PROMOTOR, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de EL PROMOTOR.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para EL PROMOTOR el ubicado en BLVD DE LOS REYES 6431 INT 1205, C.P. 72820 SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.

Para EL AYUNTAMIENTO, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz. Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGESIMA PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se debe obligar a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO", póliza de **fianza** expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado** es decir, la fianza deberá ser

expedida por un monto de **$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N)**, la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

El presente contrato y anexos tienen el total de la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato o su anexo, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enterados las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV "LA EMPRESA" POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER

b) CURP o RFC
MIV400101FD6

c) Domicilio del CLIENTE



















CONTRATO No.: C-033/AD/MIV/DA/033-2026

FECHA: 05 DE MAYO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE TRÓPIKOMBOS, EN FERIA DEL ANTURIO, COMUNIDAD DE ZAPOAPAN EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 28,000.00

I.V.A. 16%: $ 4,480.00

TOTAL: $ 32,480.00

PROVEEDOR: MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR OTRA PARTE EL **C. MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ** QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del 30 de abril del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar el procedimiento de Licitación para EL "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE TRÓPIKOMBOS, EN FERIA DEL ANTURIO, COMUNIDAD DE ZAPOAPAN EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"., Y llevar a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa con folio **AD/MIV/AD/033-2026.**

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ,** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, artículos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV4001[illegible]6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona física de nombre MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de México. con fecha de nacimiento el 17 de julio de 1971, estado civil soltero, con domicilio particular en AV. Las fuentes 36 FRACC. Las fuentes CP 94420, Mariano Escobedo, Veracruz. CURP ROGJ710717MDFDRL02

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes ROGJ7107178R9 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con **"EL PROMOTOR".**

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. – **"EL AYUNTAMIENTO"** por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de **"EL PROMOTOR"**.

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de **"EL PROMOTOR".** Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. – "EL AYUNTAMIENTO" se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. – "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a **"EL PROMOTOR"** dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF). en caso contrario **"EL PROMOTOR"** le facturará como venta al público en general.

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, **"EL AYUNTAMIENTO"** solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y **"EL AYUNTAMIENTO".**

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, **"EL PROMOTOR"** quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y **"EL**

AYUNTAMIENTO", quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como **"EL PROMOTOR"** de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha. **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a **"EL PROMOTOR"** a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"** citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalías correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las obras musicales, será cubierto en su totalidad por "EL PROMOTOR", ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, "EL PROMOTOR" y los representantes de **"EL AYUNTAMIENTO"**, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por **"EL PROMOTOR"** a su costa, así como el área destinada a camerinos.

En las actuaciones del ARTISTA lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obstante, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su envase original de

LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón o papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, **"EL PROMOTOR"** se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que **"EL AYUNTAMIENTO"** liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

Se aclara que la responsabilidad de **"EL PROMOTOR"** en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. **"EL AYUNTAMIENTO"** es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes.

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. – "EL AYUNTAMIENTO" queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – "EL PROMOTOR" se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

"EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si **"EL AYUNTAMIENTO"** pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** presentará la propuesta por escrito a **"EL PROMOTOR"** para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. – "EL AYUNTAMIENTO" no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos, CD´S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. - Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de **"EL PROMOTOR"**

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a **"EL AYUNTAMIENTO"** la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a **"EL PROMOTOR"** para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta el día en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** tenga algún adeudo a favor de **"EL PROMOTOR"**, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. – "EL AYUNTAMIENTO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL PROMOTOR"**, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. – "EL PROMOTOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"** sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. – "EL AYUNTAMIENTO" no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de **"EL PROMOTOR"**, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza **"EL AYUNTAMIENTO"** al representante de **"EL PROMOTOR"** a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL PROMOTOR"**, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de **"EL PROMOTOR"**.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para **"EL PROMOTOR"** el ubicado en Andador 11 Col. El dorado Loc. Córdoba Municipio de Córdoba Veracruz.

Para **"EL AYUNTAMIENTO"**, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz., renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE C. MARIA JULIETA RODRÍGUEZ POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER
b) CURP o RFC
MIV400101FD6
c) Domicilio del CLIENTE
DIRECCION: AVENIDA RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER.
CORREO: adm.Ixtac2629@gmail.com
CELULAR: 2722584353

EL ARTISTA

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION
09-MAYO-26	**TRÓPIKOMBOS**	**ZAPOAPAN**

EL EVENTO

Tipo(s): **PUBLICO**
Forma(s) de presentación(es): **SHOW EN VIVO**
Fecha(s): **09 DE MAYO DE 2026**
Aforo Esperado: **1,000 pax.**

A. FORMA DE PAGO:
Precio(s) del (los) show(s), con un total de: **$ 28,000.00** (Veintiocho pesos 00/100)
Más el impuesto al valor agregado (IVA): **$ 4,480.00** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100)
GRAN TOTAL $ 32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100)

FECHAS DE PAGO

FECHA	TOTAL	FORMA	NOMBRE	BANCO	CLABE INTERBANCARIA
6-MAYO-26	$ 32,480.00	TRANSFERENCIA			

E. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN TRÓPIKOMBOS EL DÍA SABADO 09 DE MAYO.
Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE LE AUTORIZA **MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ A** REALIZAR LOS PAGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

"EL PROMOTOR"

C. MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ

TESTIGOS

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No.: C-033/AD/MIV/DA/032-2026 DE FECHA: 05 DE MAYO DEL 2026

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 122/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	ROGJ7107178R9
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
ANDADOR 11 NO. 17, EL DORADO	272 144 2141
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
CORDOBA, VERACRUZ	94557

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FÍSICO	FORANEO
FABRICANTE	☒	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☐	rogj7107178r9@outlook.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE MATERIALES PARA LA AUTOCONSTRUCCIÓN, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA, CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES, COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

RFC emisor:	ROGJ7107178R9	**Folio fiscal:**	AD7690D2-4138-47D1-B7CC-52F7F937B35C
Nombre emisor:	MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA	**No. de serie del CSD:**	00001000000702027869
Folio:	46	**Serie:**	GL
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94557 2026-05-07 11:09:03
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	94450	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
82151704		1	E48	SERVICIO	28,000.00	28,000.000000		Sí objeto de impuesto.

Descripción	Número de pedimento	Número de cuenta predial
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS DE TROPIKOMBOS EN FERIA DEL ANTUARIO COMUNIDAD DE ZAPOPAN EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER.		

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	28,000.000000	Tasa	16.00%	4,480.000000

Moneda:	Peso Mexicano
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
Método de pago:	Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago:	EFECTOS FISCALES AL PAGO

Subtotal			$ 28,000.00
Impuestos trasladados	IVA	16.00%	$ 4,480.00
Total			**$ 32,480.00**

Sello digital del CFDI:

HCwH7cYxYQvZuAbLXR4lDpkKS+fXOpx5vnY31V6o7xTqICJ2rMrojLDpquv7YtrNEjoCk2Eb5WOqLEGUrrr2pqjWp2GFVdAZCeustHUVnH4981s7fwsr7tO6rzr47F9t4g0yAL4PrzYAcEtaSmEt0rg7tonQ1kS1hiAZJjCXg+L3SN0mQEutwlYLHXl6bmZDeQAgD7SJFOWAz5AJOX+yoBrelSRVYj510EA5yi6ZfwHA6SWEVtVDgb2PTgfjS+Z9+/57RVNfu/ufHnwz5zC0u60PsA/QRFKZsU4SuN7GfzL155gtmOqCz1ajjyYsgn1spVPAXxqCw11RPHz3z0WDWA==

Sello digital del SAT:

CteM/j2aPgQNx9KOPryeW4m4AzAX9YWdeYDY89kqH1rDj+RF/gNT0GZR7gXrvLfeT5K8gPULSBexoH2D+avobNZwy/GZzLEQtXc++gmMCiPTiVPTGswl1xqvKTFKw6WkEV7to/DuJUINi5caGkdq1P3GnJ1GHRFh4et2SzIC41RMRkJybdZfIrUX+/RqzHjT0z/mQjymvgb8XnWtRG+CcPfNPQqt3KEmY3w6LmHYCGG36pKGNwXKV0/KTberlF5QkAeloly1XVMbD77+ot9hF5hBcIWGP5q2Xed22d8LrEx/WK9bp5h/YVS+clfirmJAcnLGwyHG46urRYzhQDhw1g==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|AD7690D2-4138-47D1-B7CC-52F7F937B35C|2026-05-07T11:09:20|SAT970701NN3|HCwH7cYxYQvZuAbLXR4lDpkKS+fXOpx5vnY31V6o7xTqICJ2rMrojLDpquv7YtrNEjoCk2Eb5WOqLEGUrrr2pqjWp2GFVdAZCeustHUVnH4981s7fwsr7tO6rzr47F9t4g0yAL4PrzYAcEtaSmEt0rg7tonQ1kS1hiAZJjCXg+L3SN0mQEutwlYLHXl6bmZDeQAgD7SJFOWAz5AJOX+yoBrelSRVYj510EA5yi6ZfwHA6SWEVtVDgb2PTgfjS+Z9+/57RVNfu/ufHnwz5zC0u60PsA/QRFKZsU4SuN7GfzL155gtmOqCz1ajjyYsgn1spVPAXxqCw11RPHz3z0WDWA==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2026-05-07 11:09:20

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068

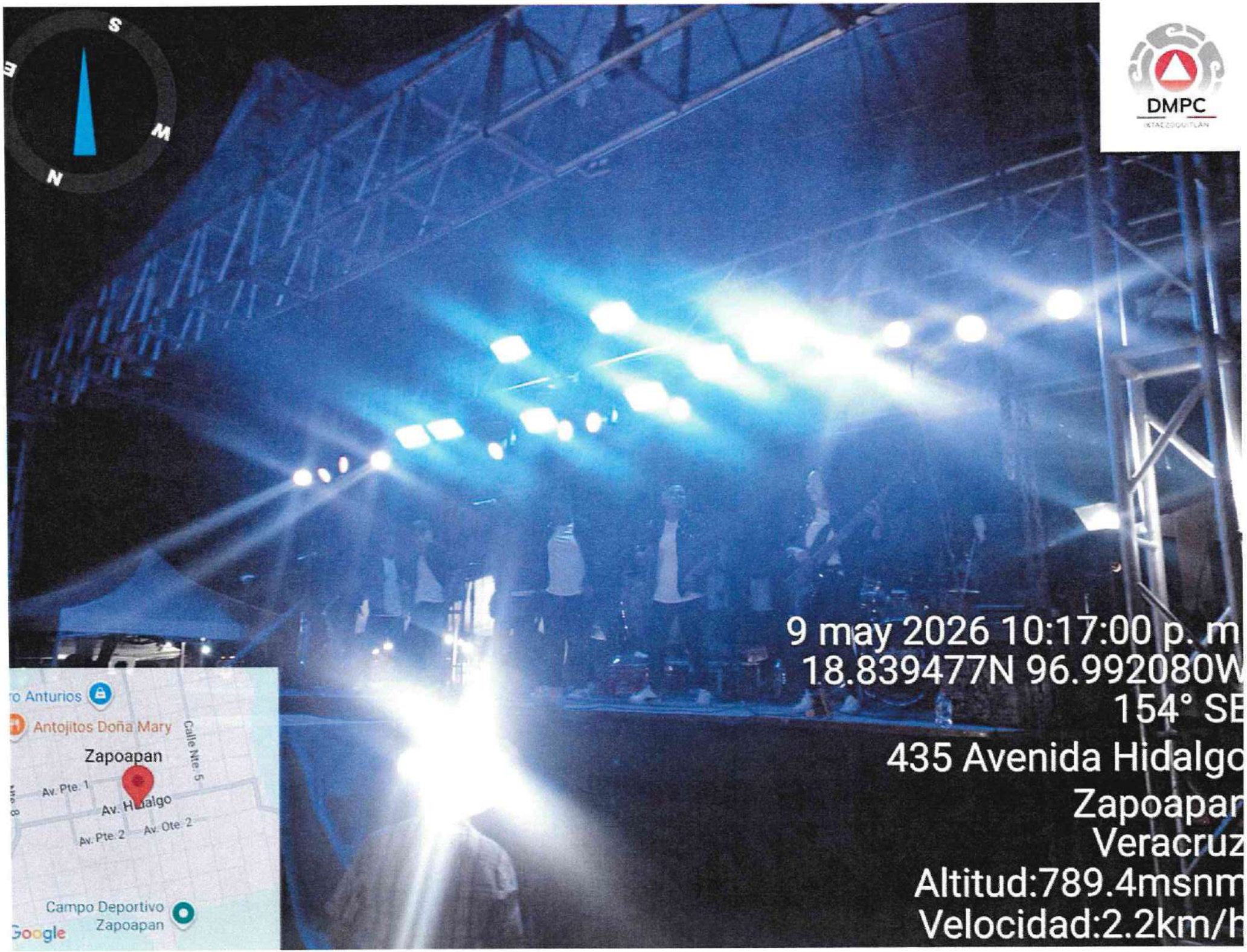
S
E
M
N
DMPC
9 may 2026 10:17:00 p. m
18.839477N 96.992080W
154° SE
435 Avenida Hidalgo
Zapoapan
Veracruz
Altitud:789.4msnm
Velocidad:2.2km/h
Antojitos Doña Mary
Zapoapan
Calle Nte. 5
Av. Pte. 1
Av. Hidalgo
Av. Pte. 2
Av. Ote. 2
Campo Deportivo
Zapoapan
Google

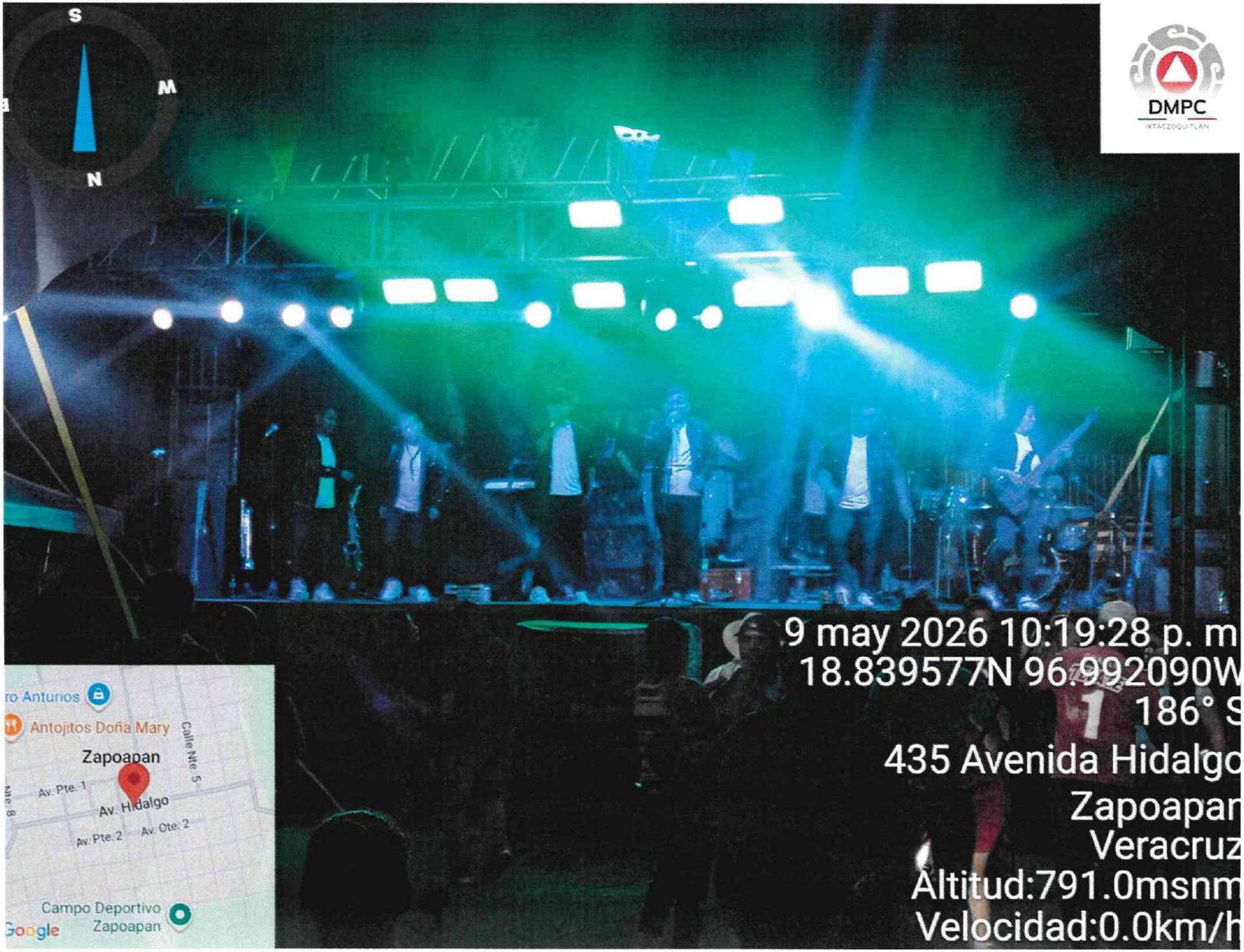
S
M
N
DMPC
IXTACZOQUITLAN
9 may 2026 10:19:28 p. m
18.839577N 96.992090W
186° S
435 Avenida Hidalgo
Zapoapan
Veracruz
Altitud:791.0msnm
Velocidad:0.0km/h
ro Anturios
Antojitos Doña Mary
Zapoapan
Calle Nte. 5
Av. Pte. 1
Av. Hidalgo
Av. Pte. 2
Av. Ote. 2
Campo Deportivo
Zapoapan
Google

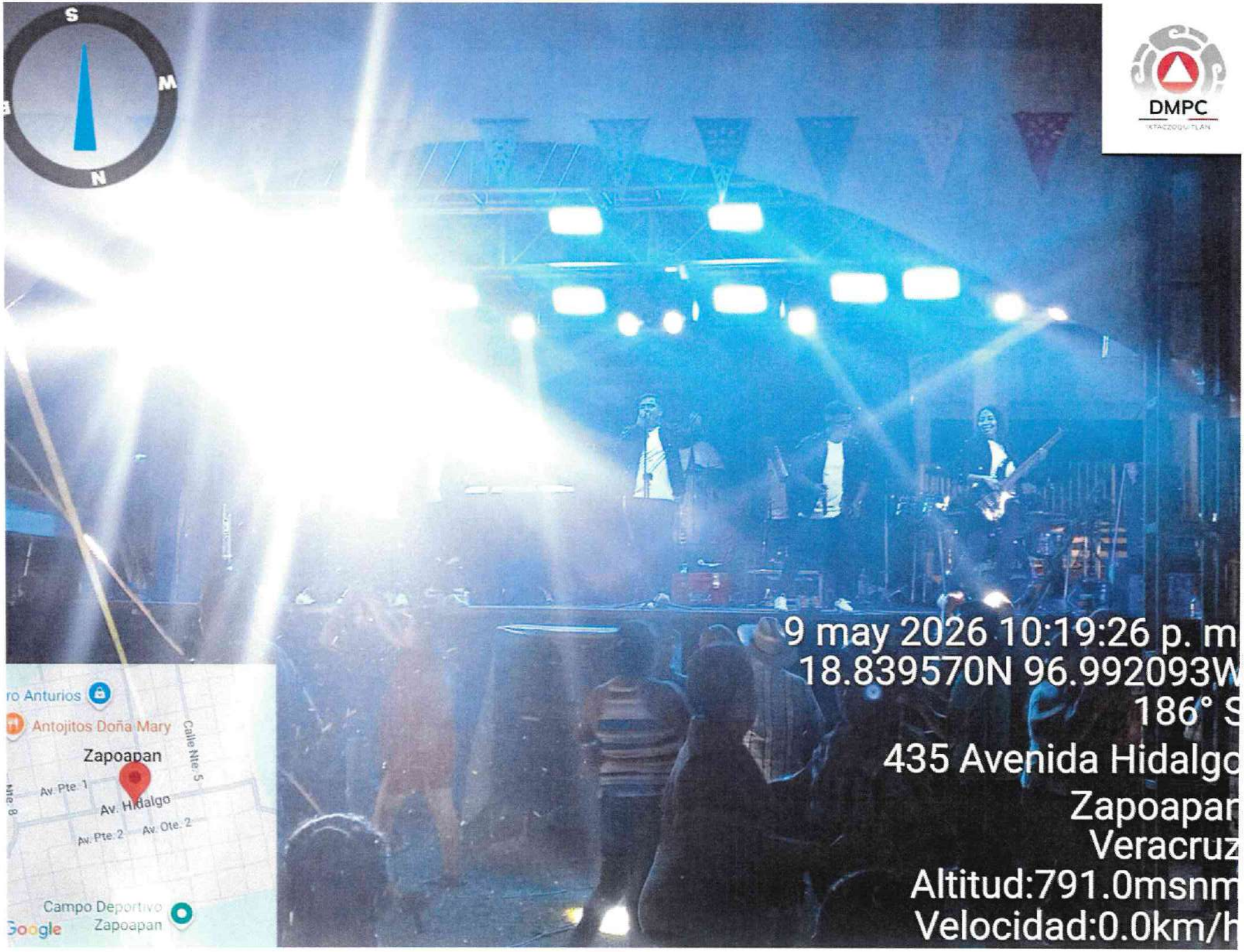
S
M
N
DMPC
9 may 2026 10:19:26 p. m
18.839570N 96.992093W
186° S
435 Avenida Hidalgo
Zapoapan
Veracruz
Altitud:791.0msnm
Velocidad:0.0km/h
ro Anturios
Antojitos Doña Mary
Zapoapan
Av. Pte. 1
Av. Hidalgo
Av. Pte. 2
Av. Ote. 2
Calle Nte. 5
Nte. 8
Campo Deportivo
Zapoapan
Google

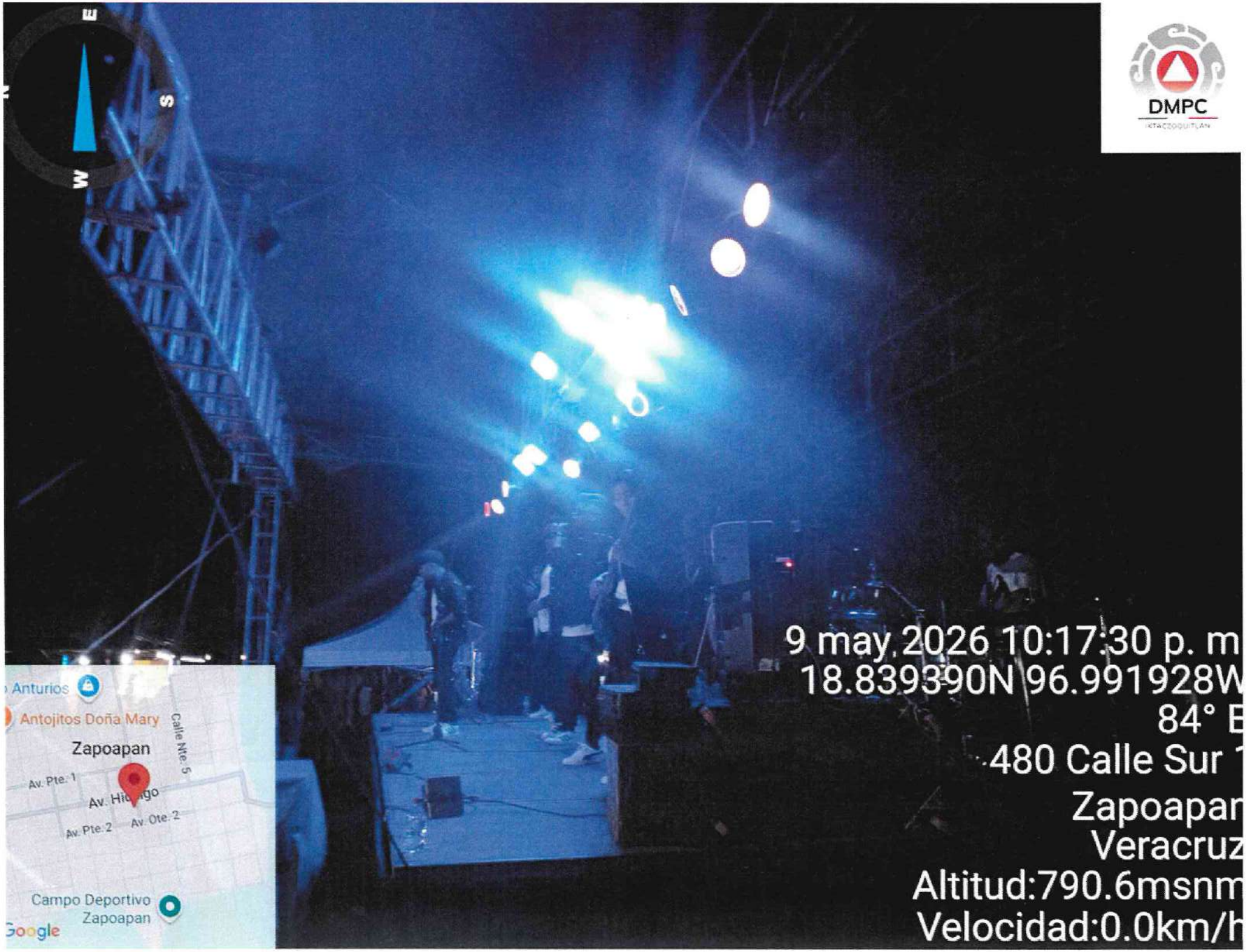
DMPC
9 may 2026 10:17:30 p. m
18.839390N 96.991928W
84° E
480 Calle Sur 1
Zapoapan
Veracruz
Altitud:790.6msnm
Velocidad:0.0km/h
Anturios
Antojitos Doña Mary
Zapoapan
Calle Nte. 5
Av. Pte. 1
Av. Hidalgo
Av. Pte. 2
Av. Ote. 2
Campo Deportivo Zapoapan
Google

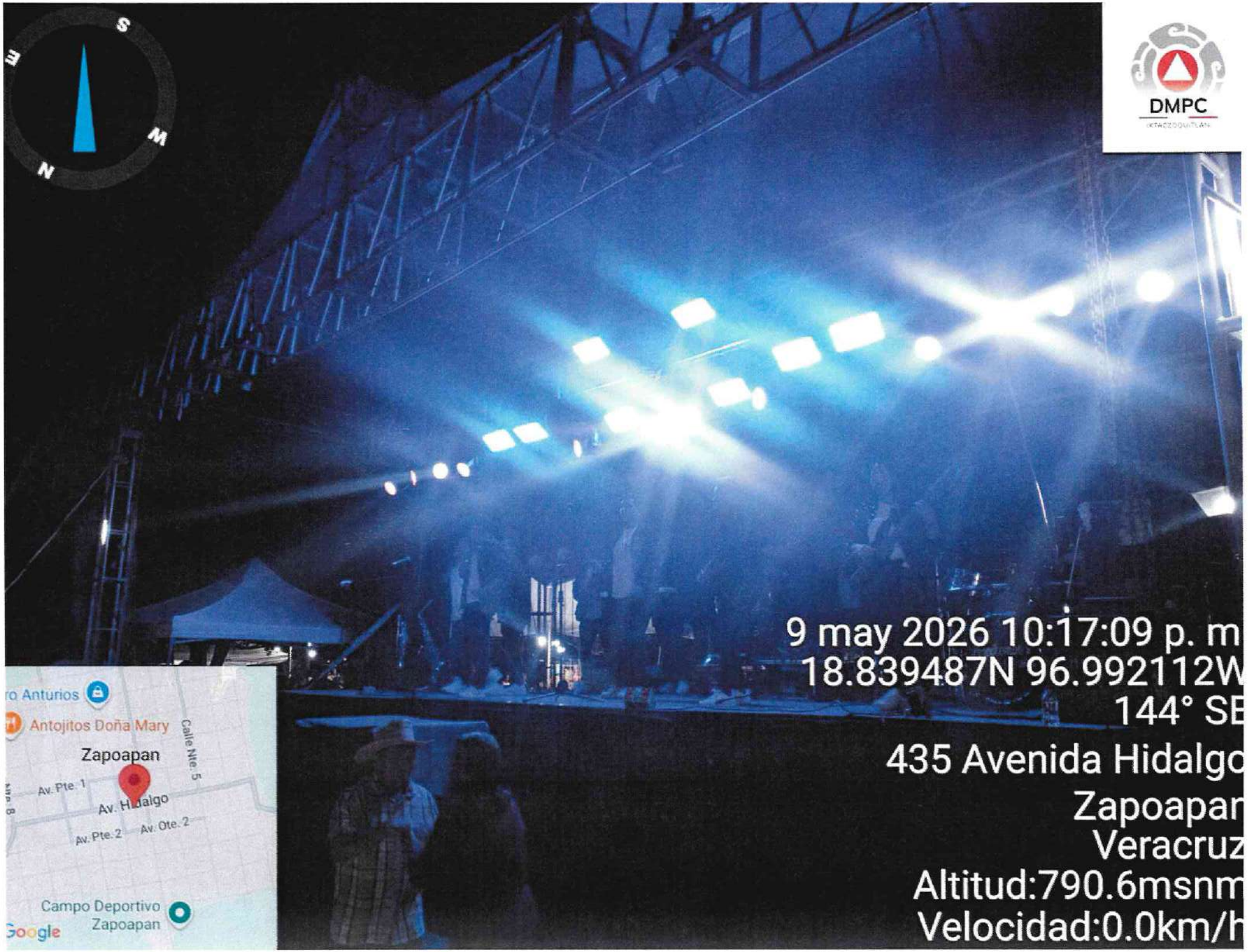
S
E
M
N
DMPC
9 may 2026 10:17:09 p. m
18.839487N 96.992112W
144° SE
435 Avenida Hidalgo
Zapoapan
Veracruz
Altitud:790.6msnm
Velocidad:0.0km/h
ro Anturios
Antojitos Doña Mary
Zapoapan
Calle Nte. 5
Av. Pte. 1
Av. Hidalgo
Av. Pte. 2
Av. Ote. 2
Campo Deportivo
Zapoapan
Google

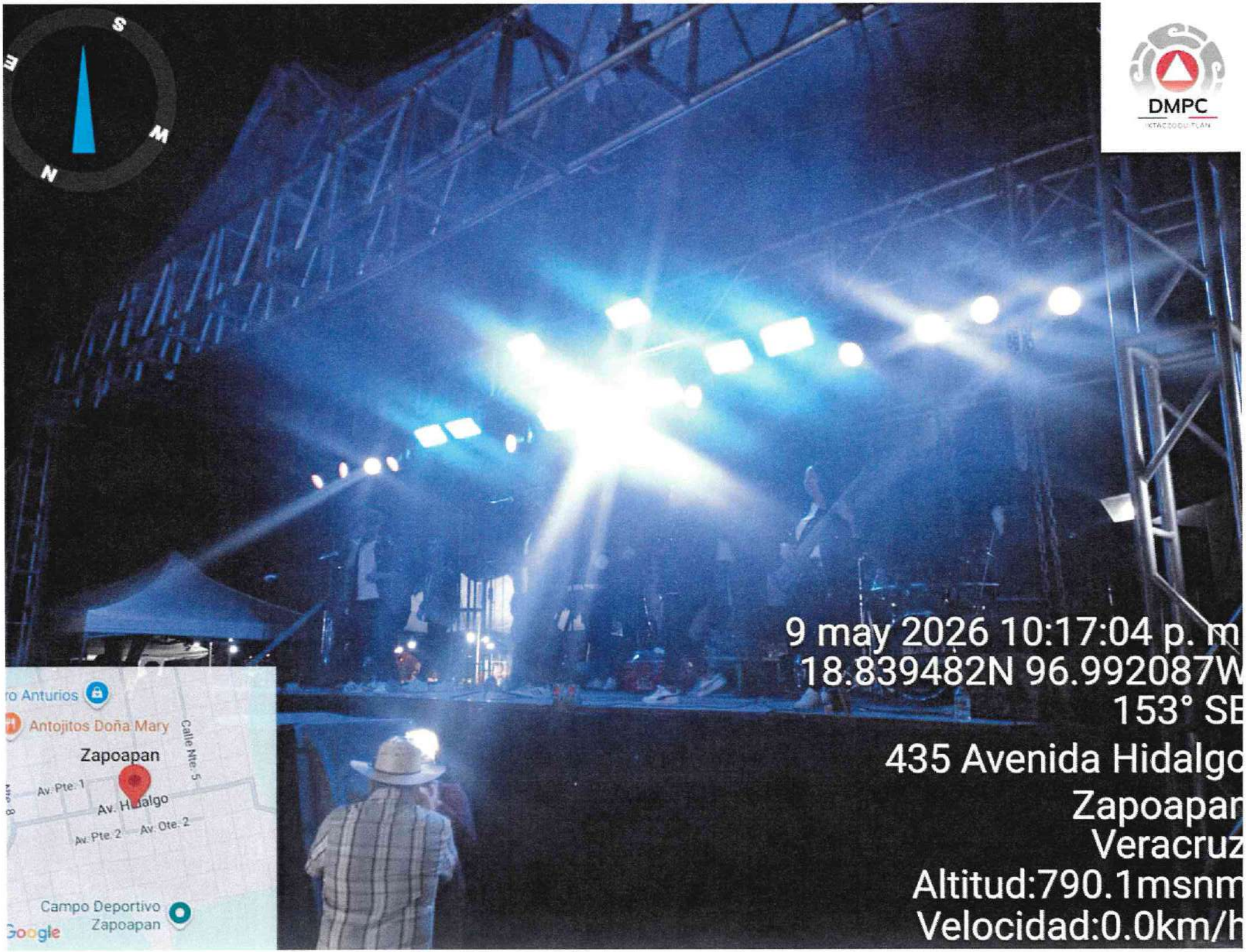
S
E
M
N
DMPC
9 may 2026 10:17:04 p. m
18.839482N 96.992087W
153° SE
435 Avenida Hidalgo
Zapoapan
Veracruz
Altitud:790.1msnm
Velocidad:0.0km/h
ro Anturios
Antojitos Doña Mary
Zapoapan
Calle Nte. 5
Av. Pte. 1
Av. Hidalgo
Av. Pte. 2
Av. Ote. 2
Campo Deportivo
Zapoapan
Google

CONTRATO No: C-039/AD/MIV/DA/039-2026
FECHA: 15 DE MAYO DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO:
"ELABORACIÓN DE 12 COLUMNAS DE 4.5 MTS DE ALTO POR 40CM DE DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLÁN, VER."
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES
IMPORTE: $ 96,000.00
I.V.A. 16%: $ 15,360.00
TOTAL: $ 111,360.00
PROVEEDOR: C. LUIS ÁNGEL MONROY RODRÍGUEZ
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: DIRECTO

CONTRATO DE "ELABORACIÓN DE 12 COLUMNAS DE 4.5 MTS DE ALTO POR 40 CM DE DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLÁN, VER." , QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS ANGEL MONROY RODRIGUEZ , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE 12 COLUMNAS DE 4.5 MTS DE ALTO POR 40CM DE DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLÁN, VER.", bajo la modalidad en adjudicación directa. **C-039/AD/MIV/DA/039-2026**

2.- Con fecha del once de mayo del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen de la adjudicación directa número **039/DA/MIV/DA/039-2026**, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **C. LUIS ANGEL MONROY RODRIGUEZ.**

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en adjudicación directa **C-039/AD/MIV/DA/038-2026**

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz., Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6 expedido por la secretaria de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de RECURSOS FISCALES.

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con la adjudicación directa contenida en el Dictamen de Excepción de Ley en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona física con actividad económica en; otros trabajos especializados para la construcción tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal emitida por el SAT con fecha del 24 de febrero del 2026.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en calle oriente 13 No. 410 Orizaba Veracruz., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MORL911229Q54, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de los **"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TECHADO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO, IXTACZOQUITLÁN, VER."**, en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clabe número 014882655114853537 de la institución bancaria SANTANDER, cuenta 65511485353

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "EL PROVEEDOR" para la entrega **"ELABORACIÓN DE 12 COLUMNAS DE 4.5 MTS DE ALTO POR 40CM DE DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO IXTACZOQUITLÁN, VER."**, para las ubicaciones que se detallan en el anexo A adjuntado al presente contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$96,000.00** (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir $**15,360.00** (Quince mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N) de impuestos, resultando un total de **$111,360.00** (Ciento once mil trescientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N), obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

El pago único se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico Adm.ixtac2629@gmail.com una vez concluidos los trabajos de entrega en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato como se detalla en el Anexo A que se adjunta al presente contrato.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega de 12 COLUMNAS DE 4.5 MTS DE ALTO POR 40CM DE DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO, los días indicados en el calendario de la cláusula primera, así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

Así mismo "EL PROVEEDOR" atenderá inmediatamente las observaciones que haga "EL AYUNTAMIENTO" en relación al incumplimiento de los servicios tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR"

Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe del 5% de monto total del presente contrato por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

SÉPTIMA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra
forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad
4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.
Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales de la ciudad de Orizaba, Ver. competentes renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día once de mayo del dos mil veintiséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"

C. LUIS ÁNGEL MONROY RODRÍGUEZ

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO: C-038/DA/MIV/DA/038-2026 **"ELABORACIÓN DE 12 COLUMNAS DE 4.5 MTS DE ALTO POR 40CM DE DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLÁN, VER."**

RFC emisor:	MORL911229Q54	**Folio fiscal:**	A1E5BA50-449C-4406-99CD-DBE23E7D9D31
Nombre emisor:	LUIS ANGEL MONROY RODRIGUEZ	**No. de serie del CSD:**	00001000000702028173
Folio:	63	**Serie:**	GL
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94300 2026-05-22 16:03:20
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER		
Código postal del receptor:	94450	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Uso CFDI:	Gastos en general.	**Exportación:**	No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
72152900		1	E48	SERVICIO	96,000.00	96,000.000000		Sí objeto de impuesto.

Descripción	Número de pedimento	Número de cuenta predial
ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.5 MTS DE ALTO POR 40 CM DE DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO IXTACZOQUITLÁN VER		

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	96,000.000000	Tasa	16.00%	15,360.000000

Moneda:	Peso Mexicano
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
Método de pago:	Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago:	EFECTOS FISCALES AL PAGO

Subtotal			$ 96,000.00
Impuestos trasladados	IVA	16.00%	$ 15,360.00
Total			**$ 111,360.00**

Sello digital del CFDI:

A/KVWQ+iLoZFpfQBotYewnBydGRWZ3J+AIYuArMatZziics055olHrBYR53MUN/YTYyz7paNrR1xKFj0mCsFfJ4k0dZ04nrDQDM4f8jri1mJF2P/l1+qJnD6w2MfYHRN85jOx4UGlzteiVHOMC7q5WlGrQpSU7Pp341PYsknPgSSnujkzn2XXQYPUBI9zVVqNwKelUPcYr40na5loLltugvmnWay1qDtDkXcTRG8F2ap5Md1Bw1lJ0rZodk6jF3H+A3iODu4tGbCbLPTS+uwjz428t5uotEDeazsp3KUftCGNu4JrUlm8EDWqt0pwVhQGlhsLnx7rfNlbS/vCULtCA==

Sello digital del SAT:

AmAJ5f8lt2nVic2qpcDiH4C8McCTY8Q5z1I4Cd9QLXUX3mlQqyPGqljX6UVACw0K3YpLRMovz8AITlIdVVJg44QzC7ubzADr5Ffov5yBZ1OmMgWPYJYemWJneJSpZgOU7z1h+HvEtrQd9Z2k3n74YYTL5WQQv0+MCGtzz3JhhOyy4WCA5ZeYlc8LZAmFytks4Oo4kkpcA2cbv5g4312amQtvoYWmqTFinlUljRBOEK6kMmbhhSo/pgopLp/SP82ouelVzQ0xehaH7xNUlpfSyFnlirvlcHAv8ullkFd9hi8RvGQhLegMvRV3Qu1pXSFfC/eE9DoutVzY9cdwwabS5g==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|A1E5BA50-449C-4406-99CD-DBE23E7D9D31|2026-05-22T16:03:31|SAT970701NN3|A/KVWQ+iLoZFpfQBotYewnBydGRWZ3J+AIYuArMatZziics055olHrBYR53MUN/YTYyz7paNrR1xKFj0mCsFfJ4k0dZ04nrDQDM4f8jri1mJF2P/l1+qJnD6w2MfYHRN85jOx4UGlzteiVHOMC7q5WlGrQpSU7Pp341PYsknPgSSnujkzn2XXQYPUBI9zVVqNwKelUPcYr40na5loLltugvmnWay1qDtDkXcTRG8F2ap5Md1Bw1lJ0rZodk6jF3H+A3iODu4tGbCbLPTS+uwjz428t5uotEDeazsp3KUftCGNu4JrUlm8EDWqt0pwVhQGlhsLnx7rfNlbS/vCULtCA==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3

Fecha y hora de certificación: 2026-05-22 16:03:31

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068

Este documento es una representación impresa de un CFDI

SOLVENTACION

OBRAS PUBLICAS

FOLIO: 251

TIPO DE USO: ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.50 MT DE ALTO X 40 CM DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO.



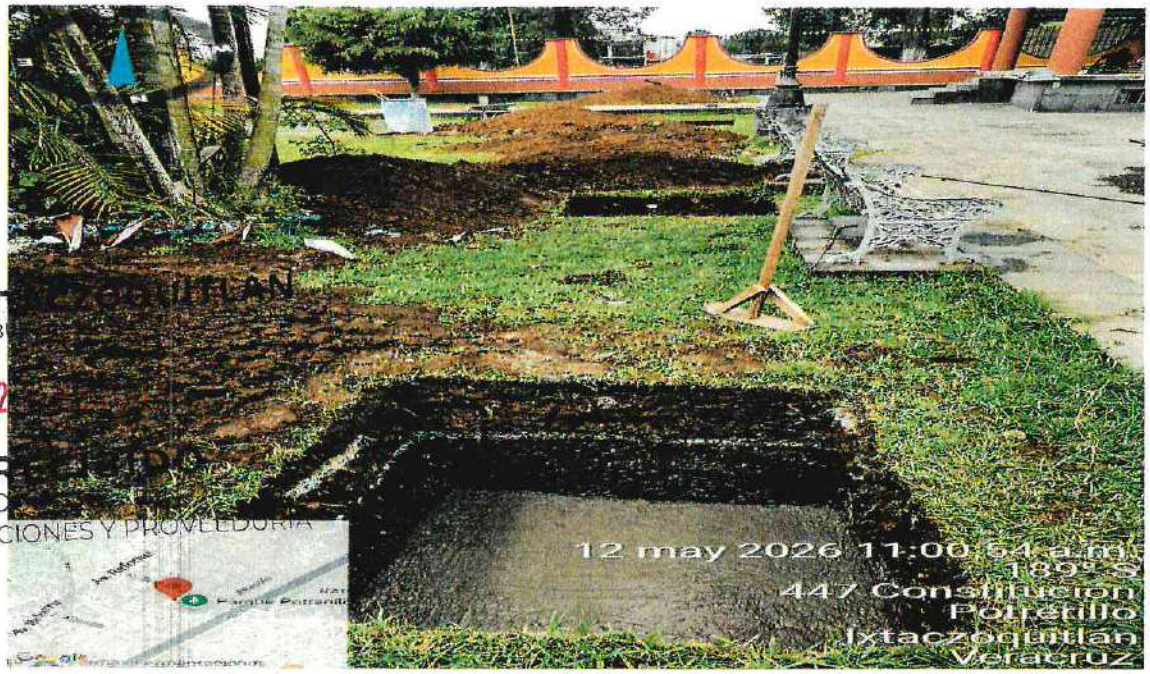

IXTACZOQUITLÁN
COBIERNO MUNICIPAL
2
RECIBIDO
CO
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

SOLVENTACION

OBRAS PUBLICAS

FOLIO: 251

TIPO DE USO: ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.50 MT DE ALTO X 40 CM DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO.





25 JUN. 2026
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEED

SOLVENTACION

OBRAS PUBLICAS

FOLIO: 251

TIPO DE USO: ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.50 MT DE ALTO X 40 CM DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO.





IXT
GOBI

2 6 JUN. 2026

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE
ADQUISICIONES Y PROVEEDU

SOLVENTACION

OBRAS PUBLICAS

FOLIO: 251

TIPO DE USO: ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.50 MT DE ALTO X 40 CM DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO.





IXTACZOQUITLÁN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA
28 MAY
RECIBIDO

SOLVENTACION

OBRAS PUBLICAS

FOLIO: 251

TIPO DE USO: ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.50 MT DE ALTO X 40 CM DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO.





SOLVENTACION

OBRAS PUBLICAS

FOLIO: 251

TIPO DE USO: ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.50 MT DE ALTO X 40 CM DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO.

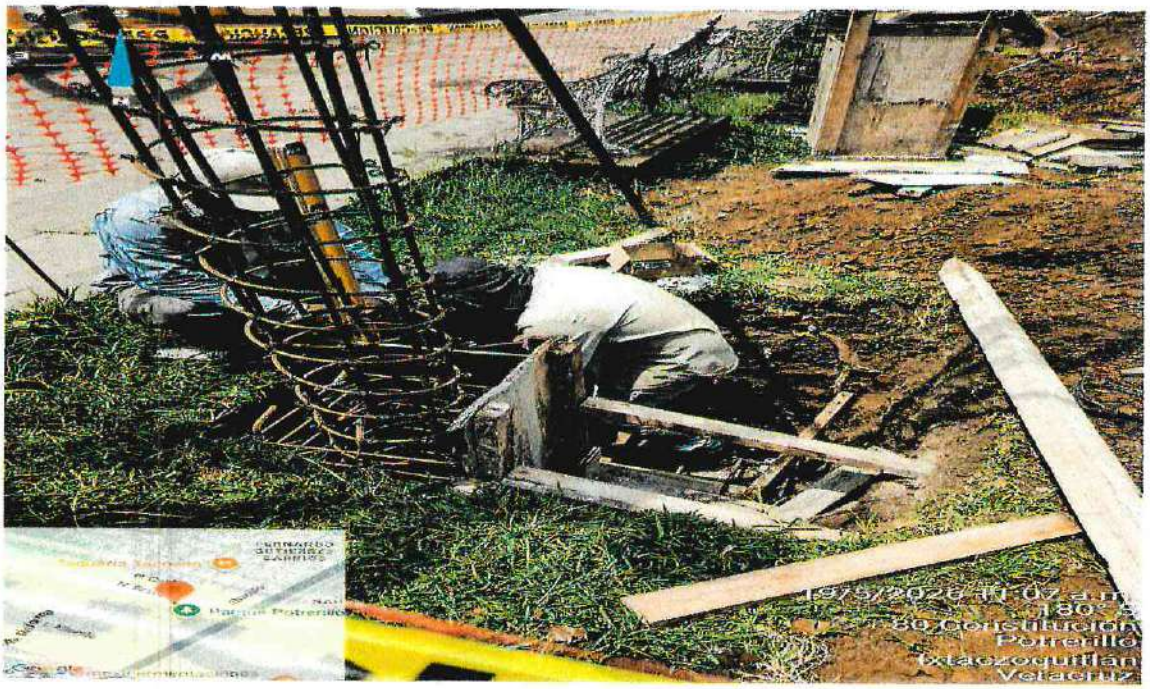



IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
28 JUN. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

SOLVENTACION

OBRAS PUBLICAS

FOLIO: 251

TIPO DE USO: ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.50 MT DE ALTO X 40 CM DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO.





SOLVENTACION

OBRAS PUBLICAS

FOLIO: 251

TIPO DE USO: ELABORACION DE 12 COLUMNAS DE 4.50 MT DE ALTO X 40 CM DIAMETRO PARA EXPLANADA EN POTRERILLO PUEBLO.





26 JUN. 2026
RECIBIDO
COORDINACION DE
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 128/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
LUIS ANGEL MONROY RODRÍGUEZ	MORL911229Q54
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
ORIENTE 13 NO. 410,COL. CENTRO	272 720 0123
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
ORIZABA, VERACRUZ	94300

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FÍSICO	FORANEO
FABRICANTE	☒	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☐	marite_0802@hotmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
LUIS ÁNGEL MONROY RODRÍGUEZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES, ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE OTRAS MAQUINARIAS Y MOBILIARIO DE OFICINA.	LUIS ÁNGEL MONROY RODRÍGUEZ

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026 RELATIVA A LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MARCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN312ME4/BE122/TH/NIB 175HP – 132 KW, 460V. ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-020/ITP/MIV/DA/020-2026 RELATIVA LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MARCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN312ME4/BE122/TH/NIB 175HP – 132KW, 460V.** por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la Instalación y suministro de motorreductor de engranes cilíndricos marca Sew Eurodrive, Modelo R167 DRN312ME4/BE122/TH/NIB 175HP – 132KW, 460v., adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

- Por cuanto hace al proveedor **GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

- Por cuanto hace al proveedor **ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ,** NO CUMPLE con los requisitos administrativos y legales obligatorios establecidos. Por lo tanto, su propuesta no es considerada solvente y queda descalificada. ----------

---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ, GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ, GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------

---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **10 horas con 30 minutos del día 01 de mayo de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------

---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

LIC. SERGIO AGUSTÍN ROSETE XOTLANIHUA
COORDINADOR DE TURISMO Y CULTURA

CONTRATO No: C-020/ITP/MIV/DA/020-2026
FECHA: 05 DE MAYO DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO: INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V.
FONDO: RECURSOS FISCALES
IMPORTE: $ 988,640.00
I.V.A. 16%: $ 158,182.40
TOTAL: $1,146,822.40
PROVEEDOR: ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

CONTRATO DE "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V.", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la 1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V."bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/020-2026.

2.- Que, con fecha del trece de abril del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del treinta de abril del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación Simplificada número ITP/MIV/DA/020-2026, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores ITP/MIV/DA/016-2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz., Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6 expedido por la secretaria de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de RECURSOS FISCALES.

SINDICATURA 2029 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona física con actividad económica en; generación y transmisión de energía eléctrica, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en AV. Independencia No. 13, localidad campo grande municipio de Ixtaczoquitlán Veracruz., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ROBO910601N50, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto

de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V."en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clabe número 012882004887257055 de la institución bancaria BBVA, cuenta 0488725705

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "EL PROVEEDOR" para la entrega de "ADQUISICIÓN DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V, QUE INCLUYE EL DISEÑO, DIMENSIONAMIENTO, SUMINISTRO, TRASLADOS Y DESCARGA EN SITIO". con características que se detallan en los anexos adjuntado al presente contrato.

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

COT No: IEC-31/26A

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$ 988,640.00** (novecientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir **158,182.40** (Ciento cincuenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 40/100 M.N) de impuestos, resultando un total de **$1,146,822.40** (Un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N), obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

Se realizará en un primer pago del 50%, 40% contra aviso de embarque y finiquitando con el 10% al momento de entrega a satisfacción del ayuntamiento mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico Adm.ixtac2629@gmail.com una vez concluidos los trabajos de entrega en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato que es el día como se detalla en anexos COT No: IEC-31/26A

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe, para el caso de que los trabajos sean terminados de forma anticipada en pago se realizara una vez que sean entregadas las bitácoras de trabajo.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega de MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V, QUE INCLUYE EL DISEÑO, DIMENSIONAMIENTO, SUMINISTRO, TRASLADOS Y DESCARGA EN SITIO, los días indicados en el calendario de la cláusula primera así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

Así mismo "EL PROVEEDOR" atenderá inmediatamente las observaciones que haga "EL AYUNTAMIENTO" en relación al incumplimiento de los servicios tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR"

Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que

contrate para la prestación del servicio establecido en este documento, comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe de por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

La misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza sobre el monto contratado; la cual será de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, las cantidades resultantes por las aplicaciones de estas penalidades serán deducidas del importe total por pagar, con observancia en los dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMA. - PÓLIZA DE ANTICIPO y CUMPLIMIENTO.

Con base al Artículo 64. y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Los proveedores, a través de una institución de fianzas legalmente autorizada para ello, garantizarán: En los anticipos que se reciban, el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" póliza de fianza expedida por una compañía legamente autorizada por un importe del 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

A. Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contador a partir de la firma del presente contrato.
B. En caso de que fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o bien a través de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.
C. Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.
D. Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

OCTAVA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra
forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad
4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.
Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales competentes renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día cinco de mayo del dos mil veintiséis.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

"EL PROVEEDOR"

ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO: **C-020/ITP/MIV/DA/020-2026 "ADQUISICIÓN DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V, QUE INCLUYE EL DISEÑO, DIMENSIONAMIENTO, SUMINISTRO, TRASLADOS Y DESCARGA EN SITIO".**

INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIONES

272-129-35-24
iecsaingenieriayconstrucciones@gmail.com
Ixtaczoquitlán, Ver.
iecsa.company

Ixtaczoquitlán Ver., a 11 de abril del 2026

C. José Luis Cortés Gutiérrez
PRESIDENTE MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN
Ixtaczoquitlán Ver.

COT No: IEC-31/26A

Estimado José Luis Cortés Gutiérrez

En atención a su amable solicitud, le compartimos la cotización **"IEC-31-26A SUMINISTRO DE MOTOREDUCTOR MCA SEW 175HP-132KW 2A ETAPA MALACATE"** considerando el suministro de un nuevo motorreductor de 175 HP-132 kW de la marca SEW.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNID	SUBTOTAL MXN
1	MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V, QUE INCLUYE EL DISEÑO, DIMENSIONAMIENTO, SUMINISTRO, TRASLADOS Y DESCARGA EN SITIO.	1	PZA	$988,640.00
			SUBTOTAL MXN	**$988,640.00**
			IVA	**$158,182.40**
			TOTAL MXN	**$1,146,822.40**

$988,640.00 MXN + IVA

Condiciones de Venta:

a) **Tiempo de entrega de acuerdo con:**
- Tiempo de entrega de equipo: 14 a 16 semanas.
- Tiempo de revisión de ingeniería y entrega de planos aprobados para construcción a fabricante: 1 semana.
- Tiempo combinado: 16 semanas máximo

b) **Pagos:**
- 50% anticipo, 50% contra aviso de embarque de equipos.

c) **Aceptación y validez:**
- El periodo de validez de las ofertas realizadas por IECSA será de (10) días naturales contados a partir de emitir la misma, por escrito o vía correo electrónico al comprador, salvo que de forma expresa se indique lo contrario en la oferta.

Av. Independencia Campo grande Ixtaczoquitlán Ver.

272-129-35-24
iecsaingenieriayconstrucciones@gmail.com
Ixtaczoquitlán, Ver.
iecsa.company

d) Garantía de Instalación:

- La indicada por el fabricante: 12 meses de garantía.

e) Limitación de Responsabilidad:

Nuestra representación no asumirá ninguna responsabilidad por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Daños o fallos en los equipos por manejo o manipulación inadecuada del usuario o terceros que no pertenezcan al personal de nuestra empresa.
- Las garantías no cubren daños causados por desastres naturales.

Notas:

- Esta cotización solo incluye el suministro del motoreductor y lo indicado expresamente en esta cotización, no incluye trabajos de instalación o suministro de equipos adicionales.

Estamos a sus órdenes sobre alcance ofrecido y nos agradaría volver a servirles.

ATENTAMENTE

ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ

INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIONES

272-129-35-24
iecsaingenieriayconstrucciones@gmail.com
Ixtaczoquitlán, Ver.
iecsa.company

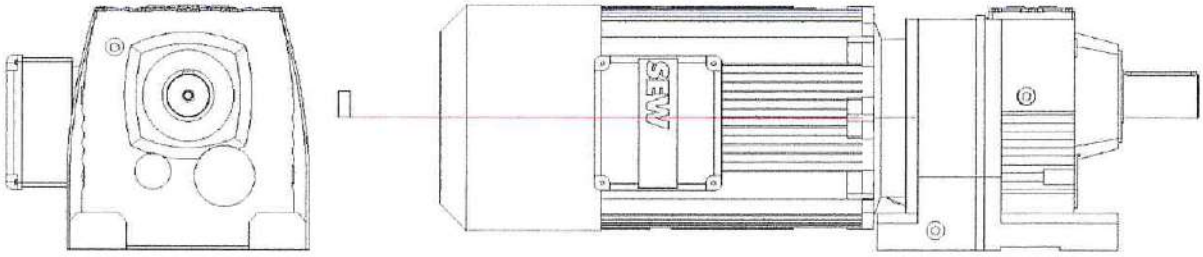

R167DRN315ME4BE122/TH/NIB

31.03.2025 DriveCAD 25.2.0.18

Mounting position	M1
Output shaft	Solid shaft metr. 120x210
2. motor shaft extension	Without 2. shaft extensions
Screw connection of the terminal box	metr. Winding at terminal box
Motor protection	3TF(130°C+155°C, 155°C+170°C)
Indicator strip heater	without strip heater
Motor current	0A...545A
wiring diagram	R13
Brake rectifier	BMP 3.1 (external)
SBM accessories	Without accessories
Brake control	-
Terminal box position [°] / cable entry	180/3
Color	RAL7031 Blue Grey

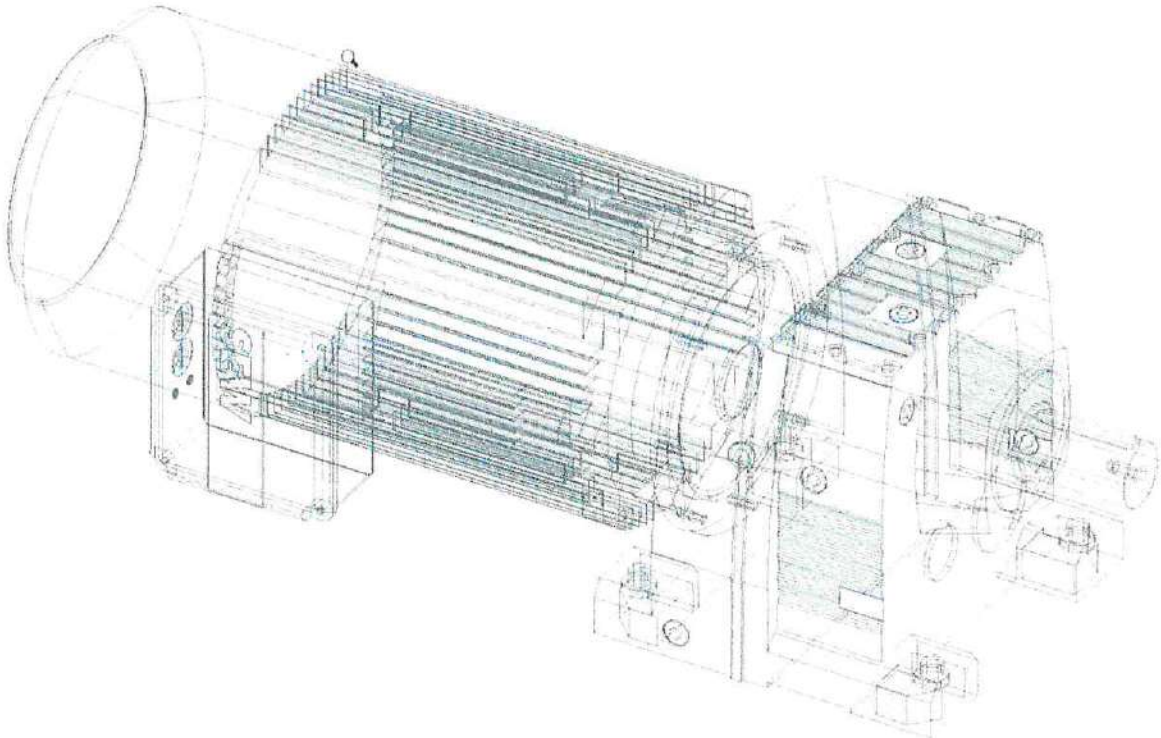

INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CONSTRUCCIONES

272-129-35-24
iecsaingenieriayconstrucciones@gmail.com
Ixtaczoquitlán, Ver.
iecsa.company

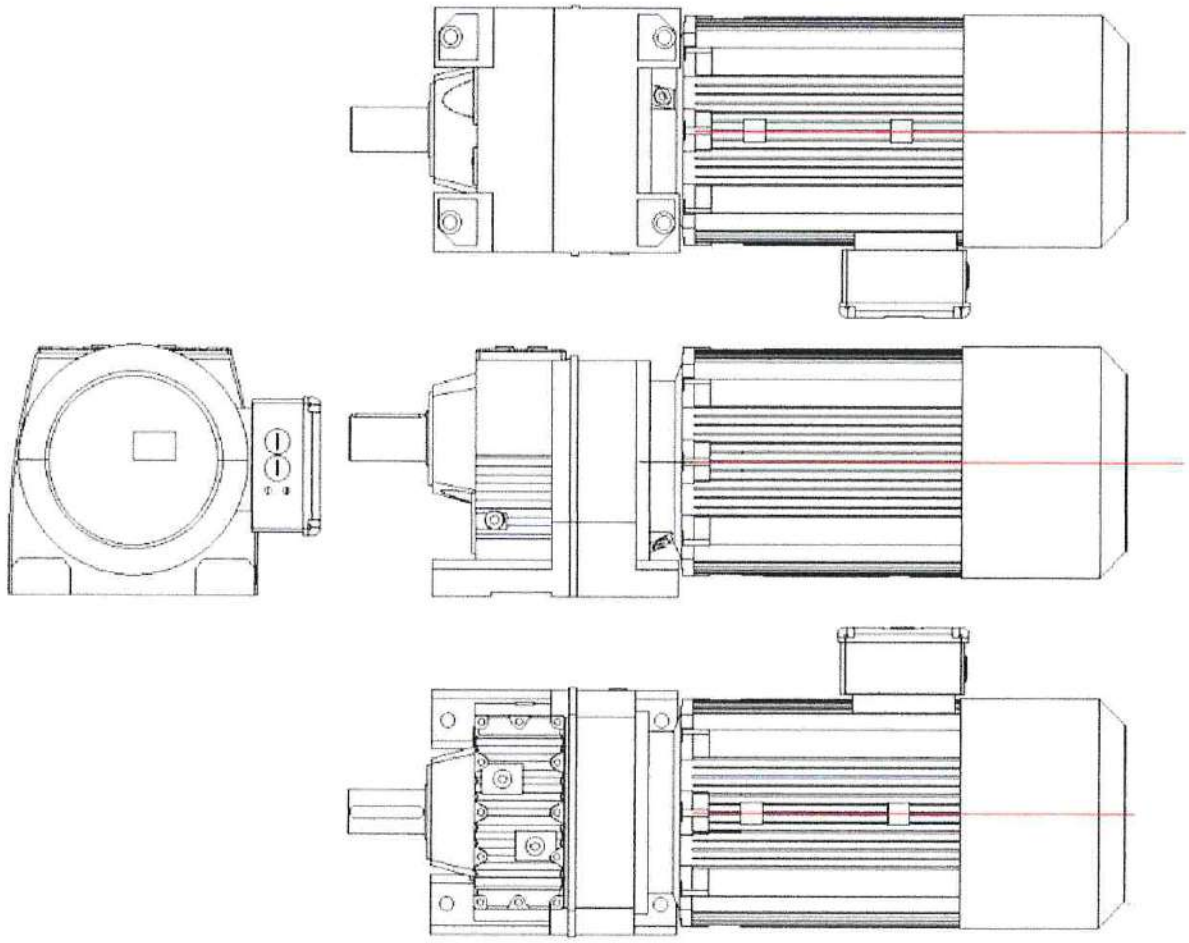

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 05 DE MAYO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026, RELATIVA A LA "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/B122/TH/NIP 175HP-132 KW". precisa lo siguiente: ----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/B122/TH/NIP 175HP-132 KW".**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-020/ITP/MIV/DA/0020-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

---

2.- El **trece de abril del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **treinta de abril del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N°C-020/ITP/MIV/DA/020-2026, RELATIVA AL "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/B122/TH/NIP 175HP-132 KW".**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en

armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

2. GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

3. ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------
---

----------**Evaluación de Propuestas Económicas:** ----------
---

1. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$1,146,822.40 (un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 40/100M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

2. GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V, cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$1,286,672.00 (un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el

cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

3. ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ, cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$1,560,387.92.00 (Un millo quinientos sesenta mil trescientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------
---

----------**F A L L O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026, RELATIVA AL "INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315ME4/B122/TH/NIP 175HP-132 KW".**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------
---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ	$988,640.00	$158,182.40	$1,146,822.40

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------
---

Ello, toda vez que el proveedor **"OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ"** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $1,286,672.00 (un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100M.N.)----------

---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **05 de mayo de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------

---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa

que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 19 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación,

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-020/ITP/MIV/DA/020-2026

firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO IXTACZOQUITLÁN 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2207322

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	ROBO910601N50	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$98,864.00**
Fianza :	26A19319	**Endoso :**	26A19319		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800026A193192207		
		C.C. :	3003070		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: **$98,864.00**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

POR: OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ.
CON DOMICILIO EN: AV. INDEPENDENCIA NO. 13, LOCALIDAD CAMPO GRANDE MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VERACRUZ..

ANTE: TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
CON DOMICILIO EN: AV. ANTONIO RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, DE LA CIUDAD DE IXTACZOQUITLAN, VER.

PARA GARANTIZAR POR: OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. C-020/ITP/MIV/DA/020-2026, FONDO AL QUE PERTENECE: RECURSOS FISCALES 2026, DE FECHA 05 DE MAYO DE 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER., REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ, CON UN MONTO DE $988,640.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A., RELATIVO A: INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORREDUCTOR DE ENGRANES CILÍNDRICOS MCA SEW EURODRIVE, MODELO R167 DRN315MEA/BE122/TH/NIB 175HP-132 KW, 460V. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, B) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, C) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO ADICIONAL, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DEBIENDO EN TODO CASO EL PROVEEDOR PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO ADICIONAL, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS, D) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, SIEMPRE QUE EL AYUNTAMIENTO LO

*Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: $98,864.00 (***NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. ***)*

LQCz6jHa6apxeQmU2L33jymYlpgve7nZaPrqwaPmRLnMLdSwawPLFBh3BU1Al3QkmN26dPUhxoZweUnlCe9L0hAxt66/6QQ7KsV77NEdJRaWdPADhiBThn0UAn74AlqEDF/BzEtq1rYRE38m3r1P33qpvIre89SlUobRONIBOHU=

DANIEL ZAMORA FUENTES
JEFE DE OFICINA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE MAYO DE 2026

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 026A 1931 9220 7322

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 2207322

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	ROBO910601N50	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$98,864.00**
Fianza :	26A19319	**Endoso :**	26A19319		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800026A193192207		
		C.C. :	3003070		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: **$98,864.00**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

HAYA AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA EL PROVEEDOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LOS ENDOSOS DE PRORROGA A LA VIGENCIA DE LA FIANZA, G) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS Y/O EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INSTALACIÓN Y SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
*** FIN DE TEXTO
***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$98,864.00 (***NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.***)*

LQCz6jHa6apxeQmU2L3JymYlpgye7nZzPrqwePmRLnML4SwawPLFBh3BU1A13jQkmx26dPUhxoZweUnlCz9L0hAxi66/6
QQ7KsV77NEdJRaWdPADhiBThn0UArt7AlqEDF/BzBtq1rYRE38m3r1P33qpvlre89ShUobR0NlB0HU=

DANIEL ZAMORA FUENTES
JEFE DE OFICINA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE MAYO DE 2026

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 026A 1931 9220 7322

DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo **Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición **4.5.2.**, fracción **II** de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- **a)** En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- **b)** La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporte mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 203 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"**ARTÍCULO 289.**- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 123/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ	ROBO0910601N50
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
AV. INDEPENDENCIA NO. 13, CAMPO GRANDE	272129 3524
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ	94456

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FÍSICO	LOCAL
FABRICANTE	☐	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☒	OSCARSAMUEL.BAEZ16@GMAIL.COM	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, COMERCIO AL POPR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	IECSA

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/011-2026

"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para el "SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER",** en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER",** para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente sin embargo se da seguimiento a la adjudicación justificada por inicio de administración y como parte de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán; Cada primer viernes del mes de marzo, se realiza festival denominado Xochitlalis, encabezados por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamentos de Tesorería Municipal el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 385, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, perdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos, asimismo, a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, se realizaría con recursos del **Fondo de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Participaciones	
Descripción del Programa:	SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
Techo financiero:	$ 274,259.99 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 99/100 M.N.).

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte del procedimiento de análisis de merca, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría realizo la consulta y solicitud de propuestas técnicas y económicas a diversos proveedores especializados en diseño monumental, artes plásticas y escenografía tradicional. El objetivo primordial consistió en evaluar las condiciones de costo, calidad de los materiales, fidelidad y tiempos de entrega para

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER", tomando en cuenta la inmediatez requerida para su colocación el día jueves 5 del mes de marzo. Con base a lo anteriormente mencionado, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

Proveedor A (ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC): Presentó cotización con fecha 04 de febrero de 2026, Su propuesta contempla una estructura de cantera; sin embargo, el tiempo de ejecución y tallado requerido supera los 60 días naturales, lo que imposibilita su entrega y montaje antes del inicio del festival Xochitlallis. Asimismo, los costos de traslado y maniobras desde la Ciudad de México hacia la localidad de Cuesta del Mexicano, excedían el presupuesto disponible.

Proveedor B (DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L. DE C.V.): Presentó cotización con fecha 04 de febrero de 2026. Su propuesta contempla una estructura modelada en fibra de vidrio y resina sintética de baja densidad. Si bien el costo se encontraba en regos aceptables, el material propuesto no garantizaba la resistencia a la intemperie ni la rigidez estructural requerida para las condiciones climáticas del municipio.

Proveedor Propuesto (PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A. DE C.V.): Presentó una propuesta técnico-económica integral que atiende satisfactoriamente las necesidades del Municipio. Ofrece la gestión inmediata de la manufactura con artesanos calificados, supervisión en sitio, materiales de alta calidad y entrega llave en mano antes de la fecha critica del festival por un monto neto de $ 274,259.99 M.N., ajustándose exactamente al techo presupuestal autorizado,

2026 ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA IXTACZOQUITLÁN, VER.

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Concepto / Criterio de Evaluación	**Proveedor A: ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC**	**Proveedor B: DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C. V.**	**Proveedor Propuesto PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V**
Materiales y Especificaciones Técnicas:	Cantera tallada a mano (peso excesivo, requiere cimentación especial)	Fibra de vidrio comercial (grosor delgado, susceptible a ráfagas de viento)	Resina reforzada de alta densidad (con alma de acero estructural y acabado tipo pátina)
Tiempo de Entrega e Instalación:	60 días naturales (No garantiza la entrega oportuna	24 días naturales (Garantiza entrega oportuna)	20 días naturales (Garantiza entrega oportuna para el festival Xochitlallis 2026)
Logística, Traslado y Montaje:	Con costo adicional de grúa y flete foráneo.	Incluido de forma integral (servicio llave en mano en el sitio del evento).	Incluido de forma integral (servicio llave en mano en el sitio del evento).
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	$ 324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL 00/100 M.N.)	$ 278,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL 00/100 M.N.)	$ 274,259.99 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 99/100 M.N.).
Suficiencia Presupuestal:	No (Excede el techo financiero)	Sí (Se ajusta exactamente al techo financiero)	Sí (Se ajusta exactamente al techo financiero)
Cumplimiento Técnico:	Sin propuesta.	Cumple técnicamente.	Cumple técnicamente.
Resultado del Análisis:	DESECHADO (por inviabilidad en tiempos de entrega y costo excedido.)	DESECHADO (por deficiencia en la durabilidad del material y falta de montaje.	SELECCIONADO / ADJUDICACIÓN DIRECTA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Derivado del análisis del cuadro comparativo anterior, se concluye de forma objetiva que la persona moral PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V., a través de su representante legal el LIC. ERICK CABALLERO PÉREZ, es la única opción de mercado que reúne los elementos de idoneidad técnica, temporalidad y balance económico, Con ello se asegura el cumplimiento de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia, garantizando que el patrimonio del Municipio no sufra menoscabo y permitiendo la salvaguarda de las tradiciones locales de Ixtaczoquitlán.

En fecha 11 de febrero del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona moral PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V., siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 274,259.99 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 99/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

LIC. ERICK CABALLERO PÉREZ, en su carácter de representante legal de la empresa PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V., con RFC; PMC221207988 y con domicilio fiscal en C. Laguna encantada No. 42 Col. El Coyol, Veracruz.

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, con la persona moral PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V.,

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa la "**SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

2026 ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

2026 ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

CONTRATO No.: C-011/AD/MIV/DA/011-2026

FECHA: 11 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER".

FECHA DE ENTREGA: JUEVES 5 DE MARZO

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026

IMPORTE: $ 236,431.03

I.V.A. 16%: $ 37,828.96

TOTAL: $ 274,259.99

PROVEEDOR: PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V

CONTRATO DE "**SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER**". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **"LIC. ERICK CABALLERO PÉREZ "**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA EMPRESA **PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación del **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER".**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores directa **No. AD/MIV/DA/011-2026.**

2.- Que, con fecha del cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del nueve de febrero o del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación **No. AD/MIV/DA/011-2026,** declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1.- Conforme a lo previsto en los **Artículos 115** fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 71** fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- En este acto representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número doscientos once de la colonia centro entre calles poniente dos y poniente cuatro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6**.

1.4.- Para el objeto y monto de la prestación de servicios se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el fondo de participaciones

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Es una persona MORAL con actividad económica en; otro servicio de publicidad y promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuenten con alquiler con instalaciones para presentarlos.

2.2- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en calle laguna encantada no. 42 col. El coyol loc. Veracruz estado de Veracruz, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PMC221207988 y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 1211701337, de la institución bancaria BANORTE con clabe interbancaria 072 905 012117013373

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración de este instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER"**. que el "AYUNTAMIENTO" requiere para cubrir sus necesidades.

SEGUNDA. – CONSIDERACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- El servicio debe cumplirse en la ubicación del evento Xochitlallis, localizado en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el proceso y entrega.
- Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo la manufacturación de la entrada artesanal al Xochitlallis 2026.

TERCERA. - "DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR".

Para cumplir con el objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

a) Realizar los trabajos de manufactura e instalación de la entrada artesanal en el sitio del evento, ubicado en las Grutas de Galicia en la específicamente en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz., **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER".**
b) Entregar con las características de acuerdo a lo establecido por las partes.
c) Entregar de acuerdo con las características, calidad especificaciones señaladas por las bases establecidas.
d) Capacitar al personal que "**EL AYUNTAMIENTO**" designe, para el correcto uso y cuidado de los decorativos.
e) Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el proceso y/o entrega.
f) Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo el desempeño óptimo de las actividades.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios descritos en la cláusula primera, un importe de **$ 274,259.99** (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N) incluyendo el impuesto al valor agregado.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**; en una exhibición, que hará constar por escrito el proveedor, así mismo deberá entregar la factura que deberán reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML a los correos electrónicos: adm.Ixtac2629@gmail.com .

SEXTA. – GARANTÍA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de la entrada artesanal, por cualquier defecto de fabricación, composición, vicio oculto por el termino de treinta días, contados a partir de la constancia de entrega recepción de los servicios y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose a su reposición en un plazo de cinco días hábiles siguientes al reporte emitido por la convocante, de la misma calidad y totalmente nuevo cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

La negativa injustificada de **"EL PROVEEDOR"** para realizar las rectificaciones requeridas, implica la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien podrá hacer del conocimiento de otros entes públicos el incumplimiento actualizado por **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar el servicio de manufactura de entrada artesanal instalada en la ubicación especificada el día jueves 5 de marzo del presente año, a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

OCTAVA. – SUPERVISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la dirección de turismo y cultura vigilará el cumplimiento de los avances, enviar la evidencia fotográfica y firmar el acta de entrega recepción del servicio prestado.

NOVENA. – PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se debe obligar a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO",** fianza de cumplimiento expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado es decir, la fianza deberá ser expedida por un monto de **$23,643.10(Veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N),** la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

a) Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

b) En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

c) Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO",** el cumplimiento del contrato.

d) Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL.

Si **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato incumple parcial o totalmente con la prestación del mismo se aplicará una pena convencional consistente en el importe de cinco al millar por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza, la cual será deducido por cada día de atraso, y por las siguientes causas:

a) Que exista atraso en la entrega del bien comprometido (por cada día natural de retraso, hasta el día de la entrega).

b) Que los bienes sean de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato.

c) Que los bienes sean de calidad inferior a la pactada.

En bienes de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia del bien, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.

b) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron realizadas con falsedad.

c) En caso de no cumplir con la entrega en tiempo y forma.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Así mismo, el presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes. La rescisión administrativa, se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

La información que se genere por la adquisición de este servicio de manufactura de este contrato será propiedad única y exclusiva de **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar en todo momento secreto profesional, toda información que le proporcione **"EL AYUNTAMIENTO"**, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** la mantendrá en forma segura y se abstendrá de reproducirla o hacer copias totales o parciales de

la misma, incluyendo aquella información que no le sea proporcionada a el **"PROVEEDOR"**, directamente por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
Así mismo, se obliga a no difundir la información a terceros involucrados en la prestación de los servicios o bien, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que se le causen a **"EL AYUNTAMIENTO"**, a menos que dicha información haya sido difundida de forma oficial y sea del conocimiento público.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o moral cualquier información relacionada con lo contratado.

"EL PROVEEDOR", sus empleados, socios y representantes deberán proteger y mantener en secreto toda la información administrativa, contable, financiera, técnica, operacional, y de cualquiera otra naturaleza que no se haya hecho del conocimiento público, se compromete y se obliga a no divulgarla por ningún medio o forma, ni a utilizar para fines distintos a los señalados por el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, pues dicha información es propiedad de este último.

DÉCIMA TERCERA. - INTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna en forma total o parcial. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales competentes de Orizaba para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER"**. en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. Lugar donde indique el **"AYUNTAMIENTO"**, dentro del plazo de 10 DIAS NATURALES contados a partir de la entrega del pago por parte del **"AYUNTAMIENTO"**

a) **"EL AYUNTAMIENTO"** cubrirá el importe total a que se refiere el presente instrumento en los plazos señalados, previa presentación de la factura debidamente elaborada y la descripción deberá corresponder exactamente a los productos y precios determinados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS VIÁTICOS.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que cualquiera importe y/o factura por concepto de viáticos que pudieran originarse por cualquier motivo extraordinario, se encontrarán dentro del importe total del monto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula **"EL PROVEEDOR"** se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

DÉCIMA NOVENA. - ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta y garantiza bajo protesta de decir verdad que el servicio de manufactura de entrada artesanal de este contrato es una creación original de su exclusiva autoría y que no ha sido copiada, plagiada ni reproducida de ninguna otra obra preexistente, protegida o no por el derecho de autor, así mismo, se garantiza que:

- Es el único y legítimo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el servicio.
- Los diseños en el servicio se encuentran libre de cualquier gravamen, carga o reclamación por parte de terceros.
- No ha cedido ni licenciado previamente los derechos de explotación de forma que contravenga lo estipulado en este contrato.
- Saneamiento en caso de evicción: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a mantener indemne a **"EL AYUNTAMIENTO"** frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal interpuesta por terceros que aleguen una violación a sus derechos de propiedad intelectual. En tal caso, **"EL PROVEEDOR"** asumirá todos los gastos de defensa legal y, en su caso, las indemnizaciones que pudieran derivarse, sin perjuicio de la devolución del pago recibido por la pieza si la originalidad de la misma fuera desvirtuada judicialmente.

VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

A) Pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad correspondiente al "**SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER",** que se le soliciten, de acuerdo a los montos establecidos, previa exhibición por parte de **"EL PROVEEDOR"** y cuando la factura correspondiente se encuentre debidamente elaborada y la descripción deberá corresponder exactamente al servicio de manufactura de entrada artesanal y precios determinados.

B) Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto del Departamento de Adquisiciones; y

C) Las demás que deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR", será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR", responderá por los defectos de en el servicio que se generen durante la elaboración y/o transportación del servicio objeto del presente contrato, antes de ser entregado a **"EL AYUNTAMIENTO",** y se compromete a garantizar la calidad de productos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que será el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, y por el mismo se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, para responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas obligándose a deslindar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieran generar ante dichas instancias.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman por duplicado y ratifican el día once de febrero del dos mil veintiséis

"POR EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER 2022

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICO ÚNICO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR EL PROVEEDOR"

LIC. ERICK CABALLERO PÉREZ
PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-011/AD/MIV/DA/011-2026, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2026, RELATIVA A "SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER". ADJUDICACIÓN No. AD/MIV/DA/011-2026.

FACTURA

FOLIO: F288
FECHA EXP: 16-02-2026 11:20:40
UUID: 2D96FB42-22E7-42D4-A296-D3FFE063FA6A
CERTIFICADO 00001000000710030492
TIPO: I INGRESO

PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO

#, , , , C.P. 91760

RFC: PMC221207988

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

C.P. 94450

COND. PAGO: - F. VENC.: 16-02-2026

Uso CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL
Moneda: MXN
Tipo de Cambio:
Forma de Pago: 03-TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
Método de Pago: PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Exportación: 01 NO APLICA
Rég Fiscal Recept.: 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
Rég Fiscal Emisor: 601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

REFERENCIA Manufactura de entrada artesanal al Xochitlallis 2026

CANTIDAD	CLAVE	CLAVE SAT	DESCRIPCION	UNIDAD	UNIDAD	VAL. UNIT.	IMPORTE
1	065	49101609	Servicio de Manufactura de entrada artesanal al XOCHITLALLIS 2026, en la localidad de cuesta del mexicano, Ixtaczoquitlan,Ver	E48	Unidad de servicio	236431.03	236,431.03

Tipo: Traslado Base: 236,431.03 Impuesto: 002 TipoFactor: Tasa TasaOCuota: 0.160000 Importe Impuesto: 37,828.96

Entrega en:

SUBTOTAL	236,431.03
DESCUENTO	0.00
TRASLADO IVA	37,828.96

(DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)

TOTAL A PAGAR 274,259.99

LugarExpedición: 91760
Certificado Digital SAT: 00001000000705928441
Fecha de Certificación: 2026-02-16 11:31:49
RFC de Proveedor Certificado: PPD101129EA3
Versión TFD: 1.1

SELLO CFD

TzVmHovPZNykdZECZkCDSdo9A17QZgv05ZaJyTwoMfgPwP9rMvFbciGoqIs+DZ4+faAv4QoTXVX93Sh1YR8Eofam4+JsOYP8tJZoAm266lInBoaazgcpuEoRxjr8gXgRmwVbljPB9Ym3wnlT0rNFIkdPUeDqI++2/Upv7TNe5OeBeP79lPtC0TZvK015GO1i1lWV8OQLtpnyQFo9O5uZRnZdufPcyET3+Ro2aQYNi+PbsHSo9dm1nvEvmtYgMl4WFhacjHvPApOe7kimxvrKSu1hxPgKn1olSDXYX62EX3EhKX8G0BUn2cX8kzyEVam+tHNtDUn3Qv58FOpQTsIfg==

SELLO SAT

PVRU/CS4uG8AOLWbDpPWiV0WuqABQQ5yrvDAgT5gcDzBY7b8lUW0Se0l/HqDymVALqW2NeaFj8z9hlVSGfE+9zCuTJL2ZHV1r4v9FQx1tjWnZxthVSrj66dKtoeBY84pMaEk8jDSZKA+T4QzT9O9vZo6gVJXdh6ElfeUCHDlryBQqYnHZU2+AnH95Clm9cdF5ZuV3+T9s0sRjjFgu326y+rGVS+f5J78xKYeaUuxkQdOEWeYGok/Nin8lWTDL4+t9XqAdg6n7JEJRvfTNaQC6NX1UOtyAU/NwB5dqAzGF3KnivRiXh/74PrgQcUAQa0Wl9pILsJdYSfLu5JdWxqQ==

CADENA ORIGINAL DEL TIMBRE

||4.0|F|F288|2026-02-16T11:20:40|03|00001000000710030492|236431.03|MXN|1|274259.99|I|01|PUE|91760|PMC221207988|PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO|601|MIV400101FD6|MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER|94450|603|G03|49101609|065|1.0|E48|Servicio de Manufactura de entrada artesanal al XOCHITLALLIS 2026, en la localidad de cuesta del mexicano, Ixtaczoquitlan,Ver|236431.03|236431.03|002|236431.03|002|Tasa|0.160000|37828.96|236431.03|002|Tasa|0.160000|37828.96|37828.96||

Emitido desde:
contalink

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI 4.0

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PMC221207988
Registro Federal de Contribuyentes

PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 23010503042
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
VERACRUZ , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 04 DE FEBRERO DE 2026

PMC221207988

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PMC221207988
Denominación/Razón Social:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Fecha inicio de operaciones:	07 DE DICIEMBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE DICIEMBRE DE 2022

Datos del domicilio registrado

Código Postal:91760

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: LAGUNA ENCANTADA

Número Exterior: 42

Número Interior:SIN NUMERO

Nombre de la Colonia: EL COYOL

Nombre de la Localidad: VERACRUZ

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: VERACRUZ

Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Entre Calle: ANDADOR RIO HULES

Y Calle: ESQUINA

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Agencias de publicidad	50	07/12/2022	
2	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	9	23/05/2023	
3	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	7	01/03/2025	
4	Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios	7	01/03/2025	
3	Distribución de material publicitario	5	01/08/2023	
4	Otros servicios de publicidad	5	01/08/2023	
5	Agencias de empleo temporal	5	31/05/2024	
6	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	4	14/05/2024	
5	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	3	01/02/2024	
6	Alquiler de autobuses con chofer	3	01/03/2024	
8	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	2	14/05/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	07/12/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	07/12/2022	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/12/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/12/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2023	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/07/2023	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/02/04 10:17:52|PMC221207988|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000041|U2FsdGVkX180le4ZYi0GYmh2sTkea7x580KSAwzb9ZoaXORkRvrbAw3HoZdcH4m3||

Sello Digital:

DnlUP2ljDOOEUvl2028oQ6sMOleHObdLMIROwwJp2RzXPeZQSRTO8rx5KUB5mSxyyc5rcaJU9oM1CcdpiReNHrJbv8rPvqYsb00c6/ERsV9MDG5lXWZOOdNa3fVlaoLU8Lz41P0Vmcs+clEl5VI+ysMgw/Kdw5zLa4D09UH1sao=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

PUBLICIDAD Y MARKETING
CBRO

H. VERACRUZ, VER., A 05 DE FEBRERO DE 2026.

AT'N. A QUIEN CORRESPONDA:

POR EL PRESENTE, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS:

NOMBRE COMERCIAL:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO SA DE CV
NOMBRE Y NÚMERO DE CELULAR DE CONTACTO:	SILVIA PEREYRA CEL. 229 255 2131
E-MAIL	cbro.pub.marketing@gmail.com
RFC:	PMC221207988
DATOS BANCARIOS:	
- NOMBRE DEL BANCO:	BANORTE
- CLABE:	072 905 01211701337 3
- NÚMERO DE CUENTA:	1211701337

LAGUNA ENCANTADA NO. 42
EL COYOL C.P. 91760 VERACRUZ, VER.
cbro.pub.marketing@gmail.com

PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO SA DE CV
CALLE LAGUNA ENCANTADA 42

EL COYOL
VERACRUZ VER. C.P. 91760
SUCURSAL: 2489 VERACRUZ ALLENDE
TIPO DE ENVÍO: CORREO

NO. DE CLIENTE: 70618589
RFC: PMC221207988

DATOS DE SUCURSAL:
PLAZA: 9730 PLAZA VERACRUZ
DIRECCIÓN: ALLENDE ESQ. CARLOS RUIZ 2357 CENTRO
TELÉFONO: 9325042

INFORMACIÓN DEL PERIODO	
Periodo	Del 01/Enero/2026 al 31/Enero/2026
Fecha de corte	31/Enero/2026
Moneda	PESOS

RESUMEN INTEGRAL

Producto	No. de Cuenta	CLABE	Saldo anterior	Saldo al corte
ENLACE NEGOCIOS AVANZADA	1211701337	072 905 01211701337 3	$18,576.18	$12,062.50
INVERSION ENLACE NEGOCIOS	1223496775	072 905 01223496775 5	$0.00	$0.00
TOTAL			$18,576.18	$12,062.50

DETALLE	ENLACE NEGOCIOS AVANZADA	INVERSION ENLACE NEGOCIOS
Resumen del periodo		
Saldo inicial del periodo	$ 18,576.18	$0.00
+ Total de depósitos	$ 104,112.32	$0.00
- Total de retiros	$ 110,046.00	$0.00
+ Intereses Netos Ganados	$ 0.00	$0.00
- Total de comisiones Cobradas / Pagadas	$ 500.00	$0.00
- IVA sobre comisiones (16%)	$ 80.00	$0.00
- Intereses Cobrados / Pagados	$ 0.00	$0.00
Saldo actual	$ 12,062.50	$0.00
Saldo disponible al día*	$ 12,062.50	$0.00
Saldo Promedio		
Saldo promedio mínimo	$ 0.00	$0.00
En el Periodo 01 Ene al 31 Ene:	$ 11,395.85	$0.00
Días que comprende el periodo	31	31
Intereses devengados		
Tasa Bruta Anual	**0.00%**	**0.00%**
Interés Tasa Bruta Anual	$ 0.00	$0.00
Retención de ISR	$ 0.00	$0.00
INTERESES NETOS GANADOS	$ 0.00	$0.00

Saldo no disponible al día	
Depósitos de Cheques S.B.C.	$0.00
Ret. Garantía Líquida	$0.00
Comisiones pendientes de aplicar	$0.00
Compras no aplicadas	$0.00
TOTAL	$0.00

Resumen de comisiones	
Cheques girados	0
Cheques girados sin comisión	0
Cheques girados con comisión	0
Importe de la comisión	$ 0.00
Por cheques devueltos	$ 0.00
Otras comisiones	$ 0.00

ENLACE NEGOCIOS AVANZADA
(Saldo inicial de $18,576.18)

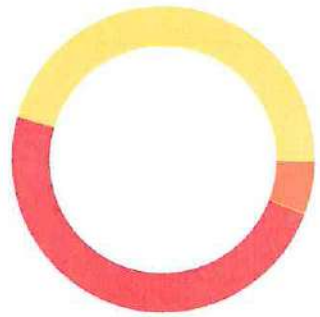

DEPÓSITOS	$104,112.32
RETIROS	$110,046.00
COMISIONES	$500.00
OTROS CARGOS	$80.00
SALDO FINAL	$12,062.50



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CABALLERO
PEREZ
ERICK

SEXO H

DOMICILIO
C PROGRESO 8
COL EL MORRO 94293
BOCA DEL RIO, VER.

CLAVE DE ELECTOR CBPRER89062830H200

CURP
CAPE890628HVZBRR04

AÑO DE REGISTRO
2007 03

FECHA DE NACIMIENTO
28/06/1989

SECCIÓN
0576

VIGENCIA
2025 - 2035

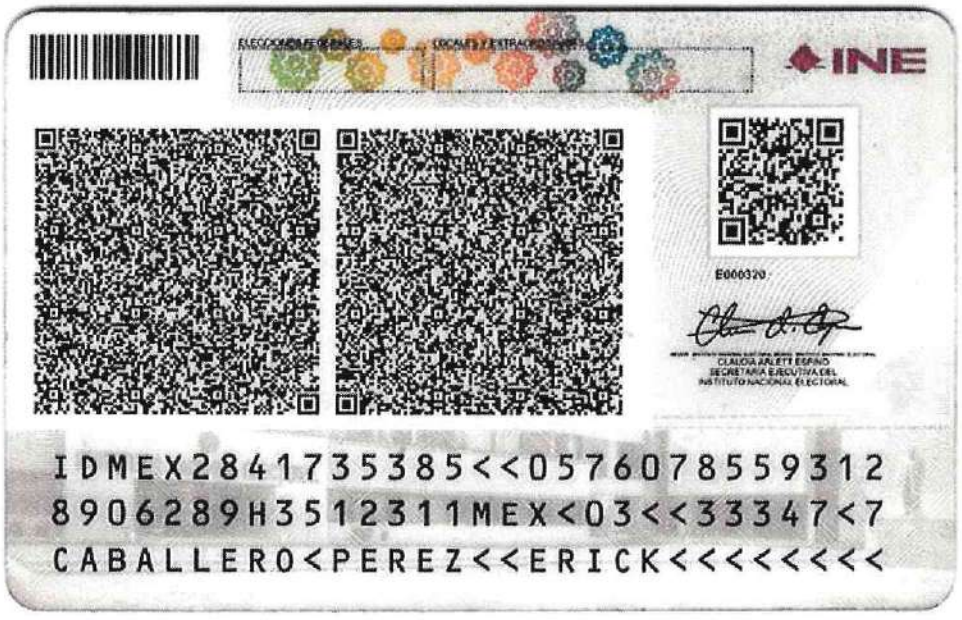

INE

E000320

CLAUDIA ARLETTE ESPIÑO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX284173538 5<<0576078559312
8906289H3512311MEX<03<<33347<7
CABALLERO<PEREZ<<ERICK<<<<<<<<<

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PMC221207988
Registro Federal de Contribuyentes

PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 23010503042
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
VERACRUZ , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 04 DE FEBRERO DE 2026

PMC221207988

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PMC221207988
Denominación/Razón Social:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Fecha inicio de operaciones:	07 DE DICIEMBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE DICIEMBRE DE 2022

Datos del domicilio registrado

Código Postal:91760

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: LAGUNA ENCANTADA

Número Exterior: 42

Número Interior:SIN NUMERO

Nombre de la Colonia: EL COYOL

Nombre de la Localidad: VERACRUZ

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: VERACRUZ

Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Entre Calle: ANDADOR RIO HULES

Y Calle: ESQUINA

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Agencias de publicidad	50	07/12/2022	
2	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	9	23/05/2023	
3	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	7	01/03/2025	
4	Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios	7	01/03/2025	
3	Distribución de material publicitario	5	01/08/2023	
4	Otros servicios de publicidad	5	01/08/2023	
5	Agencias de empleo temporal	5	31/05/2024	
6	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	4	14/05/2024	
5	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	3	01/02/2024	
6	Alquiler de autobuses con chofer	3	01/03/2024	
8	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	2	14/05/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	07/12/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	07/12/2022	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/12/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/12/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2023	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/07/2023	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2026/02/04 10:17:52|PMC221207988|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000004**1**|U2FsdGVkX180Ie4ZYi0GYmh2sTkea7x580KSAwzb9ZoaXORkRvrbAw3HoZdcH4m3||

Sello Digital: DnlUP2IjDOOEUvI2028oQ6sMOIeHObdLMIROwwJp2RzXPeZQSRTO8rx5KUB5mSxyyc5rcaJU9oM1CcdpiReNHrJbv8rPvqYsb00c6/ERsV9MDG5lXWZOOdNa3fVlaoLU8Lz41P0Vmcs+clEI5VI+ysMgw/Kdw5zLa4D09UH1sao=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/011-2026

"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para el "SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

VISTO

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

ANTECEDENTES

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente sin embargo se da seguimiento a la adjudicación justificada por inicio de administración y como parte de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán; Cada primer viernes del mes de marzo se realiza festival denominado Xochitlalis, encabezados por el presidente municipal, regidores y directivos de este Ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamentos de Tesorería Municipal el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I, 299, 303, 383, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y V, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, se realizaría con recursos del **Fondo de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Participaciones	
Descripción del Programa:	SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
Techo financiero:	$ 274,259.99 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 99/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte del procedimiento de análisis de merca, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría realizo la consulta y solicitud de propuestas técnicas y económicas a diversos proveedores especializados en diseño monumental, artes plásticas y escenografía tradicional. El objetivo primordial consistió en evaluar las condiciones de costo, calidad de los materiales, fidelidad y tiempos de entrega para:

"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER", tomando en cuenta la inmediatez requerida para su colocación el día jueves 5 del mes de marzo. Con base a lo anteriormente mencionado, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

Proveedor A (ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC): Presentó cotización con fecha 04 de febrero de 2026, Su propuesta contempla una estructura de cantera; sin embargo, el tiempo de ejecución y tallado requerido supera los 60 días naturales, lo que imposibilita su entrega y montaje antes del inicio del festival Xochitlallis. Asimismo, los costos de traslado y maniobras desde la Ciudad de México hacia la localidad de Cuesta del Mexicano, excedían el presupuesto disponible.

Proveedor B (DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L. DE C.V.): Presento cotización con fecha 04 de febrero de 2026. Su propuesta contempla una estructura modelada en fibra de vidrio y resina sintética de baja densidad. Si bien el costo se encontraba en regos aceptables, el material propuesto no garantizaba la resistencia a la intemperie ni la rigidez estructural requerida para las condiciones climáticas del municipio.

Proveedor Propuesto (PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A. DE C.V.): Presentó una propuesta técnico-económica integral que atiende satisfactoriamente las necesidades del Municipio. Ofrece la gestión inmediata de la manufactura con artesanos calificados, supervisión en sitio, materiales de alta calidad y entrega llave en mano antes de la fecha critica del festival por un monto neto de $ 274,259.99 M.N., ajustándose exactamente al techo presupuestal autorizado,

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC	Proveedor B: DISEÑO DIGITAL PUBLICITARIO DUSOXI S. DE R.L DE C. V.	Proveedor Propuesto PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V
Materiales y Especificaciones Técnicas:	Cantera tallada a mano (peso excesivo, requiere cimentación especial)	Fibra de vidrio comercial (grosor delgado, susceptible a ráfagas de viento)	Resina reforzada de alta densidad (con alma de acero estructural y acabado tipo pátina)
Tiempo de Entrega e Instalación:	60 días naturales (No garantiza la entrega oportuna	24 días naturales (Garantiza entrega oportuna)	20 días naturales (Garantiza entrega oportuna para el festival Xochitlallis 2026)
Logística, Traslado y Montaje:	Con costo adicional de grúa y flete foráneo.	Incluido de forma integral (servicio llave en mano en el sitio del evento).	Incluido de forma integral (servicio llave en mano en el sitio del evento).
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	$ 324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL 00/100 M.N.)	$ 278,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL 00/100 M.N.)	$ 274,259.99 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 99/100 M.N.)
Suficiencia Presupuestal:	No (Excede el techo financiero)	Sí (Se ajusta exactamente al techo financiero)	Sí (Se ajusta exactamente al techo financiero)
Cumplimiento Técnico:	Sin propuesta.	Cumple técnicamente.	Cumple técnicamente.
Resultado del Análisis:	DESECHADO (por inviabilidad en tiempos de entrega y costo excedido.)	DESECHADO (por deficiencia en la durabilidad del material y falta de montaje.	SELECCIONADO ADJUDICACIÓN DIRECTA

TESORERÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 2029
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

Derivado del análisis del cuadro comparativo anterior, se concluye de forma objetiva que la persona moral PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V., a través de su representante legal el LIC. ERICK CABALLERO PÉREZ, es la única opción de mercado que reúne los elementos de idoneidad técnica, temporalidad y balance económico, Con ello se asegura el cumplimiento de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia, garantizando que el patrimonio del Municipio no sufra menoscabo y permitiendo la salvaguarda de las tradiciones locales de Ixtaczoquitlán.

En fecha 11 de febrero del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona moral PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V., siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 274,259.99 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 99/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

LIC. ERICK CABALLERO PÉREZ, en su carácter de representante legal de la empresa PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V., con RFC; PMC221207988 y con domicilio fiscal en C. Laguna encantada No. 42 Col. El Coyol, Veracruz.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, es conveniente adjudicar el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"** con la persona moral PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C. V.,

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa la **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"**, descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Cesar Joel de Jesus Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

ESTA HOJA PERTENECE A: DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA - AD/MIV/DA/011-2026 - "SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DDEL MEXICANO, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".

CONTRATO No.: C-011/AD/MIV/DA/011-2026

FECHA: 11 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER".

FECHA DE ENTREGA: JUEVES 5 DE MARZO

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026

IMPORTE: $ 236,431.03

I.V.A. 16%: $ 37,828.96

TOTAL: $ 274,259.99

PROVEEDOR: PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V

CONTRATO DE "**SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER".** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **"LIC. ERICK CABALLERO PÉREZ "**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA EMPRESA **PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación del **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER".**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores directa **No. AD/MIV/DA/011-2026.**

2.- Que, con fecha del cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del nueve de febrero o del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Licitación **No. AD/MIV/DA/011-2026,** declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1.- Conforme a lo previsto en los **Artículos 115** fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 71** fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "**EL AYUNTAMIENTO**" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- En este acto representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número doscientos once de la colonia centro entre calles poniente dos y poniente cuatro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6**.

1.4.- Para el objeto y monto de la prestación de servicios se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el fondo de participaciones

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Es una persona MORAL con actividad económica en; otro servicio de publicidad y promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuenten con alquiler con instalaciones para presentarlos.

2.2- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en calle laguna encantada no. 42 col. El coyol loc. Veracruz estado de Veracruz, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PMC221207988 y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 1211701337, de la institución bancaria BANORTE con clabe interbancaria 072 905 012117013373

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración de este instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER"**. que el "AYUNTAMIENTO" requiere para cubrir sus necesidades.

SEGUNDA. – CONSIDERACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- El servicio debe cumplirse en la ubicación del evento Xochitlallis, localizado en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.
- Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el proceso y entrega.
- Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo la manufacturación de la entrada artesanal al Xochitlallis 2026.

TERCERA. - "DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR".

Para cumplir con el objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

a) Realizar los trabajos de manufactura e instalación de la entrada artesanal en el sitio del evento, ubicado en las Grutas de Galicia en la específicamente en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz., **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER".**
b) Entregar con las características de acuerdo a lo establecido por las partes.
c) Entregar de acuerdo con las características, calidad especificaciones señaladas por las bases establecidas.
d) Capacitar al personal que "**EL AYUNTAMIENTO**" designe, para el correcto uso y cuidado de los decorativos.
e) Se hará responsable por accidentes e incapacidades durante el proceso y/o entrega.
f) Se compromete a suministrar y dotar de toda herramienta necesaria para llevar a cabo el desempeño óptimo de las actividades.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios descritos en la cláusula primera, un importe de **$ 274,259.99** (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N) incluyendo el impuesto al valor agregado.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**; en una exhibición, que hará constar por escrito el proveedor, así mismo deberá entregar la factura que deberán reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML a los correos electrónicos: adm.Ixtac2629@gmail.com .

SEXTA. – GARANTÍA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de la entrada artesanal, por cualquier defecto de fabricación, composición, vicio oculto por el termino de treinta días, contados a partir de la constancia de entrega recepción de los servicios y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose a su reposición en un plazo de cinco días hábiles siguientes al reporte emitido por la convocante, de la misma calidad y totalmente nuevo cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

La negativa injustificada de **"EL PROVEEDOR"** para realizar las rectificaciones requeridas, implica la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien podrá hacer del conocimiento de otros entes públicos el incumplimiento actualizado por **"EL PROVEEDOR".**

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar el servicio de manufactura de entrada artesanal instalada en la ubicación especificada el día jueves 5 de marzo del presente año, a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

OCTAVA. – SUPERVISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la dirección de turismo y cultura vigilará el cumplimiento de los avances, enviar la evidencia fotográfica y firmar el acta de entrega recepción del servicio prestado.

NOVENA. – PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "**EL PROVEEDOR"** se debe obligar a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO",** fianza de cumplimiento expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado es decir, la fianza deberá ser expedida por un monto de **$23,643.10(Veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N),** la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

a) Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

b) En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

c) Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO",** el cumplimiento del contrato.

d) Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL.

Si **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato incumple parcial o totalmente con la prestación del mismo se aplicará una pena convencional consistente en el importe de cinco al millar por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza, la cual será deducido por cada día de atraso, y por las siguientes causas:

a) Que exista atraso en la entrega del bien comprometido (por cada día natural de retraso, hasta el día de la entrega).

b) Que los bienes sean de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato.

c) Que los bienes sean de calidad inferior a la pactada.

En bienes de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia del bien, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.

b) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron realizadas con falsedad.

c) En caso de no cumplir con la entrega en tiempo y forma.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Así mismo, el presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes. La rescisión administrativa, se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

La información que se genere por la adquisición de este servicio de manufactura de este contrato será propiedad única y exclusiva de **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar en todo momento secreto profesional, toda información que le proporcione **"EL AYUNTAMIENTO"**, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** la mantendrá en forma segura y se abstendrá de reproducirla o hacer copias totales o parciales de

la misma, incluyendo aquella información que no le sea proporcionada a el **"PROVEEDOR"**, directamente por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
Así mismo, se obliga a no difundir la información a terceros involucrados en la prestación de los servicios o bien, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que se le causen a **"EL AYUNTAMIENTO"**, a menos que dicha información haya sido difundida de forma oficial y sea del conocimiento público.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o moral cualquier información relacionada con lo contratado.

"EL PROVEEDOR", sus empleados, socios y representantes deberán proteger y mantener en secreto toda la información administrativa, contable, financiera, técnica, operacional, y de cualquiera otra naturaleza que no se haya hecho del conocimiento público, se compromete y se obliga a no divulgarla por ningún medio o forma, ni a utilizar para fines distintos a los señalados por el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, pues dicha información es propiedad de este último.

DÉCIMA TERCERA. - INTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna en forma total o parcial. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales competentes de Orizaba para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **"SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER"**. en la comunidad de Cuesta del Mexicano, en las grutas de Galicia en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. Lugar donde indique el **"AYUNTAMIENTO"**, dentro del plazo de 10 DIAS NATURALES contados a partir de la entrega del pago por parte del **"AYUNTAMIENTO"**

a) **"EL AYUNTAMIENTO"** cubrirá el importe total a que se refiere el presente instrumento en los plazos señalados, previa presentación de la factura debidamente elaborada y la descripción deberá corresponder exactamente a los productos y precios determinados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS VIÁTICOS.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que cualquiera importe y/o factura por concepto de viáticos que pudieran originarse por cualquier motivo extraordinario, se encontrarán dentro del importe total del monto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula **"EL PROVEEDOR"** se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

DÉCIMA NOVENA. - ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta y garantiza bajo protesta de decir verdad que el servicio de manufactura de entrada artesanal de este contrato es una creación original de su exclusiva autoría y que no ha sido copiada, plagiada ni reproducida de ninguna otra obra preexistente, protegida o no por el derecho de autor, así mismo, se garantiza que:

- Es el único y legítimo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el servicio.
- Los diseños en el servicio se encuentran libre de cualquier gravamen, carga o reclamación por parte de terceros.
- No ha cedido ni licenciado previamente los derechos de explotación de forma que contravenga lo estipulado en este contrato.
- Saneamiento en caso de evicción: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a mantener indemne a **"EL AYUNTAMIENTO"** frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal interpuesta por terceros que aleguen una violación a sus derechos de propiedad intelectual. En tal caso, **"EL PROVEEDOR"** asumirá todos los gastos de defensa legal y, en su caso, las indemnizaciones que pudieran derivarse, sin perjuicio de la devolución del pago recibido por la pieza si la originalidad de la misma fuera desvirtuada judicialmente.

VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

A) Pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad correspondiente al "**SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER",** que se le soliciten, de acuerdo a los montos establecidos, previa exhibición por parte de **"EL PROVEEDOR"** y cuando la factura correspondiente se encuentre debidamente elaborada y la descripción deberá corresponder exactamente al servicio de manufactura de entrada artesanal y precios determinados.

B) Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto del Departamento de Adquisiciones; y

C) Las demás que deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR", será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR", responderá por los defectos de en el servicio que se generen durante la elaboración y/o transportación del servicio objeto del presente contrato, antes de ser entregado a **"EL AYUNTAMIENTO",** y se compromete a garantizar la calidad de productos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO".**

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que será el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, y por el mismo se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, para responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas obligándose a deslindar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieran generar ante dichas instancias.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman por duplicado y ratifican el día once de febrero del dos mil veintiséis

"POR EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER 2025

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICO ÚNICO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR EL PROVEEDOR"

LIC. ERICK CABALLERO PÉREZ
PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A DE C.V

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-011/AD/MIV/DA/011-2026, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2026, RELATIVA A "SERVICIO DE MANUFACTURA DE ENTRADA ARTESANAL AL XOCHITLALLIS 2026 EN LA LOCALIDAD DE CUESTA DEL MEXICANO, IXTACZOQUITLÁN, VER". ADJUDICACIÓN No. AD/MIV/DA/011-2026.

FACTURA

FOLIO: F288
FECHA EXP: 16-02-2026 11:20:40
UUID: 2D96FB42-22E7-42D4-A296-D3FFE063FA6A
CERTIFICADO 00001000000710030492
TIPO: I INGRESO

PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO

#, , , , C.P. 91760

RFC: PMC221207988

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

MIV400101FD6

C.P. 94450

COND. PAGO: - F. VENC.: 16-02-2026

Uso CFDI:	G03 GASTOS EN GENERAL
Moneda:	MXN
Tipo de Cambio:	
Forma de Pago:	03-TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
Método de Pago:	PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Exportación:	01 NO APLICA
Rég Fiscal Recept.:	603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
Rég Fiscal Emisor:	601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

REFERENCIA Manufactura de entrada artesanal al Xochitlallis 2026

CANTIDAD	CLAVE	CLAVE SAT	DESCRIPCION	UNIDAD	UNIDAD	VAL. UNIT.	IMPORTE
1	065	49101609	Servicio de Manufactura de entrada artesanal al XOCHITLALLIS 2026, en la localidad de cuesta del mexicano, Ixtaczoquitlan,Ver	E48	Unidad de servicio	236431.03	236,431.03

Tipo: Traslado Base: 236,431.03 Impuesto: 002 TipoFactor: Tasa TasaOCuota: 0.160000 Importe Impuesto: 37,828.96

Entrega en:

SUBTOTAL	236,431.03
DESCUENTO	0.00
TRASLADO IVA	37,828.96

(DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)

TOTAL A PAGAR 274,259.99

LugarExpedición:	91760
Certificado Digital SAT:	00001000000705928441
Fecha de Certificación:	2026-02-16 11:31:49
RFC de Proveedor Certificado:	PPD101129EA3
Versión TFD:	1.1

SELLO CFD

TzVmHovPZNykdZECZkCDSdo9A17QZgv05ZaJyTwoMfgPwP9rMvFbciGoqls+DZ4+faAv4CloTXVX93Sh1YR8Ecfam4+jsOYP8tJZoAm266InBoaazgcpuEoRxjr8gXgRmwVbljPB9Ym3wniT0rNFIxIPUeDqI++2/Upv7TNe5OoBaP79IPtC0TZvK015GO1i1IWV8OQLtpnyQFo9O5uZRnZdufPcyET3+Ro2aQYNi+PbsHSo9dm1nvEvmtYgMi4WFhacjHvPApOe7kimxvrKSu1hxPgKn1clSDXYX62EX3EhKX8G0BUn2cX8kzyEVsm+IHNtDUn3Qv58FOpQTstfg==

SELLO SAT

PVRU/CS4uG8AOLWbDpPWtV0WuqABQQ5yrvDAgT5gcDzBY7b8lUW0Se0l/HqDymVALqW2NeaFj9z9hlVSGfE+9zCuTJL2ZHV1r4v9FQx1IjWnZxthVSrj66dKtoeBY84pMaEk8jDSZKA+T4QzT9O9vZo6gVJXdh6EijfeUCHDlryBQqYnHZU2+AnH95Clm9cdF5ZuV3+T9s0sRjjFgu326y+rGVS+f6J78xKYeaUuxkQdOEWeYGok/Nin8iWTDL4+t9XqAdg6n7JEJRvfTNaQC6NX1UOtyAU/NwB5dqAzGF3KnivRiXh/74PrgQcUAQa0WI9pILsJdYSfLu5JdWxqQ==

CADENA ORIGINAL DEL TIMBRE

||4.0|F|F288|2026-02-16T11:20:40|03|00001000000710030492|236431.03|MXN|1|274259.99|I|01|PUE|91760|PMC221207988|PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO|601|MIV400101FD6|MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER|94450|603|G03|49101609|065|1.0|E48|Servicio de Manufactura de entrada artesanal al XOCHITLALLIS 2026, en la localidad de cuesta del mexicano, Ixtaczoquitlan,Ver|236431.03|236431.03|002|236431.03|002|Tasa|0.160000|37828.96|236431.03|002|Tasa|0.160000|37828.96||

Emitido desde:
contalink

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI 4.0

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PMC221207988
Registro Federal de Contribuyentes

PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 23010503042
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
VERACRUZ , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 04 DE FEBRERO DE 2026

PMC221207988

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PMC221207988
Denominación/Razón Social:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Fecha inicio de operaciones:	07 DE DICIEMBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE DICIEMBRE DE 2022

Datos del domicilio registrado

Código Postal:91760

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: LAGUNA ENCANTADA

Número Exterior: 42

Número Interior:SIN NUMERO

Nombre de la Colonia: EL COYOL

Nombre de la Localidad: VERACRUZ

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: VERACRUZ

Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Entre Calle: ANDADOR RIO HULES

Y Calle: ESQUINA

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Agencias de publicidad	50	07/12/2022	
2	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	9	23/05/2023	
3	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	7	01/03/2025	
4	Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios	7	01/03/2025	
3	Distribución de material publicitario	5	01/08/2023	
4	Otros servicios de publicidad	5	01/08/2023	
5	Agencias de empleo temporal	5	31/05/2024	
6	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	4	14/05/2024	
5	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	3	01/02/2024	
6	Alquiler de autobuses con chofer	3	01/03/2024	
8	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	2	14/05/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	07/12/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	07/12/2022	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/12/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/12/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2023	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/07/2023	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/02/04 10:17:52|PMC221207988|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000041|U2FsdGVkX180le4ZYi0GYmh2sTkea7x580KSAwzb9ZoaXORkRvrbAw3HoZdcH4m3||

Sello Digital:

DnlUP2IjDOOEUvI2028oQ6sMOIeHObdLMIROwwJp2RzXPeZQSRTO8rx5KUB5mSxyyc5rcaJU9oM1CcdpiReNHrJbv8rPvqYsb00c6/ERsV9MDG5lXWZOOdNa3fVlaoLU8Lz41P0Vmcs+clEI5VI+ysMgw/Kdw5zLa4D09UH1sao=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

PUBLICIDAD Y MARKETING
CBRO

H. VERACRUZ, VER., A 05 DE FEBRERO DE 2026.

AT'N. A QUIEN CORRESPONDA:

POR EL PRESENTE, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS:

NOMBRE COMERCIAL:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO SA DE CV
NOMBRE Y NÚMERO DE CELULAR DE CONTACTO:	SILVIA PEREYRA CEL. 229 255 2131
E-MAIL	cbro.pub.marketing@gmail.com
RFC:	PMC221207988
DATOS BANCARIOS:	
- NOMBRE DEL BANCO:	BANORTE
- CLABE:	072 905 01211701337 3
- NÚMERO DE CUENTA:	1211701337

LAGUNA ENCANTADA NO. 42
EL COYOL C.P. 91760 VERACRUZ, VER.
cbro.pub.marketing@gmail.com

PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO SA DE CV
CALLE LAGUNA ENCANTADA 42

EL COYOL
VERACRUZ VER. C.P. 91760
SUCURSAL: 2489 VERACRUZ ALLENDE
TIPO DE ENVÍO: CORREO

NO. DE CLIENTE: 70618589
RFC: PMC221207988

DATOS DE SUCURSAL:
PLAZA: 9730 PLAZA VERACRUZ
DIRECCIÓN: ALLENDE ESQ. CARLOS RUIZ 2357 CENTRO
TELÉFONO: 9325042

INFORMACIÓN DEL PERIODO	
Periodo	Del 01/Enero/2026 al 31/Enero/2026
Fecha de corte	31/Enero/2026
Moneda	PESOS

RESUMEN INTEGRAL

Producto	No. de Cuenta	CLABE	Saldo anterior	Saldo al corte
ENLACE NEGOCIOS AVANZADA	1211701337	072 905 01211701337 3	$18,576.18	$12,062.50
INVERSION ENLACE NEGOCIOS	1223496775	072 905 01223496775 5	$0.00	$0.00
TOTAL			$18,576.18	$12,062.50

DETALLE	ENLACE NEGOCIOS AVANZADA	INVERSION ENLACE NEGOCIOS
Resumen del periodo		
Saldo inicial del periodo	$ 18,576.18	$0.00
+ Total de depósitos	$ 104,112.32	$0.00
- Total de retiros	$ 110,046.00	$0.00
+ Intereses Netos Ganados	$ 0.00	$0.00
- Total de comisiones Cobradas / Pagadas	$ 500.00	$0.00
- IVA sobre comisiones (16%)	$ 80.00	$0.00
- Intereses Cobrados / Pagados	$ 0.00	$0.00
Saldo actual	$ 12,062.50	$0.00
Saldo disponible al día*	$ 12,062.50	$0.00
Saldo Promedio		
Saldo promedio mínimo	$ 0.00	$0.00
En el Periodo 01 Ene al 31 Ene:	$ 11,395.85	$0.00
Días que comprende el periodo	31	31
Intereses devengados		
Tasa Bruta Anual	**0.00%**	**0.00%**
Interés Tasa Bruta Anual	$ 0.00	$0.00
Retención de ISR	$ 0.00	$0.00
INTERESES NETOS GANADOS	$ 0.00	$0.00

Saldo no disponible al día	
Depósitos de Cheques S.B.C.	$0.00
Ret. Garantía Líquida	$0.00
Comisiones pendientes de aplicar	$0.00
Compras no aplicadas	$0.00
TOTAL	$0.00

Resumen de comisiones	
Cheques girados	0
Cheques girados sin comisión	0
Cheques girados con comisión	0
Importe de la comisión	$ 0.00
Por cheques devueltos	$ 0.00
Otras comisiones	$ 0.00

ENLACE NEGOCIOS AVANZADA
(Saldo inicial de $18,576.18)

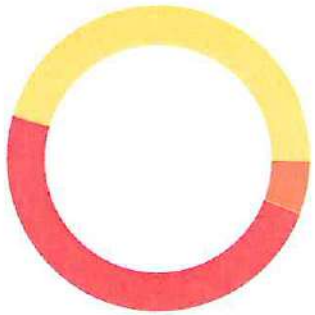

DEPÓSITOS	$104,112.32
RETIROS	$110,046.00
COMISIONES	$500.00
OTROS CARGOS	$80.00
SALDO FINAL	$12,062.50



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CABALLERO
PEREZ
ERICK

SEXO H

DOMICILIO
C PROGRESO 8
COL EL MORRO 94293
BOCA DEL RIO, VER.

CLAVE DE ELECTOR CBPRER89062830H200

CURP
CAPE890628HVZBRR04

AÑO DE REGISTRO
2007 03

FECHA DE NACIMIENTO
28/06/1989

SECCIÓN
0576

VIGENCIA
2025 -2035

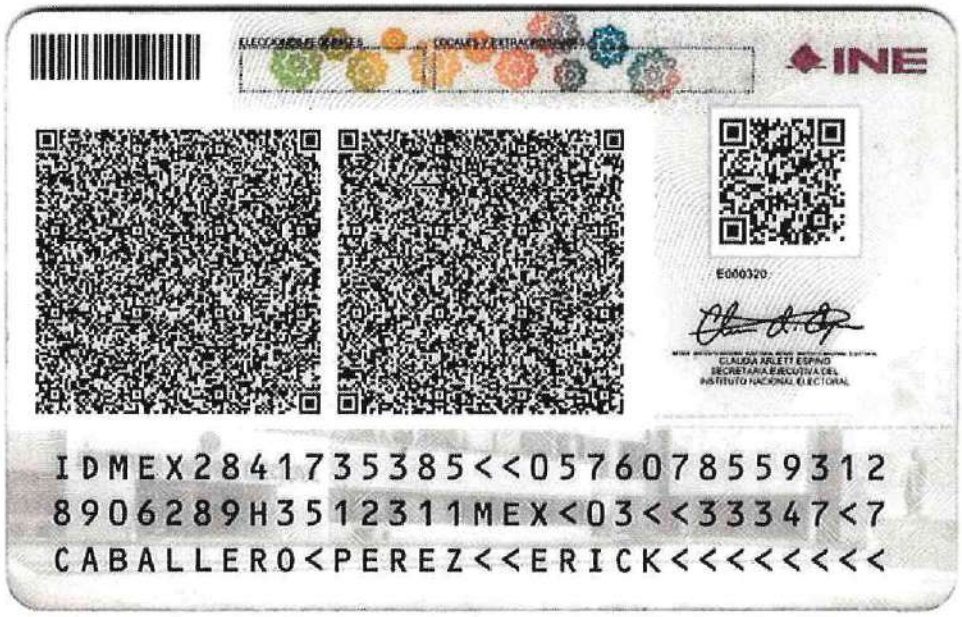

INE

E000320

CLAUDIA ARLETT ESPINO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2841735385<<0576078559312
8906289H3512311MEX<03<<33347<7
CABALLERO<PEREZ<<ERICK<<<<<<<<

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PMC221207988
Registro Federal de Contribuyentes

PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 23010503042
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
VERACRUZ , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 04 DE FEBRERO DE 2026

PMC221207988

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	PMC221207988
Denominación/Razón Social:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO
Fecha inicio de operaciones:	07 DE DICIEMBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE DICIEMBRE DE 2022

Datos del domicilio registrado

Código Postal:91760

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: LAGUNA ENCANTADA

Número Exterior: 42

Número Interior:SIN NUMERO

Nombre de la Colonia: EL COYOL

Nombre de la Localidad: VERACRUZ

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: VERACRUZ

Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Entre Calle: ANDADOR RIO HULES

Y Calle: ESQUINA

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Agencias de publicidad	50	07/12/2022	
2	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	9	23/05/2023	
3	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	7	01/03/2025	
4	Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios	7	01/03/2025	
3	Distribución de material publicitario	5	01/08/2023	
4	Otros servicios de publicidad	5	01/08/2023	
5	Agencias de empleo temporal	5	31/05/2024	
6	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	4	14/05/2024	
5	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	3	01/02/2024	
6	Alquiler de autobuses con chofer	3	01/03/2024	
8	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	2	14/05/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	07/12/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	07/12/2022	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/12/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/12/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2023	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/07/2023	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/02/04 10:17:52|PMC221207988|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000000041|U2FsdGVkX180le4ZYi0GYmh2sTkea7x580KSAwzb9ZoaXORkRvrbAw3HoZdcH4m3||

Sello Digital:

DnIUP2IjDOOEUvI2028oQ6sMOIeHObdLMIROwwJp2RzXPeZQSRTO8rx5KUB5mSxyyc5rcaJU9oM1CcdpiReNHrJbv8rPvqYsb00c6/ERsV9MDG5IXWZOOdNa3fVlaoLU8Lz41P0Vmcs+clEI5VI+ysMgw/Kdw5zLa4D09UH1sao=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/036-2026

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

CONTRALORÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."

DIRECCIÓN ADMINISTRA... 2026 ...QUITLÁN, VER

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

TESORERÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las nueve horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

VISTO

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPONSUPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."** en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

ANTECEDENTES

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"CONTRATO DE PRESTACION DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, para apoyar a la comunidad del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente; sin embargo, se da seguimiento a la adjudicación justificada en virtud de que la selección de la agrupación musical deriva directamente de un oficio realizado por la ciudadanía. Asimismo, este acto responde a la preservación de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán, mediante la realización del evento anual denominado "Feria Campo Chico 2026" en la comunidad de Campo Chico, el cual es encabezado por el presidente municipal regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados; de igual forma, cuenta con la exclusividad o preferencia necesaria para la contratación del grupo musical, garantizando con ello la viabilidad jurídica, la disponibilidad de la agrupación y el cumplimiento óptimo del servicio requerido.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo Remanente de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamento de Tesorería Municipal, el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, perdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos, asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley, demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, se realizaría con recursos del **Fondo Remanente de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Remanente de Participaciones	
Descripción del Programa:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."
Techo financiero:	$ 228,404.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente: Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría solicitó cotizaciones formales a diversos prestadores de servicios especializados en representación artística y eventos masivos. Lo anterior con el fin de evaluar las condiciones de precio, disponibilidad de fechas, capacidad técnica e infraestructura operativa para el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".** Al respecto, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

- **Proveedor A (TOMAS DAMIÁN MARTÍNEZ):** Presentó propuesta con fecha 6 de mayo de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con la disponibilidad de Jorge Domínguez y su grupo Súper Klass, el monto de la propuesta totalizaba un costo significativamente más elevado debido a cargos adicionales por concepto de traslado, viáticos y logística externa, al no radicar en la región.

- **Proveedor B (ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ):** Presentó propuesta con fecha 6 de mayo de 2026. Si bien la oferta incluía la disponibilidad Jorge Domínguez y su grupo Súper Klass, manifestó no contar con los derechos de exclusividad, por lo tanto, sí otra agencia con contrato de exclusividad o una relación más directa llega con una oferta económica superior o un festival más masivo, el artista podría cancelar o dar prioridad a la otra opción.

- **Proveedor Propuesto (LUZ ADRIANA PÉREZ MORA):** Presentó propuesta con fecha 10 de enero de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con la disponibilidad de Jorge Domínguez y su grupo Súper Klass y acredita la exclusividad necesaria para garantizar el evento, se alinea estrictamente al techo presupuestal asignado de $228,404.00 M.N., y cuenta con el arraigo local idóneo para la ejecución inmediata del servicio.

Concepto / Criterio de Evaluación	**Proveedor B: ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ**	**Proveedor A: TOMAS DAMIÁN MARTÍNEZ**	**Proveedor Propuesto: MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA**
Elenco Artístico Ofertado:	Completo (Jorge Domínguez y su grupo Súper Klass)	Completo (Jorge Domínguez y su grupo Súper Klass)	Completo (Jorge Domínguez y su grupo Súper Klass)
Disponibilidad de Fechas:	No (Conflicto de exclusividad)	Sí (Garantizado para el día del Evento)	Sí (Garantizado para el día del Evento)
Derechos de Exclusividad /Gestión Directa:	No acreditado	Acreditado	Acreditado
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 228,404.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATROPESOS 00/100 M.N.).
Suficiencia Presupuestal:	No (Excede techo financiero)	No (Excede techo financiero)	Sí (Se ajusta al techo de $580,000.00 M.N.)
Cumplimiento Técnico y Logístico:	No cumple (Por falta de exclusividad)	Cumple (Con cargos extras de traslado)	Cumple plenamente (Infraestructura y residencia local)
Resultado del Análisis:	DESECHADO (Falta de viabilidad presupuestal y exclusividad)	DESECHADO (Precio no conveniente para el Municipio)	SELECCIONADO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del cuadro comparativo anterior, se concluye de manera objetiva que la propuesta de la persona física **MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA** es la única que reúne integralmente los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados por el Área Requirente, además garantiza el estricto cumplimiento del servicio, asegura las mejores condiciones económicas para la Hacienda Pública de Ixtaczoquitlán, y encuadra perfectamente en los supuestos de excepción previstos en el Artículo 5, fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones aplicable.

Con fecha del 11 de mayo del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona física denominada MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA, siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es $ 228,404.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA, en su carácter de persona física, con RFC; ROGJ7107178R9 y con domicilio fiscal en Av. Las Fuentes, número 36, Fracción Las Fuentes, de la ciudad de Mariano Escobedo, Veracruz, C.P. 94420.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."** a la persona física MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE JORGE DOMÍNGUEZ Y SU GRUPO SÚPER KLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumplirá con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses. Se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Abel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

CONTRATO No.: C-036/AD/MIV/DA/036-2026

FECHA: 11 DE MAYO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE JORGE DOMINGUEZ Y SU GRUPO SUPER CLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 196,900.00

I.V.A. 16%: $ 31,504.00

TOTAL: $ 228,404.00

PROVEEDOR: MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARÇÍA

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR OTRA PARTE EL **C. MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA** QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del 30 de abril del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar el procedimiento de Licitación para EL "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE JORGE DOMINGUEZ Y SU GRUPO SUPER CLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER"., Y llevar a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa con folio **AD/MIV/AD/036-2026.**

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA,** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, artículos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de julio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona física de nombre MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de México. con fecha de nacimiento el 17 de julio de 1971, estado civil soltero, con domicilio particular en AV. Las fuentes 36 FRACC. Las fuentes CP 94420, Mariano Escobedo, Veracruz. CURP ROGJ710717MDFDRL02.

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes ROGJ7107178R9 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con **"EL PROMOTOR".**

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. – "EL AYUNTAMIENTO" por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de **"EL PROMOTOR".**

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de **"EL PROMOTOR".** Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. – "EL AYUNTAMIENTO" se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. – "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a **"EL PROMOTOR"** dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF). en caso contrario **"EL PROMOTOR"** le facturará como venta al público en general.

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, **"EL AYUNTAMIENTO"** solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y **"EL AYUNTAMIENTO".**

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, **"EL PROMOTOR"** quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y **"EL AYUNTAMIENTO"**, quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como **"EL PROMOTOR"** de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de

hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha. **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a **"EL PROMOTOR"** a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"** citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalías correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las obras musicales, será cubierto en su totalidad por "EL PROMOTOR", ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, "EL PROMOTOR" y los representantes de **"EL AYUNTAMIENTO"**, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por **"EL PROMOTOR"** a su costa, así como el área destinada a camerinos.

En las actuaciones del ARTISTA lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obstante, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su envase original LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón o papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, **"EL PROMOTOR"** se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que **"EL AYUNTAMIENTO"** liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

Se aclara que la responsabilidad de **"EL PROMOTOR"** en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. **"EL AYUNTAMIENTO"** es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes.

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. – "EL AYUNTAMIENTO" queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – "EL PROMOTOR" se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

"EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si **"EL AYUNTAMIENTO"** pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** presentará la propuesta por escrito a **"EL PROMOTOR"** para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. – "EL AYUNTAMIENTO" no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos, CD´S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. - Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de **"EL PROMOTOR"**

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a **"EL AYUNTAMIENTO"** la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a **"EL PROMOTOR"** para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta el día en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** tenga algún adeudo a favor de **"EL PROMOTOR"**, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. – "EL AYUNTAMIENTO" no será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL PROMOTOR"**, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. – "EL PROMOTOR" no será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"** sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. – "EL AYUNTAMIENTO" no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de **"EL PROMOTOR"**, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza **"EL AYUNTAMIENTO"** al representante de **"EL PROMOTOR"** a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL PROMOTOR"**, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de **"EL PROMOTOR".**

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para **"EL PROMOTOR"** el ubicado en Andador 11 Col. El dorado Loc. Córdoba Municipio de Córdoba, Veracruz.

Para **"EL AYUNTAMIENTO"**, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz., renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGESIMA PRIMERA. – PENALIZACIÓN

Si **"EL PROMOTOR"** no llegara a cumplir con el contrato de tendrá que pagar una pena convencional del 30% del objeto del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose "EL PROMOTOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

VIGESIMA TERCERA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO",** póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor agregado, es decir, por la cantidad de **$19,690.00 (Diecinueve mil seiscientos noventa Pesos 00/100 M.N.)**

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE C. MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER
b) CURP o RFC
MIV400101FD6
c) Domicilio del CLIENTE
DIRECCION: AVENIDA RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER.
CORREO: adm.Ixtac2629@gmail.com
CELULAR: 2722584353

EL ARTISTA

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACIÓN
16-MAYO-26	**JORGE DOMINGUEZ Y SU GRUPO SUPER CLASS**	**CAMPO CHICO**

EL EVENTO

Tipo(s): **PUBLICO**
Forma(s) de presentación(es): **SHOW EN VIVO**
Fecha(s): **16 DE MAYO DE 2026**
Aforo Esperado: **700 pax.**

A. FORMA DE PAGO:
Precio(s) del (los) show(s), con un total de: **$ 196,900.00** (Ciento noventa y seis mil novecientos pesos 00/100)
Más el impuesto al valor agregado (IVA): **$ 31,504.00** (Treinta y un mil quinientos cuatro pesos 00/100)
GRAN TOTAL $ 228,404.00 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100)

FECHAS DE PAGO

FECHA	TOTAL	FORMA	NOMBRE	BANCO	CLABE INTERBANCARIA
13-MAYO-26	$ 228,404.00	TRANSFERENCIA			

E. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN JORGE DOMINGUEZ Y SU GRUPO SPER CLASS EL DIA SABADO 16 DE MAYO.
Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE LE AUTORIZA **MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ A** REALIZAR LOS PAGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROMOTOR"

C. MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA ÚNICA

TESTIGOS

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No.: C-036/AD/MIV/DA/036-2026 DE FECHA: 11 DE MAYO DEL 2026

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	5196-00143-5
Código de Seguridad:	DvO6tgW
Folio:	3877261
Monto de la fianza:	$19,690.00
Monto de este movimiento:	$19,690.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 11 de Mayo de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PERIFÉRICO SUR 4829, PISO 9, COL. PARQUE DEL PEDREGAL, ALCALDIA TLALPAN, C.P. 14010, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE $19,690.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100) SIN IVA.

ANTE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

PARA GARANTIZAR POR: MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA, CON R.F.C. ROGJ7107178R9, CON DOMICILIO EN AV. LAS FUENTES 36 FRACC. LAS FUENTES CP 94420, MARIANO ESCOBEDO, VERACRUZ, EL CUMPLIMIENTO POR LA CANTIDAD DE $19,600.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100) SIN IVA, CONFORME AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C-036/AD/MIV/DA/036-2026 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026, RELATIVO A: SERVICIOS ARTÍSTICOS DE JORGE DOMINGUEZ Y SU GRUPO SUPER CLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., CON UN IMPORTE TOTAL DE $196,900.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16P OH95 826

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital
ZAH/GXmdg7somdNrF7hNBUT+YeQRTNnjkfe37RbQHMwHpHJUubdZoc7O5j1wn1kqn24DmwOOFFeSxySfBXL7HO0ewxEdIu8O2co1JvNVeP5mdOfqdasZsXTbAZYOvqHbMYEnd0Ck7boEfaYVz21wyCscFdrq/pEKHVh726wsV5R9l9ATJOV4tDE1iPPacjxfrHoPJTvmkRYKUKaYFDNu8date0mPLB2Sj2LTf5uNqIBW24x+P/KdldgGJwxyZjXmamXr5Cahuw4hn222eHQiWK8vbBwt0YGsSfTaJ/lZl7l8OgDCG7h7z5yApkvO9PORUpA5rNJchXAGy7SA==
Serie Certificado: 00000100009900018585. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aserta.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

RFC emisor:	ROGJ7107178R9	**Folio fiscal:**	6E3DCAB7-0F61-47C3-8C01-63C1B4FBBDFB
Nombre emisor:	MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA	**No. de serie del CSD:**	00001000000702027869
Folio:	47	**Serie:**	GL
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94557 2026-05-13 10:09:58
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	94450	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. Identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
82151704		1	E48	SERVICIO	196,900.00	196,900.000000		Sí objeto de impuesto.

Descripción	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE JORGE DOMINGUEZ Y SU GRUPO SUPER CLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	196,900.000000	Tasa	16.00%	31,504.000000

Moneda:	Peso Mexicano
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
Método de pago:	Pago en una sola exhibición
Condiciones de pago:	EFECTOS FISCALES AL PAGO

Subtotal			$ 196,900.00
Impuestos trasladados	IVA	16.00%	$ 31,504.00
Total			**$ 228,404.00**

Sello digital del CFDI:

kR7Qyb9zLiFatl9Ckaat7X5Vn0BGB6rNTANEe2IKCR9/9fs4QWp625wAMSGlv5shQreHHCdY7SRZeMHNN2l3MeAzd/tp3eihUAdaEYCMNurZN1KetZcBci6mwG4HWNA+ZMJWmRhXB3q3
nMah2x3uuXg4ZLfpvA80SH1rv8tS6Gq2nI+zs/G7rIwbN8HiCw0GziBWZE1bLoyRI3bVE5t+UxJ80vfSaf12Ho2Gr089z6kv4ILp78mO7e/EBTC4EacDqfBT/+r9X/SoeFk/Mw87hAEKpc+ZRiKQh
uEp9k1J/BD0cf9yu9Qlo2OZ/j+rpJ5E5kNhKUWAsmKyR9jubLIdNg==

Sello digital del SAT:

dTu6PLmZY674lP3SUxZ/kYhz0YNwj0PHXdAgtyqc8oVgA7vmlbLX7dx5agFPEXmnl/sExR0evm3n2txZMTy2JX3Au1/rXEphgJg1ZxeGAzzzeTRJ8X/RMXnmWgRD8v/XuOY55cfqIzm8az1o3
gscpP4a8yPO7Dfg1Fb2fH7r35c1eORBq7/rlwz0irui2jFQtNaY3zC2p21i6SiX7G8/wTRj6qg9rbeGfjhzhv0mlGj7Ob+cXhFrATxLOXi+xZjeks88a4N3sYzuQpuAqQVpx0p3TGsI2J6fF5wWVp9u2
7AgwcWy667ZmAaXXiuwtxLy+A/mqZDGcOaf+3fmQah6jg==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|6E3DCAB7-0F61-47C3-8C01-63C1B4FBBDFB|2026-05-14T10:10:15|SAT970701NN3|kR7Qyb9zLiFatl9Ckaat7X5Vn0BGB6rNTANEe2IKCR9/9fs4Q
Wp625wAMSGlv5shQreHHCdY7SRZeMHNN2l3MeAzd/tp3eihUAdaEYCMNurZN1KetZcBci6mwG4HWNA+ZMJWmRhXB3q3nMah2x3uuXg4ZLfpvA80S
H1rv8tS6Gq2nI+zs/G7rIwbN8HiCw0GziBWZE1bLoyRI3bVE5t+UxJ80vfSaf12Ho2Gr089z6kv4ILp78mO7e/EBTC4EacDqfBT/+r9X/SoeFk/Mw87hAEKpc+Z
RiKQhuEp9k1J/BD0cf9yu9Qlo2OZ/j+rpJ5E5kNhKUWAsmKyR9jubLIdNg==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación:	SAT970701NN3	**Fecha y hora de certificación:**	2026-05-14 10:10:15
No. de serie del certificado SAT	00001000000705250068		

RFC emisor:	ROGJ7107178R9	**Folio fiscal:**	6E3DCAB7-0F61-47C3-8C01-63C1B4FBBDFB
Nombre emisor:	MARIA JULIETA RODRIGUEZ GARCIA	**No. de serie del CSD:**	00001000000702027869
Folio:	47	**Serie:**	GL
RFC receptor:	MIV400101FD8	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94557 2026-05-13 10:09:58
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER		
Código postal del receptor:	94450	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Uso CFDI:	Gastos en general.	**Exportación:**	No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
82151704		1	E48	SERVICIO	196,900.00	196,900.000000		02 Sí objeto de impuesto.

Descripción	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE JORGE DOMINGUEZ Y SU GRUPO SUPER CLASS EN LA COMUNIDAD DE CAMPO CHICO EN EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER
Número de pedimento	Número de cuenta predial

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	196,900.000000	Tasa	16.00%	31,504.000000

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**			$ 196,900.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	**Impuestos trasladados**	IVA	16.00%	$ 31,504.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**			**$ 228,404.00**
Condiciones de pago:	EFECTOS FISCALES AL PAGO				

Sello digital del CFDI:

kR7Qyb9zLiFatl9Ckaat7X5Vn0BGB6rNTANEe2IKCR9/9fs4QWp625wAMSGlv5shQreHHCdY7SRZeMHNN2I3MeAzd/tp3eihUAdaEYCMNurZN1KetZcBci6mwG4HWNA+ZMJWmRhXB3q3nMah2x3uuXg4ZLfpvA80SH1rv8tS6Gq2nl+zs/G7rlwbN8HiCw0GzlBWZE1bLoyRI3bVE5t+UxJ80vfSaf12Ho2Gr089z6kv4ILp78mO7e/EBTC4EacDqfBT/+r9X/SoeFk/Mw87hAEKpc+ZRiKQhuEp9k1J/BD0cf9yu9Qlo2OZ/j+rpJ5E5kNhKUWAsmKyR9jubLIdNg==

Sello digital del SAT:

dTu6PLmZY674lP3SUxZ/kYhz0YNwj0PHXdAgtyqc8oVgA7vmlbLX7dx5agFPEXmnl/sExR0evm3n2txZMTy2JX3Au1/rXEphgJg1ZxeGAzzzeTRJ8X/RMXnmWgRD8v/XuOY55dfqlzm8az1o3gscpP4a8yPO7Dfg1Fb2fH7r35c1eORBq7/rlwz0lrui2jFQtNaY3zC2p21l6SiX7G8/wTRj6qg9rbeGfjhzhv0miGj7Ob+cXhFrATxLOXI+xZjeks88e4N3sYzuQpuAqQVpx0p3TGsI2J6fF5wWVp9u27AgwcWy667ZmAaXXiuwtxLy+A/mqZDGcOaf+3fmQah6jg==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|6E3DCAB7-0F61-47C3-8C01-63C1B4FBBDFB|2026-05-14T10:10:15|SAT970701NN3|kR7Qyb9zLiFatl9Ckaat7X5Vn0BGB6rNTANEe2IKCR9/9fs4QWp625wAMSGlv5shQreHHCdY7SRZeMHNN2I3MeAzd/tp3eihUAdaEYCMNurZN1KetZcBci6mwG4HWNA+ZMJWmRhXB3q3nMah2x3uuXg4ZLfpvA80SH1rv8tS6Gq2nl+zs/G7rlwbN8HiCw0GzlBWZE1bLoyRI3bVE5t+UxJ80vfSaf12Ho2Gr089z6kv4ILp78mO7e/EBTC4EacDqfBT/+r9X/SoeFk/Mw87hAEKpc+ZRiKQhuEp9k1J/BD0cf9yu9Qlo2OZ/j+rpJ5E5kNhKUWAsmKyR9jubLIdNg==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación:	SAT970701NN3	**Fecha y hora de certificación:**	2026-05-14 10:10:15
No. de serie del certificado SAT	00001000000705250068		






16 may 2026, 11:25:24 p.m.
+18.837785,-97.029458
253° W
México
810.7 m.s.n.m.
Velocidad 0.0 km/h
Zoquitlán Viejo
Campo Grande
Mapas




DMPC
16 may 2026 11:26:07 p. m.
18.837998N 97.029312W
226° SW
esquina Reforma
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:818.9msnm
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 4415
Campo Chico
Google


DMPC
16 may 2026 11:07:43 p. m.
18.838008N 97.029305W
222° SW
esquina Reforma
Ixtaczoquitlán
Veracruz
Altitud:808.1msnm
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 4413
Campo Chico
Google

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 122/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	ROGJ7107178R9
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
ANDADOR 11 NO. 17, EL DORADO	272 144 2141
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
CORDOBA, VERACRUZ	94557

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FÍSICO	FORANEO
FABRICANTE	☒	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☐	rogj7107178r9@outlook.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE MATERIALES PARA LA AUTOCONSTRUCCIÓN, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA, CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES, COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTICULO 26, FRACCIÓN II

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/019-2026

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA DE CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las ocho horas con veinte minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa, Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría, Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA DE CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.", para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley para: "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.**", en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente; sin embargo, se da seguimiento a la adjudicación justificada en virtud de que la selección de la agrupación musical deriva directamente de un oficio realizado por la ciudadanía. Asimismo, este acto responde a la preservación de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán, mediante la realización del evento anual denominado "Feria Campo Grande 2026" en la comunidad de Campo Grande, el cual es encabezado por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados; de igual forma, cuenta con la exclusividad o preferencia necesaria para la contratación del grupo musical, garantizando con ello la viabilidad jurídica, la disponibilidad de la agrupación y el cumplimiento óptimo del servicio requerido.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo Remanente de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamento de Tesorería Municipal, el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, perdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables;

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia;

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."** se realizaría con recursos del **Fondo Remanente de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Remanente de Participaciones	
Descripción del Programa:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.",
Techo financiero:	$ 348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente: Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría solicitó cotizaciones formales a diversos prestadores de servicios especializados en representación artística y eventos masivos. Lo anterior con el fin de evaluar las condiciones de precio, disponibilidad de fechas, capacidad técnica e infraestructura operativa para el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, Al respecto, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

- **Proveedor A (MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA):** Presentó propuesta con fecha 07 de marzo de 2026. Si bien su oferta cumple satisfactoriamente con los servicios artísticos solicitados, su propuesta económica exigía el pago del 70% de anticipo a la firma del contrato y el saldo restante 5 días antes del evento. Dicha condición contraviene las políticas de control interno y programación financiera de la Tesorería Municipal, las cuales dictan que los recursos públicos se liberan bajo esquemas que aseguren el cumplimiento del servicio.

- **Proveedor B (RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.):** Presentó propuesta con fecha 07 de marzo de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con los servicios artísticos solicitados, aunque manifestó en su propuesta técnica que el costo no incluía el equipo de sonorización profesional, iluminación robótica, ni el escenario techado con las especificaciones requeridas por los artistas (Rider Técnico). Delegar dicha proveeduría a un tercero implicaría costos adicionales no previstos para la Tesorería Municipal, por lo que se desecha al no garantizar un servicio integral.

- **Proveedor Propuesto (ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ):** Presentó propuesta con fecha 07 de marzo de 2026. Su oferta cumple satisfactoriamente con los servicios artísticos solicitados, en su propuesta económica oferta un monto total de $348,000.00 M.N. (Trescientos cuarenta y ochenta mil pesos 00/100 M.N.) Dicha cantidad se alinea de forma exacta al techo financiero predeterminado por la Tesorería Municipal para el COG 38202 (Actividades cívicas y festividades), garantizando el cumplimiento de las metas institucionales sin generar sobregiros ni comprometer la disciplina fiscal del Fondo Remanente de Participaciones 2026.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	Proveedor B: RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.	Proveedor Propuesto ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ
Elenco Artístico Ofertado:	Completo (Servicios artísticos garantizados)	Completo (Servicios artísticos garantizados)	Completo (Servicios artísticos garantizados)
Disponibilidad de Fechas:	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)
Derechos de Exclusividad /Gestión Directa:	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)	Sí (Garantizado para Feria de Campo Grande 2026)
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	$ 348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	$ 348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).
Suficiencia Presupuestal:	Sí (Se ajusta al techo de $ 348,000.00 M.N.)	No (Excede techo financiero)	Sí (Se ajusta al techo de $ 348,000.00 M.N.)
Cumplimiento Técnico y Logístico:	No cumple (No asegura las mejores condiciones económicas)	No cumple (No cumple las especificaciones de Rider Técnico)	Cumple plenamente (Reúne las condiciones técnicas y económicas)
Resultado del Análisis:	DESECHADO (Falta de viabilidad presupuestal)	DESECHADO (Falta de viabilidad técnica y presupuestal)	SELECCIONADO ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del cuadro comparativo anterior, se concluye de manera objetiva que la propuesta de la persona física **Ana María Reyes Martínez** es la única que reúne integralmente los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados por el Área Requirente, además garantiza el estricto cumplimiento del servicio, asegura las mejores condiciones económicas para la Hacienda Pública de Ixtaczoquitlán, y encuadra perfectamente en los supuestos de excepción previstos en el Artículo 50 fracciones IX y XI de la Ley de Adquisiciones aplicable.

Con fecha del 14 de marzo del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona física denominada ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ, siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ, en su carácter de persona física, con RFC; REMA781106MVZYRN05 y con domicilio fiscal en Av. 1 entre C. 10 y 12, número 120, Colonia Del Cerrito, de la ciudad de Yanga, Veracruz, C.P. 94930.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, con la persona física ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, descrita en la presente acta, quedando el resultado de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valores de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente relevantes y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguilio.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

CONTRATO No.: C-019AD/MIV/DA/019-26

FECHA: 14 DE MARZO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO FERIA CAMPO GRANDE DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE EVENTO: 22 DE MARZO 2026
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE:	**$**	**300,000.00**
I.V.A. 16%:	**$**	**48,000.00**
TOTAL:	**$**	**348,000.00**

PROVEEDOR: ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

Ana María Reyes Mtz

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y EN SU CARÁCTER DE LA CONTRATISTAS **ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ,** A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

1.- Con fecha del tres de febrero del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación directa para la contratación de un grupo musical denominado **"TIERRA SAGRADA"** (se anexa ficha al final del presente contrato) para las festividades en

el evento de la Comunidad de Campo Grande, municipio de Ixtaczoquitlán del estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD/MIV/AD/019-2026.**

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, artículos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona física de nombre **ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ**, de nacionalidad mexicana, nacida en la ciudad de Córdoba estado de Veracruz. con fecha de nacimiento el 06 de noviembre de 1978, con domicilio particular en AV. 1 entre C. 10 y 12. NO. 120, COL DEL CERRITO 94930 Yanga, Veracruz, CURP REMA781106MVZYRN05

SINDICATURA 2022 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes REMA7811068M5 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con EL AYUNTAMIENTO, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con EL PROMOTOR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2022 IXTACZOQUITLAN, VER. 2025

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. - EL AYUNTAMIENTO por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de EL PROMOTOR.

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de EL PROMOTOR. Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. - EL AYUNTAMIENTO se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. - EL AYUNTAMIENTO se obliga a entregar a EL PROMOTOR dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF). en caso contrario EL PROMOTOR le facturará como venta al público en general.

SINDICATURA 2022 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2025

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de

transporte no imputable al ARTISTA, EL AYUNTAMIENTO solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y EL AYUNTAMIENTO.

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, EL PROMOTOR quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y EL AYUNTAMIENTO, quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como EL PROMOTOR de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula, EL AYUNTAMIENTO se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha.

EL AYUNTAMIENTO, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a la EMPRESA a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al AYUNTAMIENTO citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, EL AYUNTAMIENTO se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalías correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las obras musicales, será cubierto en su totalidad por el comité de feria , ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, el representante de la EMPRESA y el representante del AYUNTAMIENTO, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por EL PROMOTOR a su costa, así como el área destinada a camerinos. En las actuaciones del ARTISTA fuera como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obstante SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su envase original de LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón y papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, la EMPRESA se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que EL AYUNTAMIENTO liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

"Se aclara que la responsabilidad de EL PROMOTOR en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. EL AYUNTAMIENTO es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes."

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. - EL AYUNTAMIENTO queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – EL PROMOTOR se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

EL PROMOTOR proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. EL AYUNTAMIENTO proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si EL AYUNTAMIENTO pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, EL AYUNTAMIENTO presentará la propuesta por escrito a EL PROMOTOR para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER. 2022 2025

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER. 2022 2025

Ana María Reyes Hz.

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. - EL AYUNTAMIENTO no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos, CD´S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. -. Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a EL AYUNTAMIENTO la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que EL AYUNTAMIENTO no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a LA EMPRESA para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta el día en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que EL AYUNTAMIENTO tenga algún adeudo a favor de EL PROMOTOR, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. - EL AYUNTAMIENTO será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL PROMOTOR, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER. 2022

SINDICATURA IXTACZOQUITLÁN, VER. 2022 2025

Ana María Reyes Salazar

presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. - EL PROMOTOR será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. - EL AYUNTAMIENTO no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de EL PROMOTOR, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza EL AYUNTAMIENTO al representante de EL PROMOTOR a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL PROMOTOR, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de EL PROMOTOR.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para EL PROMOTOR el ubicado en AV. 1 entre C. 10 y 12. NO. 120, COL DEL CERRITO 94930 Yanga, Veracruz.

Para EL AYUNTAMIENTO, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz. Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGESIMA PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se debe obligar a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" póliza de **fianza** expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado** es decir, la fianza deberá ser expedida por un monto de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N)**, la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

El presente contrato y anexos tienen el total de la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato o su anexo, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER

b) CURP o RFC
MIV400101FD6

c) Domicilio del CLIENTE

DIRECCION: AVENIDA RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER.
CORREO: adm.ixtac2629@gmail.com
CELULAR: 2722584353

EL ARTISTA

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION
22-MARZO-26	**TIERRA SAGRADA**	**CAMPO GRANDE, IXTACZOQUITLAN, VER.**

EL EVENTO

Tipo(s): **PUBLICO**

Forma(s) de presentación(es): **SHOW EN VIVO**
Fecha(s): **22 DE MARZO 2026**

Aforo Esperado: **2,000 pax**

A. FORMA DE PAGO:

Precio(s) del (los) show(s), con un total de: **$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100MN)

Mas el impuesto al valor agregado (IVA) **$48,000.00** (cuarenta y ocho mil pesos 00/100)

GRAN TOTAL $348,000.00 (trecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100)

FECHAS DE PAGO

FECHA	TOTAL	FORMA	NOMBRE	BANCO	CLABE INTERBANCARIA
18-MARZO-26	**$348,000.00**	**TRANSFERENCIA**	**ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ**	**SANTANDER**	**014863655096543696**

E. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE TIERRA SAGRADA EL DÍA DOMINGO 22 DE MARZO. Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:

G. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE LE AUTORIZA **ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ** A REALIZAR LOS PAGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

"EL PROMOTOR"

C. ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ

TESTIGOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No.: C-019/AD/MIV/DA/019-26 DE FECHA: 14 DE MARZO DEL 2026

presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. - EL PROMOTOR será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. - EL AYUNTAMIENTO no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de EL PROMOTOR, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza EL AYUNTAMIENTO al representante de EL PROMOTOR a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL PROMOTOR, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de EL PROMOTOR.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para EL PROMOTOR el ubicado en AV. 1 entre C. 10 y 12. NO. 120, COL DEL CERRITO 94930 Yanga, Veracruz.

Para EL AYUNTAMIENTO, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz. Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

E. **GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:**

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE TIERRA SAGRADA EL DÍA DOMINGO 22 DE MARZO. Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. **CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:**

G. **OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:**

A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE LE AUTORIZA **ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ** A REALIZAR LOS PAGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado.

"POR EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENCIA 2024-2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

C. JOSE LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA 2024-2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

"EL PROMOTOR"

C. ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ

TESTIGOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No.: C-019/AD/MIV/DA/019-26 DE FECHA: 14 DE MARZO DEL 2026

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REMA7811068M5
Registro Federal de Contribuyentes

ANA MARIA REYES MARTINEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15020774011
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
YANGA , VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

REMA7811068M5

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	REMA7811068M5
CURP:	REMA781106MVZYRN05
Nombre (s):	ANA MARIA
Primer Apellido:	REYES
Segundo Apellido:	MARTINEZ
Fecha inicio de operaciones:	25 DE FEBRERO DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE FEBRERO DE 2015
Nombre Comercial:	ANA MARIA REYES MARTINEZ

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:94930	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: 1	**Número Exterior:** 120
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** EL CERRITO
Nombre de la Localidad: YANGA	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** YANGA
Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	**Entre Calle:** CALLE 10

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

[redacted]

Y Calle: CALLE 12

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.	80	01/05/2023	
2	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo	20	01/04/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2017	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2025/11/03 13:22:40|REMA7811068M5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000000311U2FsdGVkX183UmrCihDYyN2i56EMJ090qNQMDiDA2rSQCxI6UIOnYo90D BcafDWUII

Sello Digital:
RdAie3bdPI/tEQLgyCbXF8DAML4pAhnpZKhv09brRwCR0crnlJhZoGT/Rozh6dVIFLP3cd5UTuyNsJFdJyTD+MX V/eXvMqtA7i4DZyd+uUXZYEhNB8L8WbISbe7ULrCNqVKrGrkhFpHUtKzM5XNXjzNQU+wIGx1zpAvY/5Qus3Y=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

BANORTE

Imprimir
Cerrar

Reporte de Transferencia a Nacionales SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

19/03/2026 20:16

Cuenta/ CLABE Ordenante	1348750503
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
RFC o CURP del Ordenante	MIV400101FD6
Moneda	MXP
ID Tercero	ANAREY
Nombre del Beneficiario	ANA MARIA REYES MARTINEZ
Cuenta/CLABE/Celular	014863655096543696
RFC Beneficiario	REMA7811068M5
Banco Destino	SANTANDER
Importe a Transferir	$348,000.00
IVA	$0.00
Fecha Aplicación	19/03/2026
Referencia numérica	1903261
Propósito de la Transferencia	PAGO FACTURA 1048
Clave de Rastreo	8846APR1202603195099553523
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	$0.00
IVA Comisión	$0.00
Capturó	VALERIA LORENZO CONGUILLO
Fecha Captura	19/03/2026 20:08:16 p. m.
Ejecutó	VALERIA LORENZO CONGUILLO
Fecha de Ejecución	19/03/2026 20:14:47 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 ? Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

Identificador Electrónico
30196000120230011260

Clave Única de Registro de Población
REMA781106MVZYRN05

Número de Certificado de Nacimiento

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Entidad de Registro
VERACRUZ

Municipio de Registro
YANGA

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	10/02/1979	1	49

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
ANA MARIA	REYES	MARTINEZ

Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:
MUJER	06/11/1978	CORDOBA VERACRUZ

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
CARLOS	REYES	BELTRAN	MEXICANA	----------

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
RAMONA	MARTINEZ	FLORES	MEXICANA	----------

Anotaciones Marginales:	Certificación:
EN REFERENCIA AL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES, FECHA 15/JUNIO/1960 DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, VER. CON FECHA 18-ENERO-2002 Y BAJO ACTA NO 012 EN EL REGISTRO CIVIL DE CUITLAHUAC, VER., CONTRAJO MATRIMONIO ANA MARIA REYES MARTINEZ Y RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ.- DOY FE.- YANGA, VER., A 29 DE MAYO 2002, EL OFICIAL ENCARGADO DE REG. CIVIL.-	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 678 y 680 del Código Civil del Estado de Veracruz y el artículo 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición, tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. A los 08 días del mes de Diciembre de 2023. Doy fe.

Firma Electrónica:

Uk VN QT c4 MT Ew Nk IW WI IS Tj A1 fE FO QS 8N QV JJ QX xS RV IF U3 xN QV JU SU 5F Wn wx Mz Ax OT Yw MD Ax MT k3 OT Aw MD Q5 MH xG ID Yg ZG Ug bm 92 aW Vt Yn JI IG RI ID E5 Nz h8 Vk VS QU NS VV p8 bn Vs bH xu dW xs

Código QR

Código de Verificación
13019600011979000490

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
MTRO. CARLOS CORDOVA VEGA

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp ,capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



Ana Maria Reyes Mtz

NOMBRE
REYES
MARTINEZ
ANA MARIA

SEXO M



DOMICILIO
AV 1 ENTRE C 10 Y 12 120
COL DEL CERRITO 94930
YANGA, VER.

CLAVE DE ELECTOR RYMRAN78110630M700

CURP
REMA781106MVZYRN05

AÑO DE REGISTRO
1996 02

FECHA DE NACIMIENTO
06/11/1978

SECCIÓN
4529

VIGENCIA
2022 - 2032

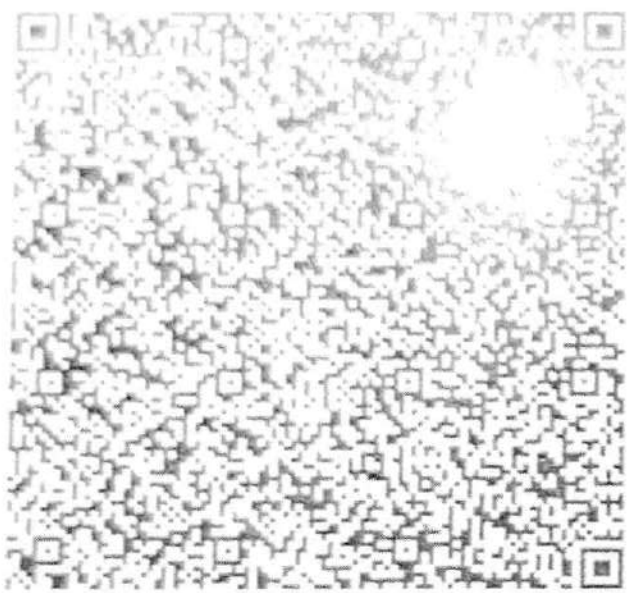

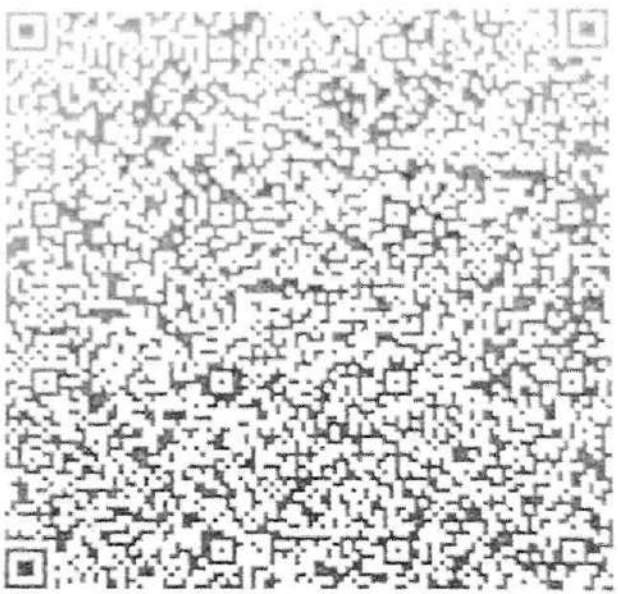

D008690

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX226496379 8<<4529044890461
7811067M3212312MEX<02<<01068<3
REYES<MARTINEZ<<ANA<MARIA<<<<<

DATOS BANCARIOS DEL PROVEEDOR[1]

NOMBRE DE CONTACTO: Ana María Reyes Martínez

N°. TELEFONICO DEL CONTACTO: 2781005026

RAZÓN SOCIAL: Ana María Reyes Martínez

RFC: REMA7811068M5

NOMBRE COMERCIAL:
(EN CASO DE QUE APLIQUE)

NOMBRE DEL BANCO: Santander Serfin

CLABE Interbancaria: 014863655096543696

N°. DE CUENTA: 65509654369

DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR: Colonia del cerrito 94930, Yanga Veracruz; Avenida 1 entre calle 10 y 12 120

E-MAIL: representaciones019@gmail.com
(VIGENTE)

[1] TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS Y ES OPCIONAL POR PARTE DEL PROVEEDOR SI LA ELABORA EN HOJA MEMBRETADA DE SU PROPIA EMPRESA.

DATOS BANCARIOS DEL PROVEEDOR[1]

NOMBRE DE CONTACTO: Ana Maria Reyes Martínez

N°. TELEFONICO DEL CONTACTO: 2781005026

RAZÓN SOCIAL: Ana Maria Reyes Martinez

RFC: REMA7811068M5

NOMBRE COMERCIAL:
(EN CASO DE QUE APLIQUE)

NOMBRE DEL BANCO: Santander Serfin

CLABE Interbancaria: 014863655096543696

N°. DE CUENTA: 65509654369

DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR: Colonia del cerrito 94930, Yanga Veracruz; Avenida 1 entre calle 10 y 12 120

E-MAIL: representaciones019@gmail.com
(VIGENTE)

[1] TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS Y ES OPCIONAL POR PARTE DEL PROVEEDOR SI LA ELABORA EN HOJA MEMBRETADA DE SU PROPIA EMPRESA.

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTICULO 26, FRACCION 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/08-2026

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO DE XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las diez horas con diez minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Vocal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO DE XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.", para el presente año fiscal 2026 mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley para **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.**", para apoyar a la comunidad del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente; sin embargo se da seguimiento a la adjudicación justificada por inicio de administración y como parte de las tradiciones del municipio de Ixtaczoquitlán se realiza la evento anual denominado "Xochitlallis Ixtaczoquitlán 2026" en la comunidad de Cuesta del Mexicano, encabezados por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados; de igual forma, cuenta con la exclusividad o preferencia necesaria para la contratación del grupo musical, garantizando con ello la viabilidad jurídica, la disponibilidad de la agrupación y el cumplimiento óptimo del servicio requerido.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

CONSIDERACIONES

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo Remanente de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamento de Tesorería Municipal, el área encargada de presupuestar los planes y programas para festividades, COG 38202 Actividades cívicas y festividades, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme los establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."**, se realizará con recursos del **Fondo Remanente de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Remanente de Participaciones	
Descripción del Programa:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."
Techo financiero:	$ 1,809,600.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente: Como parte del procedimiento de análisis de mercado, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría solicitó cotizaciones formales a diversos prestadores de servicios especializados en representación artística y eventos masivos. Lo anterior con el fin de evaluar las condiciones de precio, disponibilidad de fechas, capacidad técnica e infraestructura operativa para el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER."** Al respecto, se recibieron en tiempo y forma las siguientes propuestas económicas y técnicas:

- **Proveedor A (MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA):** Presentó oficio de declinación formal a la invitación con fecha 25 de enero de 2026, manifestando su imposibilidad legal y técnica para cotizar el requerimiento integrado. Lo anterior, debido a que no cuenta con los derechos de exclusividad ni de representación jurídica directa de las agrupaciones musicales solicitadas, viéndose imposibilitada para garantizar de manera vinculante la disponibilidad de las fechas y la viabilidad jurídica que el Ayuntamiento requiere para el evento.

- **Proveedor B (ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ):** Presentó oficio de declinación formal a la invitación con fecha 25 de enero de 2026, notificando al Subcomité su decisión de no participar en el presente requerimiento debido a compromisos operativos y proyectos masivos en puerta previamente contratados en otras regiones del estado. Manifestó que su agenda e infraestructura logística para el mes de enero se encuentra saturada, lo que le impide asegurar la cobertura oportuna, el traslado de personal y el cumplimiento técnico que demanda el evento.

- **Proveedor Propuesto (RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.):** Presentó propuesta técnico-económica en tiempo y forma con fecha 25 de enero de 2026. Es la única participante que acreditó formalmente contar con la exclusividad y gestión directa necesaria para asegurar la presentación simultánea de los elencos artísticos. Su oferta económica se alinea con total exactitud al techo presupuestal autorizado de $ 1,809,600.00 M.N. con IVA incluido, y garantiza la viabilidad de la ejecución inmediata sin cargos ocultos por traslado o viáticos.

Concepto / Criterio de Evaluación	Proveedor A: MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	Proveedor B: RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.	Proveedor Propuesto ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ
Elenco Artístico Ofertado:	Declinó invitación	Declinó invitación	Completo (Servicios artísticos garantizados)
Disponibilidad de Fechas:	Sin propuesta	Sin propuesta	Sí (Garantizado para evento Xochitlallis 2026)
Derechos de Exclusividad /Gestión Directa:	Sin propuesta	Sin propuesta	Sí (Garantizado para evento Xochitlallis 2026)
Propuesta Económica (Subtotal + IVA):	Sin propuesta	Sin propuesta	$ 1,809,600.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Suficiencia Presupuestal:	Sin propuesta	Sin propuesta	Sí (Se ajustará a recibo de $ 1,809,600.00 M.N.)
Cumplimiento Técnico y Logístico:	Sin propuesta	Sin propuesta	Cumple plenamente (Reúne las condiciones técnicas y económicas)
Resultado del Análisis:	DESECHADO (Sin propuesta)	DESECHADO (Sin propuesta)	SELECCIONADO ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del cuadro comparativo anterior, se concluye de manera objetiva que la propuesta de la persona física **Ana María Reyes Martínez** es la única que reúne integralmente los requisitos técnicos, legales y económicos solicitados por el Área Requirente, además garantiza el cumplimiento del servicio, asegura las mejores condiciones económicas para la Hacienda Pública de Ixtaczoquitlán, y encuadra perfectamente en los supuestos de excepción previstos en el Artículo 35, fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones aplicable.

Con fecha del 03 de febrero del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona moral denominada RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V., siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $ 1,809,600.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE REMANENTE DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V., en su carácter de persona física, con RFC; RPR240213AU4 y con domicilio fiscal en Priv. Nicolás Bravo, número 3, Colonia San Bernardino, Tlaxcalancingo, de la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72821.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".** con la persona moral RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A. DE C.V.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER".** descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; vocal	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el mejor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguillo.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

CONTRATO No.: C-08/AD/MIV/DA/08-26

FECHA: 03 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE INCIO: 6 DE MARZO 2026
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 1,560,000.00

I.V.A. 16%: $ 249,600.00

TOTAL.: $ 1,809,600.00

PROVEEDOR: RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y EN SU CARÁCTER DE LA CONTRATISTAS **LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** REPRESENTANTE LEGAL DE EL PROMOTOR; **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV,** A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del tres de febrero del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación directa para la contratación de tres grupos musical denominados **"LOS ASKIS, LA KUMBRE con K e INSPECTOR"** (se anexa ficha al final del presente

contrato) para las festividades en el evento denominado Xochitlallis Ixtaczoquitlán 2026 en la Comunidad de cuesta del mexicano, municipio de Ixtaczoquitlán del estado de Veracruz. mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD/MIV/AD/08-2026.**

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los articulos 1 fracción V. articulos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomia técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades. **C. JOSÈ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Sindica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al articulo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona moral de nombre **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV**, representada por **LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de San Andrés Cholula, PUE. con fecha de nacimiento el 25 de agosto de 1990, estado civil soltero, con domicilio particular en privada Nicolás

bravo número 3, san Bernardino, Tlaxcalancingo, CP. 72821 San Andrés Cholula. PUE. CURP AOCL900825HPLLHS05

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes RPR2402134U4 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con EL AYUNTAMIENTO, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con EL PROMOTOR.

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. - EL AYUNTAMIENTO por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de EL PROMOTOR.

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de EL PROMOTOR. Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. - EL AYUNTAMIENTO se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. - EL AYUNTAMIENTO se obliga a entregar a EL PROMOTOR dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF). en caso contrario EL PROMOTOR le facturará como venta al público en general.

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mitines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, EL AYUNTAMIENTO solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y EL AYUNTAMIENTO.

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, EL PROMOTOR quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y EL AYUNTAMIENTO, quedando asi totalmente liberados tanto el ARTISTA como EL PROMOTOR de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula, EL AYUNTAMIENTO se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha.

EL AYUNTAMIENTO, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO, por asi convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a la EMPRESA a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al AYUNTAMIENTO citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, EL AYUNTAMIENTO se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalias correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las

obras musicales, será cubierto en su totalidad por LA EMPRESA, ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, el representante de la EMPRESA y el representante del AYUNTAMIENTO, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por EL PROMOTOR a su costa, asi como el área destinada a camerinos. En las actuaciones del ARTISTA lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obstante, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su envase original de LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón o papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, la EMPRESA se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que EL AYUNTAMIENTO liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

"Se aclara que la responsabilidad de EL PROMOTOR en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. EL AYUNTAMIENTO es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes."

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. - EL AYUNTAMIENTO queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña politica y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – EL PROMOTOR se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. EL AYUNTAMIENTO proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si EL AYUNTAMIENTO pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, EL AYUNTAMIENTO presentará la propuesta por

escrito a EL PROMOTOR para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. - EL AYUNTAMIENTO no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos. CD´S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. -. Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a EL AYUNTAMIENTO la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que EL AYUNTAMIENTO no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a LA EMPRESA para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el dia de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta el dia en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que EL AYUNTAMIENTO tenga algún adeudo a favor de EL PROMOTOR, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. - EL AYUNTAMIENTO será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL PROMOTOR, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. - EL PROMOTOR será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. - EL AYUNTAMIENTO no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de EL PROMOTOR, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza EL AYUNTAMIENTO al representante de EL PROMOTOR a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL PROMOTOR, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de EL PROMOTOR.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para EL PROMOTOR el ubicado en BLVD DE LOS REYES 6431 INT 1205, C.P. 72820 SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.

Para EL AYUNTAMIENTO, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz, Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGESIMA PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "El PROVEEDOR" se debe obligar a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO", póliza de **fianza** expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado** es decir, la fianza deberá ser

expedida por un monto de **$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N)**, la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Que la compañía afianzadora se comprometa a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

El presente contrato y anexos tienen el total de la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato o su anexo, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV "LA EMPRESA" POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER

b) CURP o RFC
MIV400101FD6

c) Domicilio del CLIENTE

DIRECCION: AVENIDA RUIZ GALINDO NO. 211 COL. CENTRO, IXTACZOQUITLÁN, VER.
CORREO: adm.ixtac2629@gmail.com
CELULAR: 2722584353

EL ARTISTA

FECHA	SERVICIO O TALENTO	LUGAR DE PRESENTACION
06-MARZO-26	LOS ASKIS	IXTACZOQUITLAN, VER.
06-MARZO-26	LA KUMBRE CON K	IXTACZOQUITLAN, VER.
07-MARZO-26	INSPECTOR	IXTACZOQUITLAN, VER.

EL EVENTO

Tipo(s): **PUBLICO**

Forma(s) de presentación(es): **SHOW EN VIVO**
Fecha(s): **06 DE MARZO 2026 Y 07 DE MARZO DE 2026**

Aforo Esperado: **2,000 pàx**

A. **FORMA DE PAGO:**

Precio(s) del (los) show(s), con un total de: **$1,560,000.00** (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100MN)

Mas el impuesto al valor agregado (IVA) **$249,600.00** (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100)

GRAN TOTAL $1,809,600.00 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100)

FECHAS DE PAGO

FECHA	TOTAL	FORMA	NOMBRE	BANCO	CLABE INTERBANCARIA
03-FEB-26	$904,800.00	TRANSFERENCIA	RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV	BAJIO	030650 900040 2024 85
28-FEB-26	$904,800.00	TRANSFERENCIA	RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV	BAJIO	030650 900040 2024 85

E. **GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS:**

a) El pago del evento incluye:

"PRESENTACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LOS ASKIS Y LA KUMBRE CON K EL DÍA VIERNES 06 DE MARZO, E INSPECTOR EL DÍA SÁBADO 07 DE MARZO. Incluye: nómina artística, transportación, hospedaje, viáticos, equipo de audio, pantallas e iluminación, vallas, camerinos, catering, personal de seguridad para la zona del rider y el pago del impuesto de la SACM."

LA FICHA DE DEPOSITO Y/O RECIBO ES SU COMPROBANTE OFICIAL

F. **CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:**

G. **OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:**

RAZIONALE PRODUCCION



R.F.C. : RPR2402134U4

Regimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales

Domicilio fiscal

Calle: DE LOS REYES No. 6431, Col. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CP: 72820, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, MEXICO

PREFACTURA

Comprobante fiscal digital (I) Ingreso

Forma de pago: (03)Transferencia electrónica

Método de pago:

(PUE)Pago en una sola exhibición

Uso de CFDI:

(G03)Gastos en general.

Facturado a: RFC:MIV400101FD6 - MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

Regimen fiscal: (603)Personas Morales con Fines no Lucrativos

Calle: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO No. 211, Col. CENTRO, CP: 94450, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

Enviar a: , CP: 94450

Cantidad	Unidad	Clave Unidad	Clave prod/serv	Descripción	P/U	Importe
1.000000	Servicio	E48	90131500	PRIMER PAGO DE PRESENTACION DE LOS GRUPOS ASKIS Y LA KUMBRE CON K EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2026 Y DE INSPECTOR EL DIA 07 DE MARZO DEL 2026 EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ RELATIVO A CONTRATO C-08/AD/MIV/DA/08-26	780,000.000000	780,000.0000

Subtotal	**780,000.000000**
I.E.P.S.	**0.000000**
	0.000000
	0.000000
I.V.A.	**124,800.000000**
Total	**904,800.000000**

NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
P R E S E N T E.

ORDEN DE PAGO
0200 / 2026

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	RAZIONALE PRODUCCION	RFC:	RPR2402134U4
NOMBRE COMERCIAL:		METODO DE PAGO	PAGO INMEDIATO
TIEMPO DE CRÉDITO		N°. REFERENCIA	

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	PRESIDENCIA		PRIMER PAGO DE REPRESENTACION DE LOS GRUPOS ASKIS Y CUMBRE CON K EL DIA 06 DE MARZO DE 2026 Y DE INSPECTOR EL DIA 07 DE MARZO DE 2026 EN IXTACZOQUITLAN	9 de febrero de 2026	2364	7AD44	$ 904,800.00
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9			DATOS BANCARIOS:				
10			BANCO: BANJÍO				
11			CUENTA: 0440041170201				
12			CLABE: 030650900040202485				
13							
14							
15							
							$ 904,800.00

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

10 FEB. 2026

RECIBIDO
EGRESOS

IXTACZOQUITLÁN, VER., A 10 DE FEBRERO DE 2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RAZIONALE PRODUCCION

R.F.C. : RPR2402134U4

DOMICILIO FISCAL
CALLE: DE LOS REYES NO. 6431, COL. RESERVA TERRITORIAL
ATLIXCAYOTL, CP: 72820, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, MEXICO

LUGAR DE EXPEDICION
CALLE: DE LOS REYES NO. 6431, COL. RESERVA TERRITORIAL

CFDI FACTURA 4.0

Seri F	**Folio:** 2364	**Tipo CFDI:**	(I)Ingreso
Folio Fiscal:	5305357F-A27A-4F55-B051-EFD11177AD44		
Fecha :	2026-02-09T14:39:03		
Forma de	(03)Transferencia electrónica		
Método de pago:	(PUE)Pago en una sola exhibición		
Uso de	(G03)Gastos en general.		
Lugar de expedición	72820		
Regimen	(601)General de Ley Personas Morales		

Moneda: Pesos

Cliente: MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
RFC: RFC:MIV400101FD6 **No.** 1339
Direccion: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO NO. 211
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVEIXTACZOQUITLAN, VERACRUZ
COL. CENTRO, CP: 94450
(603)PERSONAS MORALES CON FINES NO

Cantida	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave SAT	Descripción	P/U	Importe
1.00	Servicio	GPOMS E48	90131500	PRIMER PAGO DE PRESENTACION DE LOS GRUPOS ASKIS Y LA KUMBRE CON K EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2026 Y DE INSPECTOR EL DIA 07 DE MARZO DEL 2026 EN IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ RELATIVO A CONTRATO C-08/AD/MIV/DA/08-26	780,000.000	780,000.000000

SUBTOTAL	**780,000.00**
I.V.A.	**124,800.00**
Total	**904,800.00**

NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Sello digital del CFDI:
EX5kWxAPbHpSIT+xKxRLlr7CiMscDRVB9l9HFlq0UHDLurY2+Ong1b2V3Fn1rTig0N/UhVUrMFp4wNbN3iz9/aXkJ00Yk2Cp1hb
kWtxfodR05/8/mAsJAlzGcw6iT80Q3sxHEzwjfjfDuccJwE5wJwDAO90JfCelGc8hsdkw8ELJN+IcFEs76qf2a5KOaZ1aM915T/
8/extl5q1T0PGyqHLPotbdln7GL487NP7xVUQAhejSOk+xBE7Mg5M++BfmrhZQLW+oldTEySQ+9lM5lRIXdcF3/A7w/DvMLZzg5F
NFOo8jDMA+p/YTwVqQUtf+NXnVYPk3bJyxMDOf6qNA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.1|5305357F-A27A-4F55-B051-EFD11177AD44|2026-02-09T18:21:18|TSP080724QW6|
EX5kWxAPbHpSIT+xKxRLlr7CiMscDRVB9l9HFlq0UHDLurY2+Ong1b2V3Fn1rTig0N/UhVUrMFp4wNbN3iz9/aXkJ00Yk2Cp1hb
kWtxfodR05/8/mAsJAlzGcw6iT80Q3sxHEzwjfjfDuccJwE5wJwDAO90JfCelGc8hsdkw8ELJN+IcFEs76qf2a5KOaZ1aM915T/
8/extl5q1T0PGyqHLPotbdln7GL487NP7xVUQAhejSOk+xBE7Mg5M++BfmrhZQLW+oldTEySQ+9lM5lRIXdcF3/A7w/DvMLZzg5F
NFOo8jDMA+p/YTwVqQUtf+NXnVYPk3bJyxMDOf6qNA==|00001000000702693654||

Sello digital del SAT:
HUA4wsuZE1b9Sr9BJTU6PLsJZ0mNRD4m2/FuE0PTXFEyivOBmmhQYLJH6+I0X06IFR4R4FLm04SIA/GwN0LQLWe1Nma5PVTAu8i
T5h5pia6OZr9mX4Be0pSAzRHwsZoAfkY9QIF/MLxC0a8b79MQy1rIGat9j8eU7cUMabzuHNcMHNDECJVVTCSzG2FFILbSBm5SJSC
h8PTB65IKfoH0dP2/fApqYxYYigbIV51H29ETvpC96KQY2VFmzQytOt++A8tpX5RO5EXEQLFCrE9CRYPsouQ/r0Tlr0RHvfdZmW+
OHqcPvgrk6e8sYl1aUGUqBKgd7TpNB1RerpjvuAV4Q==

Folio fiscal:	5305357F-A27A-4F55-B051-EFD11177AD44
Fecha y hora de	2026-02-09T18:21:18
Certificado de Sello	00001000000712570232
Certificado de Sello Digital	00001000000702693654

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
3112741
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
4539579

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, A 3 DE FEBRERO DE 2026				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$156,000.00	$156,000.00	**PESOS**	5	2719
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$156,000.00 (***CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.***)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO 1941, COLONIA LOS ALPES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE $ 156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ANTE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ.

PARA GARANTIZAR POR: RAZIONALE PRODUCCION, S.A. DE C.V.,CON DOMICILIO EL DE: CALLE LOS REYES NÚMERO INTERIOR: 6431 NÚMERO EXTERIOR:1205, COL. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRES CHOLULA,PUEBLA, C.P. 72820, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. C-08/AD/MIV/DA/08-26, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2026, RELATIVO A: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IZTACZOQUITLÁN", CON UN IMPORTE TOTAL DE $ 1,560,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CITADO DOCUMENTO.CON UNA VIGENCIA DEL 03 DE FEBRERO DEL 2026 AL 7 DE MARZO DE 2026, AL TÉRMINO DE LA CUAL LA PRESENTE FIANZA SE CANCELARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA FIANZA REQUERIDA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROJAS SANCHEZ LUIS ERNESTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

KMZDDGLz9fz2XBrDMFVnD0HhJDkFBWeKJnX2280F2LQenDjNLsvQeACPYrrF+tULhojgKxZMfuZGP8gvDNhBxqosGfqyh/PNMj5CYRqB69E+Kco9gO1VHMsGBgJa7FlJ2lOEstGtWWnu1HxU8R+bMBA3vvILgcxAA9FdJgq29e0=
ROJAS SANCHEZ LUIS ERNESTO

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0603112741UQKPSQ** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802659, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación: 0603112741UQKPSQ

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020,

SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:	3112741
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0603112741UQKPSQ

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

"19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato de origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del plazo legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- SI SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

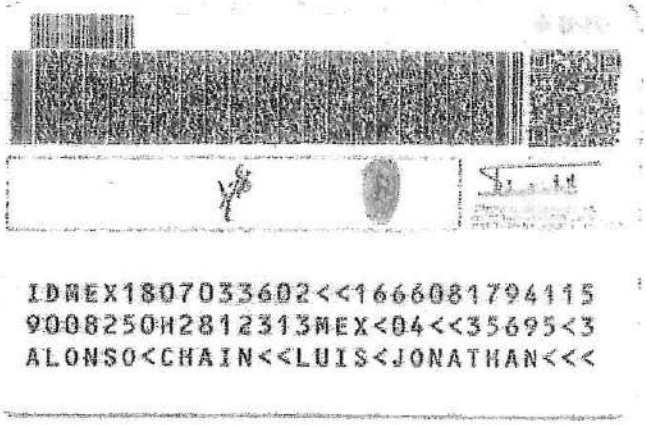

IDMEX1807033602<<16660817941 15
9008250H2812313MEX<04<<35695<3
ALONSO<CHAIN<<LUIS<JONATHAN<<<



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RPR2402134U4
Registro Federal de Contribuyentes

RAZIONALE PRODUCCION
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 24030070081
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
SAN ANDRES CHOLULA , PUEBLA A 03 DE FEBRERO DE 2026

RPR2402134U4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RPR2402134U4
Denominación/Razón Social:	RAZIONALE PRODUCCION
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	RAZIONALE PRODUCCION
Fecha inicio de operaciones:	13 DE FEBRERO DE 2024
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	13 DE FEBRERO DE 2024

Datos del domicilio registrado

Código Postal:72820	**Tipo de Vialidad:** BOULEVARD (BLVD.)
Nombre de Vialidad: DE LOS REYES	**Número Exterior:** 6431
Número Interior:1205	**Nombre de la Colonia:** RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL
Nombre de la Localidad: SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** SAN ANDRES CHOLULA
Nombre de la Entidad Federativa: PUEBLA	**Entre Calle:** AV DEL CASTILLO
Y Calle: AV PANCOUPE	

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de administración de negocios	20	06/11/2024	
2	Otros servicios de apoyo a los negocios	10	06/11/2024	
3	Agencias de publicidad	8	06/11/2024	
4	Agencias de relaciones públicas	8	06/11/2024	
5	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	8	06/11/2024	
7	Servicios de arquitectura	7	06/11/2024	
8	Servicios de limpieza de inmuebles	7	06/11/2024	
6	Alquiler de automóviles sin chofer	7	06/11/2024	
1	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	5	13/02/2024	
12	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	5	06/11/2024	
9	Servicios de ingeniería	5	06/11/2024	
10	Agencias de colocación	5	06/11/2024	
11	Servicios de control y exterminación de plagas	5	06/11/2024	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	13/02/2024	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/02/2024	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/02/2024	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	13/02/2024	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	06/11/2024	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2025	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2026/02/03 14:29:06|RPR2402134U4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000041|U2FsdGVkX18WBdWfJKpPzfKTfiY5f6dJbxjArd1GEPMfkZ8pp4Z6lph6WRazS9b0||

Sello Digital:

Mms4B1dWDLybUki1aDRqBHcYlAvfvTNd8ezw0uj770xLGu1V16F3Mp/AvtWCKKpPn1DhdixzA2b4IZ8vdG2Q0MJJpELAWRVvnyMad2dQ/hqtnEfpr34DMnP9XVaAA2owPOLSkStzXyLxhtiNzHRgcWaUQctYnBneO/kjLBgzX4c=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728


BANCO: BAJÍO
NO. DE CUENTA: 04400411702O1
CLABE INTERBANCARIA: 030650900040202485
RFC: RPR2402134U4

CONTRATO No.: C-08/AD/MIV/DA/08-26

FECHA: 03 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL EVENTO XOCHITLALLIS 2026 DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN".

FECHA DE INCIO: 6 DE MARZO 2026
ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES

IMPORTE:	$	1,560,000.00
I.V.A. 16%:	$	249,600.00
TOTAL:	$	1,809,600.00

PROVEEDOR: RAZIONALE PRODUCCIÓN S.A DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y EN SU CARÁCTER DE LA CONTRATISTAS **LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** REPRESENTANTE LEGAL DE EL PROMOTOR; **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV**, A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROMOTOR"** Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha del tres de febrero del año dos mil veintiséis el Sub comité de adquisiciones para el periodo 2026-2029, emitió el dictamen para exceptuar del procedimiento de Licitación directa para la contratación de tres grupos musical denominados **"LOS ASKIS, LA KUMBRE con K e INSPECTOR"** (se anexa ficha al final del presente

contrato) para las festividades en el evento denominado Xochitlallis Ixtaczoquitlán 2026 en la Comunidad de cuesta del mexicano, municipio de Ixtaczoquitlán del estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa **AD/MIV/AD/08-2026.**

2.- Que en el procedimiento de Adjudicación directa fue favorecida a nombre del proveedor **C. LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** quien presento la propuesta más conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver.

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los articulos 1 fracción V, artículos 9, 10, 60, 62 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado de Veracruz dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por las siguientes autoridades, **C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndica Única y que acreditan su nombramiento en constancia de mayoría del 04 de junio del 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6.

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROMOTOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato y en base al artículo 61 de la Ley Federal De Derechos de Autor.

1.5.- Que para el objeto y monto de este contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal del recurso de remanente de Fiscales en el COG: 38202 actividades cívicas y festividades.

2.- "EL PROMOTOR" DECLARA QUE:

2.1.- Ser una persona moral de nombre **RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV**, representada por **LUIS JONATHAN ALONSO CHAIN** de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de San Andrés Cholula, PUE. con fecha de nacimiento el 25 de agosto de 1990, estado civil soltero, con domicilio particular en privada Nicolás

bravo número 3, san Bernardino, Tlaxcalancingo, CP. 72821 San Andrés Cholula. PUE. CURP AOCL900825HPLLHS05

2.2.- Con Registro Federal de Contribuyentes RPR2402134U4 y bajo protesta de decir la verdad, que se encuentra al corriente con el pago de sus impuestos.

2.3.- Que es su intención la celebración del presente contrato con EL AYUNTAMIENTO, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

2.4.- Haber celebrado un contrato con EL (los) ARTISTA (s), el cual es mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.

3.2.- Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

3.3.- Que es su deseo celebrar el presente contrato con EL PROMOTOR.

CLAUSULAS

PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES. - EL AYUNTAMIENTO por este medio, contrata los servicios mencionados en el ANEXO A, así como la coordinación de EL PROMOTOR.

SEGUNDA. - AUDIO. - "EL PROMOTOR" Proporcionará escenario y equipo de audio, iluminación y video de acuerdo al Raider técnico del ARTISTA; en caso de necesitar alguna adecuación o equipo extra por necesidad del artista, correrá a cargo de EL PROMOTOR. Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

TERCERA. LOCAL. - EL AYUNTAMIENTO se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución.

CUARTA. - FACTURA. - EL AYUNTAMIENTO se obliga a entregar a EL PROMOTOR dentro de los cinco días posteriores a la formalización del presente contrato, una copia de su Registro Federal de Contribuyentes, así como su Constancia de Situación Fiscal (CSF). en caso contrario EL PROMOTOR le facturará como venta al público en general.

QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL EVENTO. - En caso de que el evento sea suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA, EL AYUNTAMIENTO solo tendrá derecho a solicitar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios del ARTISTA (S) y EL AYUNTAMIENTO.

En caso de que el ARTISTA (S) no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a causas de fuerza mayor, cancelación de vuelos, interrupción de carreteras, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, EL PROMOTOR quedara obligado a reprogramar la fecha a común acuerdo del calendario del ARTISTA y EL AYUNTAMIENTO, quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como EL PROMOTOR de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

En el caso de que el evento sea reprogramado por las causas señaladas en la presente cláusula, EL AYUNTAMIENTO se obliga a cubrir todos los gastos generados por dicha reprogramación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cambios o compra de boletos de transporte aéreo o terrestre, nuevas reservas de hospedaje, contratación de transporte local, viáticos adicionales y cualquier gasto relacionado con la extensión o nueva contratación de equipos de audio, iluminación y otros servicios técnicos requeridos para la realización del evento en la nueva fecha.

EL AYUNTAMIENTO, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a la EMPRESA a quedarse con el importe total del precio antes establecido, o en caso de no hacerlo se obliga a pagar la totalidad del importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al AYUNTAMIENTO citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos citados en el anexo A o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, EL AYUNTAMIENTO se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el anexo del presente contrato.

SEXTA. - IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES. - Ambas partes acuerdan que el pago de las regalías correspondientes a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) por la ejecución pública de las

obras musicales, será cubierto en su totalidad por LA EMPRESA, ya que dicho costo ha sido considerado dentro del precio total de este contrato.

SEPTIMA. - SEGURIDAD DEL EVENTO. - Solamente el ARTISTA, el representante de la EMPRESA y el representante del AYUNTAMIENTO, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrá permitir el acceso de otras personas durante el show, una hora antes y una hora después. El acceso del ARTISTA al local de actuación será independiente al público y debidamente protegido con el personal de seguridad contratado por EL PROMOTOR a su costa, así como el área destinada a camerinos. En las actuaciones del ARTISTA lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, EL AYUNTAMIENTO se obliga a prohibir estrictamente la venta, distribución e ingreso al recinto de bebidas en envases de VIDRIO o cualquier otro material punzocortante que pueda ser utilizado como arma. No obstante, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE la venta y consumo de bebidas (cerveza, refrescos, etc.) en su envase original de LATA (aluminio/metal), así como en envases desechables de plástico, cartón o papel. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, la EMPRESA se reserva las acciones legales que pueda interponer y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perder derecho de que EL AYUNTAMIENTO liquide a la EMPRESA la contraprestación pactada en el Anexo "A" del presente contrato.

"Se aclara que la responsabilidad de EL PROMOTOR en seguridad es solo para el equipo técnico y zona de camerinos. EL AYUNTAMIENTO es el único responsable de la seguridad general, policía municipal, tránsito y protección civil de los asistentes."

OCTAVA. - PARTIDOS POLÍTICOS. - EL AYUNTAMIENTO queda obligado a que la o las presentaciones del ARTISTA no formen parte ni se relacione, bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

NOVENA. – CATERING Y CAMERINOS Y VALLAS. – EL PROMOTOR se obliga a proporcionar el catering, camerinos y vallas que el ARTISTA solicita de acuerdo a anexo A, para el montaje, desmontaje, ensayos y show del ARTISTA.

EL PROMOTOR" proporcionara el hospedaje y transporte local para el ARTISTA de acuerdo con los requerimientos del ARTISTA. EL AYUNTAMIENTO proporcionara el personal de SEGURIDAD, para el ARTISTA desde su llegada hasta su partida de acuerdo a los requerimientos del ARTISTA.

DÉCIMA. - PATROCINIOS. - Si EL AYUNTAMIENTO pretende adquirir un patrocinador local y este sea competencia directa del ARTISTA, EMPRESA o RECINTO, EL AYUNTAMIENTO presentará la propuesta por

escrito a EL PROMOTOR para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. - EL AYUNTAMIENTO no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los posters, discos, CD'S, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRODUCCIÓN DE LA PRESENTACION. -. Queda estrictamente prohibida la fijación, grabación o reproducción total del concierto, así como cualquier tipo de transmisión en vivo (Live Streaming) de audio o video a través de redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok, Instagram, entre otras), televisión, radio o cualquier medio digital o análogo, sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA. *

Excepción de uso promocional: No obstante, se autoriza a EL AYUNTAMIENTO la grabación de fragmentos audiovisuales cortos (clips o "reels") de la presentación, con una duración máxima de 60 segundos por fragmento, única y exclusivamente para su difusión en redes sociales oficiales con fines informativos o de memoria del evento POSTERIOR a su realización.

Queda entendido que EL AYUNTAMIENTO no podrá monetizar, vender, licenciar ni obtener lucro directo de dichos fragmentos, y en ningún caso se permitirá la publicación de canciones completas de forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta Cláusula facultará a LA EMPRESA para reclamar los daños y perjuicios correspondientes por violación de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta el día en que tenga verificativo el EVENTO de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" del presente contrato, en el entendido que en caso de que EL AYUNTAMIENTO tenga algún adeudo a favor de EL PROMOTOR, el presente contrato continuará vigente hasta el momento en que dichas cantidades sean liquidadas.

DECIMA CUARTA. - La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad y responsabilidad exclusiva de las partes. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquiera modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constatar la firma de las partes que lo suscriben.

DECIMA SEXTA. - EL AYUNTAMIENTO será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL PROMOTOR, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA SEPTMA. - EL PROMOTOR será responsable de los daños y perjuicios que cause a EL AYUNTAMIENTO sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente contrato; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

DECIMA OCTAVA. - EL AYUNTAMIENTO no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros salvo previa autorización por escrito de EL PROMOTOR, y en el entendido de que el cesionario deberá sujetarse a los términos y condiciones de este contrato, asumiendo todas las responsabilidades que en el que se pactan.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO no podrá revender el espectáculo del ARTISTA objeto de este contrato sin un previo acuerdo por escrito, en caso de no hacerlo autoriza EL AYUNTAMIENTO al representante de EL PROMOTOR a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL PROMOTOR, o para el ARTISTA, por lo que el precio antes convenido quedará en beneficio de EL PROMOTOR.

DECIMA NOVENA. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones los siguientes:

Para EL PROMOTOR el ubicado en BLVD DE LOS REYES 6431 INT 1205, C.P. 72820 SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, SAN ANDRES CHOLULA, PUE.

Para EL AYUNTAMIENTO, el indicado en el Anexo "A".

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para todo lo relativo a la presentación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de Orizaba estado de Veracruz. Puebla, renunciando a la jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGESIMA PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" se debe obligar a exhibir a favor de "EL AYUNTAMIENTO", póliza de **fianza** expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado** es decir, la fianza deberá ser

expedida por un monto de **$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N)**, la cual deberá ser entregada a más tardar cinco días hábiles a la firma del presente instrumento.

Para este efecto, la afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos;

Deberá estar vigente durante el periodo de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que la fianza se haga exigible, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Que la compañía afianzadora se compromete a pagar la cantidad total del monto afianzado en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", el cumplimiento del contrato.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

El presente contrato y anexos tienen el total de la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato o su anexo, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado.

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE RAZIONALE PRODUCCION SA DE CV "LA EMPRESA" POR LA OTRA PARTE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

EL AYUNTAMIENTO

Información general.

a) Nombre o razón social
MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN VER

b) CURP o RFC
MIV400101FD6

c) Domicilio del CLIENTE





















H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2026-2029

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PARA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTICULO 26, FRACCIÓN 3

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADJUDICACIÓN DIRECTA

AD/MIV/DA/032-2026

"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)"

Reunidos en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., ubicadas en las instalaciones del Palacio Municipal; en avenida Ruiz Galindo, número 211 de la colonia Centro, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día quince de abril del año dos mil veintiséis, el Subcomité de adquisiciones para el periodo 2026-2029 conformado por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez. Directora Administrativa; Presidente del Subcomité, Lic. Israel González Marcelino. Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; Secretario Ejecutivo, C.P. Valeria Lorenzo Conguillo. Tesorera del H. Ayuntamiento; Tesorera Municipal, Lic. César Joel de Jesús Morales. Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal. Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano de Control Interno; Asesor del Subcomité, con el objeto de elaborar el **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DE LEY DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**, para el "INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)". para el presente año fiscal 2026, mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, el cual se someterá a la aprobación del Subcomité.

V I S T O

Para emitir el presente dictamen y acuerdo referente a la adjudicación directa por excepción de ley, para la **"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)"."**, en términos de lo previsto por la normatividad vigente aplicable, que más adelante se detalla.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el Área Requirente solicitó la adquisición/contratación de: **"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)".** para cubrir las necesidades operativas del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

2. Que el monto de la operación no se encuentra dentro de los límites permitidos para el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a la normatividad vigente, sin embargo se da

seguimiento a la adjudicación justificada apegado LEY 489 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ. encabezados por el presidente municipal, regidores y directivos de este ayuntamiento.

3. Que el proveedor seleccionado cuenta con la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

4. Para el presente formato de adjudicación directa se anexa el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 04 perteneciente al Subcomité.

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que el ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para el **"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)"** el cual se encuentra contemplado dentro del Fondo de Participaciones correspondiente al ejercicio 2026.

2.- Que la presente adjudicación directa, tiene como objeto, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Siendo el departamentos de Tesorería Municipal el área encargada de presupuestar, así como la gestión de recursos ante las dependencias de gobierno federal y estatal, por lo tanto el acreditamiento de los criterios y perfiles profesionales que lo motivan, así como la justificación por parte del área contratante para el ejercicio de la opción deberá exponerse por escrito ante el Subcomité, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III y Artículo 55 fracción IX, IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Haciendo notar que los servidores públicos que suscriben el presente dictamen, tienen las facultades para ello, como lo acreditan con sus respectivos nombramientos conforme a los

establece el Artículo 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la obligación de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, por lo que con motivo del presente dictamen de procedencia para exceptuar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y se proceda a realizar la Adjudicación Directa, se observara el perfil de confianza y profesionalidad reconocida por el prestador de servicios, con lo que la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno cumplan con lo establecido en los Artículos 35 fracción XXIV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 5, 6, 270, fracciones I y V, 299, 303, 387, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

FUNDAMENTACIÓN

1.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Es aplicable para el caso que nos ocupa, lo señalado en los Artículos 9, 10, 26 fracción III, 28 y 55, fracción X y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 63 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 35 fracción II y IV, 72 fracción I, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXX y XXXI Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dicen:

Artículo 9.- Los entes públicos a través de su unidad administrativa, efectuarán las contrataciones conforme a la modalidad que en cada caso establece esta ley.

Artículo 10.- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán contenidos en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- Los entes públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública.

II.- Invitación a cuando menos tres proveedores; y

III.- Adjudicación directa.

Artículo 28.- Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega.

Artículo 55.- Los entes públicos podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación cuando:

I.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

II.- Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cedula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, perdidas o costos adicionales;

IV.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

V.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VI.- Se hubiese rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;

VII.- Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IX.- El pedido o contrato solo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

XI.- Se trate de dos licitaciones que hayan sidas declaradas desiertas;

XII.- Se trate de servicios de consultoría;

XIII.- Se trate de vienes provenientes de personas que, por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y

XIV.- Los entes públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra.

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal;

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el congreso del estado, anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

Artículo 72. Cada ayuntamiento contará con una tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El tesorero municipal deberá contar con título profesional o pasantía de contador público, en administración, en economía, o en derecho, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Artículo 114. Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los ediles, los agentes y subagentes municipales, los secretarios y los tesoreros municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.

IX. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley, demás leyes del estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la constitución política del estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 5.-La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

Artículo 6.- Las finanzas públicas municipales estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca, aprobado por el cabildo, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

LEY 489 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo 149. El régimen complementario de seguridad social de las y los integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Estado y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones:

I. Fondo de ahorro, de las percepciones del elemento;
II. Seguro de vida;
III. Pago de gastos de defunción de las y los integrantes fallecidas en el ejercicio o con motivo de sus funciones;
IV. Créditos hipotecarios y de corto plazo;
V. Becas educativas para los propios Integrantes; y
VI. Sistema de seguros educativos para los dependientes de las y los integrantes fallecidas o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 277.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de Administración Financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

CONSIDERACIONES

Que toda vez que el **"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)""** se realizaría con recursos del **Fondo de Participaciones**, encuadra en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el cual establece la emisión del presente dictamen que será valorado por el comité en relación a este tipo de servicios.

Por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Tesorería Municipal de Ixtaczoquitlán, procede a enlistar la información que enseguida se detalla:

Fondo de Participaciones	
Descripción del Programa:	INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE

	REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)"
Techo financiero:	$1,102,094.40 (UN MILLÓN CIENTO DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)

1.- INVESTIGACIÓN DEL MERCADO:

Como parte de la investigación de mercado se procedió a buscar proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para la prestación del servicio requerido, por lo que pudo determinar lo siguiente:

Con fecha en fecha 19 de abril del 2026 se firmará el contrato, por una parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz, y la persona moral **GENERAL DE SEGUROS S.A** siendo este último el que tiene la capacidad técnica, legal y económica para cumplir con los requerimientos solicitados.

2.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto total para la contratación es de $1,102,094.40 (UN MILLÓN CIENTO DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), se realizará mediante transferencia en una sola exhibición a la cuenta indicada del proveedor, misma que será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la (CUENTA DE PARTICIPACIONES) del Municipio de Ixtaczoquitlán.

3.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACION

ALAN JESUS ECHEVERRIA BENITEZ, en su carácter de representante legal de la empresa GENERAL DE SEGUROS S.A, con RFC; **GSE720216J46**. y con domicilio fiscal en **Avenida Patriotismo, número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800, en la Ciudad de México.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en cuanto a precio, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente adjudicar el **"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)""** con la persona moral GENERAL DE SEGUROS S.A.

A continuación, luego del análisis y comentarios respecto de la conveniencia de adjudicar el contrato mediante el mencionado procedimiento, valoración de las causas y evaluación de necesidades, programas, metas y justificaciones planteadas por la dependencia solicitante, los miembros del Subcomité manifiestan que, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, se aprueba la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa del **"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)"."** descrita en la presente acta, quedando el sentido de la votación de la forma siguiente:

Miembro del Comité	Sentido de la Votación
Ing. Josefina Chávez Gutiérrez; presidente	A favor
Lic. Israel González Marcelino; secretario	A favor
C.P. Valeria Lorenzo Conguillo; directora administrativa	A favor
Lic. César Joel de Jesús Morales; vocal	A favor
Lic. Víctor Michel López Piedra; asesor	A favor

En consideración a los argumentos expuestos, quedan acreditados a juicio del Subcomité de Adquisiciones los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez

asegurándose las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal de Ixtaczoquitlán.

Economía. - El presente criterio se acredita en virtud de que se invitará a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los Servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Gobierno Municipal.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas, asegurando el logro de los objetivos de prevención propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Municipio y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos, este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes mencionados es precisamente lo que garantiza los resultados de una buena administración y las mejoras en todos los sistemas administrativos y de control del municipio de Ixtaczoquitlán, a satisfacción de sus necesidades.

Eficacia. - Este criterio se acredita en virtud de que la contratación que se realizará, cumple con los objetivos de evaluar todas y cada una de las obligaciones legales, normativas y técnicas a que se encuentra sujeta la presente administración municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

Imparcialidad. - Este criterio se acredita en virtud de que, se emite un juicio o una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni intereses, se entiende como una decisión imparcial, objetiva, carente de vicios y prejuicios.

Honradez. - Este criterio se acredita en virtud de que, una vez agotados los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios requeridos, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la invitación a cuando menos tres proveedores, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia votado por unanimidad los integrantes, el cual se encuentra debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Veracruz de Ignacio de la Llave a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES:

Ing. Josefina Chávez Gutiérrez.
Directora Administrativa
(Presidente del Subcomité)

Lic. Israel González Marcelino.
Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría
(Secretario Ejecutivo)

C.P. Valeria Lorenzo Conguiltl.
Tesorera del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. César Joel de Jesús Morales
Secretario del H. Ayuntamiento
(Vocal)

Lic. Víctor Michel López Piedra
Titular del Órgano de Control Interno
(Asesor)

ESTA HOJA PERTENECE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. AD/MIV/DA/032-2026

CONTRATO No.: C-032/AD/MIV/DA/032-2026

FECHA: 19 DE ABRIL DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)"

ORIGEN DEL RECURSO: FORTAMUN

SUBTOTAL: $1,101,644.40

IMPUESTO $450.00

TOTAL: $1,102,094.40

PROVEEDOR: GENERAL DE SEGUROS S.A

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA

CONTRATO DE **"INTEGRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (SEGURIDAD PUBLICA)"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA, EL C. **ALAN JESUS ECHEVERRIA BENITEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA" Y CUANDO AMBOS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CON FECHA DE DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN DE LICITACIÓN EMITIÓ EL DICTAMEN NÚMERO AD/MIV/DA/032-2026, DECLARÁNDOSE A FAVOR DEL PROVEEDOR GENERAL DE SEGUROS S.A

SINDICATURA 2025-2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ANTECEDENTES

I. El día 19 DE ABRIL DE 2026, **"LA ASEGURADORA"** y **"LA CONTRATANTE"** suscribieron un Contrato de Seguro UN SEGURO COLECTIVO DE GRUPO,(el asegurado) mediante el que **"LA ASEGURADORA"** se obligó a cubrir determinados riesgos de conformidad con las coberturas y límites establecidos en la póliza identificada con el número SEÑALAR NÚMERO DE PÓLIZA, así como en las condiciones generales, particulares y/o especiales del Seguro y/o endosos, del producto respectivo.

II. De conformidad con el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y conforme a las Disposiciones de Carácter General que emanan de dicho ordenamiento, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020 (las "Disposiciones"), las Instituciones de Seguros tienen la obligación de llevar a cabo la identificación y conocimiento del cliente, así como de integrar y conservar un expediente.

III. Con fundamento en el inciso b) de la fracción I, de la Décima Cuarta y Décima Quinta de las Disposiciones, tratándose de Operaciones que sean contratadas a través de terceros, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los expedientes de identificación podrán ser integrados y conservados por dichos terceros cuando se trate de Seguros de Colectivos, de Grupo o de Flotillas.

DECLARACIONES

A. Declara **"LA ASEGURADORA"**, que:

I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida, de conformidad con las Leyes de la República Mexicana según la Escritura Pública No. 14,073 otorgada en el Distrito Federal, el día 10 de octubre de 1945 pasada ante la fe del Licenciado Manuel Borja Covarrubias, Notario Público No. 47 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y la cual contiene la legal constitución de la empresa denominada "Aseguradora de Crédito, S.A.", inscrita en el Registro Público de la Propiedad sección comercio, bajo el número 206, fojas 188, Volumen 204 en la Ciudad de México.

II. Por testimonio de la Escritura Pública No. 57,762, protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de LA EMPRESA mercantil "Aseguradora de Crédito, S.A." de fecha 16 de febrero de 1972 ante la fe del Licenciado Alejandro González Polo, Notario Público No. 18, se acordó cambiar la razón social a quedar en "General de Seguros, S.A."

III. Por testimonio de la Escritura Pública No. 97,867, protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria, que refiere a la modificación de la denominación social para quedar en **"General de Seguros, S.A.B."**, pasada ante la fe del Notario Público No. 74 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, de fecha 20 de diciembre de 2006.

IV. Por testimonio de la Escritura Pública No. 132,134 de fecha 04 de mayo del 2022, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se cambió la denominación a "General de Seguros, S.A.", pasada ante la fe del Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, el Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo.

V. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir este instrumento, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente documento, por lo que son capaces de suscribirlo.

VI. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio convencional el ubicado en **Avenida Patriotismo, número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800, en la Ciudad de México.**

SINDICATURA 2022 - 2025 IXTACZOQUITLÁN, VER.

VII. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. **GSE720216JJ6**.

VIII. Ha dado a conocer a **"LA CONTRATANTE"** su Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.

B. Declara **"LA CONTRATANTE"**, que:

I. Es una MUNICIPIO debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como consta en la escritura pública SE ANEXA ACTA DE MAYORIA Y CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.

II. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir este instrumento tal como consta en la escritura pública SEÑALAR DATOS DE LOS PODERES, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente documento, por lo que son capaces de suscribirlo.

III. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio convencional el ubicado en AV ANTONIO RUIZ GALINDO NO 211 COL. CENTRO C.P 94450 IXTACZOQUITLAN VERACRUZ.

IV. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. MIV400101FD6.

V. Ha recibido por parte de **"LA ASEGURADORA"** su Política de identificación y conocimiento del cliente y entiende su contenido y alcance.

C. Declaran **"LAS PARTES"** de forma conjunta:

ÚNICA. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus representantes legales, manifestando que en el presente Convenio no existe vicio de la voluntad alguno y otorgan su consentimiento para constreñirse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Por virtud del presente Contrato y de conformidad con el inciso b) de la fracción I, de la Décima Cuarta y la Décima Quinta de las Disposiciones, en virtud de que **"LA ASEGURADORA"** y **"LA CONTRATANTE"** han celebrado un Contrato de Seguro de UN SEGURO COLECTIVO, DE GRUPO, **"LA CONTRATANTE"** se obliga a integrar y conservar el expediente de identificación del cliente de los asegurados y Beneficiarios que formen parte de la colectividad, grupo o flotilla del Seguro (el "Expediente").

Décima Cuarta. *Tratándose de Operaciones que sean contratadas a través de terceros, conforme a la Ley, los expedientes de identificación podrán ser integrados y conservados por éstos, en los siguientes términos:*

I. *Las Instituciones de Seguros y las Sociedades Mutualistas de Seguros podrán aplicar esta Disposición, entre otros, en los siguientes casos:*

...

b) *Seguros colectivos, de grupo y de flotilla.*

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

...

***Décima Quinta**. Cuando las Instituciones o Sociedades Mutualistas de Seguros decidan aplicar la Disposición anterior, deberán convenir con los terceros que, en sustitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes, como mínimo, lo siguiente:*

I. *Integrar y conservar en términos de lo previsto en las presentes Disposiciones, los expedientes de identificación de los Clientes.*

...

SEGUNDA. – Para los efectos establecidos en la cláusula anterior, **"LA ASEGURADORA"** declara y garantiza que ha dado a conocer a **"LA CONTRATANTE"** su Política de Identificación y Conocimiento del Cliente y **"LA CONTRATANTE"** reconoce y acepta que ha recibido de **"LA ASEGURADORA"** la referida política y que conoce plenamente su contenido y alcance.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que la firma del presente Convenio es constancia fehaciente de la entrega-recepción de la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente entre **"LA ASEGURADORA"** y **"LA CONTRATANTE"**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente vigente y actualizada de **"LA ASEGURADORA"** se encontrará disponible en la siguiente dirección de internet para consulta por parte de **"LA CONTRATANTE"**:

https://generaldeseguros.mx/inicio/integridad/

"LA ASEGURADORA" se obliga a notificar a **"LA CONTRATANTE"** de alguna modificación o actualización de la misma

TERCERA. – **"LA CONTRATANTE"** se encontrará obligado a solicitar toda la información y documentación de los asegurados y beneficiarios que formen para de la colectividad, grupo o flotilla, de conformidad con los umbrales establecidos en la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente de **"LA ASEGURADORA"**, así como a integrar el Expediente con dicha documentación e información y conservarlo por un periodo de al menos 10 (años). Asimismo, **"LA CONTRATANTE"**, durante la vigencia del Seguro, se obliga a mantener actualizado el Expediente.

"LA CONTRATANTE" deberá tener a disposición de **"LA ASEGURADORA"** el Expediente, de forma física o a través de medios electrónicos. para que ésta pueda consultarlo en cualquier momento. Asimismo, si **"LA ASEGURADORA"** le requiriere la totalidad o parte de la información o documentación que integran el Expediente, **"LA CONTRATANTE"** se encontrará obligado a proporcionar a **"LA ASEGURADORA"** la información o documentación a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales a que ésta fuere requerida.

"LAS PARTES" convienen en que a la firma del presente Convenio acordarán la forma y los términos en los que **"LA CONTRATANTE"** integrará el Expediente de los asegurados y beneficiarios que formen parte de la colectividad, grupo o flotilla, según sea el caso y dichos términos serán adjuntados al presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

CUARTA. – El presente Convenio surtirá sus efectos durante el tiempo que se encuentre vigente el Seguro y no podrá ser terminado de forma anticipada por parte de **"LA CONTRATANTE".**

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"**, por muto acuerdo, podrán establecer que **"LA CONTRATANTE"** ya no se encuentre obligado a llevar a cabo la integración y conservación del Expediente en los términos del presente Convenio, en cuyo caso, **"LA CONTRATANTE"** se encontrará

obligado a entregar a **"LA ASEGURADORA"** a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales toda la información de los asegurados y beneficiarios que formen parte de la colectividad, grupo o flotilla, según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA CONTRATANTE"** continuará siendo responsable en términos de la cláusula CUARTA **anterior** por los Expedientes que hubiere integrado y seguirá vigente a la obligación de conservar dichos Expedientes durante el periodo de 10 años establecidos en la cláusula SEGUNDA de este instrumento.

QUINTA. – Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la legislación aplicable en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Orizaba, Veracruz; como consecuencia, los contratantes renuncian a cualquier otra legislación, jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquiera otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio el 19 DE ABRIL DE 2026.

CONTRATANTE

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

POR LA SEGURADORA

ALAN JESUS ECHEVERRIA BENITEZ
PODERADO LEGAR

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
P R E S E N T E.

ORDEN DE PAGO
1063 / 2026

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos laborales y de acuerdo a los artículos 270 fracción V y 275 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la(s) correspondiente(s) factura(s) para su programación de pago.

Razón Social:	GENERAL DE SEGUROS, S.A.	RFC:	GSE720216JJ6

NOMBRE COMERCIAL:		METODO DE PAGO
TIEMPO DE CRÉDITO		PAGO INMEDIATO
N°. REFERENCIA		

N°	DIRECCIÓN O COORDINACIÓN	N°. REQ.	CONCEPTO	FECHA FACTURA	SERIE / FOLIO	FOLIO FISCAL	CANTIDAD
1	COMANDANCIA MUNICIPAL	296	SEGURO DE VIDA PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (VIDA GRUPO EMISION)	29 de abril de 2026	S/F	S/F	$ 1,102,094.40
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8			* SE ANEXAN DATOS BANCARIOS *				
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
							$ 1,102,094.40

IXTACZOQUITLÁN, VER., A 04 DE MAYO DE 2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2026 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2029
IXTACZOQUITLÁN, VER.

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Información Fiscal

Fecha de certificación:	2026-04-29T04:21:41
No. Certificado SAT:	00001000000519281088
No. Certificado Emisor:	00001000000700602543
Folio Fiscal:	DC59361E-7E9B-4865-8300-0219B20655B5
Lugar y Fecha de Expedición:	03800 2026-04-29T04:21:40
Serie: R Folio:19737552	
Moneda:	MXN Peso Mexicano
Método de Pago:	PPD Pago en parcialidades o diferido
Forma de Pago:	99 Por definir
Tipo Comprobante:	I Ingreso
Clave exportación	01

Sucursal: 0 Ramo: 112 Poliza: 3397 Número Endoso: 0 Tipo Endoso:
Vigencia: Inicio: 2026-04-19 Termino: 2027-04-19

Prima	$1,101,644.40
Derecho	$450.00
Recargo	$.00
I.V.A.	$.00
Importe Total	$1,102,094.40

Emisor

GENERAL DE SEGUROS
R.F.C. GSE720216JJ6
Régimen Fiscal: 601
General de Ley Personas Morales
Dirección:03800

Receptor

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
R.F.C. MIV400101FD6
Uso del CFDI: G03Gastos en general.
Domicilio fiscal: 94450
Régimen fiscal: 603
Clave Cliente: 40233

Clave de producto Servicio	Cantidad	Clave Unidad	Descripcion	Importe	Descuento	Impuestos	Importe Total
84131601 Seguros de vida	1	IP póliza de seguros	VIDA GRUPO EMISION	$1,102,094.40	$.00	Objeto impuesto:02 Impuesto Trasladado:002 Tipo factor:Exento	$1,102,094.40

Importe Total **$1,102,094.40**

Importe con letra:
-UN MILLON CIENTO DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MXN--

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

||1.1|DC59361E-7E9B-4865-8300-0219B20655B5|2026-04-29T04:21:41|ASE0201179X0|g3GaaW1mdPT/nLK/Zzj4QFSXFSQwxxXUuOuRTDu7mFneNHX/lykPx3Nkh0mxdU5N6CLH2nygZqvle1grA72A9q1jGfqedNQvCRW35vr6GLLrcPBZMrpiwfUAnU7vgJvHneGCaTkShYoAX/kzvHN32oOY80dv2zD4yn57GFjR7HUrVYsaJJHY0EmUSZxVEei7hwGP2oxwW3jcLVdjfwvkhWc7SYPmGTnwK2dHVKTkedwrlR+D8UKuaDmb2SitkAQ4ulZ+Hx/R9xuPWB4nqmH/KS065I3qgysD9SBnrQuc/6tx0EHvs80awvTtrulDwvDN3L4JpkM1qZulxYE6INm7CA==|00001000000519281088||

Sello Digital SAT:

K5+u+KueRKieqYW59OjfhUGH6zU2QCE4IvBxQnGS/AwWuwTI7UWizWjUqFAmrZda2tdF/aL3lHeW9Z1fyGUqlU9lOjxsPiLsOwlAFprLAD9v9+eJW0V0Jx3hJto/YbCv+pQZr4R8N/dWcKCaL3VXCugOBTl+rP57CgUthKeJJfABrqHEvcdnYKBW7TLbvy/3uSppHRKOIsmeciSF1fhMpL60U/6lcKVxodqqxpA38wO1w6fHa09+MaKiHRykh//bZ3BX2YQB3mQwmhmhSvJdGUcwbwluHVnBwyw+IXVGWAIfclR4jggx67123mIq0qlMdEL1Lpwcu5ZeWsdYKymLtA==

Sello Digital:

g3GaaW1mdPT/nLK/Zzj4QFSXFSQwxxXUuOuRTDu7mFneNHX/lykPx3Nkh0mxdU5N6CLH2nygZqvle1grA72A9q1jGfqedNQvCRW35vr6GLLrcPBZMrpiwfUAnU7vgJvHneGCaTkShYoAX/kzvHN32oOY80dv2zD4yn57GFjR7HUrVYsaJJHY0EmUSZxVEei7hwGP2oxwW3jcLVdjfwvkhWc7SYPmGTnwK2dHVKTkedwrlR+D8UKuaDmb2SitkAQ4ulZ+Hx/R9xuPWB4nqmH/KS065I3qgysD9SBnrQuc/6tx0EHvs80awvTtrulDwvDN3L4JpkM1qZulxYE6INm7CA==

RFC del proveedor que certifica: ASE0201179X0

Este documento es una representación impresa de un CFDI

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN VER.

REQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

DEPARTAMENTO: COMANDANCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN

FOLIO: 296

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	SERVICIO	SEGURO DE VIDA PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN SE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	PARA BENEFICIO EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN SE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

TIPO DE USO: Para los integrantes de la Policia Municipal

Ixtaczoquitlán Ver., a 13 de abril de 2026

C. LUIS PINEDA SALAS
DIRECTOR DE POLICÍA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2029
13 ABR 2026
RECIBIDO
COORDINACION DE
ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

	PERSONAL SEGURIDAD PÚBLICA QUE CONFIRMA SU EDAD PARA EL SEGURO DE VIDA				
	Clave	Nombre del trabajador	Departamento	Edad	Firma
1	4001	LUIS PINEDA SALAS	SEGURIDAD PUBLICA	45	
2	4002	ALVARO ALVAREZ SANCHEZ	SEGURIDAD PUBLICA	32	
3	4003	FERNANDO BASILIO BASILIO	SEGURIDAD PUBLICA	35	
4	4004	CARLOS ALVAREZ JIMENEZ	SEGURIDAD PUBLICA	41	
5	4005	OSCAR BRETON CASTRO	SEGURIDAD PUBLICA	49	
6	4006	GENARO CORTES ROJAS	SEGURIDAD PUBLICA	39	
7	4007	JUAN CARLOS MORALES LOPEZ	SEGURIDAD PUBLICA	33	
8	4008	NICOLAS VAZQUEZ RUIZ	SEGURIDAD PUBLICA	49	
9	4009	FILIMON ALVAREZ MENDEZ	SEGURIDAD PUBLICA	44	
10	4010	JOSE APALE ROSALES	SEGURIDAD PUBLICA	39	
11	4011	MARIO AVILA CIDES	SEGURIDAD PUBLICA	47	
12	4012	REY DAVID BAZAN RAMOS	SEGURIDAD PUBLICA	24	
13	4013	VICTOR ADRIAN BAZAN	SEGURIDAD PUBLICA	56	
14	4014	NICOLAS BELLO LOPEZ	SEGURIDAD PUBLICA	53	
15	4015	VICTOR MANUEL BERULES XOTLANIHUA	SEGURIDAD PUBLICA	28	
16	4016	JOSE ROBERTO CARREON SECUNDINO	SEGURIDAD PUBLICA	33	
17	4018	RAYMUNDO CASTILLO BAROJAS	SEGURIDAD PUBLICA	38	
18	4019	EYMI DEYANIRA SELVA CERVANTES CASTILLO	SEGURIDAD PUBLICA	42	
19	4020	RAMON CLEMENTE GONZALEZ	SEGURIDAD PUBLICA	32	
20	4021	JESSICA ABIGAIL CONTRERAS BERNARDO	SEGURIDAD PUBLICA	35	
21	4022	ITZEL COXCAHUA IXMATLAHUA	SEGURIDAD PUBLICA	35	
22	4023	YAEL OSMAR CUELLAR MARTINEZ	SEGURIDAD PUBLICA	30	
23	4024	JOSE LUIS DAMIAN DE LOS SANTOS	SEGURIDAD PUBLICA	36	
24	4025	OMAR DE LA CRUZ RAMIREZ	SEGURIDAD PUBLICA	43	

CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGURO DE GRUPO

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

CLIENTE	SUC.	RAMO	PÓLIZA
40233	0	112	3397

4667452-0 **VIDA GRUPO AUTENTICO PYME**

Nombre del Contratante o Razón Social

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN

Domicilio

AV. ANTONIO RUIZ GALINDO # 211, CENTRO, C.P.: 094450,. IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ

Forma de pago	Fecha de Emisión Dia/Mes/Año	Inicio de Vigencia Dia/Mes/Año	Término de Vigencia Dia/Mes/Año	Sistema de Administración
ANUAL	28/04/2026	19/04/2026	19/04/2027	AUTOADMINISTRADA

Beneficios Amparados	Suma Asegurada o Regla para Determinarla
BASICO	"SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LISTADO"
MUERTE ACCIDENTAL M.A.	"SUMA ASEGURADA DE ACUERDO A LISTADO"
PAGO ANT. POR ENF.EN FASE TERMINAL (SIN COSTO)	INCLUIDO

Suma Asegurada Máxima sin Requisitos de Asegurabilidad	Póliza Contributoria
$ 200,000.00	SI ☐ NO ☒

Participación de Dividendos			Número de Asegurados	Edades de Admisión
Sin Participación	Experiencia Global	Experiencia Propia	127	15 a 80 años.
☒	☐	D=0.00 % Primas - Siniestros		

Desglose de Primas	Anual	Prima Según Forma de Pago
Prima Neta:	$ 1,101,644.40	$ 1,101,644.40
Recargo por Pago Fraccionado:	0.00	$ .00
Gastos de expedición:	$ 450.00	$ 450.00
Importe total:	$ 1,102,094.40	$ 1,102,094.40

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B. (EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA), pagará la suma asegurada contratada para cada cobertura y beneficio adicional, siempre que la póliza y el certificado se encuentren en vigor al momento de ocurrir el fallecimiento del asegurado o la eventualidad cubierta al mismo, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales que forman parte de este Contrato de Seguro, al propio asegurado o los beneficiarios designados al recibir las pruebas fehacientes de dicho fallecimiento o a la eventualidad cubierta. El pago lo efectua en sus oficinas.

Agente: (12800)MARINA DEL CARMEN HERNNDEZ AVILES

DIRECCION DE VIDA

Aviso de Privacidad
En General de Seguros S.A.B., manejamos sus datos personales con total apego a la Ley Federal de Datos Personales en Posesion de Particulares. Conozca todos los detalles y el contenido del Aviso de Privacidad en www.generaldeseguros.com.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Mayo de 2013 con el número CNSF-S0009-0095-2013, del día 30 de Marzo de 2015 con el número CGEN-S0009-0064-2015 y a partir del día 17 de Junio de 2016 con el número RESP-S0009-0168-2016/CONDUSEF-002245-01.

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
OFICINA: 55.5270.8000

Cndgpyme042017 1

H-10-MEM

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGURO DE GRUPO

CLIENTE	SUC.	RAMO	PÓLIZA
40233	0	112	3397

VIDA GRUPO AUTENTICO PYME

Anexo

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones como lo dicta el Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (LSCS).

El presente contrato de seguro cuenta con coberturas, exclusiones y restricciones, las cuales lo invitamos a consultar en las condiciones generales y particulares que recibe, o bien en la página web www.generaldeseguros.mx

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ENTRA EN VIGOR EN LA FECHA DE EMISIÓN

Para cualquier aclaración,queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (0155) 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 01800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México Y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx; o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340.0999 y 01800.9998.080. web webmaster@condusef.gob.mx; www.condusef.gob.mx

DIRECCION DE VIDA

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 CDMX
OFICINA: 55 5270 8000

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Mayo de 2013 con el número CNSF-S0009-0095-2013, del día 30 de Marzo de 2015 con el número CGEN-S0009-0064-2015 y a partir del día 17 de Junio de 2016 con el número RESP-S0009-0168-2016/CONDUSEF-002245-01.

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

SEGURO DE VIDA GRUPO

NUMERO DE POLIZA: 3397GA

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

I. DEFINICIONES.

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente póliza de seguros:

1. ASEGURADO.- Es la persona que está expuesta al riesgo cubierto por la presente póliza y cada una de estas personas integran el grupo asegurable.

2. CERTIFICADO.- Documento que expide La Compañía para cada integrante del grupo asegurado que describe las condiciones bajo las que ha quedado asegurado en la Póliza.

3. CONSENTIMIENTO.- Documento en el que los integrantes del grupo asegurable dan su autorización para quedar asegurados y designan a sus beneficiarios.

4. CONTRATANTE.- Es la persona física o moral que celebra el contrato de Seguro de Grupo con una Aseguradora; ésta persona representa legalmente al grupo asegurable, cuenta con las facultades para ello y asume las obligaciones administrativas que se derivan de él.

5. GRUPO ASEGURABLE.- Conjunto de personas que pertenecen a una misma empresa o que mantienen un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro.

Los grupos asegurables serán los que tengan las siguientes características:

- El número mínimo de personas es de 8 (ocho) miembros.
- Deberá estar constituido por lo menos del 75 (setenta y cinco) por ciento cuando el grupo esté formado por miembros activos y del 100 (cien) por ciento de los miembros cuando el grupo incluya jubilados.
- El contratante deberá ser una empresa bajo razón social legalmente constituida.
- El objeto del seguro deberá ser de carácter contractual.

6. GRUPO ASEGURADO.- Son los integrantes del Grupo Asegurable que cumplen con los requisitos especificados por el Contratante, que otorgan su consentimiento expreso para ser asegurados, y que han sido considerados para el cálculo de la Prima de la póliza. No formará parte del Grupo Asegurado la persona que se encuentre en un proceso o estado de invalidez temporal o parcial al momento de su inclusión a la póliza.

Si durante la vigencia de la Póliza las características del Grupo Asegurado cambian de tal manera que ya no se cumplen los requisitos para ser Grupo Asegurable, la Póliza continuará en vigor hasta el término de la vigencia. Si continúan sin cumplirse los requisitos, la póliza no podrá renovarse.

7. LA COMPAÑÍA.- General de Seguros, S.A.B.

8. SUMA ASEGURADA.- La suma asegurada para cada miembro del Grupo Asegurado se determinará de acuerdo a la regla establecida en la carátula de la póliza, solicitada por el Contratante y aceptada por La Compañía, misma que aparece expresada en el certificado.

9. BENEFICIARIO.- Persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante como titular de los derechos indemnizatorios.

10. Suma Asegurada Máxima.- La Compañía establecerá la Suma Asegurada Máxima sin requisitos médicos (SAMI), con base en los criterios que para ello determine. La SAMI es la que se señala en la carátula de la póliza.

11. Reglamento.- "Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y de Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2009.

II. DESCRIPCION DE LA COBERTURA

COBERTURA POR FALLECIMIENTO En caso de ocurrir el fallecimiento del Asegurado, La Compañía pagará a los beneficiarios designados por el mismo, la suma asegurada contratada para esta cobertura.

En caso de fallecimiento de algún Asegurado Dependiente queda establecido que el beneficiario designado será el Asegurado Titular, de acuerdo con lo estipulado en el Consentimiento del Seguro.

III. CLAUSULAS GENERALES.

1. CONTRATO.- Esta póliza, la solicitud, el registro de asegurados anexo, los consentimientos y certificados individuales y las cláusulas adicionales que se agreguen, constituyen testimonio del contrato del seguro celebrado entre el contratante y La Compañía, el cual, sólo podrá ser modificado por consentimiento de ambas partes y mediante solicitud por escrito por parte del contratante, y un endoso autorizado por La Compañía.

2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.- (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

3. OBJETO DEL SEGURO.- La Compañía pagará al beneficiario designado por el asegurado o en su caso al propio asegurado, la suma asegurada estipulada en el certificado para la cobertura por fallecimiento y beneficios adicionales contratados, después de que reciba las pruebas de hecho y de la causa que dio origen a la realización de la eventualidad cubierta, siempre que el certificado se encuentre gor al momento de la realización del siniestro.

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX
OFICINA: 55.5270.8000

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de La Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

4. CARENCIA DE RESTRICCIONES.- Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia, ocupación, viajes y/o género de vida, posteriormente a la contratación de la Póliza.

Lo anterior no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional.

Excepción a carencia de restricciones

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si e (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

5. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.- El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

6. SUICIDIO.- En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la última rehabilitación de este Contrato y del respectivo Certificado Individual de seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, La Compañía solamente devolverá la prima pagada no devengada respecto del miembro del Grupo Asegurado al cual corresponda el Certificado individual, en la fecha que ocurra el fallecimiento. Este será el pago total que se hará por concepto del seguro de dicho Asegurado.

7. CAMBIO DE CONTRATANTE.- Con apego a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento, para el caso de los Seguros de Grupo cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante La Compañía podrá rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos Integrantes al Grupo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminarán 30 (treinta) días naturales después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

La Compañía reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los Artículos 7 y 8 de dicho Reglamento.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- El contratante tendrá las siguientes obligaciones:

I. Remitir información periódica respecto de lo siguiente:

a) El ingreso al Grupo de integrantes nuevos dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, incluyendo los consentimientos respectivos para el caso de los seguros que cubran el fallecimiento, así como la información señalada en la fracción VII del Artículo 10 del "Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades" (Cuando el objeto del contrato de Seguro de Grupo sea el de garantizar prestaciones u obligaciones a cargo del mismo Contratante deberá expresarse esta circunstancia en la solicitud).

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
OFICINA: 55 5270 8000

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

b) La separación definitiva de Integrantes del Grupo asegurado.

c) Cualquier cambio que se opere en la situación de los asegurados que afecte las condiciones del riesgo o la aplicación de las reglas para determinar las sumas aseguradas.

d) Los nuevos consentimientos de los asegurados cubiertos por el riesgo de fallecimiento, en caso de modificación de las reglas para la determinación de las sumas aseguradas, señalando la forma en que se administrarán.

II. Entregar a cada uno de los Asegurados los Certificados que La Compañía expedirá y enviará al mismo Contratante.

III. Comunicar a los asegurados la siguiente información:
a) Nombre, teléfono y domicilio de La Compañía;
b) Firma del funcionario autorizado de La Compañía;
c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
d) Nombre del Contratante;
e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;
f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;
g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;
i) Transcripción que corresponda del texto de las cláusulas número 11 y 12.- (INGRESO DE ASEGURADOS Y BAJA DE ASEGURADOS).
j) En el caso de los seguros de Grupo que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá Transcribir la cláusula número 13 de estas condiciones generales. (DERECHO A SEGURO INDIVIDUAL).

IV. Las demás que se deriven del presente contrato y la normatividad aplicable.

9. REGISTRO DE ASEGURADOS.- La Compañía formará un registro de asegurados en cada Seguro de Grupo, el cual
deberá contar con la siguiente información:

a) Nombre, edad o fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los Integrantes del Grupo;
b) Suma asegurada o regla para determinarla;
c) Fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los Integrantes y fecha de terminación del mismo;
d) Operación y plan de seguros de que se trate;
e) Número de Certificado individual, y
f) Coberturas amparadas.

A solicitud del Contratante, La Compañía deberá entregarle copia de este registro.

10. INGRESO DE ASEGURADOS.- Las personas que ingresen al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, La Compañía, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando La Compañía exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. (Art. 17 del Reglamento).

11. BAJA DE ASEGURADOS.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, La Compañía restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente (Art. 18 del Reglamento). Y su baja será efectiva en la fecha en que concluya la cobertura de la última prima pagada.

12. DERECHO A SEGURO INDIVIDUAL.- En el Seguro de Grupo cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

La Compañía tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Asegurado que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de La Compañía.

Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo deberá presentar su solicitud a La Compañía, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de su separación (Art. 19 del Reglamento).

La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de La Compañía, considerando la edad alcanzada del Asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El solicitante deberá pagar a La Compañía la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor.

13. LÍMITE DE PROTECCIÓN INICIAL.- Con apego a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, en lo relativo a evitar fenómenos de selección adversa para La Compañía, las personas que formen parte del Grupo Asegurable y cuyo consentimiento reciba La Compañía, quedarán asegurados a partir de la fecha en que formen parte del citado grupo

Patrimonio con 24
OFICINA: 55.5270.8000

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

hasta por la SAMI. La Suma Asegurada en exceso se otorgará una vez satisfechas las pruebas de asegurabilidad establecidas por La Compañía. Los incrementos de Suma Asegurada que el Contratante solicite por escrito a La Compañía solo podrán realizarse hasta el aniversario de la póliza, La Compañía se reserva el derecho de aceptar, rechazar o solicitar mayor información para valorar la aceptación de los mismos.

14. CÁLCULO Y AJUSTE DE LA PRIMA.- La prima total del Grupo así como las primas que correspondan a cada Integrante del mismo se obtendrán de acuerdo a lo establecido en la nota técnica respectiva y el Contratante será el responsable de realizar el pago.

En cada fecha de vencimiento del contrato, La Compañía podrá calcular la prima promedio que se aplicará en la renovación.

El cálculo de la prima de tarifa correspondiente a los nuevos Integrantes del Grupo, así como la de aquellos que dejen de formar parte de los mismos de manera definitiva, se sujetará a las normas técnicas y operativas establecidas por La Compañía.

15. PRIMA.- La prima total de esta póliza es la suma de las primas correspondientes a cada una de las coberturas contratadas más los gastos de expedición de la póliza y en su caso, la tasa de financiamiento por el pago de la prima fraccionada en parcialidades. Anualmente se cobrará adicionalmente a la prima del seguro, un recargo fijo por concepto de administración, mismo que ser establece en la Nota técnica correspondiente registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El Asegurado deberá pagar la prima anual al momento de inicio de vigencia de las coberturas y durante el plazo de pago estipulado en la carátula, salvo que este contrato se dé por terminado antes de cumplirse este plazo.

Los pagos deben de hacerse en las oficinas de La Compañía como se señala en la caratula de la póliza a cambio de un recibo expedido por la misma.

Artículo 34, 35 36, 37 y 38 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 34.- La prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima.

Artículo 35.- La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 36.- Las primas ulteriores a la del primer período del seguro se entenderán vencidas al comienzo y no al fin de cada nuevo período.

Artículo 37.- La prima podrá ser fraccionada en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración. Si el asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda.

Artículo 38.- En caso de que se convenga el pago de la prima en forma fraccionada, cada uno de los períodos deberá ser de igual duración.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. (Art. 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros). Si el Asegurado opta por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas excepto la primera, vencerá al comienzo del periodo que corresponda, si el pago no se ha realizado los efectos del contrato cesarán automáticamente.

En caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

El contratante podrá elegir que la forma de pago sea mediante el cargo a cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de débito o mediante descuento por nómina, para lo cual el asegurado deberá dar su consentimiento para el cargo correspondiente a través del Formato de Cargo a Tarjeta. En el caso del Descuento por Nómina, el asegurado hará del conocimiento al empleador su autorización para que se realice el descuento de la prima del seguro a través del Formato Descuento por Nómina. La efectividad de dicho pago no será responsabilidad de La Compañía, si al momento de realizar el cargo, la Institución Bancaria o Empresa no autoriza o no acepta dicho cargo, en este caso, el Asegurado podrá cubrir directamente en las oficinas de La Compañía el importe de las primas correspondientes.

El estado de cuenta o recibo de nómina en el que aparezca el cargo realizado de las primas hará prueba plena de pago hasta en tanto La Compañía no emita el recibo correspondiente.

16. CERTIFICADOS INDIVIDUALES.- LA COMPAÑÍA expedirá un Certificado para cada uno de los Integrantes del Grupo asegurado y deberá contener la siguiente información:

a) Nombre, teléfono y domicilio de La Compañía;
b) Firma del funcionario autorizado de La Compañía;
c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;
d) Nombre del Contratante;
e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;
f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;
g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;
h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación. Asimismo, el referido Certificado, deberá incluir las principales cláusulas de la póliza.

El Contratante una vez recibido dicho Certificado lo hará llegar a cada Asegurado. Es obligación del Contratante entregar los Certificados a los asegurados o hacer de su conocimiento la información contenida en los mismos, quien para dar cumplimiento a tal obligación, entregará el documento anterior con acuse de recibo a cada asegurado. En cualquier caso, el Asegurado podrá solicitar a La Compañía el certificado correspondiente.

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

SEGURO DE VIDA GRUPO

NUMERO DE POLIZA: 3397GA

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

17. BENEFICIARIOS.- Cada miembro del grupo debe y es el único que puede designar a su o sus propios beneficiarios; dicha designación se lleva a cabo al momento de llenar su respectivo consentimiento individual.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier miembro del grupo puede cambiar el beneficiario o los beneficiarios designados, mediante solicitud por escrito, que juntamente con el certificado respectivo deberá remitir a La Compañía para la anotación correspondiente, tanto en el certificado como en el registro anexo a la póliza, y una vez hecha la anotación, el certificado será devuelto al asegurado por conducto del Contratante.

El Contratante podrá ser designado beneficiario únicamente cuando el objeto del seguro sea garantizar créditos concedidos por el Contratante o prestaciones legales contractuales o voluntarias concedidas por el mismo. En este caso el importe del seguro para éste, no podrá ser mayor a la deuda contraída.

Si por falta de aviso oportuno del cambio de beneficiario, La Compañía paga el importe del seguro al último beneficiario de que tenga conocimiento, ésta quedará liberada de cualquier responsabilidad que dicha falta pudiera ocasionar.

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulaciones en contrario, en caso de que el Beneficiario y Asegurado fallezcan simultáneamente, o bien, cuando el primero fallezca antes que el segundo y éste no hubiera hecho una nueva designación. Cuando existan varios Beneficiarios, la parte que fallezca antes que el Asegurado, se distribuirá proporcionalmente entre los supervivientes, siempre que no se haya estipulado otra cosa.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio a la indemnización derivada del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIA: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato e Seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Suma Asegurada.

18. PAGO A BENEFICIARIOS.- La Compañía pagará la suma Asegurada al último Beneficiario de que tenga conocimiento, quedando liberado de las obligaciones contraídas en el Certificado respectivo por lo que si posterior al pago recibe una notificación de cambio, esta ya no surtirá efecto. El pago de la suma Asegurada se hará a los Beneficiarios en la proporción designada, siempre que hayan llegado con vida al momento del siniestro. Si algún Beneficiario llegó con vida al momento del Siniestro pero falleció antes de poder cobrar su proporción de Suma Asegurada, el pago se realizará a la sucesión legal de dicho Beneficiario. Si algún Beneficiario falleció antes de ocurrir el Siniestro, su proporción de Suma Asegurada se repartirá entre los demás Beneficiarios vivos de acuerdo a la proporción de cada uno de ellos.

19. EDAD.- Para efectos de este contrato se considera como edad real del Asegurado el número de años cumplidos a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Los límites de admisión fijados por La Compañía se establecen en la carátula de la póliza.

La edad declarada por el Asegurado se deberá comprobar fehacientemente antes o después del fallecimiento del Asegurado. En el primer caso La Compañía hará la anotación correspondiente en la póliza o extenderá al Asegurado un comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas de edad cuando tenga que pagar el siniestro por el fallecimiento del Asegurado.

Si al hacer la comprobación de edad se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado y está fuera de los límites de admisión fijados por la empresa, La Compañía en este caso, rescindirá el contrato y únicamente devolverá la reserva matemática a la fecha de rescisión.

Si la edad verdadera del Asegurado difiere de la edad declarada pero se encuentra dentro de los límites de admisión fijados por La Compañía, se aplicarán las reglas contenidas en el Artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

a) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagará una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la empresa Aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato;

b) Si la empresa Aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a solicitar la devolución de lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;

c) Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas siguientes deberán reducirse de acuerdo con esta edad real;

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 CDMX
OFICINA 55 5270 8000

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

d) Si con posterioridad al fallecimiento del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la empresa Aseguradora estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige el presente artículo se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

20. MONEDA.- Todos los pagos relativos a este contrato por parte del Contratante y/o Asegurado a La Compañía, o de ésta al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario(s), deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente al momento del pago.

21. COMPETENCIA.- En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos a su elección ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de General de Seguros S.A.B., o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o conforme a la cláusula de arbitraje de las condiciones generales de la póliza. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

22. MODIFICACIONES.- En términos del Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier cambio o modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por La Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.- El Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o Beneficiario, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias, para tramitar el pago por el siniestro, la documentación que se debe recabar depende del tipo de reclamación que se trate. En caso de requerirlo, La Compañía se reserva el derecho de solicitar documentación e información adicional de acuerdo a lo ordenado por el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

1. Muerte

a) Declaración de Beneficiarios, requisitada y firmada por ellos.
b) Informe Médico para el pago de suma asegurada en caso de fallecimiento, el cual debe ser llenado y firmado por el médico tratante del asegurado.
c) Acta de defunción certificada por el Registro Civil o en original.
d) Documento para comprobar la edad del asegurado en original (acta de nacimiento, pasaporte, fe de bautizo o cartilla militar).
e) Último recibo de sueldo firmado por el asegurado en original. Cuando éste ha ya ingresado al Grupo el durante la vigencia de la póliza, se deberá enviar aviso de alta al I.M.S.S., al I.S.S.S.T.E, o a cualquier instituto estatal de Seguridad Social, siempre y cuando esté insc rito en alguna de esas instituciones. Para grupos de asegurados que no estén en el supuesto del pá rrafo anterior se deberá presentar un documento mediante el cual sea posible verificar fehacientemente que el asegurado pertenecía al grupo asegurado.
f) Identificación oficial vigente del asegurado para corroborar su firma en original.
g) Último consentimiento firmado por el asegurado en la cual designó a sus beneficiarios en original, en caso de contar con él.
h) Documento de carácter oficial para comprobar la edad de los beneficiarios en original (acta de nacimiento, de matrimonio o pasaporte), y para comprobar la firma, identificación oficial vigente en original.
i) Documento para comprobar el domicilio de los beneficiarios en original (recibo de luz, teléfono, estado d e cuenta bancario, predial con vigencia menor a 3 (tres) meses. Si el trámite corresponde al "Pago Anticipado por Enfermedad en Fase Terminal", debe presentar el informe del Médico tratante.

2. Muerte accidental (si el riesgo fue contratado).- Además de los documentos listados para las reclamaciones por muerte, Actuaciones del Ministerio Público completas en original ocopia certificada. En dicha acta debe informarse cómo, cuándo y dónde sucedió el accidente, anexando el informe de la necropsia de ley, así como estudio químicotoxicológico .

3. Invalidez (si el riesgo fue contratado).- Además de los documentos d, e y f listados para las reclamaciones por muerte:

a) Declaración de invalidez o pérdida de miembros, requisitada y firmada por el Asegurado.
b) Dictamen de invalidez del I.M.S.S. (en su forma ST-4) o en la forma equivalente del I.S.S.S.T.E. o del Instituto Estatal de Seguridad Social al que hubiese estado inscrito el asegurado, en c aso de no contar con éste,
historia clínica y resultados de estudios de laboratorio y gabinete, donde se muestren las causas que originaron la invalidez.
c) Informe Médico para Pago de Suma Asegurada por Invalidez o Pérdida de Miembros, requisitado y firmado por el médico tratante.
Si se contrató BIT, además de los puntos señalados en este apartado, el documento g de la lista para las reclamaciones por muerte.

4. Pérdida de miembros (si el riesgo fue contratado).- Además de los documentos d, e y f listados para las reclamaciones por muerte:

a) Declaración invalidez o pérdida de miembros, requisitada y firmada por el Asegurado.

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX
OFICINA: 55.5270.8000

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

b) Dictamen, Radiografías de la parte afectada y Forma ST-1 o ST-3 del I.M.S.S. o las formas equivalentes del I.S.S.S.T.E. o del Instituto Estatal de Seguridad Social al que hubiese estado inscrito el asegurado, en caso de no contar con éste, dictamen médico y radiografías donde se muestre la pérdida de miembros.

c) Informe Médico para Pago de Suma Asegurada por Invalidez o Pérdida de Miembros, requisitado y firmado por el médico tratante.

24. PRUEBAS.- El reclamante presentará a La Compañía, además de las formas de la declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quienes solicitan el pago. El costo de la obtención de documentos oficiales correrá por cuenta del Beneficiario. Se deberán presentar pruebas de que el siniestro por el que se reclama, ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo dicha comprobación liberará a La Compañía de cualquier obligación.

25. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.- La Compañía pagará en sus oficinas cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de esta póliza.

Cualquier pago realizado indebidamente por desconocimiento, omisión o por el reporte equívoco por parte del Contratante de un movimiento de baja, alta o cambio, dado a conocer a la Compañía, obliga al Contratante a reintegrar el pago a La Compañía.

26. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.- El Contratante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de contratación:

1. Con Dividendos.- El Contratante y los Asegurados, en su caso, participarán anualmente de las utilidades por mortalidad favorable que obtenga La Compañía en el total de la cartera de este tipo de seguros, calculadas en los términos del procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El monto de siniestros, podrá considerar la proporción de reserva correspondiente a Siniestros Ocurridos No Reportados. El cálculo de los dividendos se hará al final de cada año calendario, considerando las pólizas vigentes a esa fecha y su pago se realizará al final de la vigencia de la póliza, sin que éste quede sujeto a la renovación de la póliza. No podrán pagarse Dividendos anticipados ni garantizados. Se entenderá por Dividendos anticipados la realización de pagos con base en la utilidad calculada antes de que finalice el periodo de vigencia de la póliza. En el caso de pólizas cuya vigencia sea menor a un año, no se podrán otorgar Dividendos. El Contratante y los Asegurados, en la misma proporción en la que contribuyan al pago de la prima, podrán participar de las utilidades que obtenga la Compañía con base en los lineamientos y requisitos establecidos en la Nota Técnica vigente correspondiente.

Para que dicha participación se otorgue, el Contratante deberá asentarlo por escrito en la solicitud del seguro, siempre y cuando el grupo asegurado cumpla con las características requeridas establecidas por la Compañía para tal efecto. El pago de los dividendos está sujeto al pago de la prima en su totalidad.

Cuando los Asegurados no participen en el pago de la prima, el dividendo se pagará mediante alguno de los siguientes medios:

- Con cheque nominativo a favor del Contratante; o
- Abono a la cuenta que para tal efecto proporcione el Contratante; o
- Su importe será aplicado al pago de las primas subsecuentes, hasta por el monto del dividendo al que tenga derecho el Contratante.

Cuando los Asegurados contribuyan con el pago de la prima y existan dividendos, La Compañía cumplirá con su obligación de pagar los dividendos a los Asegurados, entregando al Contratante el importe total de éstos, señalando los montos que les correspondan a cada uno de los Asegurados.

El Contratante será responsable de entregar los montos correspondientes a los dividendos de cada uno de los Asegurados que forman parte del Grupo Asegurado, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a La Compañía de cualquier reclamación o demanda que los Asegurados pudieran presentar en contra de La Compañía por este concepto. Cualquier pago por este concepto realizado indebidamente, obliga al Contratante y a los Asegurados a reintegrar de inmediato el pago a La Compañía.

CLAUSULA ESPECIAL DE DIVIDENDOS. En caso de que el contratante haya elegido la opción de participar de las utilidades por mortalidad favorable que obtenga la aseguradora, ésta no realizará pagos por este concepto a una persona distinta al contratante de la póliza.

2. Sin Dividendos.- Si el Contratante así lo desea, podrá solicitar la cobertura bajo esta modalidad. El Contratante deberá asentar por escrito en la solicitud del seguro la opción de participación de utilidades que elija, siempre y cuando el grupo asegurado cumpla con las características requeridas establecidas por la Compañía para tal efecto.

Si no existe esta petición se aplicará lo establecido en el inciso Sin Dividendos.

En la carátula de la póliza se establece la modalidad de la Participación de Utilidades, estipulando si esta póliza da o no derecho a otorgamiento de dividendos.

27. CONDICIONES DE RENOVACIÓN.- Se podrá renovar este seguro por periodos iguales, mediante endoso a la póliza, en las mismas condiciones en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos previstos en el "Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y de Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades" en la fecha de vencimiento del contrato. Lo anterior sin necesidad de nuevas pruebas de asegurabilidad siempre que la edad de los asegurados en la fecha de aniversario respectivo no exceda de la edad máxima de aceptación establecida en la carátula de la póliza y hasta la sum asegurada alcanzada, lo anterior en cumplimiento a la fracción III de la disposición 4.5.4 de la Circular Unica de Seguros y Fianzas.

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica en vigor respectiva.

En cada fecha de vencimiento del contrato, La Compañía podrá calcular la prima promedio que se aplicará en la renovación.

28. PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán (Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro):

I. En 5 (cinco) años, tratándose de la cobertura de fallecimiento;

II. En 2 (dos) años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

29. INDEMNIZACIÓN POR MORA.- En el caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice:

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento o.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

30. PAGO ANTICIPADO POR ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL.- La Compañía pagará al propio Asegurado, el 30 (treinta) por ciento de la suma asegurada contratada por fallecimiento con un límite máximo de 180 (ciento ochenta) UMA (Unidad de Medida y Actualización) mensuales vigentes en la Ciudad de México en el momento del pago, al recibir pruebas de que dicho Asegurado tiene una expectativa de vida de 12 (doce) meses o menos. Para determinar la existencia del padecimiento terminal, La Compañía requerirá de un informe completo del médico tratante y se reserva el derecho de practicar a su costa los exámenes que considere convenientes. Al momento del pago derivado de la presente cláusula, la suma asegurada se reducirá en la cantidad pagada.

31. FACULTAD DEL CONTRATANTE PARA SOLICITAR INFORMACION RESPECTO A LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTAS.- Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de Comisiones o Compensaciones Directas, corresponda a los Agentes y demás personas físicas o morales que hayan intervenido en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

32. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.- Las obligaciones de La Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante, por las causas señaladas en la cláusula de Prima. También cuando exista un cambio de Contratante, de acuerdo al punto 7 de este mismo capítulo.

33. OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS.- El Contratante y/o Asegurado o representante de estos está obligado a declarar por escrito a la compañía en la Solicitud del Seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de celebración del Contrato de Seguro. La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultara a la compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro, aunque éstos no hayan influido en la realización del siniestro en términos de lo previsto por el Artículo 47 con relación a los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre Contrato de Seguro.

34. INDISPUTABILIDAD.- Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla un año, contado a partir de su fecha de inicio de vigencia para cada asegurado o la de su última rehabilitación y al efecto La Compañía renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlo en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración. Tratándose de miembros de nuevo ingreso al Grupo Asegurado, el término para hacer uso del derecho a que se refiere esta cláusula, se contará a partir de la fecha en que quedó asegurado.

35. CANCELACIÓN DE PÓLIZA.- Si el Grupo Asegurado llegará a desintegrarse, esta póliza será cancelada, a partir de la fecha cubierta por la última prima pagada.

36. PRECEPTOS LEGALES.- Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

37. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- La Compañía únicamente proporcionará información de la póliza a las personas autorizadas por el Contratante en forma expresa para establecer comunicación directa con La Compañía para asuntos relacionados con esta Póliza y en caso de que algún Asegurado, Beneficiario pretenda hacerlo, podrá acudir directamente a La Compañía, o podrá llevar a cabo dicho trámite por conducto del Contratante.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO PYME

38. COMUNICACIONES.- Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A.B. en la dirección Avenida Patriotismo número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de Atención a Clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de La Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

39. LOCALIZACIÓN DE UNE Y CONDUSEF.- Localización de Unidad especializada de Atención a Usuarios e Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo número 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx; o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad d e México. Centro de atención telefónica 55.5340.0999 y 800.9998.080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

40. ENTREGA DE PÓLIZA.- Una vez aceptada la solicitud de seguro La Compañía se obliga a entregar al Contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera Personal al contratar el seguro
2. Envío a domicilio, por los medios que La Compañía utilice para tales efectos.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1. y en los casos del numeral 2. Dejará constancia de qué usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La Compañía hará entrega al Asegurado o Contratante, de la documentación a que hace mención el párrafo que antecede, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Asegurado o Contratante. No obstante lo anterior, las condiciones generales de la presente póliza pueden ser consultadas en la página WEB: www.generaldeseguros.mx Para cancelar la póliza o solicitar que la misma no se renueve el Contratante, deberá c omunicarse a través del correo e lectrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o al teléfono 52 70 80 00.

IV. VIGENCIA

1. INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de esta póliza inicia y termina en las fechas y horas indicadas en la carátula de la misma, y en particular, para cada Asegurado a partir de la fecha y hora indicada en el certificado correspondiente.

Cndgpyme042017 12

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Mayo de 2013 con el número CNSF-S0009-0095-2013, del día 30 de Marzo de 2015 con el número CGEN-S0009-0064-2015 y a partir del día 17 de Junio de 2016 con el número RESP-S0009-0168-2016/CONDUSEF-002245-01.

H-10-MEM

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

SEGURO DE VIDA GRUPO

NUMERO DE POLIZA: 3397GA

BENEFICIO ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL (MA)
(Operará si aparece estipulado en la póliza de seguro)

Descripción.

Para los efectos de este beneficio se considera como accidente, aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que cause la muerte o lesiones corporales en la persona del Asegurado. Por lo tanto, no se considerará accidente las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado o la muerte provocada intencionalmente al Asegurado por cualquier persona.

Beneficio.

Si estando en vigor este beneficio y antes del aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de 70 (setenta) años, el Asegurado sufre un accidente que le provoque la muerte en el transcurso de los 90 días posteriores a la fecha del accidente, La Compañía pagará la suma asegurada expresada en la carátula de la póliza para este beneficio, en adición a la suma asegurada de la cobertura por fallecimiento.

Exclusiones.

Este beneficio no se indemnizará si la muerte del Asegurado se debe directa o indirectamente, total o parcialmente a:

a) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean ocasionadas por los accidentes a que se refiere este beneficio.

b) Envenenamiento de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase, excepto cuando se deriven de un accidente.

c) Suicidio o intento del mismo, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen.

d) Lesiones u homicidio producidos en riña al Asegurado por cualquier persona, únicamente cuando el Asegurado haya sido el provocador.

e) Lesiones sufridas al prestar servicio militar o naval en tiempo de guerra, rebelión o actos de insurrección.

f) La participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto que, al ocurrir el accidente, el Asegurado viajare como pasajero en un avión de una compañía comercial de aviación debidamente autorizada para transportar pasajeros.

g) La participación en cualquier forma de navegación submarina.

h) Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.

i) La participación en eventos de paracaidismo, motociclismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.

j) Accidentes ocurridos por culpa grave del Asegurado, encontrándose éste bajo efectos de alcohol, drogas o enervantes que le causen perturbación mental o pérdida del conocimiento, excepto si se demuestra que le fueron prescritas por un médico.

Terminación

La vigencia de este beneficio adicional por accidente terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

a) Concluir la vigencia de la póliza de la cual este beneficio forma parte.

b) La cancelación de este beneficio a solicitud del Contratante.

c) En el aniversario inmediato posterior de la póliza en que el Asegurado haya cumplido la edad de 70 (setenta) años.

d) Al otorgar La Compañía el pago de este beneficio.

e) La cancelación de la póliza de la cual este beneficio forma parte.

Límite de Edad

El límite mínimo de edad de aceptación es de 15 (quince) años y el máximo es la edad de 69 (sesenta y nueve) años, cancelándose el beneficio a los 70 (setenta) años.

El beneficio adicional por Muerte Accidental (MA) operará sólo si aparece estipulado en la carátula de la póliza.

Cndgpyme042017 17

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Mayo de 2013 con el número CNSF-S0009-0095-2013, del día 30 de Marzo de 2015 con el número CGEN-S0009-0064-2015 y a partir del día 17 de Junio de 2016 con el número RESP-S0009-0168-2016/CONDUSEF-002245-01.

Patriotismo 266
03800 | CDMX

H-10-MEM

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

POLIZA: 3397GA

CONVENIO DE AUTO-ADMINISTRACIÓN

Nombre del Contratante o Razón Social

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN

FECHA DE VIGENCIA DEL CONVENIO DEL: 19/04/2026 AL 19/04/2027

Las pólizas que se contraten bajo el esquema de Auto-Administración deberán sujetarse a las siguientes cláusulas:

1.- Emisión de la Póliza

Se requiere la entrega de la siguiente documentación:

a) Solicitud matriz, indicando el porcentaje de contribución del personal al pago de las primas, y en su caso, indicar el carácter de participación voluntaria de los Asegurados.

b) Nómina oficial de la empresa, a la fecha de la solicitud, conteniendo los siguientes datos, como mínimo ya que servirá como registro de Asegurados.

*Nombre
*Sexo
*Fecha de nacimiento o clave de Registro Federal de Contribuyentes.
*Sueldo mensual, categoría y fecha de ingreso a la empresa contratante

Contratante se obliga a:

a) El Contratante deberá hacer del conocimiento de los asegurados la información descrita en cada uno de los Certificados Individuales (Art. 16 del Reglamento del Seguro de Grupo), incluyendo lo siguiente:

a) Nombre, teléfono y domicilio de la Aseguradora;

b) Firma del funcionario autorizado de la Aseguradora;

c) Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;

d) Nombre del Contratante;

e) Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;

f) Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;

g) Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;

h) Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación;

i) Transcripción que corresponda, según el tipo de seguro de que se trate, del texto de los artículos 17 y 18 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

j) En el caso de los seguros de Grupo y de los Seguros Colectivos que tengan por objeto el proporcionar una prestación laboral se deberá transcribir, según corresponda de acuerdo al seguro de que se trate, el artículo 19 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

b) Previo a la emisión de la Póliza, el contratante deberá recabar consentimiento de cada uno de los integrantes del grupo, en el que se contenga la designación de los Beneficiarios y si ésta se realiza en forma irrevocable, así como la suma asegurada o la regla para determinarla, con la firma autógrafa de cada integrante del grupo asegurable.

c) Proporcionar a la Compañía, por separado, una relación de su personal eventual y aquellos integrantes que se incorporen con posterioridad a la emisión de la póliza al grupo asegurable. Dichas personas no quedarán aseguradas bajo las condiciones que se establecen en este convenio de manera automática, sino hasta que la Compañía comunique la aceptación de dichos Asegurados.

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 CDMX
OFICINA: 55.5270.8000

CONVENIO DE AUTO-ADMINISTRACIÓN

2.- Movimientos

El contratante deberá informar a la Compañía los reportes de movimientos de altas y bajas durante el año de vigencia de la póliza, comprometiéndose la Compañía a asegurar a los nuevos integrantes del Grupo desde la fecha en que reúnan los requisitos de elegibilidad correspondientes, hasta por la Suma Asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad. El Contratante se obliga a recabar el consentimiento de los nuevos integrantes del Grupo dentro de los treinta días siguientes en que el nuevo integrante cumpla los requisitos de elegibilidad correspondientes, hasta por la Suma Asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, debiendo recabar la designación de los Beneficiarios y si ésta se realiza en forma irrevocable, así como la suma asegurada o la regla para determinarla, con la firma autógrafa de cada integrante del grupo asegurable. En caso de cambio de regla para determinar la suma asegurada o inclusión de nuevos beneficios, el Contratante deberá recabar los nuevos consentimientos de cada integrante del Grupo o en su defecto notificar, por escrito, las nuevas condiciones a los Asegurados.

3.- Incrementos Individuales de Suma Asegurada

El monto máximo de la suma asegurada sin requisitos de asegurabilidad que se determine a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se mantendrá fijo durante todo el año de vigencia de la misma. En cada renovación, al ser ésta una nueva contratación, se determinará el nuevo monto de suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, y podrán ser establecidos nuevos requisitos de asegurabilidad. Estos nuevos requisitos de asegurabilidad serán siempre establecidos en los casos cuyo incremento porcentual de aseguramiento sea mayor al porcentaje promedio de aumento de la nómina del Grupo Asegurado. La aplicación de este incremento porcentual queda sujeto a un límite máximo de suma asegurada, sin requisitos de asegurabilidad, equivalente al limite de retención de la Compañía, aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y. Fianzas.

4.- Renovaciones

La Compañía podrá proporcionar, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de renovación, un recibo para el pago de primas que ampare dicha nueva contratación, en las condiciones de aseguramiento en vigor a esa fecha. Este recibo deberá ser pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de renovación del seguro, contando con un periodo de espera igual para el envío de la información, que servirá como base para la elaboración del registro de Asegurados, de los ajustes correspondientes y del recibo definitivo. En los casos de las pólizas de pago fraccionado, el importe de cada recibo parcial será igual al emitido al inicio de la vigencia del seguro o en la renovación anual definitiva, menos el costo de los gastos de expedición de póliza. En caso de que ocurra un siniestro antes de que la Compañía reciba la información necesaria para poder aceptar la renovación, éste será pagado con las condiciones contratadas, sujeto a la aplicación del límite máximo de suma asegurada sin requisitos de asegurabilidad vigente a la fecha, previo pago de la prima correspondiente.

5.- Ajuste de Primas

Una vez determinado el importe de la Suma Asegurada total correspondiente al nuevo periodo de seguro, se obtendrá la diferencia con el importe de la Suma

Asegurada total reportada en el periodo anterior, a la que se aplicará la cuota media mensual, por un periodo igual a la mitad del periodo anterior, dando como resultado el importe del recibo (deudor o acreedor), correspondiente a este concepto, que incluye lo que corresponda a modificaciones en las Sumas Aseguradas y bajas o altas de Asegurados.

El importe de este recibo deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a su fecha de entrega por parte de la Compañía. En caso de que no se haga dicho pago, se mantendrán las mismas condiciones y Asegurados en vigor a la fecha de inicio del último período de cálculo.

Los ajustes de primas por motivo de cambio de reglas para determinar la suma asegurada o inclusión de beneficios, se deberán de pagar en el momento en que dichos cambios ocurran.

En caso de que el Contratante no cubra el ajuste de primas, quedarán sin efecto los movimientos que éste ampare.

Los ajustes de primas por motivos de incrementos salariales se pagarán en el momento en que esto ocurra sólo si dicho

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX

CONVENIO DE AUTO-ADMINISTRACIÓN

incremento es superior al veinte por ciento; en caso contrario los aumentos se acumularán y cuando se rebase el veinte por ciento se emitirá el recibo correspondiente.

En caso de que el Contratante no cubra el ajuste de primas quedarán sin efecto los movimientos que éste ampare.

6.- Cambio de Beneficiarios

El Asegurado que desee cambiar a sus beneficiarios, deberá notificarlo al Contratante, quien a su vez lo notificará de inmediato a la Compañía.

En caso de siniestro, el Contratante deberá enviar una carta junto con toda la documentación a la Compañía en la que se indique que el consentimiento que se anexa representa la voluntad final del Asegurado, en caso de existir un tercer beneficiario no contemplado y que demostrarse que tiene derechos sobre la póliza, el Contratante asume la responsabilidad de la póliza frente a este beneficiario.

7.- Siniestros

En caso de reclamación por alguno de los eventos amparados por la póliza, el

Contratante procederá de acuerdo a lo estipulado en la póliza, basándose en el instructivo para el trámite de reclamaciones anexando, en forma adicional, el último consentimiento original, copia del alta al I.M.S.S. o al I.S.S.S.T.E. y el último recibo de sueldo, en caso de que la Suma Asegurada se determine con base en el sueldo.

Independientemente de que el Contratante tramite el pago de la indemnización por el siniestro, la Compañía deberá pagar al beneficiario, tal y como lo dispone el artículo 166 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

FECHA DE ELABORACION: **19/04/2026**

ATENTAMENTE,

CONFORME:

NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO DEL CONTRATANTE

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

RELACION DE ASEGURADOS

GRUPO

NUMERO DE POLIZA 3397GA

CONTRATANTE

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN

RELACION-ACTUALIZADA - Primer a&o

Sub-Grupo: 0 Sucursal: 0 Emitida: 19/04/2026 Impresa: 28/04/2026 Vigencia: 19/04/2026 - 19/04/2027 11:41:38 Pagina: 1

No. de Cert.	Inicio de Vigencia	Termino de Vigencia	N o m b r e	Sexo	Edad	Suma	Prima	Prima R.A.	Prima Total
1	19/04/2026	19/04/2027	PINEDA SALAS LUIS	M	45	200,000.00	7,025.20	1,747.20	8,772.40
2	19/04/2026	19/04/2027	ALVAREZ SANCHEZ ALVARO	M	32	200,000.00	6,801.76	1,747.20	8,548.96
3	19/04/2026	19/04/2027	BASILIO BASILIO FERNANDO	M	35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
4	19/04/2026	19/04/2027	ALVAREZ JIMENEZ CARLOS	M	41	200,000.00	6,926.08	1,747.20	8,673.28
5	19/04/2026	19/04/2027	BRETON CASTRO OSCAR	M	49	200,000.00	7,157.92	1,747.20	8,905.12
6	19/04/2026	19/04/2027	CORTES ROJAS GENARO	M	39	200,000.00	6,887.44	1,747.20	8,634.64
7	19/04/2026	19/04/2027	MORALES LOPEZ JUAN CARLOS	M	33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
8	19/04/2026	19/04/2027	VAZQUEZ RUIZ NICOLAS	M	49	200,000.00	7,157.92	1,747.20	8,905.12
9	19/04/2026	19/04/2027	ALVAREZ MENDEZ FILIMON	M	44	200,000.00	6,996.64	1,747.20	8,743.84
10	19/04/2026	19/04/2027	APALE ROSALES JOSE	M	39	200,000.00	6,887.44	1,747.20	8,634.64
11	19/04/2026	19/04/2027	AVILA CIDES MARIO	M	47	200,000.00	7,087.36	1,747.20	8,834.56
12	19/04/2026	19/04/2027	BAZAN RAMOS REY DAVID	M	24	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
13	19/04/2026	19/04/2027	ADRIAN BAZAN VICTOR	M	56	200,000.00	7,534.24	1,747.20	9,281.44
14	19/04/2026	19/04/2027	BELLO LOPEZ NICOLAS	M	53	200,000.00	7,342.72	1,747.20	9,089.92
15	19/04/2026	19/04/2027	BERULES XOTLANIHUA VICTOR MANUEL	M	28	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
16	19/04/2026	19/04/2027	CARREON SECUNDINO JOSE ROBERTO	M	33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
17	19/04/2026	19/04/2027	CASTILLO BAROJAS RAYMUNDO	M	38	200,000.00	6,870.64	1,747.20	8,617.84
18	19/04/2026	19/04/2027	SELVA CERVANTES CASTI EYMI DEYANIRA		42	200,000.00	6,947.92	1,747.20	8,695.12
19	19/04/2026	19/04/2027	CLEMENTE GONZALEZ RAMON	M	32	200,000.00	6,801.76	1,747.20	8,548.96
20	19/04/2026	19/04/2027	CONTRERAS BERNARDO JESSICA ABIGAIE		35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
21	19/04/2026	19/04/2027	COXCAHUA IXMATLAHUA ITZEL	F	32	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
22	19/04/2026	19/04/2027	CUELLAR MARTINEZ YAEL OSMAR	M	29	200,000.00	6,788.32	1,747.20	8,535.52
23	19/04/2026	19/04/2027	DAMIAN DE LOS SANTOS JOSE LUIS	M	36	200,000.00	6,842.08	1,747.20	8,589.28
24	19/04/2026	19/04/2027	DE LA CRUZ RAMIREZ OMAR	M	43	200,000.00	6,971.44	1,747.20	8,718.64
25	19/04/2026	19/04/2027	DE LA LUZ FLORES CARMELA	F	37	200,000.00	6,853.84	1,747.20	8,601.04
26	19/04/2026	19/04/2027	DIAZ JUAREZ CARLOS ALBERTO	M	36	200,000.00	6,842.08	1,747.20	8,589.28
27	19/04/2026	19/04/2027	DOMINGUEZ ALVAREZ GRACIANO	M	33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
28	19/04/2026	19/04/2027	ENRIQUEZ GUADALUPE JORGE	M	39	200,000.00	6,887.44	1,747.20	8,634.64
29	19/04/2026	19/04/2027	ESPINOZA GUTIERREZ HECTOR	M	31	200,000.00	6,793.36	1,747.20	8,540.56
30	19/04/2026	19/04/2027	FIERRO RODRIGUEZ DULCE SHUYYEN	F	40	200,000.00	6,905.92	1,747.20	8,653.12
31	19/04/2026	19/04/2027	FISCAL CRUZ PERLA ROSARIO	F	35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
32	19/04/2026	19/04/2027	FLORES OLIVARES RIGOBERTO	M	29	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
33	19/04/2026	19/04/2027	FLORES TECOMAHUA CARMELO	M	43	200,000.00	6,971.44	1,747.20	8,718.64
34	19/04/2026	19/04/2027	FLORES TORRES RAUL	M	35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
35	19/04/2026	19/04/2027	GARCIA CONTRERAS CARLOS ANTONIO	M	38	200,000.00	6,870.64	1,747.20	8,617.84
36	19/04/2026	19/04/2027	GARCIA DOMINGUEZ YAZMIN	F	34	200,000.00	6,816.88	1,747.20	8,564.08
37	19/04/2026	19/04/2027	GARCIA GARCIA JAVIER	M	44	200,000.00	6,996.64	1,747.20	8,743.84
38	19/04/2026	19/04/2027	GARCIA HUERTA PABLO DE JESUS	M	33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
39	19/04/2026	19/04/2027	GOMEZ ARENAS FEDERICO BENITO	M	40	200,000.00	6,905.92	1,747.20	8,653.12
40	19/04/2026	19/04/2027	GOMEZ RODRIGUEZ VICTOR DAVID	M	51	200,000.00	7,243.60	1,747.20	8,990.80
41	19/04/2026	19/04/2027	MARTIN GONZALEZ ANGEL JOSE ARSENIO	M	51	200,000.00	7,243.60	1,747.20	8,990.80
42	19/04/2026	19/04/2027	GONZALEZ GONZALEZ HERIBERTO	M	29	200,000.00	6,783.28	1,747.20	8,530.48
43	19/04/2026	19/04/2027	GONZALEZ MENDOZA DANIEL	M	41	200,000.00	6,926.08	1,747.20	8,673.28
44	19/04/2026	19/04/2027	GONZALEZ MENDOZA FERNANDO	M	43	200,000.00	6,971.44	1,747.20	8,718.64
45	19/04/2026	19/04/2027	GONZALEZ MENDOZA GUSTAVO	M	46	200,000.00	7,055.44	1,747.20	8,802.64
46	19/04/2026	19/04/2027	GONZALEZ MORA MIGUEL ANGEL	M	33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
47	19/04/2026	19/04/2027	GONZALEZ VAZQUEZ SEVERO HERMILO	M	41	200,000.00	6,926.08	1,747.20	8,673.28
48	19/04/2026	19/04/2027	GUERRA EULOGIO MISRAIM	F	29	200,000.00	6,783.28	1,747.20	8,530.48
49	19/04/2026	19/04/2027	GUERRA GARCIA ERICK	M	33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
50	19/04/2026	19/04/2027	GUTIERREZ IXMATLAHUA NADIA MARCELE		33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
51	19/04/2026	19/04/2027	GUZMAN HERNANDEZ MELQUIADES	M	42	200,000.00	6,947.92	1,747.20	8,695.12
52	19/04/2026	19/04/2027	HERNANDEZ CRUZ ADAN	M	37	200,000.00	6,853.84	1,747.20	8,601.04
53	19/04/2026	19/04/2027	HERNANDEZ MARTINEZ JORGE LUIS	M	36	200,000.00	6,842.08	1,747.20	8,589.28
54	19/04/2026	19/04/2027	HERNANDEZ MUEOZ ALMA ARELY	F	37	200,000.00	6,853.84	1,747.20	8,601.04
55	19/04/2026	19/04/2027	HERNANDEZ SORIANO SUSANA	F	33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
56	19/04/2026	19/04/2027	IBAOEZ MELLADO MARCO ANTONIO	M	47	200,000.00	7,087.36	1,747.20	8,834.56
57	19/04/2026	19/04/2027	JIMENEZ TECOMAHUA JESUS YAIR	M	20	200,000.00	6,771.52	1,747.20	8,518.72
58	19/04/2026	19/04/2027	JUAREZ ROJAS SANTIAGO SIMON	M	42	200,000.00	6,971.44	1,747.20	8,718.64

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX

OFICINA: 55.5270.8000

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

RELACION DE ASEGURADOS

GRUPO

NUMERO DE POLIZA 3397GA

CONTRATANTE

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN

RELACION-ACTUALIZADA - Primer año

Sub-Grupo: 0 Sucursal: 0 Emitida: 19/04/2026 Impresa: 28/04/2026 Vigencia: 19/04/2026 - 19/04/2027 11:41:38 Pagina: 2

No. de Cert.	Inicio de Vigencia	Termino de Vigencia	Nombre	Sexo	Edad	Suma	Prima	Prima M.A.	Prima Total
59	19/04/2026	19/04/2027	LOPEZ PEREZ NOE	M	44	200,000.00	7,025.20	1,747.20	8,772.40
60	19/04/2026	19/04/2027	LUNA VALLEJO CARLOS	M	50	200,000.00	7,201.60	1,747.20	8,948.80
61	19/04/2026	19/04/2027	MALPICA CAZARES ISIDRO	M	42	200,000.00	6,947.92	1,747.20	8,695.12
62	19/04/2026	19/04/2027	MARTINEZ BAZAN LUCIA	F	28	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
63	19/04/2026	19/04/2027	MARTINEZ LARA JOSE ROBERTO	M	40	200,000.00	6,905.92	1,747.20	8,653.12
64	19/04/2026	19/04/2027	MENA SANCHEZ OSDIEL	M	52	200,000.00	7,292.32	1,747.20	9,039.52
65	19/04/2026	19/04/2027	MENDOZA AQUINO EDDER ANTONIO	M	25	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
66	19/04/2026	19/04/2027	MENDOZA LEON IRVING	M	44	200,000.00	6,996.64	1,747.20	8,743.84
67	19/04/2026	19/04/2027	MOLINA DE JESUS LUIS ENRIQUE	M	36	200,000.00	6,842.08	1,747.20	8,589.28
68	19/04/2026	19/04/2027	MONTERROSAS REYES MARIA DEL ROSARIO	F	46	200,000.00	7,055.44	1,747.20	8,802.64
69	19/04/2026	19/04/2027	MUÑOZ VIDAL OSCAR ARMANDO	M	34	200,000.00	6,816.88	1,747.20	8,564.08
70	19/04/2026	19/04/2027	NARVAEZ EVANGELISTA VICTOR IGNACIO	M	41	200,000.00	6,926.08	1,747.20	8,673.28
71	19/04/2026	19/04/2027	NOLASCO PRIETO JESUS	M	42	200,000.00	6,947.92	1,747.20	8,695.12
72	19/04/2026	19/04/2027	PAEZ CASTRO MARCOS FERNANDO	M	49	200,000.00	7,157.92	1,747.20	8,905.12
73	19/04/2026	19/04/2027	PALACIOS VILLA GENARO ALBERTO	M	45	200,000.00	7,055.44	1,747.20	8,802.64
74	19/04/2026	19/04/2027	PALOMARES XOYOHUA ULISES	M	27	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
75	19/04/2026	19/04/2027	PAZ CESAR BARSIMEO ISMAEL	M	53	200,000.00	7,342.72	1,747.20	9,089.92
76	19/04/2026	19/04/2027	PEREZ ARCE JAIME HERMINIO	M	60	200,000.00	7,798.00	1,747.20	9,545.20
77	19/04/2026	19/04/2027	PEREZ OROZCO CARLOS CESAR	M	51	200,000.00	7,243.60	1,747.20	8,990.80
78	19/04/2026	19/04/2027	PEREZ SANCHEZ EVA MAYRANI	F	22	200,000.00	6,776.56	1,747.20	8,523.76
79	19/04/2026	19/04/2027	PEREZ SANCHEZ JAIME	M	26	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
80	19/04/2026	19/04/2027	PONCE GOMEZ JULIO CESAR	M	58	200,000.00	7,700.56	1,747.20	9,447.76
81	19/04/2026	19/04/2027	ADRIAN RAMOS JOSE	M	53	200,000.00	7,292.32	1,747.20	9,039.52
82	19/04/2026	19/04/2027	RAMOS HUERTA EDUARDO	M	45	200,000.00	6,887.44	1,747.20	8,634.64
83	19/04/2026	19/04/2027	RAMOS PONCE JUAN	M	53	200,000.00	7,342.72	1,747.20	9,089.92
84	19/04/2026	19/04/2027	RIVERA ROMERO JOSE ANTONIO	M	40	200,000.00	6,905.92	1,747.20	8,653.12
85	19/04/2026	19/04/2027	RODRIGUEZ COTLAME MISAEL	M	31	200,000.00	6,788.32	1,747.20	8,535.52
86	19/04/2026	19/04/2027	RODRIGUEZ ESPIRITU VICTOR ADRIAN	M	38	200,000.00	6,870.64	1,747.20	8,617.84
87	19/04/2026	19/04/2027	ROJAS DAMIAN ELIAS	M	45	200,000.00	7,025.20	1,747.20	8,772.40
88	19/04/2026	19/04/2027	ROMERO GARCIA SIMON EDUARDO	M	47	200,000.00	7,087.36	1,747.20	8,834.56
89	19/04/2026	19/04/2027	ROMERO ROSAS ELEAZAR	M	35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
90	19/04/2026	19/04/2027	ROSALES IBARRA EDGAR BENIGNO	M	43	200,000.00	6,971.44	1,747.20	8,718.64
91	19/04/2026	19/04/2027	SANCHEZ ARCADIO ANTONIO	M	44	200,000.00	6,996.64	1,747.20	8,743.84
92	19/04/2026	19/04/2027	SANCHEZ MARTINEZ PABLO	M	32	200,000.00	6,801.76	1,747.20	8,548.96
93	19/04/2026	19/04/2027	SANCHEZ RUIZ DONATO	M	39	200,000.00	6,887.44	1,747.20	8,634.64
94	19/04/2026	19/04/2027	SOLANO GARCIA ADELA	F	35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
95	19/04/2026	19/04/2027	SOLANO VALENTIN VERONICA	F	34	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
96	19/04/2026	19/04/2027	SOLORIO ZAVALA ANDREA SCARLETT	F	29	200,000.00	6,783.28	1,747.20	8,530.48
97	19/04/2026	19/04/2027	SOLORIO ZAVALA RAUL	M	43	200,000.00	6,971.44	1,747.20	8,718.64
98	19/04/2026	19/04/2027	SORCIA RODRIGUEZ CHRISTIAN ALBERTO	M	42	200,000.00	6,947.92	1,747.20	8,695.12
99	19/04/2026	19/04/2027	SUAREZ SOLIS ROSA GABRIELA	F	34	200,000.00	6,816.88	1,747.20	8,564.08
100	19/04/2026	19/04/2027	TEPEPA HERNANDEZ CESAR	M	33	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
101	19/04/2026	19/04/2027	TEPEPA HERNANDEZ GASPAR	M	35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
102	19/04/2026	19/04/2027	TEPEPA OLTEHUA JAVIER	M	39	200,000.00	6,887.44	1,747.20	8,634.64
103	19/04/2026	19/04/2027	TEQUIHUATLE TEXCAHUA MONSERRAT	F	35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
104	19/04/2026	19/04/2027	TEXCAHUA COLOHUA VICTORIA	F	35	200,000.00	6,828.64	1,747.20	8,575.84
105	19/04/2026	19/04/2027	TORRES MENESES ANGEL GABRIEL	M	23	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
106	19/04/2026	19/04/2027	TORRES SANDOVAL MILKA MONSERRAT	F	27	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
107	19/04/2026	19/04/2027	VALDEZ CONTRERAS SAMUEL	M	29	200,000.00	6,783.28	1,747.20	8,530.48
108	19/04/2026	19/04/2027	XOCUA IXMATLAHUA DANIEL	M	31	200,000.00	6,793.36	1,747.20	8,540.56
109	19/04/2026	19/04/2027	XOTLANIHUA SANCHEZ MAURILIO	M	43	200,000.00	6,971.44	1,747.20	8,718.64
110	19/04/2026	19/04/2027	ZUÑO RODRIGUEZ LAURA INES	F	31	200,000.00	6,793.36	1,747.20	8,540.56
111	19/04/2026	19/04/2027	CID PERALTA SANDRA	F	41	200,000.00	6,926.08	1,747.20	8,673.28
112	19/04/2026	19/04/2027	GARCIA DOMINGUEZ JENNYFER	F	34	200,000.00	6,816.88	1,747.20	8,564.08
113	19/04/2026	19/04/2027	PEREZ VELAZQUEZ CLARA INES	F	37	200,000.00	6,853.84	1,747.20	8,601.04
114	19/04/2026	19/04/2027	ROSAS JUAREZ DIANA BELEN	F	21	200,000.00	6,774.88	1,747.20	8,522.08
115	19/04/2026	19/04/2027	MONTE ROSA ABEL SANCHEZ	M	25	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
116	19/04/2026	19/04/2027	TRUJILLO CORTES LISSET	F	27	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX

OFICINA: 55.5270.8000

GENERAL DE SEGUROS
AHORA ES TODO

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

RELACION DE ASEGURADOS

GRUPO

NUMERO DE POLIZA 3397GA

CONTRATANTE

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN

RELACION-ACTUALIZADA - Primer a&o

Sub-Grupo: 0 Sucursal: 0 Emitida: 19/04/2026 Impresa: 28/04/2026 Vigencia: 19/04/2026 - 19/04/2027 11:41:39 Pagina: 3

No. de Cert.	Inicio de Vigencia	Termino de Vigencia	N o m b r e	Sexo	Edad	Suma	Prima	Prima N.A.	Prima Total
117	19/04/2026	19/04/2027	XOTLANIHUA XOTLANIHUA ROSALINA	F	36	200,000.00	6,842.08	1,747.20	8,589.28
118	19/04/2026	19/04/2027	DIAZ GONZALEZ IAN MARCO	M	22	200,000.00	6,776.56	1,747.20	8,523.76
119	19/04/2026	19/04/2027	GONZALEZ ANTONIO PASCUAL	M	34	200,000.00	6,810.16	1,747.20	8,557.36
120	19/04/2026	19/04/2027	RAMOS AGUILAR RICARDO	M	31	200,000.00	6,793.36	1,747.20	8,540.56
121	19/04/2026	19/04/2027	MARTINEZ MARTINEZ CARLOS	M	41	200,000.00	6,926.08	1,747.20	8,673.28
122	19/04/2026	19/04/2027	TEPEPA HERNANDEZ BERENICE	F	27	200,000.00	6,779.92	1,747.20	8,527.12
123	19/04/2026	19/04/2027	BERISTAIN GARCIA FLORENCIO	M	39	200,000.00	6,887.44	1,747.20	8,634.64
124	19/04/2026	19/04/2027	SUAREZ SOLIS GABRIELA ALEJANDRA	F	32	200,000.00	6,801.76	1,747.20	8,548.96
125	19/04/2026	19/04/2027	VELAZQUEZ HERNANDEZ CARLOS GERMANM		41	200,000.00	6,926.08	1,747.20	8,673.28
126	19/04/2026	19/04/2027	BEATRIZ VELAZQUEZ ALEJANDRO IVAN	M	45	200,000.00	7,025.20	1,747.20	8,772.40
127	19/04/2026	19/04/2027	SANTIAGO ARELLANO JORGE ARTURO	M	37	200,000.00	6,853.84	1,747.20	8,601.04
			T O T A L:	127		25,400,000.00	879,550.00	221,894.40	1,101,444.40

DATOS BANCARIOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE DE CONTACTO: JORGE ANTONIO CRUZ OLIVARES Y/O MIRIAM AYALA MEZA

N°. TELEFONICO DEL CONTACTO:7828889616

RAZÓN SOCIAL: GENERAL DE SEGUROS SA

RFC: GSE720216JJ6

NOMBRE COMERCIAL: NO APLICA
(EN CASO DE QUE APLIQUE)

NOMBRE DEL BANCO:BANAMEX

CLABE Interbancaria:002180650636106280

N°. DE CUENTA: 3610628

DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR: ORIENTE 18 NO. 2441 ES COL. BARRIO NUEVO C.P. 94340

E-MAIL:JCRUZ@MEVAKC.COM.MX Y/O MAYALAM@GSEGUROS.COM.MX
(VIGENTE)

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda | SAT

GSE720216JJ6
Registro Federal de Contribuyentes

GENERAL DE SEGUROS
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14111104234
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 01 DE ABRIL DE 2026

GSE720216JJ6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GSE720216JJ6
Denominación/Razón Social:	GENERAL DE SEGUROS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	16 DE FEBRERO DE 1972
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE MARZO DE 2022

Datos del domicilio registrado

Código Postal:03800	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA PATRIOTISMO	**Número Exterior:** 266
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** SAN PEDRO DE LOS PINOS
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** CALLE UNO
Y Calle: CALLE TRES	

Actividades Económicas:

Hacienda | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

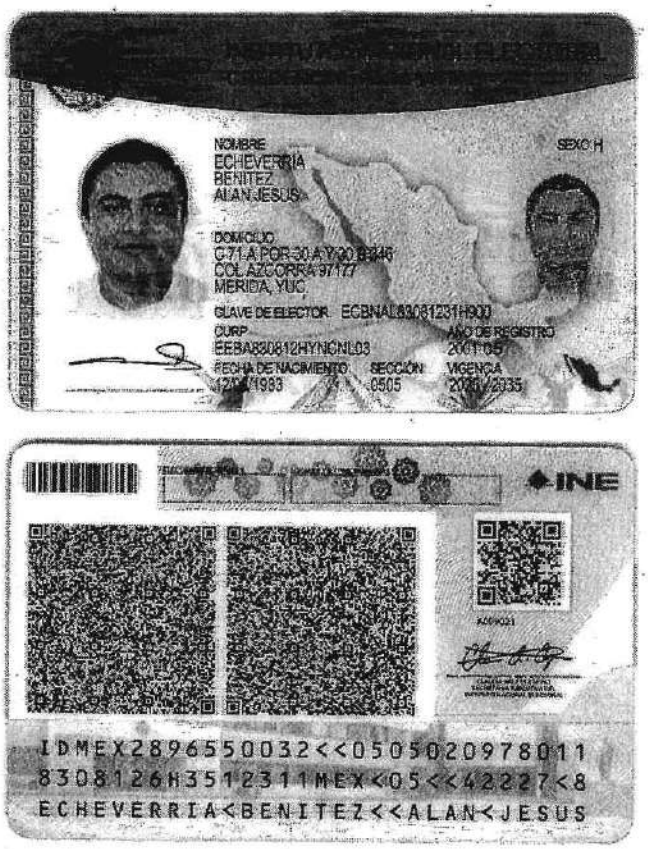
NOMBRE
ECHEVERRIA
BENITEZ
ALAN JESUS
SEXO H
DOMICILIO
C 71 A POR 30 A Y 30 #346
COL AZCORRA 97177
MERIDA, YUC.
CLAVE DE ELECTOR EGBNAL83081231H900
CURP
EEBA830812HYNCNL03
AÑO DE REGISTRO
2001 05
FECHA DE NACIMIENTO
1983
SECCIÓN
0505
VIGENCIA
2021 2035
INE
IDMEX289655003 2<<0505020978011
8308126H3512311MEX<05<<42227<8
ECHEVERRIA<BENITEZ<<ALAN<JESUS

CFE
Comisión Federal de Electricidad®

Comisión Federal de Electricidad
Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez,
Alcaldía: Cuauhtémoc. Código Postal: 06600,
Ciudad de México. RFC: CFE370814QI0

GENERAL DE SEGUROS S.A.B.*

AV PATRIOTISMO NO 266 COL SN P
CALLE 1 Y 3
SAN PEDRO DE LOS PINOS
C.P.01180
CIUDAD DE MEXICO,CDMX

NO. DE SERVICIO:976920201021
RMU:03800 92-02-07 GSE7-20216 001 CFE
CUENTA:82DM22B018240190
TARIFA:GDMTH **NO. MEDIDOR:**915BXE **MULTIPLICADOR:**240
NO HILOS:3

CARGA CONECTADA kW:466 **DEMANDA CONTRATADA kW:**365

TOTAL A PAGAR:
$72,068
(SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M.N.)

PERIODO FACTURADO:28 FEB 26-31 MAR 26
FECHA LÍMITE DE PAGO:16 ABR 2026
CORTE A PARTIR:17 ABR 2026

Concepto	Consumo Medida [X] Estimada [ ]	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
kWh base	5,853		
kWh intermedia	15,112		
kWh punta	3,246		
kW base	32		
kW intermedia	67		
kW punta	46		
kWMax	67		
Factor de potencia %	99.99		

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista

Concepto	$	$/kW	$/kWh	Importe (MXN)
Suministro	540.49	0.00	0.00	540.49
Distribución	0.00	3,527.56	0.00	3,527.56
Transmisión	0.00	0.00	4,360.40	4,360.40
CENACE	0.00	0.00	184.00	184.00
Generación B	0.00	0.00	5,357.84	5,357.84
Generación I	0.00	0.00	24,762.52	24,762.52
Generación P	0.00	0.00	6,316.72	6,316.72
Capacidad	0.00	18,503.96	0.00	18,503.96
SCnMEM(1)	0.00	0.00	167.06	167.06
TOTAL	**540.49**	**22,031.52**	**41,148.54**	**63,720.54**

Desglose del importe a pagar

Concepto	Importe (MXN)
Cargo Fijo(3)	540.49
Energía	63,180.06
Bonificacion Factor de Potencia(3)	-1,593.01
Subtotal	62,127.54
IVA 16%	9,940.41
Facturacion del Periodo	72,067.95
Total	**72,067.95**

Fecha, hora y lugar de impresion:06/04/2026 10:15:11hrsPedro Romero de Terreros724Del Valle Benito JuarezCiudad de MexicoMexico03100

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.

CFE contigo

RMU:03800 92-02-07 GSE7-20216 001 CFE
01 976920201021 000000 000000000 0

82DM22B018240190Cobranza Centralizada

$72,068
(SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M.N.)

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

GSE720216JJ6
Registro Federal de Contribuyentes

GENERAL DE SEGUROS
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14111104234
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 01 DE ABRIL DE 2026

GSE720216JJ6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GSE720216JJ6
Denominación/Razón Social:	GENERAL DE SEGUROS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	16 DE FEBRERO DE 1972
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE MARZO DE 2022

Datos del domicilio registrado

Código Postal:03800	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA PATRIOTISMO	**Número Exterior:** 266
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** SAN PEDRO DE LOS PINOS
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** CALLE UNO
Y Calle: CALLE TRES	

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

CONTRATO No.: C-022/ITP/MIV/DA/022-2026

FECHA: 15 DE MAYO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026

MONTO: $ 980.00 POR PERSONA (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN)

PROVEEDOR: OPERADORA DE HOSPITALES JBM S.C.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

INICIO: 18 DE MAYO DE 2026

FIN: 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CONTRATO ABIERTO DE **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER".** CELEBRADO ENTRE OPERADORA DE HOSPITALES JBM S.C. Y EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VER. PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO. CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ EL **C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ** Y EN SU CALIDAD DE SÍNDICA UNICA, POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LA **LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"**; POR PARTE DE LA OPERADORA DE HOSPITALES JBM S.C. , EL C. JUAN ISIDRO DEL BOSQUE MARQUEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL SIGUIENTE CONTRATO SE LE DENOMIANARA **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** EL CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, A TRAVÉS SU COMISIÓN DE LICITACIÓN, DESIGNADA POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; ACORDÓ LA ADJUDICACIÓN RELATIVA AL **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER"**, BAJO LA MODALIDAD EN LICITACIÓN INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES **NO. ITP/MIV/DA/022-2026.**

2.- CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, SE CELEBRÓ EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ANTE LA PRESENCIA DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

3.- CON FECHA DEL TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, LA COMISIÓN DE LICITACIÓN EMITIÓ EL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CON **NO.**

ITP/MIV/DA/022-2026, DECLARÁNDOSE EL PROCESO LICITATORIO A FAVOR DEL PROVEEDOR **OPERADORA DE HOSPITALES JBM S.C.**

4.- EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN V, 2 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN V, 7, 9, 10, 26 FRACCIÓN II, 27, 58, 59, 61 Y 72 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **"EL AYUNTAMIENTO"** ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, Y TIENE LA COMPETENCIA QUE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS CITADOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.2.- QUE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CON FECHA DEL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER. 2025 2029

1.3.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO, NÚMERO 211 DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 94450 Y CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MIV400101FD6.**

1.4.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR ES PRESENTE SERVICIO CON **"PRESTADOR DE SERVICIO"** DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO Y EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO.

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2.- "PRESTADOR DE SERVICIO" DECLARA QUE:

2.1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y QUE SE ENCUENTRE REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. JUAN ISIDRO DEL BOSQUE MÁRQUEZ, TAL Y COMO SE ACREDITA EN EL INSTRUMENTO PUBLICO NO. 10,539 REALIZADO ANTE LA FÉ DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 16 LIC. DANIEL CORDERO GALVEZ

2.2.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA BRINDAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS

TERMINOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, TENIENDO COMO DOMICILIO PARA PRESTAR DICHOS SERVICIOS EN EL INMUEBLE UBICADO EN ORIENTE 6 NO. 1888-C COLONIA CENTRO, C.P. 94300 DE ESTA CIUDAD EL CUAL ES PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO **SANATORIO REBECA.**

2.3.- CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **OHJ1503239H1** Y QUE ESTÁ AL CORRIENTE CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, AUTORIZADA LEGALMENTE POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.4.-QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA REALIZAR EL **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER".** MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CON **NO. ITP/MIV/DA/022-2026.**

2.5.- QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

2.6.- PARA RECIBIR LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA LA CUENTA NÚMERO 2560-112-5272 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK CON CLABE INTERBANCARIA 0446-5025-.601125-2722.

CON FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ANTERIORES DE **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN MEDIAR VICIO DEL CONSENTIMIENTO Y MANIFESTACIÓN QUE TODAS LAS COMUNICACIONES QUE SE REALICEN ENTRE ELLAS SE DIRIGIRÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES 1.3 Y 2.2.

3.2.- CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - DENOMINADA OBJETO DEL CONTRATO. - ESTABLECE **"EL CONTRATANTE"** QUE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS CON **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** A FIN QUE ESTE ULTIMO, BRINDE LOS SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES ESPECIFICADOS EN EL ANEXO 1 (UNO) Y QUE ES PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, A LOS PACIENTES QUE ESPECIFIQUE **"EL CONTRATANTE"** POR MEDIO DE LA **"LISTA DE DERECHOHABIENTES"** QUE **"EL CONTRATANTE"** SEÑALE EN LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO 2 DELAPARTADO DE DECLARACIONES, LOS DÍAS Y HORAS CONVENIDOS.

SEGUNDA. - **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA **"NORMATIVIDAD"** ESPECIFICADA EN EL ANEXO 1 (UNO) Y QUE ES PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. - "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PAGAR UNA IGUAL A **$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN)** POR TRABAJADOR (DEFINIENDOLA COMO LA CUOTA QUE SE COMPROMETE A PAGAR EL CONTRATANTE AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE MANERA MENSUAL Y LA CUAL ESTABLECEN LAS PARTES TOMANDO DE BASE **150 DERECHOHABIENTES (150 PERSONAL DE CONFIANZA)**, EN EL SUPUESTO QUE **"EL CONTRANTE"** SOLICITE INCREMENTAR DERECHOHABIENTES AL SERVICIO MEDICO MENCIONADO EL COSTO MENSUAL POR CADA UNO DE ELLOS SERÁ DE **$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN)**, ESTOS Y SUS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER ANEXADOS A LA LISTA QUE NOTIFICARÁ **"EL CONTRATANTE"** AL **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** CADA VEZ QUE SE REALICE UNA ALTA O BAJA. QUE DEBERÁ ENTENDERSE COMO **BENEFICIARIOS DEL TITULAR** A LOS SIGUIENTES.

EMPLEADOS DE CONFIANZA

I.- LA ESPOSA O CUNCUBINA, AVALADO CON COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO, ACTA DE MATRIMONIO O CREDENCIALES DE INE CON LA MISMA DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR Y CONCUBINA, QUE CONSTATEN RELACIÓN MAYOR A 3 AÑOS.

II.-SUS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS AVALADO CON ACTA DE NACIMIENTO.

III.-SUS HIJOS MAYORES DE 18 Y HASTA 25 AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN ALGUNA INSTITUCION OFICIAL AVALADA POR LA SEP; QUE SEAN SOLTEROS, SIN CONCUBINA (O) Y SIN HIJOS PRESENTANDO CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y ACTA DE NACIMIENTO.

IV.-LOS PADRES (EN CASO DE NO TENER ESPOSA, CONCUBINA E HIJOS) QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE ÉL Y QUE NO CUENTEN CON OTRO PROGRAMA DE SALUD; EXCLUYENDO ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS (CANCER, DIABETES, HIPERTENSIÓN, INSUFICIENCIA RENAL, ETC.) PRESENTANDO UNA CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA Y CREDENCIAL DEL INE.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES.

CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZONES DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLE.

QUINTA. - EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, POR LO QUE EL CONTRATANTE SE OBLIGA A CUBIR PAGOS MENSUALES, Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS A BRINDARLA LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO 1.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD EL 15 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS RECONOCIENDO QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE O ENGAÑO DE ALGUNA DE LAS PARTES.

POR EL AYUNTAMIENTO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN

EL PROVEEDOR:

C. JUAN I. DEL BOSQUE MÁRQUEZ

DIRECTOR GENERAL "SANATORIO REBECA"

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ

SÍNDICA ÚNICA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-022/ITP/MIV/DA/022-2026, DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER" RELATIVO A LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA No. ITP/MIV/DA/022-2026

NORMATIVIDAD

(ANEXO 1)

SERÁ DESTINADA UN ÁREA INTEGADA ESPECÍFICAMENTE PARA **CLINICA DE PRIMER CONTACTO** QUE CONSTA DE CONSULTORIOS, CON OFICINA DE RECEPCIÓN UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO EN DONDE SE RECIBIRÁ AL PACIENTE Y SE LE ASIGNARÁ EL CONSULTORIO CORRESPONDIENTE CON ATENCIÓN PERSONALIZADA Y ASISTENTE DE ENFERMERÍA; LOS EXPEDIENTE CLÍNICOS SE LLEVARÁN COMO LO MARCA LA NORMA, SIENDO CONFIDENCIALES Y DE USO EXCLUSIVO PARA EL HOSPITAL. TIENEN DERECHO AL SERVICIO MÉDICO: EL TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS. HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN UNA INSTITUCIÓN AVALADA POR LA SEP, PADRES DE TITULARES (A SOLICITUD Y APROBACIÓN DE COORDINACIÓN MÉDICA).

1. **CONSULTA DE PRIMER CONTACTO.** HORARIOS DE **08:00 A 14:00** HORAS Y **DE 16:00 A 20:00** HORAS DE LUNES A VIERNES. SÁBADOS DE 08:00 A 14:00 HORAS ATENDIDOS POR MÉDICOS FAMILIARES QUIENES CANALIZARÁN A ESPECIALIDAD SI ASÍ LO REQUIERE EL PACIENTE. **DOMINGOS SOLO URGENCIAS CALIFICADAS.** NO SE ACEPTAN EN CONSULTA NORMAL MAS DE UN PACIENTE POR FAMILIA A EXCEPCIÓN DE CASOS ESPECIALES (EPIDEMIAS, INTOXICACIONES, ETC) LA CAPACIDAD DE CONSULTA ES **ILIMITADA**.

2. **CONSULTA DE URGENCIAS**. LAS 24 HORAS. SOLO URGENCIAS CALIFICADAS (ACCIDENTADOS, FIEBRE, DOLOR AGUDO, CRISIS ASMÁTICAS Ó CONVULSIVAS, HEMORRAGIAS, ETC.) POR MÉDICO DE GUARDIA.

3. **CONSULTA DE SEGUNDO CONTACTO.** CANALIZADOS POR EL MÉDICO DE PRIMER CONTACTO, LAS CUALES SERÁN AUTORIZADAS POR MEDIO DE UN PASE MÉDICO PREVIA PROGRAMACIÓN DE LA CONSULTA, SIENDO ESTE EL REQUISITO PARA PODER RECIBIR LA ATENCIÓN.

GINECO-OBTETRICIA	CARDIOLOGIA	TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
MEDCINA INTERNA	ONCOLOGIA	NEUROLOGIA
GASTROENTEROLOGIA	ANGIOLOGIA	OFTALMOLOGIA
OTORRINOLARINGOLOGIA	UROLOGIA	NEUMOLOGIA
CIRUGIA GENERAL	PEDIATRIA	NUTRICION
DERMATOLOGIA	NEUMOLOGIA	HEMATOLOGIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2022 IXTACZOQUITLÁN, VER.

SINDICATURA 2022 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

4. **ESTUDIO DE LABORATORIO.** LAS TOMAS DE MUESTRAS SERÁN DE LAS 07:00 A LAS 10:00 HRS DE LUNES A SÁBADO. HOSPITALIZADOS LAS 24 HORAS. SOLO INDICADOS POR MÉDICOS DE ESTA UNIDAD

5. **DEPARTAMENTO DE RAYOS X.** TODOS LOS ESTUDIOS CONVENCIONALES Y ESPECIALIZADOS CON MEDIO DE CONTRASTE ÚNICAMENTE INDICADOS A JUICIO DE LOS MÉDICOS DE ESTA UNIDAD PREVIA CITA

6. **DEPARTAMENTO DE IMAGENOLOGÍA.** ESTUDIOS CONVENCIONALES DE ULTRASONOGRAFÍA PREVIA CITA E INDICADOS ÚNICAMENTE POR MÉDICOS DE ESTA UNIDAD.

7. **TOMOGRAFÍA.** AXIAL COMPUTARIZADA SIMPLE Y CONTRASTADA SIN CONTEMPLAR ESTUDIOS QUE NO SE REALICEN EN LA REGIÓN.

8. **HOSPITALIZACIÓN.** PARA ESTE SERVICIO SE UTILIZARÁN HABITACIONES NORMALES INDIVIDUALES ATENDIDAS POR PERSONAL PARAMÉDICO EXPERIMENTADO, INTERCOMUNICACIÓN Y MINISTRANDO MEDICAMENTOS DE PATENTE INDICADOS POR MÉDICO TRATANTE EN EXPEDIENTE SEGÚN LA NORMA OFICIAL ASÍ COMO LOS ALIMENTOS; MANEJANDO REGLAMENTO INTERNO.

9. **INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS.** SE INCLUYEN LOS EVENTOS QUIRÚRGICOS DE URGENCIA O PROGRAMADOS HASTA PROCEDIMIENTOS CON LAPAROSCOPIA DE ASÍ REQUERIRLO EL CASO, AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN MÉDICA Y COORDINACIÓN MEDICA DE H. AYUNTAMIENTO.

10. **TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA.** CUANDO SE REQUIERA UTILIZAR EL SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SE HARÁ BAJO LA NORMA EXISTENTE PUES ESTAMOS AUTORIZADOS COMO CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LOS COSTOS QUE GENERE EL PRIMER PAQUETE DE SANGRE Y DERIVADOS SERÁN CUBIERTOS POR EL HOSPITAL; SI SE REQUIRIERAN UNO O MÁS UNIDADES, EL COSTO DE RECUPERACIÓN SERÁ CUBIERTO DIRECTAMENTE POR " EL CONTRATANTE" O "EL DERECHOHABIENTE", LA APLICACIÓN Y COSTOS GENERADOS POR EL PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL MATERIAL, SERÁN CUBIERTOS POR EL HOSPITAL.

11. **TERAPIA INTENSIVA NEONATAL (UCIN).** CONTAMOS CON EL EQUIPO NECESARIO PARA RESOLVER COMPLICACIONES DE RECIÉN NACIDOS; PERSONAL CAPACITADO Y SERVICIO DE NEONATOLOGÍA. LOS COSTOS GENERADOS SERÁN CUBIERTOS POR "EL CONTRATANTE" O "DERECHOHABIENTE".

12. **TERAPIA INTENSIVA (UCI).** CONTAMOS CON ÁREA PARA UN PACIENTE HOSPITALIZADO, PERSONAL PARAMÉDICO CAPACITADO. MEDICO INTENSIVISTA E INTERNISTA. LOS COSTOS GENERADOS SERÁN CUBIERTOS POR "EL CONTRATANTE" O "DERECHOHABIENTE".

13. **RECETAS DE MEDICAMENTOS.** SE EXPEDIRÁN RECETAS MÉDICAS RESPETANDO LA NORMA DE SSA CON UN MÁXIMO DE 3 MEDICAMENTOS POR CADA PACIENTE Y APEGADOS A CUADRO BÁSICO.

14. **INCAPACIDADES.** SOLO SERÁN AUTORIZADAS POR EL COORDINADOR MÉDICO DE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA EXPIDIÉNDOSE ESTRICTAMENTE JUSTIFICADAS EN TIEMPO Y FORMA DE NINGUNA MANERA SE ACEPTAN DE MÉDICOS EXTERNOS.

15. **FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN.** SERÁ SUBROGADO EN CASO DE INDICARLO LA ESPECIALIDAD.

16. **AMBULANCIA.** TENEMOS DISPONIBLE EL SERVICIO SUBROGADO. DE REQUERIRLO, SE OTORGA A PRECIO PREFERENCIAL.

17. **MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS**. SE MANEJARÁN PRECIOS PREFERENTES.

EXCLUSIONES

1. ENFERMEDADES CONGÉNITAS O CRÓNICO DEGENERATIVAS TERMINALES.
2. PADECIMIENTOS, LESIONES Y REHABILITACIÓN QUE RESULTEN DE DROGADICCIÓN O EL CONSUMO DE ALGUNA DROGA, ENERVANTE O ALCOHOLISMO.
3. TRATAMIENTO O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO PLÁSTICO.
4. MATERIAL PROTÉSICO DE ALTA ESPECIALIDAD.
5. MARCAPASOS Y STUNTS NI APARATOS DE ESTE TIPO.
6. TRATAMIENTO DE CALVICIE, OBESIDAD, REDUCCIÓN DE PESO Y COSMETOLÓGICO, INFERTILIDAD, LECHES NUTRICIONALES, VACUNAS, PRUEBAS ETIOLÓGICAS PARA ASMA Y ENFERMEDADES ALÉRGICAS, ALIMENTACIÓN PARENTERAL Y ENTERAL.
7. LESIONADOS QUE NO REPRESENTEN ACCIDENTES DE TRABAJO (POR TERCERAS PERSONAS A QUIENES EN DADO CASO SE RESPONSABILIZARA POR LOS GASTOS DE LA ATENCIÓN).
8. MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS, VITAMINAS, ASÍ COMO TRATAMIENTOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.
9. QUIMIOTERAPIAS Y RADIOTERAPIAS, HEMODIÁLISIS.
10. PADECIMIENTOS DERIVADOS DEL INTENTO DE SUICIDIO O POR MUTILACIÓN VOLUNTARIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

11. PADECIMIENTOS PROVOCADOS POR VIH O QUE DERIVEN DE ESTA.

12. TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES DE SUBESPECIALIDADES, DE PROCEDIMIENTOS DE ALTA ESPECIALIDAD O DE TERCER NIVEL.

13. PADECIMIENTOS IATROGÉNICOS PROVOCADOS EN OTRO HOSPITAL.

14. ESTUDIOS DE LABORATORIO DE ALTA ESPECIALIDAD.

15. TRATAMIENTOS DERMATOLÓGICOS.

16. MEDICAMENTOS QUE ESTÉN FUERA DEL CUADRO.

17. SERVICIOS DENTALES DE ESPECIALIDAD, PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS ENDODONCIA Y ORTODONCIA.

18. TRATAMIENTOS DE PSICOTERAPIA.

19. CHEQUEOS PREVENTIVOS.

20. LENTES Y APARATOS AUDITIVOS.

21. ACUPUNTURA O MEDICINA NATURISTA O ALTERNATIVA.

22. SERVICIOS QUE BRINDE EL GOBIERNO O LA SECRETARIA DE SALUD OTORGAN DE MANERA GRATUITA, COMO VACUNAS, TRATAMIENTOS PARA LA TUBERCULOSIS, VIH, INFLUENZA EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS O MODALIDADES, VACUNAS DERMATOLÓGICAS.

23. TRASLADOS EN AMBULANCIA A DOMICILIOS.

24. LA ESPOSA O CONCUBINA NO PODRÁ SER DADA DE BAJA Y DE ALTA UNA NUEVA PAREJA A MENOS QUE SEA POR FALLECIMIENTO DE LA PRIMERA O POR DIVORCIO, 5 AÑOS DE CONCUBINATO CON LA PAREJA ACTUAL O CASAMIENTO.

25. EN CASO DE HIJO MAYORES A 18 AÑOS, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE ESTÉN ESTUDIANDO, QUE NO SEAN MAYORES DE 25 AÑOS Y QUE ESTO SEA COMPROBABLE, EN EL CASO DE LAS HIJAS, QUE NO ESTÉN EMBARAZADAS, POR TAL MOTIVO, NO TENDRÁN DERECHO A NINGUNO DE LOS SERVICIOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO.

26. EL AYUNTAMIENTO QUE DE ALTA A ALGUNA TRABAJADORA O SU BENEFICIARIA QUE SE ENCUENTRE EN PERIODO DE EMBARAZO, NO SE LE DARÁ SERVICIO MÉDICO.

27. TRATAMIENTO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-022/ITP/MIV/DA/022-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-022/ITP/MIV/DA/022-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER, prestación que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **CORPORACIÓN MÉDICA DEL SURESTE, S.C.** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico.----------
- Por cuanto hace al proveedor **OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

- Por cuanto hace al proveedor **CORPORATIVOS DE HOSPITAES S.A DE C.V** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---

3. En virtud de lo anterior, el participante: **OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------
----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que el proveedor: **OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------
---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **12 horas con 15 minutos del día 13 de mayo de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA ÚNICA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° **C-022/ITP/MIV/DA/022-2026**
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 13 DE MAYO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-022/ITP/MIV/DA/022-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° **C-022/ITP/MIV/DA/022-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"**, precisa lo siguiente:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número **C-022/ITP/MIV/DA/022-2026**, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

---

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2024 - 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2024 - 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2.- El **veintinueve de abril del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **trece de mayo del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S** ----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-022/ITP/MIV/DA/022-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. -----
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente

procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. CORPORACIÓN MÉDICA DEL SURESTE, S.C. al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

2. OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

3. CORPORATIVOS DE HOSPITAES S.A DE C.V al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

Evaluación de Propuestas Económicas: ----------
---

1. CORPORACIÓN MÉDICA DEL SURESTE, S.C. al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas.

2. OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe mensual con I.V.A. incluido de: **$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por trabajador siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------**3. CORPORATIVOS DE HOSPITAES S.A DE C.V** al ser desechada su propuesta técnica, en términos

técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------

---

----------**F A L L O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-022/ITP/MIV/DA/022-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.**	**$844.83**	**$135.17**	**$980.00**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C"** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **15 de mayo de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en

la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------
---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------
---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-022/ITP/MIV/DA/022-2026

participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------
---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 00 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación,firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-022/ITP/MIV/DA/022-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"

BASES DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

La Dirección Administrativa del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, extiende la presente convocatoria para participar en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-022/ITP/MIV/DA/022-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"** por lo que las personas invitadas deberán sujetarse a las siguientes:

B A S E S

CAPÍTULO I
DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ADQUISICIÓN

PRIMERA. - El objeto de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER** conforme a los requerimientos que se señalan en el anexo técnico de las presentes bases.

SEGUNDA. - Para el presente procedimiento de contratación se cuenta con disponibilidad presupuestal proveniente de Participaciones 2026, del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde con lo establecido por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERA. – Los participantes deberán respetar las condiciones de contratación siguientes:

I. **Tiempo de entrega:** El proveedor que resulte adjudicado, deberá entregar los bienes, conforme al calendario de entregas que de común acuerdo se establezca entre el Ayuntamiento y el Proveedor y que estará establecido en el anexo técnico.
II. **Lugar de entrega:** En el domicilio que se señala en el anexo técnico de las presentes bases.
III. **Forma de pago:** Se realizará en una sola exhibición por el monto total del contrato de adjudicación, previa emisión de la factura correspondiente y tomando en consideración las entregas pactadas.

CUARTA. – El presente procedimiento, se sujetará al siguiente calendario de eventos:

EVENTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación y Entrega de Bases.	20 de abril de 2026	09:00 hrs	Dirección Administrativa
Invitación	24 de abril de 2026	10:00 hrs	Dirección Administrativa
Junta de Aclaraciones	27 de abril de 2026	11:00 hrs	Dirección Administrativa
Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas-Económicas.	29 de abril de 2026	09:00 hrs	Dirección Administrativa
Emisión Dictamen Técnico	13 de mayo de 2026	11:00 hrs	Dirección Administrativa
Emisión Dictamen Técnico-Económico.	13 de mayo de 2026	13:00 hrs	Dirección Administrativa
Emisión de Fallo	13 de mayo de 2026	15:00 hrs	Dirección Administrativa
Notificación de Fallo	14 de mayo de 2026	10:00 hrs	Dirección Administrativa
Firma del Contrato	15 de mayo de 2026	10:00 hrs	Dirección Administrativa

CAPÍTULO II
DE LA DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN QUE TENDRÁ A CARGO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

QUINTA. – De conformidad con lo que dispone el artículo 2°, fracción III, en concatenación con el numeral 39, fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores estará a cargo de una Comisión que estará integrada por la Dirección Administrativa, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, y Secretaría Municipal todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Acorde con la Ley supra citada, esta Comisión tendrá amplias facultades para aplicar las presentes bases y la normatividad relativa a la Invitación a cuando menos tres proveedores, la cual será presidida por la Dirección Administrativa.

SEXTA. – La evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, correrá a cargo de la Comisión en comento y será la única autoridad facultada para desechar cualquier propuesta que no sea presentada acorde con lo dispuesto en las presentes bases y sus anexos.

CAPÍTULO III
GENERALIDADES DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

SÉPTIMA. – Solo se admitirá una proposición por participante, en caso de que se presente una sola propuesta, se procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único, en términos de lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVA. – La adjudicación se otorgará al proveedor que, conforme al resultado de la evaluación técnica y económica, cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas y proponga las mejores condiciones para este municipio, así mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que textualmente establecen:

> *"...**Artículo 49.-** Los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el estado y en el municipio de que se trate, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio hasta 5% mayor que las cotizaciones foráneas...".*
>
> *"...**Artículo 50.-** Cuando dos o más proposiciones en igualdad de circunstancias cumplan con los requisitos establecidos, el contrato se adjudicará en partes proporcionales entre los licitantes que las hayan presentado; de no aceptarlo éstos, la comisión de licitación lo asignará mediante el procedimiento de insaculación...".*

NOVENA. – Los participantes deberán sostener sus precios aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza, desde el momento del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, hasta la firma del contrato y su prórroga si la hubiera.

DÉCIMA. – Los gastos que se generen de pago de seguros, traslado, flete y maniobras de los insumos, así como todos los gastos que erogue el participante en la preparación y presentación de su propuesta correrán por cuenta del proveedor adjudicado, liberando a este municipio de la obligación de reintegrarlos.

DÉCIMA PRIMERA.- La apertura y evaluación de las proposiciones será presidida por la Comisión de Licitación, que será la única autoridad facultada para aceptar o desechar las propuestas presentadas durante el acto de recepción y apertura de propuestas, el cual se puede desarrollar con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente con la participación del Órgano Interno de Control, en virtud de ser el encargado de controlar y evaluar el ejercicio del gasto público y la correcta aplicación de la Ley, en los términos que establecen los artículos 43 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. – Para los efectos a que haya lugar, el domicilio de la convocante es Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211, Colonia Centro, Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450, con horario de atención de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

DÉCIMA TERCERA. – El procedimiento de la presente invitación a cuando menos tres proveedores, se regirá conforme a lo establecido en los artículos 26, fracción II, 27, 32, 39, 43, 44, 45, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. – Será requisito indispensable para participar en el presente procedimiento, ser invitado mediante escrito emitido por la Dirección Administrativa del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

DÉCIMA QUINTA. – Las propuestas que presentarán los participantes, serán técnicas y económicas y contendrán los datos que a continuación se indican, debiéndose elaborar específicamente para la invitación a cuando menos tres proveedores en referencia, de la siguiente forma:

I.- Los documentos que integren las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en el orden abajo señalado, en papel original membretado de la empresa, incluyendo todos los documentos que generen los proveedores, deberán contar todos y cada uno de ellos, así como los sobres que las contengan, con firma autógrafa del licitante o de su representante legal; no deben contener tachaduras o enmendaduras. La información incluida en las propuestas deberá ser en idioma español y totalmente en moneda nacional.

II.- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse por separado en sobres cerrados, firmados por el licitante o por su representante legal, de manera que los hagan inviolables, debidamente identificados como propuesta técnica y propuesta económica, de igual manera cada documento y/o anexo deberá presentarse con el número de invitación a cuando menos tres proveedores, nombre del documento, debiendo contener el nombre de la persona física o persona moral participante.

CAPÍTULO IV
DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

PROPOSICIONES TÉCNICAS

DÉCIMA SEXTA. El proveedor deberá presentar de manera impresa su proposición técnica e incluir lo siguiente:

Documentación 1. Constancia de Situación Fiscal, mediante la cual se pueda constatar la actividad comercial que tenga relación con el presente procedimiento administrativo, misma que deberá tener como máximo 30 días naturales de haber sido expedida; Registro vigente en el Padrón de Proveedores; y, Fotocopia Legible de Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona (física/moral) participante y acta constitutiva o acta de nacimiento (física/moral), según corresponda.

Anexo No. 1.- Toda la información técnica (ficha o anexo técnicos) que indique las especificaciones y características de los bienes a adquirir. Deberá anexar catálogos, folletos ilustrativos o fotos, mismos que deberán ser completamente legibles y estar perfectamente identificados con la partida a que corresponda de los bienes cotizados.

Anexo No. 2.- Escrito donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre propio o de su representado, las proposiciones correspondientes, proporcionando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En caso de que comparezca persona distinta al representante legal de la persona moral o de la persona física participante al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, deberá presentar carta poder simple en original, debidamente firmada por el poderdante, el apoderado y dos testigos, y fotocopia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, cartilla del servicio militar, pasaporte o cédula profesional) de estos, para que pueda ser participe en dicho acto.

Anexo No. 3.- Escrito en hoja membretada del proveedor, en el que haga constar que conoce y acepta los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, que conoce las bases de la presente Invitación, aceptando todas y cada una de las condiciones establecidas en ellas y sus anexos.

Anexo No. 4.- Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Anexo No. 5.- Escrito bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada de la empresa, en el que indique el domicilio en el que podrá oír y recibir notificaciones que deriven de la presente invitación a cuando menos tres proveedores.

Anexo No. 6.- Escrito en hoja membretada donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que libera a este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de toda responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral y de cualquier índole, por cualquier daño material, accidentes, pérdidas humanas que ocurriesen durante el proceso de la invitación a cuando menos tres proveedores.

Anexo No. 7.- Escrito en hoja membretada donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que, en caso de resultar adjudicado con motivo de la invitación a cuando menos tres proveedores, se responsabiliza expresamente en los casos que se infrinjan derechos de autor, patentes o marcas, liberando totalmente de ello a este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

PROPOSICIONES ECONÓMICAS

DÉCIMA SÉPTIMA. El proveedor deberá presentar de manera impresa su proposición económica e incluir lo siguiente:

Anexo No. 8.- Documento conforme al cual el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sostendrá los precios aún para el caso de errores aritméticos o de cualquier otra naturaleza, ello desde el momento del acto de apertura técnica, hasta la firma del contrato y su ampliación si existiera.

Anexo 9.- Documento en el que deberá señalar en forma detallada el monto de su propuesta, donde indicará el precio global, desglosando el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Anexo No. 10.- Documento donde se señale los datos bancarios: titular de la cuenta, nombre del banco, nombre o número de sucursal, dirección y CLABE de transferencias bancarias de 18 dígitos.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

A) Junta de Aclaraciones.

DÉCIMA OCTAVA. - La Junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día **27 de abril de 2026,** en la Dirección Administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas.

DÉCIMA NOVENA. - El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones técnicas y económicas, se llevará a cabo el día **29 de abril de 2026** de conformidad con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En atención a lo expuesto, dicho acto se realizará en una sola etapa, así mismo, los licitantes deberán registrarse y hacer entrega de sus sobres con sus propuestas técnicas y económicas, en la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, cuando los participantes no estén presentes en dicho acto, deberán adjuntar un acuse para ser sellado de recibido; en el entendido de que toda propuesta que llegue extemporánea a la fecha y hora del acto de apertura no será recibida.

VIGÉSIMA. - Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, no se permitirá el ingreso de propuesta alguna, así mismo, no se podrán anexar documentos o hacer correcciones a las propuestas presentadas. Se procederá a la apertura del o los sobres que contengan las proposiciones técnicas de los participantes, descalificando aquellas que hubieren omitido algún requisito o documento solicitados en estas bases.

Los participantes descalificados podrán permanecer en la sala de juntas durante el resto del evento, solo en calidad de observadores debiendo abstenerse de intervenir o interrumpir el desarrollo de este.

El resultado de la presentación y apertura de las proposiciones técnicas se hará constar en acta circunstanciada, en la que se precisarán las proposiciones técnicas aceptadas, así como las que fueron descalificadas, y asentando las razones para su valoración.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Terminada la etapa técnica, se procederá a la etapa económica, en la que solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. Hecho lo anterior, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, abrirá los sobres que contengan las proposiciones económicas respectivas, procediéndose al examen de los documentos que la integran, a la lectura de su importe y a su registro en el acta correspondiente, para proceder con posterioridad a la elaboración del o los cuadro(s) comparativo(s) con los importes totales ofertados por los participantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La mesa de trabajo, rubricarán todas las proposiciones presentadas, quedando los sobres bajo su custodia hasta la emisión del fallo; las ofertas recibidas deberán firmarse en las partes correspondientes a las especificaciones y la propuesta económica, cuando menos por dos proveedores designados por los concursantes. En el acta referida se harán constar las razones que llevaron a aceptar las proposiciones de mérito y en su caso aquellas por las que se desestimaron las demás. La omisión de la firma por parte de alguno de ellos no invalidará su contenido y efecto.

VIGÉSIMA TERCERA. - Se procederá al cierre del acta, en la que se hará constar el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, la cual será firmada al margen y al calce por los proveedores participantes, servidores públicos y todos los que en ella intervinieron, junto con los documentos presentados, si se negare a firmar el acta alguno de los participantes, se hará constar dicha decisión o acto indicando las razones.

Al término de este evento, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turnará a la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, el o los expedientes a efecto de que su personal calificado realice la revisión cualitativa de las mismas y emita el dictamen técnico respectivo, emitido éste, la comisión de licitación procederá a formular el dictamen técnico-económico correspondiente, de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio requerido.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los sobres que contengan las proposiciones técnicas y económicas que fueron descalificadas, permanecerán cerrados bajo custodia de la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, los cuales les serán devueltos a los proveedores 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se dé la emisión del fallo del presente procedimiento, previa solicitud por escrito por parte del proveedor, dicho sobre se devolverá sin abrir.

C) Dictamen Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. – La Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, procederá a analizar las propuestas técnicas presentadas por los participantes, las cuales tomará como base para la emisión del dictamen técnico, mismo que se formulará por escrito y contendrá de manera clara y concreta los cumplimientos y, en su caso, la motivación de los incumplimientos respecto de las especificaciones y características que el ayuntamiento haya estipulado en las bases y anexo técnico de licitación, en términos de lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D) Dictamen Técnico-Económico.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Comisión de Licitación, con base en el análisis comparativo de las propuestas y en su propio presupuesto, elaborará un **Dictamen Técnico-Económico**, el cual se emitirá el día **13 de mayo de 2026**, en el que se harán constar las propuestas admitidas y las descalificadas; asimismo, se expresará cuál de los participantes reúne las mejores condiciones en cuanto a calidad, rendimiento, precio, financiamiento, oportunidad, servicios, garantías y demás estipulaciones favorables al municipio, indicando también las razones y causas por las que en su caso, se descalifique a uno o varios de los participantes. Asimismo, se señalarán los lugares que correspondan a los participantes de acuerdo con el monto de sus propuestas.

CAPÍTULO VI
DEL FALLO

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El dictamen técnico - económico correspondiente, será emitido por la Comisión de la Licitación, contendrá una cronología del procedimiento; los resultados de la evaluación a las propuestas técnicas; los cumplimientos y, en su caso, la motivación de los incumplimientos respecto de las especificaciones y características que la convocante haya estipulado en las bases y anexo técnico de licitación; el comparativo de las ofertas económicas y condiciones de venta; el análisis de cuál es la proposición más solvente o conveniente para el municipio, o en su caso los sustentos para declarar desierto el procedimiento de Invitación; el fundamento legal y los resolutivos en los cuales se ha de apoyar el fallo, señalando en su caso la segunda y tercera mejores opciones.

El fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores, se comunicará por escrito el día **14 de mayo de 2026**, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, en el cual se dará a conocer como lo establecen los artículos 44, 48, 51 segundo párrafo y 57 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el apercibimiento para el proveedor adjudicado de que si no comparece a suscribir el contrato respectivo dentro del término de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este, se procederá a celebrarlo con el licitante que haya ocupado la segunda mejor opción, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicionalmente, es oportuno precisar que el fallo se publicará en la tabla de avisos del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, durante 2 días hábiles.

Declaración del Procedimiento Desierto

VIGÉSIMA OCTAVA. - El área licitante, podrá declarar desierta la presente invitación a

cuando menos tres proveedores con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes casos:

- No haya licitantes;
- Se acredite de manera fehaciente, que los precios de mercado son inferiores a las mejores ofertas recibidas;
- Los licitantes incumplan con los requisitos previos establecidos en las bases respectivas;
- No lo permita el presupuesto;
- Los montos de las ofertas económicas excedan lo autorizado; y
- Se presente caso fortuito o fuerza mayor.

La declaración que haga el área licitante, de considerar desierta la Invitación a cuando menos tres proveedores, se comunicará por escrito a los participantes.

VIGÉSIMA NOVENA. - Si se declara desierta la invitación a cuando menos tres proveedores, la institución podrá adjudicar el contrato directamente y en caso de que se presentara sólo una propuesta, la Dirección Administrativa procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único, de conformidad con el artículo 58, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRIGÉSIMA. - Ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases, así como las proposiciones presentadas por los concursantes podrán ser negociadas.

CAPÍTULO VII
DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA. - El proveedor que resulte adjudicado en la invitación a cuando menos tres proveedores deberá sujetarse a las condiciones que se mencionen en el contrato derivado del presente procedimiento.

La formalización del contrato será el día **15 de mayo de 2026,** por tal motivo, el proveedor que resulte adjudicado deberá comparecer en la Dirección Administrativa para suscribirlo, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Para suscribir el acuerdo de voluntades correspondiente, el proveedor adjudicado deberá enviar a más tardar al siguiente día hábil a la notificación del fallo, los documentos que se mencionan a continuación con la finalidad de elaborar el contrato, debiendo exhibir al momento de la suscripción de este, fotocopia y original o copias certificadas para su cotejo:

I.- Identificación oficial vigente con fotografía del proveedor o de su representante legal.

II.- Acta constitutiva de la empresa conteniendo a la inscripción del registro público de la propiedad y de comercio, en su caso las modificaciones a la misma y poder notarial del representante legal, en caso de que el licitante sea persona moral.
III.- Acta de nacimiento y CURP, si el licitante es persona física.
IV.- R.F.C. del licitante.
V.- Registro vigente del padrón de proveedores.
VI.- Comprobante de domicilio del licitante.
VII.- Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales (expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, teniendo un máximo de 30 días de haber sido expedida).
VIII.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (emitida por el Servicio de Administración Tributaria, teniendo un máximo de 30 días de haber sido expedida).

En caso de no presentar la documentación completa y en tiempo, se cancelará el contrato correspondiente, elaborando el acta circunstanciada para tal efecto y comunicando a la comisión de licitación, en ese caso, procederá a celebrarlo con el licitante que haya ocupado la segunda mejor opción, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El contrato lo firmará el presidente Municipal, Síndico Único, de este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz y el licitante ganador o su representante legal, en su caso.

TRIGÉSIMA TERCERA. - El proveedor adjudicado, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de una institución de fianzas legalmente autorizada para ello, garantizarán:

I. En los anticipos que se reciban, el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación.

II. Para el cumplimiento de los contratos, por el diez por ciento sobre la obligación total, sin incluir las contribuciones que se generen por la operación.

Dichas fianzas deberán estar constituidas a favor del Tesorería Municipal, de este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el Municipio, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá pactar la ampliación mediante adendum del contrato formalizado, siempre y cuando no represente más de 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe y que el proveedor sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato, con base al artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Rescisión Administrativa de los Contratos

TRIGÉSIMA QUINTA. - Con fundamento en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este municipio, podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del o los proveedores, así como revocarlos anticipadamente cuando concurran razones de interés público.

CAPÍTULO VIII
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA. - Se hace del conocimiento de los participantes que los actos o resoluciones definitivas dictadas dentro del procedimiento de contratación, podrán ser impugnados por el proveedor agraviado mediante recurso de revocación, mismo que se hará valer por escrito ante el Órgano Interno de Control del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. El término para interponer el recurso será de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de los actos o resoluciones, el cual se substanciará conforme a lo estipulado en las leyes aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 fracción XX, 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en apego a lo dispuesto en el título cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES, PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Los proveedores, se conducirán de conformidad con la buena fe y prudencia debida, son infracciones con fundamento en el artículo 72 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

I. Proporcionar a la institución información falsa o documentación alterada;
II. Incumplir con los términos del contrato;
III. Lesionar el interés público o la economía de las instituciones;
IV. Declararse en quiebra una vez formalizado el contrato;
V. Realizar prácticas desleales para con la institución o demás licitantes;
VI. Injustificadamente y por causas que les sean imputables, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
VII. No sostener sus proposiciones técnicas y económicas presentadas en la licitación; y
VIII. Las demás previstas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, u otros ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Con fundamento en los artículos 39, fracciones VIII, XIII y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aplicarán penas convencionales por mora y por incumplimiento total o parcial al o los participantes adjudicados en los siguientes supuestos:

I. Cuando el participante ganador, una vez celebrado el contrato, se atrase en la entrega de los bienes o proporcionar los servicios, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar de las partidas no entregadas o del servicio no proporcionado, en el tiempo establecido, por cada día hábil de atraso, el cual será deducido directamente del importe total a pagar. La suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del monto de la fianza de cumplimiento del contrato. En tal supuesto, se iniciará el proceso de rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de este.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, por concepto de pena convencional; en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de esta para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento, cuando el licitante incurra en incumplimiento en la entrega de los bienes o no proporcionar los servicios, conforme a las condiciones pactadas en el contrato. De conformidad con lo que establecen los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los proveedores o licitantes que la infrinjan se les aplicarán las sanciones siguientes:

*"...**Artículo 73.-** A los proveedores o licitantes que infrinjan esta ley se les aplicarán las sanciones siguientes:*

I. Multa de cien a mil días de salario mínimo general diario, vigente en la capital del estado, en la fecha en la que se cometa la infracción; y

II. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años...".

***"...Artículo 74.-** Al proveedor que, en forma reiterada infrinja las disposiciones de esta Ley, se le cancelará su registro de manera definitiva en el padrón de proveedores, haciéndolo del conocimiento de las demás instituciones...".*

***"...Artículo 75.-** Las sanciones de prohibición general o cancelación definitiva serán sin perjuicio de las económicas que procedan..."*

CAPÍTULO X
DE LAS MODIFICACIONES A LAS BASES

TRIGÉSIMA NOVENA. - Respecto a los cuestionamientos solicitados en la junta de aclaraciones, la comisión de licitación podrá modificar o aclarar el contenido de estas bases hasta 24 horas antes del acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, debiendo dar aviso de las modificaciones a los invitados a participar en la presente invitación a cuando menos tres proveedores. Para realizar consultas a las bases, podrán dirigirse a las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría de este municipio.

ATENTAMENTE
IXTACZOQUITLÁN, VER; A 20 DE ABRIL DE 2026

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No.: C-023/ITP/MIV/DA/022-2026

FECHA: 21 DE MAYO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER".

ORIGEN DEL RECURSO: FORTAMUN 2026

IMPORTE MINIMO: $ 1,000,000.00

IMPORTE MAXIMO: $ 1,500,000.00

PROVEEDOR: OPERADORA DE HOSPITALES JBM S.C.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

CONTRATO ABIERTO DE **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER".** CELEBRADO ENTRE OPERADORA DE HOSPITALES JBM S.C. Y EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN, VER. PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA Y SINDICALIZADOS. DE PARTE DEL AYUNTAMIENTO. CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ EL C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ Y EN SU CALIDAD DE SÍNDICA UNICA, POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, LA C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"**; POR PARTE DE LA OPERADORA DE HOSPITALES JBM S.C. , EL C. JUAN ISIDRO DEL BOSQUE MARQUEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL SIGUIENTE CONTRATO SE LE DENOMIANARA **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** EL CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS..

A N T E C E D E N T E S

1.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, A TRAVÉS SU COMISIÓN DE LICITACIÓN, DESIGNADA POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; ACORDÓ LA ADJUDICACIÓN RELATIVA AL **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER".** BAJO LA MODALIDAD EN LICITACIÓN INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES **NO. ITP/MIV/DA/023-2026.**

2.- CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, SE CELEBRÓ EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ANTE LA PRESENCIA DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

3.- CON FECHA DEL ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, LA COMISIÓN DE LICITACIÓN EMITIÓ EL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CON **NO. ITP/MIV/DA/023-2026**, DECLARÁNDOSE EL PROCESO LICITATORIO A FAVOR DEL PROVEEDOR **OPERADORA DE HOSPITALES JBM S.C.**

4.- EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN V, 2 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN V, 7, 9, 10, 26 FRACCIÓN II, 27 FRACCIÓN III, 58, 59, 61 Y 72 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.

D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE **"EL AYUNTAMIENTO"** ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, Y TIENE LA COMPETENCIA QUE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS CITADOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.2.- QUE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CON FECHA DEL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2025.

1.3.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO, NÚMERO 211 DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 94450 Y CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MIV400101FD6.**

1.4.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR LA PRESENTE ADQUISICIÓN CON **"PRESTADOR DE SERVICIO"** DE CONFORMIDAD CON EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO Y EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO.

2.- "PRESTADOR DE SERVICIO" DECLARA QUE:

2.1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y QUE SE ENCUENTRE REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. JUAN ISIDRO DEL BOSQUE MÁRQUEZ, TAL Y COMO SE ACREDITA EN EL INSTRUMENTO PUBLICO NO. 10,539 REALIZADO ANTE LA FÉ DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 16 LIC. DANIEL CORDERO GALVEZ

2.2.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA BRINDAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS TERMINOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, TENIENDO COMO DOMICILIO PARA PRESTAR DICHOS SERVICIOS EN EL INMUEBLE UBICADO EN ORIENTE 6 NO. 1888-C COLONIA CENTRO, C.P. 94300 DE ESTA CIUDAD EL CUAL ES PARTE INTEGRANTE DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO **SANATORIO REBECA.**

2.3.- CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **OHJ1503239H1** Y QUE ESTA AL CORRIENTE CON SU OBLIGACIÓN FISCAL, AUTORIZADA LEGALMENTE POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.4.-QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD NO SUFICIENTE PARA REALIZAR EL **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER".** MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CON **NO. ITP/MIV/DA/023-2026.**

2.5.- QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

2.6.- PARA RECIBIR LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA LA CUENTA NÚMERO 2560-112-5272 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK CON CLABE INTERBANCARIA 0446-5625-601125-2722.

CON FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ANTERIORES DE **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN MEDIAR VICIO DEL CONSENTIMIENTO Y MANIFESTACIÓN QUE TODAS LAS COMUNICACIONES QUE SE REALICEN ENTRE ELLAS SE DIRIGIRÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES 1.3 Y 2.2.

3.2.- DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA. - DENOMINADA OBJETO DEL CONTRATO. - ESTABLECE **"EL CONTRATANTE"** QUE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS CON **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** A FIN QUE ESTE ULTIMO, BRINDE LOS SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES ESPECIFICADOS EN EL ANEXO 1 (UNO) Y QUE ES PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, A LOS PACIENTES QUE ESPECIFIQUE **"EL CONTRATANTE"** POR MEDIO DE LA **"LISTA DE DERECHOHABIENTES"** QUE **"EL CONTRATANTE"** SEÑALE EN LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO 2.1 DELAPARTADO DE DECLARACIONES, LOS DÍAS Y HORAS CONVENIDOS.

SEGUNDA. - **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA **"NORMATIVIDAD"** ESPECIFICADA EN EL ANEXO 1 (UNO) Y QUE ES PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. - "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PAGAR UNA IGUAL A **$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN)** POR TRABAJADOR (DEFINIENDOLA COMO LA CUOTA QUE SE COMPROMETE A PAGAR EL CONTRATANTE AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE MANERA MENSUAL Y LA CUAL ESTABLECEN LAS PARTES TOMANDO DE BASE **Y 171 PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.** EN EL SUPUESTO QUE **"EL CONTRANTE"** SOLICITE INCREMENTAR DERECHOHABIENTES AL SERVICIO MEDICO MENCIONADO EL COSTO MENSUAL POR CADA UNO DE ELLOS SERÁ DE **$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN)**, ESTOS Y SUS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER ANEXADOS A LA LISTA QUE NOTIFICARÁ **"EL CONTRATANTE"** AL **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** CADA VEZ QUE SE REALICE UNA ALTA O BAJA. QUE DEBERÁ ENTENDERSE COMO BENEFICIARIOS DEL TITULAR A LOS SIGUIENTES:

EMPLEADOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

I.- LA ESPOSA O CUNCUBINA, AVALADO CON COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO, ACTA DE MATRIMONIO O CREDENCIALES DE INE CON LA MISMA DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR Y CONCUBINA, QUE CONSTATEN RELACIÓN MAYOR A 3 AÑOS.

II.-SUS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS AVALADO CON ACTA DE NACIMIENTO.

III.-SUS HIJOS MAYORES DE 18 Y HASTA 25 AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN ALGUNA INSTITUCION OFICIAL AVALADA POR LA SEP; QUE SEAN SOLTEROS, SIN CONCUBINA (O) Y SIN HIJOS, PRESENTANDO CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y ACTA DE NACIMIENTO.

IV.-LOS PADRES (EN CASO DE NO TENER ESPOSA, CONCUBINA E HIJOS) QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE ÉL Y QUE NO CUENTEN CON OTRO PROGRAMA DE SALUD; EXCLUYENDO ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS (CANCER, DIABETES, HIPERTENSIÓN, INSUFICIENCIA RENAL, ETC.) PRESENTANDO UNA CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA Y CREDENCIAL DEL INE.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES.

CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZONES DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLE.

QUINTA. - EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA VIGENCIA HAS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, POR LO QUE EL CONTRATANTE SE OBLIGA A CUBIR PAGOS MENSUALES, Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS A BRINDARLA LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO 1.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD EL 15 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS RECONOCIENDO QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE O ENGAÑO DE ALGUNA DE LAS PARTES.

POR EL AYUNTAMIENTO:

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ

SÍNDICA ÚNICA

EL PROVEEDOR:

C. JUAN I. DEL BOSQUE MÁRQUEZ

DIRECTOR GENERAL "SANATORIO REBECA"

NORMATIVIDAD

(ANEXO 1)

SERÁ DESTINADA UN ÁREA INTEGADA ESPECÍFICAMENTE PARA **CLINICA DE PRIMER CONTACTO** QUE CONSTA DE CONSULTORIOS, CON OFICINA DE RECEPCIÓN UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO EN DONDE SE RECIBIRÁ AL PACIENTE Y SE LE ASIGNARÁ EL CONSULTORIO CORRESPONDIENTE CON ATENCIÓN PERSONALIZADA Y ASISTENTE DE ENFERMERÍA; LOS EXPEDIENTE CLÍNICOS SE LLEVARÁN COMO LO MARCA LA NORMA, SIENDO CONFIDENCIALES Y DE USO EXCLUSIVO PARA EL HOSPITAL. TIENEN DERECHO AL SERVICIO MÉDICO: EL TITULAR, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS. HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN UNA INSTITUCIÓN AVALADA POR LA SEP, PADRES DE TITULARES (A SOLICITUD Y APROBACIÓN DE COORDINACIÓN MÉDICA).

1. **CONSULTA DE PRIMER CONTACTO.** HORARIOS DE **08:00 A 14:00** HORAS Y **DE 16:00 A 20:00** HORAS DE LUNES A VIERNES. SÁBADOS DE 08:00 A 14:00 HORAS ATENDIDOS POR MÉDICOS FAMILIARES QUIENES CANALIZARÁN A ESPECIALIDAD SI ASÍ LO REQUIERE EL PACIENTE. **DOMINGOS SOLO URGENCIAS CALIFICADAS.** NO SE ACEPTAN EN CONSULTA NORMAL MAS DE UN PACIENTE POR FAMILIA A EXCEPCIÓN DE CASOS ESPECIALES (EPIDEMIAS, INTOXICACIONES, ETC) LA CAPACIDAD DE CONSULTA ES **ILIMITADA**.

2. **CONSULTA DE URGENCIAS**. LAS 24 HORAS. SOLO URGENCIAS CALIFICADAS (ACCIDENTADOS, FIEBRE, DOLOR AGUDO, CRISIS ASMÁTICAS Ó CONVULSIVAS, HEMORRAGIAS, ETC.) POR MÉDICO DE GUARDIA.

3. **CONSULTA DE SEGUNDO CONTACTO.** CANALIZADOS POR EL MÉDICO DE PRIMER CONTACTO, LAS CUALES SERÁN AUTORIZADAS POR MEDIO DE UN PASE MEDICO PREVIA PROGRAMACIÓN DE LA CONSULTA, SIENDO ESTE EL REQUISITO PARA PODER RECIBIR LA ATENCIÓN.

GINECO-OBTETRICIA	CARDIOLOGIA	TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
MEDCINA INTERNA	ONCOLOGIA	NEUROLOGIA
GASTROENTEROLOGIA	ANGIOLOGIA	OFTALMOLOGIA
OTORRINOLARINGOLOGIA	UROLOGIA	NEUMOLOGIA
CIRUGIA GENERAL	PEDIATRIA	NUTRICION
DERMATOLOGIA	NEUMOLOGIA	HEMATOLOGIA

4. **ESTUDIO DE LABORATORIO.** LAS TOMAS DE MUESTRAS SERÁN DE LAS 07:00 A LAS 10:00 HRS DE LUNES A SÁBADO. HOSPITALIZADOS LAS 24 HORAS. SOLO INDICADOS POR MÉDICOS DE ESTA UNIDAD

5. **DEPARTAMENTO DE RAYOS X.** TODOS LOS ESTUDIOS CONVENCIONALES Y ESPECIALIZADOS CON MEDIO DE CONTRASTE ÚNICAMENTE INDICADOS A JUICIO DE LOS MÉDICOS DE ESTA UNIDAD PREVIA CITA

6. **DEPARTAMENTO DE IMAGENOLOGÍA.** ESTUDIOS CONVENCIONALES DE ULTRASONOGRAFÍA PREVIA CITA E INDICADOS ÚNICAMENTE POR MÉDICOS DE ESTA UNIDAD.

7. **TOMOGRAFÍA.** AXIAL COMPUTARIZADA SIMPLE Y CONTRASTADA SIN CONTEMPLAR ESTUDIOS QUE NO SE REALICEN EN LA REGIÓN.

8. **HOSPITALIZACIÓN.** PARA ESTE SERVICIO SE UTILIZARÁN HABITACIONES NORMALES INDIVIDUALES ATENDIDAS POR PERSONAL PARAMÉDICO EXPERIMENTADO, INTERCOMUNICACIÓN Y MINISTRANDO MEDICAMENTOS DE PATENTE INDICADOS POR MÉDICO TRATANTE EN EXPEDIENTE SEGÚN LA NORMA OFICIAL ASI COMO LOS ALIMENTOS; MANEJANDO REGLAMENTO INTERNO.

9. **INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS.** SE INCLUYEN LOS EVENTOS QUIRÚRGICOS DE URGENCIA O PROGRAMADOS HASTA PROCEDIMIENTOS CON LAPAROSCOPIA DE ASÍ REQUERIRLO EL CASO, AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN MÉDICA Y COORDINACIÓN MEDICA DE H. AYUNTAMIENTO.

10. **TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA.** CUANDO SE REQUIERA UTILIZAR EL SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SE HARÁ BAJO LA NORMA EXISTENTE PUES ESTAMOS AUTORIZADOS COMO CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LOS COSTOS QUE GENERE EL PRIMER PAQUETE DE SANGRE Y DERIVADOS SERÁN CUBIERTOS POR EL HOSPITAL; SI SE REQUIRIERAN UNO O MÁS UNIDADES, EL COSTO DE RECUPERACIÓN SERÁ CUBIERTO DIRECTAMENTE POR " EL CONTRATANTE" O "EL DERECHOHABIENTE", LA APLICACIÓN Y COSTOS GENERADOS POR EL PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL MATERIAL, SERÁN CUBIERTOS POR EL HOSPITAL.

11. **TERAPIA INTENSIVA NEONATAL (UCIN).** CONTAMOS CON EL EQUIPO NECESARIO PARA RESOLVER COMPLICACIONES DE RECIÉN NACIDOS; PERSONAL CAPACITADO Y SERVICIO DE NEONATOLOGÍA. LOS COSTOS GENERADOS SERÁN CUBIERTOS POR "EL CONTRATANTE" O "DERECHOHABIENTE".

12. **TERAPIA INTENSIVA (UCI).** CONTAMOS CON ÁREA PARA UN PACIENTE HOSPITALIZADO, PERSONAL PARAMÉDICO CAPACITADO. MEDICO INTENSIVISTA E INTERNISTA. LOS COSTOS GENERADOS SERÁN CUBIERTOS POR "EL CONTRATANTE" O "DERECHOHABIENTE".

13. **RECETAS DE MEDICAMENTOS.** SE EXPEDIRÁN RECETAS MÉDICAS RESPETANDO LA NORMA DE SSA CON UN MÁXIMO DE 3 MEDICAMENTOS POR CADA PACIENTE Y APEGADOS A CUADRO BÁSICO.

14. **INCAPACIDADES.** SOLO SERÁN AUTORIZADAS POR EL COORDINADOR MÉDICO DE ESTA UNIDAD HOSPITALARIA EXPIDIÉNDOSE ESTRICTAMENTE JUSTIFICADAS EN TIEMPO Y FORMA DE NINGUNA MANERA SE ACEPTAN DE MÉDICOS EXTERNOS.

15. **FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN.** SERÁ SUBROGADO EN CASO DE INDICARLO LA ESPECIALIDAD.

16. **AMBULANCIA**. TENEMOS DISPONIBLE EL SERVICIO SUBROGADO. DE REQUERIRLO, SE OTORGA A PRECIO PREFERENCIAL.

17. **MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS**. SE MANEJARÁN PRECIOS PREFERENTES.

EXCLUSIONES

1. ENFERMEDADES CONGÉNITAS O CRÓNICO DEGENERATIVAS TERMINALES.
2. PADECIMIENTOS, LESIONES Y REHABILITACIÓN QUE RESULTEN DE DROGADICCIÓN O EL CONSUMO DE ALGUNA DROGA, ENERVANTE O ALCOHOLISMO.
3. TRATAMIENTO O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO PLÁSTICO.
4. MATERIAL PROTÉSICO DE ALTA ESPECIALIDAD.
5. MARCAPASOS Y STUNTS NI APARATOS DE ESTE TIPO.
6. TRATAMIENTO DE CALVICIE, OBESIDAD, REDUCCIÓN DE PESO Y COSMETOLÓGICO, INFERTILIDAD, LECHES NUTRICIONALES, VACUNAS, PRUEBAS ETIOLÓGICAS PARA ASMA Y ENFERMEDADES ALÉRGICAS, ALIMENTACIÓN PARENTERAL Y ENTERAL.
7. LESIONADOS QUE NO REPRESENTEN ACCIDENTES DE TRABAJO (POR TERCERAS PERSONAS A QUIENES EN DADO CASO SE RESPONSABILIZARA POR LOS GASTOS DE LA ATENCIÓN).
8. MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS, VITAMINAS, ASÍ COMO TRATAMIENTOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.
9. QUIMIOTERAPIAS Y RADIOTERAPIAS, HEMODIÁLISIS.
10. PADECIMIENTOS DERIVADOS DEL INTENTO DE SUICIDIO O POR MUTILACIÓN VOLUNTARIA.
11. PADECIMIENTOS PROVOCADOS POR VIH O QUE DERIVEN DE ESTA.
12. TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES DE SUBESPECIALIDADES, DE PROCEDIMIENTOS DE ALTA ESPECIALIDAD O DE TERCER NIVEL.

13. PADECIMIENTOS IATROGÉNICOS PROVOCADOS EN OTRO HOSPITAL.
14. ESTUDIOS DE LABORATORIO DE ALTA ESPECIALIDAD.
15. TRATAMIENTOS DERMATOLÓGICOS.
16. MEDICAMENTOS QUE ESTÉN FUERA DEL CUADRO.
17. SERVICIOS DENTALES DE ESPECIALIDAD, PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS ENDODONCIA Y ORTODONCIA.
18. TRATAMIENTOS DE PSICOTERAPIA.
19. CHEQUEOS PREVENTIVOS.
20. LENTES Y APARATOS AUDITIVOS.
21. ACUPUNTURA O MEDICINA NATURISTA O ALTERNATIVA.
22. SERVICIOS QUE BRINDE EL GOBIERNO O LA SECRETARIA DE SALUD OTORGAN DE MANERA GRATUITA, COMO VACUNAS, TRATAMIENTOS PARA LA TUBERCULOSIS, VIH, INFLUENZA EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS O MODALIDADES, VACUNAS DERMATOLÓGICAS.
23. TRASLADOS EN AMBULANCIA A DOMICILIOS.
24. LA ESPOSA O CONCUBINA NO PODRÁ SER DADA DE BAJA Y DE ALTA UNA NUEVA PAREJA A MENOS QUE SEA POR FALLECIMIENTO DE LA PRIMERA O POR DIVORCIO, 5 AÑOS DE CONCUBINATO CON LA PAREJA ACTUAL O CASAMIENTO.
25. EN CASO DE HIJO MAYORES A 18 AÑOS, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE ESTÉN ESTUDIANDO, QUE NO SEAN MAYORES DE 25 AÑOS Y QUE ESTO SEA COMPROBABLE, EN EL CASO DE LAS HIJAS, QUE NO ESTÉN EMBARAZADAS, POR TAL MOTIVO, NO TENDRÁN DERECHO A NINGUNO DE LOS SERVICIOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO.
26. EL AYUNTAMIENTO QUE DE ALTA A ALGUNA TRABAJADORA O SU BENEFICIARIA QUE SE ENCUENTRE EN PERIODO DE EMBARAZO, NO SE LE DARÁ SERVICIO MÉDICO.
27. TRATAMIENTO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER. 2029

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-023/ITP/MIV/DA/023-2026, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECÍFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN, VER". RELATIVO A LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA No. ITP/MIV/DA/023-2026

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° **C-023/ITP/MIV/DA/023-2026**
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 11 DE MAYO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-023/ITP/MIV/DA/023-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° **C-023/ITP/MIV/DA/023-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"**, precisa lo siguiente: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"** bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número **C-023/ITP/MIV/DA/023-2026** conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

---

2.- El **veintinueve de abril del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **once de mayo del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-023/ITP/MIV/DA/023-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en

armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. CORPORACIÓN MÉDICA DEL SURESTE, S.C. al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

2. OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

3. CORPORATIVOS DE HOSPITAES S.A DE C.V al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Documentación 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

Evaluación de Propuestas Económicas: ----------
---

1. CORPORACIÓN MÉDICA DEL SURESTE, S.C. al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas.

2. OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe mensual con I.V.A. incluido de: **$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por trabajador (171 trabajadores), siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **Sí es susceptible de ser adjudicado.** ----------

3. CORPORATIVOS DE HOSPITAES S.A DE C.V al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------

---

----------**F A L L O**----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-023/ITP/MIV/DA/023-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.**	**$844.83**	**$135.17**	**$980.00**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C"** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **21 de mayo de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------
---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------
---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------
---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 00 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación.

firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-023/ITP/MIV/DA/023-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-023/ITP/MIV/DA/023-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-023/ITP/MIV/DA/023-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER. ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-023/ITP/MIV/DA/023-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER, prestación que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **CORPORACIÓN MÉDICA DEL SURESTE, S.C.** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico.----------
- Por cuanto hace al proveedor **OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

- Por cuanto hace al proveedor **CORPORATIVOS DE HOSPITAES S.A DE C.V** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
  ----

3. En virtud de lo anterior, el participante: **OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------
----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que el proveedor: **OPERADOR DE HOSPITALES JBM S.C.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------
---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **12 horas con 30 minutos del día 11 de mayo de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

BASES DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

La Dirección Administrativa del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, extiende la presente convocatoria para participar en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-023/ITP/MIV/DA/023-2026, RELATIVA A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER"** por lo que las personas invitadas deberán sujetarse a las siguientes:

B A S E S

CAPÍTULO I
DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ADQUISICIÓN

PRIMERA. - El objeto de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIFICAMENTE SERVICIO MÉDICO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, IXTACZOQUITLÁN VER** conforme a los requerimientos que se señalan en el anexo técnico de las presentes bases.

SEGUNDA. - Para el presente procedimiento de contratación se cuenta con disponibilidad presupuestal proveniente de Participaciones 2026, del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde con lo establecido por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERA. – Los participantes deberán respetar las condiciones de contratación siguientes:

I. **Tiempo de entrega:** El proveedor que resulte adjudicado, deberá entregar los bienes, conforme al calendario de entregas que de común acuerdo se establezca entre el Ayuntamiento y el Proveedor y que estará establecido en el anexo técnico.
II. **Lugar de entrega:** En el domicilio que se señala en el anexo técnico de las presentes bases.
III. **Forma de pago:** Se realizará en una sola exhibición por el monto total del contrato de adjudicación, previa emisión de la factura correspondiente y tomando en consideración las entregas pactadas.

CUARTA. – El presente procedimiento, se sujetará al siguiente calendario de eventos:

EVENTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación y Entrega de Bases.	20 de abril de 2026	09:00 hrs	Dirección Administrativa
Invitación	24 de abril de 2026	10:00 hrs	Dirección Administrativa
Junta de Aclaraciones	27 de abril de 2026	11:00 hrs	Dirección Administrativa
Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas-Económicas.	29 de abril de 2026	09:00 hrs	Dirección Administrativa
Emisión Dictamen Técnico	11 de mayo de 2026	11:00 hrs	Dirección Administrativa
Emisión Dictamen Técnico-Económico.	11 de mayo de 2026	13:00 hrs	Dirección Administrativa
Emisión de Fallo	11 de mayo de 2026	15:00 hrs	Dirección Administrativa
Notificación de Fallo	14 de mayo de 2026	10:00 hrs	Dirección Administrativa
Firma del Contrato	21 de mayo de 2026	13:00 hrs	Dirección Administrativa

CAPÍTULO II
DE LA DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN QUE TENDRÁ A CARGO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

QUINTA. – De conformidad con lo que dispone el artículo 2°, fracción III, en concatenación con el numeral 39, fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores estará a cargo de una Comisión que estará integrada por la Dirección Administrativa, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, y Secretaría Municipal todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Acorde con la Ley supra citada, esta Comisión tendrá amplias facultades para aplicar las presentes bases y la normatividad relativa a la Invitación a cuando menos tres proveedores, la cual será presidida por la Dirección Administrativa.

SEXTA. – La evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, correrá a cargo de la Comisión en comento y será la única autoridad facultada para desechar cualquier propuesta que no sea presentada acorde con lo dispuesto en las presentes bases y sus anexos.

CAPÍTULO III
GENERALIDADES DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

SÉPTIMA. – Solo se admitirá una proposición por participante, en caso de que se presente una sola propuesta, se procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único, en términos de lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVA. – La adjudicación se otorgará al proveedor que, conforme al resultado de la evaluación técnica y económica, cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas y proponga las mejores condiciones para este municipio, así mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que textualmente establecen:

> *"…**Artículo 49.-** Los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el estado y en el municipio de que se trate, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio hasta 5% mayor que las cotizaciones foráneas…".*
>
> *"…**Artículo 50.-** Cuando dos o más proposiciones en igualdad de circunstancias cumplan con los requisitos establecidos, el contrato se adjudicará en partes proporcionales entre los licitantes que las hayan presentado; de no aceptarlo éstos, la comisión de licitación lo asignará mediante el procedimiento de insaculación…".*

NOVENA. – Los participantes deberán sostener sus precios aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza, desde el momento del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, hasta la firma del contrato y su prórroga si la hubiera.

DÉCIMA. – Los gastos que se generen de pago de seguros, traslado, flete y maniobras de los insumos, así como todos los gastos que erogue el participante en la preparación y presentación de su propuesta correrán por cuenta del proveedor adjudicado, liberando a este municipio de la obligación de reintegrarlos.

DÉCIMA PRIMERA.- La apertura y evaluación de las proposiciones será presidida por la Comisión de Licitación, que será la única autoridad facultada para aceptar o desechar las propuestas presentadas durante el acto de recepción y apertura de propuestas, el cual se puede desarrollar con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente con la participación del Órgano Interno de Control, en virtud de ser el encargado de controlar y evaluar el ejercicio del gasto público y la correcta aplicación de la Ley, en los términos que establecen los artículos 43 y 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. – Para los efectos a que haya lugar, el domicilio de la convocante es Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211, Colonia Centro, Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450, con horario de atención de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

DÉCIMA TERCERA. – El procedimiento de la presente invitación a cuando menos tres proveedores, se regirá conforme a lo establecido en los artículos 26, fracción II, 27, 32, 39, 43, 44, 45, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. – Será requisito indispensable para participar en el presente procedimiento, ser invitado mediante escrito emitido por la Dirección Administrativa del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

DÉCIMA QUINTA. – Las propuestas que presentarán los participantes, serán técnicas y económicas y contendrán los datos que a continuación se indican, debiéndose elaborar específicamente para la invitación a cuando menos tres proveedores en referencia, de la siguiente forma:

I.- Los documentos que integren las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en el orden abajo señalado, en papel original membretado de la empresa, incluyendo todos los documentos que generen los proveedores, deberán contar todos y cada uno de ellos, así como los sobres que las contengan, con firma autógrafa del licitante o de su representante legal; no deben contener tachaduras o enmendaduras. La información incluida en las propuestas deberá ser en idioma español y totalmente en moneda nacional.

II.- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse por separado en sobres cerrados, firmados por el licitante o por su representante legal, de manera que los hagan inviolables, debidamente identificados como propuesta técnica y propuesta económica, de igual manera cada documento y/o anexo deberá presentarse con el número de invitación a cuando menos tres proveedores, nombre del documento, debiendo contener el nombre de la persona física o persona moral participante.

CAPÍTULO IV
DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

PROPOSICIONES TÉCNICAS

DÉCIMA SEXTA. El proveedor deberá presentar de manera impresa su proposición técnica e incluir lo siguiente:

Documentación 1. Constancia de Situación Fiscal, mediante la cual se pueda constatar la actividad comercial que tenga relación con el presente procedimiento administrativo, misma que deberá tener como máximo 30 días naturales de haber sido expedida; Registro vigente en el Padrón de Proveedores; y, Fotocopia Legible de Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona (física/moral) participante y acta constitutiva o acta de nacimiento (física/moral), según corresponda.

Anexo No. 1.- Toda la información técnica (ficha o anexo técnicos) que indique las especificaciones y características de los bienes a adquirir. Deberá anexar catálogos, folletos ilustrativos o fotos, mismos que deberán ser completamente legibles y estar perfectamente identificados con la partida a que corresponda de los bienes cotizados.

Anexo No. 2.- Escrito donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre propio o de su representado, las proposiciones correspondientes, proporcionando domicilio para oír y recibir notificaciones.

En caso de que comparezca persona distinta al representante legal de la persona moral o de la persona física participante al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, deberá presentar carta poder simple en original, debidamente firmada por el poderdante, el apoderado y dos testigos, y fotocopia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, cartilla del servicio militar, pasaporte o cédula profesional) de estos, para que pueda ser participe en dicho acto.

Anexo No. 3.- Escrito en hoja membretada del proveedor, en el que haga constar que conoce y acepta los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, que conoce las bases de la presente Invitación, aceptando todas y cada una de las condiciones establecidas en ellas y sus anexos.

Anexo No. 4.- Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Anexo No. 5.- Escrito bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada de la empresa, en el que indique el domicilio en el que podrá oír y recibir notificaciones que deriven de la presente invitación a cuando menos tres proveedores.

Anexo No. 6.- Escrito en hoja membretada donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que libera a este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de toda responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral y de cualquier índole, por cualquier daño material, accidentes, pérdidas humanas que ocurriesen durante el proceso de la invitación a cuando menos tres proveedores.

Anexo No. 7.- Escrito en hoja membretada donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que, en caso de resultar adjudicado con motivo de la invitación a cuando menos tres proveedores, se responsabiliza expresamente en los casos que se infrinjan derechos de autor, patentes o marcas, liberando totalmente de ello a este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

PROPOSICIONES ECONÓMICAS

DÉCIMA SÉPTIMA. El proveedor deberá presentar de manera impresa su proposición económica e incluir lo siguiente:

Anexo No. 8.- Documento conforme al cual el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sostendrá los precios aún para el caso de errores aritméticos o de cualquier otra naturaleza, ello desde el momento del acto de apertura técnica, hasta la firma del contrato y su ampliación si existiera.

Anexo 9.- Documento en el que deberá señalar en forma detallada el monto de su propuesta, donde indicará el precio global, desglosando el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Anexo No. 10.- Documento donde se señale los datos bancarios: titular de la cuenta, nombre del banco, nombre o número de sucursal, dirección y CLABE de transferencias bancarias de 18 dígitos.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

A) Junta de Aclaraciones.

DÉCIMA OCTAVA. - La Junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día **27 de abril de 2026,** en la Dirección Administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas.

DÉCIMA NOVENA. - El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones técnicas y económicas, se llevará a cabo el día **29 de abril de 2026** de conformidad con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En atención a lo expuesto, dicho acto se realizará en una sola etapa, así mismo, los licitantes deberán registrarse y hacer entrega de sus sobres con sus propuestas técnicas y económicas, en la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, cuando los participantes no estén presentes en dicho acto, deberán adjuntar un acuse para ser sellado de recibido; en el entendido de que toda propuesta que llegue extemporánea a la fecha y hora del acto de apertura no será recibida.

VIGÉSIMA. - Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, no se permitirá el ingreso de propuesta alguna, así mismo, no se podrán anexar documentos o hacer correcciones a las propuestas presentadas. Se procederá a la apertura del o los sobres que contengan las proposiciones técnicas de los participantes, descalificando aquellas que hubieren omitido algún requisito o documento solicitados en estas bases.

Los participantes descalificados podrán permanecer en la sala de juntas durante el resto del evento, solo en calidad de observadores debiendo abstenerse de intervenir o interrumpir el desarrollo de este.

El resultado de la presentación y apertura de las proposiciones técnicas se hará constar en acta circunstanciada, en la que se precisarán las proposiciones técnicas aceptadas, así como las que fueron descalificadas, y asentando las razones para su valoración.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Terminada la etapa técnica, se procederá a la etapa económica, en la que solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. Hecho lo anterior, la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, abrirá los sobres que contengan las proposiciones económicas respectivas, procediéndose al examen de los documentos que la integran, a la lectura de su importe y a su registro en el acta correspondiente, para proceder con posterioridad a la elaboración del o los cuadro(s) comparativo(s) con los importes totales ofertados por los participantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La mesa de trabajo, rubricarán todas las proposiciones presentadas, quedando los sobres bajo su custodia hasta la emisión del fallo; las ofertas recibidas deberán firmarse en las partes correspondientes a las especificaciones y la propuesta económica, cuando menos por dos proveedores designados por los concursantes. En el acta referida se harán constar las razones que llevaron a aceptar las proposiciones de mérito y en su caso aquellas por las que se desestimaron las demás. La omisión de la firma por parte de alguno de ellos no invalidará su contenido y efecto.

VIGÉSIMA TERCERA. - Se procederá al cierre del acta, en la que se hará constar el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, la cual será firmada al margen y al calce por los proveedores participantes, servidores públicos y todos los que en ella intervinieron, junto con los documentos presentados, si se negare a firmar el acta alguno de los participantes, se hará constar dicha decisión o acto indicando las razones.

Al término de este evento, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turnará a la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, el o los expedientes a efecto de que su personal calificado realice la revisión cualitativa de las mismas y emita el dictamen técnico respectivo, emitido éste, la comisión de licitación procederá a formular el dictamen técnico-económico correspondiente, de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio requerido.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los sobres que contengan las proposiciones técnicas y económicas que fueron descalificadas, permanecerán cerrados bajo custodia de la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, los cuales les serán devueltos a los proveedores 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se dé la emisión del fallo del presente procedimiento, previa solicitud por escrito por parte del proveedor, dicho sobre se devolverá sin abrir.

C) Dictamen Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. – La Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, procederá a analizar las propuestas técnicas presentadas por los participantes, las cuales tomará como base para la emisión del dictamen técnico, mismo que se formulará por escrito y contendrá de manera clara y concreta los cumplimientos y, en su caso, la motivación de los incumplimientos respecto de las especificaciones y características que el ayuntamiento haya estipulado en las bases y anexo técnico de licitación, en términos de lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D) Dictamen Técnico-Económico.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Comisión de Licitación, con base en el análisis comparativo de las propuestas y en su propio presupuesto, elaborará un **Dictamen Técnico-Económico**, el cual se emitirá el día **11 de mayo de 2026**, en el que se harán constar las propuestas admitidas y las descalificadas; asimismo, se expresará cuál de los participantes reúne las mejores condiciones en cuanto a calidad, rendimiento, precio, financiamiento, oportunidad, servicios, garantías y demás estipulaciones favorables al municipio, indicando también las razones y causas por las que en su caso, se descalifique a uno o varios de los participantes. Asimismo, se señalarán los lugares que correspondan a los participantes de acuerdo con el monto de sus propuestas.

CAPÍTULO VI
DEL FALLO

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El dictamen técnico - económico correspondiente, será emitido por la Comisión de la Licitación, contendrá una cronología del procedimiento; los resultados de la evaluación a las propuestas técnicas; los cumplimientos y, en su caso, la motivación de los incumplimientos respecto de las especificaciones y características que la convocante haya estipulado en las bases y anexo técnico de licitación; el comparativo de las ofertas económicas y condiciones de venta; el análisis de cuál es la proposición más solvente o conveniente para el municipio, o en su caso los sustentos para declarar desierto el procedimiento de Invitación; el fundamento legal y los resolutivos en los cuales se ha de apoyar el fallo, señalando en su caso la segunda y tercera mejores opciones.

El fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores, se comunicará por escrito el día **14 de mayo de 2026**, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, en el cual se dará a conocer como lo establecen los artículos 44, 48, 51 segundo párrafo y 57 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el apercibimiento para el proveedor adjudicado de que si no comparece a suscribir el contrato respectivo dentro del término de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este, se procederá a celebrarlo con el licitante que haya ocupado la segunda mejor opción, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicionalmente, es oportuno precisar que el fallo se publicará en la tabla de avisos del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, durante 2 días hábiles.

Declaración del Procedimiento Desierto

VIGÉSIMA OCTAVA. - El área licitante, podrá declarar desierta la presente invitación a

cuando menos tres proveedores con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes casos:

- No haya licitantes;
- Se acredite de manera fehaciente, que los precios de mercado son inferiores a las mejores ofertas recibidas;
- Los licitantes incumplan con los requisitos previos establecidos en las bases respectivas;
- No lo permita el presupuesto;
- Los montos de las ofertas económicas excedan lo autorizado; y
- Se presente caso fortuito o fuerza mayor.

La declaración que haga el área licitante, de considerar desierta la Invitación a cuando menos tres proveedores, se comunicará por escrito a los participantes.

VIGÉSIMA NOVENA. - Si se declara desierta la invitación a cuando menos tres proveedores, la institución podrá adjudicar el contrato directamente y en caso de que se presentara sólo una propuesta, la Dirección Administrativa procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único, de conformidad con el artículo 58, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRIGÉSIMA. - Ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases, así como las proposiciones presentadas por los concursantes podrán ser negociadas.

CAPÍTULO VII
DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA. - El proveedor que resulte adjudicado en la invitación a cuando menos tres proveedores deberá sujetarse a las condiciones que se mencionen en el contrato derivado del presente procedimiento.

La formalización del contrato será el día **21 de mayo de 2026,** por tal motivo, el proveedor que resulte adjudicado deberá comparecer en la Dirección Administrativa para suscribirlo, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Para suscribir el acuerdo de voluntades correspondiente, el proveedor adjudicado deberá enviar a más tardar al siguiente día hábil a la notificación del fallo, los documentos que se mencionan a continuación con la finalidad de elaborar el contrato, debiendo exhibir al momento de la suscripción de este, fotocopia y original o copias certificadas para su cotejo:

I.- Identificación oficial vigente con fotografía del proveedor o de su representante legal.

II.- Acta constitutiva de la empresa conteniendo a la inscripción del registro público de la propiedad y de comercio, en su caso las modificaciones a la misma y poder notarial del representante legal, en caso de que el licitante sea persona moral.
III.- Acta de nacimiento y CURP, si el licitante es persona física.
IV.- R.F.C. del licitante.
V.- Registro vigente del padrón de proveedores.
VI.- Comprobante de domicilio del licitante.
VII.- Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales (expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, teniendo un máximo de 30 días de haber sido expedida).
VIII.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (emitida por el Servicio de Administración Tributaria, teniendo un máximo de 30 días de haber sido expedida).

En caso de no presentar la documentación completa y en tiempo, se cancelará el contrato correspondiente, elaborando el acta circunstanciada para tal efecto y comunicando a la comisión de licitación, en ese caso, procederá a celebrarlo con el licitante que haya ocupado la segunda mejor opción, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El contrato lo firmará el presidente Municipal, Síndico Único, de este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz y el licitante ganador o su representante legal, en su caso.

TRIGÉSIMA TERCERA. - El proveedor adjudicado, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de una institución de fianzas legalmente autorizada para ello, garantizarán:

I. En los anticipos que se reciban, el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación.

II. Para el cumplimiento de los contratos, por el diez por ciento sobre la obligación total, sin incluir las contribuciones que se generen por la operación.

Dichas fianzas deberán estar constituidas a favor del Tesorería Municipal, de este municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el Municipio, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá pactar la ampliación mediante adendum del contrato formalizado, siempre y cuando no represente más de 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe y que el proveedor sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato, con base al artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Rescisión Administrativa de los Contratos

TRIGÉSIMA QUINTA. - Con fundamento en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este municipio, podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del o los proveedores, así como revocarlos anticipadamente cuando concurran razones de interés público.

CAPÍTULO VIII
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA. - Se hace del conocimiento de los participantes que los actos o resoluciones definitivas dictadas dentro del procedimiento de contratación, podrán ser impugnados por el proveedor agraviado mediante recurso de revocación, mismo que se hará valer por escrito ante el Órgano Interno de Control del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz. El término para interponer el recurso será de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de los actos o resoluciones, el cual se substanciará conforme a lo estipulado en las leyes aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 fracción XX, 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en apego a lo dispuesto en el título cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES, PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Los proveedores, se conducirán de conformidad con la buena fe y prudencia debida, son infracciones con fundamento en el artículo 72 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

I. Proporcionar a la institución información falsa o documentación alterada;
II. Incumplir con los términos del contrato;
III. Lesionar el interés público o la economía de las instituciones;
IV. Declararse en quiebra una vez formalizado el contrato;
V. Realizar prácticas desleales para con la institución o demás licitantes;
VI. Injustificadamente y por causas que les sean imputables, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
VII. No sostener sus proposiciones técnicas y económicas presentadas en la licitación; y
VIII. Las demás previstas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, u otros ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Con fundamento en los artículos 39, fracciones VIII, XIII y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aplicarán penas convencionales por mora y por incumplimiento total o parcial al o los participantes adjudicados en los siguientes supuestos:

I. Cuando el participante ganador, una vez celebrado el contrato, se atrase en la entrega de los bienes o proporcionar los servicios, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar de las partidas no entregadas o del servicio no proporcionado, en el tiempo establecido, por cada día hábil de atraso, el cual será deducido directamente del importe total a pagar. La suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del monto de la fianza de cumplimiento del contrato. En tal supuesto, se iniciará el proceso de rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de este.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, por concepto de pena convencional; en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de esta para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento, cuando el licitante incurra en incumplimiento en la entrega de los bienes o no proporcionar los servicios, conforme a las condiciones pactadas en el contrato. De conformidad con lo que establecen los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los proveedores o licitantes que la infrinjan se les aplicarán las sanciones siguientes:

*"...**Artículo 73.-** A los proveedores o licitantes que infrinjan esta ley se les aplicarán las sanciones siguientes:*

I. Multa de cien a mil días de salario mínimo general diario, vigente en la capital del estado, en la fecha en la que se cometa la infracción; y

II. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años...".

***"...Artículo 74.-** Al proveedor que, en forma reiterada infrinja las disposiciones de esta Ley, se le cancelará su registro de manera definitiva en el padrón de proveedores, haciéndolo del conocimiento de las demás instituciones...".*

***"...Artículo 75.-** Las sanciones de prohibición general o cancelación definitiva serán sin perjuicio de las económicas que procedan..."*

CAPÍTULO X
DE LAS MODIFICACIONES A LAS BASES

TRIGÉSIMA NOVENA. - Respecto a los cuestionamientos solicitados en la junta de aclaraciones, la comisión de licitación podrá modificar o aclarar el contenido de estas bases hasta 24 horas antes del acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, debiendo dar aviso de las modificaciones a los invitados a participar en la presente invitación a cuando menos tres proveedores. Para realizar consultas a las bases, podrán dirigirse a las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría de este municipio.

ATENTAMENTE
IXTACZOQUITLÁN, VER. A 20 DE ABRIL DE 2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No.: C-018/ITP/MIV/DA/018-2026

FECHA: 09 DE MARZO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026

IMPORTE: $ 264,200.00

I.V.A. 16%: $ 42,272.00

TOTAL: $ 306,472.00

PROVEEDOR: GRUPO URBANO GMC 20 S.A DE C.V

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

CONTRATO DE **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER.",** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** , EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, EL **C. LUIS ALBERTO ARAGON GONZÁLEZ**, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA: **GRUPO URBANO GMC 20 S.A DE C.V.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- EL Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación relativa al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER".** Bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores **No. ITP/MIV/DA/018-2026.**

2.- Con fecha del veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la comisión de licitación, levantándose el acta correspondiente.

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

3.- Con fecha del cuatro de marzo del año dos mil veintiséis, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con **No. ITP/MIV/DA/018-2026**, declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **GRUPO URBANO GMC 20 S.A DE C.V.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 3 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndica Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en la Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6.**

1.4.- Que es su voluntad celebrar la presente adquisición con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con el proceso de adjudicación contenida en el fallo y en los antecedentes del presente contrato.

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1.- Declara **"EL PROVEEDOR"** que es una persona moral con actividad económica en; Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada, como lo acredita con la exhibición de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en: Calle Camino Real a Cholula, Local 3, No. 8515, Colonia Santa Cruz Guadalupe de la ciudad de Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, C.P. 72120, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **GUG240129140** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.-Que cuenta con los recursos económicos y técnicos, así como la capacidad suficiente para realizar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER,** materia del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la Invitación a cuando menos tres proveedores con
No. ITP/MIV/DA/018-2026.

2.5.- Quien suscribe el presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 2560-112-5272 de la institución bancaria Scotiabank con clabe interbancaria 0446-5025-601125-2722.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores de **"LAS PARTES"** se obligan en términos de las siguientes:

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN VER.

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER"**, que a continuación se detallan;

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Total
Suministro e instalación de Bomba vertical acero fundido de 10 pasos con capacidad de 10 litros por segundo con carga dinámica de trabajo de 170 metros acoplada a motor vertical de flecha hueca de 40 HP, Voltaje: 220/400 V.	**PIEZA**	**1**	**$ 228,000.00**	**$ 228,000.00**
Suministro e instalación de Arrancador a tensión reducida 55-80 A marca Enerwell con sistema de protección con relevador de sobrecarga y contactores de platinos.	**PIEZA**	**1**	**$ 36,200.00**	**$ 36,200.00**
			Subtotal	**$ 264,200.00**
			I.V.A	**$ 42,272.00**
			Total	**$ 306,472.00**

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de $ 264,200.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $ 42,272.00 (Cuarenta y dos mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) haciendo un total de $ 306,472.00 (Trescientos seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión de este, obligándose a **"EL PROVEEDOR"** a abstenerse de modificar los precios pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO.

El pago único se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato, una vez terminados los trabajos, será requisito para realizar el pago emitir la fianza de cumplimiento y presentar las bitácoras y evidencia de los avances del servicio, la factura deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico de: adm.ixtac2629@gmail.com

SINDICATURA 2022-2025 IXTACZOQUITLÁN, VER. 6202

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, unidad administrativa solicitante, y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable. Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago.

CUARTA. – DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER",** a los sesenta días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, en la comunidad de Fresnal, Ixtaczoquitlán. Los trabajos serán supervisados por el Ing. Roberto Carlos González Cruz; Coordinador de Agua potable y Alcantarillado.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN.

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez realizado el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER;** Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe.

SEXTA. - GARANTIA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar por el periodo de seis meses la calidad en sus materiales contra cualquier defecto de fabricación, composición, vicio oculto y traslado, los cuales se contarán a partir de la recepción total de los mismos, comprometiéndose en su caso a reponer los bienes por otros de la misma calidad y totalmente nuevos cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas, a más tardar en dos días hábiles siguientes después del reporte formulado por **"EL AYUNTAMIENTO".**

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por **"EL AYUNTAMIENTO",** o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO",** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso que **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente en la entrega de los bienes. Se aplicará una pena convencional consistente en el importe máximo pactado en el contrato de cinco al millar por cada día de atraso.

La misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza sobre el monto contratado; la cantidad resultante por las aplicaciones de estas penalidades será deducida del importe a total a pagar con observancia a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOVENA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas.

"EL PROVEEDOR" se debe obligar a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los 15 días naturales a la firma del presente contrato, póliza de fianza expedida por una compañía legalmente autorizada, por un importe del 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado es decir por la cantidad de $ 26,420.00 (veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N).

DECIMA. – DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a cubrir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** una indemnización en caso de que éste o alguno de los titulares de las áreas administrativas sean emplazados o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por gastos de tramitación de él, o los procedimientos que, en su caso se presenten. Así mismo la sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DECIMA PRIMERA. - INTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo.

DECIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión del presente contrato:

a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen

SINDICATURA 2025 IXTACZOQUITLÁN, VER.

b) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Así mismo, el presente contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes, la rescisión administrativa, se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.

Los contratantes de común acuerdo se someten a los tribunales judiciales del distrito judicial de Orizaba, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DECIMA QUINTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción VII y 15 fracción XXVIII, inciso a), número 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. **"LAS PARTES"** enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado el día nueve de marzo del año dos mil veintiséis.

POR EL AYUNTAMIENTO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL IXTACZOQUITLÁN, VER. 2022-2025

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACZOQUITLÁN

EL PROVEEDOR:

C. LUIS ALBERTO ARAGON GONZÁLEZ

SINDICATURA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ

SÍNDICA ÚNICA

TESTIGO

ING. ROBERTO GONZÁLEZ CRUZ

COORDINADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-018/ITP/MIV/DA/018-2026, DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2025, RELATIVA AL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER" RELATIVO A LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA No. ITP/MIV/DA/018-2026

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-018/ITP/MIV/DA/018-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER. ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° C-018/ITP/MIV/DA/018-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la adquisición del suministro e instalación de bomba vertical de 40 HP y arrancador a tensión reducida para equipo de bombeo en la comunidad de Fresnal, Ixtaczoquitlan, Ver., adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

- Referente al proveedor **ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ.,** no cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

  ---

- Por cuanto hace al proveedor **GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

  ---

- Referente al proveedor **OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
  ----

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V., y OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V., y OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------
---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **13 horas con 20 minutos del día 04 de marzo de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------
---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

ING. ROBERTO GONZALEZ CRUZ
COORDINADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° **C-018/ITP/MIV/DA/018-2026**
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, **04 DE MARZO DE 2026**

A LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-018/ITP/MIV/DA/018-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° **C-018/ITP/MIV/DA/018-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER** precisa lo siguiente:

----------C O N S I D E R A N D O S----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER"**, bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número **C-018/ITP/MIV/DA/018-2026,**, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **veinti siete de febrero del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------
---

3.- El **cuatro de marzo del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------
---

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-018/ITP/MIV/DA/018-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------
---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en

armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------
---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------
---

1. ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ., al no cumplir con lo previsto por la base **DÉCIMA SEXTA**, **Anexo 1**, de las bases del presente concurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta en el aspecto técnico se DESECHÓ. ----------
---

2. GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

3. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------
---

Evaluación de Propuestas Económicas: ----------
---

1. ESTHER EGLAI JUÁREZ JUÁREZ., al ser desechada su propuesta técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, su propuesta económica no se apertura ya que en esta fase solamente participarán los proveedores cuyas proposiciones técnicas hayan sido aceptadas. ----------
---

2. GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta técnica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$306,472.00 (trecientos seis mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------

3. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------

----------**F A L L O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-018/ITP/MIV/DA/018-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER.**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.**	**$264,200.00**	**$42,272.00**	**$306,472.00**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

Ello, toda vez que el proveedor **"GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V."** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. **Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de**

Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ., por un importe total, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos pesos 00/100 M.N.), ----------

---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.,** para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **09 de marzo de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------

---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **16 horas con 12 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-018/ITP/MIV/DA/018-2026

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

HOJA DE FIRMAS DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-018/ITP/MIV/DA/018-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA VERTICAL DE 40 HP Y ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA PARA EQUIPO DE BOMBEO EN LA COMUNIDAD DE FRESNAL, IXTACZOQUITLÁN, VER.

GRUPO URBANO GMC 20

R.F.C. : GUG240129140

Regimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales

Domicilio fiscal

Calle: CAMINO REAL A CHOLULA No. 8515 Int: LOCAL 3, Col. SANTA CRUZ GUADALUPE, CP: 72170

Lugar de expedición 72170

FACTURA

Comprobante fiscal digital (I)Ingreso

Serie: A **Folio:** 375

Fecha : 026-04-01T15:50:26

Forma de pago: (03)Transferencia electrónica

Método de pago y Cuenta:

(PUE)Pago en una sola exhibición

Uso de CFDI: (I08)Otra maquinaria y equipo.

Facturado a:

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

RFC:MIV400101FD6

Calle: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO No. 211, CP: 94450

Cantidad	Unidad	Clave SAT	Descripción	P/U	Importe
1.000000	H87	20141501	BOMBA VERTICAL AC. FUND. DE 10 PASOS CON CAPACIDAD DE 10 LPS CON CDT DE 170 M ACOPPLADA A MOTOR VERTICAL DE FLECHA HUECA DE 40 HP 220/400 V	228,000.000000	228,000.00
1.000000	H87	20141501	ARRANCADOR A TENSIÓN REDUCIDA 55 - 80 A MARCA ENERWELL CON SISTEMA DE PROTECCIÓN CON REELEVADOR DE SOBRECARGA Y CONTACTORES DE PLATINOS.	36,200.000000	36,200.00

NOTA:

Subtotal	**264,200.00**
Descuento	**0.00**
I.V.A.	**42,272.00**
TOTAL:	**306,472.00**

TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

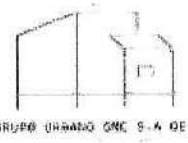

GRUPO URBANO GMC 20

R.F.C. : GUG240129140

Regimen fiscal: (601)General de Ley Personas Morales

Domicilio fiscal

Calle: CAMINO REAL A CHOLULA No. 8515 Int: LOCAL 3, Col. SANTA CRUZ GUADALUPE, CP: 72170

Lugar de expedición 72170

FACTURA

Comprobante fiscal digital (I)Ingreso

Serie: A **Folio:** 375

Fecha : 026-04-01T15:50:26

Forma de pago: (03)Transferencia electrónica

Método de pago y Cuenta:

(PUE)Pago en una sola exhibición

Uso de CFDI: (I08)Otra maquinaria y equipo.

Facturado a:

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER

RFC:MIV400101FD6

Calle: AVENIDA ANTONIO RUIZ GALINDO No. 211, CP: 94450

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Folio fiscal: 161ba4d9-4eaf-41fe-be4d-7b955d90e77e

Fecha y hora de certificación: 2026-04-01T15:50:27

Sello digital del CFDI:

RybpAvpLEZ5IGCO3RWSY9F6nGmQmDvTyO/6NkWYChYReLa0yBWbycALijbUV0VBZ8zCFuRWreHO9EG26zBcm6IAT7UrXrEAUjD/o

Número de serie del Certificado de Sello Digital :

00001000000710889852

Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:

00001000000711327115

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|161ba4d9-4eaf-41fe-be4d-7b955d90e77e|2026-04-01T15:50:27|MSE090205D9A|
RybpAvpLEZ5IGCO3RWSY9F6nGmQmDvTyO/6NkWYChYReLa0yBWbycALijbUV0VBZ8zCFuRWreHO9EG26zBcm6IAT7UrXrEAUjD/o
rwQhJlyYXe7TEplb7A+Vlj3y4A1G5IQqRdqDCqg4eVeDeEVfIna00cII1XXoWjKrEkJNWACP5VqiyqAYQqONMQKO/GIN/TmaHesK
Zf+TvRHRPKriQM9IF6Jad1ovA/haVt9MUZtgabAf6G8hr5DyLqL23iVAr8HBPp6+51II4dF7+4edw35O5NScM/Wvw BVx/ZlqzyUX

Sello digital del SAT:

hDNcJyRI3RXogrCWmlr+HfWsoZezcGnEcaBRqZYJ+EzWZYBveJ9XfR63KH1IUKw blqZQjsLeCD94XNsrel5q9E5reDbgCJkp3Xw c
m/i/i9Lu9Sw asKe/NlaY/DsVofW9AjRm5Ayrple5FYRU8AVE7guNjJvztxg2yhL+SnFLKgU7MbQPbgPlunzMBuPcTd8Kk4W6HO80

COORDINACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

SOLVENTACION FOTOGRAFICA DE LA REQUISICION NO. 177 (Sustitución de equipo de Bombeo Vertical de 40 HP a 10 LPS y carga dinámica de trabajo a 170 metros, así como Arrancador a Tensión Reducida 55/80 A con sistema de protección en la localidad de Fresnal, Ixtaczoquitlán).
FECHA DE ELABORACION: 09 DE MARZO 2026
FECHA DE RECIBIDO: 02 DE ABRIL 2026



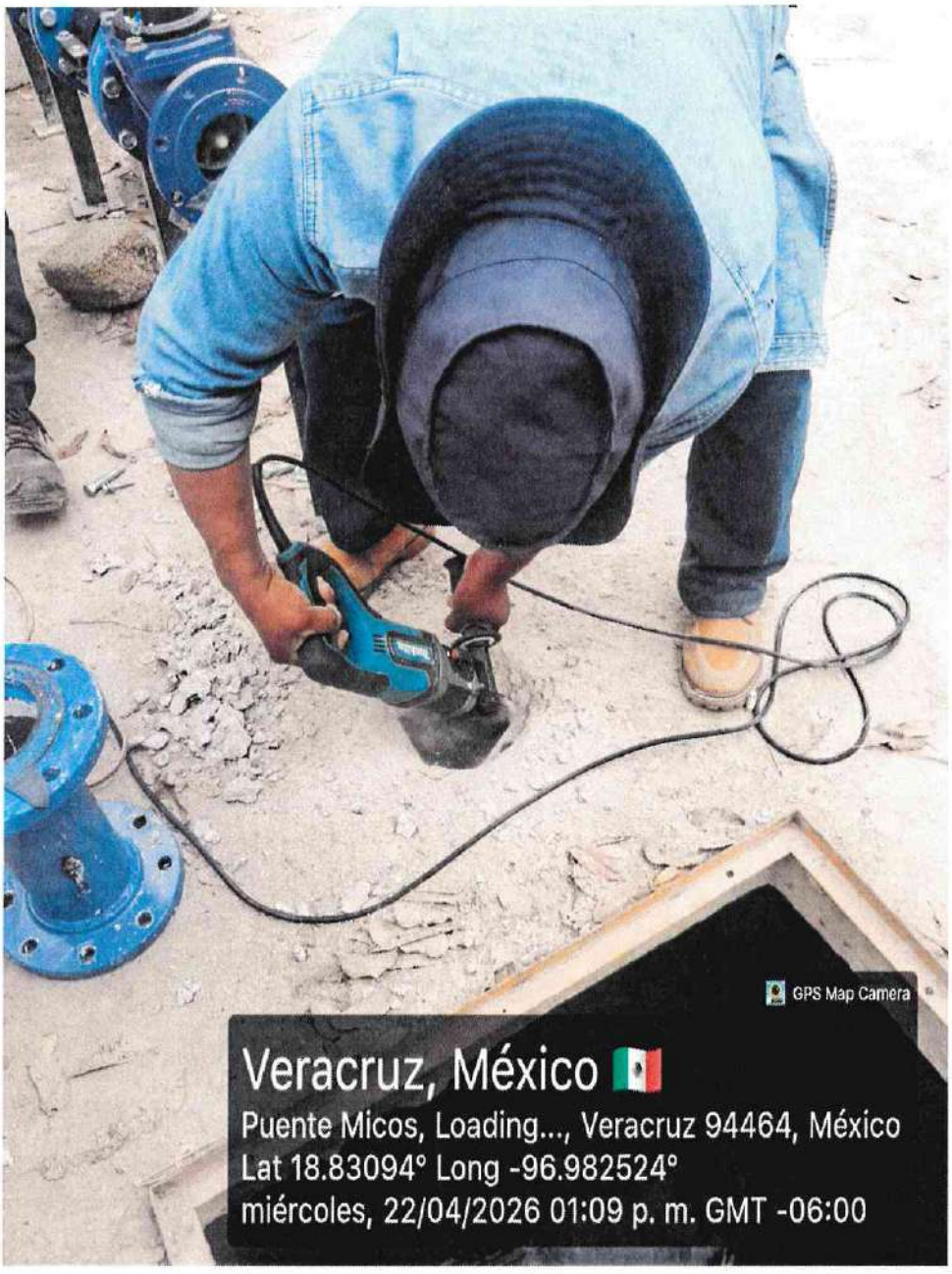
GPS Map Camera
Veracruz, México
Puente Micos, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.83094° Long -96.982524°
miércoles, 22/04/2026 01:09 p. m. GMT -06:00

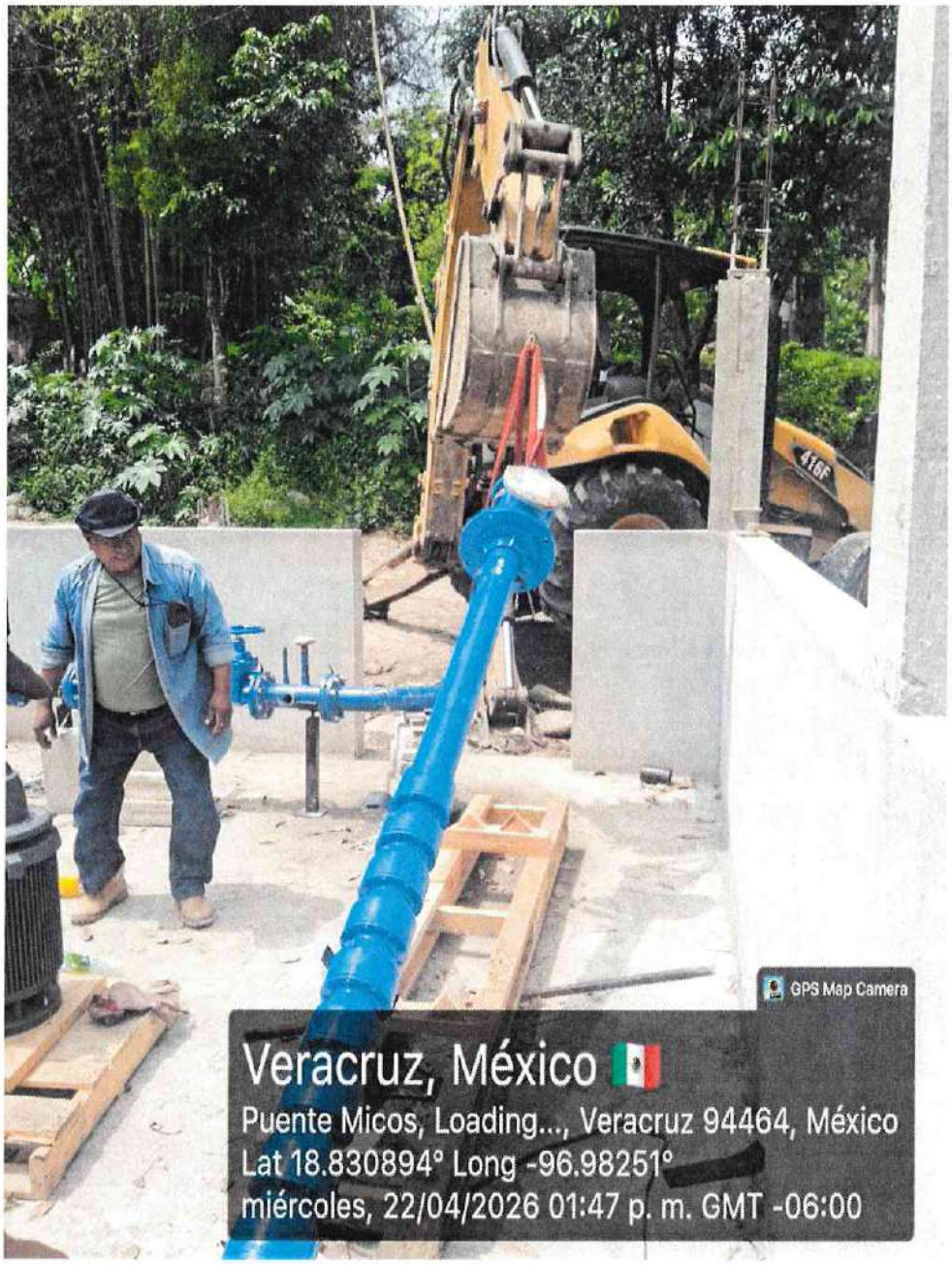
GPS Map Camera
Veracruz, México
Puente Micos, Loading..., Veracruz 94464, México
Lat 18.830894° Long -96.98251°
miércoles, 22/04/2026 01:47 p. m. GMT -06:00

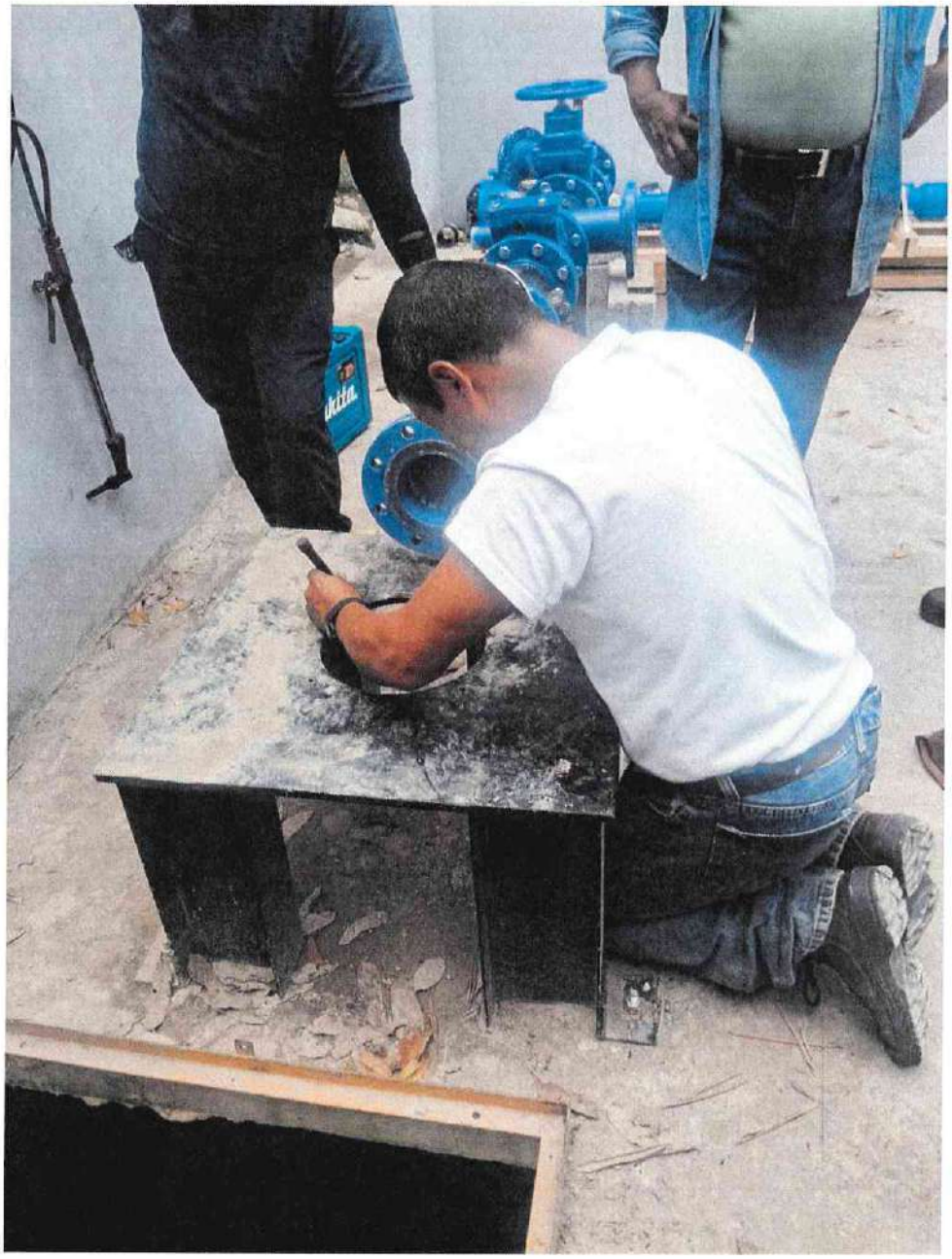

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 120/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.	GUG240129140
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CAMINO REAL A CHOLULA NO. 8515, SANTA CRUZ GUADALUPE	272 213 53 13
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
PUEBLA, PUEBLA	72170

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	MORAL	FORANEO
FABRICANTE	☒	**CORREO ELECTRONICO**	
DISTRIBUIDOR	☐	etto_115@hotmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
LETICIA MANUELA AGUILAR JUÁREZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA TELECOMUNICACIONES, OTRAS CONSTRUCCIÓN DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☐	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☑
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☐	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☑
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☑
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No: C-034/AD/MIV/DA/034-2026

FECHA: 09 DE MAYO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULO DE CONTROL DE SEMAFORO EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLAN VER.

FONDO: PARTICIPACIONES

IMPORTE: $ 58,540.00

I.V.A. 16%: $ 9,366.40

TOTAL: $ 67,906.40

PROVEEDOR: ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULO DE CONTROL DE SEMAFORO EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLAN VER.", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ; EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR Y CUANDO AMBOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULO DE CONTROL DE SEMAFORO EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLAN VER." bajo la modalidad en ADJUDICACIÓN DIRECTA. AD/MIV/DA/034-2026.

2.- Con fecha de cuatro de mayo del presente año, la comisión de licitación emitió el dictamen número AD/MIV/DA/034-2026, declarándose a favor del proveedor **ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ.**

3.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1 fracción V, 2 fracción III, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles., bajo la modalidad en Licitación invitación cuando menos tres proveedores AD/MIV/DA/034-2026.

D E C L A R A C I O N E S

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave "EL AYUNTAMIENTO" es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS CORTES GUTIÉRREZ en su carácter de presidente Municipal Constitucional y la LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ en su carácter de Sindico Única, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Para todo lo relacionado con este contrato tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, numero doscientos once, colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz., Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIV400101FD6 expedido por la secretaria de hacienda y crédito público.

1.4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de PARTICIPACIONES.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Declara "EL PROVEEDOR" que es una persona física con actividad económica en generación y transmisión de energía eléctrica, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es el ubicado en AV. Independencia No. 13, localidad campo grande municipio de Ixtaczoquitlán Veracruz., obligándose a comunicar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ROBO910601N50, y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Quien suscribe el presente contrato ni los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeñan cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se

actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.5.- Cuenta con la capacidad, recursos y elementos técnicos para llevar a cabo la entrega de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULO DE CONTROL DE SEMAFORO EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLAN VER." en el lugar y cantidades que indique "EL AYUNTAMIENTO"

2.7.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta clave número 012882004887257055 de la institución bancaria BBVA, cuenta 0488725705

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores por lo que "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" contrata a "EL PROVEEDOR" para la entrega de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULO DE CONTROL DE SEMAFORO EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLAN VER." Con características que se detallan en anexo adjuntado al presente contrato específicamente en la alternativa "A".

En la alternativa A se propone la instalación de un controlador lógico programable (PLC) el cual será programado por personal de IECSA y de acuerdo con las necesidades y tiempo indicados por el personal de tránsito, los equipos suministrados son de grado industrial y serán instalados dentro de un gabinete a prueba de entrada de agua y polvo para garantizar la correcta operación y mantenimiento de los equipos

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato la cantidad de **$ 58,540.00** (Cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir **$9,366.40** (nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N) de impuestos, resultando un total de **$67,906.40** (Sesenta y siete mil novecientos seis pesos 40/100 M.N), obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión de este.

TERCERA. – FORMA DE PAGO

Se realizara el pago del monto total del presente contrato mediante transferencia electrónica a la cuenta señalada en la declaración 2.7 de este contrato y conforme al calendario de programación, una vez que se reciba la factura electrónica, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, así también será requisito para efectuar el pago, el envío electrónico de los archivos PDF y XML al correo electrónico adm.ixtac2629@gmail.com una vez concluidos los trabajos de entrega en los lugares y días indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

TERCERA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia la cual inicia el día de la firma del presente contrato hasta el último día de aplicación del contrato que es el día como se detalla en anexos.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe, para el caso de que los trabajos sean terminados de forma anticipada en pago se realizara una vez que sean entregadas las bitácoras de trabajo.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULO DE CONTROL DE SEMAFORO EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLAN VER." los días indicados en el calendario de la cláusula primera, así como entregarlo en el lugar indicado en el mismo calendario para lo cual se hará cargo de los gastos que se generen para llevarlo hasta el domicilio referido.

Tiempo de entrega alternativa A de acuerdo con:

□ Tiempo de entrega de equipo: 3 días.

□ Tiempo de programación e instalación: 4 días.

□ Tiempo combinado: 1 semana.

Así mismo "EL PROVEEDOR" atenderá inmediatamente las observaciones que haga "EL AYUNTAMIENTO" en relación al incumplimiento de los servicios tomando la medida correspondiente conforme a las observaciones de la supervisión la cual se realizará por parte de la Dirección de Tránsito.

QUINTA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en lo relativo al presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y el personal que contrate o tenga contratado "EL PROVEEDOR" y por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" no tendrá relación de trabajo con dicho personal, motivo por el cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener a "EL AYUNTAMIENTO" en paz y a salvo de cualquier conflicto o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR"

Asimismo, "EL PROVEEDOR"" acepta ser el único responsable para cumplir con todas las obligaciones que deriven a su cargo en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición normativa aplicable, al respecto en relación con el personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento comprometiéndose a retirar en forma inmediata a todo el personal con el que este prestando los servicios a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. – PENA CONVENCIONAL

En caso de que "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente se obliga a pagar una pena convencional consistente en un importe de 25 % del monto total del presente contrato por cada día de atraso en la entrega de la documentación soporte de los servicios, el cual será deducido del importe total por pagar.

SÉPTIMA. - INSTRANSFERIBILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión de este.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante "EL AYUNTAMIENTO" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra

forma ni usarla para algún fin sin la autorización previa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" de lo contrario de hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativa que resulten aplicables.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera totalmente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse,

comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a cubrir a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una indemnización en caso de que, alguno o algunos de sus titulares sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente "EL AYUNTAMIENTO" por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso se presenten.

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial previa cuando "EL PROVEEDOR" incurra en lo siguiente:

1) Si de manera injustificada no realiza la entrega de documentos descritos en la cláusula primera de este instrumento.
2) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las leyes y demás disposiciones aplicables.
3) Si las manifestaciones de "EL PROVEEDOR" contenidas en el apartado de declaraciones fueron hechas con falsedad
4) El acuerdo muto de "LAS PARTES"

La rescisión administrativa se aplicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni causa alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Orizaba, Veracruz. renunciando desde este momento al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción VII, y artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por duplicado día nueve de mayo del dos mil veintiséis.

POR EL AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"

ING. OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SINDICA UNICA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO No: C-034/AD/MIV/DA/034-2026
FECHA: 09 DE MAYO DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULO DE CONTROL DE SEMAFORO EN POTRERILLO, IXTACZOQUITLAN VER.

RFC emisor:	ROBO910601N50	**Folio fiscal:**	FB4E9C93-150F-4CE6-86DE-DFDCD75FA28
Nombre emisor:	OSCAR SAMUEL RODRIGUEZ BAEZ	**No. de serie del CSD:**	00001000000722345978
Folio:	117	**Serie:**	N
RFC receptor:	MIV400101FD6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	94456 2026-05-05 11:31:38
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	94450	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	General de Ley Personas Morales	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
81101701		1.00	E48	Unidad de servicio	58,540	58,540.000000		Sí objeto de impuesto.

Descripción	Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MODULO DE CONTROL DE SEMAFORO EN CRUCE POTRERILLO IXTAC	IVA	Traslado	58,540.000000	Tasa	16.00%	9,366.400000

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**		$ 58,540.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	**Impuestos trasladados**	IVA 16.00%	$ 9,366.40
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**		**$ 67,906.40**

Sello digital del CFDI:

dlMXlimYdDtwu2zA5PACEOkQpqnAzRzkhS5k5l+09JVonnMcKg1Yd7njeFoF4Lxe1skXRITzZMBSmVkryE84smIdtCUaNDPjVfGaAFmz6Gv1tQ2cQlcExQgYjO5obVMxlGpSc29KJRfpx7bd8AL2wafOLF4zQatGYoQD6U7kh2L6RoqBwVOERweqv3eCS3o+yQEIS3S1ftdNw14jcCg/7AOC5EtlkoJJZ6NLNcq6lKzF1mu1BfZaRF4/ShqiVx4gnk0BtloVGNcKZlJRsR1RSMP/iMc2i16T7FLu9tGxzG74Y9S65VoQ79ykNENLeqAGW2Mp727wNivwD/yxvnf99A==

Sello digital del SAT:

I3IXzzKlNiSOigLiGUucuDj1wWw2lDo2wM52UrDRTVAv850j07pEMDyqoJYe/XVY145G3viAVqxCKGWZ3dQTZLnObN4OdbYVnDKNwaplDbLhjgAuvFDW5ZKXRE1fRgyus63QrIlsy4pKbhY5G0lcOaT+yEhj4Qehxmzn6YCPYnv/gycDivDOLMKq/uw1nNrNxJSMA7IZKHfA8jY/kNoVMYBu4fxhVpbA9wIzQln/iBbyHuorEw9YVRqQOKy3Dlj8Al26PfaVxwiupe4cEKeBOtkFawM2hRMDDGrbYVsebhrK0YCOS4utyhp3Za+CBBWWzv5VwjHTwiJRWXFmnURp9g==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|FB4E9C93-150F-4CE6-86DE-DFDCD75FA28A|2026-05-05T11:32:07|SAT970701NN3|dlMXlimYdDtwu2zA5PACEOkQpqnAzRzkhS5k5l+09JVonnMcKg1Yd7njeFoF4Lxe1skXRITzZMBSmVkryE84smIdtCUaNDPjVfGaAFmz6Gv1tQ2cQlcExQgYjO5obVMxlGpSc29KJRfpx7bd8AL2wafOLF4zQatGYoQD8U7kh2L6RoqBwVOERweqv3eCS3o+yQEIS3S1ftdNw14jcCg/7AOC5EtlkoJJZ6NLNcq6lKzF1mu1BfZaRF4/ShqiVx4gnk0BtloVGNcKZlJRsR1RSMP/iMc2i16T7FLu9tGxzG74Y9S65VoQ79ykNENLeqAGW2Mp727wNivwD/yxvnf99A==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2026-05-05 11:32:07

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068





















CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 02/03/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 123/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ	ROBO0910601N50
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
AV. INDEPENDENCIA NO. 13, CAMPO GRANDE	272129 3524
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ	94456

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FÍSICO	LOCAL
FABRICANTE	☐	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☒	OSCARSAMUEL.BAEZ16@GMAIL.COM	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BÁEZ	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, COMERCIO AL POPR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRICO	IECSA

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☑	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☑	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☐

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DICTAMEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-09/ITP/MIV/DA/09-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR. ----------

---

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, por conducto de la Dirección Administrativa y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 10, 15, 26 fracción II, 27, 32, 44, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleva a cabo la Invitación a Cuando menos tres Proveedores **N° PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-09/ITP/MIV/DA/09-2026 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR**, por lo que en términos del artículo 43, fracción VII de la referida Ley, se emite el presente Dictamen Técnico, conforme a los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad para la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR, adquisición que representa una medida orientada a la mejor prestación de los servicios públicos, garantizando la identidad institucional y la disciplina del personal en el ejercicio de sus funciones. ----------

---

CROC SETSMI 2025 2028
Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver

2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------
---

- Referente al proveedor **SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---
- Por cuanto hace al proveedor **FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---
- Por cuanto hace al proveedor **LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V.,** cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------
---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: **SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V, FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO y LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V.,** al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica. ----------
---

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta área usuaria, al efecto: ----------
----------**R E S U E L V E**----------

ÚNICO. - Por considerar que los proveedores : **SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V, FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO y LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V.,** cumplen cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico, es procedente realizar la evaluación económica, a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para la convocante, sin dejar de lado que, la presente evaluación se realizó considerando como criterios la exhaustividad en la revisión de las especificaciones técnicas, características y demás requisitos. ----------
---

No habiendo otro hecho que hacer constar, siendo las **09 horas con 10 minutos del día 02 de febrero de 2026**, se da por concluido el Dictamen Técnico turnándose a

CROC SETSMI 2025 2028
Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver

la Comisión de Licitación para los efectos correspondientes. ----------
---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

ÁREA USUARIA

C. JUAN OJEDA AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN.

CROC SETSMI 2025 - 2028 Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver

DICTÁMEN TÉCNICO-ECONÓMICO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No C-09/ITP/MIV/DA/09-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE Bbotas CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR. ----------

En Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **09:00 horas del 02 de febrero de 2026**, la Comisión de Licitación para la Invitación a cuando menos tres proveedores **No C-09/ITP/MIV/DA/09-2026**, integrada por los CC. Ing. Josefina Chávez Gutiérrez, Directora Administrativa; Lic. Israel González Marcelino, Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; y, Lic. César Joel de Jesús Morales, Secretario, todos servidores públicos del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, dictaminan con base en la documentación que integra el expediente, la mejor opción para la emisión del Fallo, por lo que:----------

----------**V I S T O**----------

Para emitir el Dictamen Técnico – Económico, las proposiciones presentadas por los proveedores **SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V., FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO y LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V.,** acorde con lo dispuesto por las Bases de la **PRIMERA** a la **TRIGÉSIMA NOVENA**, así como lo establecido en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, del **27 de enero de 2026**. ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

I. La finalidad del presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores, lo constituye la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR.** ----------

II. – Que, para la contratación aludida, se determinó la modalidad de **Invitación a cuando menos tres proveedores**, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, fracción II, 27 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

III. – En fecha **21 de enero de 2026,** se hicieron llegar las invitaciones **01/ITP/DA/2026, 02/ITP/DA/2026** y **03/ITP/DA/2026**, así como las Bases del procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores No C-09/ITP/MIV/DA/09-2026,** de manera personal a los proveedores: **SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V ., FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO y LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V .,** respectivamente, todos registrados en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento, turnándose en términos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, invitación y Bases para su participación, obteniéndose de cada uno de ellos los acuses de recibo correspondientes y que corren agregados en el expediente del presente procedimiento. ----------

IV. – Acorde con las Bases y oficios remitidos a los proveedores y áreas correspondientes, a las **12:00 horas, del 27 de enero de 2026,** se celebró la Junta de presentación y apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, contando con la participación de la Comisión de Licitación integrada por los CC. la Ing. Josefina Chávez Gutiérrez, Directora Administrativa; Lic. Israel González Marcelino, Coordinador de Adquisiciones y Proveeduría; y, Lic. César Joel de Jesús Morales, Secretario; asimismo, en estricto cumplimiento al numeral 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, intervino el Lic. Víctor Michel López Piedra, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Acorde a lo expuesto y: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

PRIMERO. Que la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave está facultada y, consecuentemente, es competente en términos de los artículos 1, fracción I, 2, fracciones III y XVIII, 7, 9, 26, fracción II, 27, 32, 34, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 94, fracción I y 97, fracción I, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, para la realización del presente procedimiento de contratación. ----------

---

SEGUNDO. Que con fundamento en la Base **VIGÉSIMA QUINTA** de la **Invitación a cuando menos tres proveedores** y en términos del artículo 43, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, las propuestas de los proveedores **SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V, FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO y LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V .,** fueron remitidas a la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, adscrita a la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a efectos de que realizara la evaluación cualitativa de las propuestas y, consecuentemente, emitiera el dictamen técnico correspondiente, de manera coordinada con el área usuaria. ----------

---

TERCERO. En concatenación con la consideración anterior y acorde con la normatividad en la materia, la evaluación de las proposiciones debe ser integral, teniendo como criterios el cumplimiento de los requisitos técnicos, especificaciones y condiciones solicitadas, en ese sentido la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría, procedió a la evaluación cualitativa y emisión del dictamen técnico, el cual, en su parte medular se transcribe: ----------

---

"…2. Expuesto lo anterior, y una vez finalizadas las evaluaciones de las proposiciones técnicas presentadas por los proveedores, las cuales obran en el expediente del procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y que fueron remitidas a la presente Coordinación, se determinó que: ----------

---

Referente al proveedor SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

Por cuanto hace al proveedor FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO., cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

Por cuanto hace al proveedor LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V., cumple cualitativamente con lo solicitado en las bases de Invitación a cuando menos tres proveedores, así como en el anexo técnico. ----------

---

3. En virtud de lo anterior, los participantes: SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V, FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO Y LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V.,

al cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases y anexo técnico, resulta procedente realizar la evaluación económica …" (sic) ----------

---

CUARTO. – Como se detalla en el Dictamen Técnico emitido por el área respectiva, los proveedores en cuestión cumplieron con los requisitos solicitados en las Bases y Anexo Técnico, por lo que resultó procedente realizar la evaluación económica a fin de adjudicar la propuesta más conveniente para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

---

QUINTO. – Acorde con la evaluación económica cualitativa de las propuestas presentadas por los proveedores, se procede a emitir el siguiente cuadro comparativo: ----------

NO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V.	$498,800.00	$79,808.00	$578,608.00
2	FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO	$485,767.00	$77,722.72	$563,489.72
3	LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V .	$505,710.00	$80,913.60	$586,623.60

SEXTO. – Como puede advertirse del cuadro comparativo anterior, la propuesta económica del proveedor **FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO.** es la más baja, por un importe de **$563,489.72 (Quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve mil Pesos 72/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. ----------

---

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que el proveedor que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ayuntamiento es **FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO**, situación que deberá ser tomada en consideración en la emisión del correspondiente "FALLO", con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **11 horas con 04 minutos del día de su inicio**.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.-

---

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES C-09/ITP/MIV/DA/09-2026

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DICTÁMEN TÉCNICO-ECONÓMICO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No C-09/ITP/MIV/DA/09-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No C-09/ITP/MIV/DA/09-2026
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, 02 DE FEBRERO DE 2026

A LOS PARTICIPANTES EN EL
PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A
CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
N° C-09/ITP/MIV/DA/09-2026

P R E S E N T E S

De conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 51, 56, segundo párrafo, 57, segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en la base **"VIGÉSIMA SÉPTIMA"**, de la convocatoria que nos ocupa, la **Comisión de Licitación** conformada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de Invitación a cuando menos tres proveedores N° C-009/ITP/MIV/DA/009-2026, RELATIVA AL "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE Bbotas CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR**". precisa lo siguiente: ----------
---

----------C O N S I D E R A N D O S----------

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de la Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó llevar a cabo adjudicación relativa a la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR"**., bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en consideración lo previsto por el artículo 26, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, designándole el número C-09/ITP/MIV/DA/009-2026, conforme al registro del libro de Gobierno correspondiente. ----------

2.- El **veintisiete de enero del año dos mil veintiséis**, por así quedar establecidos en las Bases, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la supracitada Comisión, levantándose el acta correspondiente. ----------

3.- El **veintisiete de enero del año dos mil veintiséis**, la Comisión de Licitación, tomando en consideración la valoración de los aspectos técnicos y económicos, propuestos por los proveedores participantes, emitió el dictamen técnico-económico dentro del procedimiento que nos ocupa. ----------

Expuesto lo anterior, se emiten los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S** ----------

I. - Una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas por los participantes en el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE Bbotas CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR".**, la Comisión de Licitación constituida para el proceso en el que se actúa, con base en el Dictamen Técnico emitido, así como con base en la evaluación técnica económica, con el objeto de elegir a favor del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 44, 48, 50, 56, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo establecido en las bases de la presente Invitación a cuando menos tres proveedores, en donde se señaló que la adjudicación se otorgará acorde con el resultado de la evaluación al proveedor que cumpla con las especificaciones solicitadas y una vez satisfechos los requisitos técnicos y económicos y propongan las mejores condiciones para el municipio. ----------

---

II. – Ahora bien, en virtud de ser requisito para los participantes haber cumplido con las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en las bases, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en armonía con lo previsto en las corrientes Bases emitidas para el presente procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores y demás disposiciones aplicables, la Comisión de Licitación determina lo siguiente: ----------

---

Evaluación de Propuestas Técnicas: ----------

---

1. FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ------

---

2. SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. --------

---

3. LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V., cumple cualitativamente con lo establecido por las Bases por cuanto hace a la Propuesta Técnica, así como con las especificaciones que fueron expuestas en el anexo técnico, de donde se determina procedente realizar la evaluación económica contenida en su Propuesta y por haber cumplido con las especificaciones requeridas por la convocante. ----------

---

----------**Evaluación de Propuestas Económicas:** ----------

---

1. FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$563,489.72 (Quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve mil Pesos 72/100 M.N.)** siendo importante señalar que su propuesta económica es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **SÍ es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

2. SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta

económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$578,608.00 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado**. ----------

---

3. LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V., cumple cuantitativamente con su propuesta económica, tal como se estableció en las Bases y su propuesta económica para la adquisición que nos ocupa es por el importe con I.V.A. incluido de: **$586,623.60 (Quinientos ochenta y seis mil seiscientos veinte tres pesos 6 0/100 M.N.),** siendo importante señalar que su propuesta económica **NO** es la que ofrece las mejores condiciones económicas para el Ente, motivo por el cual **no es susceptible de ser adjudicado.** ----------

---

---------Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: ----------

---

----------F A L L O ----------

PRIMERO. – De conformidad con el resolutivo identificable con el romano II, las proposiciones económicas presentadas por los participantes en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES PROVEEDORES N° C-04/ITP/MIV/DA/04-2026, RELATIVA AL "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR".**, en términos de los artículos 48 y 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Comisión de Licitación conformada determina adjudicar conforme a lo siguiente: ----------

---

No.	Nombre del Proveedor	Subtotal	I.V.A.	Total
1	**FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO.,**	**$485,767.00**	**$77,722.72**	**$563,489.72**

Lo anterior, se desprende del cuadro comparativo inserto en el **CONSIDERANDO QUINTO** del "Dictamen Técnico-Económico" correspondiente. ----------

---

Ello, toda vez que el proveedor **"FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO,"** cumplió con las especificaciones técnicas señaladas en las Bases para el presente procedimiento de **Invitación a cuando menos tres proveedores** y demás condiciones requeridas por la Convocante, así como con lo previsto en el Dictamen Técnico y por presentar el precio más bajo y competitivo, así como las condiciones económicas más convenientes para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Resulta importante precisar que, acorde con lo establecido por el numeral 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de conocimiento que la segunda mejor opción es la presentada por el proveedor SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V., por un importe total considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de $578,608.00 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)----------

---

SEGUNDO. – Notifíquese al proveedor **FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO**, para que se presente a suscribir el contrato correspondiente, derivado del presente **"FALLO"**, el **2 de febrero de 2026**, en un horario de 16:00 horas a 18:00 horas, en la Dirección Administrativa, ubicada en Calle Ruíz Galindo, colonia Centro, Código Postal 94460, Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo importante precisar que en cumplimiento a lo dispuesto por la **Base TRIGÉSIMA PRIMERA**, deberá proporcionar **"CONSTANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES"** por contribuciones Estatales, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y **"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** respecto de los Impuestos Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ambos documentos deberán tener como máximo 30 (treinta) días de haber sido expedidos, así como proporcionar dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, **la fianza que garantice su cumplimiento**. ----------

---

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 51, segundo párrafo y 57, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **notifíquese por escrito y con acuse de recibido** el presente fallo a los proveedores participantes, el cual estará disponible en la Dirección Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. ----------

---

CUARTO. – En términos de lo establecido por el numeral 8, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a los proveedores

participantes que el presente fallo podrá ser impugnado ante el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del **Recurso de Revocación,** ello dentro del término de **5 (cinco) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, medio de defensa que se substanciará de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------
---

POR LA COMISIÓN DE LICITACIÓN CONSTITUIDA PARA LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° C-09/ITP/MIV/DA/09-2026

Lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de los participantes para que surta los efectos legales correspondientes, enterados de su alcance y fuerza legal. Se cierra la presente acta, siendo las **13 horas con 37 minutos del día de su inicio**. Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes de la Comisión de Licitación, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO

CONTRATO No: C-09/ITP/MIV/DA/09-2026

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 4 DE FEBRERO DEL 2026

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR".

ORIGEN DEL RECURSO: PARTICIPACIONES 2026

IMPORTE	$ 485,767.00
I.V.A 16%	$ 77,722.72
TOTAL	$ 563,489.72

PROVEEDOR: FERNANDO HERNANDEZ CASTRO

DIRECCIÓN: CALLE 5 IGNACIO LÓPEZ RAYÓN 14, CENTRO, VERACRUZ, MÉXICO 94140, COSCOMATEPEC DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONTRATO DE "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR**". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, Y LA **ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA, **C. FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO** EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO AMBOS ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Honorable Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección Administrativa; acordó la adjudicación de la "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR**", bajo la modalidad denominada Invitación a cuando menos tres proveedores **No. ITP/MIV/DA/09-2026.**

2.- Con fecha del día veintisiete de enero del año dos mil veintiséis, se celebró el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, ante la presencia de la Comisión de Licitación, levantándose el acta correspondiente.

3.- Con fecha del día dos de febrero del año dos mil veintiséis, la comisión de licitación emitió el dictamen técnico y fallo de la Invitación a cuando menos tres proveedores con **No. ITP/MIV/DA/09-26,** declarándose el proceso licitatorio a favor del proveedor **C. Fernando Hernández Castro.**

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 9 Bis, 18 y 186 fracciones 111, XXXIII y XL, del Código financiero; 1 fracción V, 2 fracción 111, artículos 7, 9, 10, 26 fracción 11, 27 fracción 111, artículos 58, 59, 61 y 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

DECLARACIONES

1.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción 11, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción 111 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave **"EL AYUNTAMIENTO"** es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

1.2.- Que en este acto se encuentra representado por el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ** en su carácter de presidente Municipal constitucional y la **C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ** en su carácter de Síndico Único, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría con fecha del cuatro de junio del año 2025.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Antonio Ruiz Galindo, número 211 de la colonia centro de la ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, Código Postal 94450 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIV400101FD6**.

1 .4.- Que para el objeto y monto de esta adquisición, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de **PARTICIPACIONES 2026.**

1.5.- Que es su voluntad celebrar la presente contratación con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1- Que es una persona física con actividad económica en Confección en serie de uniformes (escolares, industriales, etc.) y ropa de trabajo como lo acredita con la exhibición de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

2.2.- Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para las notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato es en calle 5 Ignacio López Rayón colonia Centro C.P.94140, Coscomatepec de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, número telefónico 272 146 3321, obligándose a comunicar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"** cualquier cambio de domicilio que realice.

2.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **HECF810618CU2** y que está al corriente con su obligación fiscal, autorizada legalmente por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Que cuenta con los recursos y capacidad suficiente para la venta de uniformes objeto del presente contrato, dentro de los términos establecidos en la invitación a cuando menos tres proveedores con número **ITP/MIV/DA/09-26.**

2.5.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés con la suscripción de este instrumento, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.6.- Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta número 116 404 8053, de la institución bancaria BANORTE, con Clabe interbancaria 07288 2011 6404 805 39 a nombre de Fernando Hernández Castro.

3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento y manifestación que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.3 y 2.2.

3.2.- Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a **"EL AYUNTAMIENTO"** lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Precio	Importe
114 Piezas	Conjuntos para dama	$ 998.00	$ 113,772.00
150 Piezas	Camisolas de mezclilla	$ 298.00	$ 44,700.00
150 Piezas	Pantalones de mezclilla	$ 298.00	$ 44,700.00
188 Pares	Botas crucero	$ 965.00	$ 181,420.00
87 Piezas	Camisas de vestir	$ 315.00	$ 27,405.00
87 Piezas	Pantalones de vestir	$ 315.00	$ 27,405.00
69 Piezas	Impermeables	$ 325.00	$ 27,425.00
38 Piezas	Pantalones de vestir en gabardina	$ 315.00	$ 11,970.00
38 Piezas	Camisas de vestir	$ 315.00	$ 11,970.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del presente contrato la cantidad de **$ 485,767.00** (cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **$ 77,722.72** (setenta y siete mil setecientos veintidós pesos 72/100 M.N.) haciendo un total de **$ 563,489.72** (quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 72/100 M.N.); obligándose este último a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactadas en este instrumento hasta la conclusión de este; obligándose a **"EL PROVEEDOR"** a abstenerse de modificar los precios pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. - FORMA DE PAGO.

Se realizará el pago en dos exhibiciones a la cuenta señalada en la declaración 2.6 de este contrato; por el monto total del presente instrumento. **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales, y la cual una vez timbrada, deberá remitirse con los archivos PDF y XML al correo electrónico [illegible] .

Para efectos del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura fiscal electrónica (CFDI) en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT, incluyendo el uso correcto del objeto del gasto, unidad administrativa solicitante, y la forma y método de pago acordados en este contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la suspensión de pagos, la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, y/o la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Recibida la factura, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a verificar que la misma cumpla con todos los requisitos legales y fiscales necesarios, si se encuentra correcta, girará la orden de pago y enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante de pago correspondiente, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto designe.

CUARTA. - TIEMPO DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento, el día viernes trece de marzo a la suscripción de este contrato, o en las fechas parciales que se establezcan de común acuerdo en el calendario de entregas de conformidad con el anexo técnico correspondiente.

Los bienes deberán ser nuevos, de la calidad y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria y en la propuesta técnica presentada por **"EL PROVEEDOR"** (Anexo A), y deberán entregarse debidamente empacados, etiquetados y/o protegidos para evitar daños durante el transporte, descarga y almacenamiento. El personal designado para tal efecto por **"EL AYUNTAMIENTO"** verificará, en presencia de **"EL PROVEEDOR"** o su representante, la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados, en caso de cumplir con los requerimientos, se levantará un acta de entrega y recepción firmada por **"LAS PARTES"**, en la cual constará que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción de **"El AYUNTAMIENTO"** sin perjuicio de reservar derechos posteriores respecto a garantías o vicios ocultos. En caso de que los bienes no cumplan con lo estipulado, se rechazará total o parcialmente la entrega, levantándose un acta circunstanciada dentro de la cual se señalarán las deficiencias observadas, por lo que

"EL PROVEEDOR" estará obligado a subsanar dichas deficiencias en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de dicha acta, sin costo adicional.

La recepción definitiva estará sujeta a la inspección técnica y funcional de los bienes.

QUINTA. - VIGENCIA Y AMPLIACIÓN.

La vigencia del presente contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá a la entrega total de los bienes referidos en la cláusula primera del presente contrato, previa entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Este contrato podrá prorrogarse a solicitud expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante adendum y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, hasta por sesenta días naturales respetando el precio originalmente pactado, siempre y cuando no represente más de veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplie.

SEXTA. - GARANTÍA DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar por un periodo de dos meses la calidad de los uniformes contra cualquier defecto de fabricación, composición, vicios ocultos y traslado, los cuales se contarán a partir de la recepción total de los mismos, comprometiéndose en su caso a sustituir los bienes por otros de la misma calidad y totalmente nuevos cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones mínimas requeridas, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **"EL AYUNTAMIENTO"** emita el reporte correspondiente.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, una vez celebrado el contrato, incumpla parcial o totalmente con la entrega de los bienes en el tiempo y forma en que fuese pactado, se aplicará una pena convencional consistente en el importe total del presente contrato de CINCO AL MILLAR por cada día de atraso. La misma penalidad se aplicará en caso de omitir presentar en tiempo y forma la póliza de fianza correspondiente; la cantidad resultante por las aplicaciones de estas penalidades será deducida del importe total a pagar, con observancia en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

OCTAVA. - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de $ 48,576.70 (cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.).

Para ese efecto, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberá estar vigente por al menos doce meses computados a partir de la fecha de su emisión.

2) En caso de que la fianza sea ejecutada, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del proceso administrativo de ejecución establecido en los artículos 283 -283 de la Ley de Instituciones de seguros y fianzas; o bien a través del artículo 95 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.

4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en material de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto a personal de **"EL PROVEEDOR"**.

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

Para ese efecto, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberá estar vigente por al menos doce meses computados a partir de la fecha de su emisión.

2) En caso de que la fianza sea ejecutada, la institución afianzadora se someterá expresamente a la aplicación del proceso administrativo de ejecución establecido en los artículos 283 -283 de la Ley de Instituciones de seguros y fianzas; o bien a través del artículo 95 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

3) La compañía afianzadora garantizará el pago del monto afianzado, en caso de que su fiado incumpla injustificadamente con las obligaciones contraídas dentro del contrato que corresponda.

4) En caso de controversia sobre la interpretación del presente, la afianzadora se someterá a la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en material de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que pudiera presentarse, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a cubrir a favor de aquel una indemnización en caso de que este sea emplazado o requerido con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada.

El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gastos de tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten.

La sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD PATRONAL

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que actúa en todo momento como patrón único y directo de todas las personas que intervienen en la ejecución del presente contrato, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** no asume en ningún caso responsabilidad laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole respecto a personal de **"EL PROVEEDOR".**

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier reclamación, demanda, juicio, procedimiento o conflicto que pudiera surgir con motivo de relaciones laborales con sus trabajadores, derivadas directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, incluyendo sin limitar: salarios, indemnizaciones, prestaciones, cuotas obrero-patronales, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como cualquier otra obligación fiscal, laboral o de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral y de seguridad social, debiendo presentar a **"EL AYUNTAMIENTO",** cuando este lo solicite, la documentación comprobatoria del cumplimiento de tales obligaciones, como constancias de pago al IMSS, INFONAVIT, recibos de nómina timbrados, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para la rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial previa cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en lo siguiente:

a) Si de manera injustificada no realiza la entrega de los bienes objeto del contrato, en la forma y plazos pactados.

b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

c) Si las manifestaciones de **"EL PROVEEDOR"** contenidas en el apartado de declaraciones, fueron hechas con falsedad.

d) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Igualmente **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurra por razones de interés público. Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES".**

La rescisión administrativa, se efectuará en observancia al procedimiento establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento se deba acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos aquellos eventos imprevisibles e inevitables que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que no sean atribuibles a la voluntad de las partes.

Se consideran, de manera enunciativa pero no limitativa, como casos fortuitos o de fuerza mayor: desastres naturales, actos de guerra, conflictos armados, disturbios civiles, epidemias, suspensión de actividades por disposición gubernamental, bloqueos de trasporte, incendios, terremotos y cualquier otro evento de naturaleza extraordinaria que escape al control de las partes.

DÉCIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

"EL PROVEEDOR" asume expresamente ante **"EL AYUNTAMIENTO"**, la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que este le proporcione, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier forma, ni usarla para ningún fin sin la autorización previa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

Anexo A

Nogales, Ver., a 15 de enero de 2026

AT´N
C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE IXCTAZOQUITLAN, VER.

Por medio del presente le envío la siguiente cotización

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
114	CONJUNTOS PARA DAMA EN 3 PIEZAS QUE INCLUYE SACO BLUSA Y PANTALON EN TELA MUSTANG DE IMPORTACION SEGÚN MUESTRA	$998.00	$113,772.00
150	CAMISOLA DE MEZCLILLA ALGODÓN 12 ONZAS	$298.00	$44,700.00
150	PANTALON DE MEZCLILLA ALGODÓN 14 ONZAS	$298.00	$44,700.00
188	PARES DE BOTA CRUCERO TIPO BORCEGUI COLOR MIEL MODELO 14BA	$965.00	$181,420.00
87	CAMISAS DE VESTIR MARCA PRESTIGE	$315.00	$27,405.00
87	PANTALONES DE VESTIR SEGÚN MUESTRA	$315.00	$27,405.00
69	MANGAS O IMPERMEABLES TIPO GABARDINA	$325.00	$22,425.00
38	PANTALON DE VESTIR EN GABARDINA TIPO DOCKER PARA PERSONAL DE OFICINA	$315.00	$11,970.00
38	CAMISA DE VESTIR MARCA PRESTIGE	$315.00	$11,970.00
		SUBTOTAL	**$485,767.00**
		IVA	**$77,722.72**
		TOTAL	**$563,489.72**

A T E N T A M E N T E

FERNANDO HERNANDEZ CASTRO

"POR EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SINDICATURA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER 2029

C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICO ÚNICO

LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"POR EL PROVEEDOR"

C. FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO C-09/ITP/MIV/DA/09-26, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2026, RELATIVA A **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTE EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR".** ADJUDICACIÓN No. ITP/MIV/DA/09-2026.

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4125-01356-1
Código de Seguridad:	XAQGuBl
Folio:	3847153
Monto de la fianza:	$48,576.70
Monto de este movimiento:	$48,576.70

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Febrero de 2026
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: FERNANDO HERNANDEZ CASTRO

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLAN, VER.

PARA GARANTIZAR POR: FERNANDO HERNANDEZ CASTRO, CON DOMICILIO EN: CALLE 5 IGNACIO LOPEZ RAYON No. 14, COLONIA CENTRO, COSCOMATEPEC, VER. C.P. 94140 Y CON RFC HECF810618CU2. EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO C-09/ITP/MIV/DA/09-2026, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026, CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VER. REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA Y LA ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL CONTRATISTA C. FERNANDO HERNANDEZ CASTRO, RELATIVO A: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ; QUE CONSISTEN EN: 114 CONJUNTOS PARA DAMA, 150 CAMISOLAS DE MEZCLILLA, 150 PANTALONES DE MEZCLILLA, 188 PARES DE BOTAS CRUCERO, 87 CAMISAS DE VESTIR, 87 PANTALONES DE VESTIR, 69 IMPERMEABLES, 38 PANTALONES DE VESTIR EN GABARDINA Y 38 CAMISAS DE VESTIR.", CON UN IMPORTE DE $485,767.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) SIN INCLUIR EL I.V.A. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL Y DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE GARANTÍAS DEL MENCIONADO CONTRATO, Y ESTARÁ EN VIGOR DESDE SU OTORGAMIENTO Y HASTA QUE, SE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EL OBJETO DEL COMPROMISO DE QUE SE TRATA Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, QUE EN CASO QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A16D 4K0V K26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital
IC2+SGBqGzsQjHPq7sWhNF7d7fhBFfoWjwkSXyd1AD18dR50oXtaIlycNEx+x1SZrzFRVLyA0QmmI1MjP3uA5vJXMuUvdcMgmSGCkkGw1NHyN655H+T7S1qDipYpuC6PEBwuJzuOt8w1y7+elhFrrJOvYQloSMeAOEv8d22uZ2GMT2lhuGw8O
Serie Certificado: 00000100000990001892 6, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

EMISOR	FACTURA
HECF810618CU2 **FERNANDO HERNANDEZ CASTRO** Régimen fiscal: 612 PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Lugar de expedición: 94140	**I441** **Tipo de comprobante** I INGRESO **Número de serie del CSD** 00001000000511906652 **Fecha y hora de emisión** 2026-01-25T12:38:09

Domicilio del emisor:
IGNACIO LOPEZ RAYON 14, CENTRO, VERACRUZ MEXICO 94140, COSCOMATEPEC COSCOMATEPEC, 2722171163
facturacionfhc1@gmail.com

Cliente: MIV400101FD6, MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN VER
Domicilio fiscal: 94450
Régimen Fiscal: 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
Uso del CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

CONCEPTOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	DESCUENTO
CONJUNTO EN 3 PIEZAS PARA DAMA QUE INCLUYE: SACO BLUSA Y PANTALON EN TELA MUSTANG DE IMPORTACION	**114.00**	**998.00**	**113,772.00**	
	Traslados IVA 0.160000 18,203.52			
Clave: 53101904 - 097 Unidad: SET - CONJUNTO Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.				
CAMISOLAS DE MEZCLILLA ALGODON 12 OZ CON LOGOTIPO Y LEYENDA ESTAMPADO AGUA POTABLE PIPAS	**150.00**	**298.00**	**44,700.00**	
	Traslados IVA 0.160000 7,152.00			
Clave: 53101602 - 129 Unidad: H87 - PIEZA Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.				
PANTALONES DE MEZCLILLA 14 ONZAS EN COLOR AZUL	**150.00**	**298.00**	**44,700.00**	
Clave: 53101502 - 130 Unidad: H87 - PIEZA Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.	Traslados IVA 0.160000 7,152.00			
BOTA DE TRABAJO MARCA CRUCERO MODELO 14B TIPO BORCEGUI(18 CM) CONFECCIONADO GOODYEAR WELT 360° EN PIEL TIPO NAPPA COLOR MIEL PROTECCION ACERO, FLEX TOE Y PLANTILLA LATEX FORRO ULTRA FRESH	**188.00**	**965.00**	**181,420.00**	
	Traslados IVA 0.160000 29,027.20			
Clave: 46181604 - 131 Unidad: PR - PAR Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.				
CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO MARCA PRESTIGE	**87.00**	**315.00**	**27,405.00**	
Clave: 53101602 - 005 Unidad: H87 - PIEZA Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.	Traslados IVA 0.160000 4,384.80			
PANTALON DE GABARDINA ALGODON	**87.00**	**315.00**	**27,405.00**	
Clave: 53101502 - 191 Unidad: H87 - PIEZA Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.	Traslados IVA 0.160000 4,384.80			
IMPERMEABLES (MANGAS) DE VINIL Y PVC REPELENTE	**69.00**	**325.00**	**22,425.00**	
Clave: 23141607 - 138 Unidad: H87 - PIEZA Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.	Traslados IVA 0.160000 3,588.00			
PANTALON DE GABARDINA ALGODON	**38.00**	**315.00**	**11,970.00**	
Clave: 53101502 - 191 Unidad: H87 - PIEZA Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.	Traslados IVA 0.160000 1,915.20			
CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO MARCA PRESTIGE	**38.00**	**315.00**	**11,970.00**	
Clave: 53101602 - 005 Unidad: H87 - PIEZA Obj. impuesto: 02 SÍ OBJETO DE IMPUESTO.	Traslados IVA 0.160000 1,915.20			

EMISOR

HECF810618CU2

FERNANDO HERNANDEZ CASTRO

Régimen fiscal: 612 PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Lugar de expedición: 94140

FACTURA

I441

Tipo de comprobante
I INGRESO

Número de serie del CSD
00001000000511906652

Fecha y hora de emisión
2026-01-25T12:38:09

Total de artículos: 921.00 **No. de conceptos:** 9

TOTAL CON LETRA

(QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)

Total de impuestos trasladados: 77,722.72

SUBTOTAL:	485,767.00
Impuestos Trasladados	
IVA 16.00%	77,722.72
TOTAL:	563,489.72

Moneda: MXN PESO MEXICANO
Forma de pago: 99 POR DEFINIR
Método de pago: PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO
Exportación: 01 NO APLICA
Condiciones de pago: CREDITO

SELLO DIGITAL DEL CFDI

e7Zfi9x9bB/Py+TF6RsmCp8tcWoOR6GMWilspG6tJ4dKcpQzvacGT1s8RQDt3WfoMRMhXmUwdHCnjledjsMf2DWRjLPBtZ9krc8eHPtzQ/ZLEbAvvIkAGLcESutnqKTs8NqHvm0qQP2uExPd/euK5564ZCIhUdrM2/EPIlo1VcykRdXy9ssypy3S1Wj9cKYIg+LAOemrSacQOKr8c9M2U983KQ854hsF/O5VKQXB0fZxFCPZNMCv1MEGGKE2RLLc8lTYgCc8QTk8VLz/YXfNN7fLVBeoBBMPwgvRmS7D9BF1FP9wcG7QnNlmAvopjQSjA0LFJabG5Q4BSdznVFkPbg==

SELLO DIGITAL DEL SAT

I818QTn6YacJVKUx0Op1yPVgM1K+Ae4dzJL5Jy34BXHUNbuHt9Lw5As5zPmJ8OA6Wfse+5C3OeB2Mf3DFZbd3+Q+TUkUleIINucIt13RN9Zzh3bwphUazcOup8IZdQBs0hPWo2Imqrv5x0AsHvwl9L/H8xLgC5pMZgkAQJJZ50dpI9SgaqyJGFSUjQY9/U3iFaVwS3/+IKw5z22XPSSi4SNVaJ0qIjVqnIWpB2MaJWnYh6zZ6XokwnM1UrNYGJBME0IYhNiNukLmo3z01NYTloQ2+0ab0WjsYv3ovJZHC6WIMsWvfCdMZp9Pbe555P7ToAT1unI/FzBQZHzDedkUwA==

Folio fiscal: 7F380ED6-8217-46AB-8512-0E6AD6CB0D06

No. de serie del CSD del SAT: 00001000000713690397

Fecha certificación: 2026-01-27T12:38:10

RFC proveedor de certificación: DND070112H92

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1.1|7F380ED6-8217-46AB-8512-0E6AD6CB0D06|2026-01-27T12:38:10|DND070112H92|e7Zfi9x9bB/Py+TF6RsmCp8tcWoOR6GMWilspG6tJ4dKcpQzvacGT1s8RQDt3WfoMRMhXmUwdHCnjledjsMf2DWRjLPBtZ9krc8eHPtzQ/ZLEbAvvIkAGLcESutnqKTs8NqHvm0qQP2uExPd/euK5564ZCIhUdrM2/EPIlo1VcykRdXy9ssypy3S1Wj9cKYIg+LAOemrSacQOKr8c9M2U983KQ854hsF/O5VKQXB0fZxFCPZNMCv1MEGGKE2RLLc8lTYgCc8QTk8VLz/YXfNN7fLVBeoBBMPwgvRmS7D9BF1FP9wcG7QnNlmAvopjQSjA0LFJabG5Q4BSdznVFkPbg==|00001000000713690397||

CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR

FECHA DE EMISIÓN : 30/01/2026
VIGENCIA : 31/12/2026

No. DE PROVEEDOR: 007/P-CAP/2026

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO	HECF810618CU2
DOMICILIO FISCAL	**TELEFONO**
CALLE 5 IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NO. 14, COL CENTRO	272 146 33 21
CIUDAD Y ESTADO	**CÓDIGO POSTAL**
COSCOMATEPEC DE BRAVO, VERACRUZ	94140

TIPO DE PROVEEDOR		TIPO DE CONTRIBUYENTE	ORIGEN DEL PROVEEDOR
SERVICIOS	☒	FÍSICO	FORANEO
FABRICANTE	☒	CORREO ELECTRONICO	
DISTRIBUIDOR	☐	facturacionfhc1@gmail.com	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO	
GIRO (S) DE LA EMPRESA	**NOMBRE COMERCIAL**
COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA NUEVA, DE TRAJES REGIONALES, DISFRACES, PIELES FINAS, VESTIDOS PARAMNOVIA, UNIFORMES ESCOLARES, NO CONFECCIONDOS EN CUERO	ANA MARÍA DISEÑOS

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
COPIA ACTA DE NACIMIENTO	☑	C. DE ACTA CONSTITUTIVA	☐
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	☑	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☐
CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	☑	C. PODER GENERAL AL REPRESENTANTE	☐
COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☑	2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL DEL REPRESENTANTE LEGAL	☐
2 ULTIMAS DECLARACIONES	☑	2 ULTIMAS DECLARACIONES	☐
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	☐
FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑	COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO	☐
2 FOTOGRAFIAS T/INFANTIL	☐	FORMATO DE DATOS BANCARIOS	☑

AUTORIZADO

LIC. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORD. DE ADQUISICIONES / PROVEEDURIA

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 04

En la Ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo las doce horas con quince minutos del día quince de enero del año 2026, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, planta alta, ubicado en Avenida Antonio Ruiz Galindo Numero 211 de esta Cabecera Municipal, los ciudadanos **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, Síndica Única, C. NADIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Regidora Primera; C. SANTIAGO FLORES MARTÍNEZ, Regidor Segundo; C. CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ Regidora Tercera; C. ACASIA PÉREZ HERNÁNDEZ, Regidora Cuarta; C. ESBEIRE MENDOZA CASTRO, Regidora Quinta; C. MARIANA PERUCO CONGUILLO, Regidora Sexta; C. AIDÉ ESTRADA GARCÍA, Regidora Séptima; C. LUIS FERNANDO TIZA HUERTA, Regidor Octavo; y C. LETICIA HERNÁNDEZ MUÑOZ, Regidora Novena, del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz,** conforme a lo dispuesto por los artículos y 36 Fracción de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo Bajo el siguiente proyecto de:

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ 19 FEB 2026 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA RECIBIDO

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia.

SEGUNDO. - Declaración del Quorum legal.

TERCERO. - Propuesta y aprobación del H. Cabildo para la Integración e Instalación del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de Bienes Muebles y servicios del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

CUARTO. - Clausura de la sesión.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL. El Lic. Cesar Joel de Jesús Morales, Secretario del H. Ayuntamiento, pasa lista de asistencia y da cuenta al **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, Presidente Municipal**, que se encuentran presentes 11 de un total de 11 integrantes del cabildo, por lo que hay quórum legal para sesionar, en conformidad al artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que los Acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.

SEGUNDO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El **Lic. Cesar Joel de Jesús Morales**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento da lectura al proyecto del orden del día en los términos de la convocatoria sometiéndolo a consideración de este cuerpo edilicio, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos en términos del artículo 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO.- En uso de la voz el Presidente Municipal **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, Presidente Municipal**, manifiesta al Cabildo en pleno la propuesta que realiza la **LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALEZ, Síndica Única** para llevar a cabo la Integración e Instalación del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de Bienes Muebles y servicios del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz. conforme a los Artículos 5º. y 6º. de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y propone a las siguientes personas como integrantes de dicho comité:

PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ	ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEDURIA
VOCAL	C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO	TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO
VOCAL	LIC. CESAR JOEL DE JESÚS MORALES	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ASESOR	LIC. VICTOR MICHEL LÓPEZ PIEDRA	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Exhortando a los Ediles de la comprobada capacidad y experiencia que poseen.

Después de escuchar con atención la propuesta del ciudadano Presidente Municipal, concluye al Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Cesar Joel de Jesús Morales**, para que pregunte a los ediles, ahí reunidos, se sirvan manifestar sus puntos de vista y después de ser escuchados y analizados se procede a tomar el siguiente.-

A C U E R D O.- SE APRUEBA POR <u>UNANIMIDAD DE VOTOS</u> DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA INTEGRACION E INSTALACION DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, QUEDANDO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ	ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIÉRREZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. ISRAEL GONZÁLEZ MARCELINO	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEDURIA
VOCAL	C.P. VALERIA LORENZO CONGUILLO	TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO
VOCAL	LIC. CESAR JOEL DE JESÚS MORALES	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ASESOR	LIC. VICTOR MICHEL LÓPEZ PIEDRA	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

QUEDANDO LA VOTACION DE LA SIGUIENTE MANERA LA VOTACION: CON 11 VOTOS A FAVOR, COMO SIGUE: C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; (APROBADO); LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, SÍNDICA ÚNICA, (APROBADO); C. NADIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, REGIDORA PRIMERA; (APROBADO); C. SANTIAGO FLORES MARTÍNEZ, REGIDOR SEGUNDO; (APROBADO); C. CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ REGIDORA TERCERA; (APROBADO); C. ACASIA PÉREZ HERNÁNDEZ, REGIDORA CUARTA; (APROBADO); C. ESBEIRE MENDOZA CASTRO, REGIDORA QUINTA; (APROBADO); C. MARIANA FELICO CONGUILLO, REGIDORA SEXTA; (APROBADO); C. AIDÉ ESTRADA GARCÍA REGIDORA SÉPTIMA; (APROBADO); C. LUIS FERNANDO TIZA HUERTA, REGIDOR OCTAVO; (APROBADO); Y C. LETICIA HERNÁNDEZ MUÑOZ, REGIDORA NOVENA, (APROBADO).----------

II. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, REMITIÉNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA. - - - - - - - -

QUINTO.- El Secretario del H. Ayuntamiento **Lic. Cesar Joel de Jesús Morales**, informa al Presidente Municipal **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ**, que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día. Y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la Sesión Ordinaria de Cabildo en el lugar y fecha de su inicio, siendo las doce horas con treinta minutos en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, firmando para constancia los que en ella intervinieron, ratificándola en su contenido y firma. **Damos Fe**. - - - - - - -

C. JOSE LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

C. NADIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
REGIDORA PRIMERA

C. SANTIAGO FLORES MARTÍNEZ
REGIDOR SEGUNDO

C. CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
REGIDORA TERCERA

C. ACASIA PE[illegible]ERNÁNDEZ
REGIDORA CUARTA

C. ESBEIRE MENDOZA CASTRO
REGIDORA QUINTA

C. MARIANA [illegible]IGO CONGUILLO
REGIDORA SEXTA

C. AIDE ESTR[illegible] GARCÍA
REGIDORA SÉPTIMA

C. LUIS FERNANDO ORTIZA HUERTA
REGIDOR OCTAVO

C. LETICIA HERNÁNDEZ MUÑOZ
REGIDOR NOVENA

LIC. CESAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

Ixtaczoquitlán, Ver., a 30 de junio de 2026.

ASUNTO: Respuesta Complementaria a la Solicitud de Información con Número de Folio 950549126000026 (Punto 10).
OFICIO No: DA/0149/2026

LIC. VICTOR SANCHEZ XOTLANIHUA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio **950549126000026**, presentada el pasado 02 de junio de 2026, en estricto cumplimiento del **artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, se rinde respuesta formal al **Punto Número 10** en los siguientes términos:

Al respecto, se remite en formato digital la evidencia documental correspondiente al **Acuerdo emitido por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles** de este H. Ayuntamiento, mediante el cual se validaron y aprobaron los montos mínimos y máximos para los procedimientos de Adjudicación Directa e Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores para el presente ejercicio fiscal.

Dicha información se adjunta a la presente respuesta en un archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene el acta o acuerdo debidamente firmado por los integrantes de dicho Subcomité, cumpliendo cabalmente con la normatividad estatal vigente en materia de contrataciones públicas.

Sin otro particular por el momento, se da por atendido el requerimiento de mérito.

ATENTAMENTE

"Con la fuerza de la Transformación"

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 - 2029 H. AYUNTAMIENTO IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIERREZ
Directora Administrativo del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan

Anexo: Archivo Digital en USB .
C.c.p. Archivo

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 33

En la Ciudad de Ixtaczoquitlán, Veracruz, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del año 2026, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, planta alta, ubicado en Avenida Antonio Ruiz Galindo Numero 21 de esta Cabecera Municipal, los ciudadanos **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ, Síndica Única, C. NADIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Regidora Primera; C. SANTIAGO FLORES MARTÍNEZ, Regidor Segundo; C. CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ Regidora Tercera; C. ACASIA PÉREZ HERNÁNDEZ, Regidora Cuarta; C. ESBEIRE MENDOZA CASTRO, Regidora Quinta; C. MARIANA PELLICO CONGUILLO, Regidora Sexta; C. AIDÉ ESTRADA GARCÍA, Regidora Séptima; C. LUIS FERNANDO TIZA HUERTA, Regidor Octavo; y C. LETICIA HERNÁNDEZ MUÑOZ, Regidora Novena, del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz,** conforme a lo dispuesto por los artículos y 36 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo Bajo el siguiente proyecto de:- - - -

que derivado de la reforma de fecha 4 de febrero del 2025 en el artículo 27 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz en el cual marca: "las dependencias, organismos o entidades señaladas en el articulo 1 de esta Ley, se sujetaran, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades que establezcan sus subcomités", por lo tanto es necesario la autorización de los máximos y mínimos para adquisición de proveedores en los diferentes procesos de concurso de adquisiciones de bienes y servicios. Al término de la propuesta el Secretario del H. Ayuntamiento **Lic. Cesar Joel de Jesús Morales**, pregunta a los Ediles ahí reunidos si están de acuerdo con la propuesta que acaba de hacer el **C. JOSÉ LUIS CORTÉS GUTIÉRREZ, Presidente Municipal**, y después de ser escuchados y analizados se procede a tomar el siguiente: - - -

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZÁLEZ
SÍNDICA ÚNICA

C. NADIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
REGIDORA PRIMERA

C. SANTIAGO FLORES MARTÍNEZ
REGIDOR SEGUNDO

C. CAROLINA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
REGIDORA TERCERA

C. ACASIA PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA CUARTA

C. ESBEIRE MENDOZA CASTRO
REGIDORA QUINTA

C. MARIANA PELLICO CONGUILLO
REGIDORA SEXTA

C. AIDÉ ESTRADA GARCÍA
REGIDORA SÉPTIMA

C. LUIS FERNANDO TIZA HUERTA
REGIDOR OCTAVO

C. LETICIA HERNÁNDEZ MUÑOZ
REGIDORA NOVENA

LIC. CÉSAR JOEL DE JESÚS MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.

ANEXO PARA EL ACTA DEL H. CABILDO

"(REFORMADO, G.O. 4 DE FEBRERO DE 2025) Última Actualización publicada en G.O.E 4 DE FEBRERO DE 2025 Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo 1 de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades que establezcan sus subcomités." (LEY DE ADQUISICIONES, 2025)

PROCEDIMIENTO	DE (MXN)	HASTA (MXN)
Adjudicación directa	$0.00	$141,154.73
Invitación a cuando menos tres proveedores	$141,154.74	$22,577,646.48
Licitación pública estatal	$22,577,646.49	$11,292,252.95
Licitación pública nacional o internacional	$11,292,252.96	En adelante

Ixtaczoquitlán, Ver., a 30 de junio de 2026.

ASUNTO: Respuesta Complementaria a la Solicitud de Información con Número de Folio 950549126000026 (Punto 11).
OFICIO No: DA/0150/2026

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **950549126000026**, y en estricto cumplimiento al **Punto Número 11**, se rinde respuesta detallando el proceso, los servidores públicos intervinientes y el fundamento legal de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios de este sujeto obligado:

- **Artículos 35 fracción XIV y 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, que otorgan al Ayuntamiento la facultad y obligación de expedir y aplicar sus reglamentos internos y manuales de organización y procedimientos.

En cumplimiento al requerimiento del particular, se anexa a la presente respuesta en formato digital **(PDF)** el **Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Proveeduría** aplicable a las áreas de administración de este Ayuntamiento, instrumento normativo interno que desglosa a nivel de actividad el proceso descrito.

Por lo anteriormente expuesto, se da por plenamente atendido el Punto Número 11 de la solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

"Con la fuerza de la Transformación"

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIERREZ
Directora Administrativo del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan

Anexo: Archivo Digital en USB .
C.c.p. Archivo

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y PROVEDURIA

ADMINISTRACIÓN 2026 – 2029

ELABORÓ Y REVISÓ:
C. ISRAEL GONZALEZ MARCELINO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROVEDURIA

LIC. VÍCTOR MICHEL LOPEZ PIEDRA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

VALIDÓ

LIC. CESAR JOEL DE JESUS MORALES
SECRETÁRIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AUTORIZÓ

C. JOSE LUIS CORTES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA RAQUEL XOTLANIHUA GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, comprometido con el fortalecimiento de la administración pública municipal, presenta el presente Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Proveeduría 2026 como un instrumento normativo y administrativo orientado a consolidar procesos transparentes, eficientes y alineados con la legislación vigente.

La adecuada administración de los recursos públicos constituye una responsabilidad fundamental para garantizar el desarrollo institucional y la prestación eficiente de servicios a la ciudadanía. Por ello, este manual establece criterios técnicos y operativos que permiten regular las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, administración patrimonial y control de bienes muebles del Ayuntamiento.

El documento integra políticas de control interno, mecanismos de supervisión administrativa y procedimientos estandarizados que fortalecen la rendición de cuentas, la legalidad y la correcta aplicación del gasto público.

Asimismo, se promueve una cultura institucional basada en la transparencia, eficiencia administrativa y mejora continua de los procesos gubernamentales.

PRESENTACIÓN

El presente Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Proveeduría del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán tiene como finalidad establecer las bases administrativas, operativas y normativas que regulan los procesos de adquisición, arrendamiento, administración y control de bienes muebles, así como la contratación de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de las áreas que integran la administración pública municipal.

Este documento constituye una herramienta administrativa de consulta obligatoria para los servidores públicos involucrados en los procedimientos de adquisiciones y proveeduría, garantizando que las actuaciones se desarrollen bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, honradez y rendición de cuentas.

Asimismo, el manual fortalece los mecanismos de control interno y establece procedimientos claros y estandarizados para la planeación, solicitud, adquisición, recepción, almacenamiento, resguardo y pago de bienes y servicios.

INTRODUCCIÓN

La correcta administración de los recursos públicos representa una obligación institucional prioritaria para el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán. Por ello, resulta indispensable contar con mecanismos administrativos que permitan regular y documentar de manera ordenada cada una de las etapas relacionadas con las adquisiciones y proveeduría.

El presente manual contiene los procedimientos administrativos que deberán observar las distintas áreas municipales para la correcta ejecución de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, estableciendo responsabilidades específicas, controles administrativos, formatos institucionales y diagramas básicos de operación.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos, políticas, procedimientos y mecanismos de control aplicables a los procesos de adquisiciones, proveeduría, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, garantizando el uso eficiente, transparente y legal de los recursos públicos municipales

ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente manual serán aplicables a todas las dependencias, direcciones, coordinaciones y áreas administrativas que integran el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán y que intervengan en procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, control de almacén y administración patrimonial.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.

LEGISLACIÓN ESTATAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.
- Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.
- Presupuesto de Egresos Municipal.
- Demás disposiciones aplicables.

NORMATIVIDAD MUNICIPAL

- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.
- Presupuesto de Egresos Municipal.
- Manual General de Organización.
- Lineamientos Internos de Control Administrativo.
- Acuerdos emitidos por Cabildo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer procedimientos administrativos homogéneos.
2. Garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
3. Fortalecer los mecanismos de control interno.
4. Transparentar los procesos de adquisiciones.
5. Optimizar la utilización de recursos públicos.
6. Definir responsabilidades de las áreas participantes.
7. Mejorar los tiempos de respuesta administrativa.

MISIÓN

Administrar los procedimientos de adquisiciones y proveeduría bajo criterios de eficiencia, legalidad y transparencia, asegurando el suministro oportuno de bienes y servicios para el correcto funcionamiento de la administración municipal.

VISIÓN

Consolidar un sistema administrativo moderno, eficiente y transparente que garantice procesos de adquisiciones confiables y alineados con las mejores prácticas de administración pública .

VALORES

- Honestidad
- Transparencia
- Responsabilidad
- Legalidad
- Eficiencia
- Compromiso Institucional

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Presidencia Municipal
2. Sindicatura Única
3. Tesorería Municipal
4. Direccion Administrativa
5. Dirección de Adquisiciones y Proveeduría
6. Contraloría Municipal
7. Dirección Jurídica
8. Coordinación de Almacén
9. Subcomité de Adquisiciones



INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.

OBJETIVO

Regular la integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles como órgano colegiado encargado de supervisar y validar los procedimientos de adquisición y administración patrimonial con base en los artículos 5° y 6° de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

INTEGRACIÓN

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles constituye el órgano colegiado responsable de analizar, validar y supervisar los procedimientos administrativos relacionados con adquisiciones y patrimonio municipal.

INTEGRANTES

PRESIDENTE DEL SUB COMITÉ

- Titular de la Direccion Administrativa

SECRETARIO EJECUTIVO

- Titular de la Coordinación de Adquisiciones y Proveeduría.

VOCALES

- Tesorera Municipal.
- Secretario del H. Ayuntamiento
- Órgano de Control Interno

INVITADOS

- Podrán participar servidores públicos o asesores técnicos cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

FACULTADES DEL SUBCOMITÉ

- Aprobar procedimientos de contratación.
- Autorizar excepciones a licitación.
- Supervisar el cumplimiento de contratos.
- Evaluar proveedores.
- Autorizar bajas y enajenaciones de bienes muebles.
- Emitir recomendaciones administrativas.

SESIONES

- El Subcomité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así se requiera para la atención de asuntos prioritarios.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Toda adquisición deberá contar con suficiencia presupuestal.
2. Las áreas solicitantes deberán justificar la necesidad del bien o servicio.
3. Ningún procedimiento podrá realizarse sin documentación soporte.
4. Se privilegiarán los principios de economía, transparencia y eficiencia.
5. Los bienes adquiridos deberán registrarse en almacén y patrimonio.

RESPONSABILIDADES

Coordinación de Adquisiciones y proveeduría

- Coordinar los procesos de adquisición.
- Integrar expedientes.
- Solicitar cotizaciones.
- Emitir órdenes de compra.

Tesorería Municipal

- Validar suficiencia presupuestal.
- Autorizar pagos.
- Registrar operaciones financieras.
- Realizar los pagos en tiempo y forma

Contraloría Municipal

- Supervisar el cumplimiento normativo.
- Verificar controles internos.
- Realizar auditorías

PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN DE ADQUISICIONES

OBJETIVO

Planificar oportunamente las adquisiciones y contrataciones necesarias para el funcionamiento de las áreas municipales.

PROCEDIMIENTO

1. Las áreas elaboran su programa de necesidades.
2. Se remiten solicitudes a la Coordinación de Adquisiciones.
3. Se revisa disponibilidad presupuestal.
4. Se consolida el Programa Anual de Adquisiciones.
5. Se somete a validación administrativa.



PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE REQUISICIONES

OBJETIVO

Regular la recepción, revisión y validación de requisiciones presentadas por las áreas administrativas.

PROCEDIMIENTO

1. El área solicitante requisita formato oficial, bien especificado.
2. Se recibe formato por el área.
3. Se somete a cotización con diferentes proovedores
4. Se valora., cantidad, calidad y entrega
5. Se le notifica al área correspondiente si dicho material cumple con las especificaciones
6. Se solicita el material, a si mismo, se notifica al personal de almacen para la recepción y entrega al área solicitante
7. Una vez entregado el material en la área administrativa se adjunta factura, requsicion, nota de remisión, formato de material de entrega y fotos de evidencia
8. En conjunto de documentos antes mecionados se elabora orden de pago en el cual se considsera numero de orden de pago (se actualiza cada inicio de año) iniciando con 4 digitos, orden de pago, razón social, rfc, nombre comercial, método de pago, serie- folio, folio fiscal, cantidad e información relacionada a la requisicion
9. Se emite la orden de pago a área de egresos.
10. Se esperan comprobantes de pago proporcionado por el área de egresos (Tesoreria)
11. Se remiten los comprobantes al proovedor al cual se le solicito el material
12. Se integra expediente administrativo

DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Requisición oficial.
- Justificación administrativa.
- Firma del titular.
- Validación presupuestal.

OBJETIVO

Garantizar las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad mediante estudios de mercado y análisis comparativos.

PROCEDIMIENTO

1. Solicitar mínimo tres cotizaciones.
2. Verificar cumplimiento técnico.
3. Analizar costos y condiciones.
4. Presentar resultados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Precio.
- Calidad.
- Tiempo de entrega.
- Garantías.
- Capacidad técnica.

PROCEDIMIENTO, CONTRATACIÓN Y LICITACIONES

Objetivo

Garantizar que la contratación de bienes, servicios y arrendamientos se realice bajo procedimientos transparentes, competitivos y conforme a la legislación vigente.

Modalidades de Contratación
Adjudicación Directa

Procede cuando los montos autorizados por la normatividad lo permitan o cuando existan causas justificadas.

Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores

Se solicitarán al menos tres propuestas formales para evaluar calidad, precio, garantía y tiempos de entrega.

Licitación Pública

Procedimiento abierto donde cualquier proveedor que cumpla los requisitos establecidos puede participar.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA

Etapa 1. Elaboración de Bases

La Dirección de Adquisiciones elaborará:

- Requisitos técnicos.
- Especificaciones.
- Calendario.
- Criterios de evaluación.
- Condiciones contractuales.

Etapa 2. Publicación de Convocatoria

- Se publicará conforme a la legislación vigente.

Etapa 3. Junta de Aclaraciones

- Se responderán dudas y se emitirán aclaraciones oficiales.

Etapa 4. Presentación y Apertura de Propuestas

Se recibirán propuestas técnicas y económicas

Etapa 5. Evaluación

El Subcomité analizará:

- Solvencia técnica.
- Capacidad financiera.
- Experiencia.
- Cumplimiento documental.
- Mejor oferta económica.

Etapa 6. Fallo

- El Subcomité emitirá el fallo correspondiente.

Etapa 7. Formalización del Contrato

- Se elaborará y firmará el contrato respectivo.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE CONTRATOS

Objetivo

Formalizar jurídicamente las obligaciones y derechos derivados de la adquisición de bienes, servicios o arrendamientos.

Contenido mínimo del contrato

- Número de contrato.
- Objeto contractual.
- Monto contratado.
- Vigencia.
- Forma de pago.
- Garantías.
- Penalizaciones.
- Obligaciones de las partes.
- Causales de rescisión.
- Firmas autorizadas.

Responsables

- Direccion administrativa
- Coodinacion de adquisiciones
- Dirección Jurídica.
- Tesorería Municipal.
- Área Solicitante.
- Proveedor.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE LICITACIÓN



PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES

Requisitos

- Factura CFDI vigente.
- Pedido o contrato.
- Acta de entrega recepción.
- Evidencia documental.
- Validación del área solicitante.

Proceso

1. Recepción de factura.
2. Revisión fiscal.
3. Integración del expediente.
4. Validación presupuestal.
5. Autorización de Tesorería.
6. Programación de pago.
7. Transferencia bancaria.
8. Archivo del expediente.

PADRÓN Y EVALUACIÓN DE PROVEEDORES

Registro

Todo proveedor deberá presentar:

- Acta constitutiva.
- Constancia de situación fiscal.
- Opinión positiva SAT.
- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Estado de cuenta bancario.

Evaluación

Se calificará:

- Calidad.
- Precio.
- Cumplimiento.
- Tiempo de entrega.
- Atención postventa.
- Garantías.

Suspensión

Procederá cuando:

- Existan incumplimientos reiterados.
- Se detecte documentación falsa.
- Existan sanciones legales.
- Se incumplan contratos.

Control y mejora continua

- La Dirección de Adquisiciones y Proveeduría realizará revisiones periódicas para identificar áreas de oportunidad y fortalecer los mecanismos de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en todos los procedimientos administrativos.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

OBJETIVO

Regular los mecanismos de adjudicación conforme a la normatividad vigente.

MODALIDADES

ADJUDICACIÓN DIRECTA

Procederá en los casos permitidos por la ley y previa justificación administrativa.

INVITACIÓN RESTRINGIDA

Se invitará a proveedores previamente registrados para presentar propuestas.

LICITACIÓN PÚBLICA

Procedimiento abierto mediante convocatoria pública para garantizar competencia y transparencia.

PROCEDIMIENTO GENERAL

1. Integración del expediente.
2. Revisión de cotizaciones.
3. Presentación al Subcomité.
4. Emisión del fallo.
5. Elaboración de contrato u orden de compra.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

OBJETIVO

Verificar que los bienes y servicios adquiridos cumplan con las especificaciones contratadas.

PROCEDIMIENTO

1. Recepción física de bienes.
2. Validación documental.
3. Revisión de calidad.
4. Registro de entrada en almacén.
5. Elaboración de resguardos.
6. Entrega al área solicitante.

CONTROLES

- Vale de entrada.
- Factura.
- Resguardo.
- Inventario.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ALMACÉN

OBJETIVO

Mantener control eficiente sobre entradas, salidas e inventarios de bienes municipales.

PROCEDIMIENTO

1. Registro de entradas.
2. Clasificación de bienes.
3. Control de existencias.
4. Entrega mediante vale autorizado.
5. Inventarios periódicos.
6. Reportes de movimientos.

INVENTARIOS

Se realizarán inventarios físicos periódicos para verificar existencias y condiciones de los bienes.

ALCANCE

Aplica a todo el personal adscrito al Almacén Municipal y a las áreas que soliciten materiales, herramientas o insumos.

MARCO NORMATIVO

- Normas de control interno
- Normativas de seguridad e igiene laboral aplicables

RESPONSABILIDADES

- Coordinar el almacen
- Planificar, dirigir y supervisar las operaciones del almacen
- Garantizar la exactitud del inventario
- Autorizar movimientos y ajustes

Auxilar del almacen

- Ejecutar actividades de recepción, almacenamiento y despacho
- Registrar movimientos en los sistemas correspondientes

POLITICAS GENERALES

El Horario en almacén es de lunes a viernes 8:00am a 16:00pm sábados de 8:00am a 12:00pm (Previo a alguna situación)

El acceso al almacén estará restringido únicamente a personal autorizado

Todo movimiento de inventario deberá estar respaldado por documentación autorizada

Se deberá mantener orden, limpieza y condiciones adecuadas de almacenamiento

Los inventarios será sujetos a revisiones

Se aplicará el método PEPS para la rotación de mercancías

Procedimientos clave

Objetivo: verificar que el material coincida con la cotización de compra y factura

Revisas cantidad, calidad y condiciones físicas (requisicion, cotización y remisión)

Registrar entrada en la bitácora con fecha, proovedor, factura y cantidad

Sellar facturar con Recibo de almacen, firma y fecha

Salida de materiales

Objetivo: garantizar la confiabilidad de los registros de inventario

Recibir requisicion firmada por el coordinador/director del aérea solicitante

Se notifica al área correspondiente para pasar al almacen por su material

Elaborar vale de entrega de materiales con folio, descripción, cantidad y área destino

Entregar material recabando firma y nombre de quien recibe (se anexa fotografía)

Registrar salida en bitácora el mismo dia

No se entregara material sin requisicion autorizada

FORMATOS ANEXOS

Requisicion de material: previamente recibida por la coordinación de adqusiciones y provedurias.



H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN VER.
REQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

FOLIO

DEPARTAMENTO:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	OBSERVACIONES

TIPO DE USO: PARA USO EN OFICINA

IXTACZOQUITLÁN VER., A DE DEL 2026

COORD. DE AREA

COORD. DE ADQUICISIONES Y PROVEEDURÍA

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN VER.
REQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

Vale de entrega de material: expedido por la coordinación de almacen



H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLAN VER.

ENTREGA DE MATERIALES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN:				
DIRECCIÓN:			Req. Fol:	
COORDINACIÓN:			FECHA:	24 de abril de 2026

CANTIDAD	UNIDAD		OBSERVACIONES

Ixtaczoquitlán, Ver., a 30 de junio de 2026.

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Información con Número de Folio 950549126000026.
OFICIO No: DA/0147/2026

LIC. VICTOR SANCHEZ XOTLANIHUA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER.
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **950549126000026**, la cual fue recibida y presentada ante esta Dirección Administrativa el pasado **02 de junio del año 2026**, me permito dar formal respuesta al requerimiento específico señalado en el **punto número 12** de la mencionada solicitud.

Al respecto, y **bajo protesta de decir verdad**, se informa lo siguiente sobre la participación del Órgano Interno de Control en los procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de servicios en este Ayuntamiento:

De conformidad con la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el Órgano Interno de Control es un órgano de control autónomo encargado de fiscalizar y evaluar el ingreso, manejo y ejercicio de los recursos públicos.

Su fundamentación y facultades se encuentran detalladas en el **Capítulo V Bis** de la referida ley, de manera específica en los siguientes artículos:

- **Artículo 73 Quater:** Establece la creación de la Contraloría con funciones de auditoría, control y evaluación, determinando que ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión.
- **Artículo 73 Quinquies:** Le otorga la facultad de coordinar los sistemas de auditoría interna, así como el control y evaluación del origen y aplicación de los recursos municipales.
- **Artículo 73 Sexies:** Determina que la Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades.

En estricto apego al marco legal del Estado de Veracruz (conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz), la participación del Órgano Interno de Control en cada procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios se rige bajo los siguientes criterios:

1. **Función Preventiva y de Acompañamiento:** El titular del Órgano Interno de Control, o el representante que este designe, asiste a las sesiones del Comité de Adquisiciones y a los actos sustantivos de los procedimientos de contratación (como aperturas de propuestas o fallos) únicamente con **derecho a voz pero sin voto**. Esto garantiza que su presencia sea de carácter técnico y de observancia normativa, salvaguardando su independencia para revisiones futuras.
2. **Fiscalización y Auditoría Posterior:** Su participación principal ocurre en la etapa de control posterior, mediante la verificación exhaustiva de que los expedientes de contratación cumplan con la totalidad de los requisitos legales, criterios de racionalidad, disciplina fiscal y contabilidad aplicables, de acuerdo con el **Artículo 73 Sexies** de la Ley Orgánica citada.
3. **Vigilancia del Cumplimiento:** Velar por que los servidores públicos que intervienen en dichos procesos administrativos se conduzcan bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contando con la facultad de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan en caso de detectar anomalías.

Sin otro particular por el momento, y reiterando el compromiso de este H. Ayuntamiento con los ejercicios de rendición de cuentas y transparencia, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"Con la fuerza de la Transformación"

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029 IXTACZOQUITLÁN VER.

ING. JOSEFINA CHÁVEZ GUTIERREZ
Directora Administrativo del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan

C.c.p. Archivo

Ixtaczoquitlán, Ver., a 30 de junio de 2026.

ASUNTO: Respuesta Complementaria a la Solicitud de Información con Número de Folio 950549126000026 (Punto 13).
OFICIO No: DA/0151/2026

En atención a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio **950549126000026**, y en estricto cumplimiento al **Punto Número 13**, se rinde respuesta formal detallando los medios de publicidad, los requisitos y las áreas responsables del Padrón de Proveedores de este sujeto obligado, en los siguientes términos:

La publicidad y difusión de la convocatoria para formar parte del Padrón de Proveedores de este H. Ayuntamiento se realiza de manera digital a través del portal web oficial de la institución, garantizando el libre acceso, la máxima publicidad y la transparencia para todos los interesados.

El enlace electrónico directo (link) mediante el cual se brinda publicidad permanente a los requisitos para personas físicas y morales correspondientes al presente ejercicio fiscal es el siguiente:
https://www.ixtaczoquitlan.gob.mx/documentos/fracc32/CONVOCATOR%C3%8DA%20PROVEEDORES%202026.pdf)

En este procedimiento intervienen de manera coordinada dos áreas administrativas:

- **Área que administra la información:** El área encargada de la gestión operativa, recepción de documentos y resguardo del Padrón de Proveedores.
- **Área encargada de la publicación digital:** La Jefatura de Informática del Municipio, la cual es la responsable técnica de subir, actualizar y mantener disponibles dichos requisitos en la plataforma y página oficial del Ayuntamiento para su consulta pública.

Al ingresar al enlace institucional proporcionado, los interesados pueden consultar detalladamente la documentación legal, fiscal y administrativa obligatoria.

ATENTAMENTE

"Con la fuerza de la Transformación"

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 2029

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIERREZ
Directora Administrativo del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan

C.c.p. Archivo

CONVOCATORÍA PROVEEDORE
ixtaczoquitlan.gob.mx/documentos/fracc32/CONVOCATORÍA%20PROVEEDORES%202026.pdf
CONVOCATORÍA PROVEEDORES 2026.pdf
1 / 7
100%

CON LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2024 - 2030

POR AMOR A VERACRUZ

CONVOCATORIA DE PROVEEDORES

CONVOCATORIA Y FORMATOS

Ixtaczoquitlán, Ver., a 30 de junio de 2026.

ASUNTO: Respuesta Complementaria a la Solicitud de Información con Número de Folio 950549126000026 (Punto 14).
OFICIO No: DA/0152/2026

En atención a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio **950549126000026**, presentada el pasado 02 de junio de 2026, y en estricto cumplimiento al **Punto Número 14**, se rinde respuesta formal en los siguientes términos:

Al respecto, se adjunta a la presente respuesta en formato digital la relación completa correspondiente al **Padrón de Proveedores del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, actualizado al año 2026**.

Dicha información se remite anexa en un archivo electrónico (en formato PDF, el cual contiene el listado de las personas físicas y morales que se encuentran debidamente inscritas, validadas y vigentes ante este sujeto obligado para el presente ejercicio fiscal, detallando su nombre o razón social, el giro comercial o actividad autorizada, entre otros datos de carácter público.

Con la entrega de la evidencia documental digital requerida, se da por plenamente atendido y concluido el requerimiento del particular.

ATENTAMENTE

"Con la fuerza de la Transformación"

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA 2026 IXTACZOQUITLÁN, VER.

ING. JOSEFINA CHAVEZ GUTIERREZ
Directora Administrativa del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan

Anexo: Archivo Digital en USB
C.c.p. Archivo

PADRÓN DE PROVEEDORES 2026

CON LA FUERZA DE LA
TRANSFORMACIÓN

NÚMERO DE PROVEEDOR	NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
001/P-CAP/2026	OBRAS DE URBANIZACIÓN ANMARSA S.A. DE C.V.	OUA160317153
004/P-CAP/2026	SUSANA ALICIA RAMÍREZ TRESS	RATS6712287SA
005/P-CAP/2026	RAFAEL ALDAIR AZAMAR RAMÍREZ	AARR940808EG6
006/P-CAP/2026	ELECTRICA HIDRAULICA DEL SURESTE S.A. DE C.V.	EHS150529ME8
007/P-CAP/2026	FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRO	HECF810618CU2

008/P-CAP/2026	EGLS SOLUTIONS S. POR A.S. DE C.V.	ESO241029HM3
009/P-CAP/2026	MARIA SONIA RIVERA HERNÁNDEZ	RIHS870705554
010/P-CAP/2026	SUMINISTRO Y PROYECTOS JR S.A. DE C.V.	SPJ181121B97
012/P-CAP/2026	SERVICIO ESCAMELA S.A DE C.V	SES020720AL6
014/P-CAP/2026	JAIR ISAI ROSALES DE LA LUZ	ROLJ931018PAA
015/P-CAP/2026	LOGIT DEL GOLFO S.A DE C.V	LGO180509EIA
017/P-CAP/2026	MANUFACTURERA DE LONAS GARRY S.A DE C.V	MLG221216KGA
018/P-CAP/2026	CORPORATIVO MAROHER S.A. DE C.V.	CMA110105BN0
019/P-CAP/2026	HECTOR ALTAMIRANO HERRERA	AAHH920402HT0

020/P-CAP/2026	COMERCIALIZADORA EHS S.A. DE C.V.	CEH220224PJ7
021/P-CAP/2026	FERNANDO SÁNCHEZ SORIANO	SASF8601093E1
024/P-CAP/2026	ALONSO DOMÍNGUEZ FERRAÉZ	DOFA701022TA3
025/P-CAP/2026	ARNULFO VAZQUEZ HERNÁNDEZ	VAHA631020DT6
026/P-CAP/2026	FILOTEO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V.	FCD221207NB5
027/P-CAP/2026	ROSA ELIA DÍAZ AGUSTÍN	DIAR920629HV9
029/P-CAP/2026	ABRAHAM ROSAS RAMÍREZ	RORA890316JN9
030/P-CAP/2026	CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN E INGENIERÍA JING S.A. DE C.V.	CSI171026B96
031/P-CAP/2026	LINO DE LA LUZ JÍMENEZ	LUJL810718CFG

032/P-CAP/2026	JULUEM GROUP S.A. DE C.V.	JGR190319BTA
033/P-CAP/2026	PAULA LORENZO MIGUEL	LOMP750829ML6
034/P-CAP/2026	GRUPO VIXIC S.A. DE C.V.	GVI220118QE6
035/P-CAP/2026	DISTRIBUIDOR DE COMPONENTES Y RESULTADOS INDUSTRIALES S. POR A.S.	DCR190522GUA
036/P-CAP/2026	LEYOR ESTUDIO DIGITAL Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	LED231116NPA
037/P-CAP/2026	OSCAR CORIA REYES	CORO7403243F7
038/P-CAP/2026	GUILLERMO SALDAÑA CASTORENA	SACG720816S10
039/P-CAP/2026	LETICIA LARRAÑAGA HUERTA	LAHL70616M19
040/P-CAP/2026	CENTRO DOBLEZ CORDOBA S.A. DE C.V.	CDC940109A12

042/P-CAP/2026	ALAN ISAÍ HEREDIA FLORES	HEFA841115HJ6
043/P-CAP/2026	JÓSE ALFONSO LEAL GARCÍA	LEGA830322V87
044/P-CAP/2026	MARÍA GUADALUPE GODÍNEZ FERNÁNDEZ	GOFG581218MR2
046/P-CAP/2026	RÉNE BENJAMÍN VALDIVIA GÚZMAN	VAGR780113NU3
048/P-CAP/2026	OSWALDO AGUILAR JUÁREZ	AUJO711115LD7
049/P-CAP/2026	DAVID ISAÍAS ESCOBAR	EODA020714IV2
051/P-CAP/2026	ANA LAURA REYES VÁSQUEZ	REVA901201RC3
053/P-CAP/2026	JAVIER PREZA HERNÁNDEZ	PEHJ890515A42
054/P-CAP/2026	RETECMEX S.R.L. DE C.V.	RET140531I20
055/P-CAP/2026	LAURA ESTEFANIA RAMÓN ALVÁREZ	RAAL890121C75

056/P-CAP/2026	HÉCTOR FERNANDO DÍAZ CARMONA	DICH860331J79
057/CAP/2026	JORGE BAUTISTA GONZÁLEZ	BAGJ6204015G7
058/P-CAP/2026	LUIS FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ	CUHL981126FX2
059/P-CAP/2026	EVER TIRE S.A. DE C.V.	ETI240828Q73
060/P-CAP/2026	MULTIMEDIOS S.A. DE C.V.	MUL0711147NA
061/P-CAP/2026	COMERCIALIZADORA DE GASPERÍN S.A. DE C.V.	CGA0911271A9
062/P-CAP/2026	RIGOBERTO VILA PARRA	VIPR821127V40
063/P-CAP/2026	CENTRO DE EQUIPOS ALAMEDA S.A. DE C.V.	CEA171104TN2

064/P-CAP/2026	JORGE JÉSUS LÓPEZ HERRERA	LOHJ700603L5A
065/P-CAP/2026	JÓSE MANUEL ESTRADA TREJO	EATM750722BH7
066/P-CAP/2026	HÉCTOR MIGUEL NARVAEZ CERÓN	NACH8412122F9
067/P-CAP/2026	ADRIANA ABIGAIL RAMOS GARCÍA	RAGA980122RH9
068/P-CAP/2026	BENIGNO JULIAN RAMOS HERNÁNDEZ	RAHB7502131H7
069/P-CAP/2026	MEDIOS UNIDOS RADIOFÓNICOS S.A. DE C.V.	MUR150129QR2
070/P-CAP/2026	ALFREDO ALBERTO MORALES TAPIA	MOTA840411 9Z2
071/P-CAP/2026	FERCAR CARFER ASOCIADOS S.A. DE C.V.	FCA130411CG7
072/P-CAP/2026	ÁNGEL ENRIQUE PÉREZ GARCÍA	PEGA910406PB4
073/P-CAP/2026	JAEL SARED GÓMEZ SALVADOR	GOSJ851130EK4

074/P-CAP/2026	CARLOS ALFONSO ALVARADO MURILLO	AAMC780327V51
075/P-CAP/2026	PRODUCTOS Y DECORACIONES DE CÓRDOBA S.A. DE C.V.	PDC000415EH7
076/P-CAP/2026	COMERCIALIZADORA ELECTRICA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	CEA010222PUA
077/P-CAP/2026	CONSTRULIR S.A. DE C.V.	CON220203DY1
078/P-CAP/2026	DANIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	HESD0202207J0
079/P-CAP/2026	PROMAQUIN S.A. DE C.V.	PRO070717BQ4
080/P-CAP/2026	LUZ ADRIANA PEREZ MORA	PEML761217V98
081/P-CAP/2026	RAQUEL GARCÍA GARCÍA	GAGR8002194V5
082/P-CAP/2026	COMPAÑÍA PERIODISTICA EL BUEN TONO S.A. DE C.V.	PBT110404B72

082/P-CAP/2026	COMPAÑÍA PERIODISTICA EL BUEN TONO S.A. DE C.V.	PBT110404B72
083/P-CAP/2026	RÉNE MARTÍNEZ VALLEJO	MAVR890123JK2
084/P-CAP/2026	LLUVIA VERONICA VALENCIA ARGUELLO	VAAL8906169T3
085/P-CAP/2026	FRANCISCO ISMAEL RADRÍGUEZ MARTÍNEZ	ROMF830524
086/P-CAP/2026	CONSAGUI COMPANY S.A. DE C.V.	CON140211SQ9
087/P-CAP/2026	MARIANA MAYORGA MARTÍNEZ	MAMM781204EQ7
088/P-CAP/2026	ANA CRISTINA PELAEZ DOMINGUEZ	PEDX511219920
089/P-CAP/2026	JÉSUS YAMIL FLORES LOZANO	FOLJ870206BB9
090/P-CAP/2026	CIA PERIODISTICA EL SOL DE VERACRUZ S.A. DE C.V.	PSV9203015C5
091/P-CAP/2026	METALURVE S.A. DE C.V.	MET7803156J5

092/P-CAP/2026	LEODAN ISLAS CASTRO	IACL951216H59
093/P-CAP/2026	BC SOLUCIONES INDUSTRIALES QHSE S.A. DE C.V.	BSI2404086P1
094/P-CAP/2026	TANYA ALEJANDRA ROBINSON LEÓN	ROLT720424EQA
095/P-CAP/2026	GRUPO INDUSTRIAL PARISSI S.A. DE C.V.	GIP010702IE5
096/P-CAP/2026	ALAN DE LEÓN RODRÍGUEZ	LERA800920KX9
097/P-CAP/2026	FERREELECTRICA NUEVO CORDOBA S..A. DE C.V.	FNC140505TS3
098/P-CAP/2026	GRUPO PERCORSA S.A.S. DE C.V.	GPE241121AM4
099/P-CAP/2026	RADIO ESPÉCTACULO S.A.	RES711016NA6
100/P-CAP/2026	MARIEL IXEL HERNÁNDEZ QUIRÓZ	HEQM840204511

101/P-CAP/2026	CYMA MOTORS S.A. DE C.V.	CMO020514T61
102/P-CAP/2026	RAFAEL DEL ROSARIO HERNÁNDEZ	ROHR840912QX1
103/P-CAP/2026	ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS NIETO S.A. DE C.V.	ARN2104082C3
104/P-CAP/2026	CONFIA TIRES S.A. DE C.V.	CTI2410294Y0
105/P-CAP/2026	LOVOS S.A. DE C.V.	LOV040123NF9
106/P-CAP/2026	YASBETH JACQUELINE OCAMPO GARCÍA	OAGY900318LFA
107/P-CAP/2026	MONSERRAT RAMOS GUTIÉRREZ	RAGM860403FK1
108/P-CAP/2026	ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA	GOGA700112283
109/P-CAP/2026	JÉSUS ALBERTO VÁZQUEZ AGUILAR	VAAJ9710029P0
110/P-CAP/2026	ROMANO DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS S.A. DE C.V.	RDA900720LD5
111/P-CAP/2026	LA ESFERA DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ECE900430BW4

112/P-CAP/2026	LUIS ROSALES MENDEZ	ROML650817BE1
113/P-CAP/2026	DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES S.A. DE C.V.	DIC020101HB2
114/P-CAP/2026	SAMURAI MOTORS S.A. DE C.V.	SMO040908TU4
115/P-CAP/2026	GASME AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	AEO780416LN4
116/P-CAP/2026	MARÍA ISABEL LÓPEZ OLIVOS	LOOI930204DU3
117/P-CAP/2026	PRISCILIANO HERNÁNDEZ ROMERO	HERP400104VB0
118/P-CAP/2026	GERARDO ISRAEL GARCÍA GALLARDO	GAGG820926K45

119/P-CAP/2026	SANDRA LUZ MORANCHEL MÁRQUEZ	MOMS7403271N2
120/P-CAP/2026	GRUPO URBANO GMC 20 S.A. DE C.V.	GUG240129140
121/P-CAP/2026	MARCELO IXTEPAN XOLO	IEXM810627LR7
122/P-CAP/2026	MARÍA JULIETA RODRÍGUEZ GARCÍA	ROGJ7107178R9
123/P-CAP/2026	OSCAR SAMUEL RODRÍGUEZ BAEZ	ROBO0910601N50
124/P-CAP/2026	TOBALA DE LOS ANGELES S.A. DE C.V.	TAN191216972

125/P-CAP/2026	DISEÑOS TEXTILES KRONOS S.A. DE C.V.	DTK241021GH0
126/P-CAP/2026	MARCO ANTONIO JUÁREZ MERLIN	JUMM880330PE8
127/P-CAP/2026	OSCAR ARMANDO ESCOBAR TEXCAHUA	EOTO8102039B6
128/P-CAP/2026	LUIS ANGEL MONROY RODRÍGUEZ	MORL911229Q54
129/P-CAP/2026	TOMAS DAMIAN MARTÍNEZ	DAMT600307BI1
130/P-CAP/2026	ANA MARÍA REYES MARTÍNEZ	REMA7811068M5
131/P-CAP/2026	PUBLICIDAD Y MARKETING CBRO S.A. DE C.V.	PMC221207988